This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 097 748 404

Digitized by Google

HARVARD LAW LIBRARY

Received NOV 19 1925

Digitized by Google

Digitized by Google

CONSTITUCIONES

Digitized by Google

Digitized by Google

RECOPILACIÓN

DE LAS

CONSTITUCIONES VIGENTES

EN

EUROPA Y AMÉRICA

POR

D. FRANCISCO DE HEREDIA

Auxiliar de la Secretaría del Congreso de los Diputados

TOMO PRIMERO

MADRID
TIPOGRAFÍA DE ÁLVAREZ HERMANOS
15—Ronda de Atocha—15
1884.

Digitized by Google

Esta obra es propiedad del autor.
Queda hecho el depósito que marca la ley.

Digitized by Google

Al Excmo. Sr. Conde de Toreno

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al aceptar V. E. la dedicatoria de este trabajo, me honra con una recompensa inmerecida. Acepte asimismo, Excmo. Sr., la eterna gratitud de su subordinado,

Francisco de Heredia.

Digitized by Google

Digitized by Google

PRÓLOGO.

Recopilación de las Constituciones vigentes en Europa y América: he aquí el título de este libro: he aquí al mismo tiempo la expresión de su cardinal pensamiento: la plenitud de su objeto. Acaso haya quien eche de menos en sus páginas la análisis, el comentario, la historia, la filosofía ó la crítica de cada Constitución; pero como esa no ha sido ni por un solo momento mi intención; como para ello, ni mis fuerzas bastan, ni los límites en que deseo circunscribir mi trabajo lo permiten, debo manifestar á mis lectores que, al poner manos á la obra, fijé como regla de conducta las palabras de Aristóteles, que dicen: «para juzgar del mérito de un libro, es necesario observar si el autor dice cuanto debe decir, si no dice más de lo que es preciso decir, y si lo dice como se debe decir.» Y haciendo aplicación al caso presente, creo llenar por completo mi objeto, coleccionando todas las Constituciones vigentes; trascribiendo su texto original, sin agregados indigestos; y procurando establecer un orden natural y lógico en relación con su carácter histórico político, y con la importancia de las respectivas naciones.

El examen de las Constituciones en sus diferentes fases, me llevaría por una pendiente sin agarradero al examen y formal estudio del derecho político en toda su extensión y profundidad; y sacándome de mi principal objeto, me colocaría, como en arribada forzosa, en un puerto distinto de aquel á que dirijo el rumbo de mi embarcación. Como el objeto de este libro no se circunscribe á una sola Constitución, ni á una sola escuela, precisado me vería, sin poderlo remediar, á remontar mi

Digitized by Google

vuelo á las regiones del derecho de gentes, del derecho natural, y, como se deja comprender, desde luégo, si de historia universal trataba; si desentrañaba los principios generales de la filosofía; si volviendo á los primitivos tiempos buscaba á la humanidad en su origen, y á cada uno de los pueblos en su principio, para ver de qué manera se formaron las sociedades y se fijaron las relaciones de los hombres entre sí, y en común, y las de unos pueblos con otros, para deducir de todo esto la justicia como objeto del derecho, mi obra sería una cosa distinta de lo que yo quiero que sea, y el humilde deseo que abrigo de poner á disposición de mis lectores el texto de un documento, no hallaría relacion proporcionada con el resto de la obra.

Pero es que haciendo solamente esto, ¿no habré hecho bastante? No se tome á presunción ni á vanagloria mi conducta, si contesto la pregunta afirmativamente.

La Constitución es como la síntesis del derecho político de un pueblo; y sabiendo la Constitución puede asegurarse que se sabe el derecho político de ese pueblo en sus principales fundamentos; pues como dice Mr. de Vattel, «la regla fundamental que determina cómo debe ser ejercida la autoridad pública, es lo que se llama la Constitución del Estado. En ella se ve la forma bajo la cual la nación obra en cualidad de cuerpo político; cómo y por qué el pueblo debe ser gobernado, cuáles son los derechos y deberes de los gobernantes y de los gobernados: la Constitución no es en el fondo otra cosa, sino el establecimiento del orden, bajo el cual una nación se propone trabajar en común, para obtener las ventajas que se ha propuesto al establecerse.»

Una Constitución puede considerarse el punto céntrico de todas las cuestiones sociales resueltas bajo el prisma del derecho político. A ella van á parar todas las aspiraciones liberales de un pueblo, todas las tendencias del principio de autoridad: en ella se resuelve la armonía de tantos y tan trascendentales intereses como se ventilan en esa eterna lucha de la libertad con el despotismo; y viene á ser como el ánfora en que se depositan la justicia, la moral y la felicidad públicas. Todos los

Digitized by Google

principios de vida y de sociabilidad hallan abrigo en su seno, y amamantándolos, digámoslo así, con la reflexión y la prudencia, les da el respeto que necesitan para vivir. Ella establece, organiza y sostiene la religión, ideal sublime del espíritu y consuelo del corazón, sin la cual ni se ha conocido, ni es posible concebir la existencia de un pueblo; ella establece la ley, que, como dice Montesquieu, «es la razón humana gobernando todos los pueblos de la tierra,» y de la cual nace la autoridad, árbol gallardo y frondoso, cuyas ramas, cediendo más ó menos á los impulsos del aura de libertad, adonde quiera que se inclinan derraman en su derredor sabrosos y saludables frutos; ella establece los límites inquebrantables de nuestra propiedad, imposibilitando y destruyendo los ataques del pillaje; ella pone fuerte cerrojo en la puerta de nuestro domicilio, haciéndole inviolable para que las dulces emociones de la familia sean libres, independientes y verdaderas; ella nos da libertad á todos limitando la de cada uno; ella organiza los tribunales y hace sagrada la espada de la justicia para garantir los derechos y reprimir y castigar los delitos; ella en la industria, en el comercio, en la navegación, en la manifestación de nuestro pensamiento, en la asociación y en la manera de concurrir con nuestro sufragio á la resolución de todos los problemas políticos y sociales, nos presta ayuda y respeta nuestro derecho; y organizando, por último, la fuerza pública, hace que una nación sea temida dentro, respetada fuera, y escribiendo su nombre en el jeroglífico de un escudo, pone en una sola mano el poder, el honor y la gloria de la patria.

La Constitución, por otra parte, es el espejo de las costumbres de un pueblo y la norma de su gobierno, pues como dice J. J. Rousseau, «en un estado bien gobernado hay pocas penas; no porque se haga mucha gracia, sino porque no hay criminales; la multitud de crímenes dejados impunes pervierten el Estado, y la frecuencia de los suplicios es siempre un signo de debilidad ó de pereza en los Gobiernos.» Y como añade La Rochefoucaul, «es más difícil dejarse gobernar que gobernar.» De lo cual se deduce, no sólo la importancia que la Constitución en-

traña en su mecanismo, en su forma, en su fundamento, sino en el hecho de su formación; porque siempre en ella lucha el interés de un poder absoluto, tiránico y arbitrario, con el deseo y aspiración de libertades y garantías populares; así es que casi siempre las Constituciones han sido edificios cimentados en sangre.

Emperador, Rey, Presidente de república por una parte; pueblo, por otra; lucha entre ambas; he aquí las causas ocasionales de toda Constitución. Los primeros representan el poder, que puede llevar á la tiranía; el segundo representa la libertad, que puede llevar al abuso; sólo la lucha puede encontrar el justo medio.

«Rey, dice D. Alfonso el Sabio, es puesto en la tierra en lugar de Dios, para cumplir la justicia é dar á cada uno su derecho. E por ende lo llamaron los santos coraçon é alma del pueblo. Ca assi como yace el alma en el coraçon del ome, é por ella biue el cuerpo, assi en el Rey yaze la justicia que es vida é mantenimiento del pueblo de su señorío. E bien otrosi, como el coraçon es uno, é por él reciben todos los otros miembros unidad para ser un cuerpo, bien así todos los del Reyno deuen ser unos con él para servirle é ayudarle en las cosas que él ha de facer. E naturalmente dijeron los sabios que el Rey es cabeça del Reyno, ca assi como de la cabeça nascen los sentidos, por que se mandan todos los miembros del cuerpo, por el mandamiento que nasce del Rey, que es Senior é cabeça de todos los del Reyno, se deben mandar é guiar é auer un acuerdo con él para quedecerle é amparar, é guardar, é acrescentar el Reyno, onde él es alma, é cabeça, é ellos miembros.» He aquí cómo son los Reyes y todos los representantes del poder en las leyes; dad á esta doctrina asenso y alabanza, y caeréis bien pronto bajo el yugo del más ciego despotismo, y sufriréis las amarguras de una insultante tiranía.

«Cuidan algunos, dice el mismo D. Alfonso, que el pueblo es llamado la gente menuda, assi como menestrales é labradores, é esto non es assi. Ca antiguamente en Babylonia é en Troia, é en Roma que fueron lugares muy señalados ordenaron todas

estas cosas con razon, é pusieron nome á cada una segund que conviene. Pueblo llaman el ayuntamiento de todos los omes comunalmente de los mayores, é de los medianos, é de los menores; ca todos son menester, é non se pueden excusar porque se han de ayudar unos á otros porque puedan bien biuir, é ser guardados é mantenidos.» Dad al pueblo todo el poder, toda la extension de las garantías que estas palabras significan; sometedos incondicionalmente á lo que ese ayuntamiento de mayores, é de medianos, é de menores quiera, y caereis bajo el yugo del despotismo popular, que es el despotismo de la anarquía, y dareis lugar á la convencion, ó la commune francesa, ó al federalismo cartaginés de España.

Tanto cuanto difícil es hallar la armonía entre estos dos elementos, es cierta y grande la lucha que entre ellos existe. La ambicion personal en unos; la aspiracion, cuanto constante, natural en los de abajo para escalar las alturas; el trabajo esclavizado por el capital; el pensamiento del hombre rompiendo al levantarse las trabas de la ignorancia; la union de los elementos afines en contra del monopolio; el pobre enfrente del rico; el esclavo humillado por el señor; la miseria ensajada por todos los goces mundanos; la tiranía huyendo de la legalidad, entablan necesariamente un litigio cuya sentencia no puede ser otra que la Constitucion.

En comprobacion de todo esto está la historia, y si mi objeto y los límites de este prólogo lo permitieran pasaria revista á todas las naciones, y hallaria elocuentes ejemplos que justificarian mis asertos. Francia é Inglaterra, esas dos naciones que tanto influjo tienen y han tenido siempre en la civilizacion del mundo, serán suficiente ayuda para demostrar lo que digo.

En la primera, el santo Rey Luis deslinda las relaciones del soberano con los súbditos en sus célebres *Establecimientos de San Luis*, remedio eficaz á las intestinas luchas de reinados anteriores: otro Luis confirma el edicto de Nantes en el tratado de paz de Montpellier, deshace de este modo la imponente sublevacion de la Rochela, é impide que los calvinistas eriean una república independiente dentro de su mismo reino: en la paz

de Westfalia, remedio de encarnizadas luchas, halla el arreglo de su situación política: y en 1789, detrás de la destitución y destierro de Necker, y la destrucción de la Bastilla, y la prisión de Luis XVI, se presenta Mirabeau acaudillando la Asamblea constituyente que discute y da una Constitución á Francia, con la cual hace la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, echa abajo la nobleza, suprime los derechos feudales, cierra los conventos, vende sus bienes, para garantir los célebres asignados, decreta la libertad de cultos y de imprenta y establece el Jurado.

En la segunda, Enrique II Plantagenet refrena el poder y disminuye los privilegios de los barones por medio de leyes represivas; mejora la condición del pueblo librándole en parte de la servidumbre de los señores, otorgándole cartas reales de libertad, y publica las Constituciones reales discutidas y acordadas por la nobleza y el clero en la Asamblea de Clarendon; obliga á Juan Sin-Tierra, con una coalición formada por los barones y el pueblo, á aceptar el célebre manifiesto conocido con el nombre de *Charta Magna*, en que se sentó por principio que no pudiera exigirse contribución alguna de guerra sin el consentimiento previo de los barones eclesiásticos y legos, y de los demás vasallos reales ricos ó pobres; que ningún hombre libre fuera detenido, ni arrancado de su morada, sino por sentencia legal de sus Pares y en virtud de la ley del territorio. Simón de Monfort y el *Parlamento Loco* obligan á Enrique III á aceptar los Estatutos de Oxford, que ponían en vigor la libertad de la Iglesia y el pueblo: la guerra civil de las dos Rosas concluyó con la casa de los Plantagenets; y la casa de los Tudor, que empezó con Enrique VII, el *Salomón de Inglaterra*, vino á cicatrizar hondas heridas organizando, legislando y estableciendo, entre otras medidas, la creación de un tribunal supremo llamado *Cámara Estrellada*, que presidía el mismo monarca, y declaró enajenables los bienes de los nobles, dando de esta manera un golpe fatal al poder de la aristocracia inglesa: después... el principio de libre examen aplicado lata mente en lo político y en lo religioso, la lucha ardiente de

los partidos, la agitación que produjeron las nuevas ideas de reforma, la trasmisión de la propiedad del clero á manos legas y el desarrollo rápido de la industria y el comercio, dieron lugar á una trascendental revolución. Al *primero*, *segundo* y *tercer Parlamento* sucedió el *Parlamento Largo*, que, exaltado con la sentencia de muerte de Strasford, declaró la guerra entre el pueblo y el monarca: Carlos I, vendido por los *Santos de Escocia* en 800.000 libras esterlinas, cayó en las manos de Cromwell, que lo entregó al ejército; el 30 de Enero de 1.649 moría en un patíbulo y con él acababa la monarquía; el Parlamento declaraba la república y Cromwell se titulaba *Protector* de Inglaterra.

Si esto no bastara, penétrese en la historia de los demás Estados. Véase á la Alemania en la paz de Westfalia; á Rusia en los reinados de Pedro y Catalina; á Dinamarca, Suecia, Noruega, Italia; á Washington declarando con la república la independencia de los Estados-Unidos. Y si aun necesitara más, volvería los ojos á España, y podría examinar el estado de los negocios públicos en el año 1812, en el 37, en el 45, en el 56, en el 69 y en el 76; y bien probado hallaría que las Constituciones señalan en la historia verdadera crisis para los reyes y para los pueblos.

Después de esta idea general, fácil será comprender que la Constitución representa la suma de aspiraciones, de deseos, de luchas, de tendencias políticas, de adelanto legal, de concesiones, de derechos, de bienestar público de un pueblo; y fácil, por otra parte, conocer la personalidad, la autonomía de ese mismo pueblo. Bien pudiéramos decir que la Constitución es como la cara, las facciones, el semblante que distingue á un pueblo de los demás; y á semejanza de lo que sucede en la vida del individuo, la vida de una nación tiene en cada año un aspecto distinto: nada de lo pasado interesa en ella tanto como el presente. Y como éste se refleja en la Constitución, conocer ésta basta para unirnos á un pueblo en amistad, sabiendo cuáles son las condiciones del amigo que acercamos á nuestro corazón. La nación es como un gran lago y su Constitución la

Digitized by Google

riza y blanca espuma que nos presenta la superficie de sus aguas, sus bajeles, sus navegantes, su música y sus canciones dejadas escapar desde la cubierta de sus buques.

Puede asegurarse que conociendo la Constitución se conoce el pueblo que la obedece; por eso es conveniente el conocimiento de las Constituciones, y por eso es bastante la colección de Constituciones. Cuando éstas caen en manos del filósofo, del político, del historiador, del legislador ó del escritor, sin que este libro se lo diga, se descorre ante sus ojos el velo que cubre la naturaleza del pueblo que la obedece y respeta.

De aquí se desprende la utilidad de mi trabajo, que apreciarán en su verdadero valor el político que se ve precisado á terciar en los debates parlamentarios; el diplomático que tiene necesidad de intervenir en las cuestiones internacionales para dirimirlas ó para ajustar tratados; el periodista, cuya agitada vida no le da tiempo para consultar otras obras más trascendentales; el abogado, á quien interesa el conocimiento de todas las legislaciones, y que cuando menos lo piensa ve asaltado su bufete por un desconocido que tiene indisputable derecho á recoger de sus labios el conocimiento de todas las leyes; y en general todo aquel que, dedicándose á las agitaciones de la vida pública, tenga necesidad de apreciar y discutir las cuestiones políticas.

Y aun dejando la importancia de esta colección en el solo hecho de consultar una Constitución ó un solo artículo de cualquiera de ellas, grande y sin igual es el beneficio que mi libro ha de reportar, sabiendo, como puedo asegurarlo, que es el único en su clase en España, y que si éste no existiese difícil sería el trabajo, porque difícil es hallar el texto de todas las Constituciones que recopilo. Por lo que á mí me ha ocurrido, puedo decir que no se encuentra en nuestras bibliotecas, ni aun en las del Congreso y Senado, libro alguno en español que nos las enseñe en su totalidad; y queriéndolos reunir me he visto precisado á hacer un viaje al rededor del mundo de legaciones para recibir de los mismos nacionales el texto de sus Constituciones; y esto, como se deja comprender, no es fácil

Digitized by Google

hacerlo en un momento dado y preciso de consulta. Rindo, pues, con este motivo á tan dignos representantes la más sincera expresión de atento y respetuoso reconocimiento.

Para concluir, rindóle también gustoso á la Comisión permanente de gobierno interior del Congreso de los Diputados, presidida por el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, y compuesta además por los Sres. D. Antonio del Moral, D. Eduardo Baselga y D. Ezequiel Ordóñez, y al dignísimo Presidente del Congreso, Excmo. Sr. Conde de Toreno, porque, comprendiendo las dificultades con que luchaba, me tendieron su generosa y poderosa mano y sacaron á salvo mi empresa. Sin su ayuda, sin su cariñosa protección, nada hubiera podido hacer. Jenofonte decía «que los beneficios son trofeos que se erigen en los corazones de los hombres;» por ello, en mi corazón, son arraigadas y verdaderas la memoria y la adhesión á mis dignos protectores.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO ALEMÁN

de 16 de Abril de 1881.

Su Majestad el Rey de Prusia, en nombre de la Confederación de la Alemania del Norte; S. M. el Rey de Baviera; Su Majestad el Rey de Wurtemberg; S. A. R. el Gran Duque de Baden, y S. A. R. el Gran Duque de la Hesse, del Rhin, por parte del Gran Ducado de Hesse situada al Mediodía del Main, han pactado una confederación perpetua, tanto para la protección del territorio federal y el derecho en él vigente, como para asegurar la prosperidad del pueblo alemán. Esta Confederación toma el nombre de Imperio alemán, y se rige por la Constitución siguiente:

I.—TERRITORIO FEDERAL.

Artículo 1.° El territorio federal comprende los Estados de Prusia con el Lauemburgo, de Baviera, de Sajonia, de Wurtemberg, de Baden, de Hesse, de Mecklemburgo-Schewerin, de Sajonia-Veimar, de Mecklemburgo-Strelitz, de Oldemburgo, de Brunswich, Sajonia-Meiningen, de Sajonia-Altemburgo, de Sajonia-Coburgo-Gotha, de Anhalt, de Schwartzburgo-Rudolstadt, de Schwartzburgo-Sondershausen, de Valdeck, de Reuss, rama primogénita, de Reuss, rama segunda, de Schauemburgo-Lippe, de Lippe, Lubeck, de Brema y de Hamburgo.

Digitized by Google

II.—LEGISLACIÓN DEL IMPERIO.

Art. 2.° El Imperio ejerce el poder legislativo en todo el territorio federal, dentro de los límites marcados en la presente Constitución. Dentro de estos límites, las leyes del Imperio están por encima de las de cada Estado. Adquieren fuerza obligatoria por el solo hecho de publicarlas la Administración en el *Boletín de las Leyes del Imperio*, y obligan, como no se indique otra cosa en la ley, á los catorce días de haberse publicado en Berlín el número del *Boletín* que las contenga.

Art. 3.° Para todo el territorio alemán hay un indigenato común. En virtud de este indigenato, todo el que pertenezca, bien como ciudadano, bien como súbdito, á uno de los Estados de la Confederación, podrá obrar en cada uno de los demás Estados como los que en él habiten, y, por consecuencia, fijar en él su domicilio, ejercer cualquiera profesión ó empleo público, adquirir bienes raíces, obtener el derecho de vecindad, y gozar de cualesquiera otros derechos análogos bajo las mismas condiciones que los individuos de aquel Estado: ser tratado, por fin, como estos últimos, para la reivindicación y la protección de sus derechos. No podrán restringir el ejercicio de estas diferentes facultades concedidas á todo alemán, ni los poderes públicos del Estado á que se pertenezca, ni los de ningún otro Estado federal. No vienen, sin embargo, modificados por el principio contenido en la primera cláusula de este artículo las disposiciones que regulan en los municipios la admisión y la manutención de los pobres. Quedan igualmente en vigor, hasta que otra cosa se ordene, los convenios entre los Estados particulares de la Confederación relativos á la admisión de emigrados, asistencia á los enfermos y entierro de los muertos. En lo relativo al cumplimiento del servicio militar que deba cada individuo de la Confederación al Estado á que pertenezca, legisla el Imperio. Para con todos los pueblos extranjeros tienen todos los alemanes igual derecho á que el Imperio los proteja.

Digitized by Google

Art. 4.° El derecho de inspección y la facultad de legislar del Imperio se extienden á las materias siguientes:

1.° Al derecho de cambiar de residencia, domiciliarse y establecerse, al de ciudadanía, á los pasaportes y á la policía para con los extranjeros; al ejercicio de la industria, incluso la de los seguros, en todo lo que no esté ya resuelto por el art. 3.° y excepción hecha para Baviera del indigenato y del establecimiento en cualquier otro Estado, y, por fin, á la colonización y á la emigración á tierras no alemanas.

2.° A las aduanas, al comercio y á los atributos que afecten á los intereses federales.

3.° Al sistema de pesas, medidas y monedas, y á los principios que deben seguirse en la emisión del papel moneda.

4.° A las bases generales sobre Bancos.

5.° A los privilegios de invención.

6.° A la protección de la propiedad intelectual.

7.° A la organización de un protectorado común para el comercio alemán en el extranjero, á la de la navegación alemana y de su pabellón marítimo, y á la de un Cuerpo consular común retribuído por el Imperio.

8.° A los ferrocarriles, salvo lo dispuesto para Baviera en el art. 45, y al establecimiento de caminos y vías navegables, en interés del comercio general, y á la defensa de la patria.

9.° Al uso y mantenimiento de las vías navegables comunes á muchos Estados, así como los peajes impuestos sobre los ríos y á los demás derechos de navegación.

10. A los correos y á los telégrafos, salvo lo dispuesto en el art. 52 para Baviera y Wurtemberg.

11. A la ejecución recíproca de las sentencias y comunicaciones judiciales.

12. A las formas y á la validez de los documentos públicos.

13. A la contratación, al derecho penal, al derecho mercantil, á las letras de cambio y á los procedimientos civiles.

14. A la organización militar del Imperio y á la marina de guerra.

15. A los reglamentos de sanidad, así medicinales como veterinarios.

16. A las prescripciones sobre la prensa y al derecho de asociación.

Digitized by Google

Art. 5.° Ejercen el poder legislativo del Imperio el Consejo federal y el Reichstag (Parlamento). Para que sea ley federal un proyecto, basta y es necesario que lo vote la mayoría en cada una de las dos Asambleas. Si hay divergencias en el Consejo federal sobre cualquier proyecto de ley relativo á la organización militar y á la marina de guerra, prevalece el voto del Presidente, siempre que esté por la conservación de las vigentes instituciones.

III.—CONSEJO FEDERAL.

Art. 6.° El Consejo federal se compone de los representantes del Gobierno de cada uno de los Estados que forman parte de la Confederación. Se reparten entre ellos los votos según la proporción admitida por la Asamblea en pleno de la antigua Confederación germánica. Prusia, con los antiguos Estados de Hannover, Hesse Electoral, Holstein, Nassau y Francfort, tiene 17 votos; Baviera, 6; Sajonia, 4; Wurtemberg, 4; Baden, 3; Hesse, 3; Mecklemburgo-Schwerin, 2; Sajonia-Veimar, 1; Mecklemburgo-Strelitz, 1; Oldemburgo, 1; Brunswick, 2; Sajonia-Meiningen, 1; Sajonia-Altemburgo, 1; Sajonia-Coburgo-Gotha, 1; Anhalt, 1; Schwarzburgo-Rudolstadt, 1; Schwarzburgo-Sondershausen, 1; Waldeck, 1; Reuss, línea primogénita, 1; Reuss, línea segunda, 1; Schauemburgo-Lippe, 1; Lippe, 1; Lubeck, 1; Brema, 1; Hamburgo, 1. Cada Estado de la Confederación puede nombrar para el Consejo federal tantos representantes como votos tenga. Los representantes de un mismo Estado no pueden, sin embargo, votar más que en un sentido.

Art. 7.° El Consejo federal delibera y resuelve:

1.° Sobre los proyectos que se hayan de someter al Reichstag y sobre las resoluciones que haya tomado esta Asamblea.

2.° Sobre los reglamentos administrativos y las instrucciones generales para la ejecución de las leyes del Imperio, salvo para la de aquellas que otra cosa dispongan:

3.° Sobre las imperfecciones que revele la práctica, ya en las leyes del Imperio, ya en los reglamentos ó instrucciones

Digitized by Google

de que acaba de hablarse. Todo individuo del Consejo federal tiene derecho á presentar proposiciones y explanarlas: el Presidente de la Confederación está obligado á someterlas á la deliberación del Consejo. Salvas las restricciones determinadas en los artículos 5.°, 37 y 38, constituye acuerdo la simple mayoría de votos. No se cuentan los de los representantes que no llevan poderes en regla. En los acuerdos sobre cuestiones que, según la presente Constitución, no sean comunes á todo el Imperio, sólo se cuentan los votos de los Estados á que la cuestión afecte.

Art. 8.° El Consejo federal se divide en comisiones permanentes:

1.° Para el ejército de tierra y las fortificaciones.
2.° Para la marina.
3.° Para las aduanas y las contribuciones.
4.° Para el comercio y las relaciones generales.
5.° Para los ferrocarriles, los correos y los telégrafos.
6.° Para la justicia.
7.° Para la contabilidad.

En cada una de estas comisiones han de estar representados por lo menos cuatro Estados federales, sin contar al Presidente de la Confederación. Cada Estado tiene un solo voto. En la comisión para el ejército de tierra y las fortificaciones tiene asiento permanente el Estado de Baviera. Los demás individuos de la comisión, así como los de la comisión de marina, son del nombramiento del Emperador. Los individuos de las demás comisiones los elige el Consejo. Se renuevan las comisiones todos los años, y subsisten durante toda la legislatura. El cargo es reelegible. Se nombra además en el Consejo federal una comisión para los negocios extranjeros, compuesta de los representantes de los reinos de Baviera, Sajonia y Wurtemberg, y de dos de los representantes de los demás Estados, que el Consejo elegirá todos los años. La presidencia de esta comisión corresponde á Baviera Se pondrán á disposición de estas comisiones los empleados necesarios.

Art. 9.° Todos los individuos del Consejo federal tienen el derecho de presentarse en el Reichstag y hablar, siempre que lo pidan, en defensa de las opiniones de su Gobierno, aun cuando éstas no hayan obtenido mayoría en el Conse-

Digitized by Google

jo. Nadie puede pertenecer á la vez al Consejo federal y al Reischtag.

Art. 10. El Emperador tiene el deber de asegurar á los individuos del Consejo federal la protección diplomática de costumbre.

IV.—PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN.

Art. 11. La presidencia de la Confederación corresponde al Rey de Prusia, que lleva el título de Emperador de Alemania. El Rey de Prusia, en este concepto, tiene el derecho de representar á la Confederación en todas las relaciones internacionales, declarar la guerra y hacer la paz en nombre de Alemania, celebrar alianzas y cualquiera otra clase de tratados en las naciones extranjeras, nombrar y recibir agentes diplomáticos. Para declarar la guerra en nombre del Imperio, necesita, sin embargo, el consentimiento del Consejo federal, á menos que no haya ataques dirigidos contra el territorio ó las costas de la Confederación. Si los tratados que celebra con naciones extranjeras versan sobre materias que, según el art. 4.°, son del dominio de la legislación federal, necesita también el asentimiento del Consejo para cerrarlos, y de la aprobación del Reichstag para hacerlos válidos.

Art. 12. El Emperador convoca, abre, prorroga y disuelve el Consejo federal y el Reichstag.

Art. 13. Se convoca todos los años al Consejo federal y al Reichstag. Se puede convocar al Consejo federal sin el Reichstag para formular proyectos, no al Reichstag sin el Consejo federal.

Art. 14. Se ha de convocar al Consejo federal siempre que lo pida la tercera parte de los votos.

Art. 15. La presidencia del Consejo federal corresponde al Canciller federal, que es el de nombramiento del Emperador. Podrá el Canciller hacerse representar en la dirección de los negocios por cualquiera otro individuo del Consejo federal, mediante sustitución escrita.

Art. 16. El Emperador presenta al Reichstag sus proyectos

Digitized by Google

en conformidad á los acuerdos del Consejo federal. Los defienden en el Reichstag, ó individuos del Consejo federal, ó personas que éste delegue al efecto.

Art. 17. El Emperador promulga las leyes federales y vela por su cumplimiento. Las medidas que tome al efecto han de ir dictadas en nombre de la Confederación, y no son válidas como no vayan firmadas por el Canciller, que es aquí el responsable.

Art. 18. El Emperador nombra los empleados del Imperio, les exige juramento de fidelidad, y, si ha lugar á ello, los destituye. Los funcionarios de uno de los Estados de la Confederación que sean nombrados para cargos del Imperio, á menos que antes de serlo no se haya dispuesto otra cosa por una ley federal, conservan los mismos derechos que les daban su situación y sus servicios en el Estado de que eran funcionarios.

Art. 19. Cuando los Estados de la Confederación falten al cumplimiento de los deberes federales que les impone la Constitución, se los podrá compeler á cumplirlos. Al Consejo federal tocará dar la orden, y al Emperador ejecutarla.

V.—REICHSTAG.

Art. 20. El Reichstag se compone de Diputados elegidos por sufragio universal directo con escrutinio secreto. Interin no se dicte el reglamento legislativo de que habla el párrafo quinto de la ley Electoral de 1869, elegirá Baviera 48 Diputados; Wurtemberg, 17; Baden, 14; la Hesse al Sud del Main, 6. Son así 382 los Diputados del Reichstag.

Art. 21. Los funcionarios públicos no necesitan autorización para entrar en el Reichstag. Si un individuo del Reichstag acepta en la Confederación ó en cualquiera de los Estados federales un destino retribuído, ó si ya en la Confederación ó en cualquiera de los Estados federales es objeto de una promoción que le eleve en categoría ó sueldo, pierde su asiento en el Reichstag, y no puede recobrarle como no sea reelegido.

Digitized by Google

Art. 22. Las discusiones del Reichstag son públicas. Las reseñas verídicas de las sesiones públicas del Reichstag no producen responsabilidad de ningún género.

Art. 23. El Reichstag tiene el derecho de presentar proyectos de ley dentro de los límites de la competencia federal, y el de enviar al Consejo federal ó al Canciller federal las peticiones que se le dirijan.

Art. 24. El Reichstag dura tres años. Para disolverle dentro de este período, es necesario un acuerdo del Consejo federal tomado con asentimiento del Emperador.

Art. 25. En el caso de disolverse el Reichstag, se convocará á los electores á los comicios para dentro de los sesenta días, y nuevo Reichstag para dentro de los noventa.

Art. 26. No se podrá suspender el Reichstag por más de treinta días, ni más de una vez en cada legislatura, sin asentimiento del Reichstag mismo.

Art. 27. Examina el Reichstag las actas de los individuos y las aprueba. Hace su reglamento y elige su Presidente, sus Vicepresidentes y sus Secretarios.

Art. 28. Las decisiones del Reichstag exigen la mayoría absoluta de votos. Para que sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de los individuos que tengan aprobadas sus actas.

Art. 29. Los individuos del Reichstag representan á todo el pueblo alemán, y no pueden venir atenidos á mandatos imperativos ni á instrucciones de ningún género.

Art. 30. Ningún individuo del Reichstag puede, en tiempo alguno, ser perseguido judicial ni disciplinariamente, ni por sus votos, ni por las palabras que pronuncie en el ejercicio de sus funciones. No tiene fuera de la Asamblea responsabilidad alguna.

Art. 31. Sin la venia del Reichstag no puede ningún Diputado, estando abierto el Parlamento, ser perseguido ni detenido por actos que la ley castigue, á menos que se le coja en flagrante delito ó el día después de haberle cometido. Se necesita de la misma venia para prenderle por deudas. A instancia del Reichstag se suspende, durante la legislatura, todo procedimiento criminal contra uno de sus miembros, y toda prisión, ya civil, ya criminal.

Digitized by Google

Art. 32. Los individuos del Reichstag no pueden, como tales, cobrar sueldo ni indemnización de ninguna clase.

VI.—ADUANAS Y COMERCIO.

Art. 33. La Confederación constituye un territorio aduanero y comercial, circunscrito por una frontera común de aduanas. Quedan excluídas sólo las porciones de territorio que por su posición no puedan propiamente venir encerradas en la frontera común. Todos los artículos cuyo comercio sea libre en cualquier Estado federal pueden importarse á otro Estado, sin que en éste se les pueda someter á otro impuesto que al que paguen en él los productos similares indígenas.

Art. 34. Las ciudades hanseáticas de Brema y Hamburgo siguen formando, como puertos francos, distrito aparte, mientras no soliciten entrar en la frontera común de aduanas.

Art. 35. Pertenece exclusivamente al Imperio el derecho de legislar sobre todo lo relativo á las aduanas, sobre los impuestos que graven el consumo de azúcar indígena, del aguardiente, de la sal, de la cerveza, del tabaco, y sobre las medidas que sean necesarias para asegurar en los lugares excluídos de la frontera de aduanas el respeto á la frontera común. En los Estados de Baviera, Wurtemberg y Baden queda sometido á las leyes locales el impuesto sobre los aguardientes y las cervezas indígenas. Deberán, sin embargo esforzarse esos Estados por llegar á una legislación uniforme sobre este punto.

Art. 36. Cada Estado federal sigue percibiendo y administrando en su territorio, del mismo modo que lo haya hecho hasta aquí, la renta de aduanas y las contribuciones de consumos. El Imperio vela por la observancia de los procedimientos legales, nombrando y agregando á las oficinas de las aduanas y contribuciones y á las autoridades que dirijan los diversos Estados funcionarios federales, previo el dictamen de la comisión de aduanas y contribuciones del Consejo. Quedan sometidas á la decisión de este Consejo las que esos funcionarios formulen sobre faltas de cumplimiento de las leyes comunes.

Digitized by Google

Art. 37. En todas las decisiones relativas á los reglamentos administrativos ó á las instrucciones para la ejecución de las leyes comunes prevaleçe la voz del Presidente de la Confederación, si se declara por la conservación de los reglamentos ó instrucciones vigentes.

Art. 38. Entran en las cajas del Tesoro federal el producto de las aduanas y el de los impuestos consignados en el art. 35, en cuanto estén sometidos á la legislación del Imperio. Consiste este producto en la totalidad de los ingresos de las aduanas y los de los demás impuestos, hechas las siguientes deducciones:

1.ª Las bonificaciones y rebajas que permitan las leyes ó reglamentos generales de administración.

2.ª Las restituciones por cobro indebido.

3.ª Los gastos de percepción y administración siguientes: *a*, respecto á las aduanas, los necesarios para la custodia de las fronteras exteriores y el cobro de los derechos, tanto en éstas como en lo interior del Imperio; *b*, respecto al impuesto sobre la sal, los que ocasionen el pago de los empleados que hayan de percibirlos y de intervenirlo en las salinas; *c*, respecto al impuesto sobre el azúcar de remolacha y el tabaco, la bonificación que haya de hacerse según los acuerdos del Consejo federal á cada uno de los Gobiernos particulares para los gastos de administración de las dos contribuciónes; *d*, respecto á los demás impuestos, el 15 por 100 del producto bruto. Participan de las cargas del Imperio, por medio del pago de una contribución proporcional, los territorios situados fuera de los límites aduaneros de la Confederación. Baviera, Wurtemberg y Baden no tienen participación alguna en los productos que para la Caja federal resulten de los impuestos sobre el aguardiente y la cerveza. Tampoco la tiene en la parte correspondiente de los gastos.

Art. 39. Los balances trimestrales que deberán dar las autoridades encargadas por los Estados federales del cobro de esos impuestos, y las cuentas definitivas que deberán rendir á fin de año y al cerrar los libros sobre los ingresos por aduanas y contribuciones de consumos durante el trimestre ó el año, se los refundirá en resúmenes generales que, despues de verificados por las autoridades superiores de los Estados, se remitirán

Digitized by Google

á la comisión de contabilidad del Consejo federal. Por estos resúmenes fijará esta comision en cada trimestre la suma que deba á la Caja federal la de cada uno de los Estados particulares, y la pondrá en conocimiento, así del Consejo federal como de los Estados federales. Todos los años, además, someterá la comisión definitiva determinación de estas sumas con sus observaciones á la decisión del Consejo.

Art. 40. Quedan en vigor, en lo que no estén modificadas por las prescripciones de la presente Constitución y no lo sean en adelante á consecuencia de los artículos 7.° y 78 de la misma, las disposiciones del convenio aduanero (Zollverein) de 8 de Junio de 1864.

VII.—FERROCARRILES.

Art. 41. Los ferrocarriles que se consideran necesarios para la defensa del territorio federal ó para comunicaciones generales se podrán construir á cuenta de la Confederación en virtud de una ley federal, aun cuando lo resistan los Estados cuyo territorio atraviesen, sin que por esto se menoscabe su soberanía: se les podrá conceder también á empresas particulares con derecho de expropiación. Toda empresa de un ferrocarril ya existente está obligada á consentir la unión de su camino con los nuevos, dejando á cargo de éstos los gastos. Quedan derogadas en todo el territorio federal, sin perjuicio de los derechos adquiridos, las disposiciones legales que concedan á empresas ya existentes el derecho de oponerse á la construcción de caminos paralelos ó de concurrencia. No podrá en adelante concederse á nadie este derecho.

Art. 42. Los Gobiernos de los Estados federales se comprometen á administrar, en interés de las comunicaciones generales, los ferrocarriles establecidos en el territorio federal como líneas de una sola red, y á mandar construir y surtir de material á los nuevos, con sujeción á unas mismas reglas.

Art. 43. Se adoptarán lo más pronto posible reglas comunes para la explotación, y se harán reglamentos idénticos para

Digitized by Google

la policía de los ferrocarriles. La Confederación deberá velar porque las empresas los mantengan constantemente en un estado que ofrezca la necesaria seguridad, y porque estén provistas del material que exijan las necesidades del tráfico.

Art. 44. Las empresas de ferrocarriles están obligadas á organizar, con la rapidez que se les marque, los trenes de viajeros y de mercancías que se les exija, y á establecer expediciones directas de personas y mercancías, permitiendo el paso de los medios de transporte de una á otra vía bajo la condición de ser debidamente indemnizadas.

Art. 45. La Confederación interviene en las tarifas. Su intervención tiene principalmente por objeto:

1.° Hacer adoptar lo más pronto posible por todos los ferrocarriles del territorio federal reglamentos de exportación que estén en consonancia los unos con los otros.

2.° Obtener la uniformidad y la mayor rebaja posible de las tarifas, particularmente para el transporte á largas distancias de carbones, coke, maderas, minerales, piedra, sal, hierro en bruto, abonos y objetos análogos, por exigirlo así las necesidades de la agricultura y de la industria.

3.° y último. Hacer adoptar la tarifa de un *pfenning* (un céntimo) por quintal y milla geográfica en todo el territorio de la Confederación.

Art. 46. En los casos de penuria, principalmente cuando aumente de una manera extraordinaria el precio de los víveres, las empresas de los ferrocarriles están obligadas á establecer temporalmente una tarifa baja que fijará el Imperio á propuesta del Consejo federal, especialmente para el trigo, las harinas, las legumbres secas y las patatas. Esta tarifa no podrá, sin embargo, ser inferior á la más baja que tenga establecida para las primeras materias la empresa de que se trate. Esta disposición, así como las de los artículos 42, 43, 44 y 45, no son aplicables á Baviera. El Imperio, con todo, puede, respecto á Baviera, establecer en forma de leyes reglas uniformes para la construcción y la manera de funcionar de los ferrocarriles, de modo que contribuyan á la defensa nacional.

Art. 47. Todas las empresas de ferrocarriles deberán, sin oposición alguna, acceder á las peticiones de las autoridades federales relativas al empleo de la vía para la defensa del terri-

Digitized by Google

torio. Deberán particularmente transportar, á precios iguales y reducidos, las tropas y el material de guerra.

VIII.—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Art. 48. Se organizarán y administrarán los correos y los telégrafos en todo el territorio de la Confederación como instituciones públicas comunes. El derecho de legislar de la Confederación en materia de correos y telégrafos previsto en el artículo 4.°, no se extiende á los objetos cuyo reglamento, según los principios actualmente admitidos en la administración prusiana de los dos ramos, está confiada al poder ejecutivo.

Art. 49. Los rendimientos de correos y telégrafos son comunes á la Confederación. Los gastos se cubren con ingresos comunes. Los beneficios entran en la caja federal.

Art. 50. La dirección superior de la administración postal y telegráfica corresponde al Imperio. Tiene éste el derecho y el deber de procurar que se establezca y mantenga la unidad en la organización de los dos ramos, en la explotación de los dos servicios y en la calificación de los empleados. El Imperio se encarga de fijar las condiciones de los dos servicios, dictar los reglamentos administrativos y establecer las relaciones necesarias con las administraciones postales ó telegráficas de otros países. Todos los empleados de correos y telégrafos deberán obedecer á las ordenanzas del Emperador. Se expresará esta obligación en el juramento que presten al entrar en el ejercicio de su cargo. El nombramiento de los empleados superiores que hayan de estar junto á las autoridades administrativas de correos y telégrafos en las diversas circunscripciones; el de los Directores, Consejeros é Inspectores generales, por ejemplo; además, el de los empleados que funcionen bajo la vigilancia y como órganos de dichas autoridades, tales como Inspectores é Interventores, corresponde en todo el territorio de la Confederación al Emperador, al cual deberán prestar juramento todos estos funcionarios. Se comunicarán con oportunidad esos nombramientos á los Gobiernos de los diferentes Estados, á cuyo territorio vayan destinados los funcionarios, á fin de que

Digitized by Google

los confirmen y los publiquen. Los demás empleados que hayan de estar á las órdenes de las autoridades administrativas de correos y telégrafos, los de la explotación local y técnica, y por consiguiente, todos los que funcionen en las propiamente llamadas administraciones, serán de nombramiento de los Gobiernos respectivos. En los países donde no haya administración independiente de correos y telégrafos, se estará á lo dispuesto en los tratados.

Art. 51. En la aplicación de los sobrantes de la administración postal á objetos federales (art. 39), se observarán, en vista de la diferencia de los ingresos de las administraciones postales de cada uno de los Estados, y con el fin de establecer la conveniente compensación para la época de transición arriba fijada, las siguientes: Sobre los beneficios obtenidos en los diversos territorios postales durante los años de 1861 á 1865, se buscará el beneficio anual medio, y se fijará, según él, en un tanto por ciento la parte de los sobrantes del territorio de la Confederación, de que se haya aprovechado cada circunscripción postal. Según la relación así fijada, en los primeros ocho años próximos se descontará á cada Estado en particular la suma que le corresponda por este concepto de la que represente su total débito por las demás contribuciones federales. Pasados los ocho años, cesará toda distinción, y entrarán íntegros en la Caja federal, según el principio consignado en el art 49, todos los rendimientos de correos. De la parte de sobrantes que produzcan durante los ocho años los correos de las ciudades hanseáticas, se pondrá la mitad á disposición del Presidente de la Confederación, con el objeto de cubrir por este medio los gastos que ha de ocasionar el establecimiento de instituciones normales de correos en aquellas ciudades.

Art. 52. Las disposiciones de los artículos anteriores no son aplicables á Baviera ni á Wurtemberg. En su lugar regirán para estos dos Estados las siguientes: Corresponde al Imperio legislar sobre los privilegios de correos y telégrafos, sobre las relaciones jurídicas entre estos dos ramos y el público, y sobre las franquicias y tarifas postales, salvo las disposiciones reglamentarias y las tarifas para las comunicaciones interiores de cada uno de los Estados. Le corresponde además fijar, dentro de los mismos límites, los derechos cobraderos sobre las co-

Digitized by Google

rrespondencias telegráficas. Corresponde también al Imperio reglamentar las comunicaciones postales y telegráficas con el extranjero, salvo las comunicaciones directas de Baviera y Wurtemberg con un Estado vecino que no forme parte del Imperio. Se regirán éstas por el art. 49 del convenio postal del 23 de Noviembre de 1867. Baviera y Wurtemberg no tienen participación alguna en los ingresos procedentes de correos y telégrafos que ingresen en la Caja del Imperio.

IX.—MARINA Y NAVEGACIÓN.

Art. 53. La marina militar del Imperio es una, y está bajo el mando en jefe del Emperador. Su organización y su composición corresponde al mismo Emperador, que nombra á todos los oficiales y empleados. Deben éstos prestarle juramento, lo mismo que las tropas y las tripulaciones. El puerto de Kiel y el de Gahde son puertos de guerra federales. Se pagan de fondos de la Caja federal los gastos necesarios para la fundación y el mantenimiento de la armada y de las instituciones que con ella se relacionan. Toda la población marítima de la Confederación, inclusos el personal, empleados en las máquinas y los obreros de mar, está exenta de servir en el ejército, y obligada á servir en la marina. Se reparte el contingente, según la población marítima que existe, y la parte alícuota que á cada Estado se asigna, se deduce del cupo que haya de dar para el ejército de tierra.

Art. 54. Los buques de comercio de todos los Estados federales constituyen una sola marina mercante. Corresponde á la Confederación determinar los procedimientos para fijar la cabida de los buques, regular la expedición de las cartas de aforo y los certificados de navegación, y establecer las condiciones bajo que pueda concederse el derecho de navegar. Los buques mercantes de cada uno de los Estados entrarán y recibirán igual trato en todos los puertos y en todas las vías navegables naturales y artificiales de los Estados de la Confederación. Los derechos que en los puertos se perciban sobre los buques ó sus cargamentos por el uso de los establecimientos

Digitized by Google

marítimos, no pueden exceder de lo que exijan los gastos de conservación y creación ordinaria de esos establecimientos en las vías navegables naturales. No se pueden cobrar esos derechos más que para los establecimientos particulares destinados á facilitar relaciones. Sucederá otro tanto con los que se cobren al mismo efecto en las vías navegables artificiales. Son aplicables estas disposiciones al flote por balsas ó almadías, siempre que se verifique en vías navegables. Sólo la Confederación puede imponer á los buques extranjeros ó á sus cargamentos derechos distintos ó más elevados de los que paguen los buques ó cargamentos de los Estados federales.

Art. 55. El pabellón de la marina militar mercante es negro, blanco y encarnado.

X.—CONSULADOS.

Art. 56. Todo lo que concierna á los Consulados de Alemania está bajo la vigilancia del Emperador, que nombra á los Cónsules después de haber oído á la comisión del Consejo para el comercio y la industria. No podrán los Estados particulares establecer nuevos Consulados dentro de la jurisdicción de los Cónsules federales. Los Cónsules federales ejercerán las funciones de los Cónsules de los Estados particulares que no estén representados dentro de los límites de su jurisdicción. Todos los Consulados de los Estados particulares que hoy existen desaparecerán luégo que la organización de los Consulados federales, á juicio del Consejo federal, baste para asegurar la defensa de los intereses particulares y los de todos los Estados de la Confederación.

XI.—ORGANIZACIÓN MILITAR FEDERAL.

Art. 57. Todo alemán está obligado al servicio de las armas, sin que pueda hacerse reemplazar por nadie en el cumplimiento de este deber.

Digitized by Google

Art. 58. Todos los Estados federales y sus habitantes deben sufragar igualmente los gastos y cargas de toda la organización militar del Imperio, de suerte que en principio no salga clase alguna beneficiada ni agraviada. Donde no sea posible esta igualdad de distribución de cargas sin menoscabo de la prosperidad pública, establecerá la ley la debida compensación con arreglo á los principios de la equidad.

Art. 59. Todo alemán capaz de llevar las armas pertenece al ejército permanente durante siete años, por regla general, desde la edad de veinte años cumplidos hasta la entrada en los veintiocho. Estará los tres primeros años sobre las armas, los cuatro últimos en la primera reserva, y otros cinco años en la landwehr. En los Estados federados, donde el servicio haya durado hasta aquí más de doce años, no se le reducirá sino á medida que lo permitan las condiciones de guerra del ejército federal. Respecto á la emigración de los soldados de la reserva, se estará exclusivamente á lo hoy dispuesto para los soldados de la landwehr.

Art. 60. La fuerza del ejército activo federal, en tiempo de paz, será hasta el 31 de Diciembre de 1871 del 1 por 100 de la población de 1867. Cada uno de los Estados federales dará á prorrata los soldados necesarios. Después, la fijación del ejército activo en tiempo de paz será objeto de una ley federal.

Art. 61. Luégo de promulgada esta Constitución, se establecerá en todo el territorio federal la legislación militar prusiana, lo mismo las leyes que los reglamentos, instrucciones y rescriptos dictados para ejecutarlas y completarlas; principalmente el Código penal militar de 3 de Agosto de 1845; la Ordenanza de 20 de Julio de 1846 sobre los tribunales de honor; las disposiciones sobre la recluta y la duración del servicio; las reglas relativas al servicio mismo, á la manutención y alojamiento de tropas, á las indemnizaciones por perjuicios ocasionados á los campos, á la movilización, etc., etc.; por fin, las disposiciones todas, lo mismo las escritas para la paz que para la guerra. Queda excluído, sin embargo, el reglamento militar eclesiástico. Después de realizada la organización uniforme del ejército federal, el Emperador someterá á la aprobación constitucional del Reichstag y del Consejo federal una ley militar completa.

Digitized by Google

Art. 62. Para hacer frente á los gastos de todo el ejército federal y de las instituciones que con él se relacionan, se deberá poner anualmente á disposición del Emperador tantas veces como 225 thalers, como la cifra que debe tener el ejército activo de paz con arreglo al art. 60. Regirá esto hasta el día 31 de Diciembre de 1871, y empezará el pago el primer día del mes siguiente al de la promulgación de esta Constitución federal.—Después del 31 de Diciembre de 1871, continuará aportando cada Estado á la Caja federal estas contribuciones, que seguirán calculándose por el ejército activo de paz que fija provisionalmente el art. 60, mientras no se disponga otra cosa por una ley federal. La ley de presupuestos determinará la aplicación de esta suma á la totalidad del ejército federal y á su organización.—La determinación del presupuesto militar tendrá por base la organización del ejército federal, establecida legalmente en virtud de la actual organización.

Art. 63. Todas las fuerzas de tierra de la Confederación formarán un solo ejército, que en paz y en guerra estará al mando del Emperador, como Jefe federal de Guerra.—Los regimientos, etc., llevarán en todo el ejército números consecutivos.—Para sus uniformes se tomarán por base los colores y el corte del ejército de Prusia. Los Jefes de los diversos contingentes tendrán la facultad de determinar las insignias exteriores, las escarapelas, por ejemplo.—El Jefe de Guerra tiene el deber y el derecho de procurar que en el ejército federal estén completas todas las tropas y se hallen en estado de combate; que se establezca y se mantenga la unidad, en la organización como en la formación de los cuerpos, así en el armamento como en el mando; así en la instrucción del soldado como en la graduación de los oficiales.—Al efecto, el Jefe federal de Guerra está autorizado para examinar en todo tiempo, por medio de inspectores, el estado de los diversos contingentes, y ordenar que se corrijan las faltas que en ello observen.—El Jefe federal de Guerra determina el estado que deba tener la división y la organización de la landwehr, fija las guarniciones que deban establecer dentro del territorio federal, y dicta las órdenes para poner en pie de guerra cada uno de los cuerpos del ejército.—Para mantener la unidad indispensable en la administración, manutención, armamento y equipo de todas las tropas del ejér-

Digitized by Google

cito federal, la comisión del ejército de tierra y fortificaciones de que habla el art. 8.° comunicará á los Jefes de todos los contingentes federales, á fin de que se ajusten á ellas todas las ordenanzas que sobre este punto se hayan dictado y dicten.

Art. 64. Todas las tropas federales deben obediencia absoluta á las órdenes del Jefe federal de Guerra. Se mentará expresamente esta obligación al hacer el juramento al pie de banderas. Serán del nombramiento del Jefe federal de Guerra, el comandante superior de cada contingente, todos los oficiales que manden tropas de contingentes diversos, y los comandantes de las fortalezas.—Los oficiales así nombrados prestarán juramento al pie de banderas al Jefe federal de Guerra.—El nombramiento de los generales y oficiales, para generales de contingentes federales, necesitará la aprobación del Jefe federal de Guerra, ó sea del Emperador.—El Jefe federal de Guerra tiene derecho á nombrar para los puestos del servicio federal, bien en el ejército prusiano, bien en los demás contingentes, á los oficiales de todos los contingentes del ejército federal, permutándolos con ó sin ascenso.

Art. 65. El derecho de establecer fortalezas dentro del territorio federal pertenece al Emperador, que al efecto deberá pedir, con arreglo á la sección 12, los medios que no le facilite el presupuesto ordinario.

Art. 66. Cuando otra cosa no disponga convenios particulares, los Príncipes ó los Senados federales nombrarán á los oficiales de sus contingentes con la restricción consignada en el art. 64. Son los jefes natos de las tropas pertenecientes á su territorio, y gozan de los honores anejos al cargo. Tienen principalmente el derecho constante de inspección; y además de las relaciones ordinarias sobre los cambios verificados en vista de la promulgación de esta Constitución, recibirán comunicaciones oficiales sobre los ascensos y nombramientos relativos á sus tropas. Tienen también el derecho de emplear para fines de policía, no sólo sus propias tropas, sino también las del ejército federal que estén de guarnición en su país.

Art. 67. Las economías que se hagan en el presupuesto no aprovecharán á los Gobiernos particulares, sino á la Caja federal.

Art. 68. Puede el Emperador, ó sea el Jefe federal de Gue-

Digitized by Google

rra, cuando esté amenazada la seguridad pública en cualquier parte del territorio federal, proclamar en ella el estado de sitio. Interin no se dicte una ley federal que arregle las condiciones, las formas y los efectos de esta declaración, se estará á lo prescrito en la ley prusiana de 4 de Junio de 1851.

APÉNDICE AL CAPÍTULO XI.

Las prescripciones de este capítulo no son aplicables á Baviera, sino con la restricción del tratado de alianza de 23 de Noviembre de 1870, ni á Wurtemberg, sino con la del convenio militar del 21 al 25 de Noviembre del mismo año.

XII.—HACIENDA DEL IMPERIO.

Art. 69. Se calcularán todos los años los ingresos y los gastos de la Confederación, y se los consignará en los presupuestos federales. Se fijarán estos presupuestos en una ley, antes de empezar su ejercicio, con arreglo á los principios siguientes:

Art. 70. Para cubrir los gastos comunes servirán, ante todo, los sobrantes que haya de los años anteriores y los ingresos comunes que procedan de los derechos de aduanas, contribuciones comunes de consumos, correos y telégrafos. Si no bastan estos ingresos á cubrir los gastos, ínterin no se establezcan otros impuestos federales, deberá cada Estado contribuir al pago de lo que falte en proporción al número de sus habitantes. La cuota que les corresponda se fijará por una ley federal, y el Canciller del Imperio ordenará el cobro hasta el total importe de la cuota fijada en el presupuesto.

Art. 71. Los gastos comunes se entienden siempre aprobados por un año, pero podrán serlo en casos particulares para más largos períodos. Durante el período transitorio de que se habla en el art. 60, el presupuesto por capítulos de los gastos del ejército federal no pasará al Consejo federal y al Reichstag sino para conocimiento y memoria de las dos Asambleas.

Digitized by Google

Art. 72. El Canciller del Imperio dará anualmente al Reichstag y al Consejo federal cuenta del uso que haya hecho de todos los ingresos.

Art. 73. En casos de necesidad extraordinaria se podrá, por una ley, levantar un empréstito, ó dar una garantía á cargo de la Confederación.

APÉNDICE AL CAPÍTULO XII.

En lo conveniente á los gastos del ejército bávaro, no son aplicables los artículos 69 y 73, sino con arreglo á las disposiciones del tratado del 23 de Noviembre de 1870, citado en el sentido de que se deben justificar las sumas necesarias para el ejército bávaro ante los delegados bávaros del Consejo federal y del Reichstag.

XIII.—CONFLICTOS Y DISPOSICIONES PENALES.

Art. 74. Todo acto contra la existencia, la integridad, la seguridad ó la Constitución del Imperio, todas las ofensas al Consejo federal, al Reichstag, á las autoridades y á los funcionarios públicos de la Confederación, bien en el acto de ejercer sus cargos, bien con motivo de sus funciones, sean éstas ofensas de palabra, escritas, impresas, representadas por imágenes ó signos, ó de cualquier otro modo, serán sometidas á juicio en los diversos Estados federales y castigadas con arreglo á las leyes que en ellos existan ó en adelante se promulguen y penen los actos contra aquel Estado, contra su Constitución, sus Cámaras, sus autoridades y sus funcionarios.

Art. 75. Para todos los actos designados en el art. 68, que vayan dirigidos contra el Imperio, y serían calificados de alta traición si fuesen contra un Estado particular, será tribunal competente y los juzgará en primera y única instancia el tribunal superior común de Apelación de las tres ciudades libres hanseáticas, que tiene su asiento en Lubeck. Determinará una

Digitized by Google

ley, con la mayor precisión posible, la competencia y el procedimiento del tribunal superior, é ínterin esto no se haga, estará á lo prescrito sobre la competencia de los tribunales actuales en los diversos Estados de la Confederación y sobre la manera de proceder de estos tribunales.

Art. 76. Las cuestiones entre los Estados federales que no sean de derecho privado, ni por lo tanto de la competencia de los tribunales ordinarios, serán juzgadas por el Consejo federal á instancia de una de las partes. Las cuestiones sobre la Constitución que se susciten en los Estados federales, donde no haya autoridad competente para decidirlas, las arreglará amistosamente el Consejo federal á instancia de cualquiera de las partes, y si no lo consiguiere, las resolverán las Cámaras.

Art. 77. Si en un Estado federal se negaran á hacer justicia y no se pudiese remediar el hecho por las vías legales, se podrá recurrir en queja al Consejo federal, que la apreciará según las leyes que en aquel Estado existan, y hará que el Gobierno federal que haya dado lugar á la queja remedie judicialmente la falta.

Art. 78. Esta Constitución podrá ser modificada por una ley. Se consideran rechazadas las reformas que se propongan cuando en el Consejo federal tengan 14 votos en contra. Las disposiciones de esta Constitución que establezcan derechos especiales para ciertos Estados respecto á la totalidad de la Confederación, no se podrán reformar sin el asentimiento de aquellos Estados.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PRUSIANO

(31 de Enero de 1850.)

Nós, Federico Guillermo, por la gracia de Dios Rey de Prusia, etc., hacemos saber: que después de haber sujetado á la revisión la Constitución del Estado prusiano (proclamada con esta reserva en 5 de Diciembre de 1848) por la vía ordinaria de la legislación, y reconocida por las dos Cámaras de nuestro reino, hemos establecido definitivamente dicha Constitución, de acuerdo con ambas Cámaras.

Por lo tanto, proclamamos la presente Constitución como la ley fundamental del Estado, en la forma siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

DEL TERRITORIO DEL ESTADO.

Artículo 1.° Todas las partes territoriales de la Monarquía en sus límites actuales, forman el Estado prusiano.

Art. 2.° Los límites del territorio del Estado no pueden cambiarse sino en virtud de una ley.

TÍTULO II.

DE LOS DERECHOS DE LOS PRUSIANOS.

Art. 3.° La Constitución y las leyes determinan las condiciones bajo las cuales se adquiere, ejercita y pierde la cualidad de ciudadano prusiano.

Digitized by Google

Art. 4.° Todos los prusianos son iguales ante la ley.

No existen privilegios de posición social, siendo admisibles para el desempeño de los cargos públicos todos los que reunan las condiciones determinadas por las leyes.

Art. 5.° La libertad personal está garantida. Las leyes determinarán las condiciones y formas bajo las cuales puede tener lugar la detención, y especialmente la prisión preventiva.

Art. 6.° El domicilio es inviolable. La entrada en la casa de un ciudadano contra su voluntad para practicar pesquisas, así como el secuestro de cartas y papeles, sólo podrán verificarse en los casos y bajo las condiciones que determinan las leyes.

Art. 7.° Nadie puede ser separado de sus jueces legales. No podrán existir juzgados ni comisiones especiales ó extraordinarias.

Art. 8.° Solamente serán establecidas é impuestas las penas con arreglo á las leyes.

Art. 9.° La propiedad es inviolable. Nadie podrá ser despojado de su propiedad sino por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización, con arreglo á las leyes.

Art. 10. No se reconocen las penas de muerte civil y confiscación de bienes.

Art. 11. La libertad de salir del territorio prusiano, sólo puede ser restringida por el Gobierno cuando se trate de eludir las disposiciones vigentes sobre el servicio militar.

No se exigen derechos de ninguna clase al ciudadano que salga del territorio de Prusia.

Art. 12. La libertad de creencias y la práctica de todos los cultos de las diversas comuniones religiosas, están autorizadas para los que las ejecuten colectivamente en público ó privado.

Los derechos civiles y políticos son independientes de las creencias religiosas; mas el ejercicio del culto ó las creencias respectivas no excusa el cumplimiento de los deberes civiles y políticos.

Art. 13. Las comunidades religiosas y eclesiásticas que no tienen derechos de corporaciones, podrán adquirirlos solamente por leyes especiales.

Art. 14. La religión cristiana será considerada como la fundamental del Estado en los puntos relacionados con las insti-

Digitized by Google

tuciones políticas, sin perjuicio de la libertad religiosa establecida en el art. 12 (1).

Art. 15. Tanto la religión católica romana como la evangélica y las demás sociedades religiosas, arreglan sus asuntos, y cada una de por sí se hallan en el pleno goce y administración de sus fundaciones, bienes y establecimientos de instrucción y beneficencia.

Art. 16. El Estado no puede intervenir en las relaciones de las comuniones religiosas con sus superiores; la publicación de sus mandatos, órdenes, etc., está sujeta á la responsabilidad establecida en materia de imprenta.

Art. 17. El patronato de la Iglesia y las condiciones bajo las cuales puede ser suprimido, serán objeto de una ley.

Art. 18. Queda suprimida la ley que trata del nombramiento, propuesta, elección y confirmación de los cargos eclesiásticos que no sean de nombramiento especial por sus títulos ó por ser del patronato.

Esta disposición no comprende á la colocación de los individuos del clero castrense y de los establecimientos públicos.

Art. 19. El establecimiento del matrimonio civil será objeto de una ley especial, que asimismo arreglará las bases del registro civil.

Art. 20. Las ciencias y el arte son libres.

Art. 21. Se establecerán escuelas públicas para la educación de la juventud.

Los padres ó tutores están obligados á dar á sus hijos ó pupilos la enseñanza determinada por la ley, tal como se practica en las escuelas del Gobierno.

Art. 22. Cualquiera puede enseñar y establecer escuelas ó colegios, siempre que reuna las condiciones necesarias de moralidad, ciencia y conocimientos, y haya probado estos extremos ante las autoridades respectivas.

Art. 23. Los establecimientos de instrucción primaria y demás colegios públicos y privados, estarán sometidos á la vigilancia de las autoridades nombradas por el Gobierno.

---

(1) Derogados los artículos 15, 16 y 18 por la ley de 18 de Junio de 1875.—(Véase el *Anuario* 1876 pág. 308.)

Digitized by Google

Los maestros de las escuelas públicas tienen los mismos derechos y deberes qne un empleado de la nación.

Art. 24. En la fundación de las escuelas públicas deberá atenderse en lo posible á las diversas confesiones ó religiones.

La enseñanza religiosa en las escuelas públicas se hallará bajo la dirección de las respectivas sociedades religiosas.

La dirección de los asuntos exteriores de las escuelas públicas estará á cargo de los Ayuntamientos.

El Estado nombra los maestros de las escuelas públicas, de acuerdo con las municipalidades, entre las personas aptas para sus condiciones, y provee á cada Ayuntamiento del número de maestros que le correspondan con arreglo á las leyes.

Art. 25. Los gastos destinados al establecimiento, sostén y desarrollo de las escuelas públicas, serán satisfechos por el Ayuntamiento respectivo; y en el caso probado de que éste no pudiera hacerlo así, completará el Estado la cantidad que falte.

Quedan subsistentes en toda su fuerza y vigor las obligaciones contraídas bajo títulos especiales por un tercero.

El Estado señalará á los maestros un sueldo fijo proporcionado á cada localidad.

La enseñanza será gratuita en las escuelas públicas.

Art. 26. Una ley especial arreglará todos los asuntos concernientes á la enseñanza.

Art. 27. Todo prusiano tiene el derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones de palabra, por escrito, por medio de la imprenta ó por medio del dibujo.

No podrá establecerse la censura ni cualquiera otra restricción puesta al libre ejercicio de la libertad de imprenta, sino en virtud de una ley.

Art. 28. Los delitos cometidos por medio de la palabra, la escritura, la imprenta ó cualquier otro medio de figurar el pensamiento, serán castigados con arreglo á las leyes generales del país.

Art. 29. Todos los prusianos tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas en cualquier recinto ó estancia, sin someterse á una previa autorización.

Esta disposición no es aplicable á las reuniones al aire libre, que se sujetan á las leyes de policía.

Digitized by Google

Art. 30. Los prusianos tienen el derecho de asociarse para objetos permitidos por las leyes.

La ley arregla, especialmente para la conservación del orden público, la ejecución de los derechos garantidos en el artículo anterior.

Podrán tomarse momentáneamente disposiciones restrictivas ó prohibitivas, dentro de los términos legales, respecto á las asociaciones políticas.

Art. 31. Las leyes determinarán las condiciones en cuya virtud hayan de concederse ó negarse derechos á las corporaciones.

Art. 32. Todos los prusianos pueden ejercer individualmente el derecho de petición. Las corporaciones y autoridades pueden dirigir sus peticiones en nombre colectivo.

Art. 33. El secreto de la correspondencia es inviolable. Las restricciones á que haya lugar en tiempo de guerra ó en virtud de pesquisas judiciales, serán determinadas por las leyes.

Art. 34. Todos los prusianos están obligados al servicio militar.

La ley determinará las condiciones que regulan el cumplimiento de esta obligación.

Art. 35. El ejército comprende las divisiones militares del activo servicio y del *Landwher*. En tiempo de guerra el Rey manda, según las leyes, el Landesturm (leva en masa).

Art. 36. Solamente podrá hacerse uso de la fuerza armada en los casos en que así lo soliciten las autoridades para reprimir una sublevación ó llevar á cabo la ejecución de las leyes en la forma que las mismas prescriben. Estas determinan asimismo las circunstancias excepcionales en que las autoridades pueden recurrir á la fuerza armada.

Art. 37. La jurisdicción militar está limitada á los casos penales, y será determinada por la ley.

La disciplina del ejército se arreglará por medio de un decreto especial.

Art. 38. La fuerza armada no puede deliberar en el servicio ni fuera de él; y sólo podrá reunirse por el mandato de sus jefes.

No pueden celebrarse reuniones del *Landwher* para la deliberación de las instituciones militares, mandatos y ordenanzas, en ningún caso, dentro ni fuera del servicio.

Digitized by Google

Art. 39. Las decisiones de los artículos 5.°, 6.°, 29, 30 y 32 tienen aplicación al ejército cuando las leyes militares y las ordenanzas disciplinares no son contrarias á los mismos.

Art. 40. Queda prohibida la fundación de los feudos.

Los existentes en la actualidad serán disueltos por mandato de la ley.

Art. 41. La aplicación del artículo anterior no tiene lugar para los feudos de la corona y los que se hallan fuera del Estado.

Art. 42. Quedan abolidos, sin que tenga lugar indemnización alguna, según las leyes especiales:

1.° El poder judicial ejercido personalmente ó por delegación en las tierras de propiedad (título VI), y las exenciones y contribuciones que provienen de estos derechos.

2.° Las obligaciones que provienen de las relaciones antiguas entre el señor y los feudatarios.

Con los derechos abolidos quedan también las obligaciones y cargos correspondientes al señor feudal.

TÍTULO III.

DEL REY.

Art. 43. La persona del Rey es inviolable.

Art. 44. Son responsables sus Ministros.

Ningún mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por sólo este hecho se hace responsable.

Art. 45. Pertenece solamente al Rey el poder ejecutivo. Nombra y destituye á los Ministros. Ordena la publicación de las leyes y expide los decretos necesarios para su ejecución.

Art. 46. Tiene el mando supremo de las fuerzas militares.

Art. 47. Confiere los grados en el ejército y nombra los empleados de Administración general, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Art. 48. El Rey tiene el derecho de declarar la guerra, ajustar la paz y de formar tratados de alianza y de comercio con las potencias extranjeras.

Digitized by Google

Los tratados de comercio y otros que puedan gravar al Estado, ó ligar individualmente á los prusianos, no tendrán efecto alguno, sino después de haber sido aprobados por las Cámaras.

Art. 49. Tiene el derecho de indulto y de rebajar las condenas. El Ministro acusado y condenado por sus actos en el ejercicio de su cargo, no puede ser indultado sino á petición de la Cámara que le formó causa.

El Rey no puede suspender las pesquisas judiciales empezadas sino á virtud de una ley especial.

Art. 50. Tiene el derecho de conceder condecoraciones y demás recompensas honoríficas que no lleven consigo privilegio alguno.

Tiene el derecho de acuñar moneda con arreglo á las leyes.

Art. 51. El Rey convoca y cierra las Cámaras, pudiendo disolverlas junta ó separadamente, pero debiendo reunirse los electores en los sesenta días después de la disolución, y las Cámeras en los noventa.

Art. 52. El Rey puede prorrogar la reunión de las Cámaras. Sin el consentimiento de las mismas, esta prorrogación no puede exceder de treinta días, y no puede repetirse en una misma legislatura.

Art. 53. La corona es hereditaria en la descendencia masculina del Rey, de varón en varón, por orden de primogenitura, siguiendo la línea agnaticia.

Art. 54. El Rey es mayor de edad á los 18 años cumplidos. Presta ante las Cámaras reunidas el juramento de observar la Constitución y de regir el reino en conformidad á ésta y á las leyes.

Art. 55. El Rey no puede ser jefe de un Estado extranjero sin el consentimiento de las Cámaras.

Art. 56. Si el Rey se encuentra en la menor edad, ó si en la mayor se halla imposibilitado para gobernar, el pariente más próximo será designado para la regencia, reuniendo inmediatamente las Cámaras, las cuales deliberarán sobre la necesidad de la misma.

Art. 57. Si no hay parientes de mayor edad, el Ministerio está obligado á convocar las Cámaras para que en plena sesión elijan un Regente.

Digitized by Google

Entretanto gobernará el Ministerio.

Art. 58. El Regente ejercerá sus poderes en nombre del Rey. Inmediatamente después de su elección, presta ante las Cámaras el juramento de observar la Constitución y regir el Estado con arreglo á ésta y á las leyes.

Entretanto el Ministerio será responsable de todos los actos del Gobierno.

Art. 59. Los derechos que pertenecen al patrimonio real son los mismos designados por la ley de 17 de Enero de 1820.

TÍTULO IV.

DE LOS MINISTROS.

Art. 60. Tanto los Ministros como sus delegados, pueden asistir á las Cámaras y deben ser oídos siempre que lo soliciten.

Cada Cámara puede exigir la presencia de un Ministro cualquiera.

Los Ministros únicamente tienen voto en la Cámara á que pertenezcan.

Art. 61. Los Ministros pueden ser acusados por cualquiera de las dos Cámaras, á causa de haber infringido la Constitución por cohecho y traición.

De esta clase de acusaciones conocerá el Tribunal Supremo del Estado, y mientras hubiese dos, se reunirán ambos para este objeto.

Una ley especial determinará los casos de responsabilidad, los castigos que se les han de imponer y el modo de proceder contra los Ministros.

TÍTULO V.

DE LAS CÁMARAS.

Art. 62. El poder legislativo reside en el Rey con las dos Cámaras, cuyo acuerdo es necesario para la promulgación de una ley.

Digitized by Google

Las leyes sobre presupuestos serán presentadas primero á la segunda Cámara, y aprobadas ó rechazadas por completo y sin enmiendas en la primera.

Art. 63. Cuando así lo exija la seguridad pública ó lo crítico de las circunstancias, podrán expedirse decretos que tendrán fuerza de ley, si no se oponen á la Constitución, y que deberán ser presentados á las Cámaras en la reunión siguiente, si á la sazón no se hallasen reunidas.

Art. 64. La iniciativa para la formación de las leyes corresponde tanto al Rey como á cualquiera de las Cámaras.

Los proyectos rechazados por el Rey ó por cualquiera de las dos Cámaras, no pueden ser presentados en la misma legislatura.

Artículos 65 al 68. La primera Cámara será constituída por un real decreto que no puede ser modificado sino por una ley hecha con el acuerdo de ambas Cámaras. La primera Cámara se compone de individuos nombrados por el Rey, con derecho hereditario ó vitalicio.

Art. 69. La segunda Cámara se compone de 352 individuos.

Los distritos electorales serán determinados por la ley, pudiendo consistir en uno ó más radios, ó bien en una ó varias ciudades.

Art. 70. Todo prusiano que haya cumplido 25 años y que tenga la aptitud necesaria en el distrito municipal á que pertenezca, es elector.

El que tenga derecho electoral en varios distritos municipales, no puede ser elector primitivo más que en una sola municipalidad.

Art. 71. Habrá un elector por cada 250 almas de la población. Los electores primitivos están divididos en tres clases, á proporción de las contribuciones directas que satisfagan, de modo que á cada sección corresponda la tercera parte de la suma total de las contribuciones satisfechas por los electores primitivos.

La suma total está calculada:

1.° Por la municipalidad, en el caso de que ésta forme un distrito de elección primitiva.

2.° Por radio, en el caso de que el de la elección primitiva conste de varias municipalidades.

Digitized by Google

La primera clase consta de los electores primitivos que pagan la tercera parte de las contribuciones correspondientes á la municipalidad.

La segunda se compone de los electores primitivos que pagan hasta el límite de las dos terceras partes de las contribuciones más bajas.

La tercera se compone de los electores primitivos que pagan la tercera parte de las contribuciones más ínfimas.

Cada clase elige separadamente una tercera parte de los que han de ser electores.

Estas clases pueden dividirse en varias secciones, con tal que cada una no exceda de 500 electores primitivos.

Los electores serán escogidos entre las secciones de los electores primitivos en los distritos electorales primitivos, sin atender á las divisiones.

Art. 72. Los Diputados serán nombrados por los electores. Los trámites y disposiciones particulares de las elecciones serán determinadas por la ley electoral, que arreglará asimismo los requisitos que para las elecciones han de reunir las ciudades que en lugar de pagar contribuciones directas las satisfagan únicamente por consumos ó por cualquier otro medio indirecto.

Art. 73. La duración de la segunda Cámara constará de tres años.

Art. 74. Las condiciones de elegibilidad para los individuos de la segunda Cámara, consisten en haber cumplido 30 años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos sin haberlos perdido por sentencia judicial, y llevar tres años de residencia en los Estados prusianos.

Art. 75. Se procederá á nueva elección para ambas Cámaras cuando haya terminado el tiempo legal de su duración, así como en el caso de que sean disueltas.

Art. 76. Las Cámaras serán convocadas por el Rey en el mes de Noviembre, ó en cualquier tiempo si así lo exigen las circunstancias.

Art. 77. La apertura ó clausura de las Cámaras se verificará por el Rey en persona ó por el Ministro en quien delegue sus facultades con este objeto.

Ambas Cámaras serán convocadas, abiertas, prorrogadas ó cerradas al mismo tiempo.

Digitized by Google

En el caso de que una Cámara sea disuelta, se suspenderán las sesiones de la otra al mismo tiempo.

Art. 78. Cada Cámara examina los poderes ó actas de sus individuos y determina en consecuencia, forma su respectivo reglamento y elige su Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Los empleados del Gobierno no están obligados á renunciar sus destinos para tomar asiento en las Cámaras.

El individuo de cualquiera de las dos Cámaras nombrado por el Gobierno para un destino retribuído y que acepte, cesa inmediatamente de pertenecer á las Cámaras, y no recobra sus funciones sino en virtud de nueva elección.

Nadie puede ser al mismo tiempo individuo de las dos Cámaras.

Art. 79. Las sesiones de ambas Cámaras son públicas; sin embargo, se verificarán á puerta cerrada si lo solicitaren el Presidente y 10 individuos: reunida entonces cualquiera Cámara en sesión secreta, deliberará primero sobre la conveniencia de esta medida.

Art. 80. Ninguna Cámara podrá tomar acuerdo definitivo si no se halla presente la mayoría de sus individuos, que se determina por la ley.

Cada Cámara toma sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, teniendo en cuenta las excepciones que respecto á elecciones establezca el Reglamento.

Art. 81. Cada Cámara tiene derecho de dirigir mensajes al Rey.

Se prohibe presentar personalmente peticiones á las Cámaras. Cada una de éstas tiene el derecho de remitir á los Ministros las peticiones que se les dirijan, y de pedirles explicaciones sobre las quejas que se hubieran formulado.

Art. 82. Cada Cámara tiene el derecho de nombrar comisiones para investigar los hechos para su estudio y conocimiento.

Art. 83. Los individuos de ambas Cámaras representan la nación entera, y votan libremente, según sus convicciones, sin sujeción á encargos ni instrucciones de ninguna especie.

Art. 84. A ningún individuo de una ú otra Cámara puede pedirse cuenta de sus votos ni de sus opiniones emitidas, sino dentro de la misma Cámara y en virtud de su Reglamento. (Art. 78.)

Digitized by Google

Ningún individuo de una ú otra Cámara puede ser, durante la legislatura, perseguido ni detenido sino con la autorización de la Cámara de que forma parte, á no ser que haya sido cogido *infraganti* ó al día siguiente de haber cometido el delito.

Igual autorización se necesita para proceder á la prisión por deudas.

La detención ó encausamiento de un individuo de las Cámaras se suspende durante todo el término de la legislatura, si la Cámara así lo estima y requiere.

Art. 85. Los individuos de la segunda cobran del Tesoro público la indemnización y dietas que determinan las leyes. Sobre este punto no se admite renuncia ni excepción de ninguna especie.

TÍTULO VI.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 86. La justicia se administra en nombre del Rey por los tribunales designados por las leyes. Las sentencias se dictarán y ejecutarán en nombre del Rey.

Art. 87. Los jueces serán vitalicios y nombrados por el Rey, ó en su nombre.

No podrán ser privados de su cargo ni suspendidos temporalmente, sino en virtud de sentencia por causas previstas en las leyes.

La suspensión interina de un individuo del orden judicial, y la traslación de un punto á otro contra su voluntad, ó su inclusión en la lista de cesantes, sólo podrán verificarse en los casos y forma determinados por la ley y en virtud de sentencia judicial.

Esta disposición no es aplicable á las reformas necesarias que hayan de verificarse en la organización de los tribunales ó de sus distritos.

Art. 88. Los jueces no podrán obtener cargos públicos retribuídos; no se admiten más excepciones que las que establezcan terminantemente las leyes (1).

(1) Este artículo fué derogado.

Digitized by Google

Art. 89. Las leyes determinarán la organización de los tribunales.

Art. 90. Solamente podrá desempeñar el cargo de juez el que tenga la aptitud requerida por las leyes.

Art. 91. Se establecerán tribunales especiales para la sustanciación de diferentes asuntos, sobre todo en lo concerniente á la industria y al comercio, en todos los puntos en que se consideren necesarios y en la forma que determinen las leyes.

La organización y competencia de estos tribunales, así como sus atribuciones, procedimientos, nombramientos y duración de los cargos, y las relaciones especiales entre sí, serán determinados por la ley.

Art. 92. En toda la Prusia no habrá más que un Tribunal Supremo.

Art. 93. Las vistas de los pleitos y causas serán públicas, á no ser que el tribunal disponga lo contrario porque así lo exijan el órden y las buenas costumbres.

Fuera de este caso, la publicidad no puede ser prohibida sino en virtud de la ley.

Art. 94. En las causas criminales corresponde al Jurado la calificación de culpabilidad respecto al acusado. Exceptúanse los casos en que determine lo contrario una ley aprobada por las Cámaras.

La formación del Jurado está determinada por la ley.

Art. 95. Puede establecerse, en virtud de una ley aprobada por las Cámaras, un tribunal especial para conocer de los delitos de traición y de los cometidos contra la seguridad interior y exterior del Estado. Estas causas son de la competencia exclusiva de dicho tribunal.

Art. 96. La ley fijará las atribuciones de los tribunales judiciales y de los administrativos.

Habrá un tribunal designado por la ley para resolver las cuestiones de competencia entre los tribunales judiciales y administrativos.

Art. 97. La ley determinará los casos en que los funcionarios públicos y militares pueden ser residenciados por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo. Para proceder contra dichos funcionarios no debe exigirse autorización previa de las autoridades de quienes dependan.

Digitized by Google

TITULO VII.

DE LOS EMPLEADOS QUE NO PERTENECEN AL ORDEN JUDICIAL.

Art. 98. Los derechos esenciales, correspondientes á los empleados que no pertenecen al orden judicial, inclusos los representantes del Ministerio público, serán determinados por una ley, la cual, sin impedir al Gobierno la elección de los encargados de ejecutar sus disposiciones, protegerá á los empleados públicos contra las destituciones arbitrarias ó privación de empleo y sueldo.

TÍTULO VIII.

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Art. 99. Los ingresos y gastos se fijarán de antemano anualmente, incluyéndose en el presupuesto, el cual será determinado por una ley que se votará todos los años.

Art. 100. No se podrá exigir ninguna clase de contribución ni impuesto que no se halle incluída en el presupuesto ó determinado en una ley especial.

Art. 101. No se puede establecer privilegio alguno en materia de impuestos. La legislación vigente en materia de contribuciones quedará sujeta á una revisión, y será abolido todo privilegio.

Art. 102. Tanto los empleados del Gobierno como los de las municipalidades, no podrán exigir otras contribuciones que las determinadas por la ley.

Art. 103. El Gobierno no puede contraer empréstitos sino en virtud de una ley.

Tampoco puede dar garantías á cargo del Tesoro público sin autorización de la ley.

Art. 104. Para aumentar el presupuesto de gastos se necesita la autorización supletoria de las Cámaras.

Las cuentas generales del Estado serán aprobadas por el Tribunal de Cuentas.

Digitized by Google

Las cuentas generales del Estado se someterán á las Cámaras con las observaciones de este tribunal, para salvar la responsabilidad del Gobierno.

La formación y atribuciones del Tribunal de Cuentas serán determinadas por una ley.

TITULO IX.

DE LOS DISTRITOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Art. 105. La representación y administración de los distritos municipales, círculos y provincias de los Estados prusianos, serán determinados por una ley especial.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 106. Las leyes y decretos son válidos desde que son promulgados en la forma determinada por la ley.

No corresponde á las autoridades el examen de la validez de los reales decretos, y sí únicamente á las Cámaras.

Art. 107. Podrá procederse á la reforma de la Constitución por los trámites establecidos en la ley, si así lo acuerda la mayoría absoluta de las Cámaras en dos votaciones, entre las cuales han de mediar cuando menos veintiun días.

Art. 108. Todos los individuos de ambas Cámaras y empleados del Gobierno prestarán en manos del Rey el juramento de fidelidad, obediencia y observancia de la Constitución.

El ejército no prestará juramento de la Constitución.

Art. 109. Se declaran subsistentes y en toda su fuerza y vigor las contribuciones é impuestos vigentes en la actualidad, así como todas las leyes, disposiciones y reales decretos, ora se hallen inscritos en las colecciones legislativas, ora no estén recopilados, siempre que no se opongan á lo dispuesto en la Constitución. En lo sucesivo podrán ser abrogados ó modificados en virtud de una ley.

Art. 110. Todas las autoridades existentes en la actualidad continuarán desempeñando sus cargos hasta la promulgación de las leyes orgánicas que les conciernen.

Digitized by Google

Art. 111. En los casos de una guerra ó trastornos interiores, podrán suspenderse temporalmente por provincias ó distritos, para la seguridad pública, los artículos 5, 6, 7, 27, 28, 29, 30 y 36 de la Constitución.

Los demás pormenores y detalles serán próximamente determinados por una ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 112. Hasta la promulgación de la ley á que se refiere el artículo 26, permanecerán vigentes las disposiciones legales respecto al reglamento de escuelas é instrucción pública.

Art. 113. Antes de procederse á la revisión del Código penal, se promulgará una ley relativa á los delitos cometidos de viva voz, por manuscrito, por medio de la imprenta ó por cualquier otro signo de representación figurada (1).

Art. 114. Del texto de la Constitución que dice lo siguiente: «Hasta el establecimiento de la nueva organización municipal, quedarán subsistentes y en toda su fuerza y vigor los reglamentos de policía ya promulgados.» Queda abrogado por la ley de 14 de Abril de 1856 (2).

Art. 115. Hasta la promulgación de la ley electoral, á que se refiere el art. 72, quedará vigente la de 30 de Mayo de 1849, relativa á la elección de los individuos de la segunda Cámara.

Art. 116. Se refundirán en uno solo los Tribunales Supremos de Justicia existentes en la actualidad. Su organización será objeto de una ley (3).

Art. 117. Al promulgarse la ley de empleados se tendrán muy presentes las reclamaciones de los empleados públicos que hayan desempeñado sus destinos antes de promulgarse el texto de la presente Constitución.

Art. 118. El Rey ordenará y presentará á las Cámaras en su primera reunión las reformas que se consideren necesarias en la Constitución actual para el interés de la Confederación ger-

(1) Hoy sin objeto.
(2) Derogado.
(3) Este artículo y los siguientes sin aplicación en la actualidad.

Digitized by Google

mánica, en virtud del proyecto de Constitución de 26 de Mayo de 1849. Las Cámaras juzgarán después si estas reformas provisionales están ó no de acuerdo con la Constitución de la Confederación germánica.

Art. 119. Inmediatamente después de una revisión verificada en la Constitución presente por los trámites legales, tanto el Rey como los individuos de ambas Cámaras y los funcionarios públicos, prestarán el juramento determinado en el artículo 54—(art. 62—108).

Digitized by Google

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE BAVIERA

del 26 de Mayo de 1818.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª El reino de Baviera con sus territorios reunidos, antiguos y modernos, es un Estado monárquico soberano (1), regido por las disposiciones de la presente Constitución.

2.ª Se instituye para todo el reino una Asamblea de los Estados (2) dividida en dos Cámaras.

TITULO II.

DEL REY, SUCESIÓN AL TRONO Y DE LA REGENCIA.

1. El Rey es el jefe del Estado; reune en sí todos los derechos del poder soberano y los ejercita según las reglas establecidas para él en la presente Constitución.

Su persona es sagrada é inviolable.

2. La corona es hereditaria en la descendencia masculina de la familia real, según el orden de primogenitura y por agnados varones de rama en rama.

3. Para tener derecho á la sucesión al trono, es preciso ser hijo legítimo, nacido de matrimonio entre personas de igual alcurnia, celebrado con consentimiento del Rey.

---

(1) Esta soberanía está hoy limitada por la Constitución del Imperio alemán de 16 de Abril de 1871.

(2) La ley electoral de 4 de Junio de 1848 ha sustituído la denominación del *Landtag* al de *Asamblea de los Estados*.

Digitized by Google

4. La descendencia masculina tiene la preferencia sobre la descendencia femenina, y las Princesas son excluídas de la sucesión al trono mientras exista en la familia real un vástago varón apto para la sucesión, ó un Príncipe que tenga derecho á esta sucesión por alianza.

5. Después de la extinción completa de la descendencia masculina, y á falta de una alianza hecha para este caso con otra familia real de la Confederación germánica (1), la sucesión al trono pasa á la descendencia femenina en el mismo órden de sucesión que para la descendencia masculina, de tal modo, que las Princesas de Baviera vivas en el momento de la muerte del último Rey reinante, ó sus descendientes, sin distinción de sexo, son llamados á la sucesión como si fuesen Príncipes de la descendencia masculina principal, según el orden de primogenitura y el orden de sucesión colateral.

Si en la nueva familia reinante nacen descendientes de los dos sexos, el varón será siempre preferido á la hembra.

6. Si la corona de Baviera recayere, por la extinción de la descendencia masculina, en el soberano de una monarquía más importante, que no pudiera ó no quisiera establecer su residencia en el reino de Baviera, pasará al Príncipe segundogénito de esta casa, en cuya descendencia se observaría el orden de sucesión que queda establecido.

Si la corona pasase á la esposa de un soberano extranjero, ésta sería Reina; pero debe nombrar un Virrey que residiría en el reino de Baviera, y la corona pertenecería, después de su muerte, á su hijo segundogénito.

7. La mayor edad de los Príncipes y Princesas de la familia real, está fijada en los 18 años cumplidos.

8. Las relaciones entre los miembros de la familia real están fijadas en las disposiciones del Estatuto de familia (2).

9. La regencia queda establecida;

(a) Durante la menor edad del soberano.

(b) Si se halla impedido durante largo tiempo de ejercer él mismo el gobierno, y no ha provisto ó no ha podido proveer á la administración del reino.

---

(1) Hoy Imperio alemán.
(2) Estatuto Real de familia del 5 de Agosto de 1819.

Digitized by Google

10. El soberano puede escoger, entre los Príncipes mayores de la familia real, el Regente para todo el tiempo de la menor edad de su sucesor.

A falta de esta designación, la regencia pertenece al agnado mayor, según el orden de sucesión.

Si el Príncipe designado es aún menor de edad ó se encuentra impedido para ejercer la regencia por un obstáculo cualquiera, se conferirá al agnado más próximo.

11. Si el Soberano se halla impedido de ejercer el gobierno durante más de un año, y si no la ha provisto él mismo, ó no ha podido conferirla, la regencia legal, instituída para el caso de menor edad, será establecida con el asentimiento de los Estados, á los que se deben comunicar las razones de aquel impedimento.

12. Si el Rey, con arreglo al art. 10, designa el Regente por razón de minoría, el Ministro que ejerce las funciones de Ministro de la Casa Real conservará el documento redactado al efecto en los archivos de la misma hasta el fallecimiento del Soberano, y entonces lo presentará al Consejo de Ministros para que sea examinado y hecho público. Inmediatamente se comunicará al Regente designado.

13. A falta de agnados capaces de ejercer la regencia, esta será conferida á la Reina viuda. Por falta de ésta, la regencia corresponderá al Oficial de la Corona que el último Soberano haya indicado, ó si el Soberano no ha tomado ninguna disposición respecto á este extremo, pasará al primer Oficial de la Corona (1) con tal que no haya impedimento legal alguno.

14. A la Reina viuda pertenece en todo caso, y bajo la vigilancia del Regente, la educación de sus hijos, conforme al Estatuto de familia.

15. En los casos indicados en el art. 9.°, *a* y *b*, la regencia se ejerce en nombre del Soberano menor ó impedido en el ejercicio del gobierno.

Todos los documentos oficiales serán publicados en su nombre y con el sello ordinario; las monedas llevarán su efigie con su blasón y sus títulos. El Regente firma: *Regente del reino de Baviera.*

(1) Jefe de Palacio.

Digitized by Google

16. El Príncipe Real, la Reina viuda ó el Oficial de la Corona, al que la regencia haya sido conferida, debe convocar los Estados en cuanto éntre en funciones, y prestar ante ellos los Ministros del Estado y los miembros del Consejo de Estado el siguiente juramento: «Juro administrar el Estado conformándome á la Constitución y á las leyes del reino, conservar la integridad del reino y los derechos de la Corona, y entregar fielmente al Rey el poder cuyo ejercicio me fué confiado; que Dios y su santo Evangelio me ayuden.» De este juramento se levantará la oportuna acta.

17. El Regente ejerce, durante la regencia, todos los derechos gubernamentales que no se hallan exceptuados en esta Constitución.

18. Todos los nombramientos para empleos vacantes, excepto los del órden judicial, sólo son provisionales durante la regencia.

El Regente no puede, ni vender los bienes de la Corona, ni disponer de los feudos vacantes, ni crear nuevos empleos.

19. El Consejo de Ministros forma el Consejo de la regencia, y el Regente está obligado á consultarle en todos los asuntos importantes.

20. El Regente habita la residencia real durante el tiempo de la regencia; el Estado sufragará sus gastos, y además se le señala sobre el Tesoro público una pensión anual de 300.000 florines, pagada por mensualidades.

21. La regencia dura: en el primer caso indicado en el art. 6.°, hasta la mayor edad del Rey; en el segundo caso previsto en el mismo artículo, hasta que cese el impedimento.

22. Cuando termine la regencia y el nuevo Rey al tomar posesión del gobierno ha prestado el solemne juramento (título X, art. 1.°), se cancelan las actas de la regencia, y el nuevo reinado se proclama solemnemente en la residencia y en todo el reino.

TITULO III.

DEL DOMINIO DEL ESTADO.

1. El reino de Baviera forma un todo único, indivisible é inalienable, compuesto de la universalidad de los territorios,

Digitized by Google

dominios, señoríos, bienes-feudos, derechos de regalía y cuanto á ellos se adhiere.

Todas las nuevas adquisiciones de bienes inmuebles, hechas en virtud de títulos privados en la línea recta ó colateral, corresponden á la herencia de la descendencia masculina, y son considerados como pertenecientes á la masa total, si el primer comprador no ha dispuesto de ellos durante su vida.

2. Pertenecen al dominio inalienable del Estado que no puede constar en el inventario de la sucesión privada, en caso de una separación de los bienes del Estado y de los de esta sucesión:

1.° Los archivos de los Registros públicos.

2.° Los establecimientos y edificios públicos con sus dependencias.

3.° La artillería, municiones, almacenes militares, y todo lo que es necesario á la defensa del país.

4.° Todo lo que se encuentra en las capillas y oficinas de la corte, con todo el mobiliario confiado á la vigilancia de la Intendencia real y destinado á las necesidades ó esplendor de la corte.

5.° Todo lo que sirve al mobiliario, adorno y decorado de las residencias ó posesiones reales.

6.° El tesoro de familia y todo lo que á él haya agregado el testador.

7.° Todas las colecciones artísticas y científicas, tales como bibliotecas, gabinetes de Física, Historia Natural y Numismática; antigüedades, estatuas, observatorios con sus instrumentos, colecciones de cuadros, grabados y otros objetos destinados al uso público y al progreso de las artes y las ciencias.

8.° Todos los recursos en dinero contante y capitales de las cajas públicas ó en valores de efectos públicos, así como todos los atrasos del Tesoro.

9.° Todo lo que haya sido adquirido con fondos públicos.

3. Según queda ya establecido en la pragmática de 20 de Octubre de 1804, cuyas disposiciones, aun en vigor, se reproducen en esta Constitución, toda fracción integrante del dominio público es perpetuamente inalienable, bajo la reserva de las modificaciones; especialmente los derechos de soberanía

Digitized by Google

correspondientes á la primogenitura, deben ser conservados intactos y no divididos.

4. Es considerada como alienación del dominio público, no sólo la venta real, sino también toda donación entre vivos ó testamentaría; fundación de nuevos feudos ó establecimiento de un cargo perpetuo; toda entrega ó constitución de garantía de un préstamo de dinero.

Está igualmente prohibida toda negativa de un ciudadano á la participación de los cargos públicos.

5. Se exceptúan de esta prohibición los feudos, propiedades del Estado, y las rentas concedidas hasta el presente como recompensa por servicios prestados al Estado.

El Rey puede conferir los feudos vacantes.

Para recompensar servicios señalados hechos al país, puede también, con asentimiento de los Estados, conceder otros dominios y rentas en calidad de feudos masculinos de la Corona.

No podrá ser concedido derecho de supervivencia sobre los bienes, rentas ó derechos que deben pertenecer á la Corona, así como tampoco sobre empleos ó dignidades.

6. No son comprendidos en esta alienación:

1.° Todas las transacciones del Estado que el Soberano hace en el país con los extranjeros ó con súbditos sobre los dominios privados ó públicos, dentro de los límites de su derecho gubernamental para el bien del Estado, y especialmente con este objeto.

2.° Las cesiones de tierras y ventas consentidas por vía de transacción, sea para conservar ó adquirir otros bienes, rentas ó derechos, sea con ocasión de una rectificación de fronteras con un Estado vecino contra una indemnización equivalente.

3.° El cambio hecho con otros bienes y derechos de igual valor.

4.° Todas las ventas ó transformaciones parciales en las propiedades públicas que parezcan útiles al bien del Estado y conformes á los sanos principios de una economía pública progresiva, y que tuvieran por objeto el desarrollo de la agricultura, el interés del país ó del Tesoro público, ó la supresión de un monopolio desventajoso.

7. En todo caso, las rentas del Estado no deben ser aminoradas, ó se estipulará como compensación una renta domini-

Digitized by Google

cal (prefiriendo sea en trigo), ó se empleará el precio de la venta con nuevas adquisiciones, ó en un aumento temporal de los fondos de amortización de la Deuda pública, ó en otros objetos que presten servicio al bien del país.

El Soberano puede hacer cambios oportunos ó mejoras en los bienes que dependen del dominio público.

TÍTULO IV.

DERECHOS Y DEBERES GENERALES.

1. Para el goce completo de todos los derechos civiles, públicos y privados en Baviera, es condición necesaria la nacionalidad. Esta se adquiere por nacimiento ó por naturalización conforme á las disposiciones de la ley especial de nacionalidad (1).

2. El goce de los derechos de ciudadanía se pierde con la nacionalidad, que es su base.

3. Además de la nacionalidad, son necesarias para el ejercicio de estos derechos las siguientes condiciones:

(a) La mayor edad legal.

(b) El domicilio en el reino comprobado, sea por la posesión de bienes, rentas ó derechos, sea por el ejercicio de una industria establecida ó de otra función pública.

4. (Derogado indirectamente por el art. 3.° de la Constitución alemana.)

5. Todo bávaro es admitido á los empleos civiles, militares ó eclesiásticos, así como á los beneficios.

6. No puede existir en el reino esclavitud personal conforme á las disposiciones del edicto de 3 de Agosto de 1808.

7. Todas las cargas ilimitadas deben ser cambiadas en cargas limitadas, y aun éstas deben ser redimidas (2).

8. El Estado garantiza á todo ciudadano la seguridad de su persona, de su propiedad y de sus derechos.

Nadie puede ser perseguido ni arrestado más que en los casos determinados por la ley y en la forma legal.

---

(1) Artículos 3.° y 4.° de la Constitución alemana.

(2) Este voto de la Constitución se ha cumplido por la ley de 4 de Junio de 1848 sobre el rescate de los derechos feudales.

Digitized by Google

Nadie puede ser obligado á ceder su propiedad privada, ni aun en caso de utilidad pública, sino después de una decisión formal del Consejo de Estado reunido, y previo el pago de una indemnización, conforme á la orden de 14 de Agosto de 1815.

9. A todo ciudadano le está garantizada la libertad absoluta de conciencia; el culto doméstico no puede ser prohibido á nadie, sea cualquiera la religión que profese.

Las tres confesiones cristianas existentes en el reino gozan de los mismos derechos civiles y políticos.

Quedan garantidos á todos los cultos sin distinción, la propiedad de sus fundaciones y el goce de sus rentas, conforme á las actas de las mismas fundaciones y á las disposiciones legales, ya sean destinados estos bienes al culto, á la instrucción y á obras de beneficencia.

La autoridad eclesiástica nunca debe ser interrumpida en la esfera de sus propias atribuciones, y la autoridad laica no debe mezclarse en los asuntos puramente eclesiásticos de dogma y de la conciencia, excepto el ejercicio del derecho soberano de protección y vigilancia, según el cual, las órdenes y las leyes de la autoridad eclesiástica no pueden ser publicadas ni ejecutadas sin previo examen y sin la autorización *(Placet)* del Rey.

Las iglesias y los eclesiásticos están sometidos á las leyes del Estado y á los tribunales civiles en todo lo que concierne á sus relaciones civiles y á sus bienes: no pueden pretender ser excluídos de las cargas públicas.

Las otras disposiciones reglamentando los derechos exteriores de los habitantes del reino en lo que concierne á religión y congregaciones religiosas, se hallan contenidas en el edicto especial anejo á la presente Constitución.

10. Los bienes de las fundaciones consagrados al culto, á la enseñanza y á la beneficencia, están colocados bajo la salvaguardia del Estado; no pueden, bajo ningún pretexto, ser tomados por el Tesoro, ni vendidos, ni empleados en ningún otro objeto más que en uno de los tres antedichos, sin el asentimiento de los interesados, y en el caso de una fundación general, sin el asentimiento de los Estados del reino.

11. La libertad de la prensa y de librería está garantizada en una ley-edicto especial.

Digitized by Google

12. Todos los bávaros están obligados al servicio militar y al de la *Landwehr*, conforme á las leyes vigentes.

13. La participación en los cargos públicos es general para todos los habitantes del reino, sin distinción de clases y sin tener en consideración las exenciones que antes hayan existido.

14. A los bávaros les es permitido emigrar á otro Estado de la Confederación que consienta en recibirlos como súbditos, y entrar al servicio civil y militar, si han satisfecho á las exigencias legales de su patria.

No pueden, mientras sean súbditos bávaros, recibir sueldos ni distinciones honoríficas de una potencia extranjera sin una autorización expresa del soberano.

TÍTULO V.

DERECHOS PARTICULARES Y PRIVILEGIADOS.

1. Los cargos de la Corona son conferidos como dignidades supremas, en calidad de real prerrogativa, vitaliciamente ó para ser transferidos á los herederos varones, según el orden de primogenitura. Los oficiales de la Corona son, por su dignidad, miembros natos de la primer Cámara de la Asamblea de los Estados.

2. Los Príncipes y Condes antes imperiales gozan de todas las prerrogativas y todos los derechos establecidos en el edicto especial que reglamenta su situación.

3. Los nobles antes imperiales, sometidos ahora á la soberanía bávara, gozan de los derechos que les están asegurados por las leyes constitucionales, conforme á la declaración real.

4. El resto de la nobleza del reino conserva, como todo propietario territorial, sus derechos señoriales, según las disposiciones legales.

5. (Derogado.)

6. Un reglamento especial define la situación de los funcionarios públicos y de su derecho á una pensión.

Digitized by Google

ASAMBLEA DE LOS ESTADOS.

1. Las dos Cámaras de la Asamblea general del reino son:
(a) Cámara de los Señores. *(Reichsrathe.)*
(b) Cámara de los Diputados. *(Abgeordneten.)*

2. La Cámara de los Señores se compone:

1.° De los Príncipes mayores de la familia real.

2.° De los oficiales de la Corona del reino.

3.° De dos Arzobispos.

4.° De los jefes de familias procedentes de Príncipes y Condes antes miembros del Imperio germánico, y serán miembros hereditarios de la Cámara de los Señores mientras esten en posesión de sus propiedades señoriales situadas en el reino.

5.° De un Obispo nombrado por el Rey y del Presidente del Consistorio general protestante.

6.° De las personas que el Rey nombre expresamente vitalicíamente ó á título hereditario, en consideración á servicios eminentes prestados al Estado, á su nacimiento ó á su fortuna.

3. El título hereditario no será concedido por el Rey más que á los propietarios nobles que gocen de todos los derechos políticos del reino y posean bienes vinculados, sobre los que se hayan fundado feudos ó fideicomisos que paguen 500 florines de impuesto territorial, y sobre los que se haya establecido sucesión por orden de primogenitura.

El título de miembro hereditario de la Cámara de los Señores no se trasmite con los bienes sobre los que se halle establecido el fideicomiso, á no ser que esta trasmision tenga lugar por vía de sucesión.

4. El número de miembros vitalicios no puede exceder de la tercera parte de los miembros hereditarios.

5. Los miembros de la Cámara de los Señores entran en ella en cuanto llegan á la mayor edad; sin embargo, no tienen voto más que á los 21 años los Príncipes de la Casa Real, y á los 25 cumplidos los demás.

6 á 12. (Derogados) (1).

13. Cada seis años se procederá á una nueva elección de Diputados, salvo el caso de disolución de la Cámara por el Rey.

14 y 15. (Derogados.)

16. La Cámara de los Señores es convocada, abierta y cerrada al mismo tiempo que la Cámara de los Diputados.

17. Ningún miembro de la primera ó de la segunda Cámara puede hacerse reemplazar por un representante.

18. Los proyectos de ley relativos á los impuestos, son presentados primero en la Cámara de los Diputados, que los trasmite en seguida á la Cámara de los Señores.

Todas las demás proposiciones pueden presentarse, ó bien en una ó en otra Cámara, según la decisión del Rey.

19. Ningún asunto que éntre en las atribuciones comunes de los Estados del Reino, puede ser sometido aisladamente á la deliberación de una de las dos Cámaras, y obtener de ella la fuerza legislativa que resulta solamente del concurso de ambos poderes.

TÍTULO VII.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS (*Landtag*).

1. Las dos Cámaras no pueden deliberar más que sobre asuntos que entran en la esfera de sus atribuciones, especificados en los artículos 2 al 10.

2. Sin el aviso y consentimiento de los Estados del Reino, no podrá ser publicada ninguna ley general nueva concerniente á las personas ó á la propiedad de los ciudadanos. Las que existen no podrán ser modificadas, auténticamente interpretadas ó abrogadas, sino bajo la misma condición.

3. El Rey debe pedir el consentimiento de los Estados para

(1) Estos artículos reglamentaban la composición de la segunda Cámara. Fueron derogados por la ley de 4 de Junio de 1848, que reorganiza, sobre las otras bases, la Cámara de Diputados del Landtag. Los electores son de 20 años. Son electores de primer grado todos los ciudadanos menores de edad que paguen contribuciones directas. Los electores de segundo grado están sometidos á la conscripción militar, y tienen más de 25 años. Los elegidos son regulados por 500 almas. Los Diputados son elegidos á razón de 1 por cada 31,500 almas. Son 159, repartidos en 65 circunscripciones.

Sobre esta materia, véase la ley de 22 de Marzo de 1881.

la percepción de todas las imposiciones directas ó indirectas, y para el aumento ó modificación de las que existen.

4. En consecuencia, se presentará á los Estados, en la apertura de las sesiones, un estado exacto de las necesidades y de los recursos del Estado (presupuestos); dicho presupuesto será sometido al examen de una comisión, y en seguida se procederá á la deliberación de los nuevos impuestos.

5. (Modificado por la ley de 10 de Julio de 1865.) Los impuestos directos, necesarios para cubrir los gastos corrientes ordinarios, comprendiendo en ellos los fondos de reserva, serán votados cada dos años.

6. (Modificado cual el anterior.) Tres meses, á lo más, antes de espirar este término de los dos años, el Rey hará presentar un nuevo presupuesto á las Cámaras para el período bienal siguiente.

7. En el caso en que el Rey se halle impedido por razones exteriores extraordinarias de convocar los Estados durante el período de los nueve meses, reservado á la votación del presupuesto, tiene derecho á continuar percibiendo durante seis meses los impuestos votados con anterioridad.

8. En caso de necesidad extraordinaria é imprevista, si los recursos ordinarios del Estado son insuficientes para proveer á ellos, se debe dirigir al Landtag para la obtención de impuestos extraordinarios que necesite la situación.

9. Los Estados no pueden dar incondicionalmente su consentimiento á un impuesto cualquiera.

10. En cada legislatura se presentará á los Estados una relación exacta del empleo de las rentas públicas.

11. La totalidad de la renta pública está bajo la garantía de los Estados, y es necesario el consentimiento de éstos para todo nuevo empréstito, cuyo efecto sea aumentar en capital y en intereses la deuda ya existente.

12. Este aumento de la deuda no podrá tener lugar más que para las necesidades urgentes y extraordinarias, á las que no pueden satisfacer las contribuciones ordinarias, sin gravar penosamente á los contribuyentes, y cuya satisfacción importa al bien del país.

13. El plan de amortización de la deuda se presentará á los Estados; al plan adoptado por éstos, no podrá ser hecho cam-

Digitized by Google

bio alguno sin su consentimiento, y las sumas destinadas á la amortización no podrán ser aplicadas á otro objeto.

14. Cada Cámara nombra un comisario de su seno, encargado de tomar conocimiento de todas las deliberaciones de la comisión de Amortización, y de velar por la estricta observancia de las reglas establecidas.

15. En el caso extraordinario en que por un peligro amenazador, por parte del extranjero, sea necesario hacer un empréstito y en que la convocatoria de los Estados sea imposible, á consecuencia de la misma situación exterior, los comisarios tienen derecho á dar su consentimiento previo á dicho empréstito en nombre de los Estados.

En cuanto la convocatoria de éstos sea posible, todas las negociaciones relativas á dicho empréstito les serán comunicadas para inscribirlo en el gran libro de la Deuda pública.

16. En cada legislatura será presentada á los Estados la situación de la Caja de Amortización.

17. Los Estados tienen derecho para consentir la alienación ó el empleo de las fundaciones generales, para otro objeto que para el que fueron destinadas en su origen.

18. Su consentimiento también es indispensable para la concesión de los dominios del Estado ó rentas, en recompensa de servicios señalados y prestados á la nación.

19. Los Estados tienen derecho de presentar al Rey, en la forma regular, sus votos comunes y sus nociones sobre todos los asuntos que estén dentro del círculo de sus atribuciones.

20. (Modificado por la ley de 19 de Enero de 1872.) Cada miembro en particular tiene derecho á presentar respecto á esto sus votos y sus mociones á la Cámara.

Las resoluciones que ésta tome sobre semejantes mociones, deben ser comunicadas á la otra Cámara, y no pueden ser presentadas al Rey más que revestidas de un común consentimiento.

21. (Modificado cual el anterior.) Todo particular y cada pueblo, pueden dirigir sus quejas sobre toda pretendida violación de los derechos constitucionales, sea á la Asamblea de los Estados, sea á cada una de las dos Cámaras, que las hará examinar por la comisión competente, y deliberará sobre ello conforme al reglamento.

Digitized by Google

Si la Cámara reconoce por la mayoría de votos que la queja está fundada, comunicará una relación del asunto al Rey y otra á la otra Cámara; si esta accede, la relación será entonces remitida al Rey á título de obra común.

22. El Rey convocará los Estados á lo menos cada tres años (hoy reducido á dos). El Rey abre y cierra la legislatura, sea en persona ó por delegado especial. Las sesiones de la Asamblea no deben durar más que dos meses, y los Estados deben deliberar sobre las proposiciones reales antes que sobre ningunas otras.

23. El Rey siempre tiene el derecho de prolongar la legislatura, y de suspender ó disolver la Asamblea.

En este último caso se debe proceder, en el término de tres meses, á nuevas elecciones en la Cámara de los Diputados.

Los Ministros pueden asistir á las sesiones de las dos Cámaras aun cuando no sean miembros de ninguna de ellas.

24. Los miembros de la Asamblea de los Estados deben prestar el siguiente juramento: «*Juro fidelidad al Rey y obediencia á la ley; juro observar y mantener la Constitución, y no considerar en las deliberaciones más que el bien general del país, según mi conviccion íntima, y sin consideracion alguna á partidos ó clases; que Dios y su santo Evangelio me ayuden.*» (Los Diputados no cristianos son dispensados de la frase: *y su santo Evangelio.*)

25. Ningún miembro de la Asamblea de los Estados podrá ser reducido á prisión sin el consentimiento de la Cámara á que pertenece, durante la legislatura, excepto en el caso de flagrante delito.

26. Ningún miembro tiene que dar cuenta de los discursos pronunciados en su Cámara, sino en el seno de la Asamblea misma y en virtud del Reglamento.

27. Una cuestión sobre la que las dos Cámaras se hayan puesto de acuerdo, no podrá ser puesta de nuevo en deliberación durante la misma legislatura.

28. (Derogado.)

29. El Rey solo sanciona las leyes y las promulga con su firma (y hoy con la del Ministro) y la mención del dictámen del Consejo de Ministros, y del consentimiento de las dos Cámaras.

Digitized by Google

3o. Cuando la Asamblea de los Estados ha sido suspendida, legalmente disuelta, ó cerrada, las Cámaras no pueden deliberar válidamente, y todo acto ulterior de su parte es ilegal.

TITULO VIII.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1. Toda justicia emana del Rey. Se administra bajo su alta vigilancia por un número de tribunales de partido *(bailliage)* y tribunales superiores que constituyen una serie legal de jurisdicciones.

2. Todos los tribunales están obligados á expresar los fundamentos de sus decisiones y sentencias.

3. Los tribunales son independientes en los límites de sus funciones judiciales; los jueces no pueden ser destituídos ni privados de sus cargos con pérdida de sus asignaciones, sino por una sentencia judicial.

4. El Rey tiene derecho de hacer gracia (salvo en el caso de la condena de un Ministro), de aminorar la pena ó perdonarla; pero en ningún caso puede detener el curso de un asunto judicial durante su tramitación.

5. El fisco real acudirá á los tribunales reales en sus litigios con particulares.

6. Queda prohibida terminantemente la confiscación de bienes.

7. Para todo el reino no existirá más que un solo código civil y penal.

TITULO IX.

ORGANIZACIÓN MILITAR.

1. Todo bávaro está obligado á concurrir á la defensa de la patria, según las leyes establecidas.

2. El Estado tendrá para su defensa un ejército permanente, reclutado por la quinta militar general. Será mantenido en un pie suficiente en tiempo de paz.

3, 4 y 5. [Derogados por la ley del Imperio de 9 de Noviembre de 1867.]

Digitized by Google

6. El ejército no obra contra el enemigo exterior ó interior, más que cuando la autoridad militar está legalmente requerida al efecto por la autoridad civil competente.

7. Los militares se hallan colocados en los asuntos del servicio, así como para crímenes y delitos, bajo la jurisdicción militar; en los negocios civiles y mixtos, bajo la jurisdicción civil ordinaria.

TÍTULO X.

GARANTÍA DE LA CONSTITUCIÓN.

1. Al subir al trono el Rey, presta el siguiente juramento en una Asamblea solemne, compuesta de Ministros, Consejeros de Estado, y de una diputación de los Estados, si están en época de legislatura: «*Juro reinar según la ley y la Constitución; que Dios y su santo Evangelio vengan en mi ayuda.*»

De este acto solemne se levanta un acta, la cual se deposita en los archivos del reino, dándose copia auténtica de ella á los Estados.

2. El Regente presta el mismo juramento (tít. II, art. 10) de mantener la Constitución.

Todos los Príncipes de la Casa real, cuando llegan á la mayor edad, prestan también juramento de observar estrictamente la Constitución.

3. Todos los ciudadanos, en el momento de fijar su domicilio en el reino, á la prestación de fe y homenaje, así como todos los funcionarios cuando toman posesión de sus cargos, prestarán el siguiente juramento: «*Juro fidelidad al Rey, obediencia á la ley y la Constitución. Que Dios y su santo Evangelio me ayuden.*»

4. Los Ministros del Rey y todos los funcionarios del Estado son responsables de la observancia exacta de la Constitución.

5. Los Estados tienen el derecho de llevar ante el Rey, en una proposición común, quejas contra los Ministros ó cualquiera otra autoridad del Estado por violación de la Constitución.

El Rey pondrá inmediatamente remedio á ello, ó en caso de

Digitized by Google

duda hará examinar el asunto por el Consejo de Estado ó el Tribunal Supremo de Justicia.

6. Si los Estados se ven obligados, por deber, de formular una acusación grave contra un funcionario superior, por violación premeditada de la Constitución, se deberán designar con precisión los cargos de la acusación, y someterlos en cada Cámara al examen de una comisión especial. Si las dos Cámaras están de acuerdo en sus resoluciones sobre la acusación, trasmitirán estas acusaciones al Rey en la forma legal y con los documentos necesarios.

7. No puede modificarse ó adicionarse la Constitución sin el consentimiento de los Estados.

Las proposiciones referentes á este punto son de la exclusiva iniciativa del Rey, y los Estados no pueden ponerlas en deliberación sin que sean presentadas por el Soberano (1).

Para que una decisión sea válida sobre cuestiones de esta importancia, es preciso que haya presentes en cada Cámara las tres cuartas partes de sus miembros, y la mayoría sea de las dos terceras partes.

---

(1) El art. 4.° de la ley de 4 de junio de 1848 sobre el derecho de iniciativa de los Estados concede al Landtag el derecho de iniciativa sobre algunos puntos ó materias constitucionales determinadas con limitación.

CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO AUSTRIACO

I.

Ley fundamental del imperio austriaco sobre los derechos generales de los ciudadanos, promulgada en 21 de Diciembre de 1867 y aplicable á los reinos y territorios representados en el Reichsrath (Consejo del Imperio), con fuerza ejecutiva para Bohemia, Dalmacia, Galitzia y Lodomeria, Carintia, Austria aquende y allende el Ems, Salzburgo, Stiria, Carniola, Corinola, Bukowina, Moravia, Tirol, Vorarlberg, Istria, Gorizia, Gradisca, la ciudad de Trieste y su territorio.

Artículo 1.° Se declara existente un derecho general ciudadano austriaco para todos los que pertenecen á los reinos y territorios representados en el Reichsrath (Consejo del Imperio).

La ley determinará el modo de adquirir, ejercer y perder el derecho de ciudadano austriaco.

Art. 2.° Todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Art. 3.° Todos los ciudadanos son admisibles para el ejercicio de los empleos y cargos públicos.

La admisión de los extranjeros á estos cargos depende de la adquisición del derecho de ciudadanía.

Art. 4.° No se somete á restricción de ningún género la entrada de las personas y la introducción de su fortuna en el territorio del Estado.

Los ciudadanos que residan accidentalmente en un municipio donde paguen los impuestos á proporción de sus bienes, raíces, industria ó rentas, poseen el derecho de elegir y ser elegidos para formar parte de dicho municipio en las mismas condiciones que los avecindados en el mismo

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO AUSTRIACO

I.

Ley fundamental del Imperio austriaco sobre los derechos generales de los ciudadanos, promulgada en 21 de Diciembre de 1867 y aplicable á los reinos y territorios representados en el Reichsrath (Consejo del Imperio), con fuerza ejecutiva para Bohemia, Dalmacia, Gallitzia y Lodomeria, Cracovia, Austria aquende y allende el Ems, Salzburgo, Stiria, Carinthia, Carniola, Bukowina, Moravia, Tirol, Vorarlberg, Istria, Goricia, Gradisca, la ciudad de Trieste y su territorio.

Artículo 1.° Se declara existente un derecho general de ciudadano austriaco para todos los que pertenecen á los reinos y territorios representados en el Reichsrath (Consejo del Imperio).

La ley determinará el modo de adquirir, ejercer y perder el derecho de ciudadano austriaco.

Art. 2.° Todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Art. 3.° Todos los ciudadanos son admisibles para el ejercicio de los empleos y cargos públicos.

La admisión de los extranjeros á estos cargos depende de la adquisición del derecho de ciudadanía.

Art. 4.° No se somete á restricción de ningún género la entrada de las personas y la introducción de su fortuna en el territorio del Estado.

Los ciudadanos que residan accidentalmente en un municipio donde paguen los impuestos á proporción de sus bienes raíces, industria ó rentas, poseen el derecho de elegir y ser elegidos para formar parte de dicho municipio en las mismas condiciones que los avecindados en el mismo.

Digitized by Google

La libertad de emigración solamente será restringida en lo concerniente á la obligación del servicio militar.

En lo sucesivo sólo se establecerán excepciones para este principio en los casos de reciprocidad con las demás naciones.

Art. 5.° La propiedad es inviolable. La expropiación contra la voluntad del propietario no tendrá efecto sino en los casos y según las reglas determinadas por la ley.

Art. 6.° Todo ciudadano puede fijar su residencia y establecer su domicilio en cualquier punto del territorio del Estado, adquirir en él toda clase de bienes raíces, disponer de ellos libremente y ejercer todas las industrias bajo iguales condiciones.

Respecto á las manos muertas, podrán establecerse restricciones al derecho de adquirir bienes raíces y disponer de ellos con arreglo á la ley en la proporción que exijan los intereses públicos.

Art. 7.° No existirán en lo sucesivo bienes feudales ni de vasallaje. Se declara redimible toda obligación ó censo anejos al título de una propiedad territorial. Queda prohibida en lo sucesivo la imposición de censos ó obligaciones irredimibles sobre los bienes inmuebles.

Art. 8.° Queda garantizada la libertad individual. A consecuencia de esta disposición, formará parte de la presente ley fundamental del Estado la vigente de 27 de Octubre de 1862 en favor de la libertad de las personas.

Todo arresto ó detención arbitraria ó prolongada ilegalmente, obliga al Estado á indemnizar á la parte perjudicada.

Art. 9.° El domicilio es inviolable. A consecuencia de esta disposición, formará parte de la presente ley fundamental del Estado la vigente de 27 de Octubre de 1862, que reconoce este derecho.

Art. 10. El secreto de la correspondencia es inviolable. Solo podrán ser recogidas las cartas con arreglo á las leyes vigentes, salvo los casos de arresto legal ó pesquisa domiciliaria, en tiempo de guerra ó en virtud de un mandamiento judicial.

Art. 11. Toda persona tiene el derecho de petición. Las corporaciones ó asociaciones legalmente reconocidas son las únicas que pueden dirigir peticiones con carácter colectivo.

Digitized by Google

Art. 12. Los ciudadanos austriacos tienen el derecho de reunirse y constituir asociaciones.

El ejercicio de estos derechos será reglamentado por las leyes especiales.

Art. 13. Todo individuo tiene el derecho de expresar libremente sus opiniones con la palabra, por escrito, por medio de la imprenta ó de cualquier otro género de estampación, con sujeción á los límites impuestos por la ley, pero sin que en ningún caso quede limitada la libertad de imprenta por la previa censura ni por la necesidad de autorización previa para las publicaciones. Las prohibiciones postales emanadas de la Administración no son aplicables á los impresos del país.

Art. 14. Se garantiza á todas las personas la libertad completa y absoluta de religión y de conciencia.

El ejercicio de los derechos civiles y políticos es independiente de las creencias religiosas que profesan los individuos; sin embargo, el ejercicio de la libertad religiosa no podrá estorbar en ningún caso el cumplimiento de los deberes de ciudadano.

Nadie puede ser obligado á consumar acto alguno dispuesto por la Iglesia, ni á tomar parte en una solemnidad religiosa, á no ser que el individuo se halle sometido á la autoridad de una persona revestida por la ley de este derecho.

Art. 15. Toda Iglesia ó sociedad religiosa legalmente reconocida, puede practicar en comunidad los ejercicios de su culto, arreglando y administrando sus asuntos interiores con absoluta independencia, y permaneciendo en posesión de los establecimientos, fundaciones y sumas destinadas al culto, enseñanza ú obras de caridad; pero como toda asociación, permanece sometida á las leyes del Estado.

Art. 16. Los que profesen religión ó secta que no se halle legalmente reconocida, pueden ejercer dentro de su domicilio las prácticas de su culto, con tal que no sean contrarias á la ley ni á las buenas costumbres.

Art. 17. Se declaran libres la ciencia y su enseñanza.

Se garantiza á todo ciudadano para fundar establecimientos de enseñanza superior ó elemental, con la condición de hacer constar legalmente su capacidad para el objeto.

No estará sujeta á esta condición la enseñanza privada. La

Digitized by Google

enseñanza religiosa en las escuelas pertenece á la Iglesia ó corporación religiosa de que dependen.

El Estado tiene el derecho de suprema dirección y vigilancia sobre toda clase de enseñanza pública.

Art. 18. Cada cual es libre de elegir su profesión y aprenderla como mejor le parezca.

Art. 19. Todas las razas de los pueblos del Estado poseen iguales derechos, teniendo cada una la facultad inviolable de conservar y cultivar su nacionalidad é idioma respectivo.

El Estado reconoce igual derecho en todos los idiomas que se hablan dentro del Imperio, para que puedan usarse de ellos en la enseñanza y los negocios públicos.

En los países donde se encuentran muchas razas, se organizarán las escuelas públicas de modo que cada una de aquéllas tenga á su disposición los medios necesarios para la enseñanza de su idioma respectivo, sin que pueda emplearse ninguna medida coercitiva para la enseñanza de otro idioma.

Art. 20. Una ley especial determinará los casos en que pueden ser objeto de suspensión temporal y local los derechos mencionados en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.

II

Ley fundamental del Imperio austriaco sobre la representación del Imperio, promulgada en 21 de Diciembre de 1867 para los reinos de Bohemia, Galitzia, Dalmacia y Lodomeria, el gran ducado de Cracovia, el archiducado de Austria aquende y allende el Ems, los ducados de Salzburgo, Stiria, Carintia, Carniola y Bukowina, el margravato de Moravia, el ducado de la Alta y Baja Silesia, el condado soberano del Tirol, el territorio de Wredeberg, el margravato de Istria, el condado soberano de Gorizia y Gradisca, la ciudad de Trieste y su territorio.

Artículo 1. El Reichsrath representa el Imperio. Consta de dos Cámaras, la de los Señores y la de los Diputados.

Nadie puede ser simultáneamente individuo de las dos Cámaras.

Art. 2.° Los Príncipes de la familia imperial mayores de edad, pertenecen por derecho de nacimiento á la Cámara de los Señores.

Art. 3.° Pertenecen á la misma Cámara, con derecho hereditario, los jefes mayores de edad de las familias nobles indígenas importantes por la extensión de sus dominios, y á quienes el Emperador confiere el título de miembros hereditarios de la Cámara de los Señores.

Art. 4.° Pertenecen también á la misma Cámara, en virtud de su elevada dignidad eclesiástica, todos los Arzobispos y Obispos que tengan el título de Príncipes del Imperio.

Art. 5.° El Emperador se reserva el derecho de elegir, para individuos vitalicios de la alta Cámara, á los hombres eminentes que se distingan por sus servicios al Estado, la Iglesia, las ciencias y las artes.

Art. 6.° [Modificado por la ley de 2 de Abril de 1873.] La Cámara de los Diputados se compone de 353 individuos elegidos y distribuidos en la forma siguiente:

Por el reino de Bohemia, 92; de Dalmacia, 9; de Galitsia y Lodomeria, con el gran ducado de Cracovia, 63; por el archiducado de Austria aquende el Ems, 37; de Austria allende el Ems, 17; por los ducados de Salzburgo, 5; de Stiria, 23; de Carinthia, 9; de Carniola, 10; de Bukowina, 5; por el margraviato de Moravia, 36; por el ducado de Alta y Baja Silesia, 10; por el condado soberano del Tirol, 18; por el Vorarlberg, 3; por el margraviato de Istria, 4; por Goricia y Gradisca, 4; por la ciudad de Trieste y su territorio, 4.

Art. 7. [Modificado por la ley de 2 de Abril de 1873.] El número de Diputados anejo á cada país se repartirá entre las categorías de electores designados en los Estatutos provinciales. [La redacción vigente.]

(a) La grande propiedad territorial feudal, los mayores contribuyentes de Dalmacia, y la propiedad y las personas designadas en el art. 3.°, título I de la ordenanza provincial de Tirol.

(b) Las cámaras de comercio, industriales y centros de Cámaras, la de los Señores y la de los Diputados.

(c) Las cámaras de comercio e industria.

(d) Los concejos rurales.

Digitized by Google

Son elegidos en el reino de Bohemia: 23 Diputados por la categoría *(a)*; 32 por la categoría *(b)*; 7 por la categoría *(c)*, y 30 por la categoría *(d)*.

Sigue la relación completa del reparto en cada uno de los 17 reinos ó países.

B. El reparto de individuos de la Cámara de Diputados elegibles por cada categoría entre las diversas circunscripciones ó colegios electorales está determinado en la ley electoral del Reichsrath.

C. Los Diputados son elegidos en la categoría de electores de concejos rurales por compromisario, y por sufragio directo en las otras categorías.

La designación de los electores para compromisario y la de los Diputados ha de reunir la mayoría absoluta de votos. Si esta mayoría no existe en el primer escrutinio, en el caso en que muchos Diputados deban ser elegidos por escrutinio de lista después de varios escrutinios por bolas, la suerte decidirá entre aquellos que hayan tenido igual número de votos.

D. Es elector de primer grado (Wahlverechtigt) todo ciudadano austriaco que haya cumplido 24 años, esté en el ejercicio de los derechos civiles y llene las demás condiciones exigidas por la ley electoral del Reichsrath.

E. Es elegible en cada uno de los países enumerados en el artículo anterior todo varón que, gozando con tres años de anterioridad por lo menos de ciudadanía austriaca, haya cumplido 30 años de edad y sea elector en los términos marcados en el párrafo *D* ó elegible para la Dieta provincial.

Art. 8.° Los funcionarios públicos y agentes del Gobierno que fueren elegidos para tomar acuerdo en la Cámara de los Diputados, no necesitan licencia de sus superiores para presentarse á desempeñar su mandato.

Art. 9.° El Emperador nombra el Presidente y Vicepresidente de la Cámara de los Señores entre los individuos de la misma, verificando dicho nombramiento al principio de cada legislatura. La Cámara de los Diputados elige entre sus individuos el Presidente y los Vicepresidentes.

El nombramiento de los demás individuos que constituyen la mesa en ambas Cámaras pertenece á las mismas.

Art. 10. El Emperador convocará todos los años el Reichs-

Digitized by Google

rath, procurando, en cuanto sea posible, que se reuna en los meses de invierno.

Art. 11. La competencia del Reichsrath se extiende á todos los objetos de la legislación concernientes á los herederos, deberes é intereses comunes á todos los reinos y territorios representados en el Reichsrath, á no ser que se trate de asuntos comunes á estos reinos y territorios, y á los demás países de la Monarquía incorporados á la corona húngara.

Competen al Reichsrath las siguientes materias:

(a) El examen y sanción de los tratados políticos ó de comercio que lleven consigo en todo ó en parte cargas para el Imperio, ó impongan obligaciones á los ciudadanos, ó den lugar á un cambio de territorio en los reinos y países representados por el Reichsrath.

(b) Todas las cuestiones relativas al desempeño, reglamento y duración del servicio militar, especialmente á la determinación anual de la cifra del contingente y á las disposiciones generales sobre suministro de bagajes, víveres y alojamiento de las tropas.

(c) Todos los negocios de la Hacienda, y particularmente los presupuestos y revisión de cuentas, el resultado de la gestión financiera, la emisión de nuevos empréstitos, la conversión de la deuda existente, la enajenación, cambio y recargo del dominio público, la legislación de monopolios y regalías y, en general, todos los asuntos de Hacienda y crédito que sean comunes á todos los reinos y territorios representados en el Reichsrath.

(d) El reglamento de lo referente á metálico, acuñación de moneda y emisión de billetes de Banco, las cuestiones de aduanas, comercio, telegrafía, correos, ferrocarriles, navegación y cualquiera otra clase de comunicaciones.

(e) La legislación sobre crédito, Bancos, privilegios de la industria, pesos y medidas, y la protección de modelos y contraseñas de las fábricas.

(f) La legislación médica, así como las leyes protectoras contra las epidemias y la peste bovina.

(g) La legislación sobre los derechos de naturalización y ciudadanía, sobre la policía de los extranjeros, los pasaportes y el censo de población.

Digitized by Google

(h) Sobre las relaciones de las diversas comuniones religiosas, el derecho de reunión y asociación, la imprenta, la protección de la propiedad literaria, el reglamento de los principios de instrucción pública para las universidades, escuelas y liceos que no sean de índole privada.

(i) La legislación de los tribunales correccionales y de policía, así como de derecho civil, exceptuando la legislación sobre objetos que, en virtud de las leyes provinciales y de la presente ley fundamental, competen á las Dietas, la legislación sobre el derecho mercantil, marítimo, minas y feudos.

(j) La legislación sobre las bases orgánicas de las disposiciones relativas á las autoridades administrativas y judiciales.

(k) Las leyes necesarias para la ejecución de las fundamentales relativas á los derechos generales de los ciudadanos, al Tribunal del Imperio y á los poderes judicial y ejecutivo.

(l) La legislación sobre todo lo concerniente á deberes y relaciones entre los diversos países.

(m) La legislación sobre la forma en que hayan de tratarse los asuntos reconocidos como comunes con los países de la corona de Hungría.

Art. 12. Todos los demás objetos de legislación que en virtud de la presente ley no se hallan reservados exclusivamente para el Reichsrath, competen á las Dietas particulares de los reinos y territorios representados en el mismo, y sobre ellos se decide por aquéllas con arreglo á la Constitución; pero si una Dieta acordase que un asunto legislativo sometido á su deliberación debe ser objeto de discusión y acuerdo por parte del Reischrath, éste sería competente en aquel caso especial y solamente para la misma Dieta.

Art. 13. El Gobierno presenta al Reichsrath los proyectos de ley; pero éste puede igualmente proponerlos por su propia iniciativa en los asuntos que son de su competencia.

En todo caso, para que un acuerdo tenga fuerza de ley, se necesita el voto conforme de las dos Cámaras y la sanción del Emperador.

Si las dos Cámaras no llegasen á un acuerdo después de repetidas deliberaciones, y se tratase de un crédito en una ley de Hacienda ó de la cifra del contingente para el servicio militar, se considerará como válida la cifra más baja.

Digitized by Google

Art. 14. Si durante el tiempo en que no se reuna el Reichsrath se necesita tomar medidas urgentes en algún ramo de sus atribuciones, podrá hacerse así por un decreto imperial, bajo la responsabilidad de todo el Ministerio, con la condición de que dichas medidas no impliquen derogación de la ley fundamental, ni cargas duraderas para el Tesoro público, ni enajenación del dominio del Estado.

Las disposiciones á que se refiere este artículo tienen provisionalmente fuerza de ley si van firmadas por todo el Ministerio y se encierran en los límites trazados por este precepto de la ley fundamental.

Caducará la fuerza de ley á que se refiere el párrafo anterior, si el Gobierno dejase de exponer al inmediato Reichsrath las medidas adoptadas, debiendo hallarse esta exposición razonada en la Cámara de los Diputados cuatro semanas después de la convocatoria. También caducarán aquellas disposiciones extraordinarias si cualquiera de las dos Cámaras les niega su aprobación.

Todo el Ministerio debe, bajo su responsabilidad, anular los decretos cuando hayan perdido el carácter de leyes provisionales.

Art. 15. Para que un acuerdo sea válido en el Reichsrath, se necesita por lo menos la presencia de 100 individuos de la Cámara de los Diputados, y la de 40 en la de los Señores, así como la mayoría absoluta de votantes en una y otra Asamblea.

Para las reformas de la ley fundamental sobre los derechos generales de los ciudadanos de los reinos y Secretarios representados en el Reichsrath, sobre la sustitución de un tribunal del Imperio, sobre el poder judicial, así como sobre el ejercicio del poder ejecutivo, se necesita por lo menos en cada Cámara una mayoría compuesta de las dos terceras partes de sus individuos, y la presencia de la mitad por lo menos de los individuos de la Cámara de los Diputados.

Art. 16. Los Diputados no reciben de sus electores ningún mandato imperativo. Los individuos del Reichsrath no son nunca responsables por sus votos expresados en el ejercicio de sus funciones y de las palabras que en el mismo concepto pronuncien; sólo son responsables ante la Cámara á que pertenezcan.

Digitized by Google

Ningún individuo del Reichsrath puede ser preso ni perseguido judicialmente en el curso de la legislatura, salvo el caso de ser cogido *infraganti*, sin el consentimiento de la Cámara á que pertenezca. Aun en el caso de ser cogido *infraganti*, el Tribunal debe notificar inmediatamente la prisión al Presidente de la Cámara.

Si ésta lo exige, el considerado como reo será puesto en libertad y se detendrá el curso de los procedimientos mientras dure la legislatura.

El mismo derecho da la Cámara cuando se trata del arresto verificado ó de la causa formada contra cualquiera de sus individuos estando cerradas las Cortes.

Art. 17. Todos los individuos del Reichsrath deben votar en persona.

Art. 18. Los Diputados son elegidos por seis años. Se procederá á elecciones generales á la terminación de este período ó en el caso de disolución.

Los Diputados pueden ser reelegidos. Se procederá á nueva elección en el caso de fallecer un individuo, si perdiese la capacidad personal, si se viese imposibilitado largo tiempo de tomar asiento en el Reichsrath, si presentase su dimisión, ó por cualquier otro concepto dejase de pertenecer á la Cámara.

Art. 19. El Emperador suspende, cuando lo tiene á bien, las sesiones del Reichsrath, y puede disolver la Cámara de los Diputados.

En este caso se procederá á nuevas elecciones, con arreglo á lo establecido en el art. 7 °

Art. 20. Los Ministros y Jefes de los servicios centrales pueden formar parte en todas las discusiones del Reichsrath y formular proposiciones en persona ó por medio de un Diputado.

Cada Cámara puede reclamar la presencia de los Ministros.

Se les concederá la palabra siempre que la pidan, y sólo tendrán derecho de votar en la Cámara á que pertenezcan.

Art. 21. Cada una de las dos Cámaras del Reichsrath puede interpelar á los Ministros sobre todos los asuntos de su competencia, someter á su examen los actos del Gobierno, pedirle explicaciones sobre las peticiones presentadas, nombrar comisiones, á las que suministrarán los Ministros cuantos datos y

Digitized by Google

documentos necesiten, y expresar su opinión por medio de mensajes y acuerdos solemnes.

Art. 22. La investigación y examen de la Deuda pública será objeto de una ley especial.

Art. 23. Las sesiones de ambas Cámaras del Reichsrath son públicas. Sin embargo, las Cámaras pueden reunirse excepcionalmente en sesión secreta á propuesta del Presidente ó de 10 individuos por lo menos si la Cámara lo acuerda así, luégo que el público se haya retirado.

Art. 24. Un reglamento especial determinará los detalles accesorios sobre el giro de los asuntos y las relaciones recíprocas y exteriores entre las dos Cámaras.

III.

Ley fundamental del Imperio austriaco, relativa á los asuntos comunes á todos los países de la Monarquía y el modo de tratarlos, promulgada en 21 de Diciembre de 1867.

Artículo 1.º Se declaran comunes á los reinos y países representados en el Reichsrath y á los de la corona de Hungría los asuntos siguientes:

(a) Los negocios extranjeros, entre los que se cuentan la representación diplomática y comercial en las demás naciones, así como los tratados internacionales, cuya sanción necesaria, con arreglo á la ley fundamental del Estado, queda reservada á los Cuerpos representativos de ambas partes del Imperio (el Reichsrath y la Dieta húngara).

(b) Los asuntos militares, entre ellos los de la marina imperial (á excepción, sin embargo, de la ley que fije el contingente de la legislación sobre el servicio militar, de las disposiciones relativas á la administración y colocación del ejército y al reglamento de las relaciones, derechos y deberes de los individuos que militan en sus filas).

(c) Los asuntos de Hacienda, en lo que se refiere á los gastos comunes, sobre todo, la votación del presupuesto anual y el examen de cuentas.

Digitized by Google

Art. 2.° Se discutirán, no con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, pero sí con sujeción á principios comunes, las materias siguientes:

(a) Los asuntos de comercio, especialmente todo lo relativo á la legislación de aduanas.

(b) La legislación sobre impuestos indirectos, enlazados estrechamente con la producción industrial.

(c) El establecimiento del sistema monetario y la tarifa del interés.

(d) Los reglamentos concernientes á las líneas férreas que interesen á las dos partes del Imperio.

(e) Los medios de defensa.

Art. 3.° Las dos partes del Imperio sufragan los gastos inherentes á los asuntos comunes á entrambas, proporcionalmente, por medio de una suma que en épocas determinadas se acordará en los dos Cuerpos representativos del Imperio (el Reischrath y la Dieta húngara); pero sujetándose á la sanción del Emperador. En el caso de que ambos Cuerpos no llegasen á una avenencia, el Emperador determinará la cifra á que haya de ascender dicha suma, pero solamente por el término de un año.

Corresponde exclusivamente á cada una de las dos partes del Imperio acordar los empréstitos concernientes á cada una de ellas.

Sin embargo, para atender á los gastos de los negocios comunes á entrambas, podrá verificarse un empréstito que comprenda á todas, y en este caso se tratará mancomunadamente de todo lo relativo al empréstito, su inversión y su reembolso.

La representación de cada una de ambas partes del Imperio acordará separadamente para decidir si ha lugar ó no á verificar un empréstito de esta especie

Art. 4.° Un convenio entre ambas partes del Imperio determinará la parte que corresponda á cada una, para atender á las obligaciones de la Deuda pública actual.

Art. 5.° La administración de los asuntos comunes á entrambas partes, quedará á cargo de un Ministerio especial responsable, que no tendrá derecho para dirigir al mismo tiempo los negocios peculiares á cada parte del Imperio.

Las medidas concernientes á la dirección, mando y organi-

Digitized by Google

zación de toda la fuerza armada, competen exclusivamente al Emperador.

Art. 6.° El derecho de legislación perteneciente á los dos Cuerpos representativos de ambas partes del Imperio (el Reischrath y la Dieta húngara), será ejercido por delegaciones enviadas por los dos susodichos Cuerpos, para tratar de los asuntos comunes.

Art. 7.° La delegación del Reischrath se compondrá de 60 individuos, de los cuales la tercera parte es elegida por la Cámara de los Señores, y las otras dos por la de los Diputados.

Art. 8.° La Cámara de los Señores elige entre sus individuos, y por mayoría absoluta de votos, á los 20 que han de formar parte de la delegación. La Cámara de los Diputados elegirá los 40 individuos que para el mismo objeto la corresponden, de manera que los Diputados de las diferentes Dietas envíen delegados con arreglo á la siguiente lista, pero con la facultad de elegir entre ellos ó en el conjunto de la Cámara.

Serán elegidos por mayoría absoluta de votos: por el reino de Bohemia, 10 delegados; por el reino de Dalmacia, 1; de Gallitzia y Lodomeria con el gran ducado de Cracovia, 7; por el archiducado de Austria aquende el Ems, 3; por el archiducado de Austria allende el Ems, 2; por el ducado de Salzburgo, 1; por el ducado de Stiria, 1; por el ducado de Carinthia, 1; por el ducado de Carniola, 1; por el ducado de Bukowina, 1; por el margraviato de Moravia, 4; por el ducado de Silesia (Alta y Baja), 1; por el condado soberano del Tirol, 2; por el país de Vorarlberg, 1; por el margraviato de Istria, 1; por el condado soberano de Goricia y Gradisca, 1; por la ciudad de Trieste y su territorio, 1; total, 40.

Art. 9.° Del mismo modo elegirá cada una de las Cámaras del Reichsrath los suplentes de los delegados, nombrando al efecto 10 las Cámaras de los Señores, y 20 la de los Diputados.

El número de suplentes que haya de elegir esta última, se arreglará de modo que se elija un suplente para el número de 1 á 3 delegados, y 2 suplentes para 4 ó para los que excedan de este número.

Los suplentes serán elegidos uno á uno.

Art. 10. La elección de los delegados y suplentes se reno-

Digitized by Google

vará todos los años en las dós Cámaras del Reichsrath. Hasta entonces los delegados y sus suplentes continuarán en el ejercicio de sus cargos; ni unos ni otros pueden ser reelegidos.

Art. 11. El Emperador convoca todos los años las Delegaciones, designando también el punto donde deban reunirse.

Art. 12. La Delegación del Reichsrath elige entre sus individuos el Presidente y Vicepresidente, así como sus Secretarios y los demás individuos que hayan de constituir la mesa.

Art. 13. La competencia de las Delegaciones se extiende á todas las cuestiones referentes á los asuntos comunes. Las demás cuestiones no son de su incumbencia.

Art. 14. Las proposiciones del Gobierno serán trasmitidas separadamente por el Ministerio común á cada una de las dos Delegaciones.

Cada Delegación tiene derecho para presentar proposiciones sobre los asuntos que son de su competencia.

Art. 15. Para todas las leyes sobre asuntos que competen á las Delegaciones, se necesita el acuerdo de cada una; y si este acuerdo no se manifiesta, se reunen las dos en un solo Cuerpo para adoptar una determinación definitiva. Esta, en todo caso, quedará sometida á la sanción del Emperador.

Art. 16. Pertenece á las Delegaciones el derecho de acusar al Ministerio común.

En el caso de violación de una ley constitucional vigente para los asuntos comunes, cada Delegación puede formular una proposición, que será comunicada á la otra Delegación, á fin de que sea acusado todo el Ministerio común ó cualquiera de sus individuos. Se declarará haber lugar á la acusación, si cada Delegación la acuerda separadamente, ó si las dos lo determinan congregadas en una sola Junta.

Art. 17. Cada Delegación propone entre los ciudadanos independientes y jurisconsultos de las dos partes del Imperio que representa (los cuales, sin embargo, no deben ser elegidos entre sus individuos) 24 jueces, de los que no pueden ser recusados por la otra Delegación.

El acusado, ó si hay muchos, todos colectivamente, pueden recusar 12 jueces de los propuestos; de suerte, sin embargo, que sea recusado igual número de ellos presentados por una como por otra Delegación.

Digitized by Google

Los jueces restantes forman el tribunal que ha de entender en el proceso.

Art. 18. Una ley especial sobre la responsabilidad del Ministerio común, determinará los demás detalles relativos á la acusación, procedimiento y sentencia.

Art. 19. Cada una de las dos Delegaciones procede, discute y toma sus acuerdos en sesiones separadas. Las excepciones á esta regla se hallan trazadas en el art. 31 de la presente ley fundamental.

Art. 20. Para que un acuerdo sea válido, se necesita por lo menos la presencia del Presidente y 30 individuos de la Delegación, y que la proposición reuna mayoría absoluta de votos en los presentes.

Art. 21. Los delegados del Reichsrath y sus suplentes, no pueden recibir de sus electores mandato alguno imperativo.

Art. 22. Los delegados del Reichsrath deben ejercer personalmente sus derechos; el art. 25 de la presente ley fundamental determina los casos en que pueden ser reemplazados por sus respectivos suplentes.

Art. 23. Los delegados del Reichsrath gozan en el concepto de tales la inviolabilidad é irresponsabilidad á que tienen derecho como individuos del Reichsrath, con arreglo al art. 16 de la ley fundamental, sobre la representación del Imperio.

Los derechos que está misma ley concede á la Cámara con relación á los Diputados, son aplicables á la Delegación, por lo que hace á los individuos que la componen, si el Reichsrath no estuviera reunido al mismo tiempo.

Art. 24. El individuo que deje de formar parte del Reichsrath, deja también de pertenecer á la Delegación.

Art. 25. En el caso de que faltara un individuo de la Delegación ó un suplente, se procede á nueva elección.

Si el Reichsrath no está reunido, el suplente reemplaza al delegado.

Art. 26. Al disolverse la Cámara de los Diputados, caducan igualmente los poderes de la Delegación del Reichsrath.

El Reichsrath nuevamente constituído elige una nueva Delegación.

Art. 27. Luégo que la Delegacion termine sus tareas, el Presidente cerrará su legislatura con anuencia del Emperador.

Digitized by Google

Art. 28. Los individuos del Ministerio común pueden tomar parte en todas las discusiones de la Delegación, y presentar proposiciones en persona ó por medio de un delegado. También serán oídos siempre que lo soliciten.

La Delegación tiene derecho para dirigir interpelaciones al Ministerio común ó á cualquiera de sus individuos; reclamar datos y documentos, y nombrar comisiones, á las que los Ministros facilitarán cuantos datos necesiten para el desempeño de su tarea.

Art. 29. Las sesiones de la Delegación son públicas. Sin embargo, podrá suspenderse la publicidad, á propuesta del Presidente ó de cinco individuos, si la Asamblea lo acuerda después de una discusión, luégo que el público se haya retirado de las tribunas; pero el acuerdo debe tomarse en sesión pública.

Art. 30. Las dos Delegaciones se comunican mutuamente sus acuerdos, así como también los motivos que tuvieron para adoptarlos.

Estas comunicaciones se verificarán por escrito; en alemán, por parte de la Delegación del Reichsrath; en húngaro, por parte de la Delegación de la Dieta húngara, y por ambas partes irá adjunta una traducción auténtica en el idioma de la Delegación.

Art. 31. Cada Delegación tiene el derecho de reclamar que se resuelva una cuestión por las dos Delegaciones reunidas en un solo cuerpo, sin que la otra Delegación pueda oponerse á ello cuando haya habido tres comunicaciones seguidas sin resultado.

Los dos Presidentes, de común acuerdo, determinarán el día y lugar en que haya de celebrarse la primera sesión de las dos Delegaciones reunidas en una sola, para tomar el acuerdo común á entrambas.

Art. 32. En las sesiones de las dos Delegaciones reunidas en una sola, corresponde la presidencia alternativamente á los Presidentes de las dos Delegaciones.

La suerte decidirá cuál de los dos Presidentes será el primero que ocupe la presidencia, y en todas las siguientes la Asamblea será presidida por el Presidente de la Delegación que no haya ejercido la presidencia en la anterior.

Digitized by Google

Art. 33. Para que sea válido un acuerdo tomado por la Asamblea de las dos Delegaciones reunidas en una sola, se necesita por lo menos la presencia de las dos terceras partes de los individuos que constituyen cada Delegación. El acuerdo se toma por mayoría absoluta de votos.

Si hubiere presentes más individuos de una Delegación que de otra, aquella cuyos individuos presentes sean más, llevará á efecto las abstenciones que sean necesarias para restablecer la igualdad del número de votantes de cada Delegación. Para saber los individuos que hayan de abstenerse de votar, se procederá al sorteo.

Art. 34. Las sesiones de las dos Delegaciones reunidas en una sola son públicas. El acta se extenderá por los dos Secretarios, en ambos idiomas, siendo leída y aprobada en esta forma.

Art. 35. Los demás detalles concernientes al giro de los asuntos en la Delegación del Reichsrath se determinarán por el reglamento que formará la misma Delegación.

Art. 36. Respecto á los objetos que no deban considerarse como comunes, pero que hayan de resolverse con arreglo á unos mismos principios, se adoptará el acuerdo en los términos siguientes: ó bien se elaborará un proyecto de ley por los Ministerios responsables, sometiéndolo separadamente á los Cuerpos representativos de las dos partes del Imperio y después de una resolución acorde de ambas será sancionado por el Emperador, ó bien se procede en cada una de ambas Delegaciones á elegir una comisión compuesta de igual número de individuos por cada parte, y esta comisión, después de oír á los dos Ministerios, prepara el proyecto de ley, que será comunicado por los Ministerios respectivos á las dos Asambleas, para que lo discutan en debida forma, y luego que se adopte una resolución unánime, será sometida á la sanción del Emperador.

Habrá de seguir especialmente este segundo método para ponerse de acuerdo en lo relativo al presupuesto de gastos comunes.

Art. 37. Regirá inmediatamente como ley la presente, que modifica la fundamental del Estado promulgada en 26 de Febrero de 1861, y relativa á la representación del Imperio, sien-

Digitized by Google

do planteada al mismo tiempo que las leyes fundamentales sobre los derechos generales de los ciudadanos, el poder ejecutivo, el judicial y el establecimiento de un tribunal del Imperio.

IV.

Ley fundamental del Imperio austriaco, promulgada en 21 de Diciembre de 1867 y relativa al ejercicio del poder ejecutivo.

Artículo 1.° La persona del Emperador es sagrada, inviolable é irresponsable.

Art. 2.° El Emperador ejerce el poder ejecutivo por medio de Ministros responsables y funcionarios sometidos á las órdenes de estos últimos.

Art. 3.° El Emperador nombra y destituye, y dispone de todos los empleos en todos los ramos del Estado, con arreglo á lo que le proponen sus Ministros, á no ser que la ley lo disponga de otro modo.

Art. 4.° El Emperador confiere los títulos, condecoraciones y demás distinciones del Estado.

Art. 5.° El Emperador es el jefe supremo de la fuerza armada, declara la guerra y celebra la paz.

Art. 6.° El Emperador celebra tratados políticos. Para la validez de estos tratados se imponen cargas al Imperio ó á cualquiera de los países que lo componen ú obligaciones á los ciudadanos, y si se refieren á asuntos de comercio, se necesita el consentimiento del Reichsrath.

Art. 7.° El derecho de acuñar moneda se ejerce en nombre del Emperador.

Art. 8.° Al subir al trono, presta el Emperador el siguiente juramento en presencia de las dos Cámaras del Reichsrath: «*Juro guardar inviolablemente las leyes fundamentales de los reinos y territorios representados en el Reichsrath, y gobernar con arreglo á ellos y á las leyes generales.*»

Art. 9.° Los Ministros son responsables de la legalidad y

Digitized by Google

constitucionalidad de los actos del Gobierno, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Esta responsabilidad, la constitución del tribunal de justicia, que haya de juzgar á los Ministros acusados, y las reglas del procedimiento, se determinarán por una ley especial.

Art. 10. La promulgación de las leyes se verifica en nombre del Emperador, en virtud del consentimiento de los Cuerpos representativos constitucionales y con la firma de un Ministro responsable.

Art. 11. En el límite de sus atribuciones, las autoridades públicas pueden promulgar decretos y disposiciones, y hacerlos observar, aun á viva fuerza, lo mismo que los reglamentos legales, por los funcionarios destinados al efecto.

Habrá leyes particulares para deslindar los derechos que correspondan á las autoridades administrativas en lo tocante á la ejecución de las leyes y al uso de la fuerza armada organizada, con carácter permanente, ó convocada en casos particulares, para sostener el orden y la seguridad pública.

Art. 12. Todos los empleados del Estado, en el ejercicio de sus funciones son responsables de la observancia de las leyes fundamentales, así como de las del Imperio y de la provincia en el desempeño de su cargo respectivo.

La obligación de hacer efectiva esta responsabilidad incumbe desde luégo á los agentes del poder ejecutivo, bajo cuya vigilancia y disciplina sirven al país dichos empleados.

El procedimiento contra los funcionarios responsables de violaciones del derecho cometidas por medio de disposiciones contrarias é las leyes, será objeto de una ley.

Art. 13. Todos los agentes de la autoridad pública prestarán juramento de observar inviolablemente las leyes fundamentales del Estado.

Digitized by Google

V.

Ley fundamental del Estado, promulgada en 21 de Diciembre de 1867, y relativa al ejercicio del poder judicial.

Artículo 1.° La justicia se administra en nombre del Emperador, y en el mismo se pronuncian todos los fallos y sentencias.

Art. 2.° La organización y competencia de los tribunales serán determinadas por la ley.

No podrán establecerse tribunales extraordinarios, sino en los casos previamente establecidos por las leyes.

Art. 3.° La competencia de los tribunales militares será determinada por una ley especial.

Art. 4.° La ley establecerá igualmente la jurisdicción encargada de conocer en todo lo relativo á las infracciones de los reglamentos de policía.

Art. 5.° Los jueces son nombrados por el Emperador, ó en su nombre, con carácter vitalicio é inamovible.

Art. 6.° Los jueces son libres é independientes. No pueden ser destituídos sino en los casos previstos por la ley, y solamente en virtud de sentencia ejecutoria. No podrá tener efecto la suspensión de un juez, sino por orden del Presidente del tribunal ó de su superior respectivo, remitiéndose al mismo tiempo el asunto á la jurisdicción competente. Esta misma disposición es aplicable á la traslación ó jubilación contra la voluntad del interesado, pues sólo podrán tener efecto por sentencia ejecutoria en los casos y con arreglo á las formas determinadas por la ley.

Esta disposición no es aplicable á las traslaciones ó cesantías que resulten indispensables á consecuencia de reformas introducidas en la organización de los tribunales.

Art. 7.° No corresponde á los tribunales la apreciación de la fuerza obligatoria que hayan de tener las leyes promulgadas en regla; pero pueden juzgar de la validez de los fallos pronunciados en las diferentes instancias legales.

Digitized by Google

Art. 8.° Al prestar juramento los funcionarios del orden judicial, incluirán en él la observancia inviolable de las leyes fundamentales del Estado.

Art. 9.° Los funcionarios del orden judicial pueden ser acusados por ilegalidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, ó por haber procedido sin sujeción à los medios legales que determina el enjuiciamiento. Este derecho de acusación será objeto de una ley especial.

Art. 10. Los debates jurídicos ante los tribunales son orales y públicos, tanto en lo civil como en lo criminal. La ley determinará las excepciones de esta regla.

En las causas criminales actuará el Ministerio público.

Art. 11. La culpabilidad del acusado en los delitos castigados con penas graves por la ley, en todos los políticos y en los cometidos por medio de la prensa, será determinada por los Jurados.

Art. 12. Habrá en Viena un Tribunal Supremo y otro de casación para los reinos y países representados en el Reichsrath.

Art. 13. El Emperador tiene el derecho de decretar amnistías, é indultar de las penas ó rebajar las impuestas legalmente por los tribunales; pero con reserva de las excepciones impuestas por la ley en materia de responsabilidad ministerial.

Art. 14. En todas las instancias permanecerán separadas las cuestiones del orden judicial de las concernientes al orden administrativo.

Art. 15. En cualquier caso en que una autoridad administrativa tenga derecho para decidir sobre pretensiones contradictorias entre particulares, con arreglo á las leyes vigentes ó que llegasen á estarlo en lo sucesivo, la parte lastimada en sus derechos por la disposición de dicha autoridad administrativa puede repetir contra la parte contraria por la vía ordinaria judicial. Si fuera de estos casos pretendiese alguno haber sido lesionado en sus derechos por determinación de una autoridad administrativa, puede recurrir ante el tribunal de la misma, con debate público y oral, contra el representante de aquélla. Una ley especial determinará los casos en que sea competente el tribunal de justicia administrativa, y los procedimientos á que haya de ajustarse para su tramitación.

Digitized by Google

VI.

Ley fundamental del Imperio austriaco, promulgada en 21 de Diciembre de 1867 y relativa á la constitución de un Tribunal del Imperio.

Art. 1.° Se establece un Tribunal del Imperio para dirimir las cuestiones de competencia y las materias litigiosas de derecho público en los reinos y países representados en el Reichsrath.

Art. 2.° El Tribunal decide en última instancia las competencias:

(*a*) Entre las autoridades judiciales y administrativas, sobre si un asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria ó á la administrativa, en los casos determinados por la ley.

(*b*) Entre una Dieta provincial y las autoridades superiores gubernativas, cuando cada una reclama para sí el derecho de conocer en un negocio administrativo.

(*c*) Entre las autoridades autónomas provinciales de los diferentes países, respecto á los asuntos sometidos á su administración y vigilancia.

Art. 3.° El Tribunal del Imperio decide además:

(*a*) Sobre las pretensiones suscitadas por los diferentes reinos y territorios representados en el Reichsrath, contra la reunión de éste, y recíprocamente, como también sobre las pretensiones de uno de estos reinos y territorios contra otro, y por último, sobre las reclamaciones de los municipios, corporaciones ó particulares, contra uno de estos reinos ó territorios, si no pueden ventilarse por la vía judicial ordinaria.

(*b*) Sobre las quejas formuladas por los ciudadanos respecto á la violación de los derechos políticos garantizados por la Constitución, cuando un negocio ha sido remitido por la vía administrativa con arreglo á la ley.

Art. 4.° El Tribunal es el único juez para saber si un asunto es de su competencia y sus fallos excluyen toda apelación ulterior, así como el recurso por la vía judicial ordinaria. Si el

Digitized by Google

Tribunal remite un asunto para su conocimiento á los jueces ordinarios ó á una autoridad administrativa, ni ésta ni aquéllos podrán declinar su conocimiento so pretexto de incompetencia.

Art. 5.° El Tribunal del Imperio reside en Viena. Se compone de un Presidente y de un Vicepresidente vitalicios nombrados por el Emperador, y de doce individuos y cuatro suplentes, nombrados también por el Emperador, é igualmente vitalicios, eligiéndolos de modo que seis individuos y los suplentes sean nombrados entre los candidatos propuestos por la Cámara de los Diputados, y los otros seis individuos con los suplentes entre los candidatos propuestos por la Cámara de los Señores.

La presentación se verifica designando tres candidatos versados en ciencia de la jurisprudencia para cada plaza.

Art. 6.° Una ley especial determinará ulteriormente la organización del Tribunal, los procedimientos á que ha de ajustarse y el modo de ejecutar sus sentencias.

Digitized by Google

ESTATUTOS PROVINCIALES

para el archiducado de Austria de aquende el Ems

CAPITULO I.—DE LA DIETA PROVINCIAL

Artículo 1.° El archiducado de Austria de aquende el Ems está representado por la Dieta en todo lo concerniente á los intereses de este territorio.

Art. 2.° (Modificado por la ley de 8 de Enero de 1896.) Los derechos concedidos á la representación provincial serán ejercidos por la misma Dieta, o por la Junta ó Comisión.

Art. 3.° La Dieta consta de 68 individuos, á saber:

1.° El Príncipe Arzobispo de Viena y el Obispo de San Polten.

2.° El Rector magnífico de la Universidad de Viena.

3.° Sesenta y cinco Diputados elegidos de modo que haya:

(a) Quince Diputados representantes de la gran propiedad territorial.

(b) Veintiocho Diputados de las ciudades y villas designadas por el reglamento de elecciones, y de los tribunales de Comercio y de Industria.

(c) Veintiun Diputados de otros municipios del archiducado de Austria de aquende el Ems.

Art. 4.° El Emperador elegirá entre los Diputados el Presidente (Landmarschall) y Vicepresidente para las sesiones de la Dieta.

Art. 5.° El reglamento de elecciones determina de una manera precisa las condiciones necesarias para ser elector y elegible: fija la distribución de Diputados entre cierto número de cir-

Digitized by Google

ESTATUTOS PROVINCIALES

para el archiducado de Austria de aquende el Ems.

CAPITULO I.—DE LA REPRESENTACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 1.° El archiducado de Austria de aquende el Ems, está representado por la Dieta en todo lo concerniente á los intereses de este territorio.

Art. 2.° (Modificado por la ley de 8 de Enero de 1867.) Los derechos concedidos á la representación provincial serán ejercidos por la misma Dieta, ó por la Junta ó Comisión.

Art. 3.° La Dieta constará de 68 individuos, á saber:

1.° El Príncipe Arzobispo de Viena y el Obispo de San Polten.

2.° El Rector magnífico de la Universidad de Viena.

3.° Sesenta y cinco Diputados elegidos de modo que haya:

(*a*) Quince Diputados representantes de la gran propiedad territorial.

(*b*) Veintiocho Diputados de las ciudades y villas designadas por el reglamento de elecciones, y de los tribunales de Comercio y de Industria.

(*c*) Veintiun Diputadosde los otros municipios del archiducado de Austria de aquende el Ems.

Art. 4.° El Emperador elegirá entre los Diputados el Presidente (Landmarschall) y Vicepresidente para las sesiones de la Dieta.

Art. 5.° El reglamento de elecciones determina de una manera precisa las condiciones necesarias para ser elector y elegible; fija la distribución de Diputados entre cierto número de cir-

Digitized by Google

cunscripciones, y establece los procedimientos en materias electorales.

Art. 6.° La duración del cargo por lo que hace al Presidente y Vicepresidente, así como á los poderes de los individuos de la Dieta, no pasará de seis años.

Las elecciones de Diputados para la Dieta no pueden ser revocadas por los electores.

Terminada la duración reglamentaria de la Dieta, ó en el caso de una disolución anticipada, ó cuando alguno de sus individuos fallezca, dimita ó pierda las condiciones exigidas para ser Diputado, se procederá á nuevas elecciones.

Los individuos de las Dietas anteriores pueden ser reelegidos.

Art. 7.° Los Diputados elegidos para la Dieta no pueden recibir instrucciones y deben ejercer en persona su derecho de votar.

Art. 8.° La Dieta convocada por el Emperador se reunirá con toda regularidad una vez al año. La legislatura se celebrará en Viena, á no ser que el Emperador disponga lo contrario.

Art. 9.° Al entrar en el ejercicio de sus funciones, los Diputados jurarán fidelidad y obediencia al Emperador, observancia á las leyes y cumplimiento concienzudo de sus deberes. Este juramento se prestará en manos del Presidente.

Art. 10. El Presidente abre la Dieta convocada por el Emperador, preside las sesiones y dirige los debates, y declara cerrada la legislatura ó suspendidas las sesiones luégo que la Dieta haya terminado sus trabajos, ó cuando lo disponga el Emperador. El Emperador puede disolver la Dieta en cualquier tiempo, y aun durante el curso de la legislatura, pero con la condición de convocar al mismo tiempo para nuevas elecciones.

Art. 11. La Junta ó Comisión encargada de funciones administrativas y ejecutivas consta de seis individuos elegidos en el seno de la Asamblea y presididos por el Presidente de la Dieta.

Este último, en caso de ausencia, elige para presidir un suplente entre los individuos de la Junta.

Art. 12. Los Diputados elegidos en representación de la gran propiedad territorial designarán un individuo para la Junta; otro será designado por los que representan á los electores de ciudades y villas y tribunales de industria y comercio, y otro

Digitized by Google

por los representantes de los municipios. Los otros tres individuos serán elegidos separadamente por toda la Dieta.

Cada una de estas elecciones se verificará por mayoría absoluta de votos. Si en el primero y segundo escrutinio no resultara mayoría absoluta, se procederá á nueva elección únicamente entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en el segundo escrutinio, y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 13. Para la elección de un suplente que ha de tener cada individuo de la Junta, se procederá á la elección con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior

Si durante la clausura de las sesiones falleciere un individuo de la Junta, ó presentase su dimisión, ó se viese impedido largo tiempo de tomar parte en las tareas de la Junta, le reemplazará en el acto su respectivo suplente; pero si la Dieta estuviera reunida, se procederá en el acto á reemplazarle.

Art. 14. Los individuos de la Junta y los suplentes ejercen sus funciones mientras existe la Dieta que los ha elegido, pero continúan desempeñando su cargo al terminar los poderes de la Dieta, así como en caso de disolución, hasta que la nueva Dieta haya elegido otra Junta.

El Diputado que se retire de la Dieta, se retira también de la Junta.

Art. 15. Los individuos de la Junta están obligados á residir en Viena. Reciben de los fondos públicos una indemnización anual, cuya cifra será determinada por la Dieta.

CAPITULO II.—COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA REPRESENTACIÓN PROVINCIAL.

§. 1. *Atribuciones de la Dieta.*

Art. 16. La Dieta tiene parte en el ejercicio del poder legislativo con arreglo al diploma imperial de 20 de Octubre de 1860, y envía á la Cámara de los Diputados del Reichsrath 18 individuos, que es el número establecido por el art. 6. de la ley fundamental sobre la representación del imperio.

La elección de estos individuos se verificará con sujeción á

Digitized by Google

las reglas establecidas en el art. 61 de la ley fundamental sobre la representación del Imperio.

La distribución de los Diputados elegibles por los diferentes territorios, ciudades y corporaciones, será objeto de estátutos especiales (1).

Art. 17. Los proyectos de ley concernientes á los intereses de la provincia serán presentados á la Dieta en forma de proposiciones del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se opone á la iniciativa que corresponde á la Dieta para presentar proyectos de ley de la misma especie.

Para que las proposiciones tengan fuerza de ley, se necesitan de consuno el consentimiento de la Dieta y la sanción del Emperador.

Si la Dieta desechase un proyecto de ley, ó le negare el Emperador la sanción, no podrá ser presentado ni sometido á debate ese mismo proyecto en aquella legislatura.

Art. 18. Corresponde á la Dieta:

I. Todas las disposiciones concernientes:

1.° A la agricultura.

2.° A los edificios públicos levantados y conservados á expensas del país.

3.° A todos los establecimientos de beneficencia dotados con fondos públicos.

4.° A los presupuestos y cuentas provinciales, sea con relación á las rentas de la Administración de Hacienda provincial, á los impuestos por causa de utilidad pública y á su inversión, sea también respecto á los gastos ordinarios y extraordinarios.

II. Las disposiciones particulares en los límites de cada ley general y concernientes:

1.° A los negocios municipales.

2.° A los eclesiásticos y escolares.

3.° A todo lo que tiene relación con las requisiciones para el servicio militar, suministro de caballos al ejército y lo necesario para la manutención y alojamiento de las tropas.

III. Por último, las disposiciones sobre otros asuntos que

(1) Suprimido indirectamente por la ley de 2 de Abril de 1873, que confiere al cuerpo electoral la facultad de elegir diputados.

Digitized by Google

interesen al bienestar ó á las necesidades de la provincia, si se someten á las deliberaciones de la Dieta por medio de un decreto especial.

Art. 19. Corresponde también á la Dieta:

1. Formular su opinión y prestar proposiciones:

Sobre leyes y disposiciones generales ya promulgadas en que relaciones particulares con el bienestar de la provincia.

2.° Sobre leyes y disposiciones generales reclamadas por las necesidades de la provincia.

Formular proposiciones sobre todos los asuntos en los cuales quiera el Gobierno saber su dictamen.

Art. 20. La Dieta velará por la conservación de los bienes peculiares de la provincia, así como de los bienes de dominio público que desde su origen ó según su objeto constituyen una propiedad del archiducado de Austria de aquende el Ems, é igualmente de los bienes y establecimientos fundados ó dotados con fondos públicos ó particulares.

Los acuerdos de la Dieta referentes á enajenación de bienes ó imposición de cargas permanentes ó hipotecas, no tendrán fuerza de ley sin la sanción imperial.

Art. 21. La Dieta administra los fondos particulares de la provincia, como también su crédito y deuda pública, y vela por el exacto cumplimiento de todas las cargas y obligaciones de la misma provincia. También administra é invierte los fondos provinciales, así como los de amortización y redención de los bienes raíces del archiducado de Austria de aquende el Ems, ajustándose escrupulosamente á las disposiciones legales que determinan el destino que haya de darse á dichos fondos.

Art. 22. Cuando son insuficientes las rentas ordinarias del Tesoro de la provincia, la Dieta delibera y determina sobre los medios más á propósito para proporcionar los recursos necesarios al Tesoro y establecimientos de la provincia. También puede percibir á este fin contribuciones adicionales hasta el 10 por 100 de las ya existentes; pero si trata de imponer otras de cifra más considerable, no podrá verificarlo sin someter su acuerdo á la sanción imperial.

Art. 23. La ley municipal, ó los estatutos especiales de los Ayuntamientos, determinarán la intervención de la Dieta en los asuntos municipales.

(1)

Digitized by Google

Art. 24. La acción y vigilancia de la Dieta en materia de contribuciones, y especialmente en lo relativo al cobro ó inversión de los impuestos directos de la provincia, serán objeto de disposiciones especiales.

Art 25. La Dieta acordará lo conveniente sobre el número y sueldo del personal de los empleados dependientes de la Junta ó encargados de ciertos servicios administrativos. También le competen las disposiciones relativas á su nombramiento, disciplina, jubilaciones y pensiones, así como el arreglo de sus atribuciones respectivas.

§ II.—*Atribuciones de la Junta.*

Art. 26. La Junta se ocupa de los asuntos administrativos ordinarios, de los fondos provinciales, de los bienes y establecimientos, dirige y vigila el servicio de los funcionarios y agentes subordinados; da cuenta á la Dieta de las medidas que adopte sobre los puntos anteriormente indicados, así como de la ejecución de las decisiones que tome, y delibera acerca de las proposiciones relativas á los negocios de la provincia, ya sea por encargo de la Dieta, ya de *motu propio*.

Art. 27. Los antiguos derechos de patronato ó de presentación que pertenecen á la provincia ó á los Estados de la misma, el derecho de nombramiento para los beneficios eclesiásticos, así como el de admisión en los establecimientos ó fundaciones del país, serán ejercidos por la Junta.

Art. 28. Esta representa á la Dieta en todos los negocios judiciales.

Las decisiones de la Dieta deben estar firmadas por el Presidente y dos individuos de la Junta, y selladas con el sello de la provincia.

Art. 29. La Junta se ocupará igualmente de todos los demás asuntos del antiguo Colegio de los Diputados de los Estados, á menos que no correspondan á otros ramos de la Administración, ó carezcan de objeto, por causa de los cambios que se hayan llevado á cabo en la organización provincial.

Art. 30. La Junta cuidará de los preparativos necesarios para las sesiones de la Dieta, del mobiliario y conservación de los

Digitized by Google

locales destinados para las reuniones, y de todas las oficinas que están bajo su inmediata dependencia.

Art. 31. La Junta examinará las actas de los Diputados electos y las remitirá á la Dieta, única autoridad competente para votar su admisión.

Art. 32. Las leyes municipales especiales y las relativas á contribuciones contendrán disposiciones más detalladas acerca de los negocios reservados á la Junta y del modo de despachar-los, así como sobre la intervención de ésta en los asuntos municipales y en lo concerniente á contribuciones.

CAPITULO III.—DEL MODO DE RESOLVER LOS NEGOCIOS.

Art. 33. La Dieta, legalmente convocada, delibera y resuelve sobre todos los asuntos que son de su competencia.

El Presidente abre, preside y levanta las sesiones.

Art. 34. Las sesiones de la Dieta son públicas.

Habrá excepción de esta regla, y se celebrarán sesiones secretas cuando así lo soliciten el Presidente ó cinco individuos por lo menos, y lo acuerde expresamente la Dieta después de haberse retirado el público de las tribunas.

Art. 35. La Dieta examina y resuelve los asuntos que son de su competencia:

(a) A propuesta del Gobierno, por medio del Presidente.

(b) A propuesta de la Junta ordinaria ó de una comisión particular formada en el seno de la Dieta mientras duren las sesiones.

(c) A propuesta de varios individuos de la Dieta.

Cuando un individuo quiera presentar proposiciones que no tengan relación alguna con las del Gobierno ó de la Junta, las comunicará con anticipación y por escrito al Presidente, que las someterá al examen previo de la Junta.

El Presidente rechazará las proposiciones que no sean de la competencia de la Dieta.

Art. 36. Corresponde al Presidente designar los asuntos que hayan de ponerse á la orden del día. Las proposiciones del Gobierno no deben ser discutidas, y ha de resolverse acerca de ellas con preferencia á todas las demás.

Art. 37. El Gobernador del archiducado de Austria de

aquende el Ems, ó sus comisarios delegados al efecto, tienen entrada en la Dieta y pueden usar de la palabra siempre que lo deseen; pero no pueden tomar parte en la votación si no pertenecen á aquélla. En el caso de que se creyese necesaria, ó á lo menos útil la presencia de un funcionario público que pudiese dar explicaciones ó detalles en nombre del Gobierno, el Presidente se dirigirá, para solicitarlo, al jefe del funcionario cuya presencia se reclame.

Art. 38. Para la validez de un acuerdo se necesita por lo menos la presencia de la mitad más uno de los individuos que constituyen la Dieta, debiendo reunir dicho acuerdo mayoría absoluta de votos. En caso de empate se considera desechada la proposición.

Para la validez de un acuerdo relativo á cualquier modificación de los estatutos provinciales, se necesita por lo menos la presencia de las tres cuartas partes de los individuos, y el consentimiento por lo menos de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 39. Las votaciones son nominales; pero, á propuesta del Presidente, se puede votar también levantándose unos y sentándose otros.

Las elecciones y nombramientos de personas se verifican siempre por papeletas.

Art. 40. Los acuerdos de la Dieta y las actas de las sesiones se trasmiten al Emperador por conducto del Gobernador del archiducado.

La misma Dieta acordará lo que estime oportuno para llevar a efecto la publicidad de sus sesiones.

Art. 41. No puede la Dieta comunicarse ó entenderse con la de otra provincia de la Corona, ni publicar manifiestos.

Tampoco se admiten diputaciones ni comisionados en la Asamblea de la Dieta, que no recibirá petición alguna sino en el caso de que la presente alguno de sus individuos.

No puede la Dieta enviar comisiones al Emperador sin previa autorización del mismo.

Art. 42. Todos los individuos de la Junta deben reunirse para discutir sobre los asuntos que se la remitan, y acordar lo conducente respecto á ellos.

Para que su acuerdo sea válido, se necesita por lo menos la

Digitized by Google

presencia de cuatro individuos. Cuando el Presidente de la Dieta cree que un acuerdo de la Junta es contrario al bien público ó á las leyes vigentes, tiene el derecho y el deber de impedir su cumplimiento, y de remitir inmediatamente la cuestión á la decisión suprema del Emperador por conducto del Gobernador del archiducado.

Art. 48. No puede la Junta ponerse en comunicación con otra Dieta distinta de aquella por quien fué elegida, ni publicar reglamentos, sino para los asuntos administrativos que son de su competencia.

Tampoco puede recibir diputaciones.

Digitized by Google

CONSTITUCION DE LA BÉLGICA

En nombre del pueblo belga, el Congreso nacional decreta:

TÍTULO PRIMERO

DEL TERRITORIO Y SUS PROVINCIAS.

Artículo 1.° La Bélgica está dividida en provincias.

Estas provincias son Amberes, Brabante, Flandes occidental, Flandes oriental, Lieja, Limburgo, Luxemburgo y Namur, salvo las relaciones de Luxemburgo con la Confederación germánica (1).

Corresponde á la ley dividir el territorio en mayor número de provincias, cuando haya lugar á esta división.

Art. 2.° Las subdivisiones de las provincias no pueden llevarse á cabo sino en virtud de una ley.

Art. 3.° Los límites del Estado, de las provincias y de los municipios, no pueden ser modificados ó rectificados sino en virtud de una ley.

TÍTULO II

DE LOS CIUDADANOS BELGAS Y SUS DERECHOS.

Art. 4.° La cualidad de ciudadano belga se adquiere, se conserva y se pierde según las reglas determinadas por la ley civil.

La presente Constitución y las demás leyes relativas á los

(1) Los límites del reino de Bélgica quedaron definitivamente fijados por el tratado de 19 de Abril de 1839. En virtud de este tratado, una parte de Luxemburgo quedó separada de la Bélgica y erigido en ducado, de modo que la reserva de relaciones de esta provincia con Alemania no tiene hoy objeto. Estas relaciones terminaron en 1867 por la neutralización de Luxemburgo.

Digitized by Google

CONSTITUCION DE LA BÉLGICA.

En nombre del pueblo belga, el Congreso Nacional decreta:

TÍTULO PRIMERO.

DEL TERRITÓRIO Y SUS DIVISIONES.

Artículo 1.° La Bélgica está dividida en provincias.

Estas provincias son Amberes, Brabante, Flandes occidental, Flandes oriental, Lieja, Limburgo, Luxemburgo y Namur, salvo las relaciones de Luxemburgo con la Confederación germánica (1).

Corresponde á la ley dividir el territorio en mayor número de provincias, cuando haya lugar á esta división.

Art. 2.° Las subdivisiones de las provincias no pueden llevarse á cabo sino en virtud de una ley.

Art. 3.° Los límites del Estado, de las provincias y de los municipios, no pueden ser modificados ó rectificados sino en virtud de una ley.

TÍTULO II.

DE LOS CIUDADANOS BELGAS Y SUS DERECHOS.

Art. 4.° La cualidad de ciudadano belga se adquiere, se conserva y se pierde según las reglas determinadas por la ley civil.

La presente Constitución y las demás leyes relativas á los

(1) Los límites del reino de Bélgica quedaron definitivamente fijados por el tratado de 19 de Abril de 1839. En virtud de este tratado, una parte de Luxemburgo quedó separada de la Bélgica y erigido en ducado, de modo que la reserva de relaciones de esta provincia con Alemania no tiene hoy objeto. Estas relaciones terminaron en 1867 por la neutralización de Luxemburgo.

Digitized by Google

derechos políticos determinan cuáles sean estos, y además de esta cualidad, fijan las condiciones para el ejercicio de estos derechos.

Art. 5.° La naturalización será acordada por el poder legislativo.

La total naturalización es la única que equipara al extranjero con el belga para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 6.° El Estado no reconoce distinción de órdenes. Los belgas son iguales ante la ley, y admitidos para los empleos civiles y militares, salvo las excepciones que puedan establecerse por una ley y para casos particulares.

Art. 7.° La libertad individual está garantida.

Ninguno puede ser encausado sino en los casos previstos por la ley, y en la forma que la misma determina.

Fuera del caso de *delito infraganti*, nadie puede ser detenido sino en virtud de fundado mandato judicial, que debe ser notificado en el instante de la detención, ó lo más tarde dentro de las veinticuatro horas.

Art. 8.° Nadie puede ser separado contra su voluntad de la jurisdicción que la ley le asigna.

Art. 9.° No puede aplicarse ni establecerse pena alguna sino en virtud de la ley.

Art. 10. El domicilio es inviolable. No puede hacerse visita domiciliaria alguna, sino en los casos previstos por la ley y en la forma que la misma prescribe.

Art. 11. Nadie puede ser despojado ó privado de su propiedad á no ser por causa de utilidad pública, en los casos y modo que la ley establece y mediante una justa y previa indemnización.

Art. 12. La pena de confiscación no puede ser establecida.

Art. 13. Queda abolida la muerte civil, sin que pueda ser restablecida.

Art. 14. La libertad de cultos, su ejercicio público, así como la de manifestar sus opiniones en toda clase de materias, están garantidas, salvo la represión de los delitos cometidos con ocasión y uso de estas libertades.

Art. 15. Nadie puede ser compelido en manera alguna para los actos y ceremonias de un culto, ni para la observancia de los días de descanso.

Digitized by Google

Art. 16. El Estado no tiene el derecho de intervenir en el nombramiento ni traslación de los ministros de un culto cualquiera, ni prohibir á éstos la correspondencia con sus superiores, ni de publicar sus actos, salvo en este último caso la responsabilidad ordinaria en materia de publicación.

El matrimonio civil debe preceder siempre á la bendición nupcial, salvo las excepciones que establezcan las leyes cuando haya lugar.

Art. 17. La enseñanza es libre. Se prohibe toda medida preventiva; la represión de los delitos en esta materia es regulada por la ley. La instrucción pública dada á expensas del Estado estará igualmente regida por la ley.

Art. 18. La prensa es libre: la censura no podrá establecerse jamás, ni exigirse depósito á los escritores, editores é impresores.

Cuando el autor es conocido y domiciliado en Bélgica, el editor, impresor y repartidor no pueden ser perseguidos.

Art. 19. Los belgas tienen el derecho de reunirse pacíficamente, sin armas, con arreglo á las leyes, que pueden regular el ejercicio de este derecho sin someterle á una previa autorización.

Esta disposición no es aplicable á las reuniones al aire libre, que se sujetan á las leyes de policía.

Art. 20. Los belgas tienen el derecho de asociarse; este derecho no puede someterse á medida alguna preventiva.

Art. 21. Cada uno tiene el derecho de dirigir á las autoridades públicas peticiones firmadas por una ó muchas personas. Las autoridades constituídas pueden dirigir sus peticiones en nombre colectivo.

Art. 22. El secreto de la correspondencia es inviolable. La ley determina los agentes responsables de la violación del secreto en las cartas echadas en el correo.

Art. 23. El empleo de las lenguas usadas en Bélgica es potestativo. No puede regularse sino por la ley, y solamente para los actos de la autoridad pública y los asuntos judiciales (1).

Art. 24. No es necesaria la autorización previa para encausar á los funcionarios por los hechos de su administración.

(1) Las leyes y reales decretos se publican en francés por el *Moniteur*: el texto francés es el solo oficial.—Ley de 28 de Febrero de 1845.

Digitized by Google

salvo lo que se halla establecido con respecto á los Ministros. (Artículo 90 de esta Constitución.)

TÍTULO III.

DE LOS PODERES.

Art. 25. Todos los poderes emanan de la nación. Son ejercidos de la manera establecida por la Constitución.

Art. 26. El poder legislativo se ejerce colectivamente por el Rey, la Cámara de los Diputados y el Senado.

Art. 27. La iniciativa pertenece á cada uno de los tres brazos del poder legislativo.

Sin embargo, toda ley relativa á los gastos é ingresos del Estado, ó al contingente del ejército, debe ser votada primero por la Cámara de los Diputados.

Art. 28. La interpretación de las leyes por vía de autoridad, pertenece exclusivamente al poder legislativo.

Art. 29. Pertenece al Rey el poder ejecutivo, tal como se halla establecido por la Constitución.

Art. 30. El poder judicial se ejerce por las Audiencias y Tribunales.

Los decretos y sentencias se ejecutan en nombre del Rey.

Art. 31. Los intereses municipales ó provinciales serán arreglados por los Ayuntamientos ó Consejos provinciales, según los principios establecidos en la Constitución.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Cámaras.

Art. 32. Los individuos de las dos Cámaras representan la nación, y no exclusivamente la provincia ó subdivisión de provincia que los ha elegido.

Art. 33. Las sesiones de las Cámaras son públicas. Sin embargo, cada Cámara puede reunirse en sesión secreta á petición de su Presidente ó diez de sus individuos.

Decide en seguida por mayoría absoluta si la sesión sobre el mismo asunto puede hacerse pública.

Digitized by Google

Art. 34. La Cámara revisa los poderes ó actas de sus individuos, y juzga de las cuestiones que se susciten con este motivo.

Art. 35. Nadie puede ser á la vez individuo de las dos Cámaras.

Art. 36. El individuo de cualquiera de las dos Cámaras nombrado por el Gobierno para un destino retribuído, y que acepte, cesa inmediatamente de pertenecer á las Cámaras, y no recobra sus funciones sino en virtud de nueva elección (1).

Art. 37. En cada legislatura, las Cámaras nombran su Presidente y Vicepresidentes, y constituyen la mesa.

Art. 38. Toda resolución será tomada por mayoría absoluta de votos, salvo lo que se establece por los reglamentos de las Cámaras respecto á las elecciones y presentaciones (2).

En caso de empate, la proposición que se discuta es desechada.

No puede tomarse resolución alguna por cualquiera de las dos Cámaras mientras no se halle reunida la mayoría de sus individuos.

Art. 39. Los votos serán emitidos en alta voz, ó sentándose y levantándose; para la totalidad de las leyes, la votación será nominal y en alta voz. Las elecciones y presentaciones de los candidatos se harán en votación secreta.

Art. 40. Cada Cámara tiene el derecho de revisión.

Art. 41. Ningún proyecto de ley puede adoptarse por una de las Cámaras, sino después de haber sido votado artículo por artículo.

Art. 42. Las Cámaras tienen el derecho de enmendar y dividir los artículos y enmiendas que se propongan.

Art. 43. Se prohibe presentar personalmente peticiones á las Cámaras.

Cada una de éstas tiene el derecho de remitir á los Ministros las peticiones que se les dirijan. Los Ministros están obligados

(1) Esta disposición se hizo extensiva á las incompatibilidades parlamentarias por la ley de 26 de Mayo de 1848. A tenor de esta ley, los funcionarios y empleados del Estado elegidos miembros de una ó otra Cámara, están obligados, antes de prestar juramento, á optar entre su nuevo cargo y el destino que desempeñaban. Por otra disposición, los miembros de las Cámaras no pueden desempeñar destinos del Estado hasta después de un año de haber cesado en el cargo de Diputado.

(2) Véanse los artículos 61, 62 y 151.

Digitized by Google

á dar explicaciones sobre su contenido, siempre que la Cámara lo exija.

Art. 44. Ningún individuo de una ú otra Cámara puede ser perseguido ni encausado con motivo de las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 45. Ningún individuo de la Cámara puede ser durante la legislatura perseguido ni detenido, sino con la autorización de la Cámara de que forma parte, salvo el caso de *infraganti* delito.

Ninguna pena corporal puede llevarse á efecto contra un individuo de las Cámaras durante la legislatura, si no media la autorización mencionada.

La detención ó encausamiento de un individuo de las Cámaras se suspende durante todo el término de la legislatura, si la Cámara así lo estima y requiere.

Art. 46. La manera de ejercer sus atribuciones las Cámaras está determinada en sus reglamentos.

Sección primera.

DE LA CÁMARA DE LOS REPRESENTANTES Ó DIPUTADOS.

Art. 47. La Cámara de los Diputados se compone de los individuos elegidos directamente por los ciudadanos que paguen, según el censo electoral (que no puede exceder de 100 florines de contribución directa, ni bajar de 20) (1).

Art. 48. Las elecciones se hacen por la división de provincias, y en los puntos que la ley determina (2).

Art. 49. La ley electoral fija el número de Diputados según la población: este número no excederá de la proporción de un Diputado por cada 40.000 habitantes. Determina igualmente las condiciones requeridas para ser elector, y la manera de verificarse las operaciones electorales.

Art. 50. Para ser elegible se necesita:

(1) La ley de 12 de Marzo de 1848 ha rebajado el mínimum de la contribución á 20 florines (42 francos 32 céntimos).

(2). Desde la modificación en 1882 de la ley de 20 de Abril de 1872, el número de representantes es de 138 y 69 el de Senadores.

Digitized by Google

1.° Ser belga de nacimiento ó hacer recibido la mayor naturalización.

2.° Gozar de los derechos civiles y políticos.

3.° Tener 25 años cumplidos.

4.° Estar domiciliado en Bélgica.

No se exigen otras condiciones para ser elegido.

Art. 51. Los individuos de la Cámara de los Diputados son elegidos por cuatro años, renovándose cada dos por mitad, según el orden de series determinado en la ley electoral.

En caso de disolución, se renueva íntegramente la Cámara.

Art. 52. Cada individuo de la Cámara de los Diputados goza de una indemnización ó sueldo mensual de 200 florines (423 francos 20 céntimos) durante toda la legislatura, excepto aquellos que residan en el punto donde se celebren las sesiones.

Sección segunda.

DEL SENADO.

Art. 53. Los individuos del Senado son elegidos en razón de la población de cada provincia y por los ciudadanos que eligen los individuos de la otra Cámara.

Art. 54. El Senado se compone de un número de individuos igual á la mitad de los Diputados.

Art. 55. Los Senadores son elegidos por ocho años, renovándose por mitad cada cuatro, y según el orden de series determinado por la ley electoral. En caso de disolución, el Senado se renueva totalmente.

Art. 56. Para ser elegido y admitido como Senador, es necesario:

1.° Ser belga de nacimiento, ó, en cambio, tener la mayor naturalización.

2.° Gozar de los derechos políticos y civiles.

3.° Estar domiciliado en Bélgica.

4.° Tener á lo menos 40 años de edad.

5.° Pagar en Bélgica al menos 1.000 florines de contribución directa, comprendidas las patentes.

En las provincias donde la lista de los ciudadanos que paguen 1.000 florines de impuesto no se hallen en la proporción

Digitized by Google

de 1 á 6.000 álmas, se completará con los mayores contribuyentes de la provincia, hasta la concurrencia de la proporción de 1 á 6.000.

Art. 57. Los Senadores no reciben sueldo ni indemnización.

Art. 58. A los 18 años de edad, el heredero presunto del Rey es Senador por derecho propio, pero sin voz ni voto deliberativo hasta los 25.

Art. 59. Toda reunión del Senado habida fuera de la duración de la Cámara de los Diputados, es nula de derecho.

CAPÍTULO II.

Del Rey y sus Ministros.

Seccion primera.

DEL REY.

Art. 60. Los poderes constitucionales del Rey son hereditarios en la descendencia directa, natural y legítima de S. M. Leopoldo Gregorio Federico de Sajonia Coburgo, de varón en varón, por orden de primogenitura, con exclusión perpetua de las hembras y su descendencia.

Art. 61. A falta de descendencia masculina de S. M. Leopoldo Gregorio Federico de Sajonia y Coburgo, podrá éste nombrar su sucesor con el consentimiento de ambas Cámaras y del modo prescrito en el siguiente artículo.

Si no se hace el nombramiento del modo anteriormente establecido, se declara vacante el trono.

Art. 62. El Rey no puede ser jefe de otro Estado sin el consentimiento de las dos Cámaras.

No pueden deliberar las Cámaras sobre este punto si no están reunidas las dos terceras partes de sus individuos, y no se adoptará resolución alguna si no lo acuerdan las dos terceras partes de votos.

Art. 63. La persona del Rey es inviolable.

Son responsables sus Ministros.

Art. 64. Ningún mandato del Rey puede llevarse á efecto si

Digitized by Google

no está refrendado por un Ministro, que sólo por este hecho se hace responsable.

Art. 65. El Rey nombra y separa sus Ministros.

Art. 66. Confiere los grados en el ejército.

Nombra los empleados de Administración general y de relaciones exteriores, salvo las excepciones establecidas por las leyes.

No puede nombrar otros empleados sino en virtud de una disposición expresa de la ley.

Art. 67. Forma los reglamentos y expide los decretos necesarios para la ejecución de las leyes, sin poder nunca suspender ni dispensar su ejecución.

Art. 68. Manda las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra y ajusta tratados de paz, alianza y de comercio.

Siempre que el interés y la seguridad del Estado lo requieran, dará conocimiento á las Cámaras, añadiendo las comunicaciones que convengan.

Los tratados de comercio y otros que puedan gravar al Estado ó ligar individualmente á los belgas, no tendrán efecto alguno sino después de haber sido aprobados por las Cámaras.

Ninguna cesión, cambio ni anexión de territorio puede tener lugar sino en virtud de una ley. En ningún caso los artículos secretos de un tratado pueden derogar los presentes.

Art. 69. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 70. Las Cámaras se reunen por derecho propio cada año el segundo martes del mes de Noviembre, á no ser que hayan sido reunidas anteriormente por el Rey. Las Cámaras estarán reunidas cada año lo menos cuarenta días.

El Rey acuerda su clausura y tiene asimismo el derecho de convocación en casos extraordinarios.

Art. 71. El Rey tiene el derecho de disolver las Cámaras, bien simultánea, bien separadamente. El decreto de disolución debe contener la convocación de los electores dentro de los cuarenta días, y de las Cámaras en los dos meses siguientes.

Art. 72. El Rey puede suspender las reuniones de las Cámaras. En todo caso, la suspensión no puede exceder de un mes, ni renovarse en la misma legislatura sin el consentimiento de aquéllas.

Art. 73. Tiene el derecho de perdonar ó de reducir las penas

Digitized by Google

impuestas por los jueces, salvo lo establecido relativamente á los Ministros.

Art. 74. Tiene el derecho de acuñar moneda con arreglo á las leyes.

Art. 75. Tiene el derecho de conferir títulos de nobleza, pero sin privilegio de ninguna clase.

Art. 76. Confiere las órdenes militares, observando en este punto lo que la ley prescribe.

Art. 77. La ley fija la lista civil para la duración de cada reinado (1).

Art. 78. El Rey no tiene otros poderes que los concedidos por la Constitución y las leyes particulares dadas en virtud de la misma Constitución.

Art. 79. A la muerte del Rey, las Cámaras se reunirán sin previa convocación dentro de los diez días del fallecimiento del Rey. Si las Cámaras han sido disueltas anteriormente y la convocación se hizo en el decreto de disolución para una época posterior al décimo día, las antiguas Cámaras recobran sus funciones hasta la reunión de aquellas que deben reemplazarlas.

Si sólo se hubiera disuelto una Cámara, se seguirán las mismas reglas.

A contar desde la muerte del Rey hasta la prestación del juramento por sucesor al trono ó el Regente, los poderes constitucionales del Rey son ejercidos en nombre del pueblo belga por el Consejo de Ministros y bajo su responsabilidad.

Art. 80. El Rey es mayor de edad á los 18 años cumplidos. No entra en posesión del trono sino después de haber prestado, en el seno de las dos Cámaras reunidas, el juramento siguiente:

«*Juro observar la Constitución y las leyes del pueblo belga, y mantener la independencia nacional y la integridad del territorio.*»

Art. 81. Cuando el sucesor del Monarca sea menor de edad, las dos Cámaras formarán una sola Asamblea, con el objeto de proveer á la regencia y á la tutela.

(1) La ley de 25 de Diciembre de 1865 fija en 3.300.000 florines la dotación del Rey Leopoldo II.

Digitized by Google

Art. 82. Si el Rey se encuentra en la imposibilidad de gobernar, los Ministros, después de atestiguar esta imposibilidad, convocarán inmediatamente las Cámaras, proveyéndose á la tutela ó á la regencia por las dos Cámaras reunidas.

Art. 83. La regencia se conferirá á una sola persona.

El Regente no ejerce sus funciones sino después de haber prestado el juramento establecido en el art. 80.

Art. 84. Durante la regencia no puede hacerse variación alguna en la Constitución.

Art. 85. En el caso de quedar vacante el trono, las Cámaras deliberan unidas y proveen provisionalmente á la regencia hasta la reunión de nuevas Cámaras, que deberá verificarse dentro de los dos meses siguientes.

Las nuevas Cámaras deliberan reunidas y proveen definitivamente la vacante.

Sección segunda.

DE LOS MINISTROS.

Art. 86. Solamente pueden ser Ministros los naturales de Bélgica ó los que hayan recibido la mayor naturalización.

Art. 87. Los individuos de la familia real están excluídos de este cargo.

Art. 88. Los Ministros no tienen voto deliberativo en ninguna de las dos Cámaras, sino cuando son individuos de ellas.

Tienen entrada en las mismas y deben ser oídos siempre que lo soliciten.

Las Cámaras pueden requerir la asistencia de los Ministros.

Art. 89. En ningún caso la orden verbal ó escrita del Rey puede librar de responsabilidad al Ministro.

Art. 90. La Cámara de los Diputados tiene el derecho de acusar á los Ministros, entregarlos al Tribunal de Casación, que tiene el derecho de juzgarlos con las Cámaras reunidas, salvo lo establecido por la ley en cuanto al ejercicio de la acción civil por la parte agraviada, y á los delitos y crímenes que los Ministros hubiesen cometido fuera del ejercicio de sus funciones.

Una ley determinará los casos de responsabilidad, los casti-

Digitized by Google

gos que se les han de imponer y el modo de proceder contra los mismos, ya sea en el caso de la acusación formulada por las Cámaras, ya en las causas promovidas por las partes agraviadas.

Art. 91. El Rey no puede indultar al Ministro condenado por el Tribunal de Casación, sino á petición de una de las dos Cámaras.

CAPITULO III.

Del poder judicial.

Art. 92. Las contiendas entre partes que tengan por objeto derechos civiles, son exclusivamente de la jurisdicción de los tribunales.

Art. 93. Las contiendas que tengan por objeto derechos políticos, son de la competencia de los tribunales, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Art. 94. No puede establecerse tribunal ni jurisdicción alguna contenciosa sino en virtud de una ley.

No pueden crearse comisiones ni tribunales extraordinarios bajo cualquier denominación que sea.

Art. 95. Se crea un Tribunal de Casación para toda la Bélgica, el cual no entiende del fondo de negocios, excepto cuando juzga á los Ministros.

Art. 96. Las audiencias de los tribunales son públicas, á menos que esta publicidad sea peligrosa para el orden ó las buenas costumbres, en cuyo caso el tribunal debe declararlo así por medio de un auto.

En materia de delitos políticos, la sesión secreta debe acordarse por unanimidad.

Art. 97. Toda sentencia debe fundarse, y será leída en audiencia pública.

Art. 98. Se establece el Jurado para toda clase de delitos, para los políticos y los cometidos por medio de la prensa.

Art. 99. Los jueces de paz y de los tribunales son nombrados directamente por el Rey.

Los consejeros de los tribunales de apelación y los presidentes y vicepresidentee de los tribunales de primera instancia de

Digitized by Google

su jurisdicción, son nombrados por el Rey, en virtud de dobles listas presentadas, la una por los tribunales y la otra por los Consejos provinciales.

Los magistrados del Tribunal de Casación son nombrados por el Rey y elegidos de dos listas dobles, presentadas la una por el Senado y la otra por el Tribunal de Casación.

En los dos casos, los candidatos inscritos en una lista pueden serlo igualmente en la otra.

Todas las presentaciones se exponen al público quince días antes del nombramiento.

Los tribunales escogerán entre sus individuos los presidentes y vicepresidentes (1).

Art. 100. El nombramiento de los jueces es vitalicio. Ningún juez puede ser privado de su cargo ni suspendido del mismo sino en virtud de una sentencia.

La traslación de un juez no puede tener lugar sino por un nombramiento nuevo y con su consentimiento.

Art. 101. El Rey nombra y quita los fiscales de los juzgados y tribunales.

Art. 102. Los sueldos de los individuos del orden judicial se fijarán por medio de una ley (2).

Art. 103. Los jueces no pueden aceptar del Gobierno empleo alguno, á menos de desempeñarlo gratuitamente, y salvos los casos de incompatibilidad determinados por la ley.

Art. 104. Habrá tres tribunales de apelación en Bélgica. La ley determina su jurisdicción y el punto de su residencia (3).

Art. 105. Las leyes particulares reglamentan la organización de los tribunales militares, las atribuciones, derechos y obligaciones de sus individuos y la duración de sus funciones.

También habrá tribunales de comercio en los sitios marcados por la ley, que fija su organización, atribuciones, manera de nombrar sus individuos y la duración de sus funciones.

Art. 106. El Tribunal de Casación es el que decide acerca de las competencias con arreglo á lo determinado por la ley.

Art. 107. Los juzgados y tribunales no aplicarán las senten-

(1) Ley de 18 de Junio de 1869.
(2) Id. id. id.
(3) Id. id. id.

Digitized by Google

cias y reglamentos generales, provinciales y locales, sino en cuanto estén conformes con las leyes.

CAPITULO IV.

De las instituciones provinciales y municipales.

Art. 108. Las instituciones provinciales y municipales se arreglan según las leyes.

Estas leyes consagran la aplicación de los principios siguientes:

1.° Elección directa, salvo las excepciones que la ley puede establecer con respecto á los jefes de la Administración municipal y comisarios del Gobierno en los Consejos provinciales.

2.° Atribuciones competentes á los Consejos provinciales y municipales en todo lo que es de interés provincial ó municipal, sin perjuicio de la aprobación de sus actos, en el caso y según el modo que la ley prescribe.

3.° La publicidad de las sesiones de los Consejos provinciales y municipales en los límites marcados por la ley.

4.° La publicación de los presupuestos y cuentas.

5.° La intervención del Rey ó del poder legislativo, para impedir que los Consejos provinciales y municipales se extralimiten en sus atribuciones, con perjuicio de interés general.

Art. 109. La redacción del censo civil y la custodia de los registros, pertenecen exclusivamente á las autoridades municipales.

TITULO III.

DE LOS PRESUPUESTOS Y GASTOS.

Art. 110. No puede imponerse contribución alguna en beneficio del Estado, sino en virtud de una ley.

Ninguna carga ni imposición provincial puede establecerse, sino con el consentimiento del Consejo provincial.

Ninguna carga ni imposición municipal puede establecerse, sino con el consentimiento del Consejo municipal.

La ley determina las excepciones cuya necesidad haya de-

mostrado la experiencia, relativamente á los impuestos provinciales y municipales.

Art. 111. Los impuestos en beneficio del Estado se votan anualmente.

Las leyes que los fijan no rigen más que un año, á no ser que se reproduzcan por sus trámites debidos.

Art. 112. No se puede establecer privilegio alguno en materia de impuestos.

Las exenciones ó modificaciones sobre este punto, serán determinadas únicamente por una ley.

Art. 113. A excepción de los casos determinados expresamente por la ley, no puede exigirse contribución á los ciudadanos, sino en virtud de impuestos del Estado, la provincia ó el municipio. No se establece variación alguna en el régimen existente de los *polders* y *wateringen* que permanecen sometidos á la legislación ordinaria.

Art. 114. No pueden concederse pensiones ni gratificaciones sobre el Tesoro público, á menos que no sean expresamente determinadas por una ley.

Art. 115. Las Cámaras establecen anualmente la ley de presupuestos, y votan el que ha de regir en dicho año.

En el presupuesto y la contabilidad deben ser incluídos los ingresos y gastos del Estado.

Art. 116. Los Ministros del Tribunal de Cuentas serán nombrados por la Cámara de los Diputados, durando su cargo el término establecido por la ley.

Es de la competencia de este tribunal el examen y liquidación de cuentas de la Administración general y de todas las operaciones en que se halla interesado el Tesoro público.

Tiene á su cargo el impedir que se aumenten ó modifiquen fuera de la ley los gastos del presupuesto.

Inspecciona las cuentas de las varias Administraciones del Estado, á cuyo fin se encarga de recoger todos los datos y documentos necesarios.

Las cuentas generales del Estado se someten á las Cámaras con las observaciones de este tribunal.

Su formación y atribuciones serán determinadas por una ley.

Art. 117. Los sueldos y pensiones de los ministros de los

varios cultos, serán de cuenta del Estado, incluyéndose anualmente en el presupuesto las sumas necesarias para subvenir al cumplimiento de esta obligación.

TITULO V.

DE LA FUERZA PÚBLICA.

Art. 118. La ley determina el sistema de reemplazos del ejército, así como los ascensos, derechos y obligaciones de los militares (1).

Art. 119. Las Cámaras votan anualmente el contingente del ejército por medio de una ley que sólo regirá un año, si no se reproduce por los trámites debidos.

Art. 120. La organización y atribuciones de la gendarmería serán objeto de una ley (2).

Art. 121. No se admitirá al servicio del Estado, ni para ocupar ó atravesar el territorio, á ninguna tropa extranjera, sino en virtud de una ley.

Art. 122. Habrá una milicia nacional, cuya organización será determinada por una ley (3).

Los individuos que desempeñen todos los grados, por lo menos hasta el de capitán, serán nombrados por los mismos milicianos, salvo las excepciones que se juzguen necesarias por causa de su responsabilidad.

Art. 123. La milicia nacional no puede ser movilizada sino en virtud de una ley.

Art. 124. No pueden ser privados los militares de sus grados, honores y pensiones, sino del modo que determina la ley.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 125. La nación belga adopta los colores encarnado, amarillo y negro, y por sus armas el león belga, con el si-

(1) Leyes de 5 de Abril de 1868 y 16 de Agosto de 1873.
(2) No existe.
(3) Leyes de 8 de Mayo de 1848, 13 de Julio de 1853 y 6 de Abril de 1861.

Digitized by Google

guiente lema: *L'union fait la force* (La unión constituye la fuerza).

Art. 126. La ciudad de Bruselas es la capital de Bélgica y la residencia del Gobierno.

Art. 127. No se exigirá ningún juramento sino en virtud de la ley, que asimismo determinará sus fórmulas.

Art. 128. Todo extranjero que se encuentre en territorio de la Bélgica, goza de la protección concedida á las personas y bienes, salvo las excepciones determinadas por la ley.

Art. 129. Ninguna ley, decreto ni reglamento de administración general, provincial ó municipal, es obligatorio hasta después de su publicación en la forma determinada por la ley.

Art. 130. No puede suspenderse la Constitución en todo ni en parte.

TÍTULO VII.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 131. El poder legislativo tiene derecho para declarar que ha lugar á la reforma de la disposición constitucional que designe.

Después de esta declaración quedan disueltas las Cámaras, convocándose otras dos nuevas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 71.

Estas Cámaras, de acuerdo con el Rey, deliberan sobre los puntos sometidos á la reforma.

En este caso, para que puedan deliberar las Cámaras, se requieren cuando menos la presidencia en cada una de las dos terceras partes de sus individuos, sin que pueda recaer acuerdo que no reuna cuando menos las dos terceras partes de la mayoría.

TITULO VIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 132. Para la primera elección del jefe del Estado, podrá ser derogada la primera disposición del art. 80.

Digitized by Google

Art. 133. Los extranjeros establecidos en Bélgica antes del día 1.° de Enero de 1814, que hayan continuado en dicha situación, serán considerados como belgas de nacimiento, con la condición de declarar que quieren gozar del beneficio de la presente disposición. Esta declaración deberá hacerse en el término de seis meses, contados desde el día que sea obligatoria la presente Constitución, si los interesados son mayores de edad, y en el de un año después de ser declarados tales, si por el contrario fuesen menores.

Dicha declaración se hará ante la autoridad provincial á que corresponda el punto donde se hallen establecidos.

Puede hacerse en persona ó por medio de mandatario con poder especial y auténtico.

Art. 134. Hasta que la ley determine lo conveniente, la Cámara de los Diputados estará revestida de un poder discrecional para acusar á un Ministro, así como el Tribunal de Casación para juzgarle, clasificando el delito y determinando la pena. Esta, sin embargo, no podrá exceder de la reclusión, sin perjuicio de los casos previstos expresamente en las leyes penales (1).

Art. 135. El personal de los tribunales permanece tal como existe en la actualidad, hasta que una ley determine lo conveniente. Dicha ley será presentada en la primera legislatura.

Art. 136. En la misma legislatura se presentará una ley que determine la forma en que haya de verificarse el primer nombramiento de los individuos que compondrán el Tribunal de Casación (2).

Art. 137. Queda abolida la ley fundamental del 24 de Agosto de 1815, así como todas las disposiciones provinciales y locales, cuyas autoridades conservarán, sin embargo, sus atribuciones hasta que la ley determine lo conveniente.

Art. 138. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones contrarias á la Constitución, desde el día en que tenga fuerza obligatoria.

Art. 139. El Congreso nacional declara que es necesario determinar, por medio de las leyes separadas y en el término más

(1) Esta legislación está en vigor; ninguna ley orgánica ha determinado los casos de responsabilidad ministerial.

(2) Los artículos 135 y 136 actualmente sin objeto.

Digitized by Google

breve que sea posible, lo que mejor proceda tocante á los objetos siguientes:

1.° La imprenta (1).

2.° La organización del Jurado (2).

3.° La Hacienda pública.

4.° La organización provincial y municipal (3).

5.° La responsabilidad de los Ministros y demás agentes del poder.

6.° La organización judicial (4).

7.° La reforma de las listas de las pensiones.

8.° Las medidas conducentes á evitar los abusos de la amortización.

9.° La reforma de la legislación en materia de quiebras y prórrogas de los plazos en los asuntos judiciales.

10. La organización del ejército. Los derechos de ascensos y retiros y el Código penal militar (5).

11. La revisión de los Códigos, y encargar al poder ejecutivo el cumplimiento del presente decreto (6).

---

(1) Decreto de 20 de Julio de 1831.
(2) Ley de organización judicial de 18 de Junio de 1869.
(3) Véase el art. 108.
(4) Ley de 18 de Junio de 1869.
(5) Código penal militar de 27 de Mayo de 1870.
(6) Código penal de 8 de Junio de 1867.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE DINAMARCA

Ley fundamental de 5 de Junio de 1849, modificada por el Rigsdag el 7 de Noviembre de 1865 y sancionada el 28 de Julio de 1866.

I.

Artículo 1.° La forma de gobierno es monárquica limitada. El poder real es hereditario. El orden de sucesión será el consignado por la ley de 31 de Julio de 1853, artículos 1.° y 2.°

Art. 2.° El poder legislativo se ejerce por el Rey y el *Rigsdag* (Parlamento) juntos; el poder ejecutivo reside en el Rey; el poder judicial en los tribunales.

Art. 3.° La religión evangélica luterana es la nacional del pueblo dinamarqués, y por lo tanto, subvencionada por el Estado.

II.

Art. 4.° Sin el consentimiento del Rigsdag no puede gobernar el Rey en otros países no pertenecientes á la Monarquía dinamarquesa.

Art. 5.° El Rey debe pertenecer á la Iglesia evangélica luterana.

Art. 6.° El Rey es mayor de edad á los 18 años cumplidos. Esta regla es aplicable á los Príncipes de la Casa Real.

Art. 7.° Antes de su advenimiento al trono, el Rey prestará, por escrito dirigido al Consejo de Estado, el juramento de observar inviolablemente la ley fundamental del reino. Se extenderán dos actas originales é idénticas de esta solemne cere-

Digitized by Google

monia, siendo remitida una de ellas al Rigsdag para que la conserve en sus archivos, y la otra será depositada en los del reino. Si al subir al trono el Rey, por hallarse ausente ó por otras causas, no pudiere prestar inmediatamente este juramento, el Consejo de Estado quedará entretanto encargado del gobierno, á no ser que una ley lo disponga de otro modo. Si el Rey hubiera prestado ya este juramento como heredero del trono, tomará inmediatamente las riendas del gobierno.

Art. 8.° Las disposiciones relativas á la gestión de los negocios cuando el Rey es menor de edad, está enfermo ó se halla ausente, serán determinadas por una ley. Entretanto que esta ley se promulga, el gobierno permanecerá, provisionalmente, en manos del Consejo de Estado.

Éste convocará inmediatamente el Rigsdag, cuyas dos Cámaras, reunidas al tenor de lo que se dispone en el art. 67, determinarán de qué manera deberá ser ejercido el poder hasta que al Rey le sea dado reinar por sí mismo. Si no hubiere ningún sucesor al trono, el Rigsdag elegirá un Rey, y arreglará el nuevo orden de sucesión.

Art. 9.° La lista civil del Rey se fijará para todo su reinado por una ley, que designará al mismo tiempo los palacios y demás dominios pertenecientes á la lista civil. Ésta no puede gravarse con deudas.

Art. 10. Para los miembros pertenecientes á la Casa Real, pueden estipularse dotaciones por una ley. Las dotaciones no pueden disfrutarse fuera del reino sin conocimiento del Rigsdag.

III.

Art. 11. El Rey se halla revestido de la autoridad suprema respecto á todos los asuntos del reino, dentro de los límites trazados por la presente Constitución, y la ejerce por medio de sus Ministros.

Art. 12. El Rey es irresponsable. Su persona es sagrada é inviolable. Los Ministros son responsables de sus actos, y su responsabilidad será determinada por una ley.

Art. 13. El Rey nombra y separa á sus Ministros. La firma del Rey, en resoluciones pertenecientes á la legislatura y al Go-

Digitized by Google

bierno, debe ir acompañada por la de un Ministro. El Ministro que ha firmado es el responsable de la resolución.

Art. 14. Los Ministros pueden ser perseguidos por el Rey ó por el Rigsdag, á causa de su administración. El *Rigsret* (Tribunal del Reino) juzga las acusaciones presentadas contra los Ministros.

Art. 15. La reunión de los Ministros constituye el Consejo de Estado, del cual forma parte el heredero del trono cuando llega á su mayor edad. El Rey ocupa la presidencia, excepto en los casos prescritos por los artículos 7.° y 8.°

Art. 16. Todas las proposiciones de ley y disposiciones gubernativas de importancia, serán discutidas en el Consejo de Estado. Cuando el Rey no pueda reunirle, remitirá el examen de los negocios á un Consejo de Ministros, el cual se compondrá de todos ellos, bajo la presidencia de aquel á quien el Rey hubiese nombrado Presidente del Consejo. Cada Ministro enunciará su voto, que constará en el acta, y se tomarán los acuerdos por mayoría de votos. El Presidente del Consejo presenta el acta de las sesiones firmadas por los Ministros que concurrieron al Rey, que decidirá si quiere aprobar inmediatamente lo propuesto por el Consejo, ó examinar de nuevo el asunto ó asuntos en Consejo de Estado.

Art. 17. El Rey conserva su derecho de nombrar todos los empleados; pero sobre este punto pueden establecerse reformas por medio de una ley. Nadie puede ser empleado si no es ciudadano dinamarqués. Todo funcionario civil ó militar debe prestar juramento á la Constitución. El Rey puede destituir á los funcionarios que ha nombrado. La retribución de los empleados se ajustará á lo dispuesto en las leyes. El Rey puede variar los funcionarios sin consentimiento de éstos, siempre que no pierdan en su sueldo, y dándoles á escoger entre una traslación y la separación con cesantía, según las reglas ordinarias. Las excepciones relativas á cierta clase de empleados, además de lo dispuesto por el art. 73, serán determinadas por una ley.

Art. 18. El Rey declara la guerra y hace la paz; además contrae y anula alianzas y tratados de comercio; pero no puede, sin el consentimiento del Rigsdag, ceder ninguna parte del territorio, ni contraer ningún compromiso que altere las condiciones existentes del derecho público.

Digitized by Google

Art. 19. El Rey convoca un Rigsdag ordinario cada año. Sin el consentimiento del Rey no puede estar reunido más de dos meses. Las reformas en estas disposiciones pueden verificarse por una ley.

Art. 20. El Rey puede convocar el Rigsdag para sesiones extraordinarias, cuya duración depende de su voluntad.

Art. 21. El Rey puede aplazar las sesiones del Rigsdag ordinario para una época fija, pero sin el consentimiento del Rigsdag no puede exceder de dos meses, y sólo una vez al año, hasta la próxima legislatura ordinaria.

Art. 22. El Rey puede disolver el Rigsdag total ó parcialmente: disuelta una de las Cámaras (*Things*), las sesiones de la otra deben diferirse hasta que pueda reunirse nuevamente todo el Rigsdag. Esto debe tener lugar en los dos meses siguientes á la disolución.

Art. 23. El Rey puede presentar al Rigsdag proyectos de ley y otras resoluciones.

Art. 24. La sanción del Rey es necesaria para que sea válido un acuerdo del Rigsdag. El Rey dispone la promulgación de la ley y cuida de su cumplimiento. Si un proyecto de ley aprobado por el Rigsdag no hubiese obtenido la sanción del Rey antes de comenzar la próxima legislatura, se considerará como no presentado.

Art. 25. El Rey puede, en casos muy urgentes, y no estando reunido el Rigsdag, promulgar leyes provisionales que no sean contrarias á la ley fundamental, presentándolas siempre al siguiente Rigsdag.

Art. 26. El Rey tiene derecho de indulto y de conceder amnistía; pero no puede indultar á los Ministros de las penas impuestas por el Rigsret sino con el consentimiento del Folkething.

Art. 27. El Rey dispondrá directamente, ó por medio de las autoridades correspondientes, las concesiones y excepciones antiguas que deben continuar en vigor.

Art. 28. El Rey tiene derecho de acuñar moneda con arreglo á las leyes.

Digitized by Google

IV.

Art. 29. El Rigsdag se compone del *Folkething* (Cámara popular) y del *Landsthing* (Cámara del país).

Art. 30. Es elector para el Folkething todo individuo sin tacha que goce los derechos de ciudadano y haya cumplido los 30 años, con las condiciones siguientes:

(a) Que tenga domicilio propio y no esté al servicio privado de otra persona.

(b) Que no disfrute ó haya disfrutado socorro del asilo de mendicidad que no le haya sido perdonado ó lo haya devuelto.

(c) Que tenga la libre administración de sus bienes.

(d) Que haya tenido domicilio fijo por un año en el distrito electoral ó ciudad donde se halle en la época en que tiene lugar la elección.

Art. 31. Es elegible para el Folkething, bajo las condiciones enumeradas en el art. 30 *(a, b y c)*, todo hombre sin tacha que goce los derechos de ciudadano danés y haya cumplido 25 años.

Art. 32. El número de los miembros del Folkething debe estar aproximadamente en la proporción de uno por cada 16.000 habitantes. Las elecciones tienen lugar en distritos electorales, cuya circunscripción se determina por la ley electoral. Cada distrito elige uno entre los que se hayan presentado para ser elegidos.

Art. 33. Los miembros del Folkething se nombran por tres años. Disfrutan de una dotación diaria, cuya suma se determinará concretamente con la ley electoral.

Art. 34. El número de individuos del Landsthing será de 66, á saber: 12 nombrados por el Rey, 7 elegidos por Copenhague, 45 por circunscripciones electorales que comprendan las ciudades y los campos, uno por Bornholm y otro por el Landsthing de las islas Fœröer.

Art. 35. Nadie puede tomar parte directa ni indirectamente en las elecciones del Landsthing, á no ser que reuna las condiciones exigidas de los electores del Folkething; sin embargo, sólo se necesita que durante el año anterior á las elecciones

Digitized by Google

haya tenido su domicilio en una de las ciudades ó en el distrito rural perteneciente á su círculo electoral.

Art. 36. En Copenhague todos los electores comprendidos en el artículo anterior se reunirán para nombrar los electores de segundo grado, á razón de uno por cada 120; y si hubiese un sobrante que excediese de 60, este sobrante nombrará un elector más. Igual número de electores de segundo grado se nombrará por los electores que el año anterior hicieron constar que gozaban de una renta en cuya virtud pagaban por lo menos 2.000 rixdalers, y estas dos categorías de electores de segundo grado procederán después, unidos, á la elección de los individuos del Ladsthing por Copenhague.

Art. 37. En el campo, reunidos todos los electores á que se refiere el art. 35, nombran un elector de segundo grado por cada distrito rural. Por lo que respecta á las ciudades, incluyendo en esta calificación á Frederecksberg, Frederiksvoerk, Marstal, Silkeborg, Logstor y Norre-Sundby, nombrarán colectivamente un número de electores de segundo grado igual al de la mitad del de los municipios rurales, aumentando una unidad si no es par; y en cada ciudad estos electores son elegidos, la mitad por todos los electores del primer grado, y la otra mitad por aquellos que en el año anterior gozaron de una renta en cuya virtud pagaron por lo menos 1.000 rixdalers (2.800 fs.), ó bien satisficieron al Estado y á la municipalidad contribuciones cuyo *minimum* no hubiera bajado de 75 rixdalers (210 fs.) La repartición del número total de electores del segundo grado entre las diferentes ciudades á proporción del número de sus electores de primer grado, se llevará á efecto siempre por el Gobierno cuando hayan de verificarse elecciones generales para el Landsthing, de manera, sin embargo, que cada una de ellas tenga por lo menos uno de cada clase. A estas dos categorías de electores de segundo se incorporarán en cada círculo y en número igual de sus municipios rurales, los electores de los campos que durante el año anterior hayan pagado mayores cuotas de contribución al Estado y al municipio del bailiato; acto continuo, procederán todos mancomunadamente á la elección de los individuos del Landsthing pertenecientes á su círculo respectivo.

Art. 38. Son elegibles para el Landsthing todos los que lo

son para el Folketking, siempre que hagan constar que tuvieron su domicilio en su círculo electoral durante todo el año anterior á las elecciones.

Art. 39. Los individuos del Landsthing nombrados por el Rey son vitalicios, y sólo podrán ser designados para este cargo los hombres que hayan formado parte de las Asambleas representativas del reino. Pueden presentar su dimisión, y aun dejarán el cargo si llegaren á perder sus derechos de elegibilidad. Los demás individuos del Landsthing son elegidos para ocho años, renovándose cada cuatro por mitad. Los individuos del Landsthing tienen la misma dotación que los del Folkething.

Art. 40. Las elecciones del Landsthing se verifican con sujeción á las reglas del sistema proporcional *(Forholdsthalsvalg.)*

La ley electoral establecerá las demás disposiciones relativas á la elección.

V.

Art. 41. El Rigsdag anual se reune el primer lunes del mes de Octubre, caso que el Rey no lo haya convocado antes.

Art. 42. El Rigsdag debe reunirse en la capital de la Monarquía. En casos extraordinarios, puede el Rey convocarlo en otro punto del reino.

Art. 43. El Rigsdag es inviolable. El que ataque su seguridad y libertad, ó expida y obedezca una orden con este objeto, es reo de alta traición.

Art. 44. Cada thing tiene derecho para proponer, y por lo que toca al mismo, aprobar leyes.

Art. 45. Cada thing puede remitir mensajes al Rey.

Art. 46. Cada thing puede, entre sus individuos, nombrar comisiones para dar su dictamen sobre materias de interés general. Las mismas tienen derecho para pedir informes verbales ó escritos, tanto de las autoridades como de los particulares.

Art. 47. No se puede imponer ninguna contribución, variarla ó anularla, sino por una ley; tampoco puede llamarse á las armas, contratar empréstitos ni enajenar posesión alguna del Estado sino igualmente por una ley.

Art. 48. En cada Rigsdag ordinario, luégo que se halle constituído, se presentará un proyecto de ley de presupuestos para

Digitized by Google

el próximo año financiero, conteniendo un estado de los ingresos y gastos del Estado.

Los presupuestos y créditos suplementarios se discuten primeramente en el Folkething.

Art. 49. Antes de que se hallen aprobados los presupuestos no se puede cobrar ninguna contribución. No debe hacerse ningún gasto que no se halle incluido en los mismos.

Art. 50. Cada thing nombra dos revisores pagados. Los mismos repasan la contabilidad anual del Estado, y cuidan de que no haya tenido lugar ningún gasto fuera de los presupuestos. Pueden pedir todas las aclaraciones y documentos necesarios.

La contabilidad anual del Estado con las observaciones de los revisores, se presenta después al Rigsdag, que en su vista adopta una resolución. Estas disposiciones podrán variarse por una ley.

Art. 51. Ningún extranjero puede en lo sucesivo ser naturalizado sino por una ley.

Art. 52. Ninguna proposición de ley puede definitivamente aprobarse sino después de haber sido discutida tres veces por el thing.

Art. 53. Cuando sea aprobada una proposición de ley por uno de los things, será presentada al otro thing en la forma en que ha sido aprobada; en el caso de variarse en este último, vuelve al primero; si se hacen en éste otra vez variaciones, vuelve la proposición nuevamente al segundo thing. Si entonces tampoco se llega á esta conformidad, y uno de los things lo exigiese, está obligado cada uno de los things á nombrar un número igual de miembros, que se reunen en comisión mixta para dar su parecer sobre las discordias. Con referencia al dictamen de la comisión, tiene entonces lugar un acuerdo definitivo en cada uno de los things.

Art. 54. Cada thing por sí decide la validez de las elecciones de sus individuos.

Art. 55. Cada miembro nuevamente elegido presta juramento á la ley fundamental, una vez decidida la validez de su elección.

Art. 56. Los miembros del Rigsdag están obligados á guiarse por sus convicciones y no por prescripción alguna de sus elec-

Digitized by Google

zos. Los empleados que sean elegidos para el Rigsdag no necesitan el permiso del Gobierno para poder aceptar la elección.

Art. 57. Durante las sesiones del Rigsdag, ningún miembro puede ser detenido por deudas sin el conocimiento del thing á que pertenece. Tampoco se le puede prender ni formarle causa á no ser que haya sido cogido *infraganti*. Ningún miembro fuera del Rigsdag puede ser responsable por sus expresiones en la Cámara á que pertenezca, á no ser con el consentimiento del thing.

Art. 58. Si un individuo válidamente elegido llegase á estar en uno de los casos que le inhabilitan para ejercer su cargo, pierde el derecho que le dió su elección. Una ley decidirá en lo sucesivo los casos en que un miembro ascendido para un empleo retribuído por el Estado deba ser elegido.

Art. 59. Los Ministros, por su empleo, tienen admisión en el Rigsdag y derecho á pedir la palabra durante las sesiones cuantas veces quieran, pero observando por lo demás el reglamento establecido.

No tienen voto si no pertenecen á las Cámaras.

Art. 60. Cada thing elige su presidente y los individuos que durante su ausencia deben presidir.

Art. 61. Ninguno de los things puede tomar una resolución no estando presentes más que la mitad de sus individuos que tomen parte en la votación.

Art. 62. Cualquier miembro puede en el thing á que pertenece, y con su consentimiento, promover la discusión de cualquier negocio público, y sobre el mismo pedir explicaciones al Ministerio.

Art. 63. Ninguna proposición puede presentarse en los things sino por medio de uno de sus individuos.

Art. 64. Si el thing no encuentra motivo para tomar resolución sobre una proposición, puede remitirla á los Ministros.

Art. 65. Las sesiones de los things son públicas; pero el presidente ó el número de individuos establecido en el reglamento pueden exigir que se ausenten todas las personas extrañas, y después determina el thing si la cuestión debe tratarse en sesión pública ó secreta.

Art. 66. Cada thing establece el reglamento para la marcha de los negocios y el debido orden interior.

Digitized by Google

Art. 67. El Rigsdag unido se forma por la reunión del Folkething y Landsthing. Para tomar acuerdos se exige que asistan más de la mitad de los individuos de cada thing, y que tomen parte en la votación. El mismo nombra su presidente y fija además las reglas necesarias para la marcha de los negocios.

VI.

Art. 68. El Rigsret se compone de los magistrados del Supremo Tribunal del Reino y de un número correspondiente de individuos del Landsthing elegidos por cuatro años para formar parte de esta Asamblea: cuando pueden tomar parte en los debates é intervenir en la sustanciación de un asunto todos los magistrados del Tribunal Supremo, deja de concurrir á las sesiones un número equivalente de individuos del Rigsret, y serán los que hayan sido elegidos en último lugar por el Landsthing, ó bien los que en su elección hayan obtenido menor número de votos.

El Rigsret nombra su presidente entre sus individuos.

Si el Landsthing fuera disuelto cuando se halle pendiente de resolución un asunto ante el Rigsret, los miembros del tribunal elegidos por la Cámara disuelta conservan su cargo y categoría hasta que hayan ultimado el asunto ó asuntos pendientes.

Art. 69. El Rigsret entiende en las causas promovidas por el Folkething contra los Ministros.

El Rey puede también hacer encausar á otros por delitos que juzgue de sumo peligro para el Estado, siempre que el Folkething dé para ello su consentimiento.

Art. 70. El ejercicio del poder judicial puede únicamente determinarse por una ley.

Art. 71. El poder judicial debe separarse de la Administración, según el reglamento que se establecerá por una ley.

Art. 72. Los tribunales están autorizados para dar dictamen en cualquier cuestión sobre los límites del poder de la autoridad. Sin embargo, la persona que quiera provocar tal cuestión, al llevar la causa ante los tribunales no puede eximirse de obedecer las órdenes de la autoridad.

Art. 73. Los jueces, en el ejercicio de su cargo, deben guiarse únicamente por la ley.

Digitized by Google

No pueden ser destituídos sino en virtud de una sentencia judicial; tampoco pueden ser trasladados contra su voluntad sino en el caso que tenga lugar una reorganización en los tribunales.

Al juez que haya cumplido 65 años se le puede jubilar; pero sin disminución en sus emolumentos.

Art. 74. En el ejercicio del poder judicial se establecerá la publicidad de los debates y juicios lo más pronto posible. En causas por delitos comunes, así como en las que provengan de delitos políticos, debe introducirse el Jurado.

VII.

Art. 75. El arreglo de la Iglesia nacional se determinará por una ley.

Art. 76. Los ciudadanos tienen derecho de reunirse en comunidades para el culto de Dios, con arreglo á sus comuniones; pero no debe enseñarse ni ejecutarse cosa alguna contraria á la moral y al orden público.

Art. 77. Nadie está obligado á contribuir con desembolsos personales para un culto divino que no sea el suyo; pero toda persona que no justifique pertenecer á una confesión admitida en el país, debe contribuir para la instrucción pública con las cuotas personales establecidas por la ley para la Iglesia nacional.

Art. 78. Las relaciones de las confesiones disidentes de la Iglesia nacional deben arreglarse por una ley.

Art. 79. Nadie, bajo pretexto de su confesión religiosa, será privado del goce completo de todos sus derechos civiles y políticos, pero tampoco puede eximirse del cumplimiento de toda obligación general de ciudadanía bajo este mismo pretexto.

VIII.

Art. 80. Todo ciudadano detenido será presentado ante un juez antes de las veinticuatro horas.

Si el detenido no puede acto continuo ser puesto en libertad, el juez, por un auto motivado que expedirá lo más pronto posible, y á más tardar antes de los tres días, debe disponer la

Digitized by Google

prisión ó soltura bajo fianza, determinando su clase y cantidad.

La persona en cuestión puede al momento apelar de este auto ante un tribunal superior.

Nadie puede ser detenido preventivamente en la cárcel por un delito al que la ley no señale más pena que una multa ó prisión ordinaria.

Art. 81. El domicilio es inviolable. No pueden verificarse, sino en virtud de mandato judicial, visitas domiciliarias, embargo y registro de cartas y otros papeles, á no ser que una ley establezca una excepción particular.

Art. 82. El derecho de propiedad es inviolable. Nadie puede ser obligado á ceder su propiedad sino cuando lo exija la utilidad pública; ésta será determinada por una ley y previa una indemnización completa.

Art. 83. La ley anulará toda restricción de la libertad del trabajo, á no ser que esté basada en el interés público.

Art. 84. Toda persona que no pueda mantenerse á sí ni á los suyos y á cuya manutención no esté obligado otro, tiene derecho á recibir socorro de la beneficencia pública, sometiéndose á las obligaciones que disponen para estos casos las leyes.

Art. 85. Los niños cuyos padres no tienen medios para cuidar de su educación, tendrán instrucción gratuita en las escuelas públicas.

Art. 86. Toda persona tiene derecho á publicar sus pensamientos por medio de la prensa; pero siempre queda responsable ante los tribunales.

La censura y otros medios preventivos no podrán nunca ser introducidos nuevamente.

Art. 87. Los ciudadanos tienen derecho de asociarse para cualquier objeto legal sin previo permiso. Ninguna asociación podrá ser disuelta por un acto administrativo del Gobierno.

Las asociaciones podrán prohibirse interinamente, pero sólo se disolverán en virtud de quejas dirigidas contra ellas.

Art. 88. Los ciudadanos tienen el derecho de reunirse sin armas. La policía puede presenciar toda reunión pública. Las reuniones al aire libre podrán ser impedidas si se teme que puedan producir peligro para la paz pública.

Art. 89. En los tumultos no debe intervenir la fuerza arma-

Digitized by Google

da siempre que no sea atacada, sino después de haber exhortado tres veces é inútilmente á la multitud en nombre del Rey y de la ley para que se disperse.

Art. 90. Todo ciudadano capaz de llevar las armas está obligado á contribuir con su persona á la defensa de la patria, según las disposiciones establecidas por la ley.

Art. 91. El derecho de las corporaciones municipales para que bajo la vigilancia del Estado dirijan independientemente sus asuntos, será arreglado por una ley.

Art. 92. Queda abolido todo privilegio anejo, según las leyes, á la nobleza, así como á los títulos y dignidades.

Art. 93. No podrá establecerse en adelante ningún feudo, mayorazgo ni fideicomiso; una ley determinará el modo de pasar á ser bienes libres los existentes hoy día.

Art. 94. Respecto á las fuerzas militares de mar y tierra, las disposiciones contenidas en los artículos 80, 81 y 88 son únicamente aplicables con las restricciones contenidas en las disposiciones de las leyes militares.

IX.

Art. 95. Las proposiciones para variar ó adicionar la presente ley fundamental, se presentarán en un Rigsdag ordinario ó extraordinario.

Aprobándose por el siguiente Rigsdag la proposición en este concepto, sin variación de ninguna especie y sancionado que sea por el Rey, ambas Cámaras se disuelven y tendrán lugar elecciones ordinarias, tanto para el Folkething como para el Landsthing.

Aprobándose la proposición por tercera vez en el Rigsdag nuevo y en sesión ordinaria ó extraordinaria, y confirmado que sea por el Rey, se declara ley fundamental.

(Siguen cinco artículos de disposiciones transitorias.)

Digitized by Google

Digitized by Google

D. ALFONSO XII, POR LA GRACIA DE DIOS REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en unión y de acuerdo con las Cortes del reino actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar la siguiente

CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS.

Artículo 1.° Son españoles:

Primero. Las personas nacidas en territorio español.

Segundo. Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

Tercero. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

Cuarto. Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde, por adquirir naturaleza en país extranjero y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

Art. 2.° Los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesión, para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Los que no estuvieren naturalizados, no podrán ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdicción.

Digitized by Google

Art. 3.° Todo español está obligado á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley, y á contribuir, en proporción de sus haberes, para los gastos del Estado, de la provincia y del municipio.

Nadie está obligado á pagar contribución que no esté votada por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

Art. 4.° Ningún español, ni extranjero, podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial, dentro de las 24 horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión, dentro de las 72 horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La providencia que se dictare, se notificará al interesado, dentro del mismo plazo.

Art. 5.° Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las 72 horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.° Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 7.° No podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.

Art. 8.° Todo auto de prisión, de registro de morada ó de detención de la correspondencia, será motivado.

Art. 9.° Ningún español podrá ser compelido á mudar de

Digitized by Google

domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización.

Si no precediere este requisito, los jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado.

Art. 11. La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La nación se obliga á mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

Art. 12. Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca.

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción y de educación, con arreglo á las leyes.

Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales, y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud.

Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.

Art. 13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

De dirigir peticiones individual ó colectivamente al Rey, á las Cortes y á las autoridades.

El derecho de petición no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relación con éste.

Art. 14. Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la nación, ni de los atributos esenciales del poder público.

Determinarán asimismo la responsabilidad civil y penal á que han de quedar sujetos, según los casos, los jueces, autoridades y funcionarios de todas clases, que atenten á los derechos enumerados en este título.

Art. 15. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad.

Art. 16. Ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que éstas prescriban.

Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13, no podrán suspenderse en toda la Monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias.

Sólo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobación de aquéllas lo más pronto posible.

Pero en ningún caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

TÍTULO II.

DE LAS CORTES.

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Digitized by Google

TITULO III.

DEL SENADO.

Art. 20. El Senado se compone:

Primero. De Senadores por derecho propio.

Segundo. De Senadores vitalicios nombrados por la Corona.

Tercero. De Senadores elegidos por las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, en la forma que determine la ley.

El número de los Senadores por derecho propio y vitalicio no podrá exceder de 180.

Este número será el de los Senadores electivos.

Art. 21. Son Senadores por derecho propio:

Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la corona que hayan llegado á la mayor edad.

Los grandes de España que lo fueren por sí, que no sean súbditos de otra potencia y acrediten tener la renta anual de 60.000 pesetas, procedente de bienes propios inmuebles, ó de derechos que gocen la misma consideración legal.

Los Capitanes generales del Ejército y el Almirante de la Armada.

El Patriarca de las Indias y los Arzobispos.

El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra, y el de la Armada, después de dos años de ejercicio.

Art. 22. Sólo podrán ser Senadores por nombramiento del Rey ó por elección de las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á una de las siguientes clases:

Primero. Presidente del Senado ó del Congreso de los Diputados.

Segundo. Diputados que hayan pertenecido á tres Congresos diferentes ó que hayan ejercido la Diputación durante ocho legislaturas.

Tercero. Ministros de la Corona.

Cuarto. Obispos.

Digitized by Google

Quinto. Grandes de España.

Sexto. Tenientes generales del Ejército y Vicealmirantes de la Armada, después de dos años de su nombramiento.

Séptimo. Embajadores, después de dos años de servicio efectivo, y Ministros plenipotenciarios después de cuatro.

Octavo. Consejeros de Estado, Fiscal del mismo Cuerpo, y Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, Consejeros del Supremo de la Guerra y de la Armada, y Decano del Tribunal de las Órdenes militares, después de dos años de ejercicio.

Noveno. Presidentes ó Directores de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina.

Décimo. Académicos de número de las Corporaciones mencionadas, que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo; Inspectores generales de primera clase de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes; Catedráticos de término de las Universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán, además, disfrutar 7.500 pesetas de renta, procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no puedan perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Undécimo. Los que con dos años de antelación posean una renta anual de 20.000 pesetas ó paguen 4.000 pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean Títulos del Reino, hayan sido Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Alcaldes en capital de provincia ó en pueblos de más de 20.000 almas.

Duodécimo. Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de Senador antes de promulgarse esta Constitución. Los que para ser Senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute al ingresar como Senadores por derecho propio, con certificación del Registro de la propiedad que justifique que siguen poseyendo los mismos bienes.

El nombramiento por el Rey de Senadores se hará por de-

Digitized by Google

cretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Art. 23. Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido Senador, podrán variarse por una ley.

Art. 24. Los Senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el Rey disuelva esta parte del Senado.

Art. 25. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuviesen abiertas las Cortes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles, dentro de sus respectivos empleos ó categoría, las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 26. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener 35 años cumplidos, no estar procesado criminalmente ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes intervenidos.

TÍTULO IV.

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Art. 27. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado á lo menos por cada 50.000 almas de población.

Art. 28. Los Diputados se elegirán y podrán ser reelegidos indefinidamente, por el método que determine la ley.

Art. 29. Para ser elegido Diputado se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad, y gozar de todos los derechos civiles. La ley determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de Diputado, y los casos de reelección.

Art. 30. Los Diputados serán elegidos por cinco años.

Art. 31. Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pensión, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comisión con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán

en su cargo sin necesidad de declaración alguna, si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la Corona.

TÍTULO V.

DE LA CELEBRACIÓN Y FACULTADES DE LAS CORTES.

Art. 32. Las Cortes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones, y disolver simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligación, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses.

Art. 33. Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 34. Cada uno de los Cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina así las calidades de los individuos que le componen, como la legalidad de su elección.

Art. 35. El Congreso de los Diputados nombra su Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Art. 36. El Rey nombra para cada legislatura, de entre los mismos Senadores, el Presidente y Vicepresidentes del Senado, y éste elige sus Secretarios.

Art. 37. El Rey abre y cierra las Cortes, en persona, ó por medio de los Ministros.

Art. 38. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos colegisladores sin que también lo esté el otro: exceptúase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 39. Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos, ni en presencia del Rey.

Art. 40. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y sólo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesión secreta.

Digitized by Google

Art. 41. El Rey, y cada uno de los Cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 42. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados.

Art. 43. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos colegisladores se toman á pluralidad de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los individuos que lo componen.

Art. 44. Si uno de los Cuerpos colegisladores desechara algún proyecto de ley, ó le negare el Rey la sanción, no podrá volverse á proponer otro proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 45. Además de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

Primera. Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la corona y á la Regencia ó Regente del reino, el juramento de guardar la Constitución y las leyes.

Segunda. Elegir Regente ó Regencia del reino y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitución.

Tecera. Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

Art. 46. Los Senadores y Diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 47. Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Senado, sino cuando sean hallados *infraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *infraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo más pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolución. El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, en los casos y en la forma que determine la ley.

TITULO VI.

DEL REY Y SUS MINISTROS.

Art. 48. La persona del Rey es sagrada é inviolable.

Art. 49. Son responsables los Ministros.

Ningún mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por sólo este hecho se hace responsable.

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservación del órden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitución y á las leyes.

Art. 51. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 52. Tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 53. Concede los grados, ascensos y recompensas militares, con arreglo á las leyes.

Art. 54. Corresponde además al Rey:

Primero. Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes.

Segundo. Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Tercero. Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

Cuarto. Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada á las Cortes.

Quinto. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

Sexto. Cuidar de la acuñación de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

Séptimo. Decretar la inversión de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la Administración, dentro de la ley de presupuestos.

Octavo. Conferir los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

Noveno. Nombrar y separar libremente á los Ministros.

Digitized by Google

Art. 55. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

Primero. Para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

Segundo. Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.

Tercero. Para admitir tropas extranjeras en el reino.

Cuarto. Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á alguna potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.

En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

Quinto. Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 56. El Rey, antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobación se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor á la corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesión á la corona.

Art. 57. La dotación del Rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Art. 58. Los Ministros pueden ser Senadores ó Diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos colegisladores; pero sólo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TÍTULO VII.

DE LA SUCESIÓN Á LA CORONA.

Art. 59. El Rey legítimo de España es Don Alfonso XII de Borbón.

Art. 60. La sucesión al trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el va-

Digitized by Google

rón á la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad á la de menos.

Art. 61. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Don Alfonso XII de Borbón, sucederán por el orden que queda establecido sus hermanas, su tía, hermana de su madre, y sus legítimos descendientes, y los de sus tíos, hermanos de Don Fernando VII, si no estuviesen excluídos.

Art. 62. Si llegaran á extinguirse todas las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como más convenga á la nación.

Art. 63. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesión de la corona se resolverá por una ley.

Art. 64. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la corona, serán excluídas de la sucesión por una ley.

Art. 65. Cuando reine una hembra, el Príncipe consorte no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

TÍTULO VIII.

DE LA MENOR EDAD DEL REY Y DE LA REGENCIA.

Art. 66. El Rey es menor de edad hasta cumplidos 16 años.

Art. 67. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente más próximo á suceder en la corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará desde luégo á ejercer la regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

Art. 68. Para que el pariente más próximo ejerza la regencia necesita ser español, tener 20 años cumplidos, y no estar excluído de la sucesión de la corona. El padre ó la madre del Rey sólo podrán ejercer la regencia permaneciendo viudos.

Art. 69. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortes no estuviesen reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entretanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes tan luégo como se hallen congregadas.

Art. 70. Si no hubiese ninguna persona á quien corresponda

da de derecho la regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el reino el Consejo de Ministros.

Art. 70. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuese reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia, durante el impedimento, el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de 16 años; en su defecto, el consorte del Rey, y á falta de éste, los llamados á la regencia.

Art. 72. El Regente, y la Regencia en su caso, ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 73. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes, pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó en la madre de éste.

TÍTULO IX.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Art. 74. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 75. Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 76. A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 77. Una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorización previa para procesar, ante los tribunales ordinarios, á las autoridades y sus agentes.

Art. 78. Las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades,

Digitized by Google

el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 79. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 80. Los magistrados y jueces serán inamovibles, y no podrán ser depuestos, suspendidos ni trasladados, sino en los casos y en la forma que prescriba la ley orgánica de Tribunales.

Art. 81. Los jueces son responsables personalmente de toda infracción de ley que cometan.

TÍTULO X.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 82. En cada provincia habrá una Diputación provincial, elegida en la forma que determine la ley y compuesta del número de individuos que ésta señale.

Art. 83. Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

Art. 84. La organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes.

Estas se ajustarán á los principios siguientes:

Primero. Gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas Corporaciones.

Segundo. Publicación de los presupuestos, cuentas y acuerdos de las mismas.

Tercero. Intervención del Rey, y en su caso de las Cortes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Y cuarto. Determinación de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposición contra el sistema tributario del Estado.

Digitized by Google

TITULO XI.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

Art. 85. Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudación é inversión de los caudales públicos, para su exámen y aprobación.

Si no pudieran ser votados antes del primer dia del año económico siguiente, regirán los del año anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Cortes y sancionados por el Rey.

Art. 86. El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Nación.

Art. 87. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la Nación.

TÍTULO XII.

DE LA FUERZA MILITAR.

Art. 88. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

TÍTULO XIII.

DEL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 89. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Cortes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.

Cuba y Puerto-Rico serán representadas en las Cortes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.

Digitized by Google

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Gobierno determinará cuándo y en qué forma serán elegidos los Representantes á Cortes de la isla de Cuba.

Por tanto:

Mandamos á todos nuestros súbditos, de cualquier clase y condición que sean, que hayan y guarden la presente Constitución como ley fundamental de la Monarquía.

Y mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Constitución en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—*El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda*, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—*El Ministro de Estado*, FERNANDO CALDERÓN COLLANTES.—*El Ministro de Gracia y Justicia*, CRISTÓBAL MARTÍN DE HERRERA.—*El Ministro de la Guerra*, FRANCISCO DE CEBALLOS Y VARGAS.—*El Ministro de Marina*, JUAN DE ANTEQUERA.—*El Ministro de la Gobernación*, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.—*El Ministro de Fomento*, FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.—*El Ministro de Ultramar*, ADELARDO LÓPEZ DE AYALA.

CHARTA MAGNA DE ENRIQUE III.

(11 de Febrero de 1225.)

Enrique, por la gracia de Dios Rey de Inglaterra, etc.

A los Arzobispos, Obispos, Abades, Priores, Condes, Barones, Vizcondes, Caballeros y otros, tanto eclesiásticos como seglares, y á todos nuestros súbditos que leyeren la presente Carta, salud. Sabed ante Dios y por la salvación de nuestra alma y la de nuestros antecesores y herederos para honra de Dios y exaltación de la Santa Iglesia informada de nuestro reino, hemos prometido y acordado por nuestra propia voluntad y á perpetuidad á los Arzobispos, Obispos, Abades, Priores, Condes, Barones, y á todos nuestros súbditos las libertades especificadas á continuación, para que puedan gozar de ellas en nuestro reino de Inglaterra.

1.° Hemos acordado y prometido ante Dios, confirmando la presente Carta perpetuamente para Nós y nuestros sucesores, que la Iglesia de Inglaterra sea libre y goce de todos sus derechos y libertades, sin que se pueda atentar contra ellos.

También concedemos perpetuamente en nuestro nombre y en el de nuestros sucesores, todas las libertades que á continuación se expresan, á todos los hombres libres de nuestro reino, trasmisible á sus descendientes.

2.° al 6.° (Derogados. Statute Law revisión act. 1863.)

7.° (Disposiciones relativas al restablecimiento de la pensión y segundas nupcias de las viudas.)

8.° Ni Nós ni nuestros empleados embargarán las tierras ó rentas por deudas de ninguna especie cuando los bienes muebles del deudor sean suficientes para solventar la deuda.

Tampoco se procederá contra los fiadores cuando el mismo deudor se halle en el caso de poder pagar.

Digitized by Google

Si el deudor principal no paga, sea por falta de medios, sea por mala voluntad, se exigirá el pago á los fiadores, que podrán gravar con hipotecas los bienes y rentas del deudor hasta el importe de lo que por él hubieren satisfecho, á no ser que pruebe haber devuelto á sus dueños el importe de las fianzas.

9.° La ciudad de Londres continuará en posesión de sus antiguas libertades y fueros y costumbres.

Concedemos, además, á todas las ciudades, distritos y aldeas, á los Barones de los cinco puertos y á todos los demás, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

10. El Tribunal de Plaids Communus *(communia placita)* no acompañará por todas partes á nuestra persona, sino que permanecerá fijo en un punto dado.

11. Los asuntos jurídicos que versen sobre interdictos de retener ó recobrar *(de nova dissaisina)*, y la muerte de un ascendiente *(morte antecessoris)*, se ventilarán en la provincia donde sea situado el domicilio de los litigantes, así, pues, Nos, ó en el caso de hallarnos ausentes del reino, nuestro primer magistrado, enviará anualmente á cada condado jueces *(justitiarios)* que con los caballeros *(militivus)* respectivos establezcan sus tribunales *(assisas)* en la misma provincia.

12. Los asuntos jurídicos que no puedan terminarse en una sola sesión, no podrán ser juzgados en otro lugar correspondiente al distrito de los mismos jueces; y los que por sus dificultades no puedan ser decididos por los mismos, se remitirán al Tribunal del Rey *(de Banco)*.

13. (Derogado, Statute Law revisión act, 1863.)

14. Un poseedor de bienes libres no podrá ser condenado *(amercietur)* á penas pecuniarias por faltas leves, sino por las graves, y aun así, la multa guardará proporción con el delito, sin que en ningún caso se prive de los medios de subsistencia *(salvo contenemento suo)*: esta disposición es aplicable en un todo á los mercaderes, á quienes habrá que reservarse alguna parte de sus bienes para continuar su comercio.

Asimismo, los aldeanos y cualquier vasallo no podrá ser condenado á una pena pecuniaria sino bajo idénticas condiciones, pero no se le podrá privar de los instrumentos necesarios para su trabajo *(wainagium)*.

No se impondrá ninguna multa si el delito no estuviera com-

Digitized by Google

probado con previo juramento de doce vecinos honrados y cuya buena reputación sea notoria *(proborum et legalium)*.

Los Condes y Barones no podrán ser condenados á penas pecuniarias sino por sus Pares, y según la calidad de la ofensa.

Ningún eclesiástico será condenado á una pena pecuniaria, guardando proporción con las rentas de su beneficio, sino solamente con las de los bienes puramente patrimoniales que posea y según la calidad de su falta.

15. Ninguna persona ni población podrá ser compelida por medio de sus bienes muebles á construir puentes sobre los ríos, á no ser que hayan contraído previamente esta obligación, ó en virtud de costumbre establecida.

16. No se pondrá ningún dique á los ríos que no los hayan tenido desde el tiempo de nuestro ascendiente el Rey Enrique, y en este caso no podrán ser establecidos sino en los mismos lugares y límites que los fijados anteriormente.

17. Ningún *sheriff*, condestable, jefe ó balío nuestro, sostendrá los litigios de la Corona.

18. (Disposiciones relativas á la sucesión de los deudores al Estado.)

19 y 21. (Derogados. Statute Law revisión act. 1863.)

22. No conservaremos en nuestro poder las tierras de los reos convictos de felonía ó traición sino por término de un año y un dia, transcurridos los cuales las restituiremos á los señores de los feudos respectivos.

23. (Disposición relativa á la pesca fluvial.)

24. (Derogado. Statute Law revisión act. 1863.)

25. (Disposiciones relativas á pesos y medidas.)

26. (Derogado. 9 Geo. 4.° c. 31. s. 1.)

27 y 28. (Derogados. Statute Law revisión act. 1863.)

29. Nadie podrá ser arrestado, aprisionado ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades ni colocado fuera de la ley *(utlagetur)*, desterrado ni perjudicado en ninguna manera sino en virtud del juicio de sus Pares, según las leyes del país.

No venderemos, ni rehusaremos, ni delataremos á nadie á la Administración de justicia.

30. Nuestros mercaderes, si no se hallan públicamente inhabilitados, podrán transitar libremente por el reino, entrar, salir, permanecer en él, viajar por mar y por tierra, comprar y

Digitized by Google

vender, con arreglo á las antiguas costumbres y sin que se les imponga ninguna traba en el ejercicio de su tráfico, excepto en tiempo de guerra ó cuando pertenezcan á un país que se halle en guerra con nosotros.

Si los mercaderes se encontraren en el reino al principio de una guerra, serán puestos en seguridad, sin que se infiera el menor daño á sus personas ó cosas, y continuarán en tal estado hasta que Nós ó nuestros magistrados principales se informen de qué modo tratan los enemigos á nuestros mercaderes.

Si éstos son bien tratados, aquéllos lo serán igualmente por nosotros.

31. (Derogado. Statute Law revisión act. 1863.)

32. Se podrá vender ó enajenar toda su tierra ó parte de ella á título gratuito ú oneroso con perjuicio de su señor: es decir, á no ser que le quede lo suficiente para desempeñar el servicio á que se halla obligado.

33 y 34. (Derogados. Statute Law revisión act. 1863.)

35. (Disposiciones del derecho feudal.)

36. (Derogado. Statute Law revisión act. 1863.)

37. En lo sucesivo se percibirá el derecho de *scutage*, como solía percibirse en tiempo de nuestro ascendiente el Rey Enrique.

Todas las libertades y privilegios concedidos por la presente Charta respecto á lo que se nos debe por parte de nuestros vasallos, comprende á los eclesiásticos y seglares con relación á los señores que poseen directamente los bienes cuyo dominio util les corresponde.

Se declaran subsistentes los derechos de los Arzobispos, Obispos, Abades, Priores, Templarios, Hospitalarios, Condes, Barones y otros, tanto eclesiásticos como seglares y ejercidos antes de la promulgación de la presente Charta.

ESTATUTO DE TALLAGIO NON CONCEDENDO.

(Año 34 del reinado de Eduardo I.—1806.)

Capítulo 1.° Ninguna contribución ó carga será tomada ó repartida por Nós ó nuestros herederos en nuestro reino sin

haber obtenido el consentimiento de los Arzobispos, Obispos, Condes, Barones, Caballeros, pueblo y demás hombres libres del país.

2.° El empleado actual ó al servicio de nuestros herederos, no podrá exigir de ningún modo trigo, pieles ó ganados ó cualquier otra cosa sin el consentimiento de aquellos á quienes pertenezca.

3.° No se sacará porción alguna de los sacos de lana á título de nueva contribución.

4.° Garantizamos en nuestro nombre propio y en el de nuestros herederos, que todas las personas eclesiásticas y seglares de nuestro reino gozarán de sus leyes, libertades y franquicias tan plena y completamente como hasta aquí en los tiempos en que las han disfrutado con mayor amplitud; y si Nós ó nuestros antecesores hemos promulgado estatutos ó establecido costumbres contrarias á sus derechos ó á lo contenido en el presente estatuto, queremos que sean nulos y sin efecto en adelante.

5.° (Perdón concedido á varios individuos de la aristocracia, sublevados contra el poder real.)

6.° (Medidas adoptadas para asegurar la publicación y ejecución de la presente *Charta.*)

PETICIÓN DE LOS DERECHOS CONCEDIDOS POR CARLOS I.

(Año 1628.)

A la Excma. Majestad del Rey:

1.° Los Lores espirituales y temporales, y los Comunes, reunidos en Parlamento, exponen muy humildemente á nuestro serenísimo señor el Rey: Que habiendo sido declarado y acordado por un estatuto que se promulgó en tiempo del Rey Eduardo I, y concedido con el título de *Estatuto de Tallagio non concedendo*, que ni el Rey ni sus herederos impondrían contribuciones ni cobrarían subsidios en este reino sin el consentimiento y aprobación de los Arzobispos, Obispos, Condes, Barones, Caballeros, Diputados y otros individuos de la Cá-

mara de los Comunes de este reino; Y que por la autoridad del Parlamento convocado en el 25 año del reinado de Eduardo III, se declaró y acordó que desde entonces nadie podía ser compelido contra su voluntad á prestar dinero al Rey, por ser esto contrario á la razón y á las libertades del país; Y estando establecido por otras leyes de este reino que á nadie podrá imponerse contribución alguna con el nombre de dón gratuito ú otro semejante, gracias á tales estatutos y otras buenas leyes del reino, vuestros súbditos han heredado la facultad de no contribuir á ningún impuesto, carga, subsidio ó donativo alguno, sin que el Parlamento le haya dado su aprobación.

2.° Sin embargo, hanse publicado poco ha varias advertencias dirigidas á diversos comisarios en muchas provincias, con instrucciones á cuya virtud vuestro pueblo ha sido reunido en diferentes parajes, invitándosele á prestar ciertas sumas de dinero á V. M., y vista la repulsa de algunos, se les ha obligado á prestar juramento, haciéndoles comparecer y presentarse, contra lo dispuesto en todas las leyes y estatutos de este reino, ante vuestro Consejo privado ó en otras partes; otros han sido reducidos á prision, ó perturbados ó molestados de diversos modos. Otras muchas cargas han sido impuestas y cobradas á vuestros súbditos por los Gobernadores de las provincias y sus tenientes los comisarios para la revista de las tropas, los jueces de paz y otros funcionarios, de orden de V. M. ó de vuestro Consejo privado, contra todas las leyes y libertades de este reino.

3.° Y siendo así que se halla explícitamente acordado y establecido por el estatuto llamado *Charta-Magna de las libertades de Inglaterra*, que ningún ciudadano podrá ser reducido á prisión ni privado de sus bienes, libertades ó franquicias, ni proscripto ni desterrado, ni condenado á muerte sino en virtud de una sentencia legítima de sus Pares ó de las leyes del país.

4.° Y que está acordado por la autoridad del Parlamento en el año 28 del reinado de Eduardo III, que nadie, sea cual fuere su rango ó condición, podrá ser privado de sus tierras y demás bienes, ni reducido á prisión, ni desterrado, ni condenado á muerte, sin que antes se oiga su defensa con arreglo á derecho.

5.° A pesar de dichos estatutos y demás buenas leyes y reglamentos de vuestro Rey expedidos á este fin, muchos súbdi-

Digitized by Google

tos vuestros han sido reducidos á prisión sin que se les haya expresado la causa, y cuando han sido conducidos ante vuestros jueces en virtud del *Habeas Corpus* para sufrir el castigo impuesto por el tribunal, y han intimado á sus carceleros que declaren la causa de su detención, éstos no han dado otras razones de su conducta sino alegar que les habian arrestado por una orden particular de V. M., notificada por los señores de vuestro Consejo privado; á pesar de esto, han continuado en la prisión, sin que se les imputé delito alguno de que puedan dar sus descargos con arreglo á las leyes.

6.° Y siendo así que varias compañías de soldados y marineros han sido dispersadas hace poco en muchas provincias del reino, cuyos moradores se han visto obligados á recibirlas y alojarlas en sus casas, contra las leyes y costumbres de este reino y con gran perjuicio de vuestro pueblo.

7.° Y estando acordado por la autoridad del Parlamento, en el año 25 del reinado de Eduardo III, que nadie puede ser condenado á perder la vida ó miembro alguno contra lo contenido en la *Charta Magna* y las leyes del país, y que por la susodicha *Charta Magna* y demás leyes y estatutos de vuestro reino, nadie debe ser condenado á muerte sino por las leyes establecidas ó por las costumbres del mismo, ó por un acuerdo del Parlamento; que en otro caso ningún criminal, sea cual fuere su condición, pueda eximirse de los procedimientos de la justicia ordinaria, ni evitar el castigo que le imponen las leyes y estatutos del reino; hace poco tiempo, sin embargo, muchos comisarios de V. M., con autorización para proceder, según la justicia de la ley marcial, contra los soldados, marineros y otras personas que se les agreguen á fin de cometer un homicidio, robo, felonía, sedición ó cualquier otro delito, instruir los oportunos sumarios, juzgar, condenar y ejecutar jurídicamente á los culpables, con arreglo á la ley marcial, ajustándose al método de los consejos de guerra, y como se practica en tiempo de guerra en los ejércitos; con pretexto de este poder, los susodichos comisarios han dado muerte á muchos súbditos vuestros, que si habian merecido el último suplicio con arreglo á las leyes y estatutos del país, no podian ni debian ser condenados ni ejecutados sino en virtud de dichas leyes y estatutos.

Digitized by Google

8.° Que por otra parte, y con el mismo pretexto, varios grandes criminales á quienes las leyes y estatutos de este reino hubieran condenado á sufrir las más grandes penas, han logrado eludirlas, declinando á favor de dichos comisarios militares la jurisdicción de los tribunales ordinarios; por todo lo expuesto, claro es que todas las comisiones de esta especie son directamente contrarias á las leyes y estatutos de vuestro reino.

9.° Por todas estas razones suplicamos V. M. que nadie en lo sucesivo se vea obligado á someterse á ningún dón gratuito, prestar dinero, hacer presentes voluntarios, ni pagar impuestos y cargas de ninguna especie, sino en virtud de un acuerdo del Parlamento. Que nadie sea citado ante los tribunales, ni obligado á prestar juramento, ni encargarse de servicio alguno. Que nadie sea arrestado, ni inquietado, ni molestado por negarse á tales exigencias. Que V. M. mande retirar los soldados y marineros de que hemos ya hecho mérito, impidiendo que en lo sucesivo se vea recargado el pueblo de esta manera. Que sean revocadas y anuladas las comisiones para juzgar con arreglo á la ley marcial, y que no se nombren otras análogas por temor de que con este pretexto sean condenados á muerte algunos súbditos de V. M. contra las leyes y franquicias de este país.

11. He aquí cuanto pedimos humildemente á V. M. como derechos y libertades nuestras, con arreglo á las leyes y estatutos de este reino. Suplicamos también á V. M. que declare que de todos los procedimientos, sentencias, ejecuciones y demás hechos á que nos hemos referido, no se sacará consecuencia ni sentará precedente en perjuicio de la nación. Así, pues, rogamos á V. M. que para mayor satisfacción y seguridad de vuestro pueblo, declare que vuestra intención y regia voluntad es, que en los asuntos mencionados, vuestros Ministros y funcionarios os sirvan con arreglo á las leyes y estatutos del reino, para honor de V. M. y prosperidad del Estado.

Primera respuesta del Rey á la petición de derechos, leida en el Parlamento por el Canciller de S. M.

«El Rey quiere que se cumpla el derecho con arreglo á las leyes y costumbres del reino, y que los estatutos tengan debida ejecución á fin de que sus súbditos no tengan motivos para

Digitized by Google

quejarse de ningún perjuicio ú opresión contrarios á sus justos derechos y libertades, que S. M. en conciencia se cree obligado á respetar tan escrupulosamente como su propia prerrogativa.

No habiendo parecido satisfactoria esta respuesta del Rey el Parlamento pidió otra más clara.

Segunda respuesta pronunciada por el Rey en pleno Parlamento.

Soit droit fait comme il est de sire. (Cúmplase el derecho como se pide) (1).

BILL DE DERECHOS

Acta que declara los derechos y libertades de los súbditos.

(AÑO PRIMERO DEL REINADO DE GUILLERMO Y MARÍA, 1688.)

Capítulo 1.° En atención á que los Lores espirituales y temporales y los Comunes, congregados en Westminster representando válida, plena y libremente á todas las clases del pueblo en este reino el día treinta de Febrero del año de Nuestro Señor mil seiscientos ochenta y ocho, en presencia de SS. MM., á la sazón llamados y conocidos con los nombres de Guillermo y María, Príncipes de Orange, que concurrieron en persona, han extendido una declaración por escrito en los términos siguientes:

Los doce párrafos siguientes son otras tantas quejas del Parlamento contra los desafueros cometidos por el Gobierno de Jacobo II, cuyos párrafos, poco más adelante, completamente

(1) Esta segunda respuesta excitó aclamaciones unánimes en ambas Cámaras, porque con arreglo á la antigua costumbre, esta fórmula, pronunciada en francés y en pleno Parlamento, envuelve un consentimiento absoluto que no da lugar á retractación; de suerte que el acta que la motiva tiene desde entonces toda la validez y fuerza de ley.

reformados, están casi restablecidos bajo los números 1 á 4, 6 á 13 del presente capítulo.)

Considerando que todas estas cosas son entera y directamente contrarias á las leyes comunes, estatutos y libertades de este reino.

Y siendo así que ha abdicado el susodicho Jacobo II, quedando vacante el gobierno y el trono, Su Alteza el Príncipe de Orange (á quien Dios quiso convertir en glorioso instrumento, que había de librar á este reino del papismo y del poder arbitrario), ha mandado escribir (según el parecer de los Lores espirituales y temporales, y de muchos principales individuos de la Cámara de los Comunes) varias cartas á los Lores espirituales y temporales protestantes, y otras á los diferentes condados y ciudades, Universidades, distritos, y á los cinco puertos, para que elijan individuos capaces de representarlos en el Parlamento que ha de reunirse en Westminster á 22 días del mes de Enero del mismo año 1688, para arbitrar los medios oportunos, á fin de que en lo sucesivo no corran peligro inminente de ruina la religión, las leyes y las libertades; visto lo cual hanse verificado dichas elecciones.

Así, pues, los mencionados Lores espirituales y temporales, y los individuos de la Cámara de los Comunes, reunidos en la actualidad, y que, á consecuencia de sus respectivos poderes y elecciones constituyen plena y libremente el Cuerpo representativo de la nación, tomando en consideración los medios mejores para conseguir el indicado objeto, que no es otro que garantizar y asegurar para lo sucesivo sus antiguos derechos y libertades, declaran desde luégo lo siguiente, como hacían sus antepasados en idénticas circunstancias:

1.° Que es ilegal la facultad que se atribuye la autoridad real para suspender las leyes á su cumplimiento.

2.° Que asimismo es ilegal la facultad que se atribuye la autoridad real para dispensar las leyes á su cumplimiento, como anteriormente se ha verificado, por medio de una usurpación notoria.

3.° Que tanto la comisión para erigir el último tribunal de las causas eclesiásticas, como cualquiera otro con tendencias análogas, son ilegales y perniciosas.

4.° Que es ilegal toda cobranza de impuestos para uso de la

Digitized by Google

Corona sin el concurso del Parlamento, ó en época y modo diferentes de los señalados por el mismo.

5.° Que los súbditos tienen el derecho de presentar peticiones al Rey, siendo ilegales las prisiones y vejaciones de cualquier especie que sufran por esta causa.

6.° Que el acto de levantar y mantener dentro del país un ejército en tiempo de paz, es contrario á la ley, si no le precede la autorización del Parlamento.

7.° Que los súbditos protestantes pueden tener, para su defensa, las armas ajustadas á su condición y permitidas por la ley.

8.° Que deben ser libres las elecciones de los individuos del Parlamento.

9.° Que los discursos pronunciados en los debates del Parlamento no deben ser examinados sino por este mismo, y no en otro tribunal ó sitio alguno.

10. Que no se exigirán fianzas exorbitantes, impuestos excesivos, ni se impondrán penas demasiado severas.

11. Que los Jurados deben ser elegidos con imparcialidad, sin que puedan serlo más que los individuos de la Cámara de los Comunes en los procesos por delitos de lesa majestad.

12. Que son contrarias á las leyes, y por lo tanto nulas, todas las concesiones ó promesas de dar á otros los bienes confiscados á personas acusadas, antes de hallarse convictas.

13. Que es indispensable convocar con frecuencia los Parlamentos para satisfacer los agravios, así como para corregir y sostener las leyes.

Reclaman y piden con repetidas instancias todo lo mencionado, considerándolo como un conjunto de derechos y libertades incontestables, como también que en lo sucesivo no lleguen á sentarse precedentes de los agravios proferidos para perjuicio del pueblo.

A esta petición de sus derechos, han sido estimulados particularmente por la declaración de S. A. el Príncipe de Oraneg, como único medio de obtener reparación y remedio á tantos males.

Abrigando, pues, la más completa confianza de que Su Alteza el Príncipe de Orange llevará á cabo la libertad del país, que tiene ya tan adelantada, esperan que les preservará de ver

Digitized by Google

desconocidos los derechos que acaban de recordar, y reproducidos los atentados contra su religión, derechos y libertades.

(Los nueve capítulos siguientes trazan el orden de sucesión á la corona, juramento que presta el Monarca al subir al trono, y otras disposiciones de más ó menos interés.

Como quiera que no existe en la historia de Inglaterra con el nombre de Constitución un estatuto fundamental, organizando los poderes del Estado y fijando las bases del derecho público, los ingleses no han creído necesario y oportuno, en ningún tiempo, presentar su sistema político bajo la forma de un acta solemne que exponga de manifiesto la construcción de un nuevo edificio político.

Existe cierto número de documentos históricos y célebres, que cada uno de ellos señala una nueva etapa en la marcha progresiva de las instituciones inglesas; tales son la gran Charta de Enrique III, la petición de derechos y bill de derechos.

Pero es necesario observar que cada uno de esos documentos no anuncia un nuevo principio político, sino que repite con extremada insistencia la consignación de los derechos y libertades, cuya nueva proclamación ha sido necesaria, y que no son otra cosa que los antiguos derechos y libertades que ha gozado siempre el pueblo inglés.

En consecuencia de esto, hemos creído conveniente, al hacer esta recopilación, consignar algunos documentos ya mencionados, y copiar el texto formado por los Sres. D. Rafael Coronel y Ortiz y D. Hilario Abad y Aparicio, en su obra sobre *Estudios de Derecho político*, publicada en 1872, transcribiendo las disposiciones más importantes, esparcidas en múltiples estatutos, las cuales, coordinadas y recogidas, y adoptando la forma ordinaria de las Constituciones, y dividiéndola en títulos y artículos, ofrecen un código que abraza las principales divisiones de los poderes públicos y sus atribuciones, derechos y deberes de los ciudadanos, etc., cuyo texto damos seguidamente, por considerarlo muy útil al fin que nos proponemos en esta recopilación, con el nombre de...

CONSTITUCIÓN DE INGLATERRA.

TÍTULO PRIMERO.

Del territorio.

Artículo 1.° El Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda comprende:

1.° La Inglaterra, con el país de Gales, las islas d'Ely y de Man.

2.° Escocia.

3.° Irlanda.

4.° Las islas de la Mancha, Jersey, Guernesey, Aurigay, Ciers, etc.

5.° Gibraltar, Malta y Helgoland, las islas de Santa Elena y de la Ascensión, que constituyen parte íntegra del Reino británico.

De los súbditos ingleses y extranjeros.

Art. 2.° La cualidad de inglés se adquiere por el nacimiento, por la naturalización y por efecto de las leyes y costumbres.

Art. 3.° Son ingleses por nacimiento:

1.° Los niños nacidos en territorio inglés, aun de padres extranjeros. Una embarcación con pabellón inglés, es considerada para este efecto como parte del territorio inglés.

2.° Los hijos de los embajadores ingleses acreditados ante los Gobiernos extranjeros:

3.° Los hijos legítimos nacidos en el extranjero de padre inglés, cuyo padre también lo sea. Sin embargo, si en el momen

Digitized by Google

to de nacer el niño en territorio extranjero, el padre inglés estuviese desterrado por delito de alta traición, ó al servicio de un Estado enemigo de Inglaterra, entonces el niño no nace inglés.

4.° Los hijos naturales nacidos en el extranjero de padres ingleses, que legalmente los hayan reconocido.

Art. 4.° Los extranjeros pueden obtener la cualidad de inglés por medio de naturalización, concedida por un acuerdo del Parlamento ó por decreto refrendado por el Ministro del Interior. En el primer caso, el extranjero naturalizado puede ejercer todos los derechos políticos, incluso el de formar parte del Parlamento y del Consejo privado, á no ser que estos derechos hayan sido reservados por una cláusula especial.

La naturalización concedida por un decreto del Ministerio del Interior, está sometida á cláusulas restrictivas de los derechos políticos, y no lleva consigo sino el derecho de adquirir bienes raíces en el territorio del Reino Unido y viajar con pasaporte inglés y bajo la protección de las autoridades inglesas.

Están y quedan abolidas las antiguas disposiciones concernientes á la religión de cualquier extranjero que solicitase naturalización, como la obligación de comulgar antes de recibirla, y los juramentos de fidelidad, abjuración y supremacía.

Art. 5.° Son ingleses por efecto de las leyes y costumbres:

1.° La mujer extranjera que contrae matrimonio con inglés ó con extranjero naturalizado.

2.° Los marineros que cuenten dos años de servicio á bordo de una nave inglesa.

3.° Los extranjeros que lleven siete años de residir en una colonia inglesa; mas no adquieren por esta circunstancia el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 6.° La cualidad de inglés se pierde:

1.° Por una acta del Parlamento.

2.° Por el matrimonio de la mujer inglesa con un extranjero, porque ella sigue la nacionalidad de su marido.

Art. 7.° La *denización* es una especie de naturalización en virtud de la cual el extranjero puede adquirir propiedades inmuebles por compra ó disposición *inter vivos*, mas no por herencia. Los hijos nacidos antes de la denización no heredan los bienes inmuebles.

Digitized by Google

La denización no confiere derecho alguno político.

Art. 8.º Los extranjeros no pueden poseer en Inglaterra más que bienes muebles. En cuanto á los bienes inmuebles, no pueden ser propietarios, teniendo la Corona el derecho de reclamar todos los que adquieran. Asimismo no pueden tomar en arrendamiento los bienes inmuebles por más tiempo que veintiun años.

Los extranjeros gozan de todos los demás derechos civiles. Pueden ejercer el comercio y dedicarse á la industria. Participan de los derechos comunales y están sujetos al pago de los impuestos municipales.

Art. 9.º El capitán de una embarcación debe declarar á su llegada á Inglaterra los extranjeros que vengan en el buque. El extranjero está obligado á exhibir su pasaporte y á suministrar todos los datos que le sean pedidos por la autoridad inglesa, que le inscribe en un registro y le entrega una certificación de esta inscripción.

El extranjero que justifique su permanencia en Inglaterra durante tres años, se halla libre de esta obligación.

Todo extranjero cuya permanencia en Inglaterra comprometa la tranquilidad del país, puede ser expulsado por medida de seguridad pública.

Art. 10. Los extranjeros perseguidos por los tribunales de su país á causa de crímenes ó delitos que hayan cometido, no pueden ser entregados por las autoridades inglesas.

Sin embargo, en virtud de los tratados de extradición celebrados por Inglaterra con Francia, Dinamarca y los Estados-Unidos de América, los individuos pertenecientes á estos Estados pueden ser extraídos á causa de sus crímenes no políticos.

TÍTULO II.

De los derechos generales de los ciudadanos ingleses.

§ I.—*Igualdad ante la ley.*

Art. 11. Todos los ingleses son iguales ante la ley. Ésta no reconoce en manera alguna diferencia entre los ciudadanos de

Digitized by Google

diversas clases. Es la misma para todos, bien sea que proteja, bien que castigué.

Art. 12. Todos los ciudadanos están obligados igualmente á contribuir á las cargas públicas en proporción de su fortuna, cualquiera que sea su cargo ó su dignidad.

Art. 13. Son asimismo admitidos á los empleos públicos y á las dignidades del Estado.

Art. 14. Los títulos de nobleza, trasmisibles por sucesión, son puramente honoríficos, y no llevan consigo ningún privilegio ni exención de las cargas públicas.

Art. 15. Ninguna dignidad, ninguna función en el Estado puede ser adquirida por derecho de nacimiento, salvo lo que será establecido respecto á la herencia de la corona y de la pairía.

§ II.—*Libertad de conciencia.*

Art. 16. Nadie puede ser objeto de pesquisa en razón de sus opiniones religiosas, en tanto que su manifestación pública no lesione la moral y el orden establecido.

La observancia de los domingos y de las fiestas se considera como de orden público; en su virtud, es obligatoria para todo individuo residente en el territorio británico.

Art. 17. Pueden practicarse públicamente todos los cultos.

Sin embargo la Iglesia anglicana ó Iglesia establecida *(established church)*, en Inglaterra, en Irlanda y en el país de Gales: en Escocia la Iglesia presbiteriana *(Kirk of Scotland)*, tal como ha sido constituida en 1789, son las únicas que la ley reconoce como Iglesias nacionales y cuyos ministros son pagados por el Estado, así como las fundaciones de dichas iglesias.

Art. 18. Los ministros del culto pertenecientes á la Iglesia católica romana, á los cultos protestantes disidentes, al culto israelita, y en general, á otra religión diversa de la del Estado, no son reconocidos por la ley bajo este concepto, y no tienen acción ni derecho para obtener el pago de sus emolumentos que le sean debidos por razón de su ministerio.

Art. 19. La ley no reconoce las asociaciones ó corporaciones religiosas que se constituyen fuera de la Iglesia establecida.

Art. 20. Prohibe asimismo la celebración de ceremonias re-

Digitized by Google

ligiosas que no sean las de la Iglesia establecida, particularmente las procesiones y predicaciones, excepto en los edificios privados ó dedicados á los cultos disidentes.

Art. 21. Todos los ciudadanos, cualquiera que sea la confesión religiosa á que pertenezcan, gozan igualmente de los derechos civiles y políticos.

Sin embargo, los católicos no pueden ejercer las funciones de Regente, de juez en el tribunal de Westminster, de Lord Canciller, Lord Guardasellos, Lord Lugarteniente, Lord delegado en Irlanda, ni ser miembros de las Universidades ó colegios anglicanos. Los sacerdotes católicos no pueden ser miembros del Parlamento.

Los individuos pertenecientes á una confesión no cristiana pueden ser miembros del Parlamento, con la condición de que sean dispensados, por una decisión de la Asamblea, del juramento de la confesión de la verdadera fe cristiana.

§ III.—*Libertad individual.—Inviolabilidad del domicilio.*

Art. 22. La ley no reconoce servidumbre alguna personal.

Art. 23. El esclavo que pisa el territorio inglés se hace libre.

La esclavitud está abolida en todas las dependencias y colonias de la nación inglesa.

Art. 24. Nadie puede ser obligado contra su voluntad al servicio militar. El uso de la leva forzosa para el reclutamiento de los marinos en tiempo de guerra está abolida.

Art. 25. A nadie puede impedirse que salga del reino, ya para viajar por países extranjeros, ya para establecerse en ellos. Queda abolido el *worit, ne exeat regno*.

Art. 26. Nadie puede ser obligado contra su voluntad á abandonar el territorio británico, á menos que no pertenezca al ejército de tierra ó mar y que el bien del Estado exija que las tropas salgan fuera del territorio.

La pena de destierro ó la de deportación no puede ser impuesta más que por el Parlamento.

Art. 27. Nadie puede ser castigado con la privación de la libertad sino en virtud de una sentencia judicial que recaiga sobre un veredicto de culpabilidad, pronunciado por un Jurado unánime, en el caso y según las formas prescritas por la ley.

Digitized by Google

Sin embargo, si la pena señalada no excede de un mes de prisión, puede ser impuesta, en último recurso, por un juez ó un tribunal de policía, sin la existencia del Jurado, y en primer recurso, si la pena señalada es de un mes á tres años de prisión. En este último caso, se puede apelar á los tribunales de las sesiones trimestrales.

Art. 28. Nadie puede ser detenido y arrestado sino en virtud de un mandato *(warrant)* firmado por un magistrado, y que contenga su sello, designando con precisión la persona culpada y la naturaleza de la inculpación.

Los mandatos de arresto *(warrant of apprehension)* ó mandatos de comparecencia *(warrantto appear)*, pueden ser decretados por el Consejo privado y los Ministros por el delito de felonía, traición ó alta traición; por los jueces del Banco de la Reina y todos los jueces de paz del reino, para todo crimen ó delito. Los decretos *(warrants)* expedidos por los jueces de paz, no son ejecutorios más que dentro de la jurisdicción, y deben, para producir efecto fuera de su demarcación, ser visados *(backed)* por el juez de paz del distrito donde se ha de ejecutar el mandato.

Los decretos *(warrants)* expedidos por el Consejo privado, los Secretarios ó Ministros del Estado y los jueces del Banco de la Reina, son ejecutorios en todo el territorio del reino.

Art. 29. En caso de flagrante delito, todo constable, oficial de paz, la parte lesionada, y en general toda persona, tiene el derecho y deber de detener al delincuente; pero en este caso, la detención debe ser regularizada inmediatamente por mandato de arresto *(warrants of apprehension)* decretado bajo las formas legales por la autoridad competente.

Art. 30. Toda persona arrestada debe ser conducida lo más breve posible delante del juez, que le interroga y recibe sus declaraciones.

Art. 31. El inculpado puede siempre reclamar que sea puesto en libertad bajo caución, hasta el día en que sea juzgado, con la promesa de presentarse en las actuaciones y juicio. No obstante, si se persigue un delito por felonía ó traición, no puede obtenerse la libertad bajo caución sino en virtud de una decisión del tribunal del Banco de la Reina.

Art. 32. Si el detenido no está obligado á dar la caución, ó

Digitized by Google

si estándolo no la puede dar, queda en estado de prisión preventiva durante la instrucción, en virtud de un mandamiento de depósito *(warrants of commistment)*, que lleva la firma y sello del magistrado, designando con precisión la persona del detenido y la naturaleza de la prevención.

Art. 33. Toda persona detenida fuera de los casos previstos por la ley, ó sin el cumplimiento de las formalidades legales, debe, en virtud de la querella ante el magistrado competente, ser puesta en libertad inmediatamente en virtud de un *writ of Habeas Corpus*, bajo la responsabilidad del magistrado encargado por la ley de entregar el *writ*, sin perjuicio de las penas é indemnizaciones civiles impuestas á cualquiera que hubiera ordenado, ejecutado ó hecho ejecutar el arresto ilegal.

Art. 34. El domicilio del ciudadano es inviolable: nadie puede penetrar en él sin su consentimiento, salvo si se trata de la ejecución de un mandato de arresto en debida forma.

Art. 35. Las visitas domiciliarias, en el caso en que sean juzgadas necesarias para la instrucción de un proceso criminal, no pueden tener lugar sino en virtud de un mandato de pesquisa *(searck warrant)*, expedido por un magistrado. No deben tener lugar por la noche, á menos que no se trate de pesquisas en caso de extrema urgencia, en las casas de mala fama.

Toda pesquisa ordenada para descubrir en los papeles de un ciudadano escritos cuya culpabilidad no se hubiere establecido judicialmente, se considera como ilegal y vejatoria.

Art. 36. Ningún deudor puede ser preso en una casa cerrada.

Art. 37. La entrada en el domicilio de un deudor para hacer el embargo y la venta del mobiliario, no puede tener lugar á viva fuerza.

§ IV.—*Libertad de trabajo.*

Art. 38. Todo individuo tiene derecho á ejercer en el territorio británico la profesión, oficio, industria ó comercio que le convenga elegir, sin que pueda ser obligado á ingresar en una asociación ó gremio de ninguna especie (1).

(1) Ley de 21 de Junio de 1856.

Digitized by Google

Art. 39. La libertad de trabajo sólo se limita en lo que concierne á los extranjeros, por las restricciones establecidas por la ley á su derecho de poseer y explotar bienes raíces, con arreglo á lo que determina el art. 8.°

Art. 40. Corresponde, sin embargo, al Parlamento y á las autoridades en quienes la ley haya delegado su poder á este efecto, reglamentar, con arreglo á las exigencias del orden público, el ejercicio de ciertas profesiones ó industrias, y muy particularmente:

1.° Someter á la concesión y vigilancia de la autoridad pública las industrias de los alquiladores de carruajes, posaderos, taberneros, fabricantes de pólvora, expendedores de tabaco y farmacéuticos.

2.° Exigir de los médicos y cirujanos el correspondiente título que acredite su capacidad y aptitud para el ejercicio de la profesión, y su inscripción en una lista oficial, donde conste los que se hallan provistos de este requisito, so pena de no poder reclamar ante los tribunales el pago de sus honorarios.

3.° Someter á los reglamentos de policía dictados al efecto y á la inspección de las autoridades todas las industrias que por cualquier concepto puedan afectar á la salud ó seguridad pública (1).

Art. 41. El Estado no puede arrogarse la posesión de ningún monopolio industrial ó comercial. Sin embargo, si se trata de ferrocarriles, docks, canales, puertos y otros trabajos á este tenor, construídos ó explotados por asociaciones privadas, corresponde al Parlamento la facultad de conferir á dichas asociaciones, como ó toda corporación, los derechos inherentes á las personas jurídicas, é imponer tarifas y reglamentos á la explotación.

Las sociedades de seguros no están sujetas á restricción ni reglamentación de ninguna especie.

§ V.—*Derecho de propiedad.*

Art. 42. La propiedad es inviolable.

Nadie puede ser desposeído de los bienes adquiridos legal-

(1) Ley de 2 de Agosto de 1848. Antes la profesión de médico era enteramente libre.

Digitized by Google

mente, sino en virtud de sentencia judicial ó en cualquiera de los casos que á continuación se expresan:

1.° A consecuencia de una confiscación general de bienes impuesta con arreglo á la ley, por los delitos de traición ó felonía, ó bien de confiscación parcial por felonía menos grave que el homicidio, ó por último, de la confiscación especial de objetos que hayan servido para la perpetración de un acto criminal.

2.° Si se impone una multa en los casos previstos por la ley.

3.° Cuando se dispone legalmente la expropiación por causa de utilidad pública; pero en este último caso, el propietario debe recibir una justa y previa indemnización, determinada por un Jurado, ó bien por los árbitros componedores, si se trata de objetos poco importantes.

4.° Si á petición de los acreedores ha lugar á disponer de los bienes del deudor, salvo los derechos de prelación procedentes de hipotecas ó privilegios.

5.° Cuando se trata de cobrar impuestos legalmente establecidos.

Art. 43. No se considerará como legalmente establecido ningún impuesto que no haya sido consentido libremente por el contribuyente ó sus representantes.

Corresponde á toda persona, sin distinción alguna, el recurso ante la autoridad judicial contra el cobro ilegal de las contribuciones.

Art. 44. Todas las restricciones impuestas á los derechos de los propietarios de bienes raíces en virtud de los antiguos pactos feudales, y muy particularmente los relativos al derecho de caza, quedan abolidos por completo. Así, pues, todo propietario tiene derecho á cazar en toda la extensión de sus dominios, con la condición de ajustarse en un todo á las leyes relativas á licencias, vedas y épocas reservadas para proteger la reproducción de las especies.

Art. 45. Todo propietario puede disponer libremente de todos sus bienes muebles é inmuebles, con la reserva de los derechos fiscales, que deberán satisfacer aquellos individuos que por muerte del testador adquieran bienes inmuebles.

Art. 46. Todo testador ó donante puede disponer de la universalidad de sus bienes sin quedar sometido á la restricción

Digitized by Google

de ninguna reserva legal. Igualmente puede gravar sus bienes inmuebles con sustitución á favor de toda persona viva, y aun de los descendientes por nacer, del donatario ó heredero.

Art. 47. En el caso de sucesión *ab intestato*, los raíces pasan desde luégo á la línea descendiente masculina por orden de primogenitura y por representación, hasta lo infinito; á falta de varones, divídense igualmente entre las hijas, y á falta de éstas, pasan á los padres del finado. Si no hubiere descendientes, ni ascendientes, pasan los susodichos bienes al hermano primogénito ó á sus hijos, con exclusión de las hermanas, y si no hubiese varones pasarán á las hermanas por partes iguales, y así sucesivamente hasta los colaterales más lejanos.

Los bienes muebles pasan por partes iguales á todos los hijos, sin distinción de sexo ni edad, siendo admitidos los descendientes más lejanos por representación. A falta de descendientes, repártense los bienes entre ascendientes y colaterales más cercanos, tomando cada uno igual porción en la midad concerniente á su línea, sin distinción de edad ni sexo.

La ley no establece límite alguno en cuanto al grado de parentesco susceptible de sucesión.

Art. 48. La ley garantiza al inventor la explotación exclusiva de su descubrimiento por medio de una concesión temporal, y al autor de obras artísticas y literarias un derecho de propiedad vitalicio y trasmisible, durante cierto tiempo, á sus herederos ó representantes.

§ VI.—*Libertad de imprenta.*

Art. 49. Toda persona tiene el derecho de manifestar su pensamiento de palabra, por escrito, impreso, por medio del dibujo ó de cualquier modo que sea, y sin necesidad de autorización ni previa censura de ninguna especie.

Sin embargo, el legislador podrá imponer la obligación de establecer depósitos ó fianzas á los editores de periódicos, revistas y demás publicaciones periódicas que se dediquen á tratar de materias políticas.

Art. 50. La prensa periódica no está sometida obligatoriamente al impuesto del timbre, sino á los gastos del correo, á proporción de las distancias.

Digitized by Google

Los periódicos que se sometan voluntariamente al timbre, serán transportados gratis por el correo.

Art. 51. La ley puede reprimir los abusos de la libertad, de la palabra y de la prensa, pero solamente en el caso de que el Jurado declare la existencia de cualquiera de los delitos que á continuación se expresan:

1.° Provocación directa á la destrucción del Rey, al uso de la fuerza contra él ó contra el Parlamento, á la guerra civil ó á la invasión del territorio británico por una potencia extranjera, todo lo cual constituye un acto de felonía, que será castigado con pena de muerte ó deportación perpetua.

2.° Publicación de un libelo que contenga imputaciones falsas y calumniosas contra una persona pública ó privada. Si la publicación se verificó sin ánimo de ofender, la pena puede consistir en un año de prisión; y de dos si á la publicación presidió el deseo de ofender ó lastimar, sin perjuicio en ambos casos de la indemnización de daños y perjuicios á la parte ofendida; la cifra á que ascienda esta indemnización será determinada por el Jurado.

3.° Publicación de un libelo que contenga imputaciones infamantes formuladas con intención de ofender y no por interés público (1).

Si el Jurado declara que las imputaciones infamantes no han sido formuladas con intención de ofender, sino por causa del interés público, puede autorizar al acusado para que suministre pruebas por todos los medios posibles, y si probase sus asertos, el autor quedará exento de toda pena, como también de toda responsabilidad civil.

Art. 52. Están sujetos á responsabilidad civil y penal, por los delitos cometidos por medio de la imprenta, el editor, repartidor ó propagador del escrito condenado; si todas estas personas permanecen desconocidas, será responsable el impresor, y á falta de éste el autor, á no ser que este último quiera acu-

(1) La publicación de las sesiones de ambas Cámaras estuvo prohibida por largo tiempo, como infracción de los privilegios del Parlamento. En 1771 se permitió á los periódicos y á cualquier individuo la publicación de los extractos de las sesiones, pero con la prohibición expresa de tomar notas mientras aquéllas se verifican; semejantes restricciones no existen de hecho en la actualidad, y con razón podemos considerarlas como definitivamente abolidas por derecho consuetudinario; pero téngase presente que el Parlamento no las ha derogado nunca por un acuerdo formal.

Digitized by Google

mir para sí por completo la responsabilidad del escrito, en cuyo caso el impresor quedará exento de toda responsabilidad.

Art. 53. Ninguna publicación podrá ser recogida sin que haya sido declarada culpable en la forma establecida por la ley.

§ VII.—*Derecho de reunión y asociación.*

Art. 54. Los ciudadanos tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, de formar reuniones ó *meetings* sin necesidad de autorización previa, y de tratar allí toda clase de cuestiones políticas ó de cualquiera otra especie y tomar acuerdos, respondiendo sin embargo de toda infracción de las leyes que reprimen los delitos cometidos por medio de la palabra ó de la imprenta.

Art. 55. Los *meetings* pueden verificarse al aire libre, pero nunca en la vía pública.

Art. 56. Si los encargados de velar por la conservación del orden público llegasen á considerar que una reunión tiene carácter sedicioso, podrán disponer que sea disuelta. Toda reunión que no se separe en el término de una hora cuando más después de la intimación expresa y formal del juez de paz y de la lectura que éste haga del *riot act* (acta contra el motín) es ilegal y puede ser disuelta por la fuerza, así como los individuos que la componen perseguidos en calidad de reos de felonía (1).

Art. 57. En todo caso corresponde al Jurado el fallo definitivo respecto á la legalidad de la reunión y á los delitos cometidos por los individuos que á ella concurrieran.

Art. 58. Todos los ciudadanos tienen el derecho de constituir asociaciones sin necesidad de autorización previa y sin limitación del número de los asociados.

Sin embargo, la apertura de una sociedad periódica y establecimiento de un gabinete de lectura ó de un local para celebrar discusiones, necesitan la autorización de dos jueces de

(1) La fórmula leída por el magistrado se halla redactada en los términos siguientes: «Nuestro Señor y Soberano el Rey encarga y manda á todas las personas reunidas que se dispersen inmediatamente y vuelvan á sus hogares en actitud pacífica para continuar allí el ejercicio de sus ocupaciones legales, bajo la pena que impone la ley promulgada en el primer año del Rey Jorge para evitar los desórdenes y las asambleas tumultuosas.—¡Dios salve al Rey!»

Digitized by Google

paz. Además, toda asociación política cuyos individuos contraigan obligaciones bajo juramento y suscriban una declaración ó compromiso cualquiera sin que la ley les intime ó autorice para ello es ilegal. Igual calificación merecerán las sociedades que guarden secreto por lo que respecta á los nombres de sus individuos, ó aquellas cuyos directores sean desconocidos para sus adherentes.

La ley no autoriza la coalición ó fusión de muchas sociedades entre sí, ni la reunión de sus delegados respectivos en conferencia general, á no ser que se trate de sociedades religiosas, de beneficencia ó de las pertenecientes á la masonería.

§ VIII.—*Garantía de los derechos.*

Art. 59. La ley garantiza el respeto debido á los derechos de los ciudadanos en los términos siguientes:

1.° Por medio de la responsabilidad civil y penal en que incurren los que se atrevan á violar los derechos mencionados

Todo depositario de la autoridad, así como todo agente civil ó militar que infiera perjuicios á un ciudadano, ejecutando ó disponiendo la ejecución de un acto que envuelva un ataque ilegal á cualquier derecho garantizado por la ley, es personalmente responsable, sin que le sirvan de exculpación las instrucciones que le hayan dado sus superiores jerárquicos, y puede ser compelido á comparecer ante el Jurado, sin necesidad de previa autorización.

2.° Por medio del derecho de petición, todo ciudadano puede dirigirlas al Rey ó al Parlamento, sin que pueda ser perseguido ni molestado por causa de este hecho.

3.° Por medio de la resistencia á los actos arbitrarios é ilegales, aun cuando sea preciso recurrir á la fuerza (1).

(1) Los tribunales ingleses han reconocido en más de una ocasión la legitimidad de la resistencia de los particulares contra los actos ilegales de que se quería hacerles víctimas. En el reinado de la Reina Ana, intentó un constable llevar á efecto una prisión para la cual no tenía derecho alguno; resistióse la persona á quien se intentaba arrestar, vino otro ciudadano en su socorro, trabóse una lucha, y fué muerto el constable.

Los 12 jueces, bajo la presidencia del Lord-Chief justice, Holt, declararon que el caso de arresto de una persona por un poder ilegal motivaba suficientemente la determinación compasiva del transeunte que acudió á socorrerlo; que todo ataque á la libertad de un súbdito es un desafío lanzado contra todos los súbditos del Rey de Inglaterra, y que todos están autorizados para defender, aun á viva fuerza, la integridad del acta de *Habeas Corpus*.

Digitized by Google

TÍTULO III.

De la corona.

CAPITULO PRIMERO.

DEL REY Y DE LA FAMILIA REAL.

Art. 60. El trono de la Gran Bretaña es hereditario por orden de primogenitura, siendo preferidos los varones á las hembras, pero solamente en el mismo grado del parentesco. Sin embargo, la trasmisión hereditaria de la corona existe con arreglo á las leyes del país, y no por derecho divino; así, pues, solamente constituye un derecho eventual para los interesados, con la reserva del que asiste al Rey y al Parlamento para llamar á la sucesión á otros herederos más lejanos por medio de un acuerdo especial.

Art. 61. Al subir al trono, el Soberano presta en manos del Arzobispo de Cantorbery, Primado del país, el juramento cuya fórmula es como sigue: *¿Prometéis y juráis solemnemente gobernar el pueblo de este reino de Inglaterra y de los países que de él dependen con arreglo á los estatutos formulados en el Parlamento, á las leyes y costumbres?*

El Rey responde: *Lo prometo solemnemente.*

Entonces vuelve á preguntar el Primado: *¿Prometéis emplear toda vuestra autoridad en sostener las leyes de Dios, la verdadera profesión del Evangelio y la religión protestante, tal como ha sido establecida por la ley, y conservar á los Obispos, al clero de este reino y á las iglesias confiadas á su custodia todos los derechos y privilegios concedidos por la ley á todos en general y á cada uno en particular?*

El Rey vuelve á responder: *Lo prometo;* y acto continuo, poniendo la mano derecha sobre los Evangelios, añade estas palabras: *Guardaré y cumpliré cuanto acabo de prometer, con el auxilio de Dios.*

Art. 62. El Soberano del Reino Unido está obligado á profesar la religión anglicana; todo cambio de religión, ó el enlace matrimonial con una católica, hacen perder todos sus derechos al Príncipe reinante ó á su heredero.

Digitized by Google

Art. 63. El Rey tiene los siguientes títulos: *Por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, defensor de la fe.*

Art. 64. La Reina de Inglaterra puede ser Soberana, Regente consorte ó viuda.

Art. 65. La Reina Soberana goza de todos los privilegios y ejerce todos los derechos inherentes al Soberanos del Reino Unido.

Art. 66. Los mismos poderes corresponden á la Reina Regente hasta que llegue á mayor edad el Soberano.

El marido de la Reina Soberana ó Regente no tiene participación alguna en el gobierno del país; será considerado como súbdito de la Corona, y podrá desempeñar toda clase de empleo. Asimismo podrá obtener los honores y privilegios anejos á la monarquía, si así lo acuerdan ambas Cámaras.

Art. 67. La Reina consorte no es igual al Rey; antes por el contrario, se halla sometida á su autoridad. Puede, sin embargo, comprar y vender bienes inmuebles, administrar los suyos, disponer de ellos por testamento, hacer donaciones y recibirlas de su marido. Está exenta de todo impuesto. No puede ser compelida á comparecer en presencia de ningún tribunal, salvo ante el Parlamento por delito de traición. Su persona es sagrada como la del Rey. Las tentativas contra su vida ó contra su honor constituyen delitos de alta traición.

Art. 68. La Reina viuda del Rey goza los mismos privilegios que la Reina consorte; pero los atentados contra su persona no constituyen delitos de alta traición. Puede volver á casarse sin perder el título de Reina.

Art. 69. El hijo primogénito del Soberano, heredero presunto de la corona, recibe por cédula real el título de Príncipe de Gales, siendo además, por derecho propio, Duque de Cornwall, Conde de Chester, Duque de Robhsay, Conde de Flint, Conde de Carrik y Senescal de Escocia.

Todo atentado contra el Príncipe de Gales, ó contra su esposa, se considera como delito de alta traición.

En el caso de que falleciera el Príncipe de Gales antes de ocupar el trono, el hermano que le siga será Príncipe de Gales y Conde de Chester, mas nunca Duque de Cornwall, porque este título es inseparable del primogénito.

Digitized by Google

Art. 70. La hija mayor del Soberano es *Princesa real*, y hereda la corona á falta de hijos varones.

Art. 71. Los individuos de la familia real no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del Soberano hasta que hayan cumplido 25 años, so pena de perder sus derechos eventuales á la corona.

Art. 72. El Parlamento fija al principio de cada reinado la lista civil, ó sea el presupuesto de la Casa Real.

Art. 73. La Reina consorte percibe ciertas rentas determinadas, que constituyen el *Queen s'gold*, y se componen de una parte de ciertos derechos fiscales, sobre todo, en lo relativo á concesiones de privilegios y al derecho de indulto.

CAPITULO II.

DE LAS PRERROGATIVAS REALES.

Art. 74. El Rey no goza de sus prerrogativas sino en virtud de las leyes, estatutos y costumbres del reino.

Art. 75. La ley reconoce en el Rey una prerrogativa ó preeminencia sobre cualquier otra persona, fuera del derecho común é inherente á la dignidad real, con arreglo á las leyes fundamentales del reino.

Art. 76. Las regias prerrogativas son las que á continuación se expresan:

1.° El Rey es el jefe supremo del Estado, y su persona es sagrada é inviolable. La ley le considera como incapaz de hacer mal, y consagra este principio con la siguiente frase: *The king can do no wrong;* el Rey no puede agraviar á nadie. De todos sus actos oficiales son responsables sus Ministros.

2.° El Rey es mayor de edad á los 18 años; en caso de ser menor, ó de incapacidad, reside el poder en un Regente asesorado por un Consejo; tanto éste como aquél son nombrados por ambas Cámaras.

3.° Se considera que la persona real continúa sin interrupción. La muerte de un Rey equivale á la trasmisión de la corona á su sucesor, sin que pueda implicar por lo tanto ningún interregno.

4.° El Rey se halla considerado como el único propietario

Digitized by Google

del territorio inglés, y las tierras, por ficción legal, como fondos suyos; los dominios del Estado como sus bienes propios, y las rentas públicas, como caudales regios.

5.° El Rey no puede ser perseguido judicialmente ni en el orden civil ni en el criminal. Las demandas que se propongan objetos civiles, no pueden ser presentadas contra él sino en forma de peticiones, respecto á las cuales determina lo conveniente el Lord Canciller en nombre del Rey.

6.° El Rey representa la Nación en sus relaciones con las potencias extranjeras, siendo el único á quien compete el derecho de enviar y recibir los embajadores y demás agentes diplomáticos.

7.° Él declara la guerra, ajusta los tratados de paz, alianzas y de comercio, y dirige y determina todo lo que se refiere á la política exterior. Debe, sin embargo, dar cuenta al Parlamento en cuanto lo permitan la seguridad y el interés del Estado, de los tratados celebrados con las potencias extranjeras, así como de los documentos necesarios para su discusión.

Los tratados de comercio que impliquen creación, supresión ó modificación de aranceles de aduanas, los que estipulen enajenación ó cambio de territorios del reino ó de las colonias, los que creen cargos públicos ó deroguen leyes y costumbres vigentes, carecerán de validez mientras no sean ratificados por el Parlamento.

8.° El Rey convoca y disuelve el Parlamento, suspendiendo también sus sesiones.

9.° Corresponde al Rey la iniciativa de las leyes, lo mismo que á cada Cámara del Parlamento.

10. Mandar las fuerzas de mar y tierra.

11. Sanciona y promulga las leyes.

12. La justicia se administra en su nombre.

13. Se considera al Rey como el primer magistrado del reino. Los Ministros y demás funcionarios no ejercen autoridad sino en virtud de comisiones regias.

14. El Rey puede formular amnistía, conmutar y rebajar las penas y dar indultos, pero no puede impedir que sea acusado un Ministro ó cualquiera otro funcionario público.

15. El Rey es jefe de la Iglesia anglicana, y como tal, le compete la facultad de decretar días de ayuno ú oraciones, asegurar

Digitized by Google

el descanso del domingo y prohibir toda práctica exterior contraria á la religión del Estado; pero no puede formular reglamentos eclesiásticos que tengan fuerza de ley relativamente al clero, sino con la autorización del Parlamento.

16. El Rey necesita estar autorizado por una ley votada anualmente por el Parlamento, para sostener fuerza armada en el territorio británico.

17. Corresponde al Rey el derecho de acuñar moneda, con sujeción á las leyes relativas á su forma, inscripciones, peso y valor.

18. El Rey confiere todas las dignidades; nombra los empleados seglares, eclesiásticos y militares.

19. Concede privilegios, títulos de invención y órdenes de caballería.

20. El rey puede prohibir la exportación de armas, cuando el interés del Estado haga necesaria esta medida.

21. El Rey puede expulsar del territorio inglés á los extranjeros cuyá presencia sea peligrosa para la seguridad del Estado, y conceder salvoconductos en tiempo de guerra, á los súbditos de una potencia amiga.

Art. 77. Los actos emanados del Rey, en virtud de su prerrogativa, carecen de validez si no van refrendados por uno ó más individuos del Ministerio que asuman la responsabilidad.

CAPITULO II.

DE LOS CONSEJOS DE LA CORONA.

§ I.—*Del Consejo privado.*

Art. 78. El Consejo privado, llamado muy honorable Consejo privado de S. M. *(Her Majesty s'most honourable privy council)*, se compone de los individuos ingleses que el Rey designa para que formen parte de él.

El número de los consejeros es ilimitado.

El Rey los nombra y los separa, y tiene el derecho de disolver el Consejo entero.

Art. 79. El Consejo privado se compone de los individuos de la familia real; los individuos del Gabinete, los Arzobispos,

Digitized by Google

de Cantorbery y de York, el Obispo de Londres, el Lord Canciller y los jueces de los Tribunales de Apelación en Cancillería; los presidentes de los tres Tribunales Supremos civiles; el decano de las arcas reales; el juez letrado de la Junta del Almirantazgo; el Presidente de la Cámara de los Comunes; los Embajadores, el Comandante en jefe, el primer Lord del Almirantazgo; el Vicepresidente del Tribunal de Comercio, el pagador general y el Presidente de la comisión encargada de aplicar la ley de pobres.

Comprende además todos los súbditos ingleses á quienes el Rey tenga á bien designar para que formen parte de su Consejo.

Art. 80. Los individuos del Consejo privado no gozan sueldo ni retribución de ninguna especie. Tienen derecho á usar como prenombre el título de muy honorable *(right honourable)*. Todo atentado contra sus personas será considerado como delito de felonía.

Art. 81. Todo consejero privado, al entrar en el ejercicio de sus funciones, se obliga, por medio de juramento, á cumplir con los deberes que á continuación se expresan:

1.° Dar al Rey los mejores consejos, según su talento y capacidad.

2.° No dar oídos al formular estos consejos sino al honor del Príncipe y á las exigencias del bien público, sin dejarse llevar de parcialidad, pasión, duda ó miedo.

3.° Guardar los secretos que el Rey le confíe.

4.° No dejarse corromper.

5.° Facilitar y sostener la ejecución de lo acordado.

6.° Resistir á todas las personas que quisieren llevar á efecto lo contrario.

7.° Observar y ejecutar todo lo que un consejero bueno y fiel debe á su amo.

Art. 82. Las atribuciones del Consejo privado son políticas y judiciales. Consisten sus atribuciones políticas en deliberar acerca de todas las cuestiones que el Rey tenga á bien someter á su examen con relación á los negocios públicos y al ejercicio de sus prerrogativas, y en dar su opinión sobre todas las medidas que, con sujeción á los acuerdos del Parlamento, deba adoptar el Rey en pleno Consejo, sobre todo, en los asuntos colo-

Digitized by Google

niales; las cuestiones de presas marítimas y las cuarentenas; en deliberar sobre los matrimonios que hayan de contraer los individuos de ambos sexos pertenecientes á la familia real; y por último, en adoptar á la muerte del Soberano las disposiciones necesarias para la proclamación de su sucesor.

Consisten sus atribuciones judiciales en instruir el sumario cuando se trate de delitos perpetrados contra el Gobierno, decretar el arresto de los culpables (sin que las personas detenidas de orden suya puedan ser privadas de los beneficios que les reconoce el acta *Habeas Corpus)*, y llevar á efecto las diligencias relativas á estos negocios, que deben pasar después á la jurisprudencia ordinaria.

Art. 83. El Consejo privado puede dividirse en varias secciones. Habrá una de ellas para tratar de los asuntos relativos al comercio y á las posesiones exteriores, llamada Junta de comercio *(board of trade)*, y otra par atratar de asuntos relativos á la educación *(Cómitee for education)*. Habrá además una sección de justicia del Consejo privado *(the judicial comitee)*, que conocerá en última instancia:

1.° De las sentencias pronunciadas por los tribunales eclesiásticos.

2.° De las presas marítimas.

3.° De las sentencias pronunciadas por los tribunales de justicia de las colonias é Indias orientales.

4.° De las concesiones de privilegios de invención, y de las prórrogas de los términos concedidos para la educación de estos mismos privilegios.

§ II.—*Del Gabinete.*

Art. 84. El Gabinete forma parte del Consejo privado, y todos sus individuos deben además pertenecer á una de las dos Cámaras del Parlamento.

Art. 85. Constituyen el Gabinete los funcionarios que á continuación se expresan:

1.° El primer Lord de la Tesorería.

2.° El Lord Presidente del Consejo privado.

3.° El Lord Gran Canciller.

Digitized by Google

4.° El Canciller del sello general (*Chancillor of the echiquier*)

5.° Los cinco Secretarios del Estado, de lo Interior, Negocios extranjeros, Colonias, Guerra é India.

6.° El Lord del sello privado.

7.° El primer Lord del Almirantazgo.

8.° El Director general de Correos.

9.° El Canciller del ducado de Lancaster.

10. El Presidente del Tribunal de Comercio.

11. El Presidente de la comisión encargada de aplicar la ley de pobres.

Además, los jefes principales de todas las oficinas públicas pueden asistir á las discusiones del Gabinete, cuando su objeto se refiere á sus negocios respectivos.

Art. 86. El Gabinete, bajo la autoridad del Rey, administra los negocios interiores y exteriores del Estado.

Art. 87. Los individuos del Gabinete son nombrados y destituídos por el Rey.

Son responsables ante el Parlamento, y pueden ser acusados por la Cámara de los Comunes, siendo juzgados en este caso por la de los Lores.

TITULO IV.

Del Parlamento.

CAPITULO I.

DE LAS SESIONES DEL PARLAMENTO.

Art. 88. El Parlamento consta de dos Cámaras, á saber: la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes.

Art. 89. Corresponde al Rey convocar el Parlamento; pero si éste tuviera suspensas las sesiones en el acto de espirar el Rey, se reune inmediatamente y por derecho propio, y puede celebrar sesiones por espacio de seis meses, á no ser que sea suspenso ó disuelto por el Soberano que á la muerte de su antecesor haya tomado posesión de la corona.

Art. 90. El Rey puede convocar el Parlamento en cualquier punto del reino donde lo tenga por conveniente.

Digitized by Google

Art. 91. El Rey puede suspender las sesiones del Parlamento, pero no sin que antes haya sido convertido en ley, por lo menos uno de los proyectos pendientes de discusión.

El Parlamento, al suspender sus sesiones, no puede reunirse de nuevo sino en virtud de previa convocatoria, que será promulgada, por lo menos, con quince días de anticipación.

Art. 92. El Parlamento debe ser convocado á lo menos una vez al año.

Art. 93. Las dos Cámaras del Parlamento son convocadas y suspensas simultáneamente.

Art. 94. Corresponde al Rey el derecho de disolver la Cámara de los Comunes; pero si esta Cámara estuviese disuelta, y falleciese el Rey antes de que se haya procedido á nuevas elecciones, la Asamblea recobra sus poderes por derecho propio y por un plazo que no puede exceder de seis meses, á no ser que el sucesor en el trono promulgue un decreto de suspensión ó disolución.

Art. 95. En el caso de disolución de la Cámara de los Comunes, quedarán suspensas las sesiones en la Cámara de los Lores hasta la reconstitución del Parlamento.

Art. 96. Las sesiones del Parlamento comenzarán en un día solemne, reuniéndose ambas Cámaras en una sola, y asistiendo á esta sesión el Rey en persona, á no ser que tenga á bien delegar para este objeto á un número dado de Lores comisarios. En este último caso, el Lord Canciller leerá el discurso del Soberano.

CAPÍTULO II.

DE LOS PRIVILEGIOS Y ATRIBUCIONES DEL PARLAMENTO.

§ I.—*De los privilegios del Parlamento y de sus individuos.*

Art. 97. El Parlamento es el Consejo Supremo de la Corona, pudiendo intervenir en todas sus deliberaciones, y acordar todas las medidas que juzgue convenientes para el bien del Estado.

Art. 98. Todo individuo de la Cámara de los Lores, puede reclamar el derecho de dirigir individualmente sus consejos al Rey; los individuos de la Cámara de los Comunes no pueden

Digitized by Google

ejercer este derecho, sino por un acto colectivo de la Asamblea, la cual será introducida á presencia del Rey cuando se presente en corporación con su Presidente *(Speaker)* á la cabeza.

Art. 99. El Parlamento es juez supremo de sus privilegios y atribuciones.

Todas las dudas relativas á los privilegios de los Lores y Diputados *(Communes)*, serán resueltas con arreglo á las costumbres del Parlamento, y no con sujeción á las leyes generales del reino.

Art. 100. El derecho consuetudinario garantiza los siguientes privilegios á todos los individuos del Parlamento.

La libertad de discusión es ilimitada en ambas Cámaras; ningún Lord ni Diputado es responsable sino ante la Cámara á que pertenece, de las opiniones formuladas, discursos pronunciados en el seno del Parlamento ó sus sesiones ó comisiones. Sin embargo, el individuo del Parlamento que imprima y publique sus discursos, puede ser perseguido ante los tribunales de justicia como cualquier otro individuo, con sujeción á las leyes relativas á los abusos de la libertad de imprenta.

Art. 101. Ningún individuo del Parlamento puede ser detenido ni preso mientras duran las sesiones, sin el consentimiento de la Cámara de que forme parte, á no ser que fuese cogido *infraganti*. Si la detención ó prisión se verifica por traición, felonía ó grave quebrantamiento del orden público, debe comunicarse este acto inmediatamente al Presidente de la Cámara de que forma parte el preso ó detenido, y la Cámara decidirá si ha lugar ó no á reclamarle.

Art. 102. Ningún Par del reino puede ser reducido á prisión por deudas mientras duren las sesiones. Los individuos de la Cámara de los Comunes gozan del mismo privilegio desde los 40 días que procedan á la convocatoria, y los otros 40 que sigan á la suspensión de las sesiones, subsistiendo este privilegio aun en el caso de que el Diputado sea comerciante y se declare en quiebra; pero todo individuo declarado insolvente pierde su asiento en la Cámara y su calidad de Diputado, á no ser que en el término de 12 meses haga constar que se halla retirada su declaración de quiebra, ó que ha celebrado un convenio con sus acreedores.

Art. 103. Cada Cámara establece, por medio de un regla-

Digitized by Google

mento fijo, ó por acuerdos aclaratorios y ejecutivos durante las sesiones, su disciplina interior y el arreglo de sus asuntos interiores.

Art. 104. La Cámara de los Comunes elige un Presidente para cada legislatura; durante la elección, desempeñará la presidencia el Secretario permanente (*clerk*) de la Cámara de los Comunes. Una vez elegido el Presidente, se dirige con todos los Diputados á la Cámara de los Lores, donde recibe su confirmación de Lord Canciller en nombre de la Corona.

Art. 105. La Cámara de los Lores funciona bajo la presidencia del Lord Canciller, el cual, sin embargo, no tiene más facultades que las de someter á los Lores, con sujeción al orden de los debates, las cuestiones que hayan de resolverse por la misma Cámara.

Art. 106. Cada Cámara puede presentar un mensaje de contestación al discurso llamado de la Corona, y sobre cualquier otra cuestión en que lo tenga por conveniente.

Art. 107. Los Lores y Diputados tienen, individual y colectivamente, el derecho de interpelación.

§ II.—*De las atribuciones legislativas del Parlamento.*

Art. 108. La iniciativa de las leyes corresponde á cada una de las Cámaras, juntamente con la Corona.

Art. 109. El Parlamento tiene una autoridad soberana para hacer las leyes, extenderlas ó restringirlas, abolirlas, revocarlas y ponerlas de nuevo en vigor. Este poder se extiende á todos los objetos de lo espiritual y temporal, de lo civil y militar, del derecho marítimo y del derecho penal. Puede, además, reformar la Constitución del Estado, renovarla y reconstituirse á sí propia sobre otras bases.

Art. 110. Los actos legislativos, emanados del Parlamento, se dividen en públicos y de interés general y en actos de interés privado. Los actos públicos obligan á todos los ciudadanos, debiendo tener conocimiento de ellos todos los tribunales de justicia. Los actos privados deben ser exhibidos judicialmente, porque los jueces y magistrados no están obligados por ningún concepto á conocerlos de antemano.

Art. 111. Todo acto del Parlamento se considera como de

Digitized by Google

interés general, á no ser que exista previa declaración en contrario.

Art. 112. Existen, además, actos públicos con cláusula de interés privado, como son las leyes generales para una localidad ó distrito, que sólo afectan á los intereses de los particulares en aquella circunscripción. Los jueces de la localidad ó del distrito donde tenga fuerza obligatoria, habrán de tener forzosamente el debido conocimiento de dichas determinaciones.

Art. 113. Corresponde al Parlamento la votación de todos los recursos extraordinarios para atender á todas las necesidades del Estado, siendo de advertir que los recursos extraordinarios comprenden todas las formas de los impuestos, y muy particularmente las que á continuación se expresan:

1.° La contribución territorial.

2.° El impuesto sobre la cebada destinada á la confección de la cerveza.

3.° Los derechos de importación y de aduanas.

4.° La renta del correo.

5.° Los derechos del timbre.

6.° El impuesto sobre los criados del sexo masculino.

7.° Los derechos procedentes de concesiones ó licencias.

8.° Las contribuciones sobre perros, caballos y carruajes de lujo.

9.° El impuesto sobre las herencias.

10. La contribución impuesta á los seguros sobre la vida y á los marítimos.

11. El impuesto sobre la renta *(income taxe)* y sobre la propiedad *(Property taxe)*.

12. La contribución de inquilinatos.

13. La contribución de consumos *(excise)*.

Las leyes relativas á impuestos y al crédito público serán presentadas y votadas primero en la Cámara de los Comunes.

Art. 114. Ningún funcionario ni simple ciudadano en el ejercicio del derecho de petición, puede proponer un proyecto de ley relativo á impuestos, correspondiendo esta facultad exclusivamente á la Corona.

Art. 115. No podrán los Lores tomar la iniciativa en la presentación y discusión de ningún proyecto de ley relativo á presupuestos, ni podrán tampoco introducir modificaciones ó re-

Digitized by Google

formas en la ley general que se vote sobre este asunto, ni en ninguna relativa á impuestos y contribuciones.

Art. 116. El presupuesto será sometido á una discusión previa en el seno de una comisión al efecto nombrada por la Cámara de los Comunes: dicha comisión determinará las sumas destinadas á los gastos de cada servicio, y una vez suficientemente discutido el asunto, pasará á otra nueva comisión encargada de examinar las leyes especiales de presupuestos presentadas por el Canciller del Echiquier en nombre de la Corona, para atender á las necesidades del servicio público.

Reunidas después ambas comisiones, presentarán su dictamen á la Cámara.

Art. 117. Los acuerdos de la primera comisión de presupuestos, llamada de *subsidios*, se añadirán al fin de cada legislatura á un proyecto de ley *(bill d'apropiation)* que determine expresamente el uso que el Gobierno puede hacer de las sumas concedidas por la segunda comisión, llamada de *arbitrios*. La infracción de este precepto constituye el delito de atentado contra las prerrogativas del Parlamento.

Art. 118. No puede la Corona sostener una fuerza militar sin hallarse autorizada al efecto por una ley especial, que sólo será obligatoria por el término de un año.

Esta disposición no es aplicable á las milicias de los condados.

§ III.—*De las leyes.*

Art. 119. No podrá el Rey promulgar ley alguna que no haya sido sometida á discusión y votada previamente por ambas Cámaras.

Exceptúanse las disposiciones relativas á indultos.

Art. 120. Todo proyecto de ley puede ser presentado á cualquiera de ambas Cámaras por el Gobierno ó por iniciativa de uno ó varios Lores ó Diputados.

Art. 121. Si un proyecto de ley es presentado por un individuo de la Cámara de los Comunes, lo será en forma de proposición. Si ésta se toma en consideración, el proyecto de ley será leído y apoyado por su autor.

Art. 122. Todo individuo de la Cámara de los Lores puede

Digitized by Google

presentarla á la Cámara donde tiene asiento un proyecto de ley sin reducirlo á los términos de una proposición, y sin necesidad de autorización previa.

Art. 123. Después de la primera lectura, se imprime y reparte el proyecto de ley, que será después objeto de segunda lectura, á cuya continuación se procede á la discusión general.

Art. 124. Después de la segunda lectura, y si se hubiere acordado haber lugar á ello, se constituye toda la Cámara en comisión especial para examinar los detalles del proyecto, siendo leídos y discutidos sucesivamente todos los artículos de que se compone.

Art. 125. Terminado el examen á que se refiere el artículo anterior, deja la Cámara de constituirse en comisión especial y se procede á la tercera y última lectura, siendo votados definitivamente, tanto el proyecto de ley como las enmiendas que hayan sido tomadas en consideración durante la discusión de los artículos.

Art. 126. Aprobado que sea un proyecto de ley por la Cámara de los Comunes, pasará inmediatamente á la de los Lores, y viceversa.

Art. 127. Todo proyecto de ley necesita, para ser válido, haber obtenido la aprobación de ambas Cámaras en una misma legislatura.

Art. 128. Aprobado un proyecto de ley por ambas Cámaras, será sometido á la sanción real, que puede ser otorgada por el Soberano en persona ó por medio de Lores comisarios delegados al efecto.

Si el Soberano se halla presente, dará su consentimiento inclinando la cabeza luégo que un Secretario le haya leído en alta voz el proyecto de ley.

Si se tratase de un proyecto de ley de presupuestos, gravámenes, subsidios y demás cargas públicas, inmediatamente después de inclinar el Rey la cabeza, pronunciará el Secretario en alta voz la siguiente fórmula: *El Rey dá las gracias á sus buenos súbditos, acepta su benevolencia, y así lo quiere.*

Respecto á los demás proyectos de ley de interés público, la fórmula de la sanción real, quedará ilimitada á la siguiente frase: *El Rey lo quiere.* Y por lo que hace á los proyectos de interés privado: *Hágase como se pide.*

Digitized by Google

Cuando el Rey niega la sanción, el Secretario dice: *El Rey determinará lo conveniente.* La sanción se publica en la Cámara de los Lores.

Art. 129. La circunstancia de haber obtenido la sanción real, da fuerza ejecutiva á un proyecto de ley, sin necesidad de ninguna promulgación.

§ IV.—*De las atribuciones judiciales del Parlamento.*

Art. 130. El Parlamento es el Tribunal Supremo del Estado. Determina soberanamente, sobre todo, lo que se refiere á sus prerrogativas; hace comparecer ante su presencia á toda persona pública ó privada á quien considere culpable de una infracción de sus derechos; decreta la prisión de los acusados, y falla en última instancia sobre su vida, libertad y bienes.

Art. 131. La Cámara de los Lores es el único tribunal de justicia competente para juzgar á los Pares y á sus mujeres.

Art. 132. El Parlamento puede, por una ley llamada de *attainder*, someter á un reo de Estado á todas las consecuencias de un procedimiento judicial, aun aplicarle penas que no se hallen establecidas por el derecho común, fuera de los casos previstos y de las formas determinadas por las leyes.

Art. 133. La Cámara de los Comunes puede acusar ante los Lores á los individuos del Consejo privado, á los Ministros y demás funcionarios de superior jerarquía, por violación de los derechos constitucionales, malversaciones y demás delitos contra el Estado, así como por toda falta ó negligencia en la administración de los negocios públicos.

Esta acusación puede ser presentada en forma de proposición por cualquier individuo de la Cámara de los Comunes; y si se toma en consideración, los Diputados nombran procuradores especiales que formulen la acusación ante la Cámara de los Lores, exhibiendo los testimonios y demás medios de prueba, y sosteniendo oralmente dicha acusación.

Presentadas las pruebas, y oídos, tanto los acusadores como los defensores del acusado en juicio contradictorio, el Lord Gran Senescal recoge los votos de los Pares, empezando por el más joven.

Si el veredicto es negativo, el acusado quedará absuelto; si

Digitized by Google

es afirmativo, se pronunciará la sentencia condenatoria, con arreglo á nueva proposición de la Cámara de los Comunes, después de una discusión especial.

Art. 134. Las personas condenadas por el Parlamento no pueden ser indultadas por el Rey sin consentimiento de ambas Cámaras.

CAPITULO III.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE LOS LORES.

Art. 135. La Cámara de los Lores se compone de Pares espirituales y temporales.

Art. 136. Son Pares espirituales:

1.° Los Arzobispos de Cantorbery y de York.

2.° Los Obispos de Inglaterra, á excepción del último que haya sido nombrado, como no sea el de Londres, Durham ó Winchester. El Obispo de Sodor y Man tiene asiento en la Cámara de los Lores, pero no puede votar.

3.° Tres Obispos de Irlanda, alternando todos ellos durante cada legislatura.

Art. 137. Son Pares temporales:

1.° Los Príncipes de la familia real nombrados al efecto.

2.° Los Lores que posean la dignidad de Par con título hereditario.

3.° Los Pares nombrados por el Rey con el mismo título.

4.° Dieciseis Lores de Escocia, elegidos para cada legislatura por los Pares escoceses.

5.° Veintiocho Lores de Irlanda, elegidos con carácter vitalicio por los Lores de su país.

Art. 138. El derecho que asiste á la Corona para nombrar Pares es ilimitado.

Art. 139. No pueden los Pares tomar asiento en la Cámara hasta que hayan cumplido 21 años.

Art. 140. Si surgiere dudas respecto á la aptitud legal de un Par, se pedirá informe al Fiscal general, y si la cuestión permanece dudosa, pasará al examen de la Cámara de los Lores, la cual formulará su opinión en un mensaje especial dirigido á la Corona.

Digitized by Google

Art. 141. Los Pares no pueden perder su dignidad sino en virtud de un acuerdo del Parlamento que los condene á degradación.

Art. 142. La Cámara de los Lores resolverá todas las dudas que se susciten relativamente á los privilegios de los Pares ó á la elección de los de Escocia é Irlanda.

Art. 143. El cargo de individuo de la Cámara de los Lores es absolutamente incompatible con el de individuo de la Cámara de los Comunes. Sin embargo, los Pares irlandeses que no formen parte de la primera pueden ser elegidos para la segunda.

CAPITULO IV.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE LOS COMUNES.

Art. 144. La Cámara de los Comunes se compone de los individuos elegidos por los condados, distritos y universidades.

Art. 145. En los distritos y condados donde haya que elegir tres individuos de la Cámara de los Comunes, ningún elector puede votar más de dos candidatos, y en Londres ninguno puede votar más de tres (1).

Art. 146. Son electores de los distritos:

1.° Los ciudadanos de la clase media que se hallaban en posesión del derecho electoral antes del 1.° de Mayo de 1832.

2.° Los propietarios de unos bienes cuya renta líquida asciende á 10 libras por lo menos, ó los inquilinos que paguen de alquiler la misma suma; los que para el día 31 de Julio del año en que hayan de verificarse las elecciones, consten con un año de anticipación por lo menos como imponentes para la contribución de pobres; los que hayan pagado las tarifas reclamadas en este concepto hasta el 5 de Enero anterior, y que en la referida fecha del 31 de Julio y durante los seis meses anteriores no hayan cesado de residir en el lugar de la elección ó en el radio de 7 millas.

3.° Todo individuo que en 1.° de Julio del año en que hayan de verificarse las elecciones, y durante todo el anterior, haya

(1) Ley electoral de 15 de Agosto de 1867.

Digitized by Google

ocupado y habitado una casa en el distrito, ya en el concepto de propietario, ya en el de inquilino; todo en el que durante el tiempo de esta ocupación haya contribuído en la parte que le corresponda con todas las cuotas destinadas al socorro de los pobres, y que antes del 20 de Julio del mismo año haya pagado efectivamente todas las susodichas cuotas hasta el 5 de Enero anterior.

El beneficio de esta disposición no es aplicable al que se limite á vivir en compañía del propietario ó inquilino.

4.° Todo individuo que como inquilino de una casa amueblada haya ocupado en el mismo distrito separadamente y como determinado inquilino la misma habitación durante todo el año anterior al 31 de Julio de aquel en que hayan de verificarse las elecciones, con tal que la dicha casa amueblada forme parte de una finca que, en el caso de ser alquilada toda ella sin muebles, produjera una renta líquida de 10 libras por lo menos.

Art. 147. Son electores en los condados:

1.° Los que posean un *freehold*, por cuyo concepto satisfagan un censo de 40 *shellings* durante su vida.

2.° Los poseedores de un *freehold* cuya renta ascienda á 10 libras lo menos.

3.° Los colonos que ocupen con derecho vitalicio un *copyhol*, por el cual satisfagan 10 libras anuales.

4.° Los colonos que posean título por el término de 60 años, sin condición de censo.

5.° Los colonos cuyo título no exceda de 20 años, y los que tienen un título revocable al arbitrio del propietario, con tal que paguen 50 libras anuales.

6.° Todo individuo revestido por derecho ó por equidad de de un *freehold*, de un *copyhol* ó de cualquier otro título para ocupar un terreno, sea por derecho vitalicio, sea además con el de trasmisión á una ú otras muchas personas, y cuyo producto ascienda á un valor de 5 libras por lo menos, deducidas todas las cargas.

7.° Todo individuo que como colono ó cesionario ejerza ciertos y determinados derechos por un tiempo dado, con tal que su título primitivo haya sido expedido por 60 años y represente un valor líquido anual de 5 libras por lo menos.

Digitized by Google

8.° Todo individuo que en el último día de Julio del año en que deban verificarse las elecciones, y durante todo el anterior, ocupe una propiedad inmueble á quien pueda imponerse un gravamen de 10 libras por lo menos, el que durante el mismo tiempo haya contribuído para el socorro de los pobres con la cuota que le corresponda, pagando antes del 20 de Julio del año en que hayan de verificarse las elecciones, todas las cuotas correspondientes hasta el 5 de Enero anterior.

Art. 148. Los profesores de artes (*master of arts*), son electores en las universidades de Cambridge y Oxford, sin condición alguna de censo. Los beneficiados estudiantes y graduados de toda especie, son electores en la universidad de Dublin.

Art. 149. Para ejercer el derecho electoral se requieren, además de las condiciones determinadas en los artículos anteriores, las siguientes:

1.ª Ser inglés.

2.ª Haber cumplido 21 años.

3.ª Tener la libre disposición de sus bienes.

4.ª No estar convicto de traición ó felonía, ni de perjurio ante los tribunales de justicia, ni de manejos ilícitos en elecciones anteriores, y no haber sido empleado en los seis meses que precedan á la elección como agente asalariado de un candidato, ni haber recibido en todo el año socorros de la parroquia.

Art. 150. No pueden ejercer el derecho electoral en los puntos donde desempeñen sus funciones:

1.° Los empleados encargados de percibir los derechos de aduanas, consumos y arbitrios municipales.

2.° Los empleados de correos.

3.° Los del timbre.

4.° Los comisionados del Fisco.

5.° Los constables.

Art. 151. Todo elector es elegible, á no ser que le comprenda algún caso de incapacidad entre los determinados por la ley.

No pueden ser elegidos:

1.° Los extranjeros.

2.° Los extranjeros naturalizados que no hayan obtenido el derecho de elegibilidad por un acuerdo especial del Parlamento.

Digitized by Google

3.° Los jueces de los tribunales superiores, de condado y de policía.

4.° Los abogados fiscales.

5.° Los individuos pertenecientes al clero de Inglaterra ó al clero católico.

6.° Los individuos proscriptos por los tribunales de justicia ó convictos de traición ó felonía.

7.° Los candidatos convictos de manejos ilícitos: esta incapacidad está ilimitada á la legislatura en que hayan cometido la falta.

8.° Los funcionarios de los condados, ciudades ó distritos, en el lugar donde hayan de desempeñar sus funciones.

9.° Los empleados en la recaudación de contribuciones creadas desde 1692.

10. Los que desempeñen cargos públicos retribuídos por la Corona y creados desde 1718.

11. Los que cobren pensiones del Estado.

12. Los agentes del ejército.

13. Los contratistas con el Gobierno.

14. Los oficiales y dependientes de los *sheriffs*.

Art. 152. En cada condado, ciudad ó distrito, habrá, y se dará al público una lista de electores. Las reclamaciones han de ser presentadas en el término de los 25 días posteriores á la publicación, y sobre ellas determinarán los abogados fiscales designados especialmente para este fin por el juez más antiguo del distrito, siendo apelables sus acuerdos ante el tribunal civil ordinario.

Art. 153. Cuando haya de procederse á elecciones por haber espirado el término dentro del cual ha sido convocada la Cámara de los Comunes á consecuencia de una disolución anticipada, el Rey lo comunica oficialmente al Lord Canciller, que adopta inmediatamente las disposiciones necesarias.

Art. 154. Acto continuo, y en un término que no exceda de seis días, se declara abierto el período electoral.

Art. 155. La víspera del día señalado para la elección, los soldados acuartelados en el lugar donde haya de verificarse, saldrán del mismo, alejándose por lo menos á dos millas de distancia, y no podrán regresar hasta el día siguiente de aquel en que hayan terminado todas las operaciones electorales.

Digitized by Google

Art. 156. El día señalado para la elección, los candidatos, así como los individuos de las juntas electorales que los apoyen, tomarán asiento en ciertas plataformas cubiertas *(hustings)*, bajo la presidencia del llamado *returning officer*, cuyas atribuciones consisten en velar por la conservación del orden público, pudiendo ser perseguido por todo ciudadano ante los tribunales de justicia si interviniere en favor de algún candidato.

Art. 157. Leído el decreto de convocatoria y los artículos de la ley donde constan las penas impuestas á los que intenten cohechos ó sobornos, los candidatos pueden dirigirse libremente á la asamblea electoral, é interpelarse unos á otros.

Art. 158. La declaración del candidato que haya obtenido mayor número de votos, corresponde al *returning officer*.

Art. 159. Todo candidato, ó cualquiera en su nombre, puede hacer las protestas que tenga por conveniente.

Art. 160. El *returning officer* puede exigir de cualquier elector que preste juramento de que lo es en realidad y de que le corresponde votar con arreglo á las leyes.

Art. 161. El candidato elegido en muchos colegios, debe optar por uno de ellos.

Art. 162. El cargo de Diputado no es renunciable (1).

Art. 163. Todo Diputado que admita un empleo del Gobierno, quedará sujeto á reelección.

Art. 164. El Diputado electo quedará privado de su asiento en la Cámara si se prueba ante la misma que él ó sus agentes se han valido á sabiendas de manejos ilícitos ó que han sido emitidos votos por individuos que no son electores y cuyo número modifique el resultado de la elección.

Art. 165. La Cámara de los Comunes puede, por causas especiales y después de una discusión especial, excluir de su seno á un Diputado cuya acta haya sido aprobada; pero si el expulsado de este modo fuese reelegido, volverá á tomar asiento en la Cámara.

(1) Esta disposición se eludc en la práctica aceptando un cargo del Gobierno, aunque luego se renuncie.

Digitized by Google

TÍTULO V.

Del poder judicial.

Art. 166. El poder judicial, tanto en materia civil como criminal, será ejercido por jueces y jurados.

Art. 167. Los magistrados de los Tribunales Supremos son nombrados por la Corona y no pueden ser destituídos sino á petición de ambas Cámaras del Parlamento.

Art. 168. Los jueces inferiores son nombrados por el Lord Gran Canciller, que podrá destituirlos en los casos determinados por las leyes.

Art. 169. Para ser jurado se necesita tener más de 21 años y menos de 60; poseer en bienes raíces una renta de 10 libras esterlinas, ó pagar 20 libras por razón de inquilinatos, ó contribuir anualmente para el socorro de los pobres con 30 libras, ó 24 solamente en el Principado de Gales.

Art. 170. En materia criminal, las causas llamadas sumarias pueden ser sentenciadas por los jueces de derecho sin el curso del Jurado; mas no así las incoadas á consecuencia de delitos graves, como homicidios, robos con violencias y circunstancias agravantes, atentados contra la propiedad y el pudor, secuestros y detenciones arbitrarias, delitos políticos ó de imprenta.

Art. 171. Además de la Cámara de los Lores, hay tres Tribunales Supremos, á saber: *The kings bench* (Tribunal del Banco del Rey para las causas criminales); *The Court of echiquier* (Tribunal de Cuentas, cuyas funciones son designadas por su propio nombre), y el *The Court of Commun-plaids* (Tribunal de los juicios ordinarios para las causas civiles).

Cada uno de estos tres tribunales consta de cuatro individuos, que se reunen cuatro veces al año en Londres, y en cada vez por espacio de algunas semanas; el tiempo restante, los doce individuos de los tres tribunales viajan por las provincias, con el título de jueces superiores, y allí dictan sentencias en las causas criminales. Además, el Consejo íntimo del Rey y la Junta del Almirantazgo, tienen el mismo derecho que la Cámara de los Lores para erigirse en tribunal con el objeto de

Digitized by Google

conocer de los asuntos que son de su competencia, con arreglo á las leyes.

Art. 172. El primer magistrado del condado se denomina *Lord Teniente*, síguele despues el *High sheriff* (notario mayor). Cada distrito tiene un *sheriff* á su cabeza. Los municipios están á cargo de los alcaldes, denominados *Mayors*, y un Consejo municipal, cuyos individuos se llaman *Aldarmen*. La policía, bajo la direccion del *Lord Teniente*, los *sheriffs* y los *mayors*, siendo desempeñada por unos agentes que toman el nombre de *constables* y *policemen*.

Art. 173. La administracion de justicia en primera instancia está á cargo de un juez de paz *(justice of the peace)*, con el auxilio de los jurados. Las decisiones de este tribunal son apelables ante los otros superiores. Recibida la indagatoria de un reo por el juez de paz, y cotejada con todas las demas declaraciones del sumario, queda éste sometido á un tribunal que se llama el *Gran Jurado*, nombrado por el *sheriff*, y que debe componerse de más de 12 y menos de 24 individuos del condado. Estos individuos examinan las declaraciones y la acusacion; si no hay 12 que resulten acordes para declarar que ha lugar á la formacion de causa, el procesado queda absuelto inmediatamente; en caso contrario, se le condena desde entonces como acusado, y queda sujeto á pasar por los demas trámites del proceso.

Art. 174. En el dia señalado para la vista de la causa, es conducido el acusado ante la barra del tribunal, donde el juez, despues de mandar que se lea la acusacion, le pregunta como quiere ser juzgado, á la cual le responde: *por mi Dios y por mi patria*, y con esta fórmula, se entiende que reclama el juicio por jurados y cuantos medios de defensa le concede la ley. Entonces nombra el *sheriff* lo que se llama *Pequeño Jurado*, que debe constar de 12 individuos, elegidos en el condado donde fué cometido el delito, y poseedores de 10 libras esterlinas de renta anual, procedente de propiedad territorial. Su declaracion, llamada *veredicto*, decide definitivamente la culpabilidad ó inocencia del reo, con estas palabras: *Guilty ó not guilty* (culpable ó no culpable). El acusado puede recusar á los jurados nombrados por el *sheriff*: estas recusaciones son de dos géneros. La primera, ó sea la recusacion en masa, comprende

Digitized by Google

toda la lista, y se usa por el acusado cuando cree que el *sheriff* que le ha formado no es indiferente al éxito de la causa, como si tiene interés en la persecución por mantener inteligencias con el acusador, etc. Las demás se llaman individuales, y pueden subdividirse en cuatro, á saber:

1.ª *Propter honoris respectum*, que puede proponerse contra un Lord, y aun él mismo puede recusarse.

2.ª *Propter defectum*, que se aduce cuando alguno de los jurados carece de aptitud legal.

3.ª *Propter delictum*, cuando se rehusa un jurado convicto de traición, felonía, etc.

Y 4.ª *Propter afectum*, cuando se rehusa á un jurado por ser parte interesada.

Art. 175. El reo puede recusar hasta 20 jurados sin alegar causa ni motivo alguno. En los delitos de alta traición, el procedimiento ofrece todavía mayores garantías al acusado, por ser mucho más dura la pena á que se haya expuesto.

Art. 176. Cuando el Jurado está definitivamente constituído y ha prestado juramento, se abre el juicio, y el acusador exhibe sus pruebas. Los testigos prestan sus declaraciones en presencia del mismo acusado, que puede hacerles interpelaciones; presentan también otros testigos en su favor, y hacen que sean examinados bajo juramento. Se le permite, además, el auxilio de un abogado, no solamente para la discusión de los fundamentos de derecho, que pudiera complicarse con el hecho de autos, sino también para la investigación del hecho mismo, apuntándole las cuestiones que debe proponer, ó bien proponiéndolas de *motu proprio*.

Art. 177. En los delitos de traición nadie puede ser interrogado después de transcurridos tres años desde su perpetración, á no ser que constituya un atentado contra la vida del Rey, y entonces la recusación se hace extensiva hasta 35 jurados, permitiéndosele el auxilio de dos jurisconsultos. Lo menos con diez días de anticipación al juicio se le entregará una copia de la acusación en presencia de dos testigos y los nombres de sus jueces y jurados.

Art. 178. Terminadas las pruebas, durante las cuales los jurados pueden dirigir á los testigos cuantas preguntas consideren pertinentes, uno de los jueces pronuncia un discurso resumien-

Digitized by Google

mente para satisfacer aquellas necesidades, por exigirlo la importancia y gravedad del delito.

TÍTULO VI

De la Iglesia oficial ó del Estado.

Art. 180. La Iglesia anglicana es la Iglesia nacional de Inglaterra y del país de Gales.

Art. 181. El Obispo de Roma no tiene jurisdicción en el reino de Inglaterra.

Todo individuo del gobierno del clero que reconozca semejante jurisdicción, entable apelaciones ante la corte de Roma ó publique bulas pontificias en contravención á los estatutos de la Iglesia nacional, incurrirá en las penas establecidas por el estatuto de *præmunire*.

Art. 182. El Rey es el jefe supremo de la Iglesia anglicana, correspondiéndole en materia de jurisdicción religiosa todas las prerrogativas que antes pertenecieron á la corte de Roma y ejerciéndolas personalmente por medio de sus delegados.

Art. 183. La Iglesia nacional de Escocia es la presbiteriana establecida en 1689. Todos sus ministros son iguales y tienen la misma categoría, á excepción de las diferencias concedidas á la antigüedad.

TÍTULO VII

De la administración provincial y municipal.

Art. 184. La autoridad pública en los condados se ejercita de la manera siguiente:

1.° El *sheriff* representa al Soberano; tiene á su cargo la custodia de los bienes de la Corona, vela por la conservación de la paz, y tiene derecho á requerir el auxilio de toda persona que haya cumplido 15 años, á excepción de los Pares.

Extiende la lista del Jurado, y convoca para la celebración de sus sesiones á los individuos que han de constituirle, preside la ejecución de las sentencias pronunciadas por los tribunales superiores, está encargado de las prisiones por deudas, y acompaña á los magistrados en las visitas anuales á sus distritos.

Nombra suplentes que hagan sus veces en ausencias y enfermedades, y bailíos encargados de la ejecución de las sentencias.

El cargo de *sheriff* dura un año. Los *sheriffs* son nombrados por el Rey, que los elige de una lista preparada por los jueces de paz, reunidos en sesión cada tres meses. Las funciones del *sheriff* son obligatorias, so pena de multa.

2.° El Lord Lugarteniente, auxiliado de suplentes elegidos por él mismo, es jefe de la milicia y de la magistratura, y está encargado de hacer las presentaciones al Lord Canciller para el nombramiento de magistrados. Ejerce además las atribuciones propias del conservador de los archivos del condado.

El Lord Lugarteniente es nombrado por el Rey, que le designa un tiempo determinado para el ejercicio de sus funciones, y puede destituirle cuando lo tenga por conveniente.

3.° Los jueces de paz, además de sus atribuciones judiciales, tienen facultades administrativas.

Todos los jueces de paz de un condado se reunen á este fin cuatro veces al año en sesiones trimestrales, y además en sesiones extraordinarias, cuando son previamente convocados. Votan los arbitrios municipales, y deciden sobre lo contencioso en materia de impuestos, proveyendo además todos los empleos puramente locales. Los jueces de paz son nombrados por el Lord Gran Canciller, previa presentación por parte del Lord Lugarteniente del condado, entre los propietarios de bienes raíces cuya renta ascienda á 100 libras por lo menos. Pueden ser destituídos en los casos prescritos por las leyes.

4.° El secretario de los Juzgados de paz *(clerx of The Peace)*, asiste á la asamblea de dichos jueces y toma parte en la administración del condado.

Digitized by Google

5.° El tesorero del condado tiene á su cargo la contabilidad de sus presupuestos.

6.° Los *coroners* son oficiales vitalicios elegidos por la Corona entre los vecinos afincados, con el objeto principal de instruir las diligencias necesarias en los casos de muerte accidental.

Art. 185. Los jueces de paz congregados en la asamblea general instruyen el sumario y fallan las causas formadas á consecuencia de los delitos cometidos en el condado, exceptuándose los casos de homicidio y felonía por los que hayan de aplicarse la pena capital ó la de deportación, por corresponden el conocimiento de estos últimos al tribunal superior del distrito. El condado paga las costas, siendo reembolsado por el Gobierno de las irrogadas en materia criminal. Durante las sesiones, los jueces de paz son alojados y mantenidos á expensas del condado.

Art. 186. La asamblea de los jueces de paz acuerda cada tres meses el presupuesto de los condados; al principio de cada reunión, los jueces de paz examinan las cuentas del tribunal anterior, que habrá de presentarles el tesorero del condado, y votan el impuesto por el trimestre, que comienza *(courty rate)* divisible entre las parroquias á proporción de la renta líquida de los bienes inmuebles.

Si las necesidades del servicio lo exigieren, los jueces tendrán derecho á votar empréstitos, que serán reintegrados por el producto de impuestos que afecten á los servicios en cuya virtud se hizo necesario el empréstito, y dentro de un plazo determinado por la ley.

Art. 187. La administración de la policía en los condados corresponde á los jueces de paz reunidos en las asambleas trimestrales, donde, con aprobación del Secretario de Estado del Despacho de lo Interior, acuerdan el número de agentes de policía y la retribución que les corresponde. Si consideran que la medida es conveniente, pueden establecer una junta de policía encargada de vigiliar el servicio, para lo cual acuerdan el necesario presupuesto de gastos, pudiendo además construir, comprar ó alquilar los edificios destinados á cárceles, depósitos de presos, estaciones para las rondas de vigilancia, etc.

El Superintendente, inspectores, agentes y constables del

Digitized by Google

condado se hallan sometidos á las inmediatas órdenes del constable en jefo *(echyef constable)* nombrado por los jueces de paz.

Art. 188. Además del ejército activo suministrado por el enganche voluntario en virtud del *Mutiny act* á que se refiere el artículo 118, se organizará en cada condado una milicia por enganches voluntarios, y en el caso de que el número de alistados no alcance á cubrir el contingente, se completará por medio de un sorteo, que comprenderá á todos los habitantes del condado desde la edad de 20 años hasta la de 35.

El servicio durará cinco años. La milicia no será incorporada al ejército activo.

Estará á las inmediatas órdenes del Lord Lugarteniente y de los oficiales que éste designe.

En tiempo de paz no puede ser enviada fuera del condado por más de 21 días.

Art. 189. Los condados tendrán bajo su jurisdicción las necesarias casas de dementes, bajo la inspección de funcionarios nombrados á este fin por los jueces de paz, quienes acordarán los gastos indispensables.

Art. 190. A los condados toca sufragar los gastos de construcción y conservación de puentes.

Art. 191. El servicio de inspección y conservación de pesas y medidas en el condado, así como la retribución de los inspectores que tienen á su cargo este servicio, será de cuenta del condado.

§ I.—*De la parroquia.*

Art. 192. La dirección de la administración pertenece á todos los individuos que contribuyen á las cargas de la parroquia, reunidos en asamblea parroquial, bajo la presidencia del beneficiado, cuyo voto decide siempre en caso de empate.

Art. 193. La asamblea parroquial discute y vota su presupuesto, y nombra sus agentes respectivos.

Art. 194. La administración de los hospicios y establecimientos de beneficencia se halla bajo la dirección superior de la comisión encargada de aplicar la ley de pobres.

Digitized by Google

§ II.—*Del Burgo ó pequeño distrito.*

Art. 195. El *Bourg* es una localidad regida por instituciones independientes de la del condado. Algunos bourgs tienen el privilegio de enviar sus más Diputados á la Cámara de los Comunes.

Art. 196. En los bourgs la autoridad se ejerce por el Consejo municipal, el alcalde y los *aldermen*.

Art. 197. El Consejo municipal es elegido para tres años por los vecinos que llevan los mismos de residencia en el bourg y pagan la contribución señalada para el socorro de los pobres. El Consejo se renueva por terceras partes.

Para ser elegible, es necesario ser vecino de la localidad, y además poseer un capital de 1000 libras, ó contribuir á los pobres con 30 anuales para el socorro de los pobres, ó bien poseer un capital de 500 libras y pagar 30 anuales para dicho socorro.

Art. 198. Los aldermen son elegidos para seis años por el Consejo municipal, y renovados cada tres años por mitad.

Art. 199. El alcalde es nombrado anualmente por los aldermen y los consejeros municipales, y elegido por los aldermen. Es por derecho propio juez de paz del bourg.

Art. 200. Los vecinos elegidos para desempeñar el cargo de alcalde, aldermen ó consejero municipal, están obligados á aceptarlos, incurriendo de lo contrario en la multa de 100 libras el alcalde y 50 los demás funcionarios.

Art. 201. El *sheriff* del bourg es nombrado anualmente por el Consejo municipal.

Art. 202. Los principales servicios administrativos consisten: En la administración de los bienes propios, la cual pertenece de derecho al Consejo municipal, revestido al efecto de una autoridad absoluta, si bien se halla obligado á impetrar en los casos más graves autorización del Parlamento.

En la administración de la policía, que se halla confiada por el Consejo municipal á una junta especial bajo la presidencia del alcalde.

En la votación del presupuesto, que se verifica por la comisión de Haciendas del Consejo municipal, á cuya aprobación se someten las cuentas después de haber sido examinadas por

dos letrados; y si no los hubiese, por dos vecinos del bourg nombrados ab hoc.

4.° En la administración de justicia, que se halla adminis-

TITULO VIII.

De las colonias.

Art. 203. Las principales colonias de la Gran Bretaña son:

El Canadá, donde el Gobierno británico se halla representado por un Gobernador de nombramiento real, asesorado por un Consejo ejecutivo, cuyos individuos son responsables y no pueden permanecer legalmente en el ejercicio de sus funciones si no merecen la confianza del Parlamento de la colonia.

Este se compone de dos Cámaras, á saber: primera, el Consejo ó Cámara alta, constituida por individuos á quienes nombra el Rey, y cuyo cargo es vitalicio; segunda, la Asamblea ó Cámara baja, formada de individuos elegidos por los vecinos.

Art. 204. El poder legislativo está autorizado para modificar la Constitución de la colonia; pero el Gobernador debe someter estas modificaciones á la aprobación de la Corona. Respecto á las demás leyes, de reserva de someterlas á la aprobación real es puramente potestativa por parte del Gobernador, el cual puede convocar, disolver el Parlamento y suspender sus sesiones. Además del derecho que le asiste para someter á la regia aprobación todos los proyectos de ley aprobados en ambas Cámaras, puede ejercer por sí ó ausente el derecho del veto.

2.° El nuevo *Brunswick*, *Nueva Escocia* é *isla del Príncipe Eduardo*. En estas colonias el poder legislativo reside en un Parlamento y el ejecutivo en un Subgobernador, bajo la inmediata dependencia del Gobernador de Canadá.

3.° La *isla de Terranova*, con un Gobernador que ejerce el poder ejecutivo y Cámaras que forman las leyes, con prohibición absoluta de acordar ningún derecho de aduanas contrario á la

dispuesto en los tratados de comercio celebrados por la Gran Bretaña con las demás potencias de establecer derechos diferenciales de bandera ni de gravar ningún artículo introducido para el uso de las tropas.

4.ª *La Jamaica.*—En esta colonia se halla representada la Corona por un Gobernador, asesorado por un Consejo, que comparte con aquel funcionario las atribuciones inherentes al poder ejecutivo.

El legislativo corresponde á una Cámara alta, llamado Consejo legislativo, y que en parte se constituye con individuos cuyo cargo es vitalicio, nombrados por el Gobernador y confirmado por la Corona, y en parte de funcionarios que tienen ingreso en dicha Cámara por derecho propio. Hay además otra Cámara, elegida por todos los propietarios: dura siete años, participa del poder legislativo y ejerce además atribuciones administrativas.

5.ª *La Colombia.*—El Gobernador ejerce aquí todas las prerrogativas propias del poder legislativo; pero sus disposiciones todas carecen de autoridad, si no se hallan plenamente confirmadas por el Parlamento de Inglaterra.

6.ª *La Guyana inglesa.*—El Gobernador de esta colonia está asesorado por un Consejo que se denomina *Cours of policy*, constituído por individuos de nombramiento real, á propuesta del Gobernador, y por funcionarios superiores que forman parte de él por derecho propio. Este Consejo no puede establecer impuestos de ninguna especie si no se le agregan sus Diputados nombrados por los colonos. Entonces toma la denominación de Consejo *mixto*.

7.ª *La Trinidad, Santa Lucía, las islas Talkland.*—Estas colonias se hallan á cargo de un Gobernador, á quien asesora un Consejo mixto formado de individuos de nombramiento real con cargo vitalicio, y de ciertos y determinados funcionarios.

8.ª *El Cabo de Buena Esperanza.*—Esta colonia se rige por una Constitución especial, discutida y votada por sus representantes en 1852, aceptada por la Corona, y promulgada en 1853.

El Parlamento se compone de dos Consejos, ambos electivos, á saber: el *Consejo legislativo*, que consta de 15 individuos elegidos por 10 años, renovado por mitad cada 5, y presi-

Digitized by Google

dido por el *chief justice*, y la *Cámara ó Asamblea*, compuesta de 46 Diputados, elegidos para cinco años, y á cuya exclusiva iniciativa corresponde la presentación de proyectos de ley relativos á impuestos y crédito público.

El Gobernador, representante de la Corona, es el jefe del poder ejecutivo, le corresponde la sanción, y puede disolver ambas Cámaras. Nombra y separa libremente sus Ministros, que con él comparten la responsabilidad, y puede asistir á las dos Cámaras, así como tomar parte en sus discusiones.

9. *La Australia.*—Comprende cinco colonias, á saber: *La Nueva Gales del Sur, El Establecimiento de Victoria, la tierra de Van Diemen ó Tasmania, La Australia meridional y la Australia occidental.* Estas cinco colonias se hallan sometidas á la autoridad de un solo capitán general, que es al mismo tiempo general en jefe de las fuerzas militares. En cada colonia hay Subgobernador, á las inmediatas órdenes del mencionado Capitán general.

Prohíbese terminantemente á las cinco colonias de la Australia, acordar ningún derecho de aduanas contrario á lo dispuesto en los tratados de comercio celebrados por la Gran Bretaña con las demás potencias, establecer en sus puertos derechos diferenciales de bandera, y gravar ningún artículo introducido para el uso de las tropas.

Hay además una ó dos Cámaras, en cuya Constitución intervienen de continuo los habitantes de la colonia por medio de elecciones, y los Representantes de la Corona con el nombramiento directo de individuos. En la Nueva Gales del Sur hay una Cámara alta, cuyos individuos son nombrados con cargo vitalicio por el Gobernador, asesorado de un consejero ejecutivo, y una Cámara baja electiva, que vota todas las leyes relativas á impuestos y crédito público. En el Establecimiento de Victoria y en la Tasmania son electivas ambas Cámaras. En la Australia meridional y occidental hay una sola Cámara. La tercera parte de los individuos es de nombramiento real, y las otras dos partes son elegidas por los colonos.

10. *La Nueva Zelanda.*—Comprende una confederación de seis provincias, en cada una de las cuales reside un Consejo provincial elegido por cuatro años, y que á su vez elige al superintendente de la provincia respectiva.

Digitized by Google

El gobierno central está á cargo de la Asamblea general, que comprende el Gobernador, y un Consejo legislativo, compuesto de dos Cámaras, á saber: una cuyos individuos son de nombramiento real, con cargo vitalicio, y la otra electiva.

II. Las Indias orientales se hallan divididas en tres Presidencias, á saber: 1.ª La de Bengala, de la cual dependen los gobiernos de las provincias del Noroeste, que comprenden: Agra, Allahabad, el Punjaab, Malaca, las islas del Estrecho y el gobierno de las provincias del Sur; Birmania inglesa. 2.ª La Presidencia del Bombay, de la cual depende la provincia de Sind y Adden. 3.ª La Presidencia de Madrás.

El gobierno central de la colonia es ejercido en nombre del Rey por el Gobernador de Bengala, asesorado por un Consejo de cinco individuos, de los cuales tres son nombrados por el Ministro que tiene á su cargo los negocios de la India, y los otros dos por la Corona, representada por todo el Gabinete; el general en jefe de las tropas inglesas en la India, puede asistir á este Consejo como individuo extraordinario. El Gobernador general está además autorizado para añadir de seis á doce asesores á este Consejo.

El Gobernador general ejerce el poder legislativo; pero tiene la obligación de consultar al Consejo en los casos más importantes; los acuerdos del Consejo pueden quedar suspendidos por el veto del Gobernador y anulados definitivamente por la Corona.

Los Presidentes de Bombay y Madrás ejercen derechos análogos en los negocios relativos, especialmente en los territorios comprendidos en sus presidencias respectivas. Hállanse asesorados por un Consejo de tres individuos, á los cuales pueden agregarse de cuatro á ocho asesores. En el círculo de sus atribuciones determinadas, están obligados á cuidar de que tengan cumplida ejecución los acuerdos tomados por el Gobierno central.

La justicia civil se administra por medio de tribunales locales indígenas y por magistrados europeos; los delitos son juzgados por tribunales mixtos, constituídos por jueces europeos, á los que se agregan asesores indígenas; y cuando se trata de delitos menos graves ó leves, los criminales hállanse sometidos á la jurisdicción de jueces de paz indígenas, que desempeñan

Digitized by Google

al mismo tiempo las funciones propias de los jueces encargados de instruir los sumarios.

Un Tribunal Supremo de Justicia compuesto de magistrados europeos y sujeto á la vigilancia de los tribunales ingleses en Westminster, ejerce una inspección general sobre todo lo relativo al orden judicial en la India, y desempeña el papel del Tribunal Supremo de Apelación para los negocios civiles y del Tribunal de Casación en las causas criminales.

La ley penal inglesa se aplica á los ingleses, y la ley musulmana á los indios y mahometanos.

comprende el Gobernador, y un Consejo que se compone de dos miembros europeos y dos indígenas. Hallanse asociados á este Consejo, en calidad de consejeros, el Arzobispo de Calcuta, el Comandante en jefe del ejército, el Fiscal y un Abogado indígena. Allí residen el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal de Apelación, y hay cuatro Tribunales de Casación, cuyas jurisdicciones están limitadas á los territorios de Agra, Allahabad, Madras y Bombay.

2.° La Presidencia del Bombay, que comprende el Gobernador, un Consejo de cinco miembros, y un Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal de Apelación, y cuyas jurisdicciones están limitadas á los territorios de Sind y Aden. 3.° La Presidencia de Madras.

El gobierno central de la colonia es ejercido en nombre del Rey por el Gobernador de Bengala, asesorado por un Consejo de cinco individuos, de los cuales tres son nombrados por el Ministro que tiene á su cargo los negocios de la India, y los otros dos por la Corona, representada por todo el Gabinete; el general en jefe de las tropas inglesas en la India, puede asistir á este Consejo como individuo extraordinario. El Gobernador general está además autorizado para nombrar de seis á doce asesores á este Consejo.

El Gobernador general ejerce el poder legislativo; pero tiene la obligación de consultar al Consejo en los casos más importantes; los acuerdos del Consejo pueden quedar suspendidos por el veto del Gobernador y anulados definitivamente por la Corona.

Los Presidentes de Bombay y Madras ejercen derechos análogos en los negocios relativos, especialmente en los territorios comprendidos en sus respectivas Presidencias. Hállanse asesorados por un Consejo de tres individuos, á los cuales pueden agregarse de cuatro á ocho asesores. En el círculo de sus atribuciones determinadas, están el llamado á cuidar de que tengan cumplida ejecución los acuerdos tomados por el Gobierno central.

La justicia civil se administra por medio de tribunales locales indígenas y por magistrados europeos. Los delitos son juzgados por tribunales mixtos, constituidos por jueces europeos, á los que se agregan asesores indígenas; y cuando se trata de delitos menos graves ó leves, los criminales hállanse sometidos á la jurisdicción de jueces de paz indígenas, que desempeñan

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE GRECIA.

(16 y 28 de Noviembre de 1864.)

En el nombre de la Santa, consustancial é indivisible Trinidad, la segunda Asamblea nacional de los helenos, celebrada en Atenas, decreta:

TÍTULO PRIMERO.

DE LA RELIGIÓN.

Artículo 1.° La religión dominante en Grecia es la de la Iglesia ortodoxa oriental de Cristo. Toda otra religión que haya sido reconocida es tolerada, y protegido por las leyes el libre ejercicio de su culto.

Quedan prohibidos el proselitismo y cualquiera otra intervención que pueda perjudicar á la religión dominante.

Art. 2.° La Iglesia ortodoxa de Grecia, que reconoce por jefe á Nuestro Señor Jesucristo, permanece indisolublemente unida, en cuanto á los dogmas, á la gran Iglesia de Constantinopla y á cualquier otra Iglesia de Cristo que profese las mismas doctrinas.

Conserva en su integridad, como las Iglesias mencionadas, los cánones apostólicos y los establecidos por los Concilios, así como las santas tradiciones; no depende sino de sí misma: ejerce sus derechos soberanos con independencia absoluta de cualquier otra Iglesia, y se halla gobernada por un sínodo de Obispos. Los ministros de todos los cultos reconocidos están sujetos á la misma vigilancia por parte del Estado que los ministros de la religión dominante.

Digitized by Google

TITULO IV.

DEL DERECHO PÚBLICO DE LOS HELENOS.

Art. 3.° Los helenos son iguales ante la ley, y contribuyen indistintamente á soportar las cargas del Estado en proporcion á su fortuna. Unicamente los ciudadanos helenos son admisibles á todos los empleos públicos.

Son ciudadanos helenos los que han adquirido ó adquieran la calidad de ciudadano con arreglo á las leyes del Estado.

No se conferirán ni serán reconocidos á los ciudadanos helenos títulos de nobleza ni distincion.

Art. 4.° La libertad individual es inviolable.

Nadie puede ser perseguido, detenido, arrestado ni sometido á restricción alguna de su libertad, sino en la forma y casos determinados por la ley.

Art. 5.° Nadie puede ser preso ni detenido, á no ser que se le coja *infraganti*, sino en virtud de auto judicial motivado que se comunique al individuo que de él sea objeto en el acto de la detencion ó prision preventiva.

Todo individuo cogido *infraganti* ó detenido en virtud de un auto judicial, debe ser conducido sin demora ante el juez competente, ó sea el encargado de instruir el sumario. El mencionado juez, en el término de tres días lo más tarde, contados desde aquel en que se verificó la comparecencia, debe poner al interesado en libertad ó dictar contra él auto de prision. Si este auto no se dicta en el mencionado término de tres días, el carcelero ó cualquier otro empleado militar ó civil encargado de la custodia del detenido, se halla obligado á ponerle inmediatamente en libertad.

Las personas que infrinjan estas disposiciones, serán castigadas como reos de detencion arbitraria.

Art. 6.° En materia de delitos políticos, la Cámara del Consejo del Tribunal correccional puede permitir, á peticion de la persona preventivamente detenida, que ésta sea puesta en libertad bajo fianza, la cual se determinará por un acuerdo de la referida Cámara del Consejo, este acuerdo es susceptible de oposicion ó reclamacion por parte del interesado.

Digitized by Google

En ningún caso puede prolongarse más de dos meses la detención por delitos políticos sin un acuerdo de la Cámara del Consejo, que también es susceptible de oposición ó reclamación, ni más de tres, contados desde la publicación de dicho acuerdo.

Art. 7.º No puede aplicarse ninguna pena sino en virtud de una ley que lo imponga de antemano.

Art. 8.º Nadie puede ser separado contra su voluntad en la jurisdicción del juez que la ley le haya designado.

Art. 9.º Todos los ciudadanos, aislada ó colectivamente, pueden dirigir peticiones á las autoridades, con sujeción á las leyes del Estado.

Art. 10. Los helenos tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas. La policía no puede asistir sino á las reuniones públicas. Pueden ser prohibidas las reuniones al aire libre en el caso de peligro para la seguridad pública.

Art. 11. Los helenos tienen el derecho de asociarse con arreglo á las leyes del Estado, las cuales, sin embargo, nunca podrán someter este derecho á una previa autorización del Gobierno.

Art. 12. El domicilio es inviolable. No puede llevarse á efecto ninguna visita domiciliaria sino en la forma y casos determinados por la ley.

Art. 13. Nadie en Grecia puede ser comprado ni vendido. Un siervo ó esclavo, cualquiera que sea su sexo ó religión, será libre desde que ponga su planta en el territorio helénico.

Art. 14. Todo individuo tiene el derecho de manifestar sus opiniones de viva voz, por escrito ó por medio de la prensa, con sujeción á las leyes del Estado. La imprenta es libre, con prohibición absoluta de la previa censura y de cualquier otra disposición preventiva, quedando igualmente prohibida la recogida de los periódicos y de cualquier otro impreso, sea cual fuere, antes ó después de haber empezado á circular, exceptúase el caso de un delito contra la religión cristiana ó contra la persona del Rey; entonces se permite la recogida; mas aun en estos casos, para que se lleve á efecto es necesario que los impresos hayan empezado á circular y que el fiscal general someta la decisión del asunto á la Cámara del Consejo en el término de veinticuatro horas, contadas desde el momento en que se llevó

á efecto la recogida; y si la Cámara no formulase acuerdo dentro del mismo plazo, la recogida será considerada de hecho y de derecho como nula. La oposición ó reclamación contra el acuerdo de la Cámara del Consejo, sólo se permite al editor del escrito recogido; el fiscal no tiene derecho á oponerse ni á reclamar contra el mencionado acuerdo.

Solamente se permite ser editores de periódicos á los ciudadanos helenos.

Art. 15. No podrá imponerse la prestación del juramento sino en virtud de una ley, que determinará también su fórmula.

Art. 16. Se dará la enseñanza á expensas del Estado, el cual contribuye también á sostener las escuelas municipales, á proporción de las necesidades de los Ayuntamientos. Todo individuo tiene el derecho de fundar establecimientos de enseñanza con sujeción á las leyes del Estado.

Art. 17. Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa manifiesta de utilidad pública, y en la forma y casos determinados por la ley, y previa indemnización.

Art. 18. Quedan prohibidos el tormento y la confiscación general de bienes. Queda abolida la muerte civil, como también la pena capital por delitos políticos, á no ser que se hallen complicados con delitos comunes.

Art. 19. No se necesita autorización previa por parte de la Administración para perseguir judicialmente á los funcionarios públicos y municipales por hechos punibles en el ejercicio de su cargo, á excepción de lo dispuesto especialmente respecto á los Ministros (1).

Art. 20. El secreto de la correspondencia es absolutamente inviolable.

TITULO III.

DE LOS PODERES.

Art. 21. Todos los poderes emanan de la Nación, y son ejercidos del modo establecido por la Constitución.

(1) Véase la nota del art. 80.

Art. 22. El poder legislativo se ejerce colectivamente por el Rey y la Cámara de los Diputados.

Art. 23. La iniciativa corresponde á la Cámara de los Diputados y al Rey, que la ejerce por medio de sus Ministros.

Art. 24. Ninguna proposición relativa á aumento de gastos públicos para sueldos y pensiones, ó en general para todo interés personal, pertenece á la Cámara de los Diputados.

Art. 25. Si una proposición de ley fuese desechada por uno de los poderes legislativos, no podrá ser presentada de nuevo en la misma legislatura.

Art. 26. La interpretación de las leyes con carácter de autoridad pertenece exclusivamente al poder legislativo.

Art. 27. El poder ejecutivo reside en el Rey, el cual nombra y separa libremente sus Ministros, que ejercen dicho poder ejecutivo y son responsables.

Art. 28. El poder judicial será ejercido por los tribunales. Las detenciones, prisiones y sentencias, se llevarán á efecto en nombre del Rey.

TITULO IV.

DEL REY.

Art. 29. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta á responsabilidad: son responsables sus Ministros.

Art 30. Ningún acto del Rey puede llevarse á efecto ni ser ejecutado si no se halla refrendado por el Ministro competente, que se hace responsable de dicho acto sólo con estampar su firma.

En el caso de un cambio completo de Ministerio, si ninguno de los Ministros destituídos quieren refrendar los decretos relativos á la destitución del antiguo y al nombramiento del nuevo, el Presidente del Consejo de Ministros recientemente nombrado firmará los decretos á que se refiere esta disposición, después de haber recibido el nombramiento del Rey y prestado el juramento que se requiere.

Art. 31. El Rey nombra y separa libremente sus Ministros.

Art. 32. El Rey es el jefe supremo del Estado; manda las fuerzas de tierra y mar, declara la guerra y celebra los tratados

Digitized by Google

de paz, alianza y comercio, de los cuales da conocimiento con todos los detalles precisos al Congreso de los Diputados, inmediatamente que lo permitan la seguridad y el interés del Estado. Sin embargo, los tratados de comercio y todos los demás que contengan concesiones, las cuales necesiten la sanción de una ley con arreglo á otras disposiciones de la presente Constitución, ó que pudieran gravar individualmente á los belenos, no se llevarán á efecto mientras no obtengan la aprobación de la Cámara de los Diputados.

Art. 33. Ninguna cesión ni cambios de territorio puede llevarse á efecto sino en virtud de una ley. En ningún caso los artículos secretos de un tratado podrán destruir los artículos públicos y patentes del mismo.

Art. 34. El Rey confiere los grados en el ejército y en la marina con sujeción á las leyes. Nombra y destituye igualmente á los funcionarios públicos, con las excepciones que las leyes dispongan, pero no puede proveer un cargo cuyo establecimiento no se haya verificado en virtud de una ley.

Art. 35. El Rey expide los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes. En ningún caso puede suspender la acción de una ley ni dispensará nadie su cumplimiento.

Art. 36. El Rey sanciona y promulga las leyes. Si un proyecto de ley obtuviese la aprobacion del Congreso de los Diputados y no recibiese la sanción real en el término de dos meses, contados desde el día en que concluyó la legislatura, se considerará como desechado.

Art. 37. El Rey convoca la Cámara de los Diputados una vez al año en legislatura ordinaria, y siempre que lo tenga por conveniente en legislatura extraordinaria. Al principiar y erminar cada legislatura lo hace presente al Congreso en persona ó por medio de un delegado; puede disolver la Cámara, pero el decreto de disolución, refrendado por el Ministerio, contendrá también la convocatoria de los electores en el término de dos meses, y la de la nueva Cámara en el de tres.

Art. 38. El Rey puede suspender las sesiones del Congreso de los Diputados, pero por un período que no pasará jamás de 40 días, y por una sola vez en una misma legislatura, á no ser que para ello cuente con el consentimiento de la Asamblea.

Art. 39. El Rey tiene el derecho de indulto, y puede con-

Digitized by Google

mular y aumentar las penas impuestas por los tribunales, con sujeción en lo preceptuado relativamente á los Ministros. Tambien tiene el derecho de conceder amnistía y indultos políticos y bajo la responsabilidad de todo el Ministerio.

Art. 40. El Rey tiene el derecho de conceder condecoraciones de las órdenes del reino, con sujeción á las disposiciones de la ley que rige sobre este punto.

Art. 41. El Rey tiene el derecho de acuñar moneda con sujeción á las leyes.

Art. 42. Una ley determinará la suma á que haya de ascender la lista civil. La del Rey Jorge I, incluyendo la suma de 10.000 libras esterlinas votadas por la Asamblea legislativa del que fué Estado jónico, se fijará en 400 dracmas. Esta suma podrá aumentarse en virtud de una ley cada diez años.

Art. 43. El Rey Jorge, despues de la firma de la presente Constitucion, prestará en el seno de la Asamblea nacional el juramento siguiente:

«Juro en nombre de la Santa, consustancial é indivisible Trinidad, proteger la religion dominante de los helenos, observar la Constitucion y las leyes de la Nacion helénica, y sostener y defender, tanto la independencia nacional como la integridad del territorio helénico.»

Art. 44. No corresponden al Rey otros derechos y prerogativas que los que le asignan formalmente la Constitucion y las leyes particulares promulgadas con sujecion á sus preceptos.

TITULO V.

DE LA SUCESION AL TRONO Y DE LA REGENCIA.

Art. 45. La corona helénica y los derechos constitucionales anejos á ella son hereditarios y se trasmiten por orden de primogenitura á los descendientes directos y legítimos del Rey Jorge I, siendo preferidos siempre los herederos varones á las hembras.

Art. 46. A falta de sucesor y con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el Rey puede nombrarlo, con el consentimiento del Congreso de los Diputados convocado *ad hoc*. Este

consentimiento se formulará por las dos terceras partes de la mayoría, computada con arreglo al número total de Diputados, los cuales tomarán este acuerdo en votación nominal y en alta voz.

Art. 47. Todo sucesor al trono helénico debe profesar la religión de la Iglesia ortodoxa oriental de Cristo.

Art. 48. En ningún caso podrán reunirse en una misma cabeza las coronas de Grecia y de cualquier otro Estado.

Art. 49. El Rey será mayor de edad cuando haya cumplido 18 años. Antes de subir al trono prestará el juramento formulado en el art. 43 de esta Constitución, verificando este acto solemnemente en presencia de los Ministros, del Santo Sínodo, de los Diputados presentes en la capital y de todas las demás autoridades superiores. El Rey convocará el Congreso de los Diputados en el término de dos meses lo más tarde, y prestará de nuevo ante la Asamblea el mencionado juramento.

Art. 50. Si á la muerte del Rey su sucesor fuese menor de edad ó se hallase ausente y no hubiese Regente designado de antemano, la Cámara de los Diputados, aunque haya terminado su período legal ó hubiere sido disuelta, se reunirá sin previa convocatoria en el término de diez días lo más tarde, contados desde aquel en que el Rey hubiese fallecido.

Las facultades constitucionales del Rey serán ejercidas por el Consejo de Ministros y bajo su responsabilidad hasta que el Regente preste juramento ó hasta la llegada del sucesor. Una ley especial determinará todo lo concerniente á la regencia (1).

Art. 51. Si á la muerte del Rey su sucesor fuese menor de edad, la Cámara de los Diputados, aunque haya terminado su período legal ó hubiese sido disuelta, se reunirá para nombrar un tutor. Este acto sólo se verificará cuando el Rey difunto no haya nombrado tutor en su testamento ó cuando la madre del sucesor menor de edad deje de ser viuda, porque si continúa siéndolo, le corresponde de derecho la tutela.

El tutor del Rey menor de edad, ora haya sido designado por testamento del difunto Rey, ora haya sido elegido por la Cámara de los Diputados, debe ser ciudadano heleno y profesar la religión ortodoxa oriental.

(1) Ley sobre la regencia de 20 de Marzo de 1871.

Digitized by Google

Art. 52. En el caso de hallarse vacante el trono, la Cámara de los Diputados, aunque haya terminado su período legal ó hubiese sido disuelta, se reunirá y nombrará provisionalmente, en votación pública y alta voz un Regente, que será ciudadano heleno y profesará la religión ortodoxa oriental.

El Consejo de Ministros ejerce bajo su responsabilidad, en nombre de la Nación, las facultades constitucionales del Rey hasta que el Regente haya prestado juramento. Dentro de dos meses lo más tarde, será elegido por los ciudadanos un número de Representantes igual al de los Diputados, y reunidos con éstos, elegirán al Rey por medio de votación pública formulada en alta voz, y para cuya validez se necesitan las dos terceras partes de los que tienen derecho á votar.

Art. 53. Si el Rey, por causa de ausencia ó enfermedad, creyera necesario instituir una Regencia, convocará á este fin la Cámara de los Diputados, y por medio del Ministerio suscitará la discusión y votación de una ley especial. Si el Rey se hallase imposibilitado para reinar, el Consejo de Ministros convocará la Cámara de los Diputados. Esta se reunirá, y si lo considerare necesario y así lo manifestare en virtud de un acuerdo que reuna dos terceras partes de mayoría, nombrará un Regente y en caso de necesidad un tutor, siempre en votación pública.

TITULO VI.

DE LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

Art. 54. La Cámara de los Diputados se reune por derecho propio todos los años el día 1.º de Noviembre, á no ser que antes haya sido convocada por el Rey. Cada legislatura durará tres meses, y podrá prolongarse este plazo, pero nada más que por otro tanto tiempo.

Art. 55. La Cámara de los Diputados celebra públicamente sus reuniones en el salón de su palacio destinado al efecto. Sin embargo, la Cámara podrá reunirse en sesión secreta, si así lo solicitan los Diputados; acto continuo, la Cámara, reunida ya en sesión secreta, deliberará y acordará por mayoría de votos si ha lugar á que el asunto se trate secretamente, ó si, por el contrario, ha de ser discutido en sesión pública.

Digitized by Google

Art. 56. La Cámara no puede deliberar ni tomar acuerdo alguno si no se halla presente por lo menos la mitad más uno de sus individuos. Todo acuerdo se toma por mayoría absoluta de los individuos presentes. En caso de empate, la proposición quedará desechada.

Art. 57. Ningún proyecto de ley puede ser aprobado definitivamente hasta que haya sido discutido y votado artículo por artículo en tres distintos debates y con intervalo de tres días diferentes.

Art. 58. Nadie puede presentar á la Cámara de los Diputados sin ser invitado á ello por la misma para pronunciar discursos ó informes de palabra ó por escrito; pero los ciudadanos por conducto de los Diputados pueden presentar peticiones, ó bien remitirlas por sí mismos á la mesa de la Cámara. Esta podrá remitir á los Ministros las peticiones que se dirijan, y el Gobierno dará sobre ellas cuantos detalles é instrucciones pueda, siempre que la Cámara lo exija. También podrá disponer la Cámara que cualquiera petición pase á una comisión especial compuesta de varios Diputados, para que formule dictamen y dé cuenta de él á la Cámara.

Art. 59. No puede imponerse ni percibirse ninguna contribución si no ha sido previamente votada por la Cámara de los Diputados y sancionada por el Rey.

Art. 60. La Cámara de los Diputados vota todos los años el contingente para el ejército de mar y tierra, establece el presupuesto y examina las cuentas. Todos los ingresos y gastos del Estado deben hallarse incluídos en las cuentas y en el presupuesto. Este será presentado á la Cámara en el curso de los dos meses primeros de cada legislatura, sometiéndose su examen á una comisión especial de la Cámara y siendo aprobado ó desaprobado en una sola votación.

Art. 61. No puede concederse pensión ni gratificación alguna por cuenta del Tesoro público sino en virtud de una ley.

Art. 62. Ningún Diputado puede ser perseguido de ningún modo por opiniones y votos emitidos en la Cámara ó en el ejercicio de sus funciones.

Art. 63. Ningún individuo perteneciente á la Cámara de los Diputados, durante la legislatura, puede ser perseguido, detenido ni reducido á prisión, sino en virtud de previa autoriza-

Digitized by Google

ción de la Cámara, á no ser que haya sido cogido *infraganti*. No puede ser apremiado personalmente ningún Diputado durante la legislatura, ni cuatro semanas antes ni dos después. Si de resultas de un apremio judicial hubiere sido reducido á prisión un Diputado, será incondicionalmente puesto en libertad cuatro semanas antes de inaugurarse la legislatura.

Art. 64. Los Diputados, antes de entrar á desempeñar su cargo, prestarán en el salon de sesiones, y en sesion pública el juramento, cuyo tenor es como sigue:

«*En nombre de la Santa, constitucional é indivisible Trinidad, juro fidelidad á la patria y á su Rey constitucional, obediencia á la Constitucion y á las leyes del Estado, y cumplir con toda la diligencia mis deberes.*»

Los Diputados que pertenezcan á una religion que no sea la cristiana, en lugar de jurar *en nombre de la Santa, constitucional é indivisible Trinidad*, jurarán con arreglo á la fórmula consagrada por su religion.

Art. 65. La Cámara de los Diputados forma su reglamento interior.

Art. 66. Constituyen la Cámara de los Diputados elegidos por los ciudadanos que tienen derecho electoral. La eleccion se verifica por sufragio universal directo, y por medio de escrutinio secreto, depositando los votos en una urna, con sujecion á la ley que será votada por la Asamblea (1), y que será susceptible de reforma en cuanto á las demas disposiciones que establezca.

Las elecciones se verificarán en un mismo dia y simultáneamente en todo el reino.

Art. 67. Los Diputados representan á la Nacion y no exclusivamente á la provincia que los elige.

Art. 68. El número de Diputados de cada provincia se fija

(1) La ley electoral de 19 de Noviembre (1.° de Diciembre de 1864), votada al mismo tiempo que la Constitucion, ha sido sustituida por otra más reciente, del 5 de Setiembre de 1911, que señala á la autoridad judicial una competencia bastante extensa en materia electoral; reduce á un dia la duracion del escrutinio, y aumenta la penalidad contra los que cometen abusos é irregularidades. Consulte el artículo 1.° del citado tratado con el número de 1878, página 202. La votacion *por medio de bolas* es una particularidad del derecho electoral griego. La Constitucion de 1864 la introdujo por primera vez, dándole el valor de un precepto constitucional, por temerse que la olvidasen las leyes electorales futuras.

Véase el preámbulo de esta ley publicado en el citado *Anuario*.

rá de un modo proporcionado á su población. El número total de Diputados no bajará nunca de 150 (1).

Art. 69. El cargo de Diputado durará cuatro años.

Art. 70. Para ser elegible, se necesita ser ciudadano heleno ó nacido en la provincia donde la elección se verifique, ó hallarse avecindado en ella con dos años de antelación por lo menos á la época de la elección, hallarse en el goce de todos los derechos civiles y políticos, haber cumplido 30 años y poseer las demás condiciones requeridas por la ley electoral (2).

Art. 71. El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo público y retribuído, así como con el de alcalde, mas no con la cualidad de oficial del ejército en activo servicio. Los oficiales pueden ser elegidos, pero desde el día de su elección quedarán en situación de reemplazo durante toda la legislatura, después de la cual continuarán en la referida situación de reemplazo hasta que el Gobierno tenga á bien volverlos de nuevo al servicio activo. Es obligatorio conceder á los oficiales un mes antes de empezar las elecciones, y siempre que lo soliciten, una licencia de cinco meses y medio.

Art. 72. Todo Diputado que acepte empleo civil ó militar retribuído, sea por nombramiento del Gobierno, sea por elección popular, cesa inmediatamente en el ejercicio de su cargo.

Art. 73. La Cámara de los Diputados examina los poderes de sus individuos y decide todas las dudas que sobre este particular se susciten.

Art. 74. Al principio de cada legislatura la Cámara nombra su Presidente, Vicepresidente y demás individuos y dependientes de la mesa.

Art. 75. Los Diputados que han desempeñado sus funciones perciben del Tesoro una indemnización de 2.000 dracmas por cada legislatura ordinaria. Cuando concurren á legislaturas extraordinarias, sólo tienen derecho á que se les abonen los gastos de ida y vuelta.

(1) Números 5.° y 6.° de la ley electoral.

(2) Después de las últimas anexiones, este número se ha elevado á 244. Según el art. 1.° de la ley electoral, cada provincia nombra un Diputado por cada 10.000 habitantes y por fracciones del mismo número. Determinadas islas y ciertos departamentos comunales tienen el privilegio de enviar á la Cámara un número de Diputados superior al que su población le da derecho. Muchos de estos privilegios son anteriores á la guerra de la Independencia.

Digitized by Google

Art. 76. Los Diputados que á consecuencia de prestar servicios civiles ó militares ó por cualquier otro concepto perciban sueldo del Tesoro, sólo recibirán lo que falte para completar la indemnización determinada en el artículo anterior.

TÍTULO VII.

DE LOS MINISTROS.

Art. 77. No puede ser Ministro ningún individuo de la familia real.

Art. 78. Los Ministros pueden asistir á las sesiones de la Cámara, donde serán oídos siempre que lo soliciten, pero no podrán votar si no son Diputados. La Cámara puede reclamar la presencia de los Ministros.

Art. 79. En ningún caso se librarán los Ministros de la responsabilidad en que hubiesen incurrido, aunque aseguren y demuestren que procedieron en virtud de orden escrita ó verbal del Rey.

Art. 80. La Cámara de los Diputados tiene el derecho de acusar á los Ministros y hacerles comparecer ante un tribunal especial que, presidido por el Presidente del Tribunal de Casación, se compondrá de otros doce individuos, elegidos por suerte en una lista de todos los magistrados del referido Tribunal de Casación *(Areopagas)*, y de los magistrados y presidentes de los tribunales de segunda instancia, con tal que hayan sido nombrados para el ejercicio de sus funciones judiciales antes de que fueran acusados los Ministros.

El Presidente de la Cámara procederá á este sorteo en sesión pública. Hasta que en una ley especial se determine lo conveniente, el tribunal mencionado fijará los procedimientos que han de seguirse en el proceso de los Ministros. Una ley especial determinará los casos de responsabilidad, las penas en que incurran los Ministros y el modo de proceder contra ellos. Esta ley será promulgada en el término de la primera legislatura (1).

(1) Este precepto constitucional no fué aplicado hasta doce años después con motivo de la crisis y acusación del Ministerio de 1875. La ley de responsabilidad ministerial lleva la fecha de 10 y 22 de Diciembre de 1876, que fué modificada en 11 y 23 de Mayo de 1877. Véanse las páginas 565 y 669 del *Anuario* de 1877.

Digitized by Google

Art. 81. Hasta la promulgación de la ley especial concerniente á la responsabilidad de los Ministros, la Cámara de los Diputados puede acusarlos, y el tribunal especial constituido con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, puede juzgarlos por delitos de lesa majestad, por malversación de la fortuna pública, por cobro ilegal de impuestos, ó por haber violado la Constitución y las leyes en el ejercicio de sus funciones.

Art. 82. El Rey no puede indultar á un Ministro condenado en virtud de las disposiciones anteriores, sino con el consentimiento de la Cámara de los Diputados.

TITULO VIII.

DEL CONSEJO DE ESTADO.

Art. 83. (1) Habrá un Cuerpo consultivo, que se llamará Consejo de Estado y residirá en Atenas, con el encargo de preparar y examinar los proyectos de ley.

Art. 84. Todos los proyectos de ley presentados por el Gobierno á la Cámara de los Diputados, y que no hayan sido redactados por el Consejo de Estado, ó examinados previamente por esta Corporación, así como todos los proyectos de ley procedentes de la Cámara, serán remitidos por ésta al referido Consejo de Estado, luego que los haya tomado en consideración.

La Cámara puede igualmente, si lo considera oportuno, remitir al Consejo de Estado todos los proyectos de ley enmendados por ella misma. El Consejo de Estado, después de recibir los proyectos de ley que la Cámara de Diputados le remita, examinará lo que en ellos se dispone y formulará su dictamen, del cual dará conocimiento á la Cámara por medio de un informe detallado y en el término de 10 días.

Si el Consejo de Estado considera necesario una prórroga de este plazo, la solicitará á la Cámara, que puede conceder 15 días más.

Si el Consejo de Estado no remite á la Cámara su opinión

(1) Los artículos 83 á 86 están derogados por las leyes de 25 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1865.

Digitized by Google

sobre un proyecto de ley en los términos prefijados, la Cámara podrá desde luégo proceder á la discusión y votación del susodicho proyecto de ley.

Art. 85. El número de individuos del Consejo de Estado no podrá bajar de 15 ni podrá exceder de 20. El sueldo de cada consejero será el de 7.000 dracmas anuales.

Art. 86. Los individuos del Consejo de Estado son nombrados por el Rey, á propuesta del Consejo de Ministros, que refrendará los decretos de su nombramiento. Se nombrarán por 10 años; pero podrán ser nombrados de nuevo al terminar este plazo.

Las funciones de consejero de Estado son incompatibles con las de todo cargo público, excepto el de Ministro; pero en ningún caso podrán ejercer á la vez las atribuciones de Ministro y de consejero de Estado.

TITULO IX.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 87. Los jueces nombrados por el Rey, administrarán justicia, con sujeción á las leyes.

Art. 88. Los magistrados del Tribunal de Casación (*Areopagos*) y los de los tribunales de segunda instancia, así como los Ministros del Tribunal de Cuentas, serán inamovibles cuatro años después de haber sido promulgada la presente Constitución, y seis años después de la misma promulgación, los jueces de primera instancia. Una vez declarados inamovibles todos estos funcionarios del orden judicial, no podrán ser destituídos sin previa formación de causa.

Art. 89. En el espacio de tres años, contados desde el día en que fuese promulgada la Constitución, una ley particular determinará las condiciones que hayan de concurrir en todos los magistrados y en los ministros del Tribunal de Cuentas.

Art 90. No tendrán derecho á la inamovilidad los funcionarios del Ministerio fiscal ni los jueces de paz.

Art. 91. No podrán crearse bajo ninguna denominación comisiones ni tribunales extraordinarios.

Art. 92. Las audiencias de los tribunales son públicas, á no

Digitized by Google

ser que esta publicidad sea peligrosa para el orden público y las buenas costumbres; pero en este caso, los tribunales lo declarán por medio de acuerdo solemne.

Art. 93. Toda sentencia será fundada y se pronunciará en audiencia pública.

Art. 94. Queda subsistente el Jurado.

Art. 95. Los delitos políticos serán juzgados por el Jurado, como también los delitos de imprenta, en los casos en que no se refieran á la vida privada.

Art. 96. Ningún juez puede aceptar otro cargo retribuído, excepto el de profesor de la Universidad.

Art. 97. Por medio de leyes particulares se determinará todo lo concerniente á consejos de guerra y tribunales marítimos, como también á los delitos de piratería y asalto á mano armada.

Art. 98. Una ley particular determinará todo lo concerniente á jubilación de los magistrados y ministros del Tribunal de Cuentas, por causa de vejez ó enfermedades crónicas.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 99. No se admitirán tropas extranjeras al servicio de Grecia, ni podrán permanecer en el reino ni atravesar el territorio sino en virtud de una ley.

Art. 100. Los militares de mar y tierra no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino del modo determinado por la ley.

Art. 101. Los asuntos relativos á lo contencioso, corresponden á los tribunales ordinarios, que juzgarán de ellos con urgencia. El Tribunal de Casación decide las competencias suscitadas ante los tribunales.

No puede establecerse ningún tribunal ni jurisdicción contenciosa sino en virtud de una ley particular. Las leyes existentes sobre jurisdicción administrativa regirán en toda su fuerza y vigor hasta la promulgación de las leyes particulares.

Art. 102. Por medio de leyes particulares, y á la mayor brevedad posible, se procederá á la distribución de los términos

Digitized by Google

nacionales, así como á la liquidación de la deuda pública, tanto interior como exterior.

Se procederá también durante la primera legislatura: primero, á la formación de una ley sobre las condiciones de admisión y ascenso de los funcionarios públicos en general; segundo, á la remuneración de los que hayan tomado parte en la lucha de 1821.

Art. 103. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en cuanto se opongan á la presente Constitución.

TITULO XI.

DISPOSICIONES PARTICULARES.

Art. 104. La primera legislatura se inaugurará lo más tarde el día 1.º de Octubre del año próximo (1865).

Art. 105. La elección de las autoridades municipales se verificará por sufragio universal directo y en votación secreta, con papeletas depositadas en una urna (1).

Art. 106. Queda subsistente la milicia nacional (2).

Art. 107. La Constitución no podrá ser alterada en su totalidad. Sin embargo, ciertas disposiciones constitucionales que no tengan carácter fundamental y previamente designadas, podrán sujetarse á reforma 10 años después de haber sido promulgada la Constitución si se prueba de un modo concluyente la necesidad de la reforma.

Esta necesidad se considerará como suficientemente comprobada si la Cámara de los Diputados solicita reforma en dos legislaturas consecutivas por medio de acuerdo especial adoptado por la mayoría de las tres cuartas partes del mismo total de sus individuos, y designando las disposiciones constitucionales cuya reforma se considera necesaria.

Una vez acordada la reforma, se disolverá la Cámara y se convocará otra especialmente para este objeto. La nueva Cámara, compuesta de doble número de Diputados que la ante-

(1) Véase la nota del art. 86.

(2) La ley de 3 de Marzo de 1881 ha organizado la milicia del territorio.

Digitized by Google

rior, tomará un acuerdo definitivo sobre los puntos que hayan de ser objeto de reforma.

Art. 108. La reforma de la disposición concerniente al Consejo de Estado, podrá llevarse á efecto en la primera legislatura si así lo acuerda la Cámara de los Diputados por mayoría de las tres cuartas partes de sus individuos (1).

Art. 109. La presente Constitución será ejecutiva luégo que haya sido firmada por el Rey.

Queda obligado el Consejo de Ministros á publicarla en la *Gaceta* del Gobierno en las veinticuatro horas siguientes á la firma.

Art. 110. Queda confiada al patriotismo de los helenos la custodia de la Constitución presente.

(1) La Cámara de 1865 usó de este derecho derogando los artículos 83 al 86. (Leyes de 25 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1865.)

ESTATUTO FUNDAMENTAL DE 4 DE MARZO DE 1848.

Carlos Alberto, por la gracia de Dios Rey de Cerdeña, de Chipre y de Jerusalén, Duque de Saboya, Génova, etc., etc.

Con la lealtad de Rey y el afecto de padre, vamos hoy á cumplir cuanto habíamos ofrecido á nuestros muy amados súbditos en nuestra alocución de 8 de Febrero próximo pasado, en la cual habíamos querido demostrar que, en medio de las circunstancias críticas en que se hallaba el país, crecía nuestra confianza en ellos con la gravedad de la situación, y que guiándonos únicamente por los impulsos de nuestro corazón, abrigábamos la intención firme de acomodar su estado á las necesidades de la época y á los intereses y dignidad de la nación.

Considerando las amplias y seguras instituciones representativas que contiene el presente estatuto fundamental como el medio más seguro de estrechar los vínculos que ligan á nuestra corona italiana con un pueblo que nos ha dado tantas pruebas de fidelidad, obediencia y amor, hemos decidido sancionarlo y promulgarlo, confiando en que Dios bendecirá la pureza de nuestras intenciones, y la nación, libre, fuerte y feliz, se mostrará cada vez más digna de su antigua fama, y sabrá merecer un glorioso porvenir.

Por tanto, deliberadamente, por nuestra regia autoridad, y oído el parecer de nuestro Consejo, hemos mandado y mandamos que rija lo siguiente como estatuto y ley fundamental, perpetua é irrevocable de la monarquía:

Artículo 1.° La religión católica, apostólica y romana es la única religión del Estado (1). Los demás cultos existentes en la actualidad son tolerados con arreglo á las leyes.

---

(1) Véase la ley de 13 de Mayo de 1871 sobre prerrogativas del Soberano Pontífice y de la Santa Sede, y sobre las relaciones de la Iglesia y del Estado.

Digitized by Google

Art. 2.º El gobierno del Estado es monárquico representativo. El trono es hereditario con arreglo á la ley sálica.

Art. 3.º El poder legislativo será ejercido colectivamente por el Rey con dos Cámaras, á saber: el Senado y la Cámara de los Diputados.

Art. 4.º La persona del Rey es sagrada é inviolable.

Art. 5.º El poder ejecutivo corresponde exclusivamente al Rey. Este es el jefe supremo del Estado: manda todas las fuerzas de tierra y mar: declara la guerra, celebra los tratados de paz, alianza, comercio ó de otra especie, dando cuenta á las Cámaras cuando lo permiten el interés y la seguridad del Estado, y agregando las comunicaciones oportunas. Los tratados en cuya virtud haya de imponerse una carga á la Hacienda, ó lleven consigo variaciones en el territorio del Estado, no tendrán efecto hasta después de obtenida la aprobación de las Cámaras.

Art. 6.º El Rey nombra todos los individuos que hayan de desempeñar los cargos del Estado, y expide los decretos y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, sin suspender su observancia ni dispensar su cumplimiento.

Art. 7.º El Rey es el único que sanciona y promulga las leyes.

Art. 8.º El Rey puede conceder indultos y conmutar las penas.

Art. 9.º El Rey convoca todos los años las dos Cámaras; puede suspender las sesiones y disolver la de los Diputados, pero en este último caso convoca otra nueva en el término de cuatro meses.

Art. 10. La iniciativa para la formación de las leyes corresponderá tanto al Rey como á cada Cámara; pero todas las leyes que versen sobre impuestos y contabilidad, serán presentadas primero en la Cámara de los Diputados.

Art. 11. El Rey es mayor de edad cuando ha cumplido 18 años.

Art. 12. Durante la menor edad del Rey, el Príncipe que sea su más próximo pariente en el orden de sucesión al trono, será Regente del reino si ha cumplido 21 años.

Art. 13. Si por la menor edad del Príncipe llamado á la regencia pasase ésta á un pariente más lejano, el Regente que

Digitized by Google

haya entrado en el ejercicio de sus funciones conservará la regencia hasta la mayor edad del Rey.

Art. 14. A falta de parientes varones corresponderá la regencia á la Reina madre.

Art. 15. Si faltase también la madre, convocadas las Cámaras por los Ministros, dentro de 10 días nombrarán el Regente.

Art. 16. Las disposiciones anteriores relativas á la regencia son aplicables al caso en que el Rey mayor de edad se encuentre imposibilitado físicamente para reinar; pero si el heredero presunto del trono ha cumplido 18 años, en este caso será Regente por derecho propio.

Art. 17. La Reina madre es tutora del Rey hasta que éste haya cumplido 7 años: desde entonces la tutela pasa al Regente.

Art. 18. Los derechos pertenecientes al poder civil en materia de beneficios, ó concernientes al desempeño de toda clase de provisiones de procedencia extranjera, serán ejercidos por el Rey.

Art. 19. La dotación de la Corona permanece durante el reinado actual tal como resulta por término medio en los últimos 10 años.

El Rey continuará en el uso de los reales palacios, quintas, jardines y dependencias, así como en el de todos los bienes muebles que pertenecen á la Corona, y de los cuales se hará inventario por medio de un Ministro responsable.

La dotación mencionada se establecerá en lo sucesivo por el tiempo de cada reinado desde la primera legislatura, después del advenimiento del Rey al trono (1).

Art. 20. Todos los demás bienes que el Rey posee actualmente en propiedad, constituirán su patrimonio particular, con los que pueda adquirir en lo sucesivo por título oneroso ó gratuito durante su reinado.

El Rey puede disponer de su patrimonio particular por actos entre vivos, ó por testamento, sin estar obligado á observar las reglas en que las leyes civiles limitan la cantidad disponible.

---

(1) Anteriormente al advenimiento al trono de Humberto I, la ley de 27 de Junio de 1880 ha fijado la dotación de la Corona. Véase el *Anuario* de 1881, página 312: la suma fijada en los presupuestos anuales asciende á 14.250.000 liras.

En el remanente, el patrimonio del Rey está sujeto á las leyes que rigen á la propiedad en general.

Art. 21. Se fijará por medio de una ley la asignación anual del Príncipe heredero cuando llegue á su mayor edad, así como la que le corresponda cuando haya de contraer matrimonio; el patrimonio de los Príncipes de la familia y sangre real en los mismos casos; las dotes de las Princesas y la viudedad de la Reina.

Art. 22. El Rey al subir al trono presta, en presencia de las Cámaras reunidas, el juramento de observar lealmente el presente estatuto.

Art. 23. El Regente, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, presta el juramento de ser fiel al Rey y observar lealmente el estatuto y las leyes del Estado.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Art. 24. Todos los habitantes del reino, sea cual fuere su condición ó dignidad, son iguales ante la ley.

Todos gozan igualmente de los derechos civiles y políticos y son admisibles á los cargos civiles y militares, salvo las excepciones determinadas por la ley.

Art. 25. Contribuyen indistintamente, á proporción de sus bienes, para sostener las cargas del Estado.

Art. 26. Queda garantida la libertad individual.

Nadie puede ser arrestado ni entregado á los tribunales sino en los casos previstos por la ley y en la forma que determine.

Art. 27. El domicilio es inviolable. No puede verificarse ninguna visita domiciliaria sino en virtud de la ley y en la forma que determine.

Art. 28. La imprenta será libre, pero la ley reprimirá los abusos (1).

Las biblias, catecismos, libros litúrgicos y devocionarios, no podrán imprimirse sin previa licencia del ordinario.

Art. 29. Es inviolable toda clase de propiedad sin excepción. Sin embargo, cuando lo requiera la autoridad pública legal-

(1) Real decreto de 26 de Marzo de 1848; ley de 26 de Febrero de 1852, ley e 20 de Junio del 58 y ley de 6 de Mayo del 77.

Digitized by Google

mente declarada, podrá cualquiera ser obligado á ceder toda su propiedad ó parte de ella, mediante una justa indemnización con arreglo á las leyes (1).

Art. 30. No podrá establecerse ni cobrarse contribución de ninguna especie sin la aprobación de las Cámaras y la sanción del Rey.

Art. 31. Queda garantida la Deuda pública.

Todo compromiso del Estado con sus acreedores es inviolable.

Art. 32. Queda reconocido el derecho de reunión pacífica y sin armas, ajustándose á las leyes que pueden arreglar su ejercicio en interés de la causa pública (2).

Esta disposición no es aplicable á las reuniones en sitios públicos ó abiertos para el público, las cuales quedan sujetas en su totalidad á las leyes de policía.

DEL SENADO.

Art. 33. El Senado consta de individuos nombrados por el Rey. Son vitalicios, de número ilimitado, han de tener 40 años cumplidos, y serán elegidos en las categorías siguientes:

1.° Los Arzobispos y Obispos del Estado.

2.° El Presidente de la Cámara de los Diputados.

3.° Los que hayan sido Diputados en tres legislaturas ó ejercido dicho cargo por espacio de seis años.

4.° Los Ministros de Estado.

5.° Los Ministros secretarios de Estado.

6.° Los Embajadores.

7.° Los enviados extraordinarios que hayan desempeñado sus funciones por espacio de tres años.

8.° El Presidente general y los Presidentes de Sala de los tribunales de Casación y de Cuentas.

9.° Los Presidentes de los tribunales de Apelación.

10. El abogado general del Tribunal de Casación y el procurador general que hayan desempeñado sus funciones por espacio de cinco años.

(1) Ley de 25 de Junio de 1865.

(2) Ley de seguridad pública de 20 de Marzo de 1865, modificada por la de 8 de Julio de 1871.

11. El Presidente general de los tribunales de Apelación que hayan desempeñado sus funciones por espacio de tres años.

12. Los Consejeros del Tribunal de Casación y de Cuentas que hayan desempeñado sus funciones por espacio de cinco años.

13. Los Fiscales de los tribunales de Apelación que hayan desempeñado sus funciones por espacio de cinco años.

14. Los Oficiales generales de tierra y mar.

Sin embargo, los mayores generales y contraalmirantes deberán tener cinco años de antigüedad en su graduación.

15. Los consejeros de Estado que hayan desempeñado sus funciones por espacio de cinco años.

16. Los individuos de los Consejos provinciales que hayan sido nombrados en tres elecciones generales.

17. Los Intendentes generales con siete años de ejercicio.

18. Los individuos de la Real Academia de Ciencias, siete años después de haber sido nombrados.

19. Los individuos ordinarios del Consejo superior de Instrucción pública con siete años de ejercicio.

20. Los que hayan merecido bien de la patria por servicios ó méritos eminentes.

21. Los individuos que con tres años de anticipación paguen tres mil liras de contribución directa en razón de sus bienes ó industria.

Art. 34. Los Príncipes de la familia real son Senadores por derecho propio; toman asiento inmediatamente después del Presidente; entran en el Senado á los 21 años y tienen voto á los 25.

Art. 35. El Presidente y los Vicepresidentes del Senado son de nombramiento real.

El Senado nombra sus secretarios entre sus mismos individuos.

Art. 36. El Senado se constituye en Supremo Tribunal de Justicia en virtud de un Real decreto para juzgar los delitos de alta traición y de atentado contra la seguridad de la nación y á los Ministros acusados por la otra Cámara (1).

(1) El reglamento para el caso en que el Senado se constituya en alto cuerpo de justicia lleva la fecha de 7 de Mayo de 1870.

Digitized by Google

En estos casos el Senado no funciona como cuerpo político, ni puede ocuparse sino en los negocios judiciales para que fué convocado, so pena de nulidad.

Art. 37. Fuera del caso de *infraganti* delito, ningún Senador puede ser reducido á prisión sino en virtud de una orden del Senado, único competente para juzgar á sus individuos.

Art. 38. Las actas que acrediten legalmente el nacimiento, matrimonio ó defunción de los individuos de la familia real, serán presentadas al Senado, que las mandará depositar en sus archivos.

DE LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

Art. 39. La Cámara electiva se compone de los Diputados elegidos por los colegios electorales con arreglo á las leyes (1).

Art. 40. Ningún Diputado puede ser admitido en la Cámara si no es súbdito del Rey, ni ha cumplido 30 años, ni goza de los derechos civiles y políticos, ni reune los demás requisitos determinados por la ley.

Art. 41. Los Diputados representan á la nación en general, y no exclusivamente á la provincia por la cual fueron elegidos. No reciben de los electores ningún mandato imperativo.

Art. 42. Los Diputados son elegidos por cinco años; cumplido este plazo, cesan por derecho propio en el desempeño de sus funciones.

Art. 43. La Cámara de los Diputados nombra su Presidente, Vicepresidente y Secretarios entre los individuos que la componen. Este acto se verifica al principio de cada legislatura y los Diputados que la ejercen son nombrados para la misma.

Art. 44. Si por cualquier causa cesa un Diputado en el desempeño de sus funciones, el colegio que le había elegido será

(1) La ley electoral vigente lleva la fecha de 22 de Enero de 1882. En ella concede el derecho electoral á los 21 años; se rebaja á 19 liras 80 céntimos la contribución y se añade la condición de saber leer y escribir para ejercitar el derecho electoral.

El Real decreto de 26 de Enero del mismo año ha regulado su aplicación. Algunos meses después fué modificada esta ley en sus artículos 44, 45, 65, 69, 74, 75, 77, 80 por la de escrutinio por lista de 7 de Mayo del mismo año. El Real decreto de 13 de Junio siguiente ha revisado la relación de los colegios electorales. El número de Diputados definitivamente fijado es el de 508: el escrutinio por lista funciona en 135 colegios.

Digitized by Google

convocado inmediatamente para proceder á nueva elección.

Art. 46. Ningún Diputado puede ser reducido á prisión sino en el caso de *infraganti* delito, mientras duran las sesiones, ni procesado criminalmente sin previo consentimiento de la Cámara.

Art. 46. No puede dictarse auto de prisión por deudas contra un Diputado durante las sesiones de la Cámara, ni en las tres semanas anteriores y siguientes á la reunión y clausura de las mismas (1).

Art. 47. La Cámara de los Diputados tiene el derecho de encausar á los Ministros del Rey y conducirlos ante el Supremo Tribunal de Justicia.

DISPOSICIONES COMUNES Á LAS DOS CÁMARAS.

Art. 48. Las sesiones del Senado y de la Cámara de los Diputados comienzan y terminan al mismo tiempo.

Toda reunión de una Cámara cuando la otra no se halla reunida es ilegal, y sus acuerdos son completamente nulos.

Art. 49. Los Senadores y Diputados, antes de entrar en el ejercicio de sus respectivos cargos, prestan el juramento de ser fieles al Rey, observar lealmente el Estatuto y las leyes del Estado y desempeñar sus funciones con el móvil exclusivo de procurar el bien inseparable del Rey y de la patria.

Art. 50. Los cargos de Senador y Diputado no dan derecho á retribución ni indemnización alguna.

Art. 51. Los Senadores y Diputados son inviolables por las opiniones y votos emitidos en las Cámaras.

Art. 52. Las sesiones de las Cámaras son públicas; pero cuando 10 individuos lo soliciten por escrito, pueden reunirse en sesión secreta.

Art. 53. Las sesiones y discusiones de las Cámaras no son legales ni válidas si no está presente la mayoría absoluta de sus individuos.

Art. 54. No se podrá tomar ningún acuerdo sino por mayoría de votos.

(1) El auto de prisión por deudas de los Diputados está abolido en materia civil y comercial por la ley de 6 de Diciembre de 1877.

Digitized by Google

Art. 55. Toda proposición de ley será previamente examinada por las comisiones nombradas por cada Cámara para sus operaciones preliminares. Discutida y aprobada por una Cámara, la proposición pasará á la otra para su discusión y aprobación, y después será presentada á la sanción del Rey.

Toda discusión se verificará artículo por artículo.

Art. 56. Si un proyecto de ley es rechazado por uno de los tres poderes legislativos, no puede ser reproducido en la misma legislatura.

Art. 57. Todo el que sea mayor de edad tiene el derecho de dirigir peticiones á las Cámaras, que las deberán pasar para su examen á una comisión, y con arreglo á cuyo dictamen deliberarán si deben tomarse en consideración; y en caso afirmativo, las remitirán al Ministro competente, ó mandarán que sean depositadas en las oficinas, para tenerlas presentes en tiempo oportuno.

Art. 58. Nadie puede presentar personalmente una petición á las Cámaras.

Las autoridades constituídas son las únicas que tienen el derecho de dirigir colectivamente sus peticiones.

Art. 59. Las Cámaras no pueden recibir ninguna diputación ni admitir en su seno á nadie, fuera de sus propios individuos, los Ministros ó los comisarios del Gobierno.

Art. 60. Corresponde exclusivamente á las Cámaras examinar la validez de los títulos que acreditan la aptitud legal de sus individuos.

Art. 61. Tanto el Senado como la Cámara de los Diputados, determina, por medio de un reglamento interior, el modo de ejercer sus atribuciones peculiares (1).

Art. 62. La lengua italiana es la lengua oficial de las Cámaras; pero pueden valerse de la francesa los individuos que pertenezcan á los países en que se halla en uso, á los que hayan de contestarles (2).

Art. 63. Las votaciones se verificarán, levantándose ó per-

(1) El reglamento de gobierno interior del Senado es de fecha de Octubre del 76; el de la Cámara de Diputados, de 28 de Noviembre del 68, pero ha recibido después l astantes modificaciones.

(2) Después de la anexión de Saboya y Niza á Francia en 1860, esta disposición no tiene aplicación práctica.

Digitized by Google

maneciendo sentados sus individuos, por división y por escrutinio secreto. Este último medio se empleará siempre para la votación de una ley en su totalidad, y para todo lo concerniente á los cargos y asuntos personales.

Art. 64. Nadie puede ser á un tiempo Senador y Diputado.

DE LOS MINISTROS.

Art. 65. El Rey nombra y destituye sus Ministros (1).

Art. 66. Los Ministros no tienen voto en las Cámaras, sino en aquella á que pertenezcan.

Tienen siempre entrada en ambas Cámaras, y usan de la palabra cuando lo tienen por conveniente.

Art. 67. Los Ministros son responsables (2).

Las leyes y todos los actos del Gobierno carecen de fuerza legal si no llevan la firma de un Ministro.

DEL ORDEN JUDICIAL.

Art. 68. La justicia emana del Rey, en cuyo nombre se administra por los jueces, á quienes nombra.

Art. 69. Los jueces nombrados por el Rey, á excepción de los comisionados especiales, son inamovibles cuando llevan tres años de haber desempeñado su cargo (3).

Art. 70. Se conservan los magistrados, tribunales y jueces existentes en la actualidad. No podrá ser derogada la organización judicial sino en virtud de una ley (4).

Art. 71. Nadie puede ser separado de sus jueces naturales.

(1) El decreto de 25 de Agosto de 1876 marca las atribuciones del Consejo de Ministros.

(2) Ninguna ley ha fijado la responsabilidad ministerial. Para su confección se publicó un decreto en Febrero de 1878, nombrando una comisión cuyos trabajos permanecen sin resultado.

(3) Un decreto de Diciembre de 1865, ha concedido al Gobierno el derecho de dejar cesantes á los magistrados, conservándoles la categoría y el mismo tratamiento. En 4 de Enero de 1880, otro decreto ha disminuido esta prerrogativa del Gobierno, creando á la vez, de acuerdo con el Ministerio de Justicia, una comisión consultiva, compuesta de cuatro miembros del Consejo de Estado (*Cour de Cassation*), y de un individuo del estrado. Esta comisión es la llamada á dar su opinión acerca de las separaciones de los magistrados.

(4) La ley de organización judicial data de 6 de Diciembre de 1865. La orgánica del Jurado y del Tribunal de los Assises, es de 8 de Junio de 1874.

Digitized by Google

No podrán establecerse tribunales ni comisiones extraordinarias.

Art. 72. Las audiencias de los tribunales en materia civil, y los debates forenses en materia criminal, serán públicos con arreglo á las leyes.

Art. 73. La interpretación de las leyes con fuerza obligatoria para todos, pertenece exclusivamente al poder legislativo.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 74. Las instituciones municipales y provinciales y la circunscripción de los Ayuntamientos y provincias, serán determinadas por la ley (1).

Art. 75. La leva militar será arreglada por la ley (2).

Art. 76. Se establece una milicia municipal con arreglo á las bases fijadas por la ley (3).

Art. 77. El Estado conserva su bandera: la escarapela azul es la única nacional (4).

Art. 78. Las órdenes militares existentes en la actualidad continuarán en lo sucesivo, y seguirán percibiendo sus dotaciones, que no podrán destinarse á otros usos que á los determinados en la propia institución.

El Rey puede crear otras órdenes y establecer sus estatutos.

Art. 79. Se declaran subsistentes los títulos de nobleza á favor de los que tienen derecho á ellos.

El Rey puede conferir otros nuevos.

Art. 80. Nadie puede recibir, sin autorización del Rey, condecoraciones, títulos ni pensiones de una potencia extranjera.

---

(1) La fecha de la ley provincial y municipal, es la de 20 de Marzo de 1866. Posteriormente se ha presentado en la Cámara de Diputados un proyecto de ley de reforma, y si bien tenemos noticia de que la comisión nombrada al efecto dió dictamen en 21 de Diciembre de 1881, ignoramos si fué aprobado.

(2) Ley de 7 de Junio de 1875: diferentes leyes, publicadas en 1882, han modificado la legislación militar.

(3) Ley de 30 de Junio de 1876, sobre milicias territoriales y municipales.

(4) Pocos días después de la promulgación del estatuto fundamental, el Rey Carlos Alberto adoptó para Italia los colores verde, blanco y rojo. Dos decretos consecutivos de 11 y 28 de Abril, aplicaron la nueva bandera á la marina y á las milicias municipales. Estos decretos del poder ejecutivo, tienen fuerza legal por haberse publicado un día despues de la convocatoria de las primeras Cámaras, y no estando en vigor el estatuto.

Digitized by Google

Art. 81. Queda derogada toda ley contraria al presente estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 82. El presente estatuto se llevará á cumplido efecto desde el día en que se verifique la primera reunión de las Cámaras, que será inmediatamente después de las elecciones. Hasta entonces se proveerá lo más urgente para el servicio público por medio de las disposiciones soberanas, en la forma y modo acostumbrados, pero se omite el acto de dar cuenta á los magistrados y el registro de los tribunales, quedando desde ahora difinitivamente abolidas estas prácticas (1).

Art. 83. (2) Para la ejecución del presente estatuto, el Rey se reserva la formación de las leyes de imprenta, electoral, de milicia municipal y de organización del Consejo de Estado.

Se declaran subsistentes las disposiciones que actualmente rigen á la imprenta, hasta la publicación de la nueva ley.

Art. 84. Los Ministros quedan encargados, bajo su responsabilidad, de la ejecución y total observancia de las presentes disposiciones transitorias.

(1) Este último párrafo tenía, á la publicación del estatuto, el carácter transitorio.

(2) Las disposiciones de los artículos 83 y 84, no tienen en el día aplicación.

Ley sobre las prerrogativas del Pontífice Soberano y de la Santa Sede y sobre relaciones de la Iglesia con el Estado (1) de 13 de Marzo de 1871

CAPITULO PRIMERO.

PRERROGATIVAS DEL SOBERANO PONTÍFICE Y DE LA SANTA SEDE.

Artículo 1.º La persona del Soberano Pontífice es sagrada é inviolable.

Art. 2.º El atentado contra la persona del Soberano Pontífice y la provocación á cometerle, serán castigados con las mismas penas señaladas para el atentado y provocación contra la persona del Rey.

Las ofensas y las injurias directas contra la persona del Pontífice, de palabra, obra ó por los medios indicados en el art. 1.º de la ley de imprenta, están penados con arreglo al art. 19 de la misma. Los delitos mencionados pertenecen á la acción pública y son de la competencia del Tribunal de los *Assises*.

La discusión sobre materias religiosas es completamente libre.

Art. 3.º El Gobierno italiano tributa al Soberano Pontífice en el territorio de su reino los honores de Soberano y mantiene las preeminencias que le están reconocidos por todos los Soberanos católicos.

El Sumo Pontífice tiene la facultad de conservar el mismo número de guardias agregadas á su persona y para custodia de sus palacios, sin perjuicio de los deberes impuestos á estos guardias por las leyes vigentes del reino.

---

(1) Legge sulle prerogative del Sommo Pontefice, e della Santa Sede, e sulle relazioni dello Stato con la Chiesa.

Digitized by Google

Art. 4.º Queda subsistente para la Santa Sede la dotación anual de 3.225.000 liras.

Esta suma, que es igual á la que figuraba en el presupuesto romano con el epígrafe de *Palacios apostólicos sagrados, Sacro Colegio, Congregaciones eclesiásticas, Secretaría de Estado y representación diplomática en el extranjero*, será destinada para el sostenimiento de la categoría del Soberano Pontífice, á las diversas necesidades eclesiásticas de la Santa Sede, á su mantención ordinaria y extraordinaria, á la conservación de palacios apostólicos y sus dependencias, á los sueldos, gratificaciones y pensiones señalados á los guardias pontificios á que hace referencia el artículo anterior y á la de los agregados á la corte pontificia, á los gastos eventuales, al sostenimiento y conservación de los museos y bibliotecas anejos á los palacios apostólicos, y por último, á los sueldos, pensiones y categorías de sus empleados.

Esta dotación será inscrita en el gran libro de la Deuda pública á nombre de la Santa Sede como renta perpetua é inalienable, la cual, en el caso de estar vacante la Silla pontifical, continuará satisfaciéndose para hacer frente á las necesidades de la Iglesia en este intervalo de tiempo. Estará libre y exenta de tasa ó carga gubernamental, provincial ó comunal, y no podrá ser disminuída sino cuando á voluntad del Gobierno italiano tome á su cargo la conservación de los museos y bibliotecas.

Art. 5.º Además de la dotación establecida en el artículo anterior, el Soberano Pontífice continuará disfrutando de los palacios apostólicos del Vaticano y de Letrán, con todos los edificios, jardines y terrenos á ellos anejos, así como la villa de Castel-Gandolfo, con todas sus anexiones y dependencias.

Tanto los palacios mencionados como la villa y los anejos, como también los museos, bibliotecas y las colecciones de objetos de arte allí existentes, son inalienables y están exentos de toda tasa ó carga y de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 6.º Cuando la Silla pontifical esté vacante, no podrá la autoridad judicial ni política, por cualquier causa que sea, crear obstáculos ni limitaciones á la libertad personal de los Cardenales.

El Gobierno italiano cuidará de que los Cónclaves y los Concilios ecuménicos no sean perturbados por violencias exteriores.

Art. 7.° A ningún representante de la autoridad ó agente de la fuerza pública le está permitido, aunque sea cumpliendo con las funciones de su cometido, introducirse en los palacios y lugares que sean la residencia habitual ó temporal del Soberano Pontífice, ó en los cuales se encuentra reunido el Cónclave ó Concilio ecuménico, si no va precedido de la autorización del Soberano Pontífice, del Cónclave ó Concilio.

Art. 8.° Las asociaciones ó congregaciones pontificias revestidas de atribuciones puramente espirituales, quedan libres de visitas requisitorias, secuestro de papeles, documentos, libros ó registros.

Art. 9.° El Soberano Pontífice puede libremente llenar todas las funciones de su ministerio espiritual, y publicar á las puertas de las basílicas y las iglesias de Roma todos los actos de su ministerio.

Art. 10. Los eclesiásticos que por sus funciones representen en Roma los actos del ministerio espiritual de la Santa Sede, no están sujetos por lo que á estos actos se refiera, á pesquisas, investigación ni persecuciones de parte de la autoridad pública.

Todo extranjero residente en Roma revestido de funciones eclesiásticas, gozará las garantías personales correspondientes á los ciudadanos italianos, en virtud de las leyes del reino.

Art. 11. Los representantes de los Gobiernos extranjeros acreditados cerca de Su Santidad, gozan en el reino de las prerrogativas é inmunidades fijadas en el derecho internacional. Las ofensas á ellas dirigidas serán castigadas con las mismas penas que las leyes señalan á los que ofenden á enviados de potencias extranjeras cerca del Gobierno italiano.

Los Nuncios de Su Santidad cerca de los Gobiernos extranjeros gozarán en el territorio del reino las prerrogativas é inmunidades que el derecho internacional les concede, tanto en lo relativo á la categoría que les corresponde como en el cumplimiento de su misión.

Art. 12. La correspondencia entre el Soberano Pontífice y el Episcopado, así como con todo el orbe católico, es completamente libre y sin que pueda ingerirse el Gobierno italiano. A este objeto, el Soberano Pontífice podrá establecer en el Vati-

cano ó en otras de sus residencias oficiales de correos y telégrafos, servidas por empleados de su elección. El servicio postal pontificio se hará directamente bajo paquete lacrado y sellado con todas las oficinas de correos con cambio con las administraciones extranjeras, ó será remitida su correspondencia á las oficinas del Gobierno italiano.

En cualquier caso, la conducción de despachos ó correspondencia autorizados con el sello pontificio queda exenta de toda tasa y gasto en el territorio italiano.

Los correos expedidos á nombre del Soberano Pontífice serán asimilados en el reino de Italia á los correos de gabinete de los Gobiernos extranjeros.

La oficina telegráfica pontificia quedará unida á las redes telegráficas del reino, con cargo al Estado. Los telegramas transmitidos por dicha oficina con la mención expresa de *Pontificios*, serán recibidos y expedidos con las prerogativas establecidas para los telegramas oficiales y libres de toda tasa.

Gozarán de las mismas ventajas los telegramas del Soberano Pontífice ó enviados de su orden que lleven timbre de la Santa Sede, y circularán aunque sean presentados en cualquier oficina telegráfica del reino.

Los telegramas correspondientes al Soberano Pontífice quedan exentos de la tasa impuesta á los destinatarios.

Art. 13. Los seminarios, academias, colegios y demás instituciones creadas para la educación y la enseñanza de los eclesiásticos establecidos en Roma ó en cualquiera de las seis Sillas suburbicarias (1) dependerán únicamente de la Santa Sede sin ninguna ingerencia por parte de las autoridades eclesiásticas del reino.

CAPÍTULO II.

RELACIONES DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO.

Art. 14. Queda abolida toda disposición especial que tienda á restringir el derecho de reunión al clero católico.

Art. 15. El Gobierno renuncia el derecho de legación apos-

(1) Llamadas así las provincias de Italia que componían la diócesis de Roma.

tólica (legación apostólica) en Sicilia, y el de nombramiento y proposición de los beneficios mayores en todo el reino.

Los Obispos están excluídos de prestar juramento al Rey.

Los beneficios mayores y menores no podrán ser conferidos sino á eclesiásticos italianos, excepción hecha en la ciudad de Roma y en las Sillas suburbicarias (1).

Respecto á los beneficios eclesiásticos del patronato real, no se ha introducido inpovación alguna.

Art. 16. Quedan abolidos el *exequatur* y el *placet* real, así como cualquiera otra forma gubernamental en lo que se refiere á la ejecución de los actos de las autoridades eclesiásticas.

Entretanto, y mientras no dispone otra cosa la ley especial que hace referencia el art. 18, los actos de las autoridades que tengan por objeto el disponer de los bienes eclesiásticos y provisión de los beneficios mayores y menores, quedarán sujetos al *exequatur* y al *placet* real, excepción hecha de los llevados á cabo en la villa de Roma y en las sillas suburbicarias.

Quedan subsistentes las disposiciones de las leyes civiles relativas á la formación y conservación de las corporaciones eclesiásticas y á la enajenación de sus bienes.

Art. 17. No se admitirá reclamación ni apelación alguna contra los actos de las autoridades eclesiásticas en materia espiritual y disciplinaria, así como tampoco formará acuerdo ningún acto llevado á cabo por la fuerza pública.

Pertenece á la jurisdicción civil el conocimiento de estos actos, así como los de las mismas autoridades. Entretanto estos actos serán nulos y de ningún efecto si son contrarios á leyes del Estado, ó de orden público si lesionan derechos de particulares, y si están sometidos á las leyes penales ó si constituyen delitos.

Art. 18. Una ley especial fijará lo necesario á la reorganización, conservación y administración de los bienes eclesiásticos en el reino (2).

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que sean contrarias á lo preceptuado en la presente ley.

---

(1) Real decreto de 25 de Julio de 1871, sobre disposiciones relativas al *exequatur* y al *placet* real. (*Anuario* de 1872, pág. 294.)

(2) Ley de 19 de Junio de 1873, sobre supresión de corporaciones religiosas existentes en Roma, etc. (Véase el *Anuario* de 1874, pág. 299.)

CONSTITUCIÓN DEL REINO DE LOS PAÍSES-BAJOS.

(11 de Octubre de 1848)

CAPÍTULO PRIMERO.

Del reino y de sus territorios.

[illegible]

(1) [illegible]
(2) Ley de 4 de Abril de 1875.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DEL REINO DE LOS PAÍSES-BAJOS.

(11 de Octubre de 1848.)

CAPITULO PRIMERO.

Del reino y de sus habitantes.

Artículo 1.° El reino de los Países-Bajos comprende en Europa las siguientes provincias en la actualidad: el Brabante septentrional, la Güeldres, la Holanda del Sur, la Holanda del Norte, la Zelanda, Utrecht, la Frisia, la de Over-Issel, Grœninga, Drenthe y el ducado de Limburgo, con la reserva de las relaciones de este ducado con la Confederación germánica, á excepción de las fortalezas de Maastricht y Venlo y de sus recintos.

Art. 2.° La ley puede reunir y dividir las provincias. Los límites del Estado, las provincias y los municipios, pueden ser variados ó modificados por una ley.

Art. 3.° Todos los que se hallen en el territorio del reino, ya domiciliados, ya extranjeros, tienen igual derecho de protección respecto á su persona y sus bienes (1).

La ley determina la admisión ó repulsión de los extranjero y las condiciones generales con que pueden celebrarse tratados de extradición respecto á los mismos con las potencias extranjeras (2).

Art. 4.° El ejercicio de los derechos civiles será determinado por una ley.

Art. 5.° Para gozar de cualquier derecho de ciudadanía, es absolutamente necesario ser neerlandés.

---

(1) Ley de 13 de Agosto de 1849.
(2) Ley de 6 de Abril de 1875.

Digitized by Google

Art. 6.° Todo neerlandés es admisible á cualquier empleo del Estado.

Un extranjero sólo puede ser admisible á desempeñar cargos públicos con sujeción á lo que determinen las leyes.

Art. 7.° La ley declara quiénes son neerlandeses.

Un extranjero no puede obtener carta de naturaleza sino en virtud de una ley (1).

Art. 8.° No se necesita previa autorización para publicar las ideas y sentimientos por medio de la prensa, salvo la responsabilidad individual con arreglo á la ley.

Art. 9.° Todo ciudadano indígena *(ingezeten)* tiene el derecho de presentar peticiones por escrito ante la autoridad competente, con tal que las firme personalmente y á nombre propio y no en representación de varios, lo cual sólo puede verificarse por las corporaciones constituidas legalmente ó reconocidas como tales, y en este último caso, sobre asuntos concernientes á sus respectivas tareas.

Art. 10. Queda reconocido el derecho de reunión y asociación para todos los ciudadanos *(ingezeten)*. La ley arregla y limita el ejercicio de este derecho en beneficio del órden público (2).

CAPITULO II.

Del Rey.

Sección primera.

DE LA SUCESIÓN AL TRONO.

Art. 11. La corona de los Países-Bajos está y queda conferida á S. M. Guillermo Federico, Príncipe de Orange Nassau, para que la posea perpetuamente, así como sus descendientes legítimos, con arreglo á las disposiciones siguientes.

Art. 12. Los descendientes legítimos del Soberano reinante son los hijos habidos ya ó que hayan de resultar de su matri-

(1) Ley de 4 de Junio de 1858.
(2) Véase la ley de 22 de Abril de 1855.

Digitized by Google

monio actual con S. M. Federica Luisa Guillermina, Princesa de Prusia: además, y por regla general, todos los que resulten de un matrimonio contraído por el Rey con la reflexión debida y aprobado por los Estados generales.

Art. 13. La corona se trasmite por derecho de primogenitura al hijo mayor del Rey, ó bien al heredero varón del mismo que le representa.

Art. 14. A falta de heredero varón del hijo primogénito, pasa la corona á sus hermanos ó á los herederos varones de los mismos, igualmente por derecho de primogenitura y por representación.

Art. 15. En caso de faltar totalmente herederos varones de la casa de Orange Nassau, pasa la corona á las hijas del Rey, por derecho de primogenitura.

Art. 16. A falta de hijas del Rey, la hija mayor de la primera línea masculina directa del último Rey trasmite la dignidad real á su casa; y si fallece antes de representar el trono, está representada por sus descendientes.

Art. 17. Extinguida la línea masculina directa del último Rey, la primera línea directa femenina adquiere la corona, entendiéndose que la rama masculina precede á la femenina y la primogénita á la segunda; y en cada rama los hombres á las mujeres y los primogénitos á los segundos.

Art. 18. En caso de fallecer el Rey sin descendencia y no quedar herederos varones de la casa de Orange Nassau, le sucede su pariente más próximo, con tal que sea de la familia real; y si éste fallece antes de ocupar el trono, estará representado por sus descendientes.

Art. 19. Cuando una mujer ha trasmitido la corona á otra familia, entra ésta en el ejercicio de todos los herederos de la anterior, aplicándosele todos los artículos anteriores, por lo cual su heredero varón hereda con preferencia á todas las mujeres ó descendencia femenina, y no se hace el llamamiento de ninguna otra línea hasta el fallecimiento de todos los descendientes susodichos.

Art. 20. La Princesa que contraiga matrimonio sin previo consentimiento de los Estados generales, pierde el derecho de sucesión á la corona. Si una Reina se encuentra en el mismo caso, se entiende que renuncia á la corona.

Digitized by Google

Art. 21. A falta de descendientes del actual Rey Guillermo Federico de Orange Nassau, pasa la corona á su hermana la Princesa Federica Luisa Guillermina de Orange, viuda de Carlos Jorge Augusto, Príncipe heredero que fué de Brunswich Lunemburgo, ó sus descendientes legítimos ó los que resulten de otro matrimonio que haya contraído esta Princesa, con arreglo á lo determinado en el art. 12.

Art. 22. En el caso de faltar también la descendencia legítima de esta Princesa, pasa el derecho de sucesión al heredero varón legítimo de la Princesa Carolina de Orange, hermana del difunto Príncipe Guillermo V, y viuda del Príncipe de Nassau-Weilburg, por derecho de primogenitura y representación.

Art. 23. Cuando en virtud de circunstancias especiales sufran algunos cambios en la sucesión al trono, el Rey está autorizado para formular sobre este punto una proposición, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 106, 107 y 109, que se refieren á la modificación ó reforma de la Constitución.

Art. 24. Las disposiciones establecidas en el artículo anterior son aplicables al caso de no existir herederos competentes, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley fundamental. Si no hay sucesor nombrado ó faltase inmediatamente después de la muerte del Rey, se verificará el nombramiento por los Estados generales, reunidos en una sola Cámara y convocados al efecto con doble número de individuos.

Art. 25. En los casos á que se refieren los artículos 21, 22, 23 y 24, la sucesión á la corona se determinará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Art. 26. El Rey no puede ceñir la corona de otra nación, excepto la del Luxemburgo. En ningún caso puede trasladarse fuera del reino la residencia del Gobierno.

Sección segunda.

DE LAS RENTAS DE LA CORONA.

Art. 27. Además de la renta de los dominios cedidos por la ley de 26 de Agosto de 1822 y devueltos por el Rey en 1848 al Estado como dominios de la Corona, el rey Guillermo II goza

de una renta anual de un millon de florines, pagados por el Tesoro del Estado.

La ley determina la asignacion de la Corona en cada nuevo advenimiento al trono.

Art. 28. Se prepararán para uso del Rey varios sitios de verano y de invierno, cuyo coste anual no bajará de 50.000 florines, pagados por el país.

Art. 29. El Rey y el Príncipe de Orange quedan exentos de todo impuesto personal, pero están obligados á todas las demas contribuciones.

Art. 30. El Rey puede arreglar su casa como lo tenga por conveniente.

Art. 31. La renta anual de una Reina viuda, mientras permanezca en tal estado, constará de 150.000 florines, pagados por el Tesoro público.

Art. 32. El hijo primogénito del Rey ó los demás descendientes varones que sean heredero presunto de la corona, se considera como el primer súbdito del Rey y lleva el título de Príncipe de Orange.

Art. 33. El Príncipe de Orange, en calidad de tal, cobra del Tesoro público una renta anual de 100.000 florines desde que cumple 18 años; esta renta asciende á 200.000 florines si contrae matrimonio con sujecion á lo dispuesto en el art. 12 de la presente Constitucion.

Seccion tercera.

DE LA TUTELA DEL REY.

Art. 34. El Rey es mayor de edad cuando cumple 18 años.

Art. 35. Durante la menor edad del Rey, se halla bajo la tutela de algunos individuos de la familia real y neerlandeses distinguidos.

Art. 36. Una ley determinará las reglas de la tutela y el nombramiento de los tutores.

Para discutir este proyecto de ley, los Estados generales se reunirán en una sola Cámara.

Art. 37. Esta ley se hará en vida del Rey, en el caso de que su presunto sucesor sea menor de edad. Si así no se hubiese

verificado, se consultará, si es posible, á los parientes más próximos al Rey menor para arreglar la tutela.

Art. 38. Antes de tomar posesión del cargo, se presenta cada uno de los Estados generales, reunidos en una sola Cámara, y presta el siguiente juramento ó promesa en manos del Presidente:

Juro (ó prometo) fidelidad al Rey; juro (ó prometo) cumplir religiosamente con todos los deberes que la tutela me impone y dedicarme sobre todo á inculcar en el ánimo del Rey el afecto á la ley fundamental y el amor á su pueblo. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.

Art. 39. En el caso de que el Rey no pueda ocuparse en los asuntos del gobierno, se procederá á la seguridad necesaria de su persona, con arreglo á las disposiciones incluídas en el artículo 36 respecto á la tutela de un Rey menor.

Sección cuarta.

DE LA REGENCIA.

Art. 40. Durante la menor edad del Rey, la autoridad real será desempeñada por un Regente.

Art. 41. El Regente será nombrado por una ley que puede determinar al mismo tiempo la sucesión en la regencia hasta que llegue el Rey á su mayor edad.

Para discutir esta ley, los Estados generales se reunirán en una sola Cámara. Dicha ley se hará en vida del Rey, si se halla en la menor edad su presunto sucesor.

Art. 42. El poder real quedará á cargo de un Regente si el Rey no pudiera llevar por sí propio las riendas del gobierno. Cuando esto ha sido reconocido por el Consejo de Estado, reunido con los que se hallen al frente de los departamentos ministeriales, después de una información exacta, se convocarán inmediatamente los Estados generales con doble número de individuos, para darles cuenta de lo acaecido.

Art. 43. Los Estados generales examinan el acta donde consta el accidente que se les comunica, y si la aprueban, declaran que existe el caso de que se trata en el artículo anterior.

Digitized by Google

Para tomar este acuerdo, se reunirán en una sola Cámara y con doble número de individuos.

Art. 44. Cuando el Príncipe de Orange no ha cumplido los 18 años, se procede al nombramiento de una Regencia por el tiempo que el Rey está incapacitado para gobernar; y en este caso se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 41; continuará la Regencia hasta que el Príncipe haya cumplido 18 años.

Art. 45. El Regente se presenta ante los Estados generales reunidos en una sola Cámara, y presta el siguiente juramento en manos del Presidente:

Juro (ó prometo) fidelidad al Rey; juro (ó prometo) que mientras tenga á mi cargo la autoridad real, durante la menor edad del Rey (ó en tanto que el Rey se halle incapacitado para gobernar), guardaré y cumpliré siempre la ley fundamental de la monarquía. Juro (ó prometo) defender y conservar, por cuantos medios estén á mi alcance, la independencia del Estado y la integridad de su territorio; proteger la libertad universal y particular, así como los derechos de todos los súbditos del Rey, y poner de mi parte todos los medios que me conceden las leyes para la conservación y aumento del bien público y privado, como cumple á un Regente honrado y fiel. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.

Art. 46. Cuando el Príncipe de Orange ha cumplido los 18 años, es Regente por derecho propio en el caso á que se refiere el art. 42.

Art. 47. En el caso previsto en el art. 42, hasta que el Príncipe de Orange ó el Regente nombrado hayan tomado posesión de la regencia, la autoridad real está representada por la Asamblea, compuesta en la forma á que se refiere el mencionado artículo.

Esta disposición es aplicable al caso de fallecer el Rey sin sucesor competente, ó de que se halle en su menor edad el que lo sea, sin tener nombrado Regente; y así se verificará hasta que se haya llenado este requisito. Los miembros de esta Asamblea eligen su Presidente, en cuyas manos prestan el siguiente juramento ó promesa, que á su vez presta el mismo Presidente ante las dos Cámaras de los Estados generales, reunidos en una sola:

Juro (ó prometo) como miembro (ó Presidente) de este consejo de Regencia, sostener y guardar la ley fundamental, mientras me halle encargado interinamente de la autoridad real. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.

Art. 48. La suma tomada de la renta de la Corona para subvenir á los gastos de la Regencia, así como la persona de ella quien haya de desempeñarla, si no es el Príncipe de Orange, será determinada por una ley que no podrá ser modificada durante la regencia.

Art. 49. El Rey, no bien cesen las circunstancias á que se refiere el art. 43, vuelve á tomar inmediatamente, ó lo más pronto posible, las riendas del gobierno, en virtud de una ley que abroga aquella que ha quedado en vigor. Hasta entonces los respectivos jefes de los departamentos ministeriales, así como los tutores reales, están obligados personalmente á remitir una parte detallada de la situación del Rey á los Estados generales, siempre que éstos los exijan.

Sección quinta.

Art. 50. Revestido el Rey del gobierno supremo, será jurado é instalado solemnemente lo más pronto posible en la ciudad de Amsterdam, ante una reunión pública de las dos Cámaras de los Estados generales.

Art. 51. En esta Asamblea el Rey presta el siguiente juramento ó promesa sobre la ley fundamental del Estado: *Juro (ó prometo) al pueblo neerlandés sostener y guardar siempre la Constitución del reino. Juro (ó prometo) defender y conservar con todo empeño la integridad del territorio, proteger la libertad universal é individual y los derechos de todos mis súbditos, y poner de mi parte todos los medios para la conservación y progreso del bien público universal y particular, que las leyes someten á mi disposición, como cumple á un buen monarca. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y sino, me lo demande.*

Art. 52. Pronunciado este juramento ó promesa, queda reconocido el Rey en la misma Asamblea por los Estados generales, cuyo Presidente pronuncia la siguiente solemne declara-

Digitized by Google

ción) jurada y confirmada después por cada individuo:

En nombre del pueblo neerlandés, y con arreglo á la Constitución, os recibimos y proclamamos Rey, juramos y prometemos conservar nuestra inviolabilidad y los derechos de nuestra corona, juramos y prometemos observar y hacer observar la Constitución, las leyes del reino y las de los Estados generales, que de ellas se precian. Así nos lo prometemos, Dios nos lo premie, y si no, nos lo demande.

Sección sexta.

Art. 49. El Rey, no bien cesen las circunstancias á que se refiere el art. 43, vuelve á su condición ordinaria, ó lo más pronto posible, las riendas del gobierno, en virtud de una ley.

Art. 53. La persona del Rey es inviolable: sus responsables son los Ministros.

Art. 54. El poder ejecutivo reside en el Rey.

Art. 55. El Rey tiene á su cargo la dirección de las relaciones exteriores.

Art. 56. Corresponde al Rey declarar la guerra, comunicando en este caso su resolución á las dos Cámaras de los Estados generales, pero sin suministrar otros detalles que los que juzgue compatibles con el interés y la seguridad del reino.

Art. 57. Corresponde asimismo al Rey celebrar tratados de paz ó de cualquier otra especie con las potencias extranjeras, comunicando su contenido á las dos Cámaras de los Estados generales, cuando lo juzgue compatible con el interés y seguridad del reino.

Los tratados que se refieran á un arreglo de límites ó cambio de territorio en Europa ó cualquiera otra parte del mundo, ó toda decisión encaminada á modificar sus derechos legales, no serán ratificados por el Rey sin la aprobación de ambas Cámaras.

Art. 58. Corresponde al Rey el mando de los ejércitos de mar y tierra, y el nombramiento, ascenso, destitución ó suspensión de todos los oficiales militares, según las reglas establecidas por la ley. Las pensiones serán también determinadas por una ley.

Art. 59. Corresponde igualmente al Rey el gobierno de las colonias, y cualesquiera otras posesiones del reino en todas partes. Dichas colonias y posesiones se regirán por leyes espe-

Digitized by Google

ciales. El sistema monetario será determinado por la ley, como también lo conveniente respecto á todos los asuntos de las colonias y posesiones, según sea necesario.

Art. 60. El Rey mandará dar anualmente cuenta pública, extensa y detallada de la administración de dichas colonias y posesiones, y de la situación en que se hallen.

La ley determina la forma de gobierno y la inversión de los fondos coloniales.

Art. 61. El Rey tiene á su cargo la dirección de los fondos públicos, y fija los sueldos y asignaciones de todas las corporaciones y empleados que cobran del Tesoro público.

La ley determina el sueldo de los empleados de la autoridad judicial.

El Rey incluye todos los sueldos en el presupuesto general de gastos del Estado.

Las remuneraciones de los empleados están determinadas por una ley.

Art. 62. El Rey tiene el derecho de acuñar la moneda y la facultad de esculpir su busto en todas sus diferentes clases.

Art. 63. El Rey confiere títulos de nobleza.

Un neerlandés no puede aceptar los de nobleza extranjera.

Art. 64. Las órdenes serán instituidas por una ley á propuesta del Rey.

Art. 65. Las órdenes extranjeras á que no vaya aneja obligación alguna, pueden ser aceptadas por el Rey, y previa su aprobación, por los Príncipes de su familia.

De ningún modo es lícito á los súbditos del Rey aceptar órdenes, títulos ó dignidades de otros países, sin su permiso particular.

Art. 66. El Rey tiene el derecho de indulto para todas las condenas impuestas por los tribunales.

Cuando estas condenas sean de tres ó menos años de prisión, ó consistan en multas, ó en ambas clases de pena á la vez, el Rey ejerce el derecho de indulto, después de oído el juez que pronunció la sentencia, y en los demás negocios después de consultar al Consejo ó Tribunal Supremo.

La amnistía y la abolición de una pena no pueden verificarse sino en virtud de una ley.

Art. 67. El Rey no puede dispensar el cumplimiento de

Digitized by Google

todas las leyes, pero sí de una determinada, en los casos previstos por la ley.

Art. 68. El Rey resuelve todas las competencias de la Administración suscitadas entre dos ó más provincias, cuando no puede ponerlas de acuerdo amigablemente.

Art. 69. El Rey presenta los proyectos de ley á los Estados generales, y hace cuantas proposiciones juzga necesarias.

Tiene el derecho de aprobar ó desaprobar las proposiciones que le presenten los Estados generales.

Art. 70. El Rey tiene el derecho de disolver las Cámaras de los Estados generales, bien simultánea, bien separadamente.

El decreto de disolución debe contener la nueva elección dentro de los 40 días, y la convocación de nuevas Cámaras antes de dos meses.

Sección séptima.

DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Art. 71. Habrá un Consejo de Estado, cuya organización y atribuciones serán determinadas por una ley.

El Rey es Presidente del Consejo de Estado y nombra los individuos que lo componen.

El Príncipe de Orange, desde la edad de 18 años, es Consejero de Estado por derecho propio.

Art. 72. El Rey consulta al Consejo de Estado respecto á todas las proposiciones hechas ó que piensa hacer á los Estados generales, así como todas las medidas generales de gobierno interior del Estado y de sus colonias y posesiones en todas partes.

Al frente de todas las leyes promulgadas y reales decretos se hará constar la resulta previa ante el Consejo de Estado.

El Rey consulta igualmente al Consejo de Estado en todos los negocios de interés general ó particular cuando lo juzgue necesario.

En todo caso, la decisión compete exclusivamente al Rey, que dará cuenta de ella al Consejo de Estado.

Art. 73. Corresponde al Rey instituir los departamentos mi-

Digitized by Google

ministeriales, nombrando, destituyendo ó admitiendo las renuncias de los individuos que los componen.

Los jefes de los departamentos ministeriales se encargan del cumplimiento de la Constitución y las demás leyes, en la parte que se refiere á la Corona.

La responsabilidad ministerial será determinada por una ley.

Todos los reales decretos y disposiciones serán refrendados por un Ministro de la Corona.

CAPITULO III.

De los Estados generales.

Sección primera.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS GENERALES.

Art. 74. Los Estados generales representan á todo el pueblo neerlandés.

Art. 75. Los Estados generales se dividen en primera y segunda Cámara.

Art. 76. Los miembros de la segunda Cámara son elegidos en los distritos electorales que dividen el reino, por los ciudadanos indígenas *(ingeseten)* mayores de edad, neerlandeses, en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y que paguen de contribución directa una suma proporcionada á la posición local, pero que no baje de 20 florines, ni exceda de 180, en la forma determinada por la ley electoral.

Art. 77. El número de individuos de la segunda Cámara se determinará á razón de uno por cada 45.000 almas.

Todo lo demás concerniente á elecciones será determinado por la ley electoral.

Art. 78. La primera Cámara se compone de 39 individuos.

Los miembros de la primera Cámara serán elegidos entre los que paguen mayor cuota en las contribuciones directas del Estado.

La cuota necesaria para ser elegido miembro de la primera Cámara se computa en cada provincia, designando entre cada 3.000 habitantes suyos uno elegible, que además reuna las con-

Digitized by Google

diciones requeridas para ser miembro de dicha Cámara, que son exactamente las mismas que se exigen á los de la segunda.

Los miembros de la primera Cámara son elegidos por los Estados provinciales, guardando la proporción siguiente:

Brabante septentrional	5
Holanda meridional	7
Holanda septentrional	6
Zelanda	1
Utrecht	2
Frisia	3
Over-Issel	3
Groeninga	2
Drenthe	1
Limburgo	3
	39

En el caso de reunión ó división de provincias, la nueva ley tendrá presente esta misma proporción.

Art. 79. Para ser elegido miembro de la segunda Cámara, sólo se necesita ser neerlandés, hallarse en pleno goce de todos los derechos civiles y políticos y haber cumplido 30 años.

Art. 80. El que haya sido elegido á un mismo tiempo por uno ó más distritos para la primera ó segunda Cámara, ó para las dos á la vez, declarará por qué Cámara ó distrito resuelve optar.

Art. 81. Los individuos de la segunda Cámara son elegidos por cuatro años, renovándose por mitad, según el orden oportunamente establecido.

En este caso, todo individuo puede ser inmediatamente reelegido.

Art. 82. Los individuos votan según su juramento y conciencia, sin transacciones ni compromisos con los que hacen la elección.

Art. 83. Al tomar posesión de su cargo, presta el juramento siguiente, ajustándose cada uno al rito ó las costumbres de su comunión religiosa:

Digitized by Google

«*Juro (ó prometo) fidelidad á la Constitución. Si así lo hiciere, Dios me lo premie, y si no, me lo demande.*»

Antes de ser admitidos á prestar el juramento (ó promesa, prestan el siguiente juramento (declaración ó promesa) de justificación:

«*Juro (ó declaro) que no he prometido ni dado pensión ni presente de ninguna clase ni bajo pretexto alguno, ni prometeré ó daré para ser elegido miembro de la segunda Cámara, directa ó indirectamente, dentro ó fuera del gobierno. Si así lo hiciere, Dios me lo premie, y si no, me lo demande.*»

Este juramento (declaración ó promesa) será prestado en manos del Rey, ó en la Asamblea de la segunda Cámara en manos del Presidente, autorizado por el Rey este objeto.

Art. 84. El Rey nombra el Presidente de la segunda Cámara para cada legislatura, eligiéndole entre tres individuos nombrados por dicha Cámara.

Art. 85. Los individuos de la segunda Cámara, por vía de indemnización de gastos de viaje en cada legislatura, tienen derecho á una suma determinada por la ley con arreglo á las distancias respectivas.

Disfrutan además la asignación anual de 200 florines.

No tienen derecho á esta indemnización los que se ausentan durante toda la legislatura; pero recobran el derecho si asisten á las siguientes.

Sección tercera.

DE LA PRIMERA CÁMARA DE LOS ESTADOS GENERALES.

Art. 86. Los individuos de la primera Cámara son elegidos por nueve años, renovándose cada tres años la tercera parte, según el órden oportunamente establecido. En este caso, todo individuo puede ser inmediatamente reelegido.

Lo dispuesto en el artículo 82 respecto á los individuos de la segunda Cámara, es en un todo aplicable á los de la primera.

Al tomar posesión de sus cargos, prestan en manos del Rey los juramentos (promesas ó declaraciones) designados para los individuos de la segunda Cámara.

Art. 87. El Rey nombra al Presidente de la primera Cámara para cada legislatura.

Digitized by Google

Sección cuarta.

DISPOSICIONES COMUNES Á LAS DOS CÁMARAS.

Art. 88. Nadie puede pertenecer á un tiempo á las dos Cámaras.

Art. 89. Los Ministros tienen asiento en ambas Cámaras, pero sólo con voz consultiva, á menos que sean nombrados miembros de la Asamblea.

Dan cuenta á las Cámaras verbalmente ó por escrito de los datos que se les pidan, siempre que no sea contrario á los intereses y seguridad del reino, sus colonias y posesiones.

Pueden ser invitados por cada Cámara, para asistir á sus sesiones con el objeto á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 90. La segunda Cámara tiene el derecho de acusación con el procedimiento determinado por la ley.

Art. 91. Los miembros de los Estados generales, no pueden ser al mismo tiempo miembros ó fiscales del Consejo ó Tribunal Supremo, ni del Tribunal de Cuentas, ni comisario del Rey en las provincias, ni eclesiásticos ni ministros de la religión.

Los militares en activo servicio, que acepten el cargo de individuos de cualquiera de las dos Cámaras, quedan de cuartel ó reemplazo mientras ejerzan su nuevo cargo; cesando en él, vuelven á entrar en activo servicio.

Los empleados que presidan la elección, no son elegibles en el distrito donde ejerzan estas funciones.

Los individuos de los Estados generales que aceptaren un empleo con sueldo del Estado ó recibieren ascenso en su respectiva carrera, dejan de pertenecer á la Cámara, pero pueden ser directamente reelegidos.

Art. 92. Ningún individuo de una ú otra Cámara puede ser perseguido ni encausado con motivo de las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 93. Cada Cámara revisa los poderes ó actas de sus individuos, y juzga de las cuestiones que se susciten con este motivo.

Digitized by Google

Art. 94. Cada Cámara nombra su Secretario fuera de sus individuos.

Art. 95. Los Estados generales se reunen á lo menos una vez al año, verificándose esta reunion periódica el tercer lunes de Setiembre.

El Rey convoca la Asamblea extraordinaria siempre que lo juzgue necesario.

Art. 96. Las sesiones de cada Cámara y las que se verifiquen reuniéndose las dos Cámaras en una sola, son públicas.

Sin embargo, se verificarán á puerta cerrada cuando la décima parte de los individuos presentes ó el Presidente así lo juzguen necesario y la Asamblea acuerde.

La Cámara puede deliberar sobre toda clase de asuntos en sesión secreta.

Art. 97. Si los Estados generales no estuvieran reunidos cuando falleciere ó abdicare el Rey, se reunirán actoconmuno sin previa convocación.

Esta reunion extraordinaria se verificará por primera vez á los 15 dias del fallecimiento ó abdicación del Rey. Si las Cámaras estuvieren disueltas, empezará á contarse el plazo desde el último día en que se verifiquen las nuevas elecciones.

Art. 98. La apertura de los Estados generales se verificará reuniéndose las dos Cámaras en una sola, por el Rey ó por una comisión en nombre suyo.

Del mismo modo puede cerrar el Rey las sesiones cuando crea que el interés de la Monarquía no exige que continuen abiertas las sesiones de los Estados generales.

La legislatura anual ordinaria dura por lo menos 30 dias, á no ser que el Rey haga uso de la prerrogativa que le compete por el art. 70.

Art. 99. Cuando se disuelva una ó las dos Cámaras, el Rey cierra al mismo tiempo la legislatura de los Estados generales.

Art. 100. Las Cámaras no pueden deliberar ni tomar acuerdos separadamente ni reunidas en una sola, si no se hallan presentes más de la mitad de sus individuos.

Art. 101. Todos los acuerdos se toman por mayoría absoluta de votantes.

En caso de empate se aplaza la votación para la sesión inme-

Digitized by Google

diata, y si en ésta se repitiera el empate, se entiende desechada la proposición.

Art. 102. La votación sobre toda clase de asuntos será nominal, previo el respectivo llamamiento y de cada individuo.

Cuando se trate de elecciones y candidaturas personales, la votación será por papeletas cerradas y sin firma.

Art. 103. Cuando las dos Cámaras se unen, son consideradas como una sola, y sus individuos toman asiento indistintamente y donde lo tienen á bien. En este caso será Presidente el de la primera Cámara.

Sección quinta.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 104. El poder legislativo reside en el Rey, junto con los Estados generales.

Art. 105. El Rey envía sus proyectos de ley ó cualquiera otras proposiciones á la segunda Cámara en un mensaje escrito, que contiene las razones en que se funda, ó por medio de una comisión.

Art. 106. Cuando el Rey envía una proposición ó proyecto de ley, la Cámara no le pone á discusión hasta después de haber sido examinado por las diferentes secciones en que se hallan divididos todos los miembros de la Cámara, y que se renuevan por medio de un sorteo en épocas determinadas.

Art. 107. La segunda Cámara tiene el derecho de hacer modificaciones en los proyectos y proposiciones del Rey.

Art. 108. Cuando la segunda Cámara aprueba los proyectos en modificaciones ó sin ellas, los remite á la primera Cámara en la fórmula siguiente:

«La segunda Cámara de los Estados generales remite á la primera Cámara la adjunta proposición del Rey, creyendola necesaria que la primera Cámara la adopte tal como se le presenta.»

Cuando la segunda Cámara desecha la proposición, la hace presente al Rey por medio de la fórmula siguiente: «La segunda Cámara de los Estados generales da las gracias al Rey por el celo que manifiesta en pro de los intereses del Estado, y le

»suplica respetuosamente que reflexione con detención ulterior »sobre la proposición presentada.»

Art. 109. La primera Cámara toma en consideración la proposición tal como ha sido aceptada por la segunda, y sigue los mismos trámites á que se refiere el art. 106.

Cuando aprueba la proposición, da cuenta, lo mismo al Rey que á la segunda Cámara, con las fórmulas siguientes:

AL REY.

«Los Estados generales dan gracias al Rey por el celo que »manifiesta en pro de los intereses del Estado, y aprueban la »proposición presente.»

A LA SEGUNDA CÁMARA.

«La primera Cámara hace presente á la segunda, que ha »aprobado la proposición concerniente á... que le fué remitida »tal día por la susodicha segunda Cámara.»

Cuando la primera Cámara desecha la proposición, da cuenta lo mismo al Rey que á la segunda Cámara, con las fórmulas siguientes:

AL REY.

«La primera Cámara de los Estados generales, da gracias al »Rey por el celo que manifiesta en pro de los intereses del Es»tado, y le suplica respetuosamente que reflexione con deten»ción ulterior sobre la proposición presentada.»

A LA SEGUNDA CÁMARA.

«La primera Cámara de los Estados generales, hace presente »á la segunda que ha suplicado respetuosamente al Rey que »reflexione con detención ulterior sobre la proposición concer»niente á... que le fué remitida tal día por la susodicha se»gunda Cámara.»

Art. 110. Los Estados generales tienen el derecho de presentar al Rey las proposiciones de ley que estimen convenientes.

Digitized by Google

Art. 111. La iniciativa sobre este punto pertenece exclusivamente á la segunda Cámara, que toma en consideración la proposición, del mismo modo que si hubiera sido presentada por el Rey, y después de la adopción la remite á la primera Cámara con la fórmula siguiente:

«La segunda Cámara de los Estados generales remite á la »primera Cámara la adjunta proposición, creyendo necesario »que los Estados generales pidan su aprobación al Rey.»

Art. 112. Cuando la primera Cámara aprueba la proposición, después de haberla tomado en consideración por los trámites acostumbrados, la remite al Rey con la fórmula siguiente:

«Los Estados generales, creyendo que la proposición adjun»ta es conveniente á los intereses del Estado, piden respetuosa»mente la aprobación del Rey.»

Inmediatamente después lo hace presente á la segunda Cámara con la fórmula siguiente:

«La primera Cámara de los Estados generales hace presente »á la segunda que ha examinado la proposición concerniente »á... y ha pedido su aprobación al Rey en nombre de los Esta»dos generales.»

Cuando la primera Cámara desecha la proposición, lo hace presente á la segunda con la fórmula siguiente:

«La primera Cámara de los Estados generales no ha encon»trado razones suficientes para pedir la autorización del Rey »respecto á la proposición adjunta al dorso.»

Art. 113. Además de los proyectos de ley pueden dirigirse por separado al Rey toda clase de peticiones.

Art. 114. El Rey hace saber lo más pronto posible á los Estados generales si aprueba ó no el proyecto de ley que han aceptado.

Esta comunicación se verifica por medio de las fórmulas siguientes:

«El Rey consiente en la proposición.»

O bien:

«El Rey toma en consideración la proposición.»

Art. 115. Todos los proyectos de ley aceptados por el Rey y las dos Cámaras de los Estados generales, tienen fuerza de ley y son promulgados por el Soberano.

Las leyes son inviolables.

Digitized by Google

Art. 116. El modo de promulgar las leyes y el tiempo en que tienen fuerza obligatoria, serán determinados por una ley.

La fórmula de la promulgación es como sigue:

»Nós, N., Rey de los Países-Bajos, etc., á todos cuantos las »presentes vieren y entendieren, salud.

»Hacemos saber: Que habiendo tomado en consideración...

(Razones de la ley.)

O bien:

»Que Nós, oído el parecer del Consejo de Estado, y de co»mún acuerdo con los Estados generales, hemos acordado »aprobar y que se tenga entendido, como apruebo y se enten»derá por la presente...

(Aquí lo contenido en la ley.)

»Dado en, etc.»

Art. 117. Respecto á las reglas generales de gobierno interior del Estado, la ley determina igualmente el modo de promulgarlas y el tiempo en que tienen fuerza obligatoria.

Art. 118. Tanto la ley fundamental como todas las demás, tendrán fuerza obligatoria únicamente para el territorio de la nación en Europa, á no ser que en el texto de la ley se haga constar expresamente lo contrario.

Sección sexta.

DEL PRESUPUESTO.

Art. 119. La ley determinará el presupuesto de todos los gastos del Estado y el modo de satisfacerlos.

Art. 120. Verificada la apertura de la Asamblea ordinaria de los Estados generales, presentará el Rey á la segunda Cámara los proyectos de ley sobre presupuestos generales antes de comenzar el año para el cual hayan de regir.

Art. 121. Ningún capítulo del presupuesto de gastos puede contener otros que los relativos á un Ministerio determinado del Gobierno general.

Cada capítulo está comprendido en uno ó muchos proyectos de ley.

El cambio en la inversión de fondos puede ser concedido por una ley.

Digitized by Google

Art. 122. Todos los años se presentará al poder legislativo el cuadro completo de ingresos y gastos del Estado, con una acta aprobada por el Tribunal de Cuentas.

El complemento del cuadro general será determinado por una ley.

CAPITULO IV.

De los Estados provinciales y la organización de los Ayuntamientos.

Sección primera.

DE LA FORMACIÓN DE LOS ESTADOS PROVINCIALES.

Art. 123. Los individuos de los Estados provinciales son elegidos para seis años y directamente por los ciudadanos indígenas *ingezeten* que reunan las condiciones determinadas en el art. 76 en la forma establecida por las leyes.

La mitad de los individuos de los Estados provinciales se renueva cada tres años.

Art. 124. Nadie puede ser á un tiempo individuo de la primera Cámara de los Estados generales y de los de una provincia, ni de más de una sola.

Art. 125. Los individuos de los Estados provinciales, al tomar posesión de su cargo, prestan el juramento ó promesa siguiente, ajustándose cada uno al rito ó las costumbres de su comunión religiosa:

Juro (ó prometo) fidelidad á la ley constitucional y á las demás del Estado. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.

Son admitidos á prestar este juramento ó promesa, después de haber prestado el juramento, declaración ó promesa de justificación que se exige á los individuos de los Estados generales y á que se refiere el art. 83.

Art. 126. Los Estados se reunen al año las veces que la ley lo determina, ó cuando el Rey los convoca extraordinariamente.

Las sesiones son públicas, con la misma reserva establecida

Digitized by Google

respecto á las Cámaras de los Estados generales en el art. 95.

Art. 127. Los individuos de los Estados votan cada cual según su juramento ó promesa, sin transacciones ni compromisos con los electores.

Art. 128. Son aplicables á las discusiones y votaciones de los Estados provinciales las reglas establecidas en los artículos 100, 101 y 102 respecto á las Cámaras de los Estados generales.

Sección segunda.

DEL PODER DE LOS ESTADOS PROVINCIALES.

Art. 129. Los Estados ponen anualmente en conocimiento del Rey los gastos de su gobierno respectivo en lo que atañe al Estado. En caso de reprobación se incluyen en el presupuesto general.

El presupuesto de ingresos y gastos puramente provinciales y administrativos, formado igualmente por los Estados provinciales, exige la aprobación del Rey.

Los impuestos provinciales para subvenir á sus gastos, además de ser presentados al Soberano, exigen la ratificación de la ley.

Art. 130. Los Estados tienen á su cargo la ejecución de las leyes y reales órdenes respecto á estos ramos de gobierno general interior designados por la ley, y además los que el Rey tenga á bien indicarles.

Art. 131. La ley concede á los Estados la dirección y arreglo de la administración provincial.

Exceptuando las instrucciones á que se refiere el art. 129, todos los reglamentos y disposiciones de esta especie cuya formación consideren necesaria para el interés de la provincia, deben ser sometidos á la aprobación del Rey.

Cuidarán de que no se susciten obstáculos al tránsito, importación y exportación en las relaciones con las demás provincias.

Art. 132. Harán todo lo posible para terminar amigablemente las diferencias suscitadas entre las administraciones municipales.

Digitized by Google

Si no lo consiguen, darán cuenta del incidente al Rey para la definitiva resolución en lo concerniente á las diferencias gubernativas.

Art. 133. El Rey tiene la facultad de anular ó suspender las decisiones de los Estados cuando son contrarias á las leyes ó al interés general.

La ley determina las consecuencias de esta medida.

Art. 134. Los Estados pueden atender á los intereses de sus provincias y habitantes, gestionando con el Rey y los Estados generales.

Art. 135. La ley regulará el ejercicio del poder y autoridad que compete á los Estados provinciales.

Art. 136. Los Estados nombran entre sus individuos una diputación que, con sujeción á lo que determinen las leyes, dirija y lleve á cabo diariamente los negocios, aun cuando no se hallen reunidos los Estados provinciales.

Art. 137. En todas las provincias nombra el Rey comisarios encargados de la ejecución de sus órdenes y de la vigilancia é inspección de las tareas de los Estados provinciales.

Estos comisarios presiden, tanto las Asambleas de los Estados provinciales, como las diputaciones á que se refiere el artículo anterior, y tienen voto en estas últimas.

Sección tercera.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 138. El establecimiento, organización y atribuciones de los Ayuntamientos serán objeto de una ley, previo el dictamen de los Estados generales y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 139. Al frente de cada distrito municipal habrá un consejo, elegido directamente por los ciudadanos indígenas *ingeren*, con arreglo á la ley, y para determinado número de años.

El Presidente será nombrado por el Rey, que podrá elegirlo aun entre los que no forman parte del Consejo, así como relevarle cuando lo tenga por conveniente.

Para ser elector en un distrito municipal, es necesario reunir

las condiciones determinadas en el art. 76, á excepción de la cuota, que se reduce á la mitad en este caso.

Art. 140. El Consejo municipal forma su reglamento, régimen interior y administración, pero debe dar cuenta de todas sus disposiciones á los Estados provinciales, y es aplicable respecto á ellas todo lo dispuesto en el art. 133.

Art. 141. Los acuerdos de los Consejos municipales respecto á los bienes de propios y á los procedimientos civiles mencionados en la ley, así como el presupuesto de ingresos y gastos, serán sometidos á la aprobación de las diputaciones de los Estados provinciales.

Art. 142. El acuerdo de un Consejo municipal para el establecimiento, reforma ó abolición de un impuesto local, pasará á los Estados de la provincia, los cuales darán cuenta al Rey, sin cuyo consentimiento no podrá llevarse á cabo la medida propuesta.

La ley determinará las reglas generales concernientes á las contribuciones locales.

Los Consejos municipales no suscitarán obstáculos al tránsito, importación y exportación en las relaciones con los demás distritos y provincias.

Art. 143. La ley determina también la distribución del presupuesto y el examen y aprobación de las cuentas municipales.

Art. 144. Los Consejos municipales pueden atender á los intereses de sus respectivos distritos y ciudades, gestionando con el Rey, los Estados generales y los Estados de la provincia á que pertenecen.

CAPITULO IV.

De la justicia.

Sección primera.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 145. En todos los Países-Bajos la justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 146. Habrá un Código general de Derecho civil, de Co-

Digitized by Google

mercio, de Derecho penal, Enjuiciamiento civil y criminal y de organización del poder judicial.

La ley determina igualmente la jurisdicción del ejército y de las guardias cívicas. Determina asimismo la jurisdicción de competencias y embargo por insolvencia ó falta en el pago de los impuestos.

Art. 132. Nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización.

La ley determina en qué utilidad pública exige la expropiación.

Una ley general determinará las excepciones de esta medida en beneficio de las plazas fuertes, y la formación, renovación ó conservación de los diques, así como en casos de epidemia ú otras urgentes.

No pueden ser invocados los recursos llamados de declaración previa por medio de una ley, cuando la guerra, los incendios ó las inundaciones exigen la inmediata toma de posesión. Sin embargo, el derecho del expropiado á la indemnización correspondiente, no caduca por esta causa.

Art. 148. Todos los litigios de propiedad ó derechos fundados en créditos y demás acciones civiles, pertenecen al conocimiento exclusivo del poder judicial, como también la declaración de los derechos civiles y políticos en los términos designados por la ley.

Art. 149. El poder judicial será ejercido solamente por los jueces designados por la ley.

Art. 150. Nadie puede ser separado contra su voluntad del juez que la ley le señala.

La ley determina el modo de decidir las competencias suscitadas entre el poder judicial y la Administración.

Art. 151. Fuera de los casos previstos por la ley, nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de una providencia judicial, con expresión de las causas que motivan la detención ó arresto. Dicha providencia se pondrá en conocimiento del detenido inmediatamente, ó lo más pronto posible, después de haberse llevado á efecto.

La ley determinará las condiciones y requisitos de esta providencia judicial y el espacio dentro del que todos los acusados hayan de ser oídos, después de su detención ó arresto.

Digitized by Google

Art. 152. Cuando un ciudadano indígena (*ingezeten*) ha sido privado de su libertad en circunstancias extraordinarias por la autoridad política, el que expidió la órden de arresto está obligado á ponerla inmediatamente en conocimiento del juez del distrito respectivo, á cuya disposición habrá de poner al detenido en el término de tres días.

Los tribunales encargados del conocimiento de las causas criminales, en su esfera respectiva y con arreglo á sus atribuciones, cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 153. Nadie puede entrar en casa de un ciudadano contra su voluntad, sino en virtud de una orden expedida por la autoridad, declarada competente por la ley, y con las formas determinadas en la misma.

Art. 154. El secreto de la correspondencia depositada en el correo y demás establecimientos públicos, es inviolable, salvo el caso de una disposición judicial con arreglo á las leyes.

Art. 155. En ningún caso y por ningún delito, podrá imponerse al delincuente la pena de confiscación.

Art. 156. Todas las sentencias judiciales contendrán los fundamentos de derecho, y en las causas criminales los artículos de la ley en que se funda la condena.

Todas las sentencias serán pronunciadas en público.

Asimismo, la vista de los juicios civiles y criminales serán públicas, excepto en los casos determinados por la ley, á causa de la moral y del órden público.

Sección segunda.

DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LAS AUDIENCIAS.

Art. 157. Habrá en el reino un Consejo ó Tribunal Supremo llamado *Tribunal Supremo de los Países-Bajos*, cuyos miembros serán nombrados por el Rey, ajustándose á lo dispuesto en el art. 158.

Art. 158. Cuando resulta una vacante, el Tribunal Supremo da cuenta á la segunda Cámara de los Estados generales, que nombra cinco individuos, cuyos nombres presenta al Rey, para que elija al que ha de ser definitivamente nombrado.

Digitized by Google

El Rey nombra el Presidente entre los miembros del Tribunal Supremo, y libremente al fiscal.

Art. 159. Los individuos de los Estados generales, los Ministros de la Corona, los gobernadores generales y empleados superiores del reino y todas sus posesiones, los consejeros de Estado y los comisarios del Rey en las provincias, serán juzgados por el Tribunal Supremo de Justicia, por los delitos de que se les acuse en nombre del Rey ó por la segunda Cámara.

Art. 160. La ley determinará los demás empleados é individuos de altas corporaciones que hayan de ser juzgados por el Tribunal Supremo, á causa de los delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 161. El Tribunal Supremo conoce de todos los asuntos en que el Rey, los individuos de la familia real ó el Estado, tienen algún interés, á excepción de las acciones reales, que se hacen valer ante el juez competente.

Art. 162. El Tribunal Supremo tiene el derecho de vigilar los actos de los tribunales y la sustanciación de los negocios, y cuida de la observancia de las leyes por parte de todos los funcionarios y corporaciones del orden judicial. Puede anular sus actos, sentencias y juicios cuando están en contradicción con las leyes, y hasta privarles del conocimiento de un asunto, según lo que sobre este particular determine la ley.

Art. 163. Los encargos de miembros y fiscal del Tribunal Supremo, los magistrados de las Audiencias, si existieren, y los de jueces de primera instancia, son vitalicios.

Todos los demás funcionarios, cuyo cargo es temporal, pueden ser destituídos por decisión judicial en los casos que determine la ley. Si hicieren dimisión, el Rey puede admitírsela.

CAPITULO VI.

De la religión.

Art. 164. Todos los ciudadanos profesan con plena libertad sus opiniones religiosas, teniendo en cuenta la protección de la sociedad y sus individuos contra las infracciones del Código penal.

Digitized by Google

Art. 165. Igual protección gozarán las corporaciones religiosas existentes en el reino.

Art. 166. Los que profesen diferentes religiones gozarán iguales derechos civiles y políticos, pudiendo obtener toda clase de cargos, empleos y dignidades.

Art. 167. Serán lícitas las prácticas de todos los cultos dentro de las casas particulares, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para la seguridad del orden y la tranquilidad pública. Con esta misma condición serán lícitas todas las prácticas religiosas fuera de los edificios y sus anexos, y en público, bajo la misma forma que se permite en la actualidad, según las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 168. Los sueldos, pensiones y demás emolumentos de que disfruten actualmente las diversas comuniones ó sus sacerdotes, seguirán correspondiendo á las mismas.

Los pastores que no han recibido sueldo, ó que en caso de tenerle no sea suficiente, tendrán derecho á dicho sueldo ó al aumento debido.

Art. 169. El Rey cuidará de que todas las comuniones religiosas tributen la obediencia debida á las leyes del Estado.

Art. 170. No podrá exigirse la intervención del Gobierno en lo concerniente á la correspondencia con los ministros de un culto cualquiera, ni se les prohibirá publicar sus actos, salvo en este último caso la responsabilidad ordinaria en materia de publicidad.

CAPITULO VII.

De los presupuestos.

Art. 171. No podrán cobrarse los impuestos para el Tesoro público sino en virtud de una ley.

Art. 172. No se reconocen privilegios de ninguna especie en materia de impuestos.

Art. 173. Las obligaciones del Estado con sus acreedores quedan garantidas por la ley, y se tendrán presentes todos los años en el presupuesto los intereses de la Deuda.

Art. 174. La ley determina el peso, ley y valor de la moneda acuñada.

Digitized by Google

Art. 175. La fabricación de la moneda y demás operaciones, así como las diferencias respecto á la ley, ensaye y valor, serán determinadas por una ley.

Art. 176. Habrá un Tribunal general de Cuentas cuya organización y atribuciones serán determinadas por una ley.

Cuando resultare una vacante en este tribunal, la segunda Cámara de los Estados generales elegirá tres individuos, de los cuales designará el Rey el que haya de ser nombrado.

El cargo de miembros del Tribunal de Cuentas es vitalicio. La ley determinará el sueldo que le corresponde. Es aplicable á estos funcionarios lo dispuesto en la segunda parte del artículo 163.

CAPITULO VIII.

De la defensa del territorio.

Art. 177. Todo ciudadano *(ingezeten)* tiene la obligación de tomar las armas para defender la independencia del Estado y la integridad de su territorio.

Art. 178. El Rey cuidará de que haya en todo tiempo un ejército de mar y tierra, reclutado con voluntarios indígenas ó extranjeros, para servir dentro ó fuera de Europa con arreglo á las circunstancias.

Art. 179. Para admitir los servicios de tropas extranjeras, es menester que procedan de acuerdo con el Rey y los Estados generales.

Art. 180. Habrá constantemente una milicia nacional, compuesta en lo posible de voluntarios, para servir con arreglo á lo que determine la ley.

Art. 181. Si no hubiera suficiente número de voluntarios para servir en la milicia, se completará por medio del sorteo entre los ciudadanos *(ingezeten)* que el día 1.° de Enero del año que corresponda hayan cumplido 20 años. Las listas se formarán con un año de anticipación.

Art. 182. Los que de esta manera ingresen en el ejército de tierra, quedarán libres en tiempo de paz después de servir cincuenta.

En tiempo de guerra ó en circunstancias extraordinarias,

Digitized by Google

podrá prolongarse el servicio obligatorio con arreglo á una ley que se pondrá á discusión todos los años.

Art. 183. El ejército de tierra se reune una vez al año en circunstancias ordinarias para ejercitarse en la táctica militar, por cierto espacio de tiempo, que no excederá de seis semanas, á no ser que el Rey creyera necesario repetir esta reunión en todo ó en parte.

Puede asimismo tener una parte de ejército permanente en la forma que determine la ley.

Los procedentes de la última quinta podrán permanecer sobre las armas para su instrucción en el término de un año.

Art. 184. En caso de guerra ó en circunstancias imprevistas, el Rey puede reunir el ejército de tierra en su totalidad ó en parte.

Convocará al mismo tiempo los Estados generales para que una ley determine del mejor modo posible el tiempo que haya de durar esta situación extraordinaria.

Art. 185. Los quintos del ejército de tierra no desempeñarán el servicio en las colonias y posesiones del Estado, á no ser que lo hagan voluntariamente.

Art. 186. Una parte del ejército podrá ser destinada á la marina en la forma que determine la ley, en la que se impondrá para este caso un plazo más corto para el licenciamiento y todas las ventajas posibles.

El artículo anterior no es aplicable á la marina militar.

Art. 187. Los gastos de la fuerza pública se sufragarán por cuenta del Tesoro público. Los alojamientos *(inkwartiering)* y manutención del ejército, los bagajes y equipo de cualquier género que sean, y destinados á las tropas de las fortalezas del Rey, no se impondrán á uno ó varios habitantes ni á las municipalidades sino con la correspondiente indemnización en la forma determinada por los reglamentos.

La ley formulará las excepciones á que haya lugar en tiempo de guerra.

Art. 188. Habrá guardias cívicas *(schutterijen)* en todas las municipalidades para la defensa de la patria en tiempo de guerra y de peligro, y en todo caso para la seguridad interior.

Art. 189. El número y la formación, tanto de la milicia na

cional como la de las guardias cívicas, serán determinadas por una ley.

CAPÍTULO IX.

De la administración de diques, puentes y caminos.

Art. 190. El Rey tiene bajo su dirección las administraciones de los diques, calzadas (*Waterstaat*), puentes y caminos, ya sean construidos á expensas del Tesoro público, ya de cualquier otro modo.

Art. 191. La ley determina la administración general y particular del modo indicado en el artículo anterior.

Art. 192. Los Estados provinciales tienen á su cargo en sus respectivas provincias la inspección de todas las aguas, puentes, obras hidráulicas y corporaciones que á estos trabajos se refieren (*Waterschap*); pueden introducir cambios y formar nuevos reglamentos que someterán á la aprobación del Rey en los estatutos de dichas corporaciones, siendo aplicable á este caso lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Los directores ó representantes de esta clase de empresas pueden hacer á los Estados provinciales proposiciones concernientes á los asuntos mencionados.

Art. 193. Corresponde asimismo á los Estados provinciales la inspección de las explotaciones de las minas de carbón de piedra, ó de otra especie, canteras, desmontes, desecaciones de pantanos y lagunas en sus respectivas provincias, teniendo presente que el Rey puede encargar la inspección directa á quien tenga por conveniente.

CAPÍTULO X.

De la instrucción pública y beneficencia.

Art. 194. La instrucción pública está siempre á cargo del Gobierno. Su organización será determinada por una ley que respetará las opiniones religiosas individuales. El Gobierno cuida de la enseñanza pública en todo el reino.

Habrá libertad de enseñanza bajo la vigilancia de la autoridad; y además, por lo que respecta á la primera y segunda en-

Digitized by Google

enseñanza, el Gobierno hará de conocer la capacidad y buena conducta moral de los maestros y profesores. Estas condiciones serán especificadas en una ley. El Rey mandará presentar anualmente á los Estados generales una relación detallada de las escuelas de instrucción primaria, segunda enseñanza y superior ó de facultades.

Art. 195. La beneficencia estará á cargo del Gobierno y será determinada por la ley. El Rey mandará presentar anualmente á los Estados generales una relación detallada de los actos del Gobierno en esta parte de la administración pública.

CAPÍTULO XI.

Art. 196. Toda proposición de reforma constitucional indicará expresamente la innovación propuesta. La ley determinará las razones que haya para tomar en consideración la reforma propuesta, si de este modo se resuelve.

Art. 197. Promulgada esta ley, se disuelven las Cámaras, y para que puedan deliberar las nuevas y tomar en consideración la reforma propuesta, se necesita que el acuerdo que recaiga reuna cuando menos las dos terceras partes de la mayoría.

Art. 198. Durante la regencia, no puede hacerse variación alguna en la Constitución ni en el orden de la sucesión hereditaria.

Art. 199. Las reformas de la Constitución, aceptadas por el Rey con los Estados generales, se promulgan solemnemente y se agregan á la Constitución.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.° Todas las autoridades existentes permanecerán desempeñando sus funciones hasta que sean reemplazadas por otras nuevas con arreglo á la presente Constitución.

Art. 2.° La ley determinará la indemnización que corresponda á los que por causa de la revisión de la ley fundamental pierdan sus cargos vitalicios.

Art. 3.° Todas las leyes, reglamentos y decretos vigentes, al promulgarse las reformas verificadas en la ley fundamental,

Digitized by Google

permanecerán en toda su fuerza y vigor hasta que que sean reemplazadas sucesivamente por otras nuevas.

Art. 4.° Quedan suprimidos los derechos señoriales para propuestas y nombramientos en los empleos civiles.

La abolición de los demás derechos señoriales y las indemnizaciones correspondientes, podrán ser determinadas por una ley.

Art. 5.° En la Asamblea de los Estados generales, después de la promulgación de las reformas verificadas en la Constitución, se presentarán los proyectos siguientes:

1.° De ley electoral y nombramiento de Diputados para la primera y segunda Cámara de los Diputados generales.

2.° De ley de Ayuntamientos y gobierno de las provincias.

Los proyectos de ley sobre responsabilidad ministerial, nueva organización de los tribunales, instrucción pública, beneficencia y derecho de reunión y asociación, se presentarán en la misma Asamblea, si fuese posible, y lo más tarde en la siguiente legislatura.

Las leyes sobre la dirección del gobierno en las colonias y posesiones del reino, se presentarán en el término de tres años contados desde la promulgación de las reformas verificadas en la Constitución.

Art. 6.° La primera remoción de la tercera parte de los individuos en la primera Cámara de los Estados generales se verificará el tercer lunes de Setiembre de 1851; la remoción de la mitad de la segunda Cámara, se verificará en el tercer lunes de 1850. Ambas remociones se ajustarán á una lista determinada por la ley.

Art. 7.° Este artículo contiene el *Reglamento preparatorio para las elecciones*, que no se publica por innecesario.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE LUXEMBURGO.

(12 de Octubre de 1868.)

CAPITULO PRIMERO.

DEL TERRITORIO Y DEL REY GRAN-DUQUE.

Artículo 1.° El Gran Ducado de Luxemburgo forma un Estado independiente, indivisible é inalienable, y perpetuamente neutral.

Art. 2.° Los límites de las capitales de los distritos judiciales ó administrativos, de los cantones ó de las comunidades, no pueden ser cambiados sino en virtud de una ley.

Art. 3.° La corona del Gran Ducado es hereditaria en la familia de Nassau, conforme al pacto de 30 de Junio de 1783, al art. 71 del tratado de Viena de 9 de Junio de 1815 y al artículo 1.° del tratado de Londres de 11 de Mayo de 1867.

Art. 4.° La persona del Rey Gran-Duque es sagrada é inviolable.

Art. 5.° El Gran Duque de Luxemburgo es mayor de edad á los 18 años cumplidos. Cuando toma las riendas del Gobierno, presta, en cuanto le sea posible, en presencia de la Cámara de los Diputados, ó de una comisión nombrada por ella, el juramento siguiente:

«*Juro observar la Constitución y las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, mantener la independencia nacional y la integridad del territorio, así como la libertad pública é individual, los derechos de todos y de cada uno de mis súbditos, y emplear en la conservación y acrecentamiento de la prosperidad general y particular, como así debe hacer todo buen soberano, cuantos medios pongan las leyes á mi disposición. ¡Así Dios me ayude!*»

Digitized by Google

Art. 6.° Si á la muerte del Rey Gran-Duque, su sucesor es menor, tendrá lugar la regencia conforme al pacto de familia.

Art. 7.° Si el Rey Gran-Duque se encuentra en la imposibilidad de reinar, se provee á la Regencia como en el caso de menor edad. En caso de vacar el trono, la Cámara provee provisionalmente á la Regencia.

Una nueva Cámara, convocada en número doble en el plazo de 30 días, provee definitivamente la vacante.

Art. 8.° Cuando entra en funciones, el Regente presta el siguiente juramento:

«*Juro fidelidad al Rey Gran-Duque: juro observar la Constitución y las leyes del país. ¡Así Dios me ayude!*»

CAPITULO II.

DE LOS LUXEMBURGUESES Y SUS DERECHOS.

Art. 9.° La cualidad de luxemburgués se adquiere, se conserva y se pierde según las reglas determinadas por la ley civil. La presente Constitución y las demás leyes relativas á los derechos políticos determinan cuáles son, además de esta cualidad, las condiciones necesarias para el ejercicio de estos mismos derechos.

Art. 10. La naturalización se concede por el poder legislativo. Asimila al extranjero al luxemburgués, respecto al ejercicio de los derechos políticos. La naturalización concedida al padre aprovecha al hijo menor, si éste declara, en los dos primeros años de su mayor edad, querer reivindicar este beneficio.

Art. 11. En el Estado no hay distinción de órdenes. Los luxemburgueses son iguales ante la ley; sólo ellos son admisibles á los empleos civiles y militares, salvo las excepciones que pueden ser establecidas por una ley para casos particulares.

Art. 12. Queda garantida la libertad individual. Nadie puede ser perseguido más que en los casos previstos por la ley, y en la forma que la misma prescribe. Fuera del caso de flagrante delito, nadie puede ser detenido ni arrestado sino en virtud de auto motivado del juez, que debe ser notificado en el momento del arresto ó en las 24 horas lo más tarde.

Digitized by Google

Art. 13. Nadie puede ser juzgado contra su voluntad más que por el juez que la ley le señale.

Art. 14. No puede aplicarse ni establecerse pena alguna más que en virtud de la ley.

Art. 15. El domicilio es inviolable. Las visitas domiciliarias no pueden tener lugar sino en los casos previstos en la ley y en la forma que la misma prescribe.

Art. 16. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y manera establecidos por la ley y mediante previa y justa indemnización.

Art. 17. No puede ser establecida la pena de confiscación de bienes.

Art. 18. Quedan abolidas en materia política las penas de muerte, muerte civil y la marca.

Art. 19. Quedan garantidas la libertad de cultos y la de su público ejercicio, así como la libertad de manifestar sus opiniones religiosas, estando sujetos á las leyes penales los delitos cometidos con ocasión del uso de esas mismas libertades.

Art. 20. Nadie puede ser obligado á concurrir de ninguna manera á los actos y ceremonias de un culto, ni á observar los días de reposo.

Art. 21. El matrimonio civil deberá preceder siempre á la bendición nupcial.

Art. 22. La intervención del Estado en el nombramiento é instalación de los jefes de los cultos, el modo de hacer este nombramiento y la separación de los otros ministros de los cultos, la facultad para los unos y los otros de corresponder con sus superiores y publicar sus actas, así como las relaciones entre la Iglesia y el Estado, son objeto de convenciones que se someterán á la Cámara de los Diputados para las disposiciones que necesite su intervención.

Art. 23. El Estado procura que todo luxemburgués reciba la instrucción primaria. Crea establecimientos de segunda enseñanza y los cursos necesarios á la enseñanza superior. La ley determina los medios de subvenir á la instrucción pública, así como á las condiciones de vigilancia por el Gobierno y los pueblos, regulando todo lo que es relativo á la enseñanza. Todo luxemburgués es libre para hacer sus estudios en el Gran Ducado ó en el extranjero, y de frecuentar las universidades

Digitized by Google

de su elección, salvo las disposiciones de la ley sobre las condiciones de admisión á los empleos ó al ejercicio de ciertas profesiones.

Art. 24. Quedan garantidas la libertad de manifestar sus opiniones por medio de la palabra en toda materia, y la libertad de la prensa, salvo la represión de los delitos cometidos con ocasión del uso de esas mismas libertades.

Queda prohibido el establecimiento de la censura.

No se exigirá fianza alguna á los escritores, editores ni impresores.

Queda abolido el impuesto del timbre sobre los periódicos ó escritos periódicos nacionales.

No serán perseguidos ni el editor, ni el impresor ó distribuidor, si el autor es conocido, luxemburgués y domiciliado en el Gran Ducado.

Art. 25. Los luxemburgueses tienen derecho de reunirse tranquilamente y sin armas, conformándose á las leyes que regulan el ejercicio de este derecho, sin que para usarlo sea necesario ninguna autorización previa. Esta disposición no es aplicable á las reuniones al aire libre, políticas, religiosas y otras, pues dichas reuniones están enteramente sometidas á las leyes y reglamentos de policía.

Art. 26. Los luxemburgueses tienen el derecho de asociarse. Este derecho no puede someterse á ninguna previa autorización.

El establecimiento de toda corporación religiosa debe ser autorizado por una ley.

Art. 27. Todo ciudadano tiene el derecho de dirigir á las autoridades públicas peticiones firmadas por una ó varias personas.

Las autoridades constituídas tienen el derecho propio de dirigir peticiones en nombre colectivo.

Art. 28. El secreto de la correspondencia es inviolable. La ley determina cuáles son los agentes responsables de la violación del secreto de las cartas confiadas al correo.

La ley reglamentará la garantía del secreto de los telegramas ó despachos telegráficos.

Art. 29. El empleo de las lenguas alemana y francesa es facultativo. El uso de ambas no puede ser limitado.

Digitized by Google

Art. 30. Ninguna previa autorización es necesaria para ejercer reclamaciones judiciales contra los funcionarios públicos, por hechos de su administración, sin perjuicio de lo que haya establecido respecto á los miembros del Gobierno.

Art. 31. Los funcionarios públicos, á cualquier orden que pertenezcan, excepto los miembros del Gobierno, no pueden ser privados de sus funciones, honores y pensiones, más que del modo y manera que la ley determina.

CAPITULO III.

DEL PODER SOBERANO.

Art. 32. El Rey Gran-Duque ejerce el poder soberano conforme á la presente Constitución y á las leyes del país.

§ 1.—*De la prerrogativa del Rey.*

Art. 33. El Rey Gran-Duque ejerce solo el poder ejecutivo.

Art. 34. El Rey Gran-Duque sanciona y promulga las leyes. Hace conocer su resolución en los seis meses después del voto de la Cámara.

Art. 35. El Rey Gran Duque nombrará los empleados civiles y militares conforme á la ley, y salvo las excepciones establecidas por la misma. Ninguna función ó cargo pagado por el Estado puede ser creada sino en virtud de una disposición legislativa.

Art. 36. El Rey Gran-Duque hace los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, sin poder nunca suspender dichas leyes ni dispensar su ejecución.

Art. 37. El Rey Gran-Duque manda la fuerza armada, declara la guerra y celebra los tratados. Da conocimiento de todo esto á la Cámara, en cuanto el interés y la seguridad del Estado se lo permitan, por medio de las convenientes comunicaciones.

Los tratados de comercio y los que puedan gravar al Estado ó comprometer individualmente á los luxemburgueses, y en general todos aquellos que versen sobre materias que no puedan ser reglamentadas sino por una ley, no tienen efecto sino después de haber recibido el asentimiento de la Cámara.

Digitized by Google

Ninguna cesión, ningún cambio, ninguna agregación de territorio pueden tener lugar más que en virtud de una ley.

En ningún caso los artículos secretos de un tratado destruirán los artículos patentes.

Art. 38. El Rey Gran-Duque tiene el derecho de perdonar ó reducir las penas pronunciadas por los jueces, salvo lo que está prescrito para los miembros del Gobierno.

Art. 39. El Rey Gran-Duque tiene derecho para acuñar moneda en ejecución de la ley.

Art. 40. El Rey Gran-Duque tiene derecho para conferir títulos de nobleza, sin poder agregar á ellos ningún privilegio.

Art. 41. El Rey Gran-Duque confiere las ordenes civiles y militares, observando siempre lo que la ley prescribe en la materia.

Art. 42. El Rey Gran-Duque puede hacerse representar por un Príncipe de la sangre, que tendrá el título de Teniente del Rey y residirá en el Gran Ducado. Este representante prestará el juramento de observar la Constitución antes de ejercer sus poderes.

Art. 43. La lista civil queda fijada en 200.000 francos anuales. Puede ser cambiada por una ley al principio de cada reinado.

Art. 44. El hotel del Gobierno en Luxemburgo y el castillo de Walferdange están destinados para habitación del Rey Gran-Duque durante su permanencia en el país.

Art. 45. Las disposiciones del Rey Gran-Duque deben ser firmadas por un Consejero de la Corona responsable, á excepción de aquellas que tengan por objeto la concesión á extranjeros de condecoraciones no destinadas á recompensar servicios hechos al Gran Ducado.

§ II.—*De la legislación.*

Art. 46. Para toda ley se requiere el asentimiento de la Cámara de los Diputados.

Art. 47. El Rey Gran-Duque presenta á la Cámara las proposiciones ó proyectos de ley que quiere someter á su decisión.

La Cámara tiene también el derecho de proponer al Rey Gran-Duque los proyectos de las leyes.

Digitized by Google

Art. 48. La interpretación de las leyes por vía de autoridad, no puede tener lugar más que por medio de la ley.

§ III. *De la justicia.*

Art. 49. La justicia se aplica en nombre del Rey Gran Duque, por todos los tribunales.

Las sentencias y fallos de los jueces se ejecutan y cumplen en nombre del Rey Gran Duque.

CAPÍTULO IV.

DE LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

Atr. 50. La Cámara de los Diputados representa al país.

Los Diputados votan sin referirse á sus comitentes y no pueden tener en vista más que los intereses generales del Gran Ducado.

Art. 51. La organización y el modo de elección de la Cámara están establecidos en una ley especial (1).

La ley electoral fija el número de los Diputados en proporción á la población (2). Este número no puede exceder de un Diputado por 4.000 habitantes, ni ser inferior de un Diputado por cada 5,500 habitantes (3). La elección es directa.

Art. 52. Para ser elector ó elegible se requiere:

1.° Ser luxemburgués de nacimiento ó naturalizado.

2.° Gozar de los derechos civiles y políticos.

3.° Ser mayor de 25 años.

4.° Estar domiciliado en el Gran Ducado.

No puede ser exigida ninguna otra condición para ser elector ó elegible.

Para ser elector es preciso agregar á estas cuatro condiciones las determinadas por la ley, y pagar además la cuota de contribución que se fijará, la cual no podrá exceder de 30 francos ni ser inferior á 10 (4).

---

(1) Ley de 28 de Mayo de 1879.

(2) La ley de 11 de Junio de 1878 fija en 42 el número de los Diputados.

(3) Por la ley electoral vigente los cantones eligen un Diputado por cada 5,000 almas, contándose cada fracción que exceda de 3.000 por 5.000.

(4) La ley electoral fija esta cuota en 30 francos.

Digitized by Google

Art. 53. No pueden ser electores ni elegibles:

1.° Los condenados á penas aflictivas ni infamantes.

2.° Los que han sido condenados por robo, estafa ó abuso de confianza.

3.° Los que obtienen socorros de un establecimiento de beneficencia.

4.° Los que se hallan en estado de quiebra declarada, los quebrados fraudulentamente, los que sufren interdicción, y aquellos á quienes se ha nombrado consejo judicial.

Art. 54. El cargo de Diputado es incompatible:

1.° Con las funciones de miembro del Gobierno.

2.° Con las de magistrado de juzgado.

3.° Con las de miembro de la Cámara de Cuentas.

4.° Con las de comisario de distrito.

5.° Con las de recibidor ó agente constable del Estado.

Y 6.° Con las funciones militares inferiores al grado de capitán.

Los funcionarios que se encuentren en caso de incompatibilidad, tienen derecho á optar entre el mandato que se les confía ó el cargo que desempeñan.

Art. 55. Las incompatibilidades previstas en el artículo anterior no son obstáculo para que en lo sucesivo otra ley establezca otras distintas.

Art. 56. Los Diputados son elegidos para seis años. Se renuevan por mitad cada tres años, según el orden de las series que la ley electoral determina.

En caso de disolución, la Cámara de los Diputados se renueva íntegramente.

Art. 57. La Cámara examina los poderes de sus miembros, y juzga las objeciones que se necesiten sobre este punto.

A su entrada en funciones prestan el siguiente juramento:

«*Juro fidelidad al Rey Gran-Duque, obediencia á la Constitución y á las leyes del Estado. ¡Así Dios me ayude!*»

Este juramento se presta en sesión pública, en manos del Presidente de la Cámara.

Art. 58. El Diputado nombrado para un empleo con sueldo que acepta, cesa inmediatamente de serlo, y no vuelve á ejercer dicho cargo sino en virtud de nueva elección.

Art. 59. Todas las leyes son sometidas á una segunda vota-

Digitized by Google

ción, á menos que la Cámara, de acuerdo con el Consejo de Estado, celebrando sesión pública, no decida otra cosa.

Entre las dos votaciones habrá un intervalo por lo menos de tres meses.

Art. 60. En cada legislatura, la Cámara nombra su Presidente y su Vicepresidente y arregla su oficina.

Art. 61. Las sesiones de la Cámara son públicas, salvo las excepciones que determinará el reglamento.

Art. 62. Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, la proposición será desechada.

La Cámara no puede tomar resolución mientras no se halle presente la mayoría de sus miembros.

Art. 63. Los votos se emitirán en alta voz, ó levantándose y sentándose. Sobre el conjunto total de las leyes de votación será nominal y en alta voz.

Art. 64. La Cámara tiene el derecho de sumariar; la ley regula el ejercicio de este derecho.

Art. 65. Un proyecto de ley no puede ser adoptado por la Cámara sino después de votado artículo por artículo.

Art. 66. La Cámara tiene derecho de reformar los artículos, enmiendas y propuestas.

Art. 67. Está prohibido presentar las peticiones personalmente á la Cámara.

La Cámara tiene el derecho de remitir á los miembros del Gobierno las peticiones que le sean remitidas.

Los miembros del Gobierno darán explicaciones sobre su contenido cada vez que la Cámara lo solicite.

La Cámara no se ocupa de ninguna petición que tenga por objeto intereses individuales, á menos que no tienda á la satisfacción de agravios resultantes de actos ilegales cometidos por el Gobierno ó autoridades, ó que su decisión sea de competencia de la Cámara.

Art. 68. Ningún Diputado puede ser perseguido ni llamado por las autoridades con ocasión de sus opiniones y votos emitidos por él en el ejercicio de sus funciones.

Art. 69. Ningún Diputado puede, durante la legislatura, ser perseguido ni encausado por vía de reprensión, más que con autorización de la Cámara, excepto en el caso de flagrante delito.

Digitized by Google

La detención ó la persecución de un Diputado quedará en suspenso durante la legislatura y en todo su tiempo, si la Cámara lo requiere.

Art. 70. La Cámara determina en su reglamento el modo según el cual ejerce sus atribuciones.

Art. 71. Las sesiones de la Cámara se celebrarán en el lugar de la Administración del Gran Ducado.

Art. 72. La Cámara se reune cada año en legislatura ordinaria en la época fijada en el reglamento.

El Rey Gran-Duque puede convocar la Cámara extraordinariamente.

La legislatura se abre y cierra por el Rey Gran-Duque en persona, ó bien en su nombre por un apoderado, autorizado con poderes al efecto.

Art. 73. El Rey Gran-Duque puede suspender la Cámara. Sin embargo, la suspensión ó aplazamiento no puede exceder del término de un mes, ni ser renovado en la misma legislatura sin el asentimiento de la Cámara.

Art. 74. El Rey Gran-Duque puede disolver la Cámara.

En ese caso, se procede á nuevas elecciones en los tres meses siguientes á más tardar de la fecha de la disolución.

Art. 75. A cada Diputado se le señala, con cargo al Tesoro y á título de indemnización, una cantidad de cinco francos diarios de presencia ó de gastos de viaje.

Los que viven en la ciudad en que se celebran las sesiones no gozan de indemnización alguna.

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO DEL GRAN DUCADO.

Art. 76. El Rey Gran Duque arregla la organización de su Gobierno, que está compuesto al menos de tres miembros.

Habrá con el Gobierno un Consejo llamado á deliberar sobre los proyectos de ley y las enmiendas que puedan ser propuestas, á reglar las cuestiones de lo contencioso-administrativo y dar su dictamen sobre todas las otras cuestiones que le sean deferidas por el Rey Gran Duque ó por las leyes.

Digitized by Google

La organización de este Consejo y la manera de ejercer sus atribuciones es objeto de una ley (1).

Art. 77. El Rey Gran Duque nombra y depone á los miembros del Gobierno.

Art. 78. Los miembros del Gobierno son ministros responsables.

Art. 79. Entre los miembros del Gobierno y el Rey Gran-Duque no hay autoridad intermediaria.

Art. 80. Los miembros del Gobierno ó los comisarios que los reemplazan tienen entrada en la Cámara y deben ser oídos cuando lo pidan.

La Cámara puede pedir su presencia.

Art. 81. En ningún caso la orden verbal ó escrita del Rey Gran-Duque puede sustraer á un miembro del Gobierno á la responsabilidad.

Art. 82. La Cámara tiene derecho de acusar á los miembros del Gobierno.

Una ley determinará los casos de responsabilidad, las penas que se aplicarán y el modo de proceder, sea sobre la acusación admitida por la Cámara, sea sobre la acción de las partes perjudicadas.

Art. 83. El Rey Gran-Duque no puede indultar al miembro condenado más que á solicitud de la Cámara.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUSTICIA.

Art. 84. Las cuestiones que tienen por objeto los derechos civiles son exclusivamente de la competencia de los tribunales.

Art. 85. Las cuestiones que tienen por objeto el uso de los derechos políticos también corresponden á los tribunales, excepto aquellas que estén establecidas por la ley.

Art. 86. Ningún tribunal, ninguna jurisdicción contenciosa puede ser establecida más que en virtud de la ley.

No pueden ser creadas comisiones ni tribunales extraordinarios, llámense como se quiera.

(1) Ley del 16 de Junio de 1866.

Digitized by Google

Art. 87. Se proveerá por una ley á la organización de un Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 88. Las audiencias de los tribunales son públicas, á menos que la publicidad no sea perjudicial al orden ó á las costumbres, en cuyo caso lo declarará así el tribunal.

Art. 89. Toda sentencia debe ser motivada. Se pronunciarán en audiencia pública.

Art. 90. Los jueces de paz y los jueces de los tribunales son nombrados directamente por el Rey Gran-Duque.

Los consejeros del tribunal y los presidentes y vicepresidentes de los tribunales de partido ó distrito, son nombrados por el Rey Gran-Duque, á propuesta del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 91. Los jueces de los tribunales de partido y los consejeros, son nombrados vitaliciamente.

Ninguno de ellos puede ser privado de su cargo ni suspendido sino en virtud de un juicio.

El traslado de estos jueces no puede tener lugar más que por un nombramiento nuevo y con su consentimiento.

Sin embargo, en caso de enfermedad ó de mala conducta, pueden ser suspendidos, destituídos ó trasladados, según las condiciones marcadas en la ley.

Art. 92. Una ley fija los sueldos de los miembros del orden judicial.

Art. 93. Excepto en los casos de excepción previstos en la ley, ningún juez puede aceptar del Gobierno funciones retribuídas, á menos que las ejerza gratuitamente, sin perjuicio, sin embargo, de los casos de incompatibilidad señalados en la ley.

Art. 94. Leyes especiales establecen la organización de los tribunales militares, sus derechos, atribuciones, derechos y obligaciones de los miembros de estos tribunales, y de la duración de sus funciones.

Puede haber tribunales de comercio en los lugares determinados por la ley, que establece su organización, sus atribuciones, el modo de nombrar sus miembros, y la duración de las funciones de estos últimos.

Art. 95. Los tribunales no aplican las sentencias y reglamentos generales y locales, sino en cuanto sean conformes á las leyes.

Digitized by Google

El Tribunal Supremo arreglará los conflictos de atribuciones, según el modo determinado por la ley.

CAPÍTULO VII.

DE LA FUERZA PÚBLICA.

Art. 96. Todo lo que concierne á la fuerza armada, está determinado por la ley (1).

Art. 97. La organización y atribuciones de la gendarmería son objeto de ley especial.

Art. 98. Puede formarse una guardia cívica, cuya organización será objeto de su ley.

CAPÍTULO VIII.

DE LA HACIENDA.

Art. 99. No puede establecerse impuesto alguno en favor del Estado más que por una ley.

Ningún empréstito en provecho del Estado será contraído sin el asentimiento de la Cámara.

Ninguna finca rústica ó urbana del Estado podrá ser vendida, si la venta no se halla autorizada por la ley.

No se creará en provecho del Estado, camino, canal, ferrocarril, puente ó edificio considerable, más que en virtud de una ley especial.

Ninguna carga que grave el presupuesto del Estado por más de un ejercicio, podrá ser establecida sino en virtud de una ley.

Ninguna carga comunal ó imposición se establecerá más que con el consentimiento del Consejo comunal.

La ley determinará la necesidad en lo referente á las imposiciones comunales.

Art. 100. Los impuestos en beneficio del Estado serán votados anualmente. Las leyes que los establecen no tienen fuerza más que durante un año, si no son renovadas.

(1) 18 de Mayo de 1868.

Digitized by Google

Art. 101. No pueden establecerse privilegios en materia de impuestos.

Toda exención ó moderación será establecida por una ley.

Art. 102. Fuera de los casos exceptuados por la ley, ninguna retribución puede ser exigida á los ciudadanos ó establecimientos públicos más que á título de impuesto en provecho del Estado ó del común.

Art. 103. No puede ser concedida ninguna pensión, sueldo ó gratificación con cargo al Tesoro, sino en virtud de una ley.

Art. 104. Cada año la Cámara fija la ley de cuentas y vota el presupuesto.

Todos los ingresos y gastos del Estado deben sentarse en el presupuesto y en las cuentas.

Art. 105. Un Tribunal de Cuentas está encargada del examen y de la liquidación de las cuentas de la Administración general y de todos los contables (deudas) á favor del Tesoro público. La ley regula su organización, el ejercicio de sus atribuciones y el modo de nombrar sus miembros.

El Tribunal de Cuentas vela para que ningún artículo de gastos del presupuesto pase de sus límites.

No se puede transferir un artículo del presupuesto á otro sin ser en virtud de una ley. Sin embargo, los miembros del Gobierno pueden operar, en sus servicios, transferencias de un artículo á otro, en la misma sección, con la obligación de justificarlo ante la Cámara de los Diputados.

El Tribunal de Cuentas fija las de las diferentes administraciones del Estado, y está encargada al efecto de recoger todo informe y toda pieza contable necesaria.

La cuenta general del Estado se someto á la Cámara de los Diputados con las observaciones de la Cámara de Cuentas.

Art. 106. Los sueldos y pensiones de los ministros de los cultos están á cargo del Estado y reglamentados por una ley.

CAPITULO IX.

DE LOS COMUNES (AYUNTAMIENTOS).

Art. 107. En cada distrito municipal habrá un Consejo comunal elegido directamente por los habitantes que tengan las

Digitized by Google

cualidades requeridas para ser electores: la composición, organización y atribuciones de este Consejo están reglamentadas por la ley especial de 2 de Diembre de 1861.

El burgomaestre es nombrado y destituído por el Rey Gran-Duque, que puede elegirlo fuera del seno del Consejo.

El Consejo comunal decide sobre todo lo que es de interés puramente comunal, excepto la aprobación de sus actos en los casos y el uso según la ley determina.

Los agentes y empleados comunales, los de la policía municipal, forestal y rural, son nombrados y destituídos de la manera dispuesta en la ley.

Ninguna imposición comunal puede ser establecida ó suprimida sin autorización del Gran Duque.

Las cuentas y presupuestos serán puestas al público.

El Rey Gran-Duque puede suspender ó anular los actos de las autoridades comunales que excedan de sus atribuciones ó que sean contrarias á la ley ó al interés general. La ley marca las consecuencias de esta suspensión ó anulación.

El Rey Gran-Duque tiene derecho para disolver el Consejo.

Ar. 108. La redacción de las actas del estado civil y los registros son exclusivamente de las atribuciones de las aútoridades comunales.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 109. La ciudad de Luxemburgo es la capital del Gran Ducado y el sitio del Gobierno. Este sitio no puede ser trasladado más que momentáneamente y por razones graves.

Art 110. Ningún juramento puede ser impuesto sino en virtud de una ley que determine su fórmula.

Todos los funcionarios públicos civiles, antes de entrar en funciones, prestan el juramento siguiente: «*Juro fidelidad al Rey Gran-Duque, obediencia á la Constitución y á las leyes del Estado. ¡Así Dios me ayude!*»

Art. 111. Todo extranjero que se halle en el territorio del Gran Ducado goza de la protección concedida á las personas y á los bienes, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Digitized by Google

Art. 112. Ninguna ley, ningún decreto ó reglamento de administración general y comunal es obligatorio hasta después de haber sido publicado en la forma que la ley determina.

Art. 113. Ninguna disposición de la Constitución puede ser suspendida.

Art. 114. El poder legislativo tiene el derecho de declarar que hay lugar á proceder á la revisión de cualquier disposición constitucional que designe. Después de esta declaración, la Cámara queda disuelta de derecho.

Se convocará una nueva, conforme al art. 74 de la presente Constitución.

Esta Cámara señala, de común acuerdo con el Rey Gran-Duque, los puntos sujetos á revisión.

En este caso, la Cámara no podrá deliberar si no están presentes las tres cuartas partes al menos de los miembros que la componen, y ningún cambio será adoptado si no reune al menos las dos terceras partes de los votos.

Art. 115. Ningún cambio á la Constitución puede hacerse durante una regencia.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y SUPLEMENTARIAS.

Art. 116. Hasta que se determine por una ley, la Cámara de los Diputados tendrá un poder discrecional para acusar á un miembro del Gobierno, y el Tribunal Supremo, en asamblea general, le juzgará, clasificando el delito y determinando la pena. Sin embargo, la pena no podrá exceder de la reclusión, sin perjuicio de los casos previstos en la ley penal.

Los consejeros del Tribunal que formen parte de la Cámara, se abstendrán de toda participación en el procedimiento y en el juicio.

Art. 117. Quedan derogadas, á contar desde el día en que la Constitución sea ejecutoria, todas las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que sean contrarias á sus principios.

Art. 118. Queda abolida la pena de muerte en materia polí-

Digitized by Google

tica, y reemplazada por la inmediata inferior, hasta que así se establezca por una ley especial y nueva.

Art. 119. Las disposiciones actuales relativas al culto, quedan en todo su vigor hasta la conclusión de las convenciones previstas en el art. 22.

Art. 120. Continuarán aplicándose las leyes y reglamentos vigentes hasta la promulgación de las leyes y reglamentos previstos en la Constitución.

Art. 121. Queda abolida la Constitución del Estado de 12 de Octubre de 1841.

Todas las autoridades conservan y ejercen sus atribuciones hasta que otra cosa se determine conforme á la Constitución.

Digitized by Google

Digitized by Google

DON PEDRO, POR LA GRACIA DE DIOS REY DE PORTUGAL, DE LOS ALGARBES, ETC.:

Hago saber á todos mis súbditos portugueses, que he tenido á bien decretar, dar y mandar jurar inmediatamente por los tres órdenes del Estado la carta constitucional abajo trascrita, la cual, desde ahora en adelante, regirá esos mis reinos y dominios, y es del tenor siguiente:

CARTA CONSTITUCIONAL

(29 de Abril de 1826)

Para el reino de Portugal, Algarbes y sus dominios.

TÍTULO PRIMERO.

Del reino de Portugal, su territorio, gobierno, dinastía y religión.

Artículo 1.° El reino de Portugal es la asociación política de todos los ciudadanos portugueses, los cuales forman una nación libre é independiente.

Art. 2.° Su territorio forma el reino de Portugal y los Algarbes, y comprende:

1.° En Europa, el reino de Portugal, que se compone de las provincias de Minho, Tras-os-Montes, Beira, Extremadura, Alentejo, del reino de Algarbe y de las islas adyacentes, Madeira, Porto Santo y Azores.

2.° En el África occidental, Bisau y Cacheu; en la costa de la Mina, el Fuerte de San Juan Bautista de Ajuda, Angola,

Digitized by Google

Bengala y sus dependencias, Cabinda y Molembo, las islas de Cabo Verde y las de Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias; en la costa oriental, Mozambique, Río de Senna, Sofalla, Inhambane Quelinane, y las islas de Cabo Delgado.

3.° En el Asia: Salsete, Pardez, Goa, Damaon, Diu, y los establecimientos de Macao y de las islas de Solor y Timor.

Art. 3.° La nación no renuncia al derecho que tenga á cualquier porción de territorio en estas tres partes del mundo, no comprendida en el antecedente artículo.

Art. 4.° Su gobierno es monárquico, hereditario y representativo.

Art. 5.° Continúa la dinastía reinante de la serenísima Casa de Braganza en la persona de la señora Princesa doña María de la Gloria, por la abdicación y cesión de su augusto padre el señor Don Pedro I, Emperador del Brasil, legítimo heredero y sucesor del Sr. Don Juan VI.

Art. 6.° La religión católica, apostólica, romana, continuará siendo la religión del reino. Todas las otras religiones serán permitidas á los extranjeros, así como su culto doméstico ó particular en casas destinadas á este fin, sin forma alguna exterior de templo.

TÍTULO II.

De los ciudadanos portugueses (1).

Art. 7.° Son ciudadanos portugueses:

1.° Los que hayan nacido en Portugal ó en sus dominios, y en la actualidad no sean ciudadanos brasileños, aunque el padre sea extranjero, siempre que éste no resida por servicio de su nación.

2.° Los hijos de padre portugués, y los ilegítimos de madre portuguesa, nacidos en país extranjero, siempre que establecieran su domicilio en el reino.

3.° Los hijos de padre portugués que se halle en país extranjero al servicio del reino, aunque no vengan á establecer su domicilio en éste.

---

(1) La ley de 29 de Abril de 1875 ha abolido los últimos restos de esclavitud en las provincias de Ultramar.

Digitized by Google

4.° Los extranjeros naturalizados, cualquiera que sea su religión: una ley determinará las cualidades precisas para poder obtener carta de naturaleza.

Art. 8.° Pierde los derechos de ciudadano portugués:

1.° El que se naturalice en país extranjero.

2.° El que sin licencia del Rey acepte empleo, pensión ó condecoración de cualquier Gobierno extranjero.

3.° El que fuere expatriado por sentencia judicial.

Art. 9.° Se suspende el ejercicio de los derechos de ciudadano:

1.° Por incapacidad física ó moral.

2.° Por sentencia condenatoria á prisión ó destierro, en cuanto duraren sus efectos.

TÍTULO III.

De los poderes y de la representación nacional.

Art. 10. La división y armonía de los poderes políticos, es el principio conservador de los derechos de los ciudadanos, y el más seguro medio de hacer efectivas las garantías que la Constitución ofrece.

Art. 11. Los poderes políticos reconocidos por la Constitución del reino de Portugal, son cuatro: el poder legislativo, moderador, ejecutivo y judicial.

Art. 12. Los representantes de la nación portuguesa son: el Rey y las Cortes generales.

TÍTULO IV.

Del poder legislativo.

CAPITULO PRIMERO.

DEL PODER LEGISLATIVO Y SUS ATRIBUCIONES.

Art. 13. El poder legislativo compete á las Cortes con la sanción del Rey.

Art. 14. Las Cortes se componen de dos Cámaras; la de los Pares y la de los Diputados.

Digitized by Google

Art. 15. Corresponde á las Cortes:

1.° Tomar juramento al Rey, Príncipe real, Regente ó Regencia.

2.° Elegir el Regente ó Regencia y señalar los límites de su autoridad.

3.° Reconocer al Príncipe real como sucesor á la corona en la primera reunión después de su nacimiento.

4.° Nombrar tutor al Rey menor, á no ser que su padre le haya nombrado en su testamento.

5.° En caso de morir el Rey ó hallarse vacante el trono, examinar la última administración y reformar los abusos introducidos en ella.

6.° Hacer las leyes, interpretarlas, suspenderlas y revocarlas.

7.° Velar por el sostenimiento de la Constitución y promover el bien general de la nación.

8.° Fijar anualmente los gastos públicos y repartir la contribución directa.

9.° Conceder ó negar la entrada de fuerza extranjera de tierra ó de mar, dentro del reino ó de sus puertos.

10. Fijar anualmente, oyendo el informe del Gobierno, las fuerzas de mar y tierra ordinarias y extraordinarias.

11. Autorizar al Gobierno para contraer empréstitos.

12. Establecer medios convenientes para el pago de la Deuda pública.

13. Arreglar la administración de los bienes del Estado y decretar su enajenación.

14. Crear ó suprimir empleos públicos, y establecer los sueldos que han de disfrutar los que los desempeñen.

15. Determinar el peso, valor, inscripción, tipo y denominación de las monedas, así como la tarifa de los pesos y medidas.

Art. 16. La Cámara de los Pares tendrá el tratamiento de dignos Pares del Reino, y la de los Diputados, de señores Diputados de la Nación portuguesa.

Art. 17. Cada legislatura durará cuatro años, y cada sesión anual dos meses.

Art. 18. La sesión real de apertura será todos los años el 2 de Enero.

Art. 19. También será real la sesión en que se cierren: y han-

Digitized by Google

to ésta como la de apertura se hará en Cortes generales, reunidas ambas Cámaras, estando los Pares á la derecha y los Diputados á la izquierda.

Art. 20. Su ceremonial y el del mensaje al Rey se hará conforme á lo que prevenga el reglamento interior.

Art. 21. El nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Cámara de los Pares compete al Rey; el de Presidente y Vicepresidente de la Cámara de los Diputados, será de elección del Rey entre cinco individuos propuestos por la misma Cámara. El de Secretarios de ambas, examen de los poderes de sus miembros, juramento y policía interior, se ejecutará en la forma prescrita en sus respectivos reglamentos.

Art. 22. En la reunión de las dos Cámaras, dirigirá los trabajos el Presidente de la Cámara de los Pares; éstos y los Diputados ocuparán su lugar como en la apertura de las Cortes.

Art. 23. Las sesiones de ambas Cámaras serán públicas, excepto en los casos en que el bien del Estado exija que sean secretas.

Art. 24. Los negocios se resolverán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 25. Los miembros de ambas Cámaras son inviolables por las opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

Art. 26. Ningún Par ni Diputado, durante el ejercicio de su cargo, puede ser preso por autoridad alguna, sino por orden de su respectiva Cámara, excepto en flagrante delito de pena capital.

Art. 27. Si algún Par ó Diputado apareciese complicado en una causa, el juez, suspendiendo todo procedimiento ulterior, dará cuenta á la respectiva Cámara, la cual decidirá si el proceso debe continuar, y el individuo ser ó no suspenso del ejercicio de sus funciones.

Art. 28. Los Pares y Diputados podrán ser nombrados para el cargo de Ministro de Estado ó Consejero de Estado, con la diferencia de que los Pares continuarán teniendo asiento en la Cámara y el Diputado dejará vacante su lugar, procediéndose á nueva elección, en la cual podrá ser reelegido, y en este caso acumular ambas funciones (1).

(1) La disposición de este artículo está confirmada por el segundo del acta adicional.

Digitized by Google

Art. 29. También reunirán las dos funciones los Diputados, si ejercían ya alguno de los cargos mencionados cuando fueron elegidos.

Art. 30. No se puede ser á un mismo tiempo individuo de ambas Cámaras.

Art. 31. El ejercicio de cualquier empleo, excepto los de Ministro ó Consejero de Estado, cesa interinamente en cuanto duran las funciones de Par ó Diputado (1).

Art. 32. Hallándose cerradas las sesiones, no podrá el Rey emplear fuera del reino á un Diputado, ni aun irá éste á ejercer su empleo cuando el hacerlo le impida asistir á la convocación de las Cortes generales ordinarias ó extraordinarias.

Art 33. Si por algún acaso imprevisto de que dependa la seguridad pública ó el bien del Estado fuese indispensable que algún Diputado salga para otra comisión, podrá determinarlo la respectiva Cámara (2).

CAPITULO II.

DE LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

Art. 34. La Cámara de los Diputados es electiva y temporal.

Art. 35. Pertenece exclusivamente á la Cámara de los Diputados la iniciativa:

1.° Sobre contribuciones.

2.° Sobre reemplazo del ejército.

Art. 36. Principiará también en la Cámara de los Diputados:

1.° El examen de la administración pasada y la reforma de los abusos introducidos en ella (3).

2.° La discusión de las proposiciones hechas por el poder ejecutivo.

Art. 37. Es atribución exclusiva de la misma Cámara decretar que ha lugar á la acusación de los Ministros y Consejeros de Estado.

Art. 38. Los Diputados, durante las sesiones, disfrutarán de

(1) Véase el art. 3.° del acta adicional.
(2) Véase el art. 3.° del acta adicional.
(3) Véase el art. 14 del acta adicional.

Digitized by Google

una retribución que se fijará al fin de la última sesión de la anterior legislatura. Además de eso se les señalará una indemnización por los gastos de viaje.

CAPÍTULO III.

DE LA CÁMARA DE LOS PARES.

Art. 39 La Cámara de los Pares se compone de miembros vitalicios y hereditarios, nombrados por el Rey, y de número ilimitado.

Art. 40. El Príncipe real y los Infantes son Pares de derecho, y tendrán asiento en la Cámara cuando lleguen á la edad de 25 años.

Art. 41. Es de la atribución exclusiva de la Cámara de los Pares:

1.° Conocer de los delitos individuales cometidos por los miembros de la familia real, Ministros de Estado, Consejeros de Estado y Pares, y de los delitos de los Diputados durante el período de la legislatura.

2.° Conocer de la responsabilidad de los Secretarios y Consejeros de Estado.

3.° Convocar las Cortes en la muerte del Rey para la elección de la Regencia, en los casos que ésta haya lugar, cuando la Regencia provisional no lo hiciere.

Art. 42. En el juicio de los crímenes cuya acusación no pertenece á la Cámara de los Diputados, acusará el Procurador de la Corona (1).

Art. 43. Las sesiones de la Cámara de los Pares empiezan y acaban al mismo tiempo que las de la Cámara de los Diputados.

Art. 44. Toda reunión de la Cámara de los Pares fuera del tiempo de las sesiones de la de los Diputados es ilícita y nula, excepto en los casos marcados por la Constitución.

---

(1) La ley de 15 de Febrero de 1849 fija las reglas que deberá observar la Cámara de los Pares cuando se constituya en tribunal de Justicia.

Digitized by Google

CAPITULO IV.

DE LA PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN, SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES.

Art. 45. La proposición, oposición y aprobación de los proyectos de ley compete á cada una de las dos Cámaras.

Art. 46. El poder ejecutivo ejerce por medio de cualquiera de los Ministros de Estado la iniciativa que le compete para la formación de las leyes; pero sólo después de examinado el proyecto de ley por una comisión de la Cámara de los Diputados, en que debe tener principio, podrá convertirse en proyecto de ley.

Art. 47. Los Ministros pueden asistir y discutir el proyecto después de presentado el dictámen de la comisión, pero no podrán votar ni estarán presentes á la votación, excepto en el caso de que sean Pares ó Diputados.

Art. 48. Si la Cámara de los Diputados adoptare el proyecto, le remitirá á la de los Pares con la fórmula siguiente: «La »Cámara de los Diputados envía á la de los Pares la adjunta »proposición del poder ejecutivo (con enmiendas ó sin ellas), »y juzga que ha lugar.»

Art. 49. Si no pudiese adoptar la proposición, lo participará al Rey por medio de una comisión de miembros de este modo: «La Cámara de los Diputados manifiesta al Rey su reconoci»miento por el celo que muestra en vigilar sobre los intereses »del reino, y le suplica respetuosamente se digne tomar en ulte»rior consideración la propuesta del Gobierno.»

Art. 50. En general, las proposiciones que admita y apruebe la Cámara de los Diputados, serán remitidas á la de los Pares con la fórmula siguiente: «La Cámara de los Diputados en»vía á la Cámara de los Pares la adjunta propuesta, y piensa »que se está en en el caso de pedir al Rey su sanción.»

Art. 51. Si la Cámara de los Pares no adoptase enteramente el proyecto de la Cámara de los Diputados, sino que le alterase ó adicionase, le volverá á enviar á dicha Cámara, expresando que la Cámara de los Pares envía á la Cámara de los Diputados su propuesta (tal) con las enmiendas ó adiciones

Digitized by Google

adjuntas, y piensa que con ellas puede pedirse al Rey su sanción.

Art. 52. Si la Cámara de los Pares, después de haber deliberado, juzga que no puede admitir la propuesta ó proyecto, dirá en los términos siguientes: «la Cámara de los Pares vuelve »á enviar á la Cámara de los Diputados la propuesta (tal) á la »cual no ha podido dar su consentimiento.»

Art. 53. Lo mismo hará la Cámara de los Diputados respecto á la de los Pares, cuando el proyecto tenga su origen en ésta.

Art. 54. Si la Cámara de los Diputados no aprobase las enmiendas ó adiciones de la de los Pares, ó viceversa, y sin embargo juzgase la Cámara recusante que es ventajoso el proyecto, se nombrará una comisión de igual número de Pares y Diputados, y lo que ésta decidiese servirá para hacer la propuesta de la ley ó quedar recusado el proyecto.

Art. 55. Si cualquiera de las dos Cámaras, concluída la discusión, adoptase enteramente el proyecto que la otra Cámara le envió, le reducirá á decreto, y después de leído en sesión, le dirigirá al Rey en dos ejemplares autógrafos, firmados por el Presidente y dos Secretarios, pidiéndole su sanción por medio de la fórmula siguiente: «las Cortes generales dirigen al Rey el de»creto adjunto, que juzgan ventajoso y útil al reino y piden »á S. M. se digne darle su sanción.»

Art. 56. Esta entrega se hará por una diputación de siete miembros, enviada por la Cámara que últimamente ha deliberado, la cual al mismo tiempo informará á la otra Cámara en que tuvo origen el proyecto que ha adoptado su propuesta relativa á tal objeto y la ha dirigido al Rey pidiéndole su sanción.

Art. 57. Si el Rey se negase á dar su consentimiento, responderá en los términos siguientes: «el Rey quiere meditar sobre el »proyecto de ley para resolver á su tiempo.» A lo que la Cámara contestará que agradece á S. M. el interés que toma por la nación.

Art. 58. Esta denegación tiene efecto absoluto.

Art. 59. El Rey dará ó negará la sanción á cada decreto dentro del término de un mes, contando desde el día que se presente á ella.

Art. 60. Si el Rey adoptase el proyecto de las Cortes generales, lo expresará así: «el Rey consiente.» Con el cual queda

Digitized by Google

sancionado y en términos de promulgarse como ley del reino. Uno de los dos autógrafos, después de firmados ambos por el Rey, se remitirá al archivo de la Cámara que le envió, y el otro servirá para que por él haga la promulgación de la ley la respectiva Secretaría de Estado, y después se archivará en la *Torre do Tombo*.

Art. 61. La fórmula para la promulgación de la ley estará concebida en estos términos: «D. N., por la gracia de Dios Rey »de Portugal y de los Algarbes, etc., hacemos saber á todos nues»tros súbditos que las Cortes generales han decretado y Nós san»cionamos lo siguiente:» (Aquí el texto íntegro de la ley, pero sólo en su parte dispositiva.) «Por tanto, mandamos á todas »las autoridades á quienes pertenezcan el conocimiento y ejecu»ción de la referida ley, que la cumplan y hagan cumplir en »todas sus partes. El Secretario de Estado de los Negocios de... »el Ministerio correspondiente, lo hará imprimir, publicar y »circular.»

Art. 62. Firmada la ley por el Rey, refrendada por el competente Secretario de Estado, y sellada con el sello real, se guardará el original en la *Torre do Tombo*, y se enviarán ejemplares impresos de ella á todos los Ayuntamientos del reino, tribunales y demás sitios donde convenga publicarse.

CAPITULO V.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 63 al 70 derogados por el último párrafo del art. 9.° del acta adicional (1).

TITULO V.

Del Rey.

CAPITULO PRIMERO.

DEL PODER MODERADOR.

Art. 71. El poder moderador es la clase de toda la organización política, y compete privativamente al Rey como jefe su-

(1) Estos ocho artículos han sido reemplazados por el 4.° al 9.° del acta adicional.

Digitized by Google

premo de la nación, para que vele sin cesar sobre el mantenimiento de la independencia, equilibrio y armonía de los demás poderes políticos.

Art. 72. La persona del Rey es inviolable y sagrada, y no está sujeta á ninguna responsabilidad.

Art. 73. Sus títulos son: Rey de Portugal y de los Algarbes, de acá y de allá del mar, en Africa, señor de Guinea y de la Conquista, navegación y comercio de Etiopía, Arabia, Persia é Indias, etc., y tiene el tratamiento de Majestad Fidelísima.

Art. 74. El Rey ejerce el poder moderador:

1.° Nombrando los Pares sin número determinado.

2.° Convocando las Cortes generales extraordinariamente en el intervalo de las sesiones cuando así lo exige el bien del reino

3.° Sancionando los decretos y resoluciones de las Cortes generales para que tengan fuerza de ley, según el art. 55.

4.° Prorrogando ó suspendiendo las Cortes generales, y disolviendo la Cámara de los Diputados en los casos en que lo exija la salvación del Estado, convocando inmediatamente otra que lo sustituya.

5.° Nombrando y separando libremente los Ministros de Estado.

6.° Suspendiendo á los magistrados en los casos del artículo 121.

7.° Perdonando y moderando las penas impuestas á los reos condenados por sentencia.

8.° Concediendo amnistía en caso urgente, y cuando así lo aconsejen la humanidad y bien del Estado.

CAPITULO II.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 75. El Rey es el jefe del poder ejecutivo, y le ejerce por medio de sus Ministros de Estado. Sus principales atribuciones son:

1.° Convocar las nuevas Cortes generales ordinarias el día 2 de Marzo del cuarto año de la legislatura existente en el reino de Portugal, y en los dominios de Ultramar el año anterior.

Digitized by Google

2.° Nombrar los Obispos y proveer los beneficios eclesiásticos (1).

3.° Nombrar los magistrados.

4.° Proveer los demás empleos civiles y políticos.

5.° Nombrar los comandantes de las fuerzas de tierra y mar, y removerlos cuando así lo exija el bien del Estado.

6.° Nombrar los embajadores y demás agentes diplomáticos y comerciales.

7.° Dirigir las negociaciones políticas con las naciones extranjeras.

8.° Hacer tratados de alianza ofensiva, de subsidio y comercio, poniéndolos después de concluídos en conocimiento de las Cortes generales cuando el interés y seguridad del Estado lo permitan. Si los tratados hechos en tiempo de paz envolviesen cesión ó cambio de territorio del reino, ó de posesiones á que el reino tenga derecho, no se ratificarán sin haber sido aprobados por las Cortes generales (2).

9.° Declarar la guerra y hacer la paz, participando á la Asamblea las comunicaciones compatibles con los intereses y seguridad del Estado.

10. Conceder cartas de naturaleza en la forma determinada por la ley.

11. Conceder títulos, honores, órdenes militares y distinciones en recompensa de servicios hechos al Estado, dependiendo las mercedes pecuniarias de la aprobación de la Asamblea cuando no estén ya designadas y marcadas por la ley.

12. Expedir los decretos, instrucciones y reglamentos necesarios para la debida ejecución de las leyes.

13. Decretar la aplicación de las rentas públicas destinadas por las Cortes á los varios ramos de Administración.

14. Conceder ó negar el beneplácito á los decretos de los concilios y bulas pontificias, y á cualesquiera otras constituciones eclesiásticas que no se opongan á la Constitución, y procediendo aprobación de las Cortes si contuviesen alguna disposición general (3).

---

(1) El decreto de 2 de Diciembre de 1862 regula el ejercicio de esta prerrogativa.

(2) Este párrafo está modificado y ampliado por el art. 10 del acta adicional.

(3) Modificado por el art. 10 del acta adicional.

Digitized by Google

15. Proveer á todo lo concerniente á la seguridad interior y exterior del Estado en la forma prescrita por la Constitución.

Art. 76. El Rey, antes de ser proclamado, prestará en manos del Presidente de la Cámara de los Pares, y estando reunidas ambas Cámaras, el siguiente juramento: «*Juro mantener la religión católica, apostólica, romana, y la integridad del reino, observar y hacer observar la Constitución política de la nación portuguesa y demás leyes del reino, y procurar el bien general de la nación en cuanto de mí dependa.*»

Art. 77. El Rey no podrá salir del reino de Portugal sin consentimiento de las Cortes generales; y si lo hiciere, se entenderá que abdica la corona.

CAPÍTULO III.

DE LA FAMILIA REAL Y DE SU DOTACIÓN.

Art. 78. El heredero presunto del reino tendrá el título de Príncipe real, y su primogénito el de Príncipe de la Beira. Todos los demás tendrán el de Infantes. El tratamiento de heredero presunto será el de Alteza Real é igualmente el del Príncipe de la Beira. Los Infantes tendrán el tratamiento de Alteza.

Art. 79. El heredero presunto, luégo que cumpla 14 años, prestará en manos del Presidente de la Cámara de los Pares, y estando reunidas ambas Cámaras, el juramento siguiente: «*Juro mantener la religión católica, apostólica, romana, observar la Constitución política de la nación portuguesa, y ser obediente á las leyes y al Rey.*»

Art. 80. Luégo que el nuevo Rey suba al trono, las Cortes generales le señalarán, igualmente que á la Reina su esposa, una dotación correspondiente al decoro de su alta dignidad.

Art. 81. Las Cortes señalarán también alimentos al Príncipe Real y á los Infantes desde que nazcan.

Art. 82. Cuando hayan de casarse las Princesas é Infantas, les asignarán las Cortes su dote, y con la entrega de ésta cesarán los alimentos.

Art. 83. A los Infantes que se casen y vayan á residir fuera del reino, se les entregará, por una vez solamente, la cantidad

Digitized by Google

que determinen las Cortes, con la cual cesarán todos los alimentos que perciban.

Art. 84. La dotación, alimentos y dotes, de que hablan los artículos anteriores, se pagarán por el Tesoro público, y se entregarán á un mayordomo nombrado por el Rey, con quien se podrán tratar todas las acciones activas y pasivas concernientes á los intereses de la Casa Real.

Art. 85. Los palacios y terrenos reales que hasta ahora ha poseído el Rey, continuarán perteneciendo á sus sucesores, y las Cortes cuidarán de las adquisiciones y construcciones que juzgaren convenientes para la decencia y recreo del Rey.

CAPITULO IV.

DE LA SUCESIÓN EN EL REINO.

Art. 86. La Señora Doña María II, por la gracia de Dios, y formal abdicación y cesión del Señor D. Pedro I, Emperador del Brasil, reinará siempre en Portugal.

Art. 87. Sucederá en el trono su descendencia legítima, según el orden regular de primogenitura y representación, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el sexo masculino al femenino; y en el mismo sexo, la persona de más edad á la de menos.

Art. 88. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de la Señora Doña María II, pasará la corona á la línea colateral.

Art. 89. Ningún extranjero podrá suceder en la corona del reino de Portugal.

Art. 90. El casamiento de la Princesa heredera presunta de la corona, se hará á gusto del Rey, y nunca con extranjero; y si no existiese el Rey al tiempo de tratarse del consorcio, no podrá éste efectuarse sin aprobación de las Cortes generales. Su marido no tendrá parte en el gobierno, y solamente se llamará Rey después que haya tenido de la Reina un hijo ó hija.

Digitized by Google

CAPITULO V.

DE LA REGENCIA EN LA MENOR EDAD Ó IMPEDIMENTO DEL REY.

Art. 91. El Rey es menor hasta la edad de 18 años cumplidos.

Art. 92. Durante su menor edad gobernará el reino una Regencia, que pertenecerá al pariente más próximo del Rey, según el orden de sucesion, siendo mayor de 25 años.

Art. 93. Si el Rey no tuviese ningún pariente que reuna estas cualidades, gobernará el reino una Regencia permanente, nombrada por las Cortes generales, y compuesta de tres individuos, siendo presidente de ella el más anciano.

Art. 94. Hasta tanto que se haya elegido esta Regencia, gobernará el reino una provisional, compuesta de los dos Ministros de Estado y de Justicia, y de los Consejeros de Estado más antiguos en ejercicio, presidida por la Reina viuda, y á falta de ésta, por el Consejero de Estado más antiguo.

Art. 95. En el caso de fallecer la Reina, será esta Regencia presidida por su marido.

Art. 96. Si el Rey, por causa física ó moral, evidentemente reconocida por la mayoría de cada una de las dos Cámaras, quedase imposibilitado para gobernar, gobernará en su lugar como Regente el Príncipe Real, si fuese mayor de 18 años.

Art. 97. Tanto el Regente como la Regencia, presentarán el juramento mencionado en el art. 76 aumentando la cláusula de fidelidad al Rey, y de entregarle el gobierno luégo que llegue la mayor edad ó cese su impedimento.

Art. 98. Los actos de la Regencia y del Regente se expedirán en nombre del Rey, con la siguiente fórmula: «Manda la Regencia, en nombre del Rey, ó manda el Príncipe Real, Regente, en nombre del Rey.

Art. 99. Ni la Regencia ni el Regente serán responsables.

Art. 100. Durante la menor edad del sucesor á la corona, será su tutor aquel á quien su padre hubiese nombrado en el testamento, á falta de éste la Reina madre, y si ésta faltase, le nombrarán las Cortes generales, pero nunca podrá ser tutor del

Digitized by Google

Rey menor aquel á quien por su muerte pueda corresponder la sucesión á la corona.

CAPITULO VI.

DEL MINISTERIO.

Art. 101. Habrá diferentes Secretarías de Estado. La ley designará los negocios que pertenezcan á cada una y su número, separándolas ó uniéndolas como mejor convenga.

Art. 102. Los Ministros de Estado refrendarán ó firmarán todos los actos del poder ejecutivo, sin cuyo requisito no podrán ponerse en ejecución.

Art. 103. Los Ministros de Estado serán responsables:

1.° Por traición.

2.° Por cohecho, soborno ó concusión.

3.° Por abuso del poder.

4.° Por falta de observancia de la ley.

5.° Por lo que hicieren contra la libertad, seguridad ó propiedad de los ciudadanos.

6.° Por cualquiera disipación de los bienes públicos.

Art. 104. Una ley particular especificará la naturaleza de estos delitos, y el modo de proceder contra ellos (1).

Art. 105. No salva á los Ministros de la responsabilidad la orden del Rey, verbal ó escrita.

Art. 106. Los extranjeros, aunque estén naturalizados, no pueden ser Ministros de Estado.

CAPITULO VII.

DEL CONSEJO DE ESTADO.

Art. 107. Habrá un Consejo de Estado compuesto de consejeros vitalicios nombrados por el Rey (2).

Art. 108. Los extranjeros no pueden ser consejeros de Estado, aunque estén naturalizados.

---

(1) No existe esta ley.

(2) Ley de 3 de Mayo de 1845, Rreglamento de 16 de Junio del mismo año y Decreto dictatorial de 9 de Junio de 1870.

Digitized by Google

Art. 109. Los consejeros de Estado, antes de tomar posesión, prestarán juramento en manos del Rey de mantener la religión católica, apostólica, romana; observar la Constitución y las leyes, ser fieles al Rey y aconsejarle según su conciencia, atendiendo únicamente al bien de la nación.

Art. 110. Se oirá á los consejeros en todos los negocios graves y medidas generales de administración pública, y principalmente sobre declaraciones de guerra, ajustes de paz y negociaciones con las potencias extranjeras, así como en todas las ocasiones en que el Rey se proponga ejercer alguna de las atribuciones propias del poder moderador indicadas en el art. 74, á excepción del párrafo 5.º

Art. 111. Los consejeros de Estado son responsables por los consejos que dieren contrarios á las leyes y al interés del Estado, siendo manifiestamente dolorosos.

Art. 112. El Príncipe Real, luégo que tenga 18 años, será de derecho consejero de Estado: los demás Príncipes de la Casa Real dependerán del nombramiento del Rey para entrar en el Consejo.

CAPÍTULO VIII.

DE LA FUERZA MILITAR.

Art. 113. Todos los portugueses están obligados á tomar las armas para sostener la independencia é integridad del reino y defenderle de sus enemigos exteriores é interiores.

Art. 114. Hasta tanto que las Cortes generales determinen la fuerza militar de mar y tierra, subsistirá la que entonces haya, mientras las mismas Cortes no la alteren en más ó en menos.

Art. 115. La fuerza militar es esencialmente obediente y jamás se podrá reunir sin que se lo mande la autoridad legítima.

Art. 116. Corresponde privativamente al poder ejecutivo emplear la fuerza armada de mar y tierra como le parezca más conveniente para la seguridad y defensa del territorio.

Art. 117. Una ordenanza especial arreglará la organización del ejército, sus promociones, sueldos y disciplina, así como los de la fuerza naval.

Digitized by Google

TÍTULO SEXTO.

Del poder judicial.

CAPITULO ÚNICO.

DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Art. 118. El poder judicial es independiente, y se compone de jueces y jurados, los cuales se reunirán, tanto para lo civil como para lo criminal, en los casos y del modo que determinen los códigos.

Art. 119. Los jurados pronuncian sobre el hecho y los jueces aplican la ley.

Art. 120. Los jueces de derecho serán perpetuos: mas no se entiende por esto que no puedan ser trasladados de unos puntos á otros, en el tiempo y del modo que la ley determine (1).

Art. 121. El Rey podrá suspenderlos en vista de quejas que se den contra ellos, precediendo audiencia de los mismos jueces y oyendo al Consejo de Estado. Las causas concernientes á ellos se remitirán á la Audiencia del respectivo distrito para que se proceda con arreglo á la ley.

Art. 122. Sólo por sentencia podrán estos jueces perder su empleo.

Art. 123. Todos los jueces de derecho y oficiales de justicia son responsables por los abusos de poder y prevaricaciones que cometan en el ejercicio de sus empleos; esta responsabilidad se hará efectiva por medio de una ley reglamentaria.

Art. 124. Por soborno, cohecho, peculado y concusión, habrá contra ellos acción popular, la cual podrá intentarse dentro del año y día por el principio agraviado ó por cualquiera otro, guardándose en el proceso el orden establecido por la ley.

Art. 125. Para juzgar las causas en segunda y última instancia, habrá en las provincias del reino las Audiencias que sean necesarias para el buen servicio de los pueblos.

Art. 126. En las causas criminales serán públicos desde ahora los interrogatorios de los testigos y demás actos del proceso posteriores al sumario.

---

(1) Ley de 18 de Agosto de 1848, y párrafo 5.° del art. 4.° de la de 20 de Junio de 1855.

Digitized by Google

Art. 127. En las civiles y penales intentadas civilmente, podrán las partes nombrar jueces árbitros, y sus sentencias se ejecutarán sin apelación si así hubiesen convenido las partes.

Art. 128. No se dará principio á ningún juicio sin que se haga constar que se ha intentado el medio de conciliación.

Art. 129. Para este fin habrá jueces de paz, los cuales serán elegidos por el mismo tiempo y de igual modo que los regidores de los Ayuntamientos. Una ley determinará sus atribuciones y distritos.

Art. 130. En la capital del reino, además de la Audiencia que debe haber como en las demás provincias, habrá también un tribunal con la denominación de Supremo Tribunal de Justicia, compuesto de jueces letrados sacados de las Audiencias por antigüedad, y condecorados con los honores del Consejo. En la primera organización podrán entrar en este tribunal los ministros de aquellos que hayan de quedar abolidos (1).

Art. 131. Corresponde á este tribunal:

1.° Conceder ó negar revistas en las causas del modo que la ley determine.

2.° Conocer de los delitos y faltas de oficio que cometan sus ministros, los de las Audiencias y los empleados en el Cuerpo diplomático.

3.° Conocer y decidir sobre dudas de jurisdicción y competencias entre las Audiencias provinciales.

TÍTULO VII.

De la administración y gobierno de las provincias (2).

CAPITULO PRIMERO.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 132. La administración de las provincias continuará del

(1) Decreto de 29 de Noviembre de 1836; reforma judicial de 21 de Mayo de 1844, etc.

(2) El Código administrativo de 6 de Mayo de 1868, en sus 392 artículos, regula la organización, las funciones y atribuciones de todos los Cuerpos administrativos de distrito comunales y de parroquia. (Véase el *Anuario* de 1879, página 391.) El Gobierno está autorizado por el decreto de 3 de Octubre de 1881, para poner en vigor este Código con las modificaciones necesarias en las provincias de Ultramar.

Digitized by Google

mismo modo que actualmente se halla, mientras no se altere por una ley (1).

CAPITULO II.

DE LOS AYUNTAMIENTOS (2).

Art. 135. Una ley particular determinará el ejercicio de sus funciones municipales, la formación de sus reglamentos de urbana y aplicación de sus rentas.

CAPITULO III.

DE LA HACIENDA PÚBLICA (3).

Art. 136. Los ingresos y gastos de la Hacienda pública se encargarán á un tribunal denominado Tesoro público, en el cual, repartido en diversas secciones establecidas por la ley, se arreglará su administración, recaudación y contabilidad.

Art. 137. Todas las contribuciones directas, á excepción de las destinadas á los intereses y amortización de la Deuda pública, se establecerán anualmente por las Cortes generales; pero continuarán hasta que se publique su derogación, ó se les sustituyan otras.

Art. 138. El Ministro de Hacienda, luégo que reciba de los demás Ministros los presupuestos de los gastos relativos á sus Ministerios, presentará anualmente á la Cámara de los Diputados, inmediatamente que se reunan las Cortes, el balance general de ingresos y gastos del Tesoro en el año anterior, y el presupuesto general de todos los gastos públicos para el año futuro, con el importe de todas las contribuciones y rentas públicas.

---

(1) El art. 15 del acta adicional determina las disposiciones concernientes á las provincias de Ultramar.
(2) Artículos 133 y 134 derogados por el art. 11 del acta adicional.
(3) Los tres artículos de este capítulo están modificados por los 12 y 13 del acta adicional.

Digitized by Google

TÍTULO VIII.

De las disposiciones generales y garantías de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos portugueses.

Art. 139. Las Cortes generales, al principio de sus sesiones, examinarán si se ha observado exactamente la Constitución política del reino, para determinar lo que fuere justo (1).

Art. 140. Si después de cuatro años de jurada la Constitución del reino, se conociese que alguno de sus artículos merece reformarse, se hará por escrito la propuesta, la cual debe tener origen en la Cámara de los Diputados, y ser apoyada por la tercera parte de ellos.

Art. 141. La propuesta se leerá tres veces, con intervalos de seis días de una á otra lectura, y después de la tercera deliberará la Cámara de los Diputados si puede admitirse á discusión, siguiéndose todo lo demás que es preciso para la formación de una ley.

Art. 142. Admitida á discusión y declarada la necesidad de la reforma del artículo constitucional, se expedirá la ley, que será sancionada y promulgada por el Rey en la forma ordinaria, y en ella se prevendrá á los electores de los Diputados para la siguiente legislatura, que en los poderes les confieran facultad especial para hacer la pretendida alteración ó reforma.

Art. 143. En la primera sesión de la legislatura siguiente, se propondrá y discutirá la materia, y lo que se resolviese prevalecerá para la mudanza ó adición á la ley fundamental, y uniéndose á la Constitución será solemnemente promulgada.

Art. 144. Solamente es constitucional lo que se refiere á los límites y atribuciones respectivas de los poderes políticos y á los derechos políticos é individuales de los ciudadanos.

Todo lo que no es constitucional pueden alterarlo las legislaturas ordinarias, sin las formalidades referidas.

Art. 145. La Constitución del reino garantiza la inviolabilidad de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos portugueses, que tienen por base la libertad, la seguridad individual y la propiedad, del modo siguiente:

---

(1) Véase al art. 14 del acta adicional.

Digitized by Google

1.° No puede obligarse á ningún ciudadano á que haga ó deje de hacer cosa alguna sino en virtud de la ley.

2.° La disposición de la ley nunca tendrá efecto retroactivo.

3.° Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra y por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin dependencia de censura; con tal que hayan de responder por los abusos que cometieren en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley determine (1).

4.° Nadie puede ser perseguido por motivos de religión, siempre que respete la del Estado y no ofenda la moral pública.

5.° Todos pueden mantenerse dentro del reino ó salir fuera de él, llevándose sus bienes, según mejor les convenga, con tal que guarden los reglamentos de policía y no resulte perjuicio de tercero.

6.° Todo ciudadano tiene en su casa un asilo inviolable. De noche no se podrá entrar en ella sin su consentimiento, sino en el caso de reclamación hecha desde dentro ó para defenderla de incendio ó inundación, y de día sólo se franqueará su entrada en los casos y del modo que la ley determine.

7.° Nadie podrá ser preso sin causa formada, excepto en los casos declarados en la ley, y en éstos dentro del término de 24 horas, contadas desde la entrada en la prisión, siendo en ciudades, villas ó poblaciones próximas á la residencia del juez, y en los lugares remotos dentro de un plazo razonable que marcará la ley, atendiendo á la extensión del territorio; el juez hará constar al reo, por medio de una nota firmada de su mano, el motivo de la prisión y los nombres de los acusadores y de los testigos si los hubiere.

8.° Aun con causa formada no se conducirá á nadie á la cárcel ni se le retendrá en ella, estando ya preso, si prestase fianza idónea en los casos que la ley la admite; y en general, en los crímenes que no tengan mayor pena que la de seis meses de prisión ó destierro fuera de la comarca, podrá ponerse en libertad bajo fianza.

9.° A excepción del delito *infraganti*, no puede ejecutarse la prisión sino por orden escrita de la autoridad legítima. Si ésta

(1) Ley sobre libertad de imprenta de 17 de Mayo de 1866.

Digitized by Google

fuere arbitraria, el juez que la dió y el que la hubiese solicitado serán castigados con las penas que la ley determine.

Lo que queda dispuesto acerca de la prisión antes de formarse causa, no comprende las ordenanzas militares establecidas como necesarias para la disciplina y reemplazo del ejército, ni los casos que no son puramente criminales y en que sin embargo determina la ley la prisión de alguna persona, ya por desobedecer á los mandatos de la justicia, ó ya por no cumplir alguna obligación dentro de un plazo determinado.

10. Nadie será sentenciado sino por la autoridad competente, en virtud de la ley anterior y en la forma que aquélla prescriba.

11. Se conservará la independencia del poder judicial. Ninguna autoridad podrá avocar las causas pendientes, entorpecerlas ó hacer revivir los procesos terminados.

12. La ley, bien sea que proteja, ó bien que castigue, será igual para todos y recompensará á cada uno en proporción á sus méritos.

13. Todo ciudadano puede ser admitido á los cargos públicos civiles, políticos y militares, según su mérito y capacidad.

14. Nadie estará exento de contribuir para los gastos del Estado en proporción de sus haberes.

15. Quedan abolidos todos los privilegios que no estén esencial y enteramente ligados á los cargos por utilidad pública.

16. A excepción de las causas que por su naturaleza pertenecen á juicios particulares, en conformidad de las leyes, no habrá fuero privilegiado ni comisiones especiales en las causas civiles ó criminales.

17. Se organizará lo más pronto que sea posible un código civil y criminal, fundado en las sólidas bases de la justicia y la equidad (1).

18. Quedan abolidos desde ahora los azotes, la tortura, la marca de hierro ardiendo y todas las demás penas crueles (2).

19. Ninguna pena pasará de la persona del delincuente. Por lo mismo, no habrá en ningún caso confiscación de bienes, ni

(1) Código civil de 1.° de Julio de 1867, Código penal de 1.° de Junio de 1853 y de procedimiento civil de 16 de Noviembre de 1876.

(2) Véase el art. 10 del acta adicional.

Digitized by Google

la infamia del reo se trasmitirá á los parientes, en cualquier grado que lo sean.

20. Las prisiones serán seguras, limpias y bien ventiladas, habiendo diferentes casas para la separación de los reos, según sus circunstancias y la naturaleza de sus crímenes.

21. El derecho de propiedad queda asegurado en toda su plenitud. Si el bien público, legalmente comprobado, exigiese el uso y empleo de la propiedad de un ciudadano, será éste previamente indemnizado del valor de ella. La ley marcará los casos en que se verificará esta única excepción, y dará las reglas necesarias para determinar la indemnización.

22. Queda también asegurada la Deuda pública.

23. No puede prohibirse ningún género de trabajo, cultivo, industria ó comercio, con tal que no se oponga á la moral pública ó á la seguridad y salud de los ciudadanos.

24. Los inventores tendrán la propiedad de sus descubrimientos ó producciones. La ley les asegurará un privilegio exclusivo temporal ó les resarcirá la pérdida que hayan de sufrir por la vulgarización (1).

25. Es inviolable el secreto de la correspondencia. La Administración de correos es rigurosamente responsable de cualquier infracción de este artículo.

26. Quedan aseguradas las recompensas concedidas por servicios hechos al Estado, sean civiles ó militares, así como también los derechos á ellas que se hayan adquirido conforme á las leyes.

27. Los empleados públicos son estrictamente responsables por los abusos ú omisiones que cometieren en el ejercicio de sus funciones y por no hacer responsables efectivamente á sus subalternos.

28. Todo ciudadano podrá presentar por escrito al poder legislativo y ejecutivo reclamaciones, quejas ó peticiones, y exponer cualquiera infracción de la Constitución, pidiendo ante la autoridad competente la responsabilidad efectiva de los infractores.

29. La Constitución garantiza también los socorros públicos.

30. La instrucción primaria y gratuita á todos los ciudadanos.

---

(1) Ley de 12 de Diciembre de 1844, y artículos 570 á 640 del Código civil.

Digitized by Google

31. La nobleza hereditaria y sus regalías.

32. Los colegios y universidades donde se enseñen los elementos de las ciencias, bellas letras y artes.

33. Los poderes constitucionales no pueden suspender la Constitución en lo relativo á los derechos individuales sino en los casos y circunstancias especificados en el párrafo siguiente.

34. En los casos de rebelión ó invasión de enemigos, si la seguridad del Estado exigiese que se dispensen por tiempo determinado algunas de las formalidades que aseguran la libertad individual, se podrá hacer así por un acto especial del poder legislativo. Mas si en aquel tiempo no se hallasen reunidas las Cortes y la patria corriese un riesgo inminente, podrá el Gobierno ejercer esta misma facultad como medida provisional é indispensable, suspendiéndola inmediatamente que cese la necesidad urgente que la motivó; debiendo, en uno y otro caso, enviar á las Cortes, luégo que se hallen reunidas, una relación motivada de las prisiones hechas y demás medidas de prevención que se hayan tomado; y las autoridades que hubiesen mandado proceder á ellas, serán responsables por los abusos que hubieren cometido en este punto.

Por tanto, mando á todas las autoridades á quienes pertenezca el conocimiento y ejecución de esta Carta constitucional, que la juren y hagan jurar, la cumplan y hagan cumplir y guardar, tan enteramente como ella se contiene. La Regencia de esos mis reinos y dominios lo tendrá así entendido, y la hará imprimir, publicar y guardar tan enteramente como en ella se contiene; y valdrá como Carta pasada por la Chancillería aunque no ha de pasar por ella, sin embargo del ordenamiento en contrario, que sólo para este efecto tengo á bien derogar, quedando en todo lo demás en su vigor, y no obstante la falta de refrendo y demás formalidades de estilo, que igualmente me he servido dispensar. Dado en Palacio de Río de Janeiro á los veintinueve días del mes de Abril del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos veintiseis.—El Rey.—(Está rubricada.)—Francisco Gómez de Silva la escribió.—Registrada al folio 2.° del libro competente. Río de Janeiro 30 de Abril de 1826.—Francisco Gómez de Silva, oficial mayor del Gabinete imperial.

Digitized by Google

Digitized by Google

Acta adicional de la Carta constitucional de la monarquía portuguesa de 29 de Abril de 1826.

Doña María, por la gracia de Dios Reina de Portugal, de los Algarbes, etc. Hago saber á todos mis súbditos, que las Cortes generales han decretado y Nós sancionado la siguiente acta adicional que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 de la Carta constitucional de la monarquía, forma parte de la Constitucióu del Estado.

ACTA ADICIONAL
de la Carta constitucional de la monarquia portuguesa.

DE LAS CORTES.

Artículo 1.° Pertenece á las Cortes reconocer al Regente, elegir la Regencia del reino en el caso previsto en el art. 93 de la Carta, y trazarles los límites de su autoridad.

Lo dispuesto en este artículo no altera de ningún modo lo establecido en la ley de 7 de Abril de 1846, para dispensar el cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la Carta constitucional de la monarquía.

Queda enmendado de este modo el párrafo 2.°, art. 15 de la Carta.

Art. 2.° El Diputado que haya tomado asiento en la Cámara, ó electo aceptase merced honorífica, empleo ó comisión con sueldo, siendo el nombramiento de elección libre por parte del Gobierno, pierde el carácter de Diputado, y para su reelección, queda comprendido en las disposiciones que deben regular la elegibilidad de los empleados públicos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la presente acta adicional.

Digitized by Google

Se exceptúa de esta disposición el Diputado que obtuviere un cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la Carta.

Queda confirmado y ampliado de este modo lo dispuesto en el art. 28 de la Carta constitucional.

Art. 3.° En el caso de urgente necesidad por causa del servicio público, podrá cada Cámara, á petición del Gobierno, permitir á sus individuos, cuyo cargo ó empleo haya de ser desempeñado en la capital, que simultaneen estas funciones con las legislativas.

Quedan interpretados de este modo los artículos 31 y 33 de la Carta constitucional.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 4.° La elección de los Diputados será directa.

Art. 5.° Será elector todo ciudadano portugués que, además de hallarse en posesión de todos sus derechos civiles y políticos, acredite:

1.° Tener 100.000 reis de renta líquida anual, procedente de bienes raíces, capital, comercio, industria ó empleo inamovible.

2.° Ser mayor de edad.

Serán considerados como mayores de edad los que, además de haber cumplido 21 años, estén incluídos en las siguientes condiciones:

1.ª Ordenados *in sacris*.

2.ª Casados.

3.ª Oficiales del ejército y de la armada.

4.ª Habilitados por títulos académicos con arreglo á la ley.

Los comprendidos en este último caso quedan dispensados igualmente de acreditar el pago de la cuota que se exige como censo electoral.

Art. 6.° Quedan excluídos de votar:

1.° Los criados de servir, en cuya clase no se consideran comprendidos los tenedores de libros y dependientes de casas de comercio, los criados de la Casa Real que no lleven galón blanco, y los administradores de fincas rústicas y fábricas.

2.° Los que tengan intervenida la libre administración de

Digitized by Google

sus bienes, y los complicados en cualquier causa criminal por declaración del Jurado ó sentencia judicial.

3.° Los libertos.

Art. 7.° Todos los electores pueden ser elegidos Diputados sin condiciones de domicilio, residencia ni pueblo de su naturaleza.

Exceptúanse de esta disposición:

1.° Los extranjeros naturalizados.

2.° Los que no tengan 400.000 reis de renta líquida anual procedente de los mismos indicados en el art. 5.° de la presente acta adicional, ó no se hallen habilitados con los grados y títulos académicos á que se refiere el párrafo 2.° de dicho artículo.

Art. 8.° Los que no tienen el derecho de votar en las elecciones para Diputados, tampoco pueden votar en las que se verifiquen para el desempeño de cualquier otro cargo público.

Art. 9.° La ley electoral determinará:

1.° El modo práctico de hacer las elecciones, y el número de los Diputados respecto á la población del reino.

2.° Los empleos incompatibles con el cargo de Diputado.

3.° Los casos en que algunos ciudadanos deban ser respectivamente inelegibles por causa del ejercicio de cargos públicos.

4.° El modo de acreditar el censo en las diversas provincias del continente del reino, islas adyacentes y Ultramar.

5.° Los títulos académicos que suplen la edad y dispensan del censo.

Quedan revocados y alterados de este modo los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 10. Todo tratado, concordato ó convenio celebrado por el Gobierno con cualquier potencia extranjera, será aprobado por las Cortes en sesión secreta antes de obtener la ratificación.

Quedan reformados y ampliados de éste los párrafos 8.° y 14 del art. 75 de la Carta constitucional.

Digitized by Google

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 11. Habrá en cada concejo un Ayuntamiento elegido directamente por el pueblo, y será de su cargo la administración económica del municipio con arreglo á las leyes.

Quedan revocados y sustituídos de este modo los artículos 133 y 134 de la Carta constitucional.

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Art. 12. Los impuestos serán votados anualmente: las leyes que los establecen rigen solamente por un año.

Las sumas votadas para cualquier gasto público no pueden ser aplicadas á otros fines sino por una ley especial que autorice este cambio.

La administración y arrendamiento de las rentas del Estado pertenecen al Tesoro público, salvo en los casos exceptuados por la ley.

Habrá un Tribunal de Cuentas cuya organización y atribuciones serán determinadas por una ley.

Quedan reformados y alterados de este modo los artículos 136, 137 y 138 de la Carta constitucional.

Art. 13. En los primeros quince días de la constitución de la Cámara de los Diputados, le presentará el Gobierno el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, y en el primer mes, contado desde la misma fecha, la cuenta general del último año, como también la del ejercicio anual últimamente contenido en la fórmula de la ley.

Quedan reformados de este modo los artículos 136, 137 y 138 de la Carta Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 14. Cada Cámara tiene el derecho de proceder, por medio de comisiones investigadoras, al examen de cualquier asunto que sea de su competencia.

Quedan adicionados y ampliados de este modo los artículos 36 en su párrafo 1.º y 139 de la Carta constitucional.

Digitized by Google

Art. 15. Las provincias ultramarinas se regirán por leyes especiales, según lo exija la conveniencia de cada uno.

En el caso en que no se hallen reunidas las Cortes, el Gobierno, previas las consultas correspondientes, podrá decretar en Consejo las providencias legislativas que se juzgaren urgentes.

Asimismo el Gobernador general de una provincia ultramarina, oído el parecer de su Consejo provincial, podrá tomar las providencias indispensables para el remedio de una necesidad tan urgente que no dé lugar á esperar la decisión de las Cortes ó del Gobierno. En ambos casos el Gobierno someterá las providencias tomadas á la decisión de las Cortes tan pronto como se reunan.

Queda terminada de este modo la disposición del art. 132 de la Carta constitucional respecto á las provincias ultramarinas.

Art. 16. Queda abolida la pena de muerte por delitos políticos, los cuales serán determinados por una ley.

Queda ampliado de este modo el párrafo 18 del art. 145 de la Carta constitucional.

Por lo tanto, mando á todas las autoridades á quienes corresponda el conocimiento y ejecución de la presente acta adicional, que la cumplan y hagan cumplir y guardar en todas sus partes. Los Ministros y Secretarios de Estado de los diferentes departamentos la harán imprimir, publicar, circular, cumplir y guardar. Dada en el Palacio de las Necesidades á 5 de Julio de 1852.—Siguen las firmas de S. M. la Reina María II y de los Ministros de la Corona.

Con objeto de que nuestros lectores puedan formarse una idea de la reforma de la Carta constitucional del reino de Portugal, copiamos á continuación la ley de 15 de Mayo del corriente año, que dice así:

Don Luis, por la Gracia de Dios Rey de Portugal y de los Algarbes, etc. Hacemos saber á todos nuestros súbditos, que las Cortes generales han decretado y Nós queremos la siguiente ley.

Artículo 1.° Queda reconocida la necesidad de la reforma de

Digitized by Google

los artículos 14, 17, 26, 27, 39, 74 párrafos 4.° y 6.°, 75 párrafo 14, 77 y 145 párrafo 28 de la Carta constitucional.

Único. La Cámara de los Diputados que ha de reunirse inmediatamente después de la presente legislatura, será elegida con poderes especiales para la reforma de que trata el artículo anterior, la cual será decretada por las Cortes y sancionada por el Rey en los términos ordinarios fijados en la Carta para la promulgación de las leyes.

Art. 2.° Queda derogada toda legislación en contrario.

Mandamos, etc.

Dado en el Palacio de la Ajuda en 15 de Mayo de 1884.—El Rey.—Siguen las firmas de los Ministros.

En virtud de esta ley, la reunión de las Cortes constituyentes está fijada para el día 5 de Noviembre del corriente año.

Las elecciones se harán con arreglo á lo que disponen los artículos 42 al 45 del decreto de 30 de Setiembre de 1852 y de la Carta ley de 23 de Noviembre de 1859. (Real decreto de 24 de Mayo de 1884.)

Digitized by Google

SVOD DE LAS LEYES DEL IMPERIO DE RUSIA.

TOMO PRIMERO.—PARTE PRIMERA.—FUNDAMENTOS DEL IMPERIO.

Sección primera.

DE LOS DERECHOS SAGRADOS Y DE LAS PRERROGATIVAS DEL PODER SUPREMO AUTOCRÁTICO.

I.—*De la naturaleza del poder supremo autocrático.*

Artículo 1.° El Emperador de todas las Rusias es un Soberano autocrático y absoluto.

Dios mismo ordena obedecer á su poder supremo, no sólo por temor, sino también por deber de conciencia.

Art. 2.° El mismo poder supremo y autocrático corresponde á la Emperatriz, cuando el orden de sucesión establecido en la familia imperial llama á la mujer al trono; pero su esposo no tiene el título de Soberano *(Gosvudar)*, y sólo goza de los honores y prerrogativas de que gozan los parientes congénitos de los Soberanos, pero sin llevar este título.

II.—*Del orden de sucesión al trono.*

Art. 3.° El trono imperial de todas las Rusias es hereditario en la familia imperial actual y felizmente reinante.

Art. 4.° Son inseparables del trono imperial de todas las Rusias el trono del reino de Polonia y el del Gran Principado de Finlandia.

Art. 5.° Uno y otro sexo son accesibles al trono, pero el derecho de suceder pertenece con preferencia al sexo masculino,

Digitized by Google

por orden de primogenitura; en caso de extinción de la última línea masculina, la sucesión al trono pertenece á la línea de femineidad, por derecho de representación.

Art. 6.° Así, la sucesión al trono pertenece en primera línea al hijo primogénito del Emperador reinante, y después de él á toda su sucesión masculina.

Art. 7.° En caso de extinción de esta descendencia masculina, la sucesión al trono vuelve al hijo segundo del Emperador y á su descendencia masculina; en caso de extinción de esta segunda descendencia, la sucesión vuelve al hijo tercero, y así sucesivamente.

Art. 8.° Extinguida la última rama masculina de los hijos varones del Emperador, la sucesión se conserva en la familia, pero vuelve á la línea femenina del último Príncipe reinante que se encuentre ser la más próxima al trono; el orden de sucesión es el mismo en esta rama, perteneciendo á los descendientes varones, á excepcion de la Princesa de que proceden y que ha formado cabeza de línea.

Art. 9.° Extinguida esta rama, la sucesión vuelve en la raza del hijo primogénito del Emperador que fué tronco, á la descendencia femenina; y en esta descendencia, á la pariente más próxima del último Príncipe de esta raza; el mayor es llamado en la línea descendiente, y en defecto de esta descendendencia, la sucesión vuelve á la línea colateral; á falta de esta pariente más próxima, la sucesión vuelve al que toma su lugar y puesto por derecho de representación, sea del sexo masculino ó del femenino, observando siempre, como precedentemente, la preeminencia del varón sobre la hembra.

Art. 10. Extinguidas estas ramas, la sucesión vuelve á la descendencia femenina de los otros hijos varones del Emperador que formó el tronco, observando el mismo orden, luégo á la descendencia de la hija mayor de este mismo Emperador, en la línea masculina, y á falta de ésta en la femenina, según el orden establecido para la vocación hereditaria de las hijas de los hijos varones del Emperador.

Art. 11. En caso de extinción de las descendencias masculina y femenina de la hija mayor del Emperador que forma tronco, la sucesión vuelve á la descendencia masculina y luégo á la femenina de la hija segunda, y así sucesivamente.

Digitized by Google

Art. 12. La hermana menor que tiene hijos, no es preferible á su hermana mayor, aunque ésta no esté casada; el hermano menor es preferible á todas sus hermanas mayores.

Art. 13. Cuando la sucesión vuelve á una rama femenina que reina ya en otra nación, el que es llamado á suceder en Rusia puede renunciar para él y su heredero presunto á sus derechos de sucesión al trono extranjero, y abrazar la religión rusa, caso de que las leyes de la nación extranjera se lo permitieran: si no tiene lugar este cambio de religión, el más próximo pariente, según el orden de sucesión anterioremente establecido, será llamado al trono.

Art. 14. Los hijos nacidos del matrimonio de una persona de la familia imperial con persona que no tenga rango igual al suyo, es decir, que no pertenezca á una casa reinante ó soberana, no tienen derecho á suceder en el trono.

Art. 15. Bajo el imperio de las reglas enunciadas respecto á la sucesión al trono, toda persona con derecho á esta sucesión tiene la facultad de abdicar este derecho, si las circunstancias son tales que ninguna dificultad deba surgir anteriormente tocante á la vuelta ó pase de la herencia imperial.

Art. 16. Semejante abdicación, publicada y convertida en ley, es considerada como irrevocable.

Art. 17. El Emperador ó la Emperatriz que sucede al trono está obligado, aun antes de su advenimiento al trono y de la ceremonia de la consagración, á observar religiosamente las reglas establecidas precedentemente respecto á la herencia imperial.

III.—*De la mayor edad del Emperador, de la regencia y de la tutela.*

Art. 18. La mayor edad para los Soberanos de uno y otro sexo está fijada en los 16 años.

Art. 19. Si el Emperador sube al trono antes de cumplir esta edad, hay lugar á la organización de una regencia y una tutela hasta su mayor edad.

Art. 20. La regencia y la tutela son establecidas juntamente en cabeza de una sola y única persona, ó bien se dividen di-

Digitized by Google

chos cargos, perteneciendo la tutela á una persona y la regencia á otra.

Art. 21. La designación del Regente y del tutor, ya se constituyan estas funciones en una sola ó ya en personas distintas, queda al libre arbitrio del Emperador reinante, quien para más seguridad designará su elección en previsión de su muerte.

Art. 22. Cuando esta designación no tenga lugar en vida del Emperador, después de la muerte de éste, la regencia y la tutela del Emperador menor corresponde al padre ó la madre; los padres políticos están excluídos.

Art. 23. A falta de padre ó madre, la regencia y la tutela corresponde al más próximo heredero del trono entre los parientes mayores de uno ú otro sexo del Emperador menor.

Art. 24. Las causas legales de una incapacidad para ejercer la regencia y la tutela, son las siguientes:

1.ª La alienación mental, aunque sólo se produzca á intervalos lejanos.

2.ª Un segundo matrimonio contraído por la Emperatriz madre durante la regencia y la tutela.

Art. 25. Con el Regente funciona un Consejo de regencia; el Regente no puede hacer nada sin el concurso del Consejo de regencia, ni éste sin el concurso del Regente.

Art 26. El Consejo se compone de seis personas, elegidas por el Regente entre los dignatarios de las dos primeras clases; el Regente cubre las vacantes que puedan producirse en el Consejo.

Art. 27. Los miembros de la familia imperial que sean del sexo masculino, pueden formar parte de este Consejo con el consentimiento del Regente; pero sólo siendo mayores de edad y fuera de los seis miembros que componen el Consejo.

Art. 28. Son de atribución del Consejo de regencia todos los asuntos, sin excepción, cuya decisión está reservada al Emperador personalmente ó al Emperador con su Consejo; la tutela no forma parte de sus atribuciones.

Art. 29. El Regente tiene voto decisivo.

Art. 30. Se procede á la formación del Consejo y á la designación de sus miembros, no existiendo disposiciones emanadas del último Emperador, mejor colocado que toda otra persona para conocer los hombres y sus circunstancias.

Digitized by Google

IV.—*Del advenimiento al trono y del juramento de fidelidad.*

Art. 31. A la muerte del Emperador, su heredero sube al trono en virtud de la ley de sucesión que á él le llama.

El advenimiento del nuevo Emperador al trono tiene lugar el mismo día de la muerte de su predecesor.

Art. 32. El manifiesto publicado por el Emperador con ocasión de su advenimiento al trono, proclama el nombre del heredero presunto del trono, si existe la persona llamada á suceder por la ley.

Art. 33. La promesa de fidelidad *(poddanstvo)* al nuevo Emperador y á su heredero, que éste sea ó no designado en el manifiesto, es objeto de un juramento público.

Art. 34. Todos prestan el juramento según los ritos del culto á que pertenezcan (1).

V.—*De la santa coronación y de la consagración.*

Art. 35. Al advenimiento al trono se procede á la santa coronación y á la consagración *(myropomasanie)*, según el ceremonial de la Iglesia ortodoxa greco-rusa. La época de esta ceremonia solemne se fija por decisión imperial y se anuncia anticipadamente con toda publicidad.

Art. 36. La muy augusta esposa del Emperador es asociada á esta santa ceremonia, juntamente con el Emperador, si tal es la voluntad de éste.

---

(1) El Senado director, después de haber hecho imprimir la fórmula del juramento según su tenor legal, lo envía en número suficiente de ejemplares á las autoridades militares y civiles, y la comunica al Santo Sínodo para que éste tome disposiciones conformes.

Todos prestan juramento ante la autoridad de que dependen, en las catedrales, monasterios é iglesias parroquiales, según la costumbre; los que están detenidos, pero aun sin haber sido condenados á la pérdida de sus derechos, prestan el juramento ante la autoridad del lugar de su detención.

Las personas que pertenecen á un culto disidente *(inovertsi)* deben, cuando no hay iglesia de su culto en su residencia, prestar el juramento ante el tribunal y en manos de los jueces.

Todos los que prestan juramento de fidelidad, firman, si saben escribir, la lista impresa en que figuran como juramentados.

Suplemento de 1881.—El juramento se presta por todos los súbditos del Emperador en general que pertenezcan al sexo masculino y seanmayores de 12 años, sea cualquiera su clase ó condición.

Digitized by Google

En el caso en que la coronación del Emperador haya precedido á su matrimonio, la coronación de su esposa no puede tener lugar ulteriormente más que con expresa autorización (1).

VI.—*Del título de S. M. I. y de las armas del Imperio.*

Artículos 37, 38 y 39. Relativos á los títulos, armas del gran sello, del sello mediano y del pequeño sello. Sobre esto hay un apéndice anexo con el núm. 1.

VII.—*De la religión.*

Art. 40. La religión que ocupa el primer rango y que domina en el Imperio de Rusia es la religión cristiana ortodoxa-católica oriental.

Art. 41. El Emperador reinante sobre el trono de todas las Rusias, no puede pertenecer á otra religión más que á la ortodoxa.

Art. 42. El Emperador, en su cualidad de Príncipe cristiano, es el soberano defensor y protector de los dogmas de la religión dominante, al mismo tiempo que el guardián de la ortodoxia y de la disciplina sagrada de la Iglesia.

Art. 43. Ejerce el poder eclesiástico autocrático con ayuda del Santísimo Sínodo director, nombrado por él.

Art. 44. Todos los súbditos del Imperio ruso que no pertenezcan á la religión dominante, nacionales ó naturalizados, lo mismo que los extranjeros al servicio de la Rusia ó residentes temporalmente en el Imperio, gozan todos y en todos luga-

(1) La ceremonia religiosa de la coronación y consagración tiene lugar en Moscou en la catedral de la Asunción, en presencia de las autoridades gubernamentales superiores y de los cuerpos del Estado, convocados al efecto por orden imperial.

La coronación de los Emperadores de todas los Rusias y de los reyes de Polonia, tiene lugar por una sola y única ceremonia religiosa; los Diputados del reino de Polonia son convocados para tomar parte en esta solemnidad al mismo tiempo que los Diputados de las otras partes del Imperio.

El Emperador, antes del cumplimiento de la ceremonia religiosa, á ejemplo de los antiguos Soberanos cristianos y de sus gloriosos antepasados, recita en alta voz y en presencia de sus fieles súbditos el símbolo de la fe ortodoxa-católica, y luégo, revestido de púrpura, al recibir la corona, el cetro y el globo imperial, dirige de rodillas al Soberano Señor la oración establecida para el caso: que Dios quiera iluminarle, instruirle y guiarle en su importante misión de Czar y juez del Imperio de todas las Rusias, que la alta sabiduría de la divinidad le asista, que su corazón sea en las manos de Dios, que todo concurra en ventaja de los pueblos que le están confiados y á la gloria de Dios, y que, en fin, el día del juicio obtenga una palabra favorable.

Digitized by Google

res del libre ejercicio de su religión y de las ceremonias particulares de su culto.

Art. 45. La libertad religiosa no pertenece sólo á los cristianos de confesiones extranjeras, sino también á los judíos, á los mahometanos y á los paganos; en fin, que todos los pueblos que habitan la Rusia pueden glorificar al Dios Todopoderoso en sus diferentes lenguas, en la religión y culto de sus padres, bendiciendo la autoridad de los monarcas rusos y rogando al Creador del universo por la prosperidad creciente y el sostenimiento del Imperio.

Art. 46. Los asuntos eclesiásticos de los cristianos de las diferentes confesiones y de los no cristianos en el Imperio ruso, son administrados por los jefes espirituales de los diferentes cultos y por las autoridades particulares instituídas á este efecto por el poder supremo (1).

VIII.—*De las leyes.*

Art. 47. El Gobierno del Imperio ruso descansa sobre el fundamento inquebrantable de las leyes positivas, reglamentos y *oustavs* que emanan del poder autocrático.

Art. 48. Las leyes están en vigor (tienen fuerza) en el Imperio, ó bien de una manera uniforme y con toda su fuerza, ó bien con modificaciones en algunas de sus comarcas, según las localidades.

La extensión de estas modificaciones, los lugares en que son aplicables y el lazo que tienen con las leyes generales, están determinadas por leyes, ordenanzas y *oustavs* particulares.

De la confección de las leyes, su interpretación y manera de completarlas.

Art. 49. El proyecto primitivo de una ley, sea redactado sobre la indicación expresa del Emperador y sobre su orden inmediata, ó bien halle su orígen en el curso regular de los asuntos, cuando se hace un examen ante el Senado director, el San-

(1) La regla concerniente á la observación de la tolerancia religiosa y los límites de esta tolerancia, son objeto de disposiciones de detalle contenidas en diversos *oustavs*.

Digitized by Google

tísimo Sínodo ó los ministerios, revela la necesidad de interpretar ó completar una ley existente ó promulgar una ley nueva. En estos casos, las autoridades mencionadas someten sus proposiciones á la alta decisión del Emperador, conforme al proceder establecido (1).

Art. 50. Los proyectos primitivos de las leyes son examinados por el Consejo de Estado *(Gosoudarstvennii sovet)*, y luégo sometidos á la decisión del Emperador, y no adquieren su perfección legal más que como emanadas del poder autocrático.

Art. 51. Ningún funcionario ni ninguna autoridad del Imperio puede por sí propio crear una ley nueva, y ninguna ley puede adquirir su perfección sin la aprobación del poder autocrático (2).

Art. 52. En caso de oscuridad ó de insuficiencia de ley existente, las diversas autoridades administrativas tienen el derecho y la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad superior en el orden jerárquico.

Si la duda que se eleva no puede ser resuelta más que por e texto mismo de la ley, esta autoridad superior debe someterla al Senado director ó al Ministerio, según los casos (3).

---

(1) (Modificada en el Suplemento de 1876.)—Toda ley complementaria ó interpretativa, ó toda medida que tenga por objeto perfeccionar la legislación en materia militar, cuando estas leyes ó medidas no tienen ningún lazo que las une à las otras materias de la administración gubernamental, ó cuando ellas se refieren á otra materia administrativa general, conservando un carácter puramente especial y técnico, así como también todos los proyectos de reglamentos en materia marítima sobre puntos técnicos ó relativos á las construcciones navales, son sometidas directamente á la alta decisión del Emperador por el Consejo de la Guerra ó el Consejo del Almirantazgo, según su objeto.

(2) Las medidas tomadas para la ejecución de las leyes ú ordenanzas existentes, y que no promueven ninguna modificación de las leyes anteriores, pero que sirven á aclarar dudas y cortar dificultades que nacen de su ejecución, lo mismo que las confirmaciones generales de disposiciones existentes, no constituyen por sí mismas una nueva ley.

(3) La forma en la que son discutidas y adoptadas esta clase de proposiciones, está determinada en detalle por las ordenanzas gubernamentales y provinciales.

Suplemento de 1876. — Si un vacío de la ley está revelado por la sentencia de uno de los tribunales creados por los reglamentos judiciarios, la cuestión se promueve y examina según la forma indicada en el art. 1.190 de la Ordenanza de Administración general.

Suplemento de 1876.—Si un vacío de la ley está revelado por una sentencia de los tribunales militares ó marítimos creados por el reglamento judiciario para el ejército ó la marina, la cuestión se promueve y examina según la forma que indican las Ordenanzas antes mencionadas.

Digitized by Google

De la forma de las leyes y su conservación.

Art. 53. Las leyes son promulgadas bajo la forma de códigos *(oulojénié)*, oustavs, ordenanzas *(outchrejdénié)*, cartas patentes *(gramota)*, reglamentos *(polojénié)*, instrucciones, manifiestos, oukases, avisos del Consejo del Imperio y decretos revestidos de la aprobación imperial (1).

Art. 54. Una ley nueva no tiene fuerza si no se halla revestida de la firma autógrafa del Emperador.

Art. 55. Las prescripciones complementarias é interpretativas, cuyo objeto no es más que el de trazar vías de ejecución ó fijar el sentido verdadero de la ley, pueden ser promulgadas en la forma de oukases notificados por orden verbal del Emperador, por las autoridades y personas que han recibido al efecto poderes de la potencia suprema (2).

Art. 56. La guarda general de las leyes está confiada al Senado. En su consecuencia, toda disposición legislativa, aun cuando se halle inserta en un rescripto imperial dirigido especialmente á una autoridad ó persona cualquiera, debe ser comunicada por copia de la misma al Senado por dicha autoridad ó persona (3).

---

(1) En materia administrativa, la voluntad imperial se manifiesta también por medio de rescriptos y órdenes *(prikaz)*.

(2) Se hallan investidos con el derecho de promulgar los oukases notificados: los Presidentes de la reunión plena y de cada departamento del Consejo del Imperio, el Canciller imperial de Negocios extranjeros, los Ministros y Jefes de los principales servicios de la Administración imperial, los Comandantes de Estado Mayor de S. M. imperial, los Senadores, los miembros y el Procurador general del Santo Sínodo, el Secretario del Imperio, los Secretarios de Estado, los Ayudantes generales de servicio, y en fin, todas las personas que han recibido al efecto plenos poderes de S. M. imperial.—Además, las órdenes verbales del Emperador no pueden ser notificadas más que por aquellos que tienen acceso al lado de la persona de S. M.; en el caso contrario, aquellos cuya función ó cargo confiere el derecho de notificar órdenes del Emperador, son obligados á hacer conocer de qué manera y en virtud de qué escrito han tenido comunicación de la voluntad imperial.

El art. 66 determina los límites en los cuales los oukases tienen fuerza de ley. Suplemento de 1876.—También está investido de plenos poderes para notificar las órdenes de S. M. el Comandante del cuartel general del Emperador durante los viajes de éste.

(3) Esta regla sirve de fundamento á la cláusula general por la que está ordenado en todos los oukases directos del Emperador, excepción hecha de aquellos de interés secreto, de trasmitir una copia al Senado.

Digitized by Google

De la publicación de las leyes.

Art. 57. Las leyes generales que contengan en sí mismas una disposición nueva, interpretativa, complementaria ó modificativa de leyes precedentes, son publicadas por el Senado para que sean conocidas de todos (1).

Art. 58. La publicación de las leyes en cada gobierno se hace por la autoridad administrativa del gobierno y las autoridades inferiores que de ella dependen.

Los textos de las leyes son publicados sin ninguna supresión, y sobre todo, sin ninguna alteración en su sentido (2).

De la época en que la ley es obligatoria.

Art. 59. La ley no tiene fuerza obligatoria hasta el día de su promulgación.

Una ley no es ejecutoria y aplicable más que desde el día de su recepción por la autoridad encargada de ejecutarla.

Art. 60. La ley no tiene efecto sino para el presente y futuro. No tiene efecto retroactivo, y jamás puede aplicarse á actos cumplidos antes de su publicación.

Art. 61. Esta regla general recibe excepción en los casos siguientes:

1.° Cuando la ley enuncia expresamente que no hace más que confirmar y precisar el sentido de una ley precedente.

2.° Cuando la misma ley declara que es aplicable á una época anterior á su publicación.

Ejecución y aplicación de la ley.

Art. 62. Nadie puede alegar para su defensa su ignorancia

(1) A este efecto, el Senado hace imprimir la ley, que es comunicada en seguida al Santo Sínodo y enviada á los tribunales por medio de oukases en la forma legal.

Los ministros no pueden poner por sí mismos en ejecución ninguna ley general sin haber enviado una copia al Senado y sin haber recibido de éste un oukase autorizando la ejecución.

Los reglamentos que no modifican ni completan la legislación general, pero que contienen tan sólo medidas locales de ejecución, y que según su objeto no son de naturaleza á ser generalmente conocidos y observados, son puestos aisladamente en ejecución por las autoridades y personas respectivamente competentes.

(2) Las formas de la publicación de las leyes en los gobiernos, se hallan detalladas en las Ordenanzas provinciales.

Digitized by Google

de la ley cuando ésta ha sido publicada en la forma regular.

Art. 63. La ley publicada en la forma regular debe ser santa é inviolablemente ejecutada por todos y por cada uno, tanto nacionales como extranjeros residentes en Rusia, en la medida que les es aplicable, sin distinción de condición, clase ni sexo.

Art. 64. Las leyes deben ser ejecutadas imparcialmente, sin consideración á las personas, y sin tener en cuenta ruegos ni súplicas.

Art. 65. Las leyes deben ser ejecutadas en un sentido exacto y literal, sin ninguna modificación ni extensión.

Todas las autoridades sin excepción, comprendidas las autoridades superiores, deben en toda circunstancia basar sus decisiones en los términos precisos de la ley, sin cambiar una sola letra, á menos de ponerlo en conocimiento de S. M., y sin permitirse hacer interpretaciones arbitrarias. Si algunas veces, por consecuencia de una antinomia en el sentido literal de varias leyes, se eleva una dificultad respecto á la elección de un texto y su aplicación á un asunto dado, en este caso, si hay imposibilidad de conciliar el sentido literal de una ley con el sentido literal de otra, esa necesidad impone, particularmente á las autoridades superiores, el deber de adherirse al espíritu general de la legislación y adoptar el sentido más conforme á este espíritu general.

Art. 66. La fuerza legal de los *oukases* notificada sobre orden verbal del Emperador está subordinada á las restricciones siguientes:

1.ª Ninguna ley revestida de la firma autógrafa de S. M. no puede ser modificada por un oukase notificado.

2.ª Los oukases notificados no pueden ser aplicados á las cuestiones que interesan la vida, el honor ó la fortuna de los ciudadanos, al establecimiento y supresión de impuestos y multas debidas al fisco, ni á los gastos excedentes de las cifras fijadas por leyes especiales, ni á las promociones en el orden de la nobleza, excepto en el adelanto regular en el *tchin*, á la privación de la nobleza, á las promociones de altas dignidades ni en las revocaciones de estas mismas dignidades conforme á las leyes.

67. Los oukases que llevan el nombre de oukases privados, es decir, aplicables á un negocio particular, no tienen fuerza

Digitized by Google

de ley si no se declara explícitamente que se extienden á los casos análogos en lo sucesivo, y si además no han sido legalmente publicados.

Art. 68. Una sentencia judicial definitiva pronunciada en un litigio particular no tiene fuerza de ley más que para este litigio.

Art. 69. Las sentencias judiciales pronunciadas en litigios particulares pueden servir de apoyo á citaciones, pero no pueden ser en ninguna circunstancia invocadas como leyes generales, ni servir de base á sentencias definitivas de casos análogos (1).

Art. 70. Un oukase soberano dado para un asunto particular, ó en vista de un género especial de negocios, modifica la legislación general, pero sólo para el caso ó el género previsto.

Art. 71. Los privilegios conferidos á individuos ó á colectividades por el poder supremo autocrático, tienen por objeto sustraerlos al dominio de las leyes generales, sobre los puntos de las disposiciones particulares que contengan dichos privilegios.

Derogación de las leyes.

Art. 72. La ley conserva su fuerza mientras no es derogada por una nueva ley.

Art. 73. La abrogación de una ley en vigor tiene lugar según la misma forma que la prescrita para la confección de las leyes.

Una ley general regularmente promulgada, no puede ser modificada más que por otra ley general.

Un oukase revestido de la firma autógrafa de S. M., no puede ser modificado más que por otro oukase semejante revestido de la forma autógrafa de S. M.

Art. 74. Si en materias relativas á los intereses generales del Estado, ó en materia civil, existe una ley por causa de la que se eleva una dificultad de ejecución, el Senado debe consultar á S. M. I. Pero esta disposición no debe entenderse más que

(1) Suplemento de 1864-67.—Las sentencias pronunciadas por los departamentos de casación del Senado en petición de anulación de juicios, se publicarán en vista de la uniformidad que hay que obtener en la interpretacion y aplicación de la ley.

Digitized by Google

en el caso en que se trate de leyes anteriores, y no tiene aplicación á las leyes que el poder supremo promulgará ó confirmará ulteriormente.

Art. 75. A la recepción en una provincia de una nueva legislación general, la autoridad superior de esta provincia puede convocar las Cámaras *(palati)* á efecto de examinar esta legislación; de concierto con la autoridad administrativa, y si la nueva ley parece defectuosa sobre algún punto, atendido á las circunstancias locales, es permitido á estas autoridades consultar al Senado unánimemente; pero en caso de conformación por el poder supremo, la ley debe ser íntegra y silenciosamente ejecutada.

Art. 76. Si las autoridades administrativas de una provincia descubren en un oukase, emanando del Senado, alguna disposición contraria á las leyes ó al interés de S. M. I., deben suspender la ejecución del oukase y consultar al Senado; si el Senado no encuentra fundadas las conclusiones y observaciones á él trasmitidas y persiste en su decisión confirmándola, debe ser silenciosa é íntegramente ejecutada.

Art. 77. Si una instrucción ministerial, conteniendo la interpretación de la voluntad imperial, difiere de una ley ó de una ordenanza revestiva de la firma autógrafa de S. M., la autoridad subordinada al Ministro debe suspender su ejecución y consultar al Ministro. Si éste, vista la exposición, confirma pura y simplemente su instrucción, la misma autoridad debe someter el caso al Senado, quien resolverá el conflicto de una manera definitiva.

Art. 78. Si en una instrucción emanada inmediatamente del poder ministerial, la autoridad subordinada al Ministro descubre una antinomia en una ley, una ordenanza ó una interpretación anterior de la voluntad imperial, esta autoridad debe consultar al Ministro, y si éste la confirma, el Senado decide lo mismo que en el caso anterior.

Art. 79. Las leyes hechas especialmente en vista de una provincia ó de una categoría de personas, no se consideran derogadas por las leyes generales que no contengan ninguna disposición expresa al efecto. El mismo principio es aplicable á los privilegios.

Digitized by Google

IX.—*De la autoridad administrativa superior.*

Art. 80. La autoridad administrativa, en toda su extensión, pertenece al Emperador. Éste ejerce la administración superior; la inferior es delegada por él, en una medida determinada, á funcionarios y autoridades que obran en su nombre y según sus órdenes.

Art. 81. Las materias comprendidas en la administración inferior, las formas prescritas para su acción, la jerarquía y las atribuciones de los servicios administrativos, en cualquier grado que se hallen colocados, están marcados detalladamente en los estatutos orgánicos y *oustavs* especiales.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DEL PRINCIPADO DE SERVIA (HOY REINO)

de 29 de Junio de 1869.

I.—*Del territorio, del Príncipe, de la sucesión al trono y de la Regencia.*

Artículo 1.° El principado (hoy reino) de Servia es una monarquía hereditaria constitucional con representación nacional.

Art. 2.° El territorio del Estado servio es indivisible. Sus límites no pueden ser ni restringidos ni modificados sin el asentimiento de la gran Skoupchtina nacional; sin embargo, en los casos de este género de poca importancia, basta la aprobación de la Skoupchtina ordinaria.

Art. 3.° El Príncipe (Rey) es el jefe del Estado; tiene como tal todos los derechos que se derivan de esta suprema autoridad, y los ejerce conforme á las disposiciones de la Constitución.

El Príncipe es irresponsable; su persona es inviolable.

Art. 4.° El Príncipe ejerce el poder legislativo con la Skoupchtina nacional.

Art. 5.° El Príncipe promulga y sanciona las leyes. Ninguna ley tiene fuerza ejecutoria antes de haber sido promulgada por el Príncipe.

Art. 6.° El Príncipe nombra todos los empleados públicos; las administraciones públicas ejercen su autoridad en su nombre.

Art. 7.° El Príncipe es el jefe superior de todas las fuerzas militares.

Art. 8.° El Príncipe representa el país en todas sus relaciones exteriores y concluye los tratados con las potencias extranjeras.

Digitized by Google

Pero si la ejecución de estos tratados arrastra, ya sea un gasto con cargo al Tesoro, ya una modificación de leyes existentes, ó si en regentes el tratado puede atacar los derechos públicos ó privados, es necesario el asentimiento de la Skoupchtina nacional.

Art. 9.° El Príncipe reside de una manera permanente en el país. Si se aleja momentáneamente del territorio, nombra uno ó varios Regentes para la duración de la ausencia y determina sus poderes dentro de los límites constitucionales.

El Príncipe da á conocer á la nación su partida y el nombramiento de sus Regentes por vía de proclamación.

10. Según las antiguas Ordenanzas nacionales anteriores al año 1839, confirmadas por las decisiones de la Skoupchtina de San Andrés de 1858, como también por la gran Skoupchtina nacional de 20 de Junio de 1868, así como por los términos de berats imperiales de 1830 y de 1868, la dignidad soberana es hereditaria en la familia del Príncipe actualmente reinante, Milano M. Obrenovitch IV, en su descendencia masculina legítima por orden de primogenitura y en línea recta; á falta de descendientes en la línea recta, la sucesión del trono pasa á la línea colateral, siguiendo el orden de primogenitura.

En el caso que el Príncipe actual Milano llegase á morir sin posteridad masculina, la sucesión al trono pasará á la descendencia masculina de las hijas del Príncipe Miloch por medio de elección, correspondiendo á la nación la elección de Príncipe en cualquiera de sus descendientes que juzgue más digno.

El descendiente del Príncipe Miloch, elegido Príncipe, tomará al subir al trono el nombre de Obrenovitch.

A falta de descendientes varones de las hijas del Príncipe Miloch, la nación servia elegirá como Príncipe hereditario al ciudadano servio en quien tenga más confianza. Sin embargo, la familia y la posteridad de Karageorgevitch, sobre los cuales la nación servia arrojó su maldición, quedan para siempre excluidos del trono de Servia.

El Príncipe nuevamente elegido notifica inmediatamente su elección á la nación por medio de proclamación y toma en sus manos el gobierno de la nación.

Si el Príncipe muere sin dejar sucesión al trono, pero en el momento de su muerte la Princesa se halla encinta, se espe-

Digitized by Google

rará la época del libramiento, y durante este intervalo, el poder soberano será ejercido por el Consejo de Ministros.

En este caso, el Consejo de Ministros hace conocer á la nación el estado de la Princesa por medio de proclamación.

Art. 11. El Príncipe de Servia (hoy Rey), debe pertenecer á la confesión ortodoxa oriental.

Es mayor á los 18 años.

A su advenimiento al trono, presta ante la primera Skoupchtina el juramento siguiente:

«*Yo* (el nombre) *al tomar en mis manos el gobierno, juro por el Dios Todopoderoso y por todo lo que tengo de más querido y más sagrado en el mundo, sobre la santa Cruz y sobre los Evangelios, mantener intacta la Constitución del país, gobernar conforme á esta misma Constitución y á las leyes, y tener presente en todos mis pensamientos y acciones el bien de la nación. Al pronunciar solemnemente este juramento ante Dios y la nación, tomo por testigo al Señor Dios, á quien daré cuenta en el juicio final, y confirmo la sinceridad de este juramento besando los santos Evangelios y la Cruz de Jesucristo, nuestro Salvador. ¡Así me ayude el Señor! Amén.*»

Art. 12. Cuando el Príncipe es menor ó cuando muere sin sucesor al trono, el Consejo de Ministros toma provisionalmente en sus manos el gobierno hasta la reunión de la gran Skoupchtina nacional, que debe convocar inmediatamente y á más tardar en el plazo de un mes, después de haber tomado posesión del gobierno.

Durante este ejercicio temporal del poder soberano, el Consejo de Ministros no puede cambiar ni los Ministros ni los miembros del Consejo de Estado.

Art. 13. Si la gran Skoupchtina nacional, á consecuencia de falta de sucesor al trono á la muerte del Príncipe, elige el nuevo soberano con arreglo al art. 10 de la Constitución, si la convocatoria tiene lugar á causa de la menor edad del Príncipe, elige tres personas que constituyen la Regencia.

Los miembros de esta Regencia no pueden ser escogidos más que entre los Ministros, los miembros del Consejo de Estado, los jueces de los tribunales superiores, ó las personas que han desempeñado estas mismas funciones de una manera irreprochable.

Digitized by Google

Art. 14. Los Regentes, á su entrada en funciones, prestan ante la Skoupchtina un juramento de fidelidad al Príncipe, comprometiéndose á gobernar conforme á la Constitución y á las leyes del país; en seguida notifican á la nación que han entrado en funciones, y ejercen la autoridad soberana en nombre del Príncipe.

Art. 15. Los miembros del Consejo de Ministros, cuando ejercen provisionalmente el poder soberano, no reciben por él más sueldo que el que tienen señalado por su cargo; los Regentes reciben por partes iguales el quinto de la lista civil del Príncipe; éste recibe las otras cuatro quintas partes.

Art. 16. Si uno de los miembros de la Regencia llega á morir en el ejercicio de sus funciones, los otros dos miembros, de acuerdo con el Consejo de Estado, designan un tercer Regente, un mes á lo más tarde de la fecha de la vacante, y ejercen en este intervalo la plenitud de la autoridad soberana.

Si uno de los Regentes se ve atacado de una enfermedad que, según dictamen de tres médicos designados por el Consejo de Estado por invitación de los otros dos Regentes, y de acuerdo con ellos, lo pone fuera de estado de poder cumplir sus funciones, los otros dos Regentes gobiernan sólo mientras dure el impedimento.

Si uno de los tres Regentes se halla en la necesidad de ausentarse momentáneamente del país, los otros dos pueden también gobernar solos; pero en este caso, el que se ausenta debe dejar á sus colegas una declaración escrita en la que conste que se adhiere á todo lo que estos últimos hagan durante este tiempo en el círculo de sus atribuciones.

En los dos casos que preceden, se deben publicar los motivos por los que los dos Regentes ejercen solos el poder.

Art. 17. Si la menor edad del Príncipe debe durar más de cinco años, la Skoupchtina nombra los Regentes por tres años solamente; pero si la menor edad no ha de prolongarse más de los cinco años, los Regentes elegidos conservan sus funciones durante este período.

Lo mismo sucede en el caso en que habiendo durado la regencia algunos años, el período que precede á la mayor edad del Príncipe no pasa de los cinco años.

Art. 18. La regencia termina á la mayor edad del Príncipe,

Digitized by Google

y éste hace conocer entonces al pueblo, por medio de proclamación, que habiendo llegado á su mayor edad, toma en sus manos el gobierno del país.

Art. 19. El heredero del trono de Servia debe pertenecer á la confesión ortodoxa oriental.

Art. 20. El heredero del trono, lo mismo que todos los hijos varones del Príncipe, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del Príncipe reinante.

Art. 21. El cuidado de la educación del Príncipe menor reinante y la gestión de sus bienes, están confiados á tres tutores, designados por la Regencia, que debe consultar respecto á esto á la Princesa madre y tomar consejo del Consejo de Estado.

Los miembros de la Regencia no pueden ser tutores.

II.—*De los derechos y de los deberes de los ciudadanos en general.*

Art. 22. Una ley determina las condiciones de admisión á la nacionalidad servia, los derechos que le son propios y los casos en que se pierde.

Art. 23. Todos los servios son iguales ante la ley.

Art. 24. Los servios son admisibles á todos los empleos públicos, siempre que llenen las condiciones de aptitud prescritas por la ley, y que tengan la capacidad necesaria para desempeñarlos.

Los súbditos extranjeros pueden ser admitidos á ciertos empleos, pero solamente en virtud de un contrato y con las condiciones prescritas en la ley.

Art. 25. Se hallan garantidos la libertad individual y el derecho de propiedad, quedando sólo sometidos á las restricciones formuladas por la ley.

Art. 26. Nadie puede ser juzgado sin ser oído ó sin ser invitado legalmente á defenderse.

Art. 27. Nadie puede ser arrestado más que en los casos previstos en la ley y según las formas que la misma prescribe.

Art. 28. El domicilio de los servios es inviolable.

Nadie puede penetrar en él contra la voluntad del habitante,

ni hacer ningún registro, sino en los casos previstos por la ley y según las formas que determine.

Art. 29. No puede decretarse la confiscación de bienes á título de penalidad.

Sin embargo, está autorizada la confiscación de las cosas procedentes de origen fraudulento, ó de cosas que hayan servido al cumplimiento de un acto culpable.

Art. 30. Nadie puede ser obligado á vender sus bienes en interés del Estado ó en cualquier otro interés público, ni ser limitado en el disfrute de su propiedad, excepto en los casos en que la ley autoriza esta expropiación y mediante la compensación legal.

Art. 31. La religión dominante en Servia es la religión ortodoxa oriental.

El ejercicio de todo otro culto reconocido es libre y colocado bajo la protección de las leyes.

Nadie puede, sin embargo, prevalerse de las prescripciones religiosas para sustraerse al cumplimiento de sus deberes de ciudadanos.

Todo acto que tienda á atacar á la religión ortodoxa *(prosesitismo)* está prohibido.

Art. 32. Todo servio tiene derecho á manifestar su opinión por medio de la palabra, por escrito, por medio de la prensa ó por cualquiera otro medio de publicidad, conformándose á las prescripciones de la ley.

La prensa tiene una ley especial.

Art. 33. Todo servio tiene derecho á quejarse de la autoridad por abusos ilegales cometidos por la misma.

Si la autoridad superior juzga la queja mal fundada, está obligada, al comunicar su decisión al querellante, á indicar los motivos por que la queja es desechada.

Art. 34. Todos tienen el derecho de petición ante las autoridades competentes, pero sólo en su propio nombre; las peticiones en nombre de un tercero, ó las peticiones colectivas, no pueden emanar más que de las personas constituídas y de las personas civiles (corporaciones), y estas últimas no pueden ejercer este derecho más que en materias de su competencia.

Art. 35. Todo servio es soldado y obligado al servicio mili-

ra, sea en el ejército permanente, sea en la milicia, excepto en los casos fijados en la ley.

La milicia, como una de las instituciones más necesarias al país, no puede ser suprimida ni reducida.

Art. 36. El ejército no puede deliberar.

No se reune más que por orden de sus jefes.

Art. 37. Los soldados no son justiciables por los tribunales militares sino en materia criminal.

Los artículos 27, 29 y 32 de la Constitución son igualmente aplicables á los militares, en tanto no se hallen en oposición con las leyes militares y los reglamentos disciplinarios.

Los reglamentos concernientes á la disciplina militar son establecidos por medio de Real orden.

Art. 38. En el caso de inminente peligro para la seguridad pública, el Gobierno puede suspender temporalmente la aplicación del art. 27, relativo á la libertad individual, la del 28, relativo á la inviolabilidad del domicilio, la del 32, relativo á la libertad de la palabra y la prensa, y la del art. 111, relativo á la competencia de los tribunales.

Art. 39. Todo servio y toda persona civil están obligados á pagar los impuestos y soportar las demás cargas públicas: la base de su repartición es igual para todos.

El Príncipe y el heredero del trono son los únicos exentos de los impuestos.

Art. 40. Todo servio es libre de renunciar á la cualidad de ciudadano después de haber satisfecho su obligación del servicio militar en el ejército permanente, así como las otras obligaciones que pueden incumbirle, sea para con el Estado, sea para con los particulares.

III.—*De la representación nacional.*

Art. 41. La Skoupchtina nacional es la representación del país.

Art. 42. La Skoupchtina nacional se compone de Diputados elegidos libremente por la nación y de Diputados nombrados por el Soberano.

La Skoupchtina es ordinaria *(obitchna)* ó grande *(velika)*.

Art. 43. La elección de los Diputados tiene lugar directa

ó indirectamente, por medio de electores de segundo grado.

Art. 44. Cada demarcación y cada ciudad capital de departamento, eligen sus Diputados á razón de uno por cada 3.000 contribuyentes.

Sin embargo, cada demarcación y cada capital que tenga menos de 3.000 contribuyentes, nombra un Diputado.

La ciudad de Belgrado elige dos Diputados.

Si una demarcación ó una capital tiene más de 3.000 contribuyentes y el excedente pasa de 1.500, esta demarcación ó esta capital elige un Diputado más; si el excedente es inferior á 1.500, no se tiene en cuenta.

Art. 45. Por cada tres Diputados elegidos por la nación, el Soberano nombra uno, escogido entre las personas distinguidas por su instrucción ó por su experiencia en los negocios públicos, pero este número es de rigor (1).

Art. 46. Todo servio mayor de edad y que pague impuesto sobre sus bienes ó sus rentas, tiene capacidad para elegir Diputados y electores de segundo grado.

Art. 47. Todo elector es elegible como elector de segundo grado, pero los Diputados no pueden ser escogidos más que entre los electores mayores de 30 años y que paguen al Estado 6 thalers (unos 30 francos) al menos de impuestos sobre sus bienes, su trabajo ó sus rentas, y cumplan las otras condiciones prescritas por la ley electoral.

Art. 48. Los funcionarios y los que entran en esta categoría, como los funcionarios retirados, las personas que reciben un socorro de las cajas del Estado, como también los abogados, no pueden ser elegidos Diputados nacionales; pero los Diputados que nombra el Príncipe pueden ser escogidos entre todas las clases de ciudadanos.

Los militares del ejército permanente, sea cualquiera su grado, no son ni electores ni elegibles.

Art. 49. En las elecciones de los Diputados nacionales y de los electores del segundo grado, cada elector no puede votar más que en persona y en una sola localidad.

Art. 50. Todos los Diputados deben estar domiciliados en

(1) Hoy el número es de 170 Diputados, de los que 42 son de nombramiento real.

Servia; pero no es necesario que estén domiciliados en la demarcación ó en la ciudad que los elige.

Art. 51. Los Diputados nacionales no son tan sólo representantes de sus electores, sino también de toda la nación; en consecuencia, no pueden recibir ningún mandato imperativo de sus electores; les pertenece juzgar de las necesidades del país según su conciencia y su convicción personal.

Art. 52. Todos los Diputados, al tomar posesión de su asiento, prestan el juramento siguiente:

«*Juro por el Dios único, por todo lo que tengo de más sagrado según la ley divina, y por lo que tengo de más querido en el mundo, observar fielmente la Constitución y de tener constantemente á la vista, en mis proposiciones y en mis votos, el bien común del Príncipe y de la nación, según mi conciencia y mis luces. ¡Así Dios me ayude en este mundo y en el otro!*»

Art. 53. La Skoupchtina nacional tiene un Presidente y un Vicepresidente.

La gran Skoupchtina elige en su seno su Presidente y Vicepresidente; la Skoupchtina ordinaria designa, en el principio de cada legislatura, seis personas de su seno, y las presenta al Príncipe, quien elige entre ellas al Presidente y Vicepresidente.

Las Skoupchtinas eligen de su seno sus Secretarios en número suficiente.

Atribuciones de la Skoupchtina nacional.

Art. 54. La Skoupchtina nacional ejerce el poder legislativo en unión del Soberano.

No puede ocuparse de otros asuntos más que de aquellos que están determinados en la Constitución, ó que le son conferidos por el Soberano.

Art. 55. Ninguna ley puede ser dada, abrogada, modificada ó interpretada sin el asentimiento de la Skoupchtina nacional.

Las órdenes relativas á la ejecución de las leyes, y las que emanan del poder de vigilancia y del poder administrativo del Soberano, son dadas por el poder ejecutivo.

Cuando la ley está publicada, debe especificarse que ha sido consentida previamente por la Skoupchtina nacional; las órde-

Digitized by Google

nes para la ejecución de las leyes deben llevar la indicación de la ley en virtud de la que se ha dado la orden.

Art. 56. En el solo caso en que la seguridad del Estado estuviese seriamente amenazada, sea en el exterior, sea en el interior, y en que la Skoupchtina no se hallase reunida, el Soberano puede, á propuesta del Consejo de Ministros, tomar las medidas necesarias, aun cuando debiera ser pedido el consentimiento de la Skoupchtina; las medidas así tomadas tienen fuerza de ley, pero en la reunión siguiente de la Skoupchtina, la ley así dada será sometida á su aprobación. Sin embargo, ningún impuesto ni contribución general no podrá, en ningún caso, ser establecido ó modificado sin la aprobación de la Skoupchtina.

Art. 57. Las leyes y órdenes promulgadas por el Soberano, conforme á las prescripciones de los dos artículos que preceden, tienen fuerza obligatoria para todos los ciudadanos y para todas las autoridades del país.

La Skoupchtina sólo puede decidir, si ella ha concurrido, en la medida constitucional, á la confección de una ley promulgada por la autoridad competente.

Art. 58. La proposición que tiene por objeto dictar una nueva ley, modificar, completar ó interpretar una ley existente, puede ser hecha tanto por el Príncipe á la Skoupchtina, como por ésta al Príncipe. Pero los proyectos de ley, propiamente dichos, no pueden emanar más que del Soberano.

Art. 59. La Skoupchtina está obligada á poner ante todo en deliberación las proposiciones que le están sometidas por el Gobierno, y especialmente el presupuesto; debe proceder en todo tiempo á la discusión del presupuesto si el Gobierno lo pide. Asimismo el Gobierno resolverá también, lo más pronto que pueda, sobre las materias cuya urgencia haya señalado la Skoupchtina.

Art. 60. El Gobierno puede retirar un proyecto de ley que se haya presentado á la Skoupchtina, mientras no haya sido votado definitivamente.

Art. 61. Si la Skoupchtina adopta un proyecto de ley, pero con las adiciones ó modificaciones á las cuales el Gobierno rehusa conformarse, éste puede, ó retirar el proyecto, ó volver á presentarle en su primitiva redacción, con explicaciones, ó en

fin, volverle á enviar á la Skoupchtina con las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir.

En todos los casos el Gobierno puede exigir, ó la simple adopción, ó la simple negativa á sus proposiciones.

Art. 62. Si la Skoupchtina desecha enteramente un proyecto de ley, el Gobierno puede volver á presentarle sin modificación á la Skoupchtina siguiente, pero no puede hacerlo á la misma Skoupchtina más que después de introducir en él modificaciones.

Art. 63. Votado el presupuesto, la Skoupchtina lo presenta al Príncipe. Si aquella cree deber reducir ciertos créditos propuestos ó suprimirlos enteramente, motiva un voto indicando en qué ó cómo puede realizarse la economía sin perjudicar á las necesidades del Estado.

Art. 64. La Skoupchtina no puede subordinar la adopción del presupuesto á proposiciones que no le son conexas.

Art. 65. El Gobierno examinará en todo tiempo con cuidado, y tomará en consideración las observaciones y las proposiciones que les sean hechas por la Skoupchtina conforme al artículo 63, y atenderá á ella en cuanto sea posible, sin que de ello resulte perjuicio al Estado. Pero si el Gobierno no puede acceder á estas proposiciones, y la Skoupchtina, después de haber oido las explicaciones dadas, persiste en rehusar los créditos pedidos, ó bien si la Skoupchtina está disuelta antes que el presupuesto sea votado, el presupuesto del ejercicio corriente será aplicable al ejercicio siguiente, deduciendo, sin embargo, las sumas inscritas en vista de una necesidad determinada y á la que se ha provisto.

Para hacer el presupuesto actual aplicable al ejercicio siguiente, el Príncipe da una Real orden firmada por todos los Ministros; esta orden debe ser publicada con referencia al presente artículo de la Constitución é insertada en la colección de codigos.

Art. 66. El Estado no puede contraer deuda alguna sin el consentimiento de la Skoupchtina.

En el caso en que para subvenir á alguna necesidad extraordinaria y urgente, el Estado se viese obligado á contraer una deuda, la Skoupchtina, si no se halla reunida, será convocada extraordinariamente. Pero si las circunstancias son tales que

Digitized by Google

esta convocatoria no puede tener lugar, el Príncipe puede, á propuesta del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el Consejo de Estado, decidir que se lleve á efecto el empréstito, que no podrá exceder de 200.000 ducados.

El Príncipe puede igualmente, para subvenir á alguna necesidad pública, urgente y extraordinaria, decidir que, un gasto para el que no hay crédito votado, sea pagado por el Tesoro, pero el conjunto de estas sumas no pueden exceder de 30.000 ducados en un año. En los dos casos que preceden, se dará cuenta á la Skoupchtina siguiente de la medida tomada y de los motivos que la hicieron necesaria.

Art. 67. La Skoupchtina puede recibir quejas escritas sobre materias que han sido ya objeto de una decisión por parte del Ministro competente, pero no puede recibir personalmente á los querellantes.

Art. 68. Toda resolución sometida al Príncipe por la Skoupchtina, será seguida de una decisión soberana que deberá, en lo posible, intervenir durante la misma legislatura.

Art. 69. Los Ministros tienen el derecho de asistir á las sesiones de la Skoupchtina; pueden tomar parte en todas las deliberaciones, ser oídos siempre que lo pidan, y tienen derecho á tomar la palabra una vez más sobre una cuestión después de cerrado el debate.

El Príncipe puede designar y delegar para ante la Skoupchtina otras personas, tales como los comisarios, para dar á la Skoupchtina las explicaciones necesarias en lugar y puesto de los Ministros ó en unión con ellos; estos comisarios gozan en esta circunstancia los mismos derechos que los Ministros. Ni los Ministros ni los comisarios no pueden tomar parte en las votaciones.

Art. 70. La Skoupchtina puede llamar á su seno los Ministros ó los comisarios designados para pedirles informes y aclaraciones necesarias, y aquéllos están obligados á darlas, á menos que no juzgue que una comunicación anticipada puede ser perjudicial á los intereses del Estado.

Art. 71. Nadie puede en ningún tiempo pedir cuenta á un Diputado de un voto que haya emitido como miembro de la Skoupchtina. Pero si un Diputado se sirve de expresiones ofensivas á la persona del Soberano, su familia, miembros de la Re-

Digitized by Google

geneia, á la Skoupchtina ó á uno de sus miembros, el Presidente tiene el derecho de cerrar la sesión del día y proponer en la sesión siguiente que el Diputado en cuéstión sea excluído de la Skoupchtina por un tiempo determinado. Si las expresiones empleadas por un Diputado constituyen, según el Código penal, un crimen ó delito, el Diputado en cuestión puede ser entregado á los tribunales ordinarios después de la competente autorización de la Skoupchtina.

Art. 72. Los miembros de la Skoupchtina, cinco días antes de la legislatura y durante ella, no pueden ser arrestados ó entregados á los tribunales más que conforme á las prescripciones de los dos artículos siguientes.

Art. 73. Si se trata de un crimen ó de delito flagrante, pueden ser puestos en prisión, pero la Skoupchtina debe ser informada de ello inmediatamente, y la persecución no puede empezar hasta que la Skoupchtina no lo autorice.

Art. 74. Fuera del caso de crimen ó de flagrante delito, ningún Diputado puede ser perseguido ni detenido por ninguna autoridad sin el consentimiento de la Skoupchtina.

Convocatoria de la Skoupchtina.

Art. 75. La Skoupchtina es convocada ordinariamente todos los años, y puede serlo extraordinariamente si la gravedad de las circunstancias lo exige.

Art. 76. El Príncipe convoca, abre y cierra la Skoupchtina; fija la época del año y el lugar en que debe reunirse. Puede abrir y cerrar la legislatura por medio de un delegado especial.

Cuando la Skoupchtina está convocada en los casos previstos por el art. 12, está abierta para los que la han convocado.

Art. 77. El Príncipe puede prorrogar durante algún tiempo la Skoupchtina después de la convocatoria, pero debe al mismo tiempo fijar el término de la prorrogación, lo cual no puede exceder de sis meses.

Art. 78. El Príncipe puede igualmente disolver la Skoupchtina, y ordenar nuevas elecciones de Diputados nacionales. Debe procederse á las nuevas elecciones de Diputados en el término de cuatro meses á lo más, y la nueva Skoupchtina debe

Digitized by Google

ser convocada en el término de seis á lo más, á contar desde el día de la precedente disolución.

Art. 79. Los Diputados no pueden reunirse en sesión de la Skoupchtina sin la convocatoria del Príncipe; no pueden tampoco estar reunidos y deliberar después de la clausura ó prorrogación de la legislatura, ó después de la disolución de la Skoupchtina.

Art. 80. Toda proposición del Gobierno, y en general toda cuestión, antes de ser discutida y resuelta, debe ser sometida al examen de una ó varias comisiones.

Art. 81. El Gobierno debe suministrar á estas comisiones, á su solicitud, todos los datos necesarios.

Antes de dar á conocer á la Skoupchtina sus opiniones, las comisiones deben oir las observaciones que el comisario del Gobierno puede tener que presentarles y que expondrá en sus sesiones; las comisiones tendrán en cuenta y apreciarán estas observaciones.

Art. 82. La Skoupchtina puede deliberar válidamente si las tres cuartas partes de sus miembros al menos se hallan presentes.

Para que una votación sea válida, es preciso que la proposición de que es objeto reuna al menos la mitad más uno de los sufragios de los miembros presentes.

Art. 83. Los votos en la Skoupchtina deben ser dados personal y públicamente.

Art. 84. La Skoupchtina no tiene relaciones más que con los Ministros.

Art. 85. Las sesiones de la Skoupchtina son públicas; pueden, sin embargo, ser secretas, sea á petición del Presidente, de un Ministro ó de un comisario del Gobierno, después de la seguridad dada por uno de ellos de que las comunicaciones que tiene que hacer son secretas, sea á petición de tres Diputados, á los que deberá agregarse después de retirado el público, la cuarta parte al menos de los miembros presentes.

Art. 86. Nadie puede entrar con armas en la sala de las sesiones de la Skoupchtina, ni en el recinto del edificio en que se celebran.

Art. 87. Los miembros de la Skoupchtina que no están domiciliados en el lugar ó punto en que se reune la Skoupchtina,

Digitized by Google

recibirán una indemnización de viaje y estado, que se determinará por una ley.

Art. 88. Las disposiciones de detalle que conciernen al reglamento interior de la Skoupchtina, serán objeto de una ley especial (1).

De la grande Skoupchtina nacional.

Art. 89. Los Diputados de la grande Skoupchtina nacional son elegidos tan sólo por la nación, y en número cuádruple del que la nación elige para la Skoupchtina ordinaria.

La gran Skoupchtina se convoca cuando hay necesidad:

1.° De elegir Príncipe, si el Soberano reinante ha fallecido sin dejar sucesor en las condiciones determinadas por la Constitución, en cuyo caso la Asamblea fijará también la lista civil del nuevo Príncipe.

2.° De elegir la Regencia en los casos previstos en la Constitución.

3.° De presentar una modificación á la Constitución.

4.° De deliberar sobre cuestiones de importancia mayor concernientes á la alienación ó cambio de una parte del territorio del Estado.

5.° Cuando el Príncipe juzgue necesario consultarla sobre una cuestión de importancia extraordinaria para el país.

IV.—*Consejo de Estado.*

Art. 90. Se crea un Consejo de Estado con las atribuciones siguientes:

1.° De emitir su dictamen sobre las cuestiones que el Gobierno le somete.

2.° Declarar y examinar los proyectos de leyes y reglamentos administrativos.

3.° De conocer de las quejas contra decisiones ministeriales en materia contencioso-administrativa, y de deliberar sobre ellas.

(1) Ley de 1.° de Octubre de 1879 sobre el reglamento interior.

Digitized by Google

4.° De deliberar sobre los conflictos de atribuciones entre las autoridades administrativas.

5.° De aprobar los gastos parciales sobre créditos generales inscritos en el presupuesto para necesidades extraordinarias, así como para la aplicación detallada del crédito señalado para trabajos públicos, en tanto que estos gastos excedan de la suma de que el Ministro puede legalmente disponer.

6.° De estatuir sobre los casos excepcionales de admisión á la naturalización servia.

7.° De autorizar los empréstitos del Estado, así como los créditos extraordinarios en los casos previstos en el art. 66 de la Constitución.

8.° De deliberar sobre las imposiciones de los departamentos, demarcaciones y alcaldías, en el caso de que el total de estas imposiciones exceda de la suma que el poder administrativo puede autorizar según la ley, y autorizar los empréstitos de los departamentos, demarcaciones y alcaldías.

9.° De deliberar sobre el reparto de las sumas cuyo reembolso está juzgado imposible.

10. De autorizar, en casos extraordinarios, los préstamos de la Caja del Estado y los de la Dirección de fondos.

11. De aprobar las transacciones que se consideran ventajosas para el Estado.

12. De poder exigir del Tribunal de Cuentas (*Contôle general*) las relaciones necesarias y los informes precisos sobre las cuentas del Estado.

13. De deliberar, si hay lugar, según la ley, sobre la expropiación de inmuebles privados por causa de utilidad pública.

Art. 91. Los miembros del Consejo de Estado son nombrados por el Príncipe. Pertenecen á la categoría de los funcionarios públicos. Su número no puede ser inferior á 11 ni superior á 15. El Príncipe mismo nombra entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, que ejercen sus funciones mientras que el Soberano no juzgue á propósito reemplazarlos con otros.

Art. 92. Ninguno puede ser miembro del Consejo de Estado si no tiene 35 años, no ha sido empleado diez años al menos en funciones públicas, y si no posee bienes inmuebles en Servia. El reglamento interior del Consejo de Estado está fijado por una ley especial.

V.—*Del patrimonio del Estado, del patrimonio del Rey y de dotación de la Corona.*

Art. 93. El patrimonio ó dominio del Estado se compone de todos los bienes muebles é inmuebles y de todos los derechos de posesión que el Estado adquiere ó que posee en propiedad. Una ley determinará de qué manera estos bienes podrán ser vendidos ó hipotecados, empeñadas sus rentas ó gravados con otras cargas.

Art. 94. El patrimonio del Estado es administrado por el Ministro de Hacienda.

Art. 95. El patrimonio del Estado es distinto del patrimonio del Príncipe; éste puede disponer de lo suyo entre vivos y por causa de muerte, conforme á las disposiciones del Código civil.

Art. 96. Al advenimiento del Príncipe al trono, la Skoupchtina fija por toda la duración de su reinado, á título de dotación de la Corona, una suma anual pagada mensualmente por la caja del Estado.

Los gastos para la conservación de los bienes del Estado cuyo disfrute tiene el Príncipe, son de cargo de dotación de la Corona.

Art. 97. Fijada una vez la dotación de la Corona, no puede ser aumentada sin el consentimiento de la Skoupchtina, ni disminuída sin el consentimiento del Príncipe.

Art. 98. A la muerte del Príncipe, su dotación será mantenida en beneficio de su sucesor hasta la reunión de la primera Skoupchtina nacional.

VI.—*Del servicio del Estado.*

Art. 99. En el primer lugar de la jerarquía administrativa, está el Consejo de Ministros, colocado inmediatamente después del Príncipe.

El Consejo de Ministros se compone de Ministros encargados de los diversos servicios públicos; uno de ellos, designado por el Soberano, preside el Consejo.

El Príncipe nombra y separa los Ministros.

Art. 100. Los Ministros son responsables ante el Príncipe y

ante la Skoupchtina nacional por los actos de sus funciones; por eso es que todo lo relativo á los negocios públicos, y llevando la firma del Rey, debe ser firmado también por el Ministro competente.

Art. 101. Un Ministro puede ser acusado por traición á la patria ó al Soberano, por violación de la Constitución, por prevaricación ó por perjuicio causado al Estado en un asunto de interés personal.

Art. 102. La Skoupchtina nacional puede presentar la acusación contra un Ministro.

La proposición debe ser hecha por escrito, contener la enumeración de los cargos de acusación, y llevar las firmas de 20 Diputados por lo menos.

Art. 103. Para que la Skoupchtina pronuncie válidamente la admisión de la acusación, son necesarias las dos terceras partes de los votos.

Art. 104. El Ministro acusado es juzgado por un tribunal de Estado, cuya formación será determinada por una ley.

El Príncipe no puede indultar á un Ministro condenado sin el consentimiento de la Skoupchtina.

Una ley precisará las disposiciones relativas á la responsabilidad ministerial.

Art. 105. Todo funcionario es responsable de sus actos oficiales.

Un magistrado no puede ser perseguido judicialmente más que con la autorización del Tribunal de Casación; hecho esto, la causa sigue ante los tribunales ordinarios.

Art. 106. Los funcionarios del Estado prestan al Príncipe juramento de fidelidad y prometen observar concienzudamente la Constitución. El ejército no presta juramento á la Constitución.

Art. 107. El funcionario á quien la edad ó enfermedades físicas ó intelectuales hacen inútil para el servicio del Estado, tiene derecho á una pensión de retiro.

Los derechos y deberes de los funcionarios del Estado son objeto de una ley especial.

Digitized by Google

VII.—*De los tribunales.*

Art. 108. La administración de justicia está confiada á tribunales de diferentes grados.

Art. 109. La justicia se administra en nombre del Soberano.

Los tribunales, al hacer justicia, son independientes, y no dependen de ninguna otra autoridad que la de la ley.

Art. 110. Ningún poder en el Estado, ni legislativo ni administrativo, puede inmiscuirse en materias judiciales, y recíprocamente, los tribunales no pueden tomar parte en el ejercicio del poder legislativo ó administrativo.

Los funcionarios del orden administrativo no pueden ser declarados responsables ni citados ante los tribunales por razón de sus actos oficiales, sin la autorización de la autoridad competente.

Art. 111. Nadie puede ser citado ante otro tribunal que ante aquel de quien dependa.

Art. 112. No pueden ejercer sus funciones como jueces en un mismo tribunal parientes en línea recta, ascendiente ni descendiente en ningún grado, ni colaterales hasta el cuarto grado, ó personas aliadas por afinidad hasta el segundo inclusive.

Art. 113. Nadie puede ser juez de primera instancia antes de los 24 años, y en el tribunal superior hasta cumplidos los 30.

Art. 114. Para que un tribunal pueda hacer justicia, es necesario que á lo menos haya tres jueces presentes.

Sin embargo, se podrá conferir jurisdicción á un solo juez en asuntos de mínima importancia, tanto civiles como criminales.

Art. 115. Los debates de los tribunales son públicos, excepto en los casos que la ley determina lo contrario en interés del orden y de la moral pública; pero los jueces deliberan y votan en secreto, y la sentencia se pronuncia en alta voz y públicamente.

La sentencia debe contener la enunciación de los motivos y la cita de los artículos de la ley en que se funda.

Art. 116. Todo acusado de un crimen ó de un delito tiene derecho á valerse de un defensor ante el tribunal, y en los casos previstos por la ley, el tribunal debe nombrársele de oficio.

Digitized by Google

Art. 117. El Jurado se establecerá gradualmente en materia de robo en cuadrilla, robos calificados é incendio; sobre esto se confeccionará una ley (1).

Art. 118. El Príncipe tiene derecho de gracia en materia penal; puede conmutar la pena, aminorarla ó perdonarla por entero.

VIII.—*Iglesias, escuelas é instituciones de beneficencia.*

Art. 119. El libre ejercicio público de su culto está garantido á las religiones reconocidas en Servia y á las que lo sean por una ley especial.

Art. 120. El Príncipe es el protector de todas las religiones reconocidas en el Estado.

Las autoridades espirituales de todas las religiones están bajo la vigilancia del Ministro de Cultos.

La administración de los asuntos interiores de cada culto pertenece á su autoridad canónica respectiva; en lo que concierne á la Iglesia ortodoxa, pertenece al Sínodo episcopal: en lo que concierne á las demás Iglesias, pertenece á las autoridades espirituales competentes.

Art. 121. Las relaciones de la autoridad espiritual de la Iglesia ortodoxa con las autoridades ó Sínodos del exterior están sometidas á la aprobación del Ministro de Cultos.

Ningún acto que emane de una autoridad espiritual ó de un Sínodo eclesiástico exterior, puede ser publicado en el principado (reino) por las autoridades espirituales del país sin la autorización del Ministro de Cultos.

Art. 122. Las quejas por razón de abusos, dirigidas contra las autoridades espirituales de uno de los cultos reconocidos, deben serlo al Ministro de Cultos.

Art. 123. Los eclesiásticos, en sus relaciones y negocios civiles, como en todo lo que concierne á sus bienes, están sometidos á las leyes comunes del país.

Art. 124. Todas las escuelas y otros establecimientos de educación están bajo la vigilancia del Estado.

Art. 125. Las instituciones privadas que tengan un objeto

(1) Lo fué en 21 de Octubre de 1871.

Digitized by Google

de beneficencia no pueden ser consideradas como propiedad del Estado, ni ser separadas del destino que les ha sido señalado por sus fundadores.

Solamente en el caso en que sea imposible afectarlas á su destino primitivo, los bienes de estas instituciones podrán recibir otro destino análogo, con el consentimiento, sin embargo, de las personas designadas para su cuidado y administración.

IX.—*De los Ayuntamientos (comunes) y de las personas civiles.*

Art. 126. Ningún nuevo Ayuntamiento y en general ninguna persona civil, puede ser creada sin la aprobación de la autoridad pública. Del mismo modo ningún Ayuntamiento existente puede, sin la aprobación de la autoridad pública, modificar su circunscripción, ya sea agregando otros Ayuntamientos, ya sea subdividiéndose en varios.

Art. 127. Los Ayuntamientos son independientes en su administración, conformándose con las prescripciones de la ley.

Art. 128. Todo ciudadano, lo mismo que todo inmueble, debe pertenecer civilmente á un Ayuntamiento ó común; todo miembro de un Ayuntamiento, lo mismo que todo inmueble, debe participar de las cargas comunales.

Art. 129. Los Ayuntamientos, y en general toda persona civil, pueden poseer, con el mismo título que los particulares.

Art. 130. Las autoridades comunales, fuera de los asuntos de su circunscripción, deben atender á los negocios del Estado que les están encomendados por las leyes.

X.—*Disposiciones generales.*

Art. 131. Las proposiciones que tiendan á introducir modificaciones ó adiciones á la Constitución, ó á interpretar alguna de sus disposiciones, pueden ser presentadas por el Príncipe á la Skoupchtina, como por ésta al Príncipe.

Para que una decisión pueda ser tomada respecto á esto por la Skoupchtina, es necesario que las dos terceras partes de los miembros presentes voten en favor de la proposición, y también que dos Skoupchtinas ordinarias consecutivas concluyan en el mismo sentido.

Digitized by Google

Después de proceder así, se convocará una gran Skoupchtina nacional para decidir definitivamente si las modificaciones ó adiciones propuestas deben ser introducidas en la Constitución, ó cuál es la interpretación del punto del litigio.

Esta decisión de la gran Skoupchtina será ejecutoria cuando el Príncipe la haya sancionado.

Conclusión.

Art. 132. Derogación de las leyes contrarias á esta Constitución.

Art. 133. Disposiciones transitorias.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE SUECIA. [1]

(6 de Junio de 1809.)

Artículo 1.° El Estado de Suecia será gobernado por un Rey y constituirá una monarquía hereditaria, siguiendo el orden establecido por la ley orgánica de sucesión al trono.

Art. 2.° El Rey ha de profesar siempre la pura doctrina evangélica tal como fué interpretada en la Confesión de Augsburgo y aceptada por un decreto del Sínodo de Upsal en el año 1593.

Art. 3.° La majestad del Rey es respetable y sagrada, y sus actos se hallan exentos de toda censura.

Art. 4.° Corresponde al Rey el gobierno exclusivo del reino, según se determina en la presente Constitución. Tomará, sin embargo, el informe, y escuchará el parecer del Consejo de Estado en los casos que determina el artículo siguiente.

Para formar este Consejo, elegirá el Rey á personas ilustradas, prácticas, leales y generalmente estimadas, sin distinción de nobles ó plebeyos; pero han de haber nacido en Suecia y profesar la pura doctrina evangélica.

Art. 5.° El Consejo de Estado se compondrá de 10 individuos, entre los cuales se designará uno como Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Estado. Tendrán el derecho de asistir á todas las deliberaciones que ocurran en el Consejo.

---

(1) El texto original de esta fecha ha sido reformado en 1866, y posteriormente en 1882 ha sufrido esta reforma bastantes variaciones. Su enumeración sería extensa, y parte sin interés.

No las hacemos constar por medio de notas, limitándonos á consignarlas en su lugar correspondiente, formando con ellas la Constitución vigente en Suecia.

Damos á continuación la ley orgánica del Riksdag como parte integrante de la misma Constitución, suprimiendo las fundamentales de sucesión á la corona y la de libertad de imprenta porque ya se separan de la índole de la publicación que nos proponemos.

Digitized by Google

No pueden ser á la vez miembros de este Consejo un padre y un hijo y dos hermanos.

Art. 6.° Siete de los Consejeros serán jefes de departamentos y secretarios de negocios de sus respectivos departamentos, á saber:

El Ministro de Negocios extranjeros para el departamento del exterior.

Un jefe del departamento de Justicia.

Uno para el departamento de Guerra, que será á la vez Consejero del Rey en lo que se refiere al mando en jefe del ejército.

Uno para el departamento de Marina, que á la vez será Consejero del Rey en lo que al mando superior de la marina hace referencia.

Uno para el departamento de lo Interior.

Uno para el departamento de Hacienda, y uno para los asuntos eclesiásticos.

Será objeto de un reglamento especial que se publicará oficialmente la distribución de los negocios entre los diferentes departamentos, cuya distribución será determinada por el Rey.

De los tres Consejeros del Estado sin departamento, dos por lo menos deberán entender en los asuntos civiles.

Art. 7.° Todos los negocios relativos al gobierno, á excepción de los mencionados en los artículos 11 y 15, serán propuestos y acordados por el Consejo de Estado bajo la presidencia del Rey.

Art. 8.° En los asuntos en que haya de ser oído el Consejo de Estado, el Rey no fijará su decisión si no se hallan presentes por lo menos tres Consejeros, así como el Secretario de Estado á quien corresponda, ó el que haga sus veces.

Todos los individuos del Consejo de Estado, cuando no se lo impida una causa legítima y poderosa, están obligados á la asistencia cuando hayan de tratarse graves é importantes asuntos concernientes á la Administración general del reino, y que se les comunicará oportunamente por medio de avisos.

Tales son los proyectos relativos á la formación de nuevos reglamentos generales, á la supresión ó reforma de los vigentes, á nuevos departamentos que sea preciso establecer para los diversos ramos de la Administración, y otros de la misma espe-

Digitized by Google

cie, así como las cuestiones que sobre todos estos asuntos se susciten.

Art. 9.° Todas las deliberaciones del Consejo de Estado en presencia del Rey constarán en las actas correspondientes.

Los Consejeros de Estado que hayan asistido no pueden excusarse por ningún concepto de manifestar y explicar sus opiniones bajo su responsabilidad y con la sanción á que hacen referencia los artículos 106 y 107, y que serán consignadas en acta; pero la decisión corresponde exclusivamente al Rey.

En el caso inesperado de que el Rey pronunciara una resolución plenamente contraria á esta Constitución ó á las leyes de la monarquía, los individuos del Consejo de Estado tienen la obligación de oponerse por medio de contínuas y graves reflexiones.

Si no consta en el acta ninguna opinión particular, se entiende que los presentes á la sazón apoyaron la idea del Rey al pronunciar éste su resolución.

Art. 10. Reclamados y obtenidos los datos necesarios de las corporaciones administrativas y de los funcionarios competentes, los negocios que hayan de ser presentados al Rey en el Consejo de Estado serán preparados por el Secretario correspondiente ó el que haga sus veces.

Art. 11. El Rey preparará y dirigirá como lo tenga por conveniente los negocios que se refieren á las relaciones exteriores.

Al Ministro de Estado encargado del despacho de los negocios extranjeros corresponde dar cuenta de ellos al Rey en presencia de otro individuo del Consejo.

Si el Ministro se hallare ausente, dará cuenta de los negocios extranjeros otro Consejero de Estado designado por el Rey.

Oído el parecer de estos funcionarios, el Rey resolverá en presencia suya, y se extenderá por el Secretario, ó por quien el Rey designe, el acta correspondiente, donde constarán las opiniones de dichos funcionarios, que por ellas serán responsables.

Tomada la resolución de la manera indicada, se comunicará lo que el Rey tenga por conveniente al Consejo de Estado, para que esta corporación quede enterada de las resoluciones que hayan de recaer en esta parte de la Administración.

Digitized by Google

Art. 12. Corresponde al Rey celebrar tratados y alianzas con las potencias extranjeras, después de haber consultado al Ministro de Negocios extranjeros con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 13. Si el Rey quisiere emprender una guerra ó celebrar una paz, reunirá un Consejo extraordinario de Estado, haciendo presentes los motivos y circunstancias que hayan de tenerse en cuenta, y pedirá parecer, que dará cada uno en particular para que conste en el acta, bajo la responsabilidad establecida en el art. 107. Acto continuo adoptará el Rey la resolución que tenga por conveniente.

Art. 14. Corresponde al Rey el mando superior de las fuerzas de mar y tierra en todo el reino.

Art. 15. El Rey decidirá, respecto á los asuntos relativos al mando y dirección de la fuerza armada, en presencia del funcionario á quien haya encargado su dirección general. Este funcionario, al ponerse á discusión dichos asuntos, está obligado, bajo su responsabilidad, á expresar su opinión respecto á los proyectos del Rey, y si no está de acuerdo con la regia voluntad, está obligado asimismo á exigir que consten sus advertencias y consejos en una acta firmada por el Rey. Si el susodicho funcionario juzga que tales proyectos son arriesgados ó se fundan en medios dudosos ó insuficientes, insistirá de nuevo para que el Rey tenga á bien convocar para el examen de la cuestión un consejo de guerra compuesto de dos ó más militares de elevada graduación y en activo servicio. Sin embargo, el Rey podrá aceptar ó desechar esta proposición, y en el primer caso podrá aceptar ó desechar el parecer del consejo de guerra; pero de todos modos constarán en un acta las opiniones de los que constituyan el consejo.

Art. 16. El Rey debe apoyar y favorecer la justicia y la verdad; evitar ó impedir la violencia y la injusticia; no perjudicar ni consentir que se perjudique á nadie en su vida, honor, libertad personal ó bienestar, si no se halla el reo convicto y condenado; no confiscar ni permitir que se confisquen bienes muebles é inmuebles sin juicio y procedimiento ajustados al orden establecido en las leyes y estatutos de Suecia; no turbar la paz del hogar doméstico, ni permitir que otro la turbe; no relegar á nadie de un punto á otro, ni violentar las conciencias

cias, ni permitir que otro lo haga, sino consentir á todos la práctica libre de su religión, con tal que no resulten escándalos ni perturbación del orden público.

El Rey dispondrá que cada uno sea juzgado por el tribunal competente con arreglo á las leyes.

Art. 17. La prerrogativa real de administrar justicia será delegada en mano de 12 individuos versados en el conocimiento de las leyes, ó en 18 á lo sumo nombrados por el Rey, que deberán llenar las condiciones prescritas por las leyes respecto á los funcionarios de la magistratura, y que en su carrera hayan acreditado sus conocimientos, experiencia y probidad; llevarán el título de Consejeros de justicia (*Justitierad*), y constituirán el Tribunal Supremo del Rey; su número no deberá exceder de 12, mientras que el Rey, con el Riksdag, no hayan decidido que el Tribunal Supremo se divida en secciones, con arreglo al párrafo 1.º del art. 87. En este caso el número de Consejeros cuyos límites quedan fijados, y la distribución de los negocios entre las secciones, serán determinadas en la misma forma.

Art. 18. Serán de la competencia de este Tribunal los recursos de casación y las demandas sobre restitución *in integrum*.

Art. 19. Si los tribunales ó funcionarios públicos presentaren oposiciones al Rey, pidiendo la explicación del verdadero sentido de una ó más leyes, en los casos que corresponden á las atribuciones de los jueces, corresponderá también al Tribunal Supremo dar las explicaciones deseadas.

Art. 20. En tiempo de paz, los asuntos sometidos al Rey por los tribunales militares, serán discutidos y resueltos por el Tribunal Supremo. Dos Consejeros de Estado pertenecientes á la milicia y elegidos por el Rey para este objeto, asistirán á estas deliberaciones del Tribunal Supremo, y manifestarán su opinión. Serán recusables y responsables en su calidad de jueces, mas no tendrán sueldo ni emolumento alguno cuando desempeñen esta clase de funciones. En el presente caso, el número de jueces no excederá de 8.

En tiempo de guerra se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza militar.

Art. 21. El Rey tiene dos votos en la resolución de los negocios á cuyo informe y examen tiene por conveniente asistir en el Tribunal Supremo.

Digitized by Google

Todas las exposiciones presentadas para solicitar la explicación de las leyes serán presentadas al Rey, cuyos votos acerca de este punto serán recogidos y contados, aunque no hubiere tomado parte en las deliberaciones del Tribunal Supremo.

Art. 22. Los asuntos menos importantes en que haya de ocuparse el Tribunal Supremo, podrán ser discutidos y resueltos por 5 individuos, y aun por 4 solamente, si todos ellos están de acuerdo.

En los asuntos graves se necesita la presencia de 7 individuos cuando menos para pronunciar el fallo.

No funcionarán á la par más de 8 individuos, salvo los casos especiales en que con arreglo al párrafo 1.° del art. 87 se haya dispuesto otra cosa.

Art. 23. Todas las determinaciones y sentencias del Tribunal Supremo se publicarán en nombre del Rey y con su firma ó sello.

Art. 24. Los asuntos judiciales, antes de ser sometidos al fallo del Tribunal Supremo, serán debidamente preparados en las oficinas llamadas de revisión.

Art. 25. Corresponde al Rey en las causas criminales indultar, conmutar la pena capital, rehabilitar y devolver los bienes que fueron confiscados en beneficio de la Corona. Sin embargo, antes de tomar una resolución definitiva y en estas circunstancias, oirá los pareceres del Tribunal Supremo y el Consejo de Estado.

Es potestativo por parte del reo aceptar el indulto del Rey ó sufrir la pena á que ha sido condenado.

Art. 26. Cuando los negocios judiciales se discutan en el Consejo de Estado, deberán hallarse presentes el Ministro de Justicia, dos Consejeros á lo menos, dos individuos del Tribunal Supremo con la obligación de hacer constar su parecer en el acta en la forma establecida en el art. 9.°

Art. 27. El Rey elegirá para Canciller de justicia á un individuo versado en el conocimiento de las leyes, instruido, imparcial y que haya desempeñado el cargo de juez. En calidad de primer Procurador del Rey, le corresponde hacer valer, por sí ó por los fiscales, sus delegados, la autoridad real en todo lo concerniente á la seguridad pública y los derechos de la Corona, así como velar, en nombre del Rey, por la buena

Digitized by Google

administración de justicia, y perseguir los delitos ó faltas de los jueces y demás funcionarios del orden judicial.

Art. 28. 1.º Corresponde al Rey nombrar, en pleno Consejo de Estado, para el desempeño de todos los empleos y cargos públicos superiores é inferiores cuya credencial sea firmada por el Rey, á todos los suecos. Sin embargo, se le presentarán previamente por aquellos á quienes corresponda las listas de candidatos en los casos en que haya lugar.

Son de libre nombramiento real, después de previa consulta de las autoridades competentes, el nombramiento y promoción de extranjeros de un distinguido mérito, siempre que profesen la pura doctrina evangélica, para las funciones de profesor en las universidades, á excepción de las cátedras de teología, y de profesor en los institutos consagrados á las artes é industria, así como á las bellas artes y á la Medicina. Del mismo modo el Rey puede nombrar para empleos militares á extranjeros de talento reconocido, á excepción de las comandancias y gobiernos de las plazas fuertes.

En todos estos nombramientos el Rey deberá tener en cuenta las condiciones y capacidad de los candidatos, pero nunca su nacimiento.

Nadie podrá ser nombrado para los cargos con funciones eclesiásticas ni para ningún empleo que tenga por obligación enseñar doctrina cristiana ó teología, si previamente no ha hecho profesión de la pura doctrina evangélica.

Para los demás destinos y funciones pueden ser nombrados individuos pertenecientes á otras confesiones cristianas, incluso la religión mosaica, excepción hecha de lo referente á los Consejeros de Estado, de que habla el art. 4.º, sin embargo, sin pertenecer á la pura doctrina evangélica, pueden ser nombrados para los cargos de jueces ó suplentes en cargo público que tengan relación con la religión, instrucción religiosa ú otro cargo dependiente de la Iglesia sueca.

Todos los nombramientos, ascensos, licencias y dimisiones relativas á funcionarios y empleados de las administraciones y todos los servicios en general de cada departamento, dependerán de sus jefes respectivos.

2. El Rey puede conferir nacionalidad sueca á los extranjeros bajo las formas y condiciones que serán determinadas por

una ley especial, publicada conforme á lo prescrito en el párrafo primero del art. 87.

El extranjero así naturalizado gozará de los mismos derechos y privilegios que el sueco de nacimiento; sin embargo, no podrá ser nombrado individuo del Consejo de Estado.

Art. 29. El Arzobispo y los Obispos serán nombrados por el Rey en ternas que le serán propuestas de la manera prescrita por la ley eclesiástica.

Art. 30. El Rey nombrará los curas reales en la forma hasta aquí observada. Por lo que respecta á los curas llamados consistoriales, las parroquias conservarán su derecho de elección.

Art. 31. El Estado llano continuará en posesión del derecho de proponer para cada cargo de burgomaestre tres ciudadanos legalmente aptos, entre los cuales el Rey elegirá uno.

El mismo sistema se observará para los cargos de Consejeros y Secretarios de la municipalidad de Stockolmo.

Art. 32. Los enviados á las potencias extranjeras y empleados en comisiones diplomáticas, serán nombrados por el Rey en presencia del Ministro de Negocios extranjeros y de otro Consejero elegido por el Rey.

Art. 33. Cuando el Rey haya de proveer cargos públicos para los cuales hayan sido presentadas las listas de candidatos, los Consejeros de Estado expresarán su opinión respecto al mérito y talentos de los aspirantes.

Tienen asimismo el derecho de hacer sumisas reflexiones contra los nombramientos hechos por el Rey para otros empleos y cargos públicos.

Art. 34. El Ministro de Estado y el de Negocios extranjeros están revestidos de las dignidades más elevadas del reino. Los Consejeros de Estado gozarán de la categoría inmediatamente inferior. No podrán ejercer á la vez otro cargo ni percibir otro sueldo. El cargo de Consejero de justicia es incompatible con cualquier otro cargo.

Art. 35. Los Consejeros de Estado, los Presidentes ó Jefes de sección de las corporaciones administrativas; el Consejero de justicia, los jefes de presidios, los de Estadística, los de Tracción de los ferrocarriles del Estado, los de las Escuelas de pilotos, los de Correos, Telégrafos, Aduanas y Montes, los jefes de transportes á los departamentos del Estado, el Gobernador, Subgo-

Digitized by Google

bernador y jefe de policía de la capital, los Gobernadores de las provincias y plazas fuertes, los Feld-mariscales, Generales y Almirantes, cualquiera que sea su graduación, los Ayudantes generales, los Ayudantes superiores, los de Estado Mayor, los Comandantes de las fortalezas, los Coroneles de regimientos, los segundos jefes de las guardias de Infantería y Caballería, los Tenientes coroneles de la Guardia de Corps, los jefes de Artillería, Ingenieros, Agrimensores ó Ingenieros marinos, los Ministros, enviados y agentes consulares en las potencias extranjeras, así como los funcionarios del Gabinete real destinados al correo extranjero y comisiones diplomáticas, pueden ser destituídos por el Rey cuando crea que así lo exige el interés del Estado.

Sin embargo, dará cuenta de estas determinaciones al Consejo de Estado, cuyos individuos están obligados á dirigirle sumisas observaciones cuando crea que ha lugar.

Art. 36. Los individuos superiores é inferiores del orden judicial, así como todos los empleados y funcionarios no incluídos en el artículo anterior, no pueden ser destituídos por el Rey sin previa formación de causa, ni trasladados á otros empleos sino á petición suya.

Art. 37. Corresponde al Rey elevar al rango y dignidad de nobles á los individuos que hayan merecido bien del Rey y de la patria, por su fidelidad, valor, virtud, ciencia y señalados servicios.

El Rey podrá elevar al rango de Conde y Barón á los que por méritos grandes y eminentes se hayan hecho dignos de tales títulos, cuya nobleza y dignidad, concedidas en lo sucesivo, sólo corresponderán al que sea ennoblecido ó ascienda en su dignidad respectiva, y después al mayor de sus herederos varones, descendientes en línea recta; extinguida esta línea, heredará el pariente varón más cercano, y así sucesivamente.

Si la nobleza, al ser trasmitida por herencia, recae en persona que la haya recibido anteriormente por sus propios méritos ó la haya heredado por sucesión más directa, cesará en la que poseía, á no ser que sea de rango superior, en cuyo caso la nobleza del jefe de la familia pasará á los parientes más próximos; si no existen, caducará la nobleza.

En caso de exclusión de algún individuo de la nobleza, ésta

pasará al pariente más próximo, con arreglo á las leyes fijadas en el párrafo anterior.

El Rey, de acuerdo con la Nobleza, fijará las ordenanzas de ésta, prescribiendo la forma en que han de celebrarse sus reuniones y determinará los asuntos que han de someterse á su decisión.

Art. 38. Todas las medidas tomadas por el Rey, excepto las concernientes á los asuntos militares, para que sean válidas, deben llevar la firma del Rey ó ir refrendadas por el Secretario de Estado correspondiente, que será responsable.

Los jefes de departamentos tienen la obligación de adoptar las medidas y dar las prescripciones necesarias para la ejecución de las decisiones tomadas.

Si la resolución del Rey es contraria á la presente Constitución, el Secretario del despacho correspondiente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Estado; y si el Rey insistiese en llevar á cabo su resolución, el Secretario tiene el derecho de refrendar el decreto, y, por consiguiente, cesa entonces en el desempeño de su cargo, que no continuará hasta que el Riksdag haya examinado y aprobado su conducta; pero entretanto disfrutará el sueldo y demás ventajas que le corresponden.

Art. 39. Si el Rey quisiere emprender un viaje al extranjero, comunicará su designio al Consejo de Estado en plena Asamblea, y oirá su dictamen del modo determinado en el artículo 9.º de esta Constitución.

Si después el Rey toma la resolución de viajar y la lleva á cabo, no se ocupará en gobernar el reino, ni ejercerá el poder real en tanto que permanezca en el extranjero; en este caso gobernará el Príncipe heredero mientras dure la ausencia del Rey y en su nombre, si reune la edad fijada en el art. 4.º

El Príncipe heredero ejercerá las funciones de Regente con todos los derechos que al Rey corresponden por la presente Constitución, pero no podrá conceder títulos de nobleza ni los de Conde ó Barón, ni conferir las órdenes militares.

Los nombramientos hechos por el Regente para los puestos de confianza, serán desempeñados interinamente.

Si no existe Príncipe heredero ó si el presunto heredero de la corona no reune la mayoría de edad fijada en el art. 41, ó si se hallase impedido por enfermedad ó ausencia de Suecia y No-

ruega, el Consejo de Estado gobernará el reino con los mismos derechos y deberes que el Regente.

Los acuerdos que han de tomarse para el caso en que la ausencia del Rey durase más de un año, serán determinados en el art. 91.

Art. 40. Las disposiciones del título anterior son aplicables al caso en que el Rey enfermara tan gravemente que no pudiera gobernar.

Art. 41. El Rey será mayor de edad cuando haya cumplido 18 años: lo mismo el Príncipe heredero.

Si el Rey falleciere antes de cumplir el sucesor á la corona dicha edad, gobernará el Consejo de Estado en nombre del Rey y con todo el poder y autoridad reales hasta la reunión de los Estados del reino y la organización de la regencia que hayan establecido.

El Consejo considerará la presente Constitución como norma invariable de su conducta.

Art. 42. Si por desgracia se extinguiera la línea masculina de la familia real á quien corresponde la sucesión á la corona, gobernará asimismo el Consejo de Estado con todo el poder y autoridad reales hasta que, reunidos los Estados y nombrada por ellos otra dinastía, tome el nuevo Rey las riendas del gobierno.

En los casos determinados en los artículos 38, 39, 40 y 41, deben hallarse presentes y expresar su parecer en plena sesión todos los individuos del Consejo de Estado.

Art. 43. Si el Rey va á la guerra ó viaja lejos del reino ó por el de Noruega, designará tres individuos del Consejo de Estado bajo la presidencia de un Príncipe real ó de un Consejero de Estado, nombrado al efecto, para la resolución de los negocios que el Rey determine, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 81.

En caso de regencia, se observará lo dispuesto para el Rey.

Art. 44. Ningún Príncipe de la familia real, de cualquier clase que sea, podrá casarse sin conocimiento y aprobación del Rey. Si infringieren esta disposición, pierde, tanto el Príncipe como sus descendientes, el derecho de sucesión á la corona.

Art. 45. Ni el Príncipe real, ni su heredero, ni otro alguno, tendrán patrimonio ni empleos civiles.

Digitized by Google

Sin embargo, podrán obtener, según los antiguos usos, títulos de Duques y Príncipes, pero sin ningún derecho en las provincias, ciudades ó pueblos que den nombre á dichos títulos.

Art. 46. El país quedará dividido en gobiernos subordinados á la Administración provincial ordinaria, sin que en lo sucesivo pueda haber gobernador general de todo el reino.

Art. 47. Los Parlamentos del reino y todos los demás tribunales juzgarán con arreglo á las leyes y á los reglamentos que tengan fuerza de ley; las corporaciones administrativas del reino, los Gobiernos de las provincias y demás ramos de la Administración, así como los funcionarios superiores é inferiores, se ajustarán á las instrucciones, reglamentos y estatutos promulgados ó que se promulguen en lo sucesivo; obedecerán al Rey, se prestarán mutuo auxilio para el cumplimiento de sus órdenes, y de todo lo que de ellos exija el servicio del reino, siendo responsables por el procedimiento legal, si incurrieren en descuidos y transgresión de las leyes.

Art. 48. La corte del Rey se halla bajo su dirección particular, y bajo este punto de vista podrá adoptar las medidas que tenga por conveniente.

El Rey podrá nombrar y destituir á quien mejor le plazca para el desempeño de todos los cargos de su corte.

Art. 49. El Riksdag representa al pueblo sueco. Los derechos y deberes que las leyes vigentes confieren á los Estados generales del reino, serán en lo sucesivo conferidos al Riksdag. Se divide en dos Cámaras, cuyos individuos serán elegidos con arreglo á la ley orgánica. Las Cámaras tienen la misma competencia y autoridad en todas las cuestiones á ellas sometidas.

El Riksdag debe reunirse con arreglo á lo determinado en esta Constitución el día 15 de Enero de cada año, ó al siguiente, si fuere feriado. El Rey puede convocar reunión extraordinaria del Riksdag en el intervalo de dos sesiones ordinarias, y no se podrá tratar en ellas más que los asuntos para que haya sido convocado, y que desde luego serán sometidos por el Rey, y de todo aquello que se refiera de una manera directa á dichos asuntos.

Art. 50. El Riksdag se reunirá en la capital del reino, excepto cuando sea peligroso para su libertad y seguridad, por hallarse próximo el enemigo, por una epidemia ó por otros obs-

Digitized by Google

tículos de igual gravedad. En este caso el Rey, de acuerdo con los delegados del Riksdag, del Banco y de las oficinas de la Deuda pública, designará y hará conocer el lugar donde haya de verificarse la reunión.

Art. 51. En los casos en que el Rey, el Regente ó el Consejo de Estado hagan la convocatoria del Riksdag, el decreto de convocatoria será fijado después de 10 días y antes de los 30, á partir del en que el decreto de convocación se haya publicado en las iglesias de la capital.

Art. 52. El Rey nombra los Presidentes y Vicepresidentes de las Cámaras.

Art. 53. En cada legislatura el Riksdag nombrará las necesarias comisiones para la preparación de los negocios. Estas comisiones son las siguientes:

1.ª Comisión de Constitución para proponer ó recibir las cuestiones relativas á reformas de las leyes constitucionales, presentarlas al Riksdag, y examinar las actas del Consejo de Estado.

2.ª Comisión de Presupuestos para examinar y presentar al Riksdag la situación, administración y necesidades del Tesoro y de la Deuda pública.

3.ª Comisión de Contribuciones para tratar del proyecto de su distribución.

4.ª Comisión del Banco para revisar su estado y dar instrucciones acerca de su administración.

5.ª Comisión de Legislación para redactar los proyectos de mejoras de las leyes civiles, penales, municipales y eclesiásticas que les sean remitidos por las Cámaras.

En las legislaturas extraordinarias no podrá el Riksdag nombrar más comisiones que las necesarias para la preparación de los negocios que le sean sometidos previamente.

Art. 54. Si el Rey pide al Riksdag que se nombre una comisión particular para deliberar con él acerca de asuntos que no competen á las demás comisiones, y cree que no deben de ser públicos, el Riksdag elegirá dicha comisión, que no podrá tomar ningún acuerdo, sino que se limitarán á manifestar su opinión sobre los asuntos que les comunique. Prestarán juramento de guardar secreto si el Rey lo exigiere.

Art. 55. El Riksdag, las Cámaras, ni ninguna comisión del

Digitized by Google

Riksdag, pueden discutir ni tomar ningún acuerdo en presencia del Rey.

Art. 56. La ley orgánica del Riksdag determinará la forma de discusión y de los acuerdos que han de recaer sobre los proyectos del Rey, y las proposiciones hechas por los Diputados en el seno de las Cámaras.

Art. 57. La nación sueca ejerce exclusivamente, por medio del Riksdag, el derecho inmemorial de imponerse á sí propio las contribuciones y cargas públicas.

Art. 58. Al principio de cada legislatura, presentará el Rey al Riksdag un estado de los ingresos y gastos, como de los créditos y deudas del Tesoro en todas sus partes. Si el Rey adquiere sumas, en virtud de tratados celebrados con potencias extranjeras, se dará cuenta del mismo modo.

Art. 59. Con arreglo á las necesidades del reino y del Tesoro público, el Rey presentará al Riksdag el proyecto relativo á los medios de añadir las rentas ordinarias y los gastos que sea preciso atender por medio de subsidio.

Art. 60. Se declaran comprendidos los derechos de aduanas terrestres y marítimas, así como la contribución de consumos, la renta de correos, del timbre, de la fabricación particular del aguardiente, y además todos los que determine el Riksdag en cada legislatura.

No se podrá cobrar ni aumentar ninguna contribución pública, de cualquier género que sea, sin el consentimiento del Riksdag, á excepción de los derechos de importación y exportación marítima de cereales.

No podrá el Rey arrendar las rentas del Estado ni establecer monopolios en derechos suyos ó de la Corona ni de los particulares ni corporaciones.

Art. 61. Todos los impuestos establecidos por el Riksdag con las denominaciones indicadas en el artículo anterior se cobrarán hasta espirar el año en que el Riksdag haya fijado el nuevo subsidio, luégo que haya fijado y discutido las atenciones del Tesoro.

Art. 62. Corresponde al Riksdag determinar el subsidio y el modo de aplicar las diferentes sumas á sus destinos respectivos, así como hacer figurar estas sumas en los presupuestos bajo títulos distintos.

Digitized by Google

Art. 63. Además habrá, para casos imprevistos, dos sumas especiales que serán proporcionadas por las oficinas de la Deuda pública, una á disposición del Rey para que use de ella cuando lo juzgue de indispensable necesidad para la defensa del reino ó para otro objeto de importancia y urgencia mayor, después de haber oído el Consejo de Estado en pleno: de la otra hará uso el Rey en caso de guerra, después de oído el Consejo de Estado en pleno y convocado el Riksdag.

No podrá disponerse de estos fondos, ni serán pagados por el Banco, hasta después de publicados los decretos de convocación del Riksdag en las iglesias de la capital.

Art. 64. Las rentas ordinarias del Tesoro público, así como los impuestos y subsidios extraordinarios votados por el Riksdag, estarán á disposición del Rey para atender á las necesidades reconocidas por el Riksdag después de la aprobación de los presupuestos generales.

Art. 65. No podrán invertirse estas rentas en otros objetos que los determinados; los Consejeros de Estado serán responsables si permiten infringir esta disposición sin hacer extender su protesta en el acta y alegar lo que el Riksdag haya acordado sobre este punto.

Art. 66. Las oficinas de la Deuda pública permanecerán bajo la dirección, vigilancia y administración del Riksdag, que se encargan de garantizar el pago de dicha deuda: por lo cual, luego que la comisión de Presupuestos haya dado su dictamen sobre la situación y necesidades de la Deuda, suministrarán, por medio de un subsidio particular, los recursos indispensables para satisfacer el capital y los intereses, á fin de que se conserve y mantenga el crédito del país

Art. 67. El comisario del Rey en las oficinas de la Deuda pública, no asistirá á las las reuniones de los Diputados sino cuando le llamen.

Art. 68. Las rentas pertenecientes al establecimiento creado para la Deuda pública, no se distraerán en otros fines bajo ningún pretexto, ni se emplearán en otras necesidades que las determinadas por el Riksdag.

Quedan sin efecto las disposiciones contrarias.

Art. 69. Cuando se trate de las proposiciones de la Comisión de Hacienda relativas al presupuesto ó á los impuestos calcula-

Digitized by Google

dos en consecuencia ó á los gastos é ingresos de las oficinas públicas, su deliberación pertenece al Riksdag, y serán discutidos con arreglo á lo que su ley orgánica fija para la discusión de los proyectos presentados por la comisión de Presupuestos.

Si las Cámaras toman resoluciones diferentes y no puede llegarse á un acuerdo, cada una de ellas votará separadamente las resoluciones que haya tomado, y prevalecerá como resolución del Riksdag el acuerdo que haya reunido mayor número de votos, teniendo en cuenta los de cada una de las dos Cámaras.

Art. 70. Cuando las Cámaras hayan tomado resoluciones diferentes sobre asuntos que interesen á la dirección, administración, ingresos y gastos del Banco del reino, la votación que sobre ello recaiga se hará conforme al artículo anterior.

Art. 71. De igual manera se procederá cuando las Cámaras no hayan determinado las bases, la aplicación ó el reparto de un impuesto.

Art. 72. El Banco del reino permanecerá en lo sucesivo bajo la propia garantía y vigilancia del Riksdag, de modo que su administración corresponda sin restricciones á los comisarios nombrados á este efecto por las Cámaras, según los estatutos, reglamentos é instrucciones vigentes ó que se establezcan en lo sucesivo.

Corresponde al Riksdag exclusivamente el derecho de emitir billetes de su Banco, los cuales serán reconocidos como moneda corriente en todo el reino.

Estos billetes serán canjeados por el Banco á su presentación en oro y plata por todo su valor nominal.

Art. 73. No podrá establecerse en lo sucesivo ninguna contribución, ni quinta, ni exacción en metálico ó especies, sin la voluntad y libre consentimiento de los Estados, en la forma indicada.

Art. 74. El Rey no tendrá derecho á exigir para una guerra más contribución que la consistente en los víveres necesarios en un punto cualquiera para la manutención de las tropas durante su marcha, cuando los diversos lugares que hayan de encontrar al paso no puedan suministrárselos.

Sin embargo, los que verifiquen este suministro serán indemnizados sin dilación y en dinero contante por el Tesoro público y con arreglo á las tarifas establecidas para los mercados,

Digitized by Google

sin perjuicio de concederles una prima equivalente á la mitad de la suma.

Si las tropas estuvieren acuarteladas en un punto ó empleadas en las operaciones militares, no podrá exigirse este suministro, verificándose la provisión por medio de almacenes.

Art. 75. Las tarifas anuales para los mercados públicos, serán determinados por comisarios nombrados á este efecto por el Riksdag.

Lo dispuesto por estos comisarios servirá de regla, á menos que no se solicite y obtenga una reforma por los trámites establecidos.

Art. 76. El Rey no puede contraer empréstitos en el país ni en el extranjero, ni gravar al Estado con una nueva deuda sin el consentimiento del Riksdag.

Art. 77. Los dominios reales con los bienes raíces y dependencias rústicas correspondientes, los jardines, bosques, parques de la Corona, sus praderas y las destinadas al pasto de los ganados del Rey, las pesquerías de salmón y otras de la Corona, así como todos sus bienes, no pueden ser enajenados por el Rey en venta ó hipoteca sin el consentimiento del Riksdag, que determinará igualmente las bases de su administración; pero las personas y corporaciones que con arreglo á las disposiciones vigentes tienen la posesión, usufructo ó uso de estos bienes, gozarán del beneficio de la ley, y los desmontes ó terrenos susceptibles de ser desmontados en los bosques de la Corona, podrán convertirse, por medio de ventas, en propiedades territoriales, pagando censos al Estado en la forma determinada por los reglamentos presentes ó futuros.

Art. 78. No puede enajenarse parte alguna del reino por venta, hipoteca, donación ó cosa semejante.

Art. 79. No podrá verificarse alteración alguna en la moneda para aumentar ó disminuir su valor y peso, sin el consentimiento del Riksdag; pero continúa en toda su fuerza y vigor el derecho que asiste al Rey para acuñar la moneda.

Art. 80. Los establecimientos militares de la nación para infantería, caballería y marineros de la armada, se sostendrán con arreglo á los contratos celebrados entre las provincias y ciudades y la institución llamada distribución.

Estos contratos permanecerán como válidos en todas sus ba-

Digitized by Google

ses hasta que el Rey, de acuerdo con el Riksdag, juzgue necesario introducir algunas variaciones.

No podrá exigirse ninguna quinta sin que el Rey esté de acuerdo con el Riksdag para la promulgación del oportuno decreto.

Si una ley especial aboliese la institución llamada distribución y fija otros principios generales para la organización del ejército y armada, no podrá ser modificada sino por el Rey, de acuerdo con las Cámaras.

Art. 81. Tanto esta Constitución, como las demás leyes fundamentales del reino, sólo pueden ser reformadas ó abrogadas por un decreto unánime del Rey y el Riksdag en dos legislaturas ordinarias.

Las decisiones del Riksdag sobre este particular y propuestas por el Rey, le serán notificadas en la forma prescrita en la ley orgánica del Riksdag.

En caso de que una proposición de reforma constitucional propuesta por individuos de su seno fuese adoptada por el Riksdag, su acuerdo será sometido al Rey, el cual, antes de la terminación de la legislatura, oirá el parecer del Consejo de Estado sobre la proposición, y hará conocer al Riksdag en la sala del trono su aprobación ó las razones que le obligan á no aceptar la proposición.

Art. 82. Tiene fuerza de ley fundamental todo lo acordado unánimemente por el Riksdag y aprobado por el Rey, como asimismo todo lo propuesto por el Rey, y aceptado unánimemente por el Riksdag para reformar y mejorar las leyes fundamentales, siempre que se observen las reglas establecidas en la presente Constitución.

Art. 83. Toda interpretación oficial de las leyes fundamentales se ajustará á lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 84. Dichas leyes fundamentales serán aplicadas al pie de la letra en cada caso particular.

Art. 85. Se consideran como leyes fundamentales la presente Constitución, la ley orgánica del Riksdag, la de sucesión á la corona y la ley sobre libertad de imprenta, establecidas por el Riksdag, de acuerdo con el Rey, ajustándose á los principios determinados en la presente Constitución.

Art. 86. Se entiende por libertad de imprenta el derecho que

asiste á todo sueco para publicar sus escritos, sin que se le susciten obstáculos por parte de la autoridad pública, para no ser responsable de su contenido sino ante un tribunal legal, ni ser castigado sino cuando contenga algo contrario á la futura ley de imprenta, que habrá de ser clara y destinada á sostener el orden público, sin estorbar el progreso de la ilustración general.

Todas las actas, documentos, autos y procesos de cualquier género que sean, á excepción de los redactados en presencia del Rey por el Consejo de Estado, pueden publicarse libremente por medio de la imprenta.

Exceptuándose también las actas y disposiciones del Banco y las oficinas de la Deuda pública, cuando versan sobre asuntos que deben permanecer secretos.

Art. 87. El Riksdag, de acuerdo con el Rey, puede establecer leyes generales civiles penales y penales militares, así como reformar y abrogar las análogas vigentes.

Ni el Rey sin el consentimiento del Riksdag, ni el Riksdag sin el consentimiento del Rey, pueden hacer una ley nueva ni abrogar las antiguas.

Las cuestiones que sobre este punto se susciten, pasarán á las Asambleas generales de las Ordenes, y serán resueltas por el Riksdag, previo informe de la comisión de Legislación.

Si el Riksdag formula una nueva ley ó la supresión ó reforma de otra antigua, el proyecto será presentado al Rey, que consultará al Consejo de Estado y al Tribunal Supremo, y cuando haya tomado su resolución, la comunicará al Riksdag para manifestarles si accede á sus deseos, ó, en caso contrario, los motivos que se lo impiden.

Si el Rey no puede resolver y comunicar su decisión antes de la terminación de la legislatura, podrá antes de la apertura de la inmediata sancionar el proyecto y promulgarlo; si no lo hiciese, dicho proyecto queda retirado, y el rey, en la primera reunión del Riksdag, manifestará las razones que le han impedido aprobarle.

Si el Rey creyere conveniente presentar al Riksdag un proyecto de ley, después de consultar al Consejo de Estado y al Tribunal Supremo lo comunicará al Riksdag, el cual tratará sobre él con arreglo á la ley orgánica.

Digitized by Google

Corresponde asimismo al Riksdag, de acuerdo con el Rey, modificar ó derogar las leyes eclesiásticas, previo el consentimiento del Sínodo general, llamado á este objeto.

En estos proyectos de ley se tomará el parecer del Consejo de Estado como queda dicho en el párrafo 1.° de este artículo, y comunicados al Riksdag con el proyecto de ley presentado por el Rey, si hubiera tomado la iniciativa.

Si estos proyectos no fueren promulgados como leyes antes de la legislatura siguiente á aquella en que hubieren sido discutidos y aprobados, quedarán retirados, y el Rey manifestará al Riksdag los motivos que haya tenido para no aprobarlos.

Art. 88. La interpretación de las leyes civiles, penales y eclesiásticas, se ajustará á lo determinado respecto á la formación de las mismas.

Las interpretaciones hechas por el Rey en el intervalo de uno á otro Riksdag, y las dadas por el Tribunal Supremo en contestación á las preguntas que se le dirijan respecto al verdadero sentido de la ley, podrán ser desechadas por el Riksdag en la primera legislatura, ó si la interpretación trata de leyes eclesiásticas, en el primer Sínodo general que se reuna después de que haya sido hecha la interpretación. Estas interpretaciones perderán toda su fuerza y vigor, y no podrán ser observadas por los tribunales.

Art. 89. En las Cámaras del Riksdag podrán suscitarse cuestiones acerca de la reforma, interpretación y supresión de leyes y reglamentos concernientes á la administración general del reino, á la formación de nuevas leyes sobre este punto ó sobre las bases de toda clase de establecimientos públicos. Pero respecto á estos asuntos, el Riksdag no podrá acordar sino que se dirijan exposiciones al Rey, el cual, oído el parecer del Consejo de Estado, determinará lo que crea útil para el reino. Si el Rey desea que el Riksdag, de acuerdo con él, decida acerca de algún punto relativo á la administración general del reino, se ajustarán á los trámites determinados en el párrafo primero del artículo 87 para la formación de las leyes.

Art. 90. No se pondrá á discusión en el Riksdag ni en sus Cámaras, ni comisiones, en los casos y por los trámites literalmente determinados en la presente Constitución, sino los asuntos relativos al nombramiento y destitución de empleados y

funcionarios públicos, á los acuerdos y resoluciones de los poderes ejecutivo y judicial, á los negocios entre los particulares y las corporaciones, á la ejecución de una ley ó reglamento, ó al sostenimiento de una institución.

Art. 91. En el caso previsto en el art. 39, de que el Rey, después de haber emprendido un viaje, permaneciese más de doce meses fuera del reino, el Regente ó el Consejo de Estado, cuando gobierne, expedirá un decreto, convocando al Riksdag, mandando publicar esta convocatoria dentro de 15 días en las iglesias de la capital, y sin dilación en las provincias. Si el Rey no volviere al país cuando tenga conocimiento de este acto, el Riksdag tomará las medidas que considere más útiles para la administración del reino.

Art. 92. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable al caso de que la enfermedad del Rey se prolongue más de un año sin poder tomar parte en los negocios del gobierno.

Art. 93. Cuando el Rey muere, siendo menor de edad el sucesor, el Consejo de Estado convocará al Riksdag, mandando publicar esta convocatoria en las iglesias de esta capital en los 15 días siguientes al fallecimiento del Rey, é inmediatamente después en todo el resto del país.

Corresponde al Riksdag, á pesar de lo que disponga en su testamento el difunto Rey respecto á la administración del reino, nombrar uno ó muchos tutores que, con arreglo á la presente Constitución, dirijan el gobierno á nombre del Rey, hasta que llegue á ser mayor de edad.

Art. 94. Si por desgracia se extinguiera la línea masculina de la familia real, que tiene derecho de sucesión á la corona, el Consejo de Estado, en el término que se fija en el artículo anterior, convocará al Riksdag, que nombrará una nueva dinastía, conservando la presente forma de gobierno.

Art. 95. En el caso, poco probable, de que el Consejo de Estado, faltando á lo dispuesto en los artículos 91, 93 y 94, dejare de convocar al Riksdag en las circunstancias que allí se determinan, la Junta directiva de la Nobleza, los consistorios del reino, el municipio de la capital y los gobernadores de las provincias, tienen la obligación indispensable de expedir alocuciones públicas para que se verifiquen sin dilación las elecciones, y para que el Riksdag se reuna

con el objeto de sostener sus derechos y los de la monarquía. El Riksdag se abrirá 30 días después de aquel en que el Regente ó el Consejo de Estado hubieran debido publicar, lo más tarde, el decreto de convocación en las iglesias de la capital.

Art. 96. El Riksdag designará en cada legislatura un individuo conocido por su ciencia en el derecho y distinguida probidad, para que en calidad de mandatario del Riksdag y con arreglo á las instrucciones que le comuniquen, cuide de que los jueces y empleados se ajusten á las leyes, y persiga ante los tribunales competentes y con los procedimientos legales á los que en el ejercicio de sus cargos cometan ilegalidades por espíritu de parcialidad, por consideración á las personas ú otras causas, así como á los que descuiden el cumplimiento de los deberes que su cargo les impone. Mas este mandatario queda enteramente sometido á las obligaciones impuestas por el Código, y los procedimientos á los representantes del Ministerio fiscal.

Art. 97. El fiscal del Riksdag elegido en la forma prescrita en su ley orgánica tendrá, mientras duren sus funciones, la categoría y consideraciones anejas al cargo de Canciller de justicia. Al propio tiempo que al Fiscal, elegirá el Riksdag otro individuo que, reuniendo las mismas condiciones, le sustituya, en caso de muerte, anterior á la reunión del Riksdag en legislatura ordinaria, y de que pueda hacerse la nueva elección, y suplirle de la misma manera en caso de enfermedad grave ó por otra causa legítima.

Art. 98. En el caso en que el fiscal del Riksdag se viese obligado á abandonar su cargo ó falleciese durante la legislatura, el Riksdag pondrá inmediatamente en posesión del cargo á la persona designada como suplente.

Si éste resignase su cometido ó falleciese durante la legislatura, será elegido para sustituirle otro individuo que reuna las condiciones exigidas de la manera indicada. Pero si la muerte del suplente del fiscal acaeciese en el intervalo de una á otra legislatura, este derecho del Riksdag será ejercitado por sus representantes en el Banco y en la oficina de la Deuda pública.

Art. 99. El fiscal del Riksdag podrá, cuando lo considere necesario, asistir á las deliberaciones y resoluciones del Tribunal Supremo y de la comisión preparatoria de los negocios pú-

Digitized by Google

blicos, las de los tribunales del orden inferior, de los Parlamentos, Cuerpos administrativos y de todos los tribunales, sin poder emitir su opinión; podrá intervenir igualmente en los sumarios y demás actos de todos los tribunales y de los Cuerpos de Administración pública; en general, todos los empleados de nombramiento real tienen obligación de auxiliar al fiscal, y los representantes del Ministerio público la de prestarle su cooperación en los casos judiciales cuando aquél lo requiera.

Art. 100. El fiscal del Riksdag está obligado á presentar en cada legislatura ordinaria una Memoria general de la administración de justicia, manifestando la situación del orden judicial, exponiendo los defectos de las leyes y reglamentos, y proponiendo las mejoras que deban verificarse.

Art. 101. Si por casualidad sucediera que el Tribunal Supremo del Rey, ó que alguno ó muchos de sus individuos, por interés, infracción de las leyes ó negligencia, hubieran juzgado injustamente, de tal manera que, obrando abiertamente en contra del verdadero sentido de la ley, ó separándose de los trámites establecidos para el negocio sometido á su fallo, hubiera algún individuo perdido por esta causa la vida, la libertad personal, el honor ó la fortuna, el Fiscal del Riksdag está obligado, con previa autorización del Canciller de justicia del Rey, á proceder contra él ó los que se hayan excedido, y hacerles responsables con arreglo á las leyes del reino ante el tribunal cuya organización se fija en el artículo siguiente.

Art. 102. El tribunal llamado del Reino, se compondrá, para el caso del artículo anterior, del Presidente del Parlamento de Suecia, que ocupará la presidencia, de los Presidentes de todos los Cuerpos administrativos del reino, de los cuatro individuos más antiguos del Consejo de Estado, del Capitán general que mande las fuerzas de la capital, del Almirante de la escuadra situada en el puerto de la misma, de los dos individuos más antiguos del Parlamento de Suecia, y del Consejero más antiguo de cada uno de los Cuerpos administrativos del reino. Cuando el Canciller de justicia ó el Fiscal del Riksdag se vean obligados á perseguir ante el Tribunal del Reino un delito cometido por el Tribunal Supremo ó cualquier individuo de este Tribunal en particular, reclamará al Presidente del Parlamento de Suecia, encargado de usar de la palabra en el Tribunal

Digitized by Google

del Reino, que se expida una citación legal, para que comparezcan los emplazados. El Presidente del Parlamento de Suecia tomará acto continuo las medidas convenientes para convocar el Tribunal del Reino, con el objeto de que dicha citación se expida y se siga la causa ulteriormente, con arreglo á los procedimientos legales. En el caso, poco probable, de que no tomara estas medidas, será responsable ante la ley por la negligencia voluntaria en el cumplimiento de sus deberes; siendo aplicable esta disposición á los individuos que más adelante se mencionan, si no se presentan á ocupar su puesto correspondiente en el Tribunal del Reino; pero, si tuvieran impedimentos legítimos ó fueran legalmente recusables, bastará que concurran doce individuos para que sean válidas las resoluciones del Tribunal. Si el Presidente del Parlamento de Suecia no pudiere asistir por causa legítima ó hubiere sido recusado, hará sus veces el Presidente más antiguo del tribunal que se halle funcionando. Terminadas todas las diligencias y vista la causa, el Tribunal del Reino, con arreglo á la ley, está obligado á publicar su sentencia en plena sesión. Esta sentencia es definitiva, sin que nadie pueda modificarla. Sin embargo, el Rey conserva su derecho de indulto; pero no puede hacerlo extensivo á restablecer, en el ejercicio de sus funciones públicas, al que haya sido condenado.

Art. 103. Al abrirse la legislatura, el Riksdag elegirá, de la manera determinada en su ley orgánica, una comisión que tendrá el derecho de examinar si todos los individuos del Tribunal Supremo merecen desempeñar sus importantes funciones, ó si, por el contrario, algunos, sin hallarse legalmente convictos de haber cometido las faltas ó delitos á que se refiere el artículo anterior, deben ser excluídos del derecho de ejercer la prerrogativa real, que consiste en administrar justicia. Este Jurado, después de haber votado con arreglo á lo dispuesto por la ley orgánica del Rigsdag, decide si uno ó varios individuos del Tribunal Supremo debe ser separado de sus funciones por haber perdido la confianza del Riksdag; éste ó estos individuos, serán relevados por el Rey, de acuerdo con la moción hecha por el Riksdag, concediéndoles, sin embargo, una pensión anual que no bajará de la mitad del sueldo que disfrutaban.

Art. 104. El Riksdag no examinará particularmente las re-

soluciones del Tribunal Supremo, que tampoco podrán ser objeto de una discusión pública en el Jurado.

Art. 105. La comisión de Constitución del Riksdag tiene el derecho de exigir que se le entreguen las actas del Consejo de Estado, á excepción de las concernientes á las relaciones ministeriales y al mando de las fuerzas militares, en cuyo caso sólo se podrán exigir para los negocios relativos á hechos públicos y notorios indicados por la comisión.

Art. 106. Si por medio de las actas á que se refiere el artículo anterior, la comisión conóce ó descubre que un Consejero de Estado, un Secretario de Estado ó el empleado que aconsejó al Rey en los asuntos concernientes al mando de las fuerzas militares, han procedido evidentemente contra lo que de un modo terminante dispone la presente Constitución, ó han aconsejado su infracción, así como las demás leyes vigentes, ó no han protestado contra tales infracciones, ó han dado lugar á ellas favoreciéndolas y ocultando con premeditación los datos ó noticias que pudieran evitar los daños ocurridos, ó que el Secretario no quisiese refrendar las decisiones reales en los casos previstos en el art. 38 de esta Constitución, la comisión pasará el tanto de culpa al fiscal, que se presentará ante el Tribunal del Reino, donde en lugar de los Consejeros de Estado ocuparán sus puestos en este caso los cuatro Consejeros de justicia más antiguos, ajustándose el procedimiento á lo dispuesto en los artículos 101 y 102, respecto al Tribunal Supremo. Cuando los individuos del Consejo de Estado, ó el Consejero del Rey en los asuntos militares, se vean sometidos de este modo á un juicio, el Tribunal del Reino entenderá en este asunto con arreglo al Código general y al reglamento particular que formará el Riksdag, de acuerdo con el Rey, para determinar dicha responsabilidad.

Art. 107. Si la comisión de Constitución conoce que todos los Consejeros de Estado ó muchos de ellos al expresar su dictamen respecto á las medidas de utilidad general no han atendido á los verdaderos intereses del país, ó que un Secretario de Estado no ha ejercido con celo, inteligencia y actividad el cargo que le fué confiado, lo pondrá en conocimiento del Riksdag, el cual, si cree que así lo exige el bien de la patria, dirigirá al Rey un mensaje verbal ó escrito para que se sirva destituir á

Digitized by Google

los que sean objeto de dichas observaciones por parte de la comisión. Las cuestiones acerca de este punto podrán suscitarse en las Cámaras del Riksdag ó por otras comisiones; mas no recaerá ningún acuerdo hasta que entienda en el asunto la comisión de Constitución. En las deliberaciones del Riksdag sobre este punto, las resoluciones del Rey en los asuntos concernientes á los derechos é intereses de las corporaciones y de los particulares ni siquiera se mencionarán, ni mucho menos se pondrán á discusión en el Riksdag.

Todo asunto que el Riksdag haya aprobado ó dejado en suspenso se considerará terminado en lo que á los puntos examinados se refiere. No podrá hacerse otro examen en averiguación de responsabilidad sobre el mismo asunto en otra nueva legislatura; sin embargo, si á pesar del examen hecho sobre el empleo de las rentas públicas, llevado á cabo por la comisión ó los individuos del Riksdag autorizados para ello, los funcionarios, en lo que á cada uno concierne, están obligados á hacer revisiones particulares en razón de sus funciones.

Art. 108. Para mantener el ejercicio de la libertad de imprenta, el Riksdag nombrará cada tres años seis individuos conocidos por sus luces y su ciencia, y que serán presididos por el Fiscal. Estos mandatarios, entre los cuales deberá haber dos letrados además del Fiscal, tendrán las atribuciones siguientes:

Si un autor ó impresor les presenta un manuscrito preguntándoles si en el caso de imprimirse podrá ser perseguido por la ley de imprenta, el Fiscal, ó á lo menos tres mandatarios, entre los que se contará un letrado, darán por escrito la declaración que se pide. Si declararen que el escrito puede imprimirse, el autor ó impresor quedará exento de responsabilidad, que en este caso recaerá sobre los mandatarios.

Art. 109. La legislatura ordinaria del Riksdag no durará más de cuatro meses, á contar de su apertura, y si el Riksdag no solicitase su prolongación, á menos que el Rey, conforme con lo prescrito en la ley orgánica, no convocase á nuevas elecciones por ambas Cámaras, ó para una de ellas. En este caso se reunirá el Riksdag el día fijado por el Rey dentro de los tres meses siguientes á la disolución, y la legislatura con carácter de ordinaria no quedará terminada antes que los cuatro meses hayan transcurrido.

Digitized by Google

Las legislaturas extraordinarias pueden terminar cuando el Rey lo tenga por conveniente, pero siempre antes del plazo fijado para la apertura de las ordinarias. En el caso, poco probable, de que espire ese nuevo plazo sin que el Riksdag haya arreglado definitivamente el estado de la Hacienda, el Rey podrá disolverlo, continuando los presupuestos anteriores hasta la legislatura siguiente. Si está acordada la totalidad de los impuestos y las Cámaras no están conformes con su distribución con arreglo á la suma determinada con relación á la repartida por el Riksdag anterior, aumentará ó disminuirá los capítulos del presupuesto, y el Riksdag encargará á sus diputados del Banco y de las oficinas de la Deuda pública que redacten y expidan un nuevo edicto para cobrar las contribuciones, ajustándose á lo establecido en la ley de impuestos.

Artículo. Ningún individuo del Riksdag podrá ser perseguido judicialmente, ni privado de su libertad por sus actos ó discursos, á no ser que así lo autorice la Cámara á que pertenece por medio de un acuerdo tomado por las cinco sextas partes de los individuos con derecho á votar. Ningún individuo del Riksdag puede ser relegado del punto donde la Dieta celebra sus sesiones. Si una corporación ó un particular, militar ó civil, ó una parte del pueblo, de *motu proprio*, ó en virtud de una orden, intentare estorbar la libertad del Riksdag, las Cámaras ó sus comisiones, ó un Diputado en particular perturbar sus deliberaciones ó obligarles á tomar algún acuerdo, se considerará como una traición, compitiendo al Riksdag las disposiciones oportunas para la persecución de estos delitos.

Si durante la legislatura ó su viaje de ida y vuelta, se viese un individuo del Riksdag perturbado en su seguridad personal, por palabras ó actos, á pesar de haberse dado á conocer, se considerará este caso como delito de violación y ultraje contra los funcionarios del Rey en el ejercicio ó en razón de su cargo. Quedan comprendidos en el mismo caso cuando los comisarios, revisores ó el Fiscal del Riksdag, los Secretarios ó empleados de las Cámaras ó de las comisiones sean víctimas de violencias ó ultrajes en el ejercicio y en razón de su cargo.

Artículo. Si un individuo del Riksdag fuere acusado de delito grave, no podrá ser llevado ante juez competente, sino después de haberse reconocido la necesidad de la instrucción

del sumario, á no ser que sea cogido *infraganti;* si no compareciese al mandato judicial, será juzgado con arreglo á la jurisdicción ordinaria; pero no podrá ser privado de su libertad si no está comprendido en los casos previstos en este artículo y en el anterior.

Los comisarios y los revisores del Riksdag no pueden en el ejercicio de su cargo ó en razón de sus funciones recibir órdenes más que del Riksdag, y en este caso quedan exentos de responsabilidad, ni podrán ser compelidos á rendir cuentas mientras el Riksdag no lo haya acordado previamente.

Art. 112. Ningún empleado ni funcionario público abusará de su autoridad para ejercer una influencia inconveniente en las elecciones del Riksdag, so pena de destitución.

Art. 113. Los comisarios encargados de arreglar los impuestos y aplicar en nombre del Riksdag las disposiciones relativas al subsidio, no tendrán responsabilidad por las medidas adoptadas para el cumplimiento de su cometido.

Art. 114. Quedan en vigor los privilegios, ventajas, derechos y libertades de las antiguas Ordenes del reino, á menos que no se hayan unido al derecho de representación que ha pertenecido algunas veces á las Ordenes, ó que haya caducado. No podrán ser modificados ni abolidos sino por acuerdo del Rey con el Riksdag, y tratándose de los derechos, privilegios, ventajas de la Nobleza y del clero, sin el consentimiento de la Nobleza en el primer caso, y del Sínodo general en el segundo.

Digitized by Google

LEY ORGÁNICA DEL RIKSDAG.

(22 de Junio de 1866.)

BASES GENERALES.

Artículo 1.° El pueblo sueco está representado por el Riksdag, que se divide en dos Cámaras iguales, en competencia y autoridad para tratar todas las cuestiones.

Los individuos del Riksdag en el ejercicio de su cargo, no se hallan sometidos á otros preceptos que los determinados por las leyes fundamentales del reino.

Art. 2.° Para celebrar el Riksdag sus legislaturas ordinarias, se reunirá en virtud de la ley relativa á la forma de gobierno, y sin convocatoria especial, el día 15 de Enero de cada año, ó al siguiente si dicha fecha cayese en día feriado.

El Riksdag será convocado en legislatura extraordinaria cuando el Rey lo tenga por conveniente, como asimismo en los casos á que se refieren los artículos 91, 92, 93 y 94 de la ley relativa á la forma de gobierno.

En las legislaturas extraordinarias no se tratará de otros asuntos que de aquellos para los cuales haya sido convocado el Riksdag, ó bien de los que por otra parte hayan sido presentados á la misma por el Rey, así como todo lo necesariamente relativo á los asuntos mencionados.

Art. 3.° Los individuos de ambas Cámaras serán nombrados por medio de elección y por tiempo determinado.

Sin embargo, el Rey puede disolver ambas Cámaras, ó bien una sòla cuando lo tenga por conveniente, con tal que tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 5.° de esta ley.

Art. 4.° Ningún individuo del Riksdag puede ser privado de asistir á las sesiones ni del ejercicio de los derechos y deberes

Digitized by Google

inherentes á su calidad. Exceptúanse los militares en tiempo de guerra, cuando son llamados por el Rey al activo servicio.

Art. 5.° La legislatura ordinaria del Riksdag no puede ser disuelta sino á petición suya hasta que hayan transcurrido cuatro meses desde el día de su reunión, á no ser que el Rey durante su legislatura decrete que se proceda á nuevas elecciones, ora para los individuos de ambas Cámaras, ora para los de una.

En estos casos volverá después á reunirse el Riksdag conservando su carácter de ordinario, en los tres meses que sigan á su disolución y en la época determinada por el Rey, que entonces ya no podrán disolverla hasta que se hayan completado cuatro meses, contados desde el día en que comenzó este segundo período de la legislatura. La legislatura extraordinaria del Riksdag puede ser disuelta cuando el Rey lo tenga por conveniente, y siempre antes del plazo prefijado por las legislaturas ordinarias.

Organización de las Cámaras.

I.—*Primera Cámara.*

Art. 6.° Los individuos de la primera Cámara serán elegidos para el término de nueve años por las Diputaciones provinciales *(Landstingen)*, y por los individuos del Municipio *(Stadsfullmaktige)* en las ciudades que no tomen parte en la formación de dichas Diputaciones. Cada Diputación provincial y cada ciudad de la categoría mencionada, elige con arreglo á la población de su territorio un individuo de la Dieta por cada número completo de 30.000 habitantes; pero si la población no asciende á esta cifra, no por eso deja de verificar la elección de un individuo del Riksdag.

Art. 7.° Las Diputaciones provinciales y los Municipios competentes elegirán individuos de la primera Cámara cuando sobrevengan vacantes ó cuando decrete el Rey que se proceda á nueva elección. Las Diputaciones provinciales se reunirán para este objeto en junta extraordinaria donde fuese preciso.

Art. 8.° El individuo de la primera Cámara que al principio de una legislatura no haya ejercido su cargo por espacio de nueve años, podrá continuar hasta el término de la legislatura

Digitized by Google

aunque durante este tiempo hayan transcurrido los nueve años contados desde la elección.

Art. 9.° No pueden ser elegidos para formar parte de la primera Cámara, sino los individuos que hayan cumplido 35 años y posean ó hayan poseído, por lo menos tres años antes de la elección, bienes inmuebles valuados con arreglo á la estadística de los impuestos, en el minimum de 80.000 riksdales (1), ó los que durante el tiempo hayan satisfecho al Estado por su capital ó industria una contribución anual de 4.000 riksdales como minimum.

Si después de la elección, el individuo del Riksdag llegara á encontrarse en una posición en cuya virtud no sea elegible, dimitirá inmediatamente su cargo.

Art. 10. Terminada la elección, le serán remitidos sus poderes al individuo electo para formar parte de la primera Cámara. Estos poderes llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Diputación provincial, si ésta le ha elegido; pero si le fué por una ciudad, llevarán la firma del alcalde y dos concejales.

Dichos poderes serán redactados del modo siguiente: «En virtud de la elección verificada el día.... del mes de... del año de... la Diputación provincial de N... (ó bien la elección á que procedieron los individuos que constituyen el Ayuntamiento de N., los presentes dieron sus poderes á N. de N. para que por espacio de nueve años, contados desde el día de la fecha, forme parte de la primera Cámara del Riksdag.» (Aquí la fecha especificando el punto donde se verificó la elección.)

Art. 11. Si algún ciudadano protestase de las elecciones verificadas en una Diputación ó Ayuntamiento, podrá entablar su reclamación ante el Rey.

A este fin reclamará del Secretario de la Diputación, ó bien del alcalde, un extracto de la elección, extracto que será entregado al apelante inmediatamente, á más tardar á los dos días después de aquel en que le haya solicitado.

El apelante, so pena de caducidad en su apelación, deberá dirigirla al gobierno provincial *(Konungens Befalluinsgshaf vande)* un mes lo más tarde después de verificada la elección.

El gobierno provincial, por medio de edicto que se publica-

(1) Moneda de plata que equivale á 9 rs. y 14 mrs.

Digitized by Google

rá en los periódicos, fijará un corto plazo dentro del cual se le han de dirigir las explicaciones que se considere necesarias relativamente á la mencionada apelación.

Cumplido este plazo, el gobierno provincial remitirá sin dilación al Rey todos los documentos relativos á la apelación, así como las explicaciones formuladas del modo referido, para que el asunto pase inmediatamente al Tribunal Supremo, que decidirá en definitiva.

Art. 12. Los individuos de la primera Cámara no pueden recibir indemnización alguna por el ejercicio de su cargo.

Si algún individuo quiere dimitir, lo verificará en el acto de las elecciones, ó lo más tarde en el intervalo de una á otra legislatura, remitiendo al efecto un oficio al gobierno provincial.

II.—*Segunda Cámara.*

Art. 13. Los individuos de la segunda Cámara son elegidos para el término de tres años, contados desde el día 1.° de Enero del año inmediato á aquel en que se haya verificado la elección.

En el campo (al cual en materias electorales se asimilan igualmente todas las ciudades que no tienen tribunal propio, así como las aldeas) será elegido un individuo del Riksdag por cada jurisdicción *(Domsaga)*. Por lo que hace á las jurisdicciones cuya población exceda de 40.000 habitantes, el Rey, en cuanto sea posible, las dividirá por distritos *(Härad)* en dos circunscripciones *(Valkretsart)*, que elegirán cada una un individuo del Riksdag.

En cada ciudad cuya población sea de 10.000 habitantes ó más, será elegido un individuo del Riksdag.

En las demás ciudades que tengan tribunal propio, se establecerán la primera vez por el Rey, y después cada 10 años por la Cámara, circunscripciones electorales separadas, y hasta donde sea posible por provincias, las cuales elegirán cada una un individuo del Riksdag.

Cada circunscripción deberá contener una población que no baje de 6.000 habitantes ni exceda de 12.000.

Art. 14. Tiene derecho electoral en el Ayuntamiento donde

Digitized by Google

se halle establecido su domicilio, todo el individuo que posea el derecho de votar en los asuntos generales de la municipalidad, con tal que posea ó goce en usufructo bienes inmuebles rústicos ó urbanos, valuados para el cobro de los impuestos en 1.000 riksdales, como mínimum; el que ha tomado en arrendamiento vitalicio, ó lo menos por el término de cinco años, una tierra de labranza, valuada para el cobro del impuesto en 6.000 riksdales, como mínimum; y por último, el que pague contribución en concepto de una renta anual, que ascienda por lo menos á 800 riksdales.

Art. 15. Las elecciones para los individuos de la segunda Cámara se llevarán á efecto antes de terminar el mes de Setiembre que preceda al primero de los tres años para que se verifican.

Si el Rey dispusiere proceder á nuevas elecciones, ó en otro caso, si un individuo de la segunda Cámara cesare en el ejercicio de sus funciones antes de haber espirado el período legal para que fué elegido, se procederá inmediatamente á nuevas elecciones para completar el tiempo restante.

Art. 16. En el campo se verificarán las elecciones á presencia del juez por los electores que hayan sido designados ante el Presidente de la Asamblea municipal, ó bien por los Ayuntamientos constituidos por una de las ciudades mencionadas en el segundo párrafo del art. 13, ante la administración especial establecida para las susodichas ciudades.

Para cada Municipio se designará un elector ó más, en razón de los habitantes y en la proporción de un elector por cada 1.000.

En las circunscripciones electorales compuestas de dos ó más ciudades, será elegido ante el magistrado un elector ó más por cada ciudad, en razón de los habitantes, y en la proporción de un elector por cada 500.

Estos electores se reunen ante el magistrado para nombrar los individuos del Riksdag en la ciudad de la circunscripción electoral que tiene mayor número de habitantes.

Los Ayuntamientos que hayan de elegir individualmente un individuo del Riksdag, pueden proceder, sin embargo, por el método de elección directa si así lo acuerda la mayoría de los votantes.

Art. 17. Tiene derecho electoral en el A

Cuando á consecuencia de una resolución acordada ante el Presidente de la Asamblea municipal, ante el magistrado ó ante la administración correspondiente en las ciudades que carezcan de tribunal propio, las personas que tengan el derecho de votar ó en municipio se hayan decidido por el método de elección directa, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Gobierno provincial, que requerirá los votos de los demás municipios pertenecientes á la circunscripción electoral, y publicará una alocución para dar á conocer el resultado obtenido; esto es, si la mayoría de los votos acuerda aprobar ó desechar el proyecto. Si éste fuese desechado, no volverá á suscitarse la cuestión mientras no hayan transcurrido cinco años. Si, por el contrario, se acuerda la reforma, ésta quedará vigente para las elecciones que se verificarán un mes después de haber sido publicada la alocución del Gobierno provincial, y será aplicable por un plazo que no baje de cinco años, transcurrido el cual podrá adoptarse el acuerdo de persistir en él ó anularlo en los términos ya referidos.

Cuando se verifican elecciones directas, los electores votarán separadamente en cada municipio ante el Presidente de la Asamblea municipal, el magistrado ó las administraciones respectivas; por lo que hace al escrutinio y entrega de poderes al que haya obtenido mayoría, el acta electoral será remitida al juez cuando la elección se haya verificado por los municipios rurales; y cuando lo haya sido en ciudades que tengan tribunal propio, dicha acta será remitida al magistrado de la ciudad que tenga población más considerable.

En las ciudades que hayan de nombrar aisladamente uno ó más individuos del Riksdag, la elección se verificará directamente ante el magistrado. Las ciudades que hayan de elegir muchos individuos del Riksdag, pueden dividirse en circunscripciones electorales por el método establecido para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 17. Cada elector tiene un solo voto, así cuando designe electores como cuando directamente elija los electores del Riksdag. Será legalmente elegido el que tenga mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Para estas elecciones se hará uso de las listas electorales que habrán de constar en los Ayuntamientos y que contendrán la

Digitized by Google

enumeración de las personas que tengan derecho electoral, con arreglo á lo establecido en el art. 14.

Art. 18. Cuando haya de verificarse una elección para individuo de la segunda Cámara, el Gobierno provincial se encargará de comunicarlo al Presidente electoral competente, el cual mandará anunciar en las iglesias el día y local de la elección, cuidando de prevenir especialmente si ha lugar que se proceda á la designación de electores, por lo menos 8 días antes de la elección definitiva. Si en alguna parroquia no hubiese servicio divino público el domingo en que hubiera de publicarse el anuncio de que se trata, el empleado competente hará circular sin dilación dicho anuncio, á petición del clero.

Por lo que hace á la designación de electores, se procederá con arreglo á las disposiciones establecidas para la convocatoria de la Asamblea municipal y del Consejo de la ciudad (*Allman Radstuga*), en cuanto sean aplicables al caso de que se trata.

Cuando se verifique la designación de electores, el Presidente de la Asamblea municipal ó el magistrado que presida la elección entregará un extracto legalizado en forma del acta de la misma, á aquel ó aquellos que hayan sido encargados de desempeñar las funciones de electores y dicho extracto les servirá de poderes.

Art. 19. No pueden ser elegidos para formar parte de la segunda Cámara sino los individuos que hayan cumplido 25 años y que con arreglo á lo establecido en el art. 14 posean ó hayan poseído, por lo menos un año antes de la elección, el derecho de elegir en el municipio ó en uno de los municipios por los cuales resulten electos.

Art. 20. Los poderes del que resulte elegido para formar parte de la segunda Cámara les serán remitidos inmediatamente. Serán formados por el juez en las circunscripciones electorales del campo; por el magistrado en las ciudades que elijan aisladamente un individuo del Riksdag, y en las circunscripciones electorales compuestas de muchas ciudades, por el magistrado que haya presidido el escrutinio general de la votación.

Estos poderes deberán redactarse en la forma siguiente: «En las elecciones generales que se han verificado el día... del mes de... del año de..., en la jurisdicción de N. N. (distrito electoral

de N. N. de la jurisdicción de N. N., ó en la ciudad (ó ciudades de N. N.), ha resultado elegido el Sr. N. N., individuo de la segunda Cámara del Riksdag, por el término de tres años, contados desde el día 1.° de Enero del año siguiente (ó bien, si la elección se verifica á consecuencia de un Real decreto que mande proceder á nuevas elecciones antes del período ordinario, ó para reemplazar á un Diputado dimitente por el tiempo que ha de trascurrir hasta el día 1.° de Enero del año...) La presente le servirá de credencial y de poderes. (Aquí la fecha, con expresión del punto donde la elección se haya verificado.)

Art. 21. El que haya sido elegido individuo de la segunda Cámara del Riksdag, no podrá renunciar su mandato, á no ser que alegue razones válidas y poderosas para proceder de este modo.

Se considerarán como tales los casos siguientes:

1.° Si el elegido puede alegar obstáculos considerados como impedimentos legítimos por el Código vigente.

2.° Si pasa de los 60 años.

3.° Si ha asistido ya como individuo de la Dieta á sus sesiones en tres períodos legales completos.

La dimisión presentada en el acto de verificarse la elección será examinada por el que presida dicho acto electoral.

Si el interesado la presentase más tarde en un interregno parlamentario, será examinada por el Gobierno provincial.

Art. 22. Si algún ciudadano tuviese por conveniente protestar contra la elección de un individuo de la segunda Cámara, interpondrá la apelación correspondiente ante el Gobierno provincial del punto donde se haya verificado las elección: en el caso en que ésta acepte á diversas provincias, se interpondrá la apelación ante el Gobierno de la provincia donde se halla procedido al escrutinio general.

A este fin, el apelante puede reclamar del juez ó magistrado que practicó este último escrutinio un extracto del acta, el cual será entregado al apelante inmediatamente, ó á más tardar en el término de dos días, contados desde aquel en que haya formulado su reclamación.

El apelante, so pena de caducidad en su reclamación, deberá dirigirla lo más tarde en el término de 8 días, contados desde que en que la elección se haya verificado, al Gobierno provin-

cial que, como queda establecido en el art. 11, coloca á las personas competentes en situación á propósito para presentar sus observaciones, y da á conocer su fallo ó resolución lo más tarde antes de espirar el día siguiente á aquel en que haya cumplido el plazo que concedió para presentar las susodichas observaciones.

Si el apelante no se conformase con el acuerdo del Gobierno provincial, puede, en el término de 8 días, contados desde aquel en que le fué notificado dicho acuerdo, dirigir al susodicho Gobierno provincial su apelación al Rey, que será sustanciada como queda expresado en el art. 11.

Si algún Diputado quisiera apelar contra el acuerdo en cuya virtud no hubiere sido admitida la renuncia de su cargo, observará lo dispuesto en el presente artículo respecto á las apelaciones en general, y si después apelase nuevamente, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 23. Todo individuo de la segunda Cámara cobra de los fondos del Estado 1.800 riksdales por cada legislatura ordinaria para gastos de viaje y en calidad del sueldo. Pero si el Rey disuelve el Riksdag antes de los cuatro meses que ha de durar ordinariamente, ó si el Diputado deja de ejercer su cargo en el curso de la legislatura antes de que hayan transcurrido los cuatro meses mencionados, así como en el caso de legislatura extraordinaria, el Diputado recibe, además de los gastos de viaje, una retribución de 10 riksdales diarios, con la condición de que el total de la suma nunca pueda exceder de 1.200 riksdales. El individuo de la Cámara que no concurra á las sesiones en el tiempo prefijado, sufrirá un descuento de 10 riksdales por cada día de retraso.

III.—*Disposiciones comunes á las dos Cámaras.*

Art. 24. El derecho de votar no puede ser ejercido sino por el que se presenta personalmente en el acto de las elecciones.

Art. 25. Si en las elecciones del Riksdag, que deben verificarse dando cada elector su papeleta cerrada, se encontrase una con el nombre de un individuo que no fuese elegible, ó designado mayor ó menor número de candidatos que el preciso, ó si la papeleta suscitase algunas dudas respecto al nombre de la

persona ó personas elegidas, dicha papeleta no entrará en cuenta para nada.

Art. 26. El cargo de individuo del Riksdag no puede ser ejercido sino por los ciudadanos suecos que pertenezcan al culto protestante. No pueden ser admitidos como individuos del Riksdag.

(a) Los que se hayan en tutela.

(b) El que ha hecho cesión de bienes á sus acreedores y no puede justificar del modo determinado por la ley que se encuentra ya exento de toda obligación sobre este punto.

(c) El que ha sido perseguido ó condenado por un delito infamante, ó el acusado por la misma causa, si no ha sido absuelto libremente.

(d) El que no se halla en el goce de sus derechos civiles, ó haya sido declarado indigno de litigar en representación de otro ante los tribunales de justicia.

(e) El que haya sido convicto de haber comprado votos para las elecciones por medio de dinero ó dádivas, el que haya vendido su voto, y por último, el que con violencias ó amenazas hubiera perturbado la libertad de las elecciones.

Art. 27. Si una persona fuese elegida simultáneamente para formar parte de las dos Cámaras, ó de una sola por dos ó más circunscripciones electorales, podrá optar por una de ambas Cámaras, ó por una circunscripción determinada, manifestando inmediatamente su resolución al Gobierno provincial del punto ó puntos por donde no acepte el cargo de individuo del Riksdag.

Art. 28. Cada Cámara pondrá en conocimiento del Rey las vacantes que ocurran en su seno, para que sean cubiertas en la misma ó antes de la próxima legislatura, á cuyo fin el Rey comunicará al Gobierno provincial las órdenes oportunas para que se proceda á nuevas elecciones; si en el intervalo de una á otra legislatura ocurriera una vacante cualquiera de ambas Cámaras, el Gobierno provincial queda encargado de mandar que se proceda á nueva elección.

Art. 29. Ningún individuo del Riksdag puede dimitir su cargo en el curso de la legislatura, á no ser que alegara impedimentos reconocidos como válidos por la Cámara á que pertenezca. Sin embargo, la presente disposición no altera en lo más

Digitized by Google

mínimo lo preceptuado tocante al derecho que asiste á todo individuo para dimitir su cargo en el acto de verificarse las elecciones.

Art. 30. Cada Cámara tiene el derecho de imponer multas al individuo del Riksdag que sin causa legítima deje de asistir á las sesiones, ó que, aun asistiendo, deje de tomar parte en sus acuerdos y votaciones sin autorizacion de la Cámara y sin causa legítima. El importe de estas multas quedará á beneficio del Tesoro público.

Apertura y clausura del Riksdag.

Art. 31. El Riksdag se reunirá en la capital del reino excepto en los casos de proximidad del enemigo, peste ú otros obstáculos de la misma gravedad, en que la reunión en el punto designado fuese imposible ó peligrosa para la libertad y seguridad del Parlamento. En este caso, corresponde al Rey designar y dar á conocer oficialmente otro punto para la reunión, con arreglo á lo establecido en el art. 50 de la ley relativa á la forma de gobierno.

Art. 32. Todo individuo del Riksdag, antes de presentarse á desempeñar su cargo, someterá sus poderes á la revisión del Ministro de Estado y de Justicia, ó de aquel á quien el Rey designe en su lugar. Esta presentación de poderes habrá de verificarse el mismo día en que el Riksdag se reuna, ó lo más pronto posible si el Diputado se presenta más tarde. Este examen de poderes, que se llevará á efecto en presencia de tres delegados directores del Banco y de otros tres delegados directores de la Junta de la Deuda pública, tiene por objeto cerciorarse de que dichos poderes han sido redactados en la forma que las leyes determinan; en el caso de que se verifiquen nuevas elecciones para las dos Cámaras ó para la totalidad de los individuos de una sola, dicho examen de poderes deberá llevarse á cabo en el término de tres días, contados desde aquel en que fueron entregados; pero cuando se trata de las demás Dietas, se verificará en el mismo en que se entregan. Sin embargo, cada Cámara examina después la validez de los poderes, no solamente de los reconocidos como válidos, sino de los que sean objeto de observaciones, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley funda-

mental; pero el individuo cuyo derecho á formar parte del Riksdag se haya puesto en duda, conserva á pesar de eso sus funciones como tal individuo de la Dieta, hasta que se haya declarado que su elección es nula.

Art. 33. Verificado el examen de que se habla en el artículo anterior y comunicado su resultado por el Ministro ó por quien haga sus veces á las Cámaras respectivas, cada una envía al Rey una comision para suplicarle que nombre un Presidente *(Talman)* y un Vicepresidente *(Vicetalman)*, que serán elegidos por el Rey para las dos Cámaras entre sus individuos respectivos. El Presidente y Vicepresidente prestarán ante el Rey un juramento, concebido en los términos que á continuacion se expresan:

«Yo N. de N., nombrado para Presidente (ó Vicepresidente) »de la primera (ó de la segunda) Cámara del Riksdag, juro »ante Dios y su santo Evangelio, que quiero sostener y defen»der, y sostendré y defenderé con todas mis fuerzas el poder »del Rey y los derechos del Riksdag, con arreglo á la ley relati»va á la forma de gobierno del reino. Me conformaré igualmen»te y sin restriccion con las demás leyes fundamentales del país, »y seré fiel á este juramento, así Dios salve mi cuerpo y mi »alma.»

Cuando en alguno de los casos prescritos en los artículos 91, 93 y 94 de la ley relativa á la forma de gobierno, se reuniese el Riksdag, previa convocatoria de los designados en el art. 95 de la misma ley fundamental, cada Cámara tiene el derecho de elegir entre sus individuos el Presidente y el Vicepresidente, que prestarán ante la Cámara respectiva el juramento mencionado.

Antes de la eleccion de Presidente, corresponderá en este caso la presidencia al individuo entre los presentes que haya formado parte de mayor número de legislaturas; y si dos ó más individuos se encontraran en el mismo caso, corresponderá la presidencia al de mayor edad.

Art. 34. El Rey comunicará públicamente el día designado para la apertura del Riksdag, que no podrá pasar del quinto no feriado que siga al de la convocatoria. Aquel día, los individuos del Riksdag, despues de oir misa, se reunirán en la sala del trono, donde tomará la palabra el Rey, ó si éste lo tiene por conveniente, uno de los Ministros del Estado.

Digitized by Google

En esta ocasión el Rey comunicará á la Dieta ordinaria una exposición de la situación del reino desde el anterior Riksdag.

Entregará igualmente al Riksdag en dos ejemplares, uno para cada Cámara, una proposición relativa á la situación y necesidades financieras del Estado, conteniendo también un proyecto relativo á los medios en cuya virtud sea posible pedir á los impuestos lo que exijan las necesidades del Estado fuera de sus recursos ordinarios; pero si el Riksdag celebrase legislatura extraordinaria, se le notificarán los motivos de la convocatoria, y recibirá comunicación de los proyectos y proposiciones que hayan de someterse á la deliberación de las Cámaras, quedando autorizado el Rey para presentar ulteriormente otros proyectos.

Cuando el Rey abre el Riksdag en los términos indicados, los Presidentes respectivos le presentan sus homenajes en nombre de ambas Cámaras.

Art. 35. Cada Cámara elige y nombra libremente sus Secretarios. Los demás empleos que cada Cámara considere necesarios durante las sesiones, serán nombrados, de acuerdo con el Secretario, por el Presidente y algunos individuos designados á este fin por la Cámara.

Art. 36. Si el Rey quiere disolver el Riksdag y mandar que proceda á nuevas elecciones en todo el reino, ya para las dos Cámaras, ya para una sola, convocará al Riksdag en la sala del trono y le comunicará su resolución.

Al cerrarse el Riksdag, sus individuos, previa convocatoria del Rey, y después de oir misa, pasarán á la sala del trono, y por conducto de sus Presidentes dirigirán al Rey sus felicitaciones. Acto continuo se dará lectura del registro general en las deliberaciones del Riksdag, después de lo cual el Rey en persona, ó en su nombre uno de los Ministros de Estado, pronunciará solemnemente la clausura del Riksdag.

Preparación de los asuntos.

Art. 37. En cada legislatura ordinaria, el Riksdag, en los ocho días siguientes á la apertura, nombrará las comisiones siguientes: de Constitución, de Hacienda, de Presupuestos, del Banco y de Legislación.

Digitized by Google

Estas comisiones permanentes del Riksdag constarán: la de Constitución, de 20 individuos; la de Hacienda, de 24; la de Presupuestos, de 20; la del Banco, de 16, y la de Legislación, de otros 16.

Cada Cámara elegirá en su seno la mitad de estos individuos, ya por medio de elección directa, ya por medio de electores, si lo tiene por conveniente: se entiende que cuando la Cámara lo considere necesario, puede nombrar comisiones especiales para tratar ciertos asuntos que pertenezcan á las comisiones permanentes, y que si así lo acuerdan las Cámaras, puede aumentarse el número de individuos de las comisiones.

Cada Cámara puede elegir en su seno suplentes que reemplacen á los individuos de las comisiones cuando éstas no puedan desempeñar su cometido.

Si en cualquiera de ambas Cámaras se suscita una cuestión que no es de la competencia de las comisiones mencionadas, se nombrará para este caso una comisión al efecto, que constará de los individuos que cada Cámara tenga por conveniente entre los que pertenezcan á la misma.

En las legislaturas extraordinarias sólo se nombrarán las comisiones para la preparación de los asuntos que hayan sido sometidos á su examen, con arreglo á lo establecido en el artículo 2.°

Art. 38. Corresponde á la comisión de Constitución examinar las leyes fundamentales del reino y proponer al Riksdag las reformas que considere necesarias, útiles y posibles en las mismas, como también resolver las cuestiones que sometan á su fallo las Cámaras, relativamente á las mencionadas leyes fundamentales.

Esta comisión puede pedir que se le remitan las actas literales del Consejo de Estado, excepto las concernientes á los asuntos ministeriales y al mando de la fuerza armada, pudiendo exigir la exhibición de estas últimas, exceptuadas solamente en cuanto se refieran á asuntos conocidos é indicados por la comisión.

La ley relativa á la forma de gobierno dispone ya lo conveniente en cuanto al derecho y al deber que incumben á la comisión de dar á conocer al Riksdag, con arreglo al examen de dichas actas, las observaciones á que ha dado lugar, ó de tomar

Digitized by Google

cualquier medida que se haya hecho necesaria á consecuencia de las mencionadas observaciones; y en el caso en que un Diputado ó bien una comisión distinta de la Constitución haga presente que el Consejo de Estado en pleno ó cualquiera de sus individuos ó de sus dependientes no han ejercido legalmente sus funciones, la misma ley relativa á la forma de gobierno dispone igualmente lo que procede en cuanto al derecho y al deber que á la comisión de Constitución incumbe, para formular su dictamen antes que la cuestión sea resuelta por el Riksdag.

Corresponde igualmente á la comisión terminar las diferencias que se susciten entre ambas Cámaras respecto á saber á qué comisión debe pasar un asunto determinado, y decidir también quién tiene razón, si la Cámara ó el Presidente, cuando éste se niega á dar cuenta de una proposición.

Art. 39. La comisión de Hacienda, á quien pasará la proposición formulada por el Rey ante el Riksdag, tocante á la situación y necesidades financieras del Estado, y que tiene derecho para exigir que se le comuniquen todas las cuentas y actos del Tesoro público, tiene á su cargo estudiar, examinar y exponer en un informe la situación y administración del Tesoro y de la Junta de la Deuda pública, proponiendo, no solamente las sumas exigidas por las circunstancias, después que se hayan verificado todas las reducciones y economías necesarias, sino también el total de las sumas, que con arreglo al art. 63 de la ley relativa á la forma de gobierno, deberán quedar reservadas para casos especiales. También se halla encargada de formular la suma á que deben ascender los impuestos.

También está obligada la comisión á examinar si los pagos hechos ó mandados hacer de fondos del Estado no exceden de la suma á que ascienden los capítulos consignados en el presupuesto votado por el Riksdag, si los pagos se fundan en títulos legales ó en decretos del Rey refrendados en toda regla, y si van acompañados de los correspondientes finiquitos y cartas de pago.

Si en contraposición á lo votado por el Riksdag, se observase que se habían distraído fondos del objeto á que fueron destinados, ó que fué traspasado el límite de cualquier crédito autorizado por el Riksdag, la comisión hará presente á las Cámaras el nombre y apellido del empleado ó empleados que hubieren

Digitized by Google

refrenado semejantes disposiciones, y se procederá con arreglo á lo establecido en los artículos 106 y 107 de la ley relativa á la forma de gobierno. Sin embargo, la comisión no puede, contra lo dispuesto en el art. 90 de esta misma ley, comprender en su censura los decretos firmados por el Rey; tampoco los empleados de Hacienda pueden ser citados personalmente ante la comisión ó ante el Riksdag, pero ésta, si hubiere lugar, manifestará al Rey los motivos que existen para pedir que uno ó mas empleados sean perseguidos con arreglo á la ley y citados ante los tribunales de justicia.

Art. 40. La comisión de Presupuestos prepara todos los asuntos que se le remiten por las Cámaras, relativamente á las reformas que hayan de introducirse en toda clase de impuestos y contribuciones, presentando la suma total de todos ellos en forma de proyecto de ley.

También se halla encargada, una vez formuladas y reconocidas por las Cámaras las necesidades financieras, de proponer espontáneamente los medios de aumentar los impuestos si es necesario, ó de disminuirlos si es posible, redactando en consecuencia los oportunos proyectos de ley.

La comisión puede además proponer todo lo que le parezca equitativo y útil en las cuestiones relativas á impuestos y contribuciones.

Art. 41. Corresponde á la comisión del Banco vigilar la gestión y situación de dicho establecimiento, y proponer á las Cámaras, ó en los casos en que el Riksdag delegue en la comisión sus facultades, dar instrucciones relativas á la administración del Banco.

Art. 42. La comisión de Legislación dará dictamen sobre todos los proyectos que las Cámaras la remitan para establecer, modificar, explicar ó abrogar la legislación general civil, criminal ó eclesiástica.

Bajo el título de leyes, en materia civil y criminal, se comprenderán también las leyes y ordenanzas militares en cuanto sus disposiciones sean aplicables á los ciudadanos civiles.

La comisión examinará igualmente las cuentas presentadas por el Procurador general del Riksdag, así como su diario y correspondencia, dando informe de todo á la misma.

Art. 43. Ningún individuo del Consejo de Estado ni del

Digitized by Google

Tribunal Supremo puede pertenecer á las comisiones ni tomar parte en su elección.

Tampoco ningún individuo á quien la Dieta pueda exigir cualquier responsabilidad puede pertenecer á la comisión á quien corresponda examinar su gestión administrativa.

Art. 44. Las comisiones eligen en en seno un Presidente y un Vicepresidente. Hasta que estos nombramientos se verifiquen, corresponderá la presidencia al individuo que haya formado parte de mayor número de legislaturas del Riksdag, y si dos ó más individuos están en el mismo caso, el de mayor edad.

Las comisiones permanentes eligen separadamente su Secretario, y con el concurso de éste á los demás empleados que necesiten.

En las comisiones no permanentes sus individuos eligen entre ellos, y para cada asunto especial, un Secretario encargado de formular el dictamen.

Art. 45. Todas las comisiones se reunirán en el término de cuatro días, contados desde aquel en que hayan sido nombradas, y darán sus dictámenes lo más pronto posible.

Si cualquier individuo de una comisión se abstuviese tres veces seguidas de concurrir á las reuniones sin justa causa, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Cámara á quien corresponda el asunto de que se trate en dicha comisión, para el reemplazo del individuo ausente, por el método ya indicado.

Art. 46. Si una comisión necesitase noticias verbales ó por escrito para el acierto en sus dictámenes, podrá reclamarlos, por medio de su Presidente, al individuo del Consejo de Estado designado por el Rey al efecto en cada Riksdag, y pedir además una orden del Rey para que todos los funcionarios ó cualquiera administración general remitan los datos y detalles solicitados. Sin embargo, la Dirección de Contabilidad, la Administración del Banco y la Junta de la Deuda pública, darán inmediatamente las noticias y datos que les pidan.

Art. 47. Si una comisión permanente para tratar de un asunto considera necesario incorporarse á otra comisión también permanente, esta reunión se verificará por medio de delegados, en la forma en que de común acuerdo convengan ambas co-

Digitized by Google

misiones. Esta subcomisión, en los asuntos de que trate, formulará su dictamen sin que intervengan para nada los restantes individuos de ambas comisiones.

Art. 48. Cuando en una comisión se verifique una votación secreta, se dejará aparte y guardará con sello una papeleta que se abrirá si al hacer el escrutinio resultase empate; pero si desde luégo hubiese mayoría, dicha papeleta será inutilizada inmediatamente sin abrirla.

El individuo que no aprobase la resolución de la comisión, podrá salvar su voto, dando á conocer á las Cámaras su opinión particular, al mismo tiempo que se ha presentado el dictamen de la comisión, y en este caso dicha opinión particular será remitida á la comisión por escrito; pero esta disidencia no entorpecerá en lo más mínimo la redacción y presentación del dictamen.

Art. 49. Los oficios en que las comisiones remitan sus dictámenes serán firmados por su Presidente respectivo.

Art. 50. Si el Rey pide al Riksdag delegados especiales para conferenciar con él acerca de asuntos sobre los cuales considere necesario guardar secreto, serán elegidos á este fin 12 individuos de ambas Cámaras, á razón de 6 por cada una; pero estos delegados no pueden tomar acuerdo alguno, limitándose á manifestar al Rey su opinión en los asuntos que tenga á bien comunicarles.

El Rey designa el Secretario y demás dependientes de estos delegados.

Del modo de tratar los asuntos en las Cámaras.

Art. 51. Los Presidentes, y en caso de impedimento los Vicepresidentes de cada Cámara, citan á sesión; dan cuenta de todos los asuntos; resumen y condensan las opiniones expresadas; formulan proposiciones relativas á los asuntos que haya que tratar, y conservan el orden en las sesiones, todo con sujeción á lo dispuesto en la presente ley fundamental. Sin embargo, el que ejerce la presidencia no tiene voz ni voto, ni puede formular otras proposiciones que las concernientes á la observancia de las leyes fundamentales, de los acuerdos especiales de la Dieta ó de las Cámaras, ó bien del reglamento. El

Digitized by Google

Presidente no puede levantar la sesión sin consentimiento de la Cámara.

Art. 52. Todo individuo de cualquier Cámara puede hablar libremente sobre el acta de la sesión anterior, y manifestar sus opiniones sobre todos los asuntos sometidos á discusión y sobre la legalidad de todo lo que se hace en la Cámara.

Cada individuo usa de la palabra por el orden en que se hace inscribir, y nadie podrá hablar fuera de la cuestión que se debate.

No deben permitirse las personalidades; y si esto ocurriere, la Cámara decidirá si el individuo que de tal modo se olvidó de lo que á ella le debe y de lo que se debe á sí mismo, debe recibir del Presidente las advertencias y reprensiones oportunas, ó si el asunto debe pasar á los tribunales competentes, ó bien si no ha lugar á que se tenga en cuenta para nada.

Art. 53. El Riksdag ó las Cámaras no pueden deliberar ni tomar acuerdo alguno en presencia del Rey.

Los individuos del Consejo de Estado pueden asistir á las sesiones de ambas Cámaras y tomar parte en los debates; pero no votarán sino en el caso de pertenecer á alguna de ellas, y en aquella de que sean miembros. Sin embargo, si con arreglo á la ley relativa á la forma de gobierno se hallan encargados de la administración del reino, no pueden asistir á los debates de las Cámaras ni votar, como tampoco los tutores del Rey menor.

En los asuntos que interesen personalmente á un individuo de la Cámara, podrá éste asistir á las sesiones y tomar parte en los debates, pero se saldrá del salón cuando la votación empiece.

Art. 54. Las comunicaciones y proposiciones del Rey, á excepción de las mencionadas en el art. 34, serán presentadas á las dos Cámaras por medio de un individuo del Consejo de Estado, y las acompañará siempre el dictamen de dicho Consejo en pleno, como también el del Tribunal Supremo cuando se trate de establecer, modificar, explicar ó abrogar las leyes generales, civiles, criminales y eclesiásticas.

Art. 55. Todo individuo del Riksdag puede presentar proposiciones en los asuntos que sean de la competencia de las comisiones permanentes y en el seno de la Cámara á que pertenezca dicho individuo, con tal que lo verifique en los 10 primeros días, contados desde aquel en que comenzó la legislatura.

Digitized by Google

En lo sucesivo, y á excepción de los proyectos concernientes á las leyes fundamentales, ningún Diputado puede presentar proposiciones, á no ser que se refieran directamente á un acuerdo tomado por cualquiera de ambas Cámaras, á un asunto de que ya se haya tratado durante la legislatura, ó á cualquiera acontecimiento que sobrevenga durante la misma. Las proposiciones sobre asuntos que no sean de la competencia de las comisiones permanentes, pueden ser presentadas en cualquiera sesión y en todo tiempo; las proposiciones serán formuladas siempre por escrito y pasarán á la orden del día.

No podrán aglomerarse en una misma proposición los asuntos de índole y carácter diferente.

Art. 56. Tanto las proposiciones del Rey como las formuladas sobre asuntos que son de la competencia de las comisiones permanentes, no podrán poherse á discusión en las Cámaras hasta que la comisión respectiva haya presentado su dictamen. Si se refieren las proposiciones á otros asuntos, y no son exclusivamente peculiares á la Cámara, no podrá recaer sobre ellas la aprobación de las Cámaras sin previo examen de la comisión respectiva; pero las cuestiones peculiares á una sola de las dos Cámaras, pueden ser ventiladas y resueltas inmediatamente.

Art. 57. Si un Diputado ó cualquier comisión diferente de la de Constitución quisiere manifestar á las Cámaras que el Consejo de Estado ó cualquiera de sus individuos no ha desempeñado con legalidad sus funciones, adoptará la fórmula siguiente: «Habiendo lugar á dirigir observaciones contra el Consejo de Estado (ó contra cualquiera de sus individuos dependientes), se solicita que pase el asunto á la comisión de Constitución, ante la cual se darán las explicaciones convenientes.» El asunto pasará inmediatamente y sin demora á la comisión de Constitución.

Las disposiciones del art. 187 de la ley relativa á la forma de gobierno serán aplicables á las deliberaciones de las Cámaras sobre este asunto, si se tratare de una resolución del Rey en lo concerniente á los derechos é intereses de particulares ó corporaciones.

Art. 58. Cuando sea representada por primera vez una proposición ante cualquiera de las dos Cámaras, si la Asamblea

no acuerda por unanimidad que pase inmediatamente á la comisión respectiva, se aplazará su segunda lectura para la sesión inmediata, en la cual pasará á dicha comisión el asunto si la cuestión no ha sido abandonada, ó si no ha sido resuelta en otros términos, por importar exclusivamente á la Cámara.

Todo individuo puede manifestar su opinión sobre el asunto, y esta opinión pasará también á la comisión, sin que por esto se demore el acto de pasar dicho asunto á la misma para que dé su dictamen.

Art. 59. El dictamen de la comisión permanente ó de la especial que la reemplace será presentado á las dos Cámaras con toda simultaneidad posible para la pronta resolución del asunto. Notificado el dictamen, quedará aplazada su discusión: notificado segunda vez, podrá aplazarse de nuevo si así lo pidieren colectivamente muchos individuos, aunque haya sido ya objeto de discusión; pero notificado por tercera vez el dictamen, habrá de recaer forzosamente un acuerdo de la Asamblea.

Por lo que respecta al dictamen de comisiones no permanentes, serán presentados á la Cámara que nombró dichas comisiones, y seguirán los trámites preceptuados en el párrafo anterior.

En lo relativo á las proposiciones y trámites preparatorios de cualquier comisión, podrá tomarse un acuerdo inmediato, á no ser que un individuo de la Cámara solicite el aplazamiento.

Art. 60. Cuando un asunto haya sido resuelto definitivamente, se leerán todos los documentos relativos al mismo, si así lo solicitare un individuo de la Cámara.

La solución definitiva de un asunto que ha sido objeto de discusión, no se llevará á efecto sin que la Cámara declare, á petición de su Presidente, que el punto se halla suficientemente discutido. Después de esta declaración, se hará la correspondiente pregunta á la Cámara.

Si un asunto puede ser objeto de aprobación ó desaprobación, el Presidente preguntará primero si se aprueba. En el caso de que el acuerdo fuere negativo, y si en el curso del debate se han hecho observaciones sobre el asunto, la pregunta que se haga después habrá de ajustarse á las observaciones que á continuación se expresan.

Digitized by Google

Si un proyecto contiene muchas partes sobre las cuales no parece conveniente acordar á un tiempo, se votarán una por una del modo ya indicado.

Las proposiciones quedarán resueltas diciendo los individuos sí ó no, y el Presidente publicará la votación, á no ser que se haya pedido votación secreta, á lo cual no podrá negarse nunca, pero cada individuo conserva la facultad de salvar personalmente su voto, haciéndolo constar en el acta. Esto, sin embargo, no dará motivo á que la proposición se discuta por segunda vez.

Cuando haya lugar á votar, la proposición de voto, así como la contraproposición en toda regla, serán inmediatamente redactadas, aceptadas y publicadas, verificándose la votación acto continuo, pero no podrá formularse ninguna nueva proposición ni autorizarse ningún escrutinio que ponga en duda si debe verificarse ó no la votación secreta cuando ésta haya sido reclamada.

La votación se verificará por medio de papeletas impresas, cerradas y enrolladas, sin ningún signo exterior.

Para evitar los empates, se procederá del modo que queda indicado en el art. 48 respecto á las votaciones secretas de las comisiones.

Art. 61. El Presidente no puede negarse á presentar una proposición, á no ser que la considere contraria á lo dispuesto en las leyes fundamentales, en cuyo caso dará á conocer siempre las causas de su negativa.

Si á pesar de esto insistiere la Cámara en formular su proposición, el Presidente declarará aplazados los debates, pasando el asunto á la comisión de Constitución, la cual, sin demora, y motivando su dictamen, declarará si la proposición es conforme ó contraria á las leyes fundamentales; si la comisión declara que la proposición no es contraria á dichas leyes, será discutida sin obstáculo como todas las demás.

Art. 62. Los acuerdos de una Cámara en las cuestiones que no se refieran exclusivamente á la misma, serán comunicados á la otra Cámara en forma de extractos de las actas de las sesiones.

Si el asunto ha sido examinado por una comisión permanente ó por una especial que hubo de nombrarla, se comunicará

el acuerdo tomado al susodicho comité, y en la misma forma.

Si un individuo que no aprueba el acuerdo de la Cámara quiere dar á conocer á la otra su opinión personal, puede hacerlo.

En este caso, formulará su opinión por escrito y se unirá al acta, sin que esto retarde lo más mínimo el trámite de que trata el presente artículo.

Art. 63. Cuando se trata de resolver una cuestión sobre la cual una comisión ha dado dictamen, la Cámara puede tomar acuerdo, ya inmediatamente y de conformidad con dicho dictamen, ya dejando de tener en cuenta lo propuesto, ó bien mandando que el asunto vuelva á la Comisión para que dé más amplio dictamen.

Si las Cámaras no estuvieren de acuerdo respecto al dictamen de una comisión permanente ó de otra especial que haga sus veces, la comisión tratará de conciliar las dos opiniones en cuanto sea posible, y presentará á las Cámaras un proyecto en consecuencia.

Si la cuestión ha sido tratada por una comisión no permanente, y si la Cámara que nombró otra comisión no rechaza el dictamen, se comunicará el acuerdo á la otra Cámara por medio de un extracto de las actas de las sesiones; la Cámara á quien se comunica el acuerdo, le tomará también inmediatamente, ó nombrará una comisión para que dé dictamen; y si éste no se conformase con el primero, la Cámara á quien pasó lo comunicará á la otra; ésta, en el caso en que el acuerdo haya sido modificado, pero no desechada completamente, someterá el asunto á nueva discusión; y si recayese acuerdo contrario al que antes se tomó, vuelve á pasar el asunto á la otra Cámara para que sea objeto de nuevo examen.

Los acuerdos tomados de conformidad por ambas Cámaras son resoluciones del Riksdag; pero si en el caso de que se habla en el párrafo anterior, no llegaren las dos Cámaras á un acuerdo unánime, no podrá tratarse de aquel asunto en el mismo Riksdag, excepto en los casos que se mencionan en el artículo 65.

Art. 64. Todo proyecto encaminado á establecer, modificar ó abolir las leyes fundamentales, de lo cual no se tratará nunca sino en legislaturas ordinarias, puede ser desechado en las sesio-

nes de un mismo Riksdag; mas no será aceptado ni aprobado sino como proyecto, cuya resolución definitiva quedará aplazada para la primera legislatura ordinaria que se verifique después de nuevas elecciones generales para la segunda Cámara.

Si este proyecto es aceptado entonces por las dos, se convierte en resolución definitiva del Riksdag.

Las Cámaras no podrán introducir reformas en un proyecto aplazado del modo referido, y no se tomará acuerdo en otro Riksdag que en el indicado, á no ser que entre el Rey y las dos Cámaras no exista unanimidad de pareceres sobre este punto.

Art. 65. Cuando en las cuestiones relativas á los gastos del Estado ó á los impuestos, ó concernientes á ingresos y gastos, como también á la dirección y administración del Banco del reino ó de la Junta de la Deuda pública, las Cámaras hayan tomado acuerdos diferentes, sin que los esfuerzos de la comisión lograran una avenencia, las dos Cámaras votarán cada una separadamente sobre las diferentes resoluciones tomadas por cada una de ellas, y la opinión que reuna mayor número de votos, contando los de ambas Cámaras, se considerará como la resolución definitiva del Riksdag.

Para evitar el empate en este escrutinio, se dejará aparte y quedará sellada una papeleta en la segunda Cámara; y si los votos sumados se compensaren, se abrirá dicha papeleta para que se resuelva la cuestión; pero si hubiere mayoría, la papeleta que se dejó aparte será inutilizada sin abrirla.

Art. 66. En el caso de elección de Rey ó heredero del trono, se nombrará una comisión de 64 individuos pertenecientes á ambas Cámaras, á razón de 32 por cada una y en votación secreta.

En el caso de disentimiento entre ambas Cámaras, esta comisión decidirá la elección definitiva.

Al día siguiente al del nombramiento de la comisión, procederán las Cámaras á la elección del Rey ó herederos del trono.

Si la elección de ambas Cámaras recayese sobre una misma persona, será esta considerada como elegida. En caso contrario decidirá la comisión.

Esta, sin embargo, no podrá votar en favor de otros individuos que aquellos que en cada Cámara hayan obtenido mayor

número de votos, tanto más, cuanto por otra parte cada Cámara no puede presentar más de un candidato.

Los individuos de la comisión que por causa de estas funciones de ningún modo se hayan privado de sus derechos como individuos del Riksdag, se reunirán al día siguiente de aquel en que se haya verificado la elección de ambas Cámaras, sin separarse hasta que se haya verificado la suya.

La persona que entre las dos designadas para la elección haya obtenido mayor número de votos en la comisión, será legalmente elegida.

En el caso previsto por el art. 94 de la ley relativa á la forma de gobierno, la comisión será elegida en el término de diez días, contados desde el señalado para la reunión del Riksdag en el decreto de convocatoria.

Art. 67. Si hubiere lugar á designar un tutor del Rey menor, las Cámaras nombrarán, lo más tarde al día siguiente de la apertura del Riksdag, una comisión compuesta de igual número de personas, y constituída en la forma que se determina por el artículo anterior. Dicha comisión hará el escrutinio para elegir los tutores, cuyo número se fija por el Riksdag, y que puede ser de uno, tres ó cinco; cada individuo de la comisión inscribirá en papeleta reservada los nombres de las personas á quienes crea dignas de desempeñar éstas funciones, poniendo el número suficiente para que la papeleta contenga un nombre más que el número acordado para el Riksdag. Entre los nombres inscritos en esta papeleta, el que haya obtenido mayor número de votos será colocado el primero en nuevo escrutinio, y decidirá entonces la mayoría de la comisión. Lo mismo se procederá con el que le siga en número de votos, y así sucesivamente hasta que se halle completo el número de tutores acordado.

La comisión no podrá separarse hasta que la elección haya terminado definitivamente, y esta elección será considerada como resolución definitiva del Riksdag.

Si en los tres días siguientes á la apertura no se hubieren puesto de acuerdo las Cámaras respecto al número de tutores, se nombrará por el método indicado en el párrafo anterior, y constando de igual número de individuos, una comisión especial que decida de cuestión semejante, se reparta y en el término

de dos días: esta decisión tendrá la autoridad y el efecto de una resolución definitiva del Riksdag. Acto continuo la comisión procederá á la elección de tutores, igualmente en los dos días, de manera que en todo caso pueda verificarse esta última elección en los siete días siguientes á la apertura del Riksdag.

Art. 68. A consecuencia de lo dispuesto en el art. 96 de la ley relativa á la forma de Gobierno, cada Dieta ordinaria designará un hombre conocido por su honradez á toda prueba y por hallarse sumamente versado en la ciencia del derecho; este individuo se encargará de vigilar á los jueces y funcionarios públicos para que cumplan y observen estrictamente la ley, y de perseguir, por los medios legales y ante el Tribunal Supremo, cuya organización y atribuciones determina el artículo 102 de la misma ley fundamental, ó ante los demás tribunales competentes, á todos los que en el ejercicio de sus funciones se hayan hecho sospechosos de haber cometido alguna ilegalidad, ó hayan faltado á sus deberes por deseo de hacer un favor, por espíritu de partido ó por cualquiera otra causa. Este Procurador general del Riksdag, cuyos deberes se hallan más ampliamente definidos, tanto en la ley relativa de gobierno, como en instrucciones especiales, será nombrado por 48 individuos del Riksdag, elegidos á este fin, y á razón de 24 por cada Cámara. Estos electores deberán reunirse el mismo día en que sean elegidos, y no podrán separarse hasta que la elección se haya verificado. Una vez reunidos, cada uno designará, por medio de una papeleta que depositará en una urna, el nombre de la persona á quien piense dar voto. Si un individuo reune más de la mitad de los votos depositados en la urna, quedará legalmente elegido; pero si se dividen los votos á favor de muchos individuos, de modo que ninguno resulte con mayoría, se procederá á segunda votación secreta para la elección del que haya obtenido mayor número de votos en la primera, ó si no se le acepta, para la elección del que le siga en votos, y así sucesivamente. Si después de todas estas votaciones no resultare nadie con mayoría, se procederá á otra votación entre los que hayan sido objeto de las anteriores, y el que obtenga entonces mayor número de votos se considerará como legalmente elegido.

Al mismo tiempo que nombren al Procurador general del

Riksdag, designarán los electores, en la misma forma, á otro individuo que reuna las cualidades exigidas al susodicho funcionario, para que reemplace á éste en el caso de que falleciera antes de que el segundo Riksdag ordinario hubiera procedido á nueva elección, ó bien si cayera gravemente enfermo ó hubiere algún otro impedimento legítimo.

En el caso en que durante la legislatura el Procurador general del Riksdag dimitiese su cargo ó falleciese, el Riksdag dará inmediatamente posesión en su lugar á la persona designada de antemano para sucederle.

Si durante la legislatura, el suplente del Procurador general del Riksdag dimite su cargo, ó si entra en el ejercicio de sus funciones como Procurador en propiedad, ó si fallece, se procederá á la elección de otro suplente, en los términos ya indicados.

Si cualquiera de los casos previstos en el párrafo anterior ocurriese en el intervalo de una á otra legislatura, los derechos del Riksdag en esta parte serán ejercidos por los delegados directores del Banco y de la Junta de la Deuda pública.

Art. 69. La Dieta ordinaria nombrará cada tres años, en votación secreta, una comisión de 48 individuos, á razón de 24 por cada Cámara, entre los que á las dos pertenezcan.

Esta comisión, con arreglo á los artículos 103 y 104 de la ley relativa á la forma de gobierno, tiene el derecho de examinar si todos los magistrados del Tribunal Supremo merecen conservar su importantes funciones, ó si, por el contrario, alguno de ellos, aun sin que pueda probarse que hayan cometido faltas ó delitos, casos previstos ya por el art. 102 de la ley relativa á la forma de gobierno, deben, sin embargo, considerarse como merecedores de que se les prive de administrar justicia.

Esta comisión se reunirá el mismo día en que fuere nombrada; acto continuo todos sus individuos votarán uno tras otro para resolver la cuestión siguiente: si habrá votación secreta para excluir del Tribunal Supremo á uno de sus individuos.

Si esta cuestión se resolviese en sentido negativo por unanimidad ó por mayoría absoluta, conservarán sus cargos todos los magistrados del Tribunal Supremo. Si se resuelve en sentido

Digitized by Google

afirmativo, cada individuo de la comisión inscribirá en una papeleta los nombres de los magistrados del Tribunal Supremo, sea cual fuere su numero, á quienes considere como merecedores de destitución.

Entre estos individuos, los tres que reunan mayor número de votos serán sometidos uno tras otro á nueva votación. Para que uno ó muchos magistrados sean declarados indignos de la confianza del Riksdag, se requieren las dos terceras partes de la mayoría, y se procederá después con sujeción á lo dispuesto en el art. 103 de la ley relativa á la forma de gobierno.

Art. 70. El Riksdag designará cada tres años á seis personas distinguidas por sus luces y conocimientos para velar por la libertad de imprenta, en unión con el Procurador general del Riksdag, el cual desempeñará en esta comisión las funciones de Presidente. Estos comisarios, de los cuales, además del Procurador general, dos individuos deberán ser letrados, serán elegidos en votación secreta por 24 electores de ambas Cámaras, á razón de 12 por cada una. Si en el intervalo de una á otra legislatura cesare un comisario en el ejercicio de sus funciones, los demás elegirán para su reemplazo á una persona competente.

Art. 71. Cada Riksdag ordinario elegirá por medio de 48 electores, á razón de 24 por cada Cámara, los delegados directores encargados de administrar, con sujeción á reglamentos especiales, los fondos y bienes del Banco del reino y de la Junta de la Deuda pública. Estos delegados directores ascenderán al número de siete para cada administración; y si en las cuestiones que se suscitaren al verificarse la elección hubiere empate entre dos opiniones diferentes, el voto del Presidente será decisivo. La elección se verificará en votación secreta, de modo que para cada administración será elegido en primer lugar el Presidente y después los otros seis individuos. Los delegados directores de cada administración podrán elegir entre los mismos un Vicepresidente.

Art. 72. En cada Riksdag serán nombrados delegados inspectores para cada año, y á razón de seis por cada Cámara. Estos delegados inspectores tienen á su cargo examinar, con arreglo á la ley relativa de gobierno y á instrucciones especiales, la situación, dirección y administración del Tesoro público,

Digitized by Google

Banco del reino y Junta de la Deuda pública. Cada revisión comprenderá la contabilidad de un año; empezará el día 15 de Agosto, ó si éste fuese festivo, el siguiente, y deberá concluir en el término de dos meses.

Los delegados inspectores elegirán entre ellos mismos á su Presidente, el cual tendrá voto decisivo en caso de empate. Las observaciones que los delegados inspectores hagan en el informe que dirigirán al Riksdag, serán remitidos por ésta con todos los documentos anejos para su examen y resolución á la comisión competente.

Art. 73. Al mismo tiempo, y del mismo modo que serán elegidos los delegados directores y delegados inspectores con arreglo á lo establecido en los dos artículos precedentes, serán designados sustitutos que los reemplacen cuando no puedan desempeñar sus cargos; habrá tres suplentes para los delegados directores del Banco, otros tres para los de la Junta de la Deuda pública, y seis para los delegados inspectores anuales.

Art. 74. Los individuos de las comisiones y los electores nombrados por el Riksdag, elegirán entre ellos mismos á su respectivo Presidente.

Art. 75. En toda la elección se cuidará de que las papeletas donde se escriban nombres, para ser válidas, consten de una sola hoja y estén cerradas y enrolladas en signos exteriores; además será preciso que no ofrezca duda alguna en cuanto al nombre de las personas ni á error por lo que hace á su número. Cuando las circunstancias lo exijan, decidirá la suerte entre las personas que en una elección hayan obtenido igual número de votos.

Art. 76. Al darse cuenta de una resolución, se verificará sin introducir modificaciones en ella; pero se podrán hacer adiciones, con tal que no constituyan variación de ninguna especie.

Al aprobarse el acta se puede, con el consentimiento de la Cámara y del orador, suprimir expresiones empleadas por éste en los debates á que hayan dado lugar dichas expresiones; pero no se pueden suprimir las frases y períodos en que se haya evidentemente basado un acuerdo.

Art. 77. El individuo del Riksdag que no haya estado presente cuando se tomó un acuerdo en la Cámara á que pertenezca, puede hacer constar en el acta que no tuvo participación

alguna en dicho acuerdo, no se le permitirá tomar parte en ningún modo lo acordado.

Art. 78. El Riksdag en general, é cada Cámara separadamente, en las materias que le competen de una manera exclusiva, tienen el derecho de establecer las disposiciones reglamentarias que además de las leyes fundamentales consideren necesarias para el fácil y rápido despacho de los asuntos, y para mantener el orden, tanto en las Cámaras como en las comisiones; pero en estas disposiciones reglamentarias no podrá establecerse nada que sea contrario á las leyes fundamentales ni á ninguna vigente.

Comunicación de los acuerdos del Riksdag.

Art. 79. Los mensajes al Rey acordados por el Riksdag, como también la contestación de esta última á los proyectos emanados del Rey, deberán dirigirse por escrito. Por lo que respecta á las proposiciones del Rey, encaminadas á establecer, modificar, explicar ó abrogar leyes fundamentales, la contestación del Riksdag, si el acuerdo contuviere una aprobación de los proyectos del Rey, será entregada en el salón del trono el día que S. M. determine.

Art. 80. Cuando se trate de asuntos de la competencia de una comisión permanente, ó bien de una especial que haga sus veces, los documentos emanados del Riksdag serán redactados y expedidos por la cancillería de la comisión que haya entendido en el asunto.

La redacción y expedición de los demás documentos comunes á ambas Cámaras, así como el registro general de las deliberaciones del Riksdag, serán confiadas á una cancillería especial de la misma, bajo la vigilancia de dos individuos de la primera Cámara y otros dos de la segunda, designados á este fin, y encargados igualmente de elegir y nombrar, de acuerdo con los Presidentes y Vicepresidentes, á los empleados que la Dieta considere necesarias para esta cancillería.

Ningún acuerdo del Riksdag podrá promulgarse sin previa aprobación y publicación ante las Cámaras. El registro general del Riksdag llevará las firmas de todos sus individuos. Los de-

Digitized by Google

más documentos emanados del Riksdag sólo llevarán la firma de los Presidentes.

Art. 81. Las disposiciones y reglamentos generales aprobados de consuno por el Rey y el Riksdag, serán promulgados únicamente en nombre del Rey, cuya firma constará al pié de todos ellos.

Art. 82. Las actas de las sesiones de las Cámaras y demás documentos del Riksdag se imprimirán, hasta donde sea posible, á expensas del Estado, los documentos en su totalidad y las actas del modo que las Cámaras lo acuerden, por lo que interesa al buen juicio de cada una.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE NORUEGA.

(4 de Noviembre de 1814.)

TITULO PRIMERO.

DE LA FORMA DE GOBIERNO Y DE LA RELIGION.

Artículo 1.° El reino de Noruega forma un Estado libre, independiente, indivisible é inalienable, unido á la Suecia bajo igual Rey. La forma de su gobierno es limitada, hereditaria y monárquica.

Art. 2.° La religión evangélica luterana es la del Estado. Los individuos que la profesan están obligados á educar á sus hijos en ella. Los jesuitas y otras órdenes monásticas no son toleradas.

TITULO II.

DEL PODER EJECUTIVO, DEL REY Y DE LA FAMILIA REAL.

Art. 3.° El poder ejecutivo reside en el Rey.

Art. 4.° El Rey protegerá la religión evangélica luterana, manteniendo su culto y protegiéndole.

Art. 5.° La persona del monarca es sagrada; no puede ser injuriada ni acusada. La responsabilidad pertenece á su Consejo.

Art. 6.° La sucesión al trono es lineal y agnática, tal como se halla determinada por el orden de sucesión decretado por los Estados de Suecia, y sancionado por el Rey el 26 de Septiembre de 1810.

Cuéntase entre el número de los herederos legítimos el niño que se halle en el vientre de su madre, el cual, nacido después

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE NORUEGA.

(4 de Noviembre de 1814.)

TITULO PRIMERO.

DE LA FORMA DE GOBIERNO Y DE LA RELIGIÓN.

Artículo 1.° El reino de Noruega forma un Estado libre, independiente, indivisible é inalienable, unido á la Suecia bajo igual Rey. La forma de su gobierno es limitada, hereditaria y monárquica.

Art. 2.° La religión evangélica luterana es la del Estado. Los individuos que la profesan están obligados á educar á sus hijos en ella. Los jesuítas y otras órdenes monásticas no son toleradas.

TITULO II.

DEL PODER EJECUTIVO, DEL REY Y DE LA FAMILIA REAL.

Art. 3.° El poder ejecutivo reside en el Rey.

Art. 4.° El Rey profesará la religión evangélica luterana, manteniendo su culto y protegiéndole.

Art. 5.° La persona del monarca es sagrada; no puede ser injuriada ni acusada. La responsabilidad pertenece á su Consejo.

Art. 6.° La sucesión al trono es lineal y agnaticia, tal como se halla determinada por el orden de sucesión decretado por los Estados de Suecia, y sancionado por el Rey el 26 de Setiembre de 1810.

Cuéntase entre el número de los herederos legítimos el niño que se halle en el vientre de su madre, el cual, nacido después

Digitized by Google

de la muerte de su padre, ocupará el lugar que le corresponde en la línea de sucesión.

Cuando se verifique el nacimiento de un Príncipe heredero legítimo de las coronas reunidas de Noruega y Suecia, se dará cuenta al Storthing próximo de su nombre, día y hora del nacimiento, y será inscrito en los registros de aquel.

Art. 7.° Si no hubiere Príncipe heredero legítimo de la corona, el Rey puede proponer á su sucesor á la Dieta de Noruega, á la par que á los Estados de Suecia. Inmediatamente de hecha la propuesta, los representantes de ambos pueblos nombrarán una comisión cuyos individuos sean de los dos países y de sus representaciones, la cual queda revestida del derecho de determinar la elección, para el caso en que la propuesta del Rey no fuese aprobada por la pluralidad de votos de los representantes de cada uno de los pueblos noruego y sueco separadamente.

El número de los individuos de esta comisión, que se compondrá de tantos individuos suecos como noruegos, así como el órden que debe seguirse en la elección, serán determinados por una ley que propondrá el Rey al mismo tiempo á la Dieta próxima de Noruega y á los Estados de Suecia. Estos individuos serán nombrados por la suerte.

Art. 8.° La mayor edad del Rey se determinará por una ley acordada entre la Dieta y la Noruega y los Estados de Suecia. Si no hubiera acuerdo para la formacion de esta ley, una comision nombrada por los representantes de ambos pueblos, de la manera prescrita en el artículo anterior, decidirá la cuestion.

Llegado el Rey á la mayor edad fijada por la ley, se le declarará publicamente como tal.

Art. 9.° Inmediatamente que el Rey, mayor de edad, empiece á gobernar por sí propio, prestará ante la Dieta el juramento siguiente:

«Juro y prometo gobernar el reino de Noruega con arreglo á su Constitucion y á sus leyes. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.»

Si la Dieta no estuviere reunida, se depositará el juramento por escrito en el Consejo de Estado y será renovado solemnemente por el Rey en la primera Dieta, verbalmente ó por es-

Digitized by Google

crito, ya en persona, ya por medio de aquel á quien el Rey delegue su representación para este objeto.

Art. 10. La coronación y consagración del Rey se verificarán cuando llegue á su mayor edad en la catedral de Trondhjem y en el tiempo y con las ceremonias que él mismo determine.

Art. 11. El Rey habrá de residir algún tiempo del año en Noruega, á no ser que ocupaciones demasiado graves no se lo permitan.

Art. 12. El Rey nombrará un Consejo de ciudadanos noruegos que hayan cumplido 30 años. Este Consejo habrá de constar á lo menos de dos Ministros de Estado y otros siete individuos.

Asimismo el Rey puede nombrar un Virrey ó Gobernador.

El Rey distribuye el despacho de los negocios entre los individuos del Consejo del modo que lo tenga por conveniente.

Además de estos individuos ordinarios del Consejo, el Rey, ó á su ausencia el Virrey ó el Ministro de Estado, de acuerdo con individuos del Consejo, puede, en circunstancias extraordinarias, llamar á dicho Consejo otros ciudadanos noruegos siempre que no pertenezcan á la Dieta.

Un padre ó su hijo, ó dos hermanos, no tendrán entrada á un tiempo en el Consejo.

Art. 13. El Rey, durante su ausencia ó en los casos que el mismo determine, confiará la administración interior del reino al Virrey, juntamente con uno de los Ministros y cinco individuos cuando menos, pertenecientes todos al Consejo de Estado.

Gobernarán el reino por el Rey y en su nombre.

Observarán inviolablemente lo dispuesto en la presente ley fundamental, así como las instrucciones especiales que á ella se ajusten y les hayan sido dadas por el Rey, á quien dirigirán sus humildes consideraciones respecto á los asuntos sobre los cuales hayan tomado algún acuerdo.

Todas las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Virrey ó Gobernador, y en ausencia de éstos el Presidente del Consejo de Estado, que tendrá doble voto.

Art. 14. Sólo podrá ser Virrey el Príncipe real ó su hijo primogénito, cuando hayan llegado á la mayor edad determinada respecto al Rey.

Digitized by Google

El Virrey está obligado á residir en el reino sin poder ausentarse más que tres meses cada año.

Cuando el Rey se halla presente, cesan las funciones del Virrey.

Art. 15. Durante su estancia en Suecia, el Rey conservará siempre á su lado un Ministro noruego, y dos individuos del Consejo de Estado de Noruega, que alternarán todos los años con sus compañeros.

Su responsabilidad constitucional y demás obligaciones, son las determinadas en el art. 13 por lo que toca al Gobierno residente en Noruega; y sólo en presencia suya podrá el Rey decidir lo concerniente á este país.

Todas las exposiciones, peticiones ó súplicas hechas al Rey por los ciudadanos noruegos, deberán entregarse previamente al Gobierno de Noruega, que formulará su opinión antes de que se resuelva en cualquier sentido la solicitud de los interesados.

En general no podrá tomarse determinación alguna sobre los asuntos de Noruega, sin que haya formulado previamente su parecer el Gobierno encargado de la administración interior del reino, pero se exceptúa el caso de que se susciten obstáculos graves.

El Ministro de Estado de Noruega informará respecto á los negocios, y será responsable de su conformidad con las resoluciones dadas.

Art. 16. Corresponde al Rey el cuidado del culto y los ritos, así como de todas las reuniones que tengan por objeto la religión y la vigilancia de los ministros de la misma y demás preceptores públicos para que se ajusten á las disposiciones vigentes.

Art. 17. El Rey puede promulgar y abolir decretos concernientes al comercio, aduanas, industria y seguridad pública, siempre que no sean contrarios á la Constitución ni á las leyes decretadas por la Dieta, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79, que regirán provisionalmente hasta la reunión de la próxima Dieta.

Art. 18. El Rey cobrará las contribuciones y demás impuestos votados por la Dieta.

El Tesoro público noruego permanecerá en el país, y sus rentas se aplicarán exclusivamente á sus necesidades.

Digitized by Google

Art. 19. Corresponde al Rey cuidar de que las propiedades y derechos del Estado se dirijan y administren del modo determinado por la Dieta y con las mayores ventajas para el país.

Art. 20. El Rey, en su Consejo, tiene el derecho de indultar á los reos despues de pronunciado el fallo condenatorio.

El reo puede aceptar el indulto ó sufrir la pena que se le haya impuesto.

En las causas dirigidas al Tribunal Supremo del Reino por la segunda Cámara de la Dieta, no podrá recaer otro indulto que el que exima de la pena capital.

Art. 21. El Rey, despues de haber consultado á su Consejo de Estado noruego, nombrará á todos los empleados civiles, eclesiásticos y militares, que jurarán obediencia y fidelidad á la Constitucion y el Rey.

Los Príncipes de la familia real no podrán ejercer ningun empleo civil, exceptuándose el Príncipe real y su hijo primogénito, que podrán obtener el cargo de Virrey.

Art. 22. Los Ministros de Estado y demás individuos del Consejo, los empleados en sus oficinas, los Ministros plenipotenciarios y Consules, los Magistrados superiores civiles y eclesiásticos, los jefes de regimientos y demás cuerpos militares, los Gobernadores de las fortalezas y los capitanes de buques de guerra, podrán ser relevados por el Rey sin previa formacion de causa, consultando antes al Consejo de Estado.

La Dieta en su inmediata reunion decidirá lo conveniente acerca de los sueldos que correspondan á los empleados destituidos, que entretanto disfrutarán las dos terceras partes del sueldo que antes tenian.

Los demás funcionarios podrán quedar suspensos de orden del Rey para ser conducidos inmediatamente ante los tribunales, pero solo podrán ser destituidos en virtud de sentencia judicial.

Tampoco podrá el Rey trasladarlos de un empleo á otro sin su consentimiento.

Art. 23. El Rey puede conferir órdenes de caballería (ó militar) á quien lo tenga por conveniente, en recompensa de servicios eminentes, que se pondrán en conocimiento del público, pero no puede conferir otros rangos ó títulos que los anejos á cada empleo.

Digitized by Google

Las órdenes de caballería militar no dispensan á nadie de los deberes y cargas comunes á todos los ciudadanos, ni llevan consigo preferencia para obtener los cargos públicos.

Los funcionarios jubilados conservarán el título honorífico y la categoría de los cargos que hayan desempeñado.

En lo sucesivo no se concederán á nadie prerogativas hereditarias, personales ó mixtas.

Art. 24. El Rey podrá elegir ó separar á todos los empleados de su casa y corte cuando lo tenga por conveniente.

Art. 25. Corresponde al Rey el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra, que no podrán aumentarse ni disminuirse sin el consentimiento de la Dieta.

Tampoco podrán pasar al servicio de una potencia extranjera, ni las tropas de otro país entrarán en Noruega sin el consentimiento de la Dieta, excepto las tropas auxiliares en caso de invasión.

Art. 27. Todos los Consejeros de Estado tienen derecho á asistir á las sesiones de la Dieta.

En tiempo de paz, las tropas noruegas permanecerán en su país, y nunca en Suecia, donde, sin embargo, podrá tener el Rey una guardia noruega compuesta de voluntarios, y reunir las tropas de las provincias limítrofes de ambos países para los ejercicios militares en uno ó otro reino por un corto tiempo, que no excederá de seis semanas cada año; pero en ningún caso podrán entrar en tiempo de paz más de 3.000 hombres de tropas de todas clases de armas de un país en el otro.

El ejército noruego y la flota ligera no podrán ser empleados en una guerra ofensiva sin el consentimiento de la Dieta.

La flota noruega tendrá sus apostaderos, y en tiempo de guerra sus plazas ó puertos en Noruega.

Los buques de guerra de ambos países no serán tripulados con marinos del otro, ó que se matriculen temporalmente.

Art. 29. Si algún individuo del Consejo de Estado, ó las demás tropas noruegas que pueden ser movidas en el número de dos de líneas, podrán desempeñar el servicio militar fuera de las fronteras del reino de Noruega.

Art. 30. Corresponde al Rey el derecho de reunir las tropas, sostener la guerra, celebrar la paz, convocar, ó disolver la Dieta, y recibir á los embajadores.

Cuando quiera el Rey comenzar una guerra lo hará presente al Gobierno que reside en Noruega, lo pedirá su parecer y

Digitized by Google

una noticia detallada del estado del país respecto á la Hacienda pública, medios de defensa y otros objetos.

Tomadas estas disposiciones, convocará el Rey al Ministro del Estado noruego y á los Consejeros de Estado de Suecia y Noruega para una sesión extraordinaria, donde expondrá los motivos y circunstancias que hayan de tenerse en cuenta por lo que hace al caso que ocasione la convocatoria.

El informe del Gobierno noruego acerca del Estado del país, así como este análogo del Gobierno de Suecia, serán presentados al Consejo.

Art. 25. Corresponde al Rey el mando supremo de las tropas de mar y tierra.

El Rey tomará en cuenta la opinión de los Consejeros respecto á los dos informes, constando en el acta dictamen bajo la responsabilidad impuesta por la Constitución. Después el Rey tomará la resolución que considere más saludable para el Estado.

Art. 27. Todos los Consejeros de Estado tienen obligación de asistir á las sesiones del Consejo, si no se lo impide una causa legítima.

No podrá recaer acuerdo si no se hallan presentes más de la mitad de los Consejeros.

En los negocios noruegos que hayan de resolverse en Suecia con arreglo á lo dispuesto en el art. 5, no podrá tomarse acuerdo si no se halla presente el Ministro de Estado y un Consejero noruego, ó bien los dos Consejeros noruegos.

Art. 28. Los asuntos relativos á la provisión de empleos y á otros negocios importantes, excepto los concernientes á la diplomacia y al supremo mando militar, se redactarán en el Consejo de Estado por el individuo á quien corresponda, repitiendo á los mismos las credenciales y acuerdos con arreglo á la resolución tomada por el Consejo.

Art. 29. Si algún individuo del Consejo de Estado no puede asistir á las sesiones porque una causa legítima se lo impide, ó hacerse cargo de dos asuntos que son de su particular competencia, hará su vez otro Consejero delegado para este fin por el Rey si está presente, y en su ausencia por el Presidente del Consejo, de acuerdo con los demás Consejeros.

Si fueran muchos los Consejeros que no pudieran asistir, hasta el punto de quedar los presentes reducidos á la mitad, serán llamados otros funcionarios para sustituirlos.

tes, consultando esta medida con el Rey, que decidirá si dichos funcionarios deben continuar desempeñando el cargo de Consejeros.

Art. 30. En el Consejo de Estado se entenderá un acta, donde constarán todos los asuntos de que se trate y

Todo individuo que asiste al Consejo está obligado á expresar francamente su opinión, así como el Rey está obligado á oirla. Mas corresponde al Rey tomar una resolución con arreglo á su opinión propia.

Art. 39. Si falleciere el Rey siendo

Si algún individuo del Consejo creyese que la resolución tomada por el Rey es contraria á la Constitución ó á las leyes del reino, ó que evidentemente es peligrosa para el Estado, tiene la obligación de oponerse con fuertes observaciones y hacer que su opinión conste en el acta.

Si alguno infringiere esta disposición, se entenderá que está de acuerdo con el Rey, y será responsable con arreglo á la Constitución y á las leyes, y la segunda Cámara de los Estados generales podrá disponer que sea juzgado por el Tribunal Supremo del Reino.

Art. 31. Todas las órdenes emanadas directamente del Rey, excepto las concernientes al mando del ejército, serán refrendadas por el Ministro de Estado de Noruega.

Art. 32. Las resoluciones tomadas durante la ausencia del Rey por el Gobierno residente en Noruega, se promulgarán en nombre del Rey, firmadas por el Virrey y el Consejo de Estado.

Art. 33. Para todos los informes relativos á Noruega, así como para su publicación, se dará uso de la lengua del país.

Art. 34. El más próximo heredero del trono, si es hijo del Monarca reinante, lleva el título de Príncipe real.

Los demás herederos legítimos eventuales de la corona se denominarán Príncipes, y las hijas del Rey Princesas.

Art. 35. Cuando el heredero del trono haya cumplido 18 años, será por derecho propio individuo del Consejo de Estado, pero sin responsabilidad ni derecho de votar.

Art. 36. Ningún Príncipe de la familia real podrá casarse sin permiso del Rey, y si lo hiciere, perderá sus derechos á la corona de Noruega.

Art. 37. Los Príncipes y Princesas de la familia real no

serán responsables en lo que les concierne personalmente, sino ante el Rey ó ante quien éste designe para juzgarlos.

Art. 38. El Ministro de Estado de Noruega y los dos individuos del Consejo de Estado que residen al lado del Rey, tendrán voz y voto en el Consejo de Estado sueco cuando se trate de asuntos relativos á ambos reinos, en cuyo caso se consultará también al Gobierno residente en Noruega, si la premura que exijan los asuntos no lo impide.

Art. 39. Si falleciere el Rey siendo menor de edad el heredero del trono, los Consejos de Estado de Suecia y Noruega se reunirán inmediatamente para proceder á la convocatoria de los Estados generales en ambos reinos.

Art. 40. Hasta que se reunan los representantes de ambos países y arreglen la administración durante la menor edad del Rey, un Consejo de Estado, compuesto de igual número de noruegos y suecos gobernará ambos reinos, ajustándose á sus leyes fundamentales respectivas.

El Ministro de Estado de Noruega y el de Suecia, que formarán parte de este Consejo mixto, apelarán al sorteo para decidir á cuál de los dos corresponde la presidencia.

Art. 41. Las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 40 serán igualmente observadas siempre que con arreglo á la Constitución de Suecia corresponda al Consejo de Estado sueco, en calidad de tal, presidir el Gobierno de este país.

En los casos en que, por enfermedad, impedimento legal ó ausencia del Rey, ó en virtud de otra causa, corresponde al Consejo de Estado ejercer el gobierno interino de Suecia y Noruega, con arreglo á las Constituciones de ambos países y á las disposiciones del acta de unión, el Príncipe heredero, investido, si es mayor de edad, de la majestad real, gobernará el reino con los mismos derechos correspondientes al gobierno interino de uno y otro país.

La presente disposición tendrá efecto siempre que durante la próxima Dieta sea dictada en Suecia una disposición análoga, que deberá regir desde el día en que haya sido adoptada.

Art. 42. Respecto á las disposiciones particulares de los casos previstos en los artículos 39, 40 y 41, el Rey propondrá á las próximas Dietas de Noruega y Suecia una ley fundada en el principio de perfecta igualdad entre ambos reinos.

Digitized by Google

Art. 43. La elección de los tutores encargados del gobierno durante la menor edad del Rey, se ajustarán á las mismas reglas y trámites determinados en el art. 7.° para la elección de un sucesor á la corona.

Art. 44. Los individuos que en los casos previstos por los artículos 40 y 41, tomen á su cargo el gobierno, prestarán, si son noruegos, el juramento siguiente, ante los Estados generales de Noruega:

«Prometo y juro presidir el Gobierno con arreglo á la Constitución y á las leyes. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.»

Los suecos prestarán juramento ante los Estados del reino de Suecia.

Si en estas circunstancias no estuvieren reunidos los Estados, el juramento se depositará por escrito en el Consejo de Estado, sin perjuicio de ser formulado en las próximas Dietas de Noruega y Suecia.

Art. 45. Terminada su administración, darán cuenta de su conducta al Rey y á los Estados generales.

Art. 46. En el caso de que la autoridad designada por los artículos 39 y 41 deje de convocar inmediatamente la Dieta, el Tribunal Supremo tiene el deber indispensable de hacer dicha convocatoria antes de que transcurran cuatro semanas.

Art. 47. El cuidado de la educación del Rey menor, en el caso de que su padre no haya dejado disposiciones por escrito acerca de este punto, se arreglará del modo establecido en los artículos 7.° y 43.

Es absolutamente indispensable que se instruya al Rey menor de modo que conozca bien la lengua noruega.

Art. 48. Si extinguida la línea masculina de la familia real, tampoco hubiere previamente elegido un sucesor á la corona, se procederá á la elección de una nueva dinastía del modo determinado en el art. 7. Entretanto el poder ejecutivo se ejercerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 40.

Digitized by Google

TITULO III.

DEL DERECHO DE CIUDADANÍA Y DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 49. El pueblo ejerce el poder legislativo por medio de los Estados generales, ó Dieta denominada *Storthing*, que se compone de dos Cámaras, á saber, Lagthing y Odelsthing.

Art. 50. El derecho de votar corresponde únicamente á los ciudadanos noruegos que tengan 25 años cumplidos, establecidos hace 5 años y residentes en el país, reuniendo además cualquiera de los requisitos siguientes:

1.° Ser ó haber sido funcionario público.

2.° Poseer en el campo una tierra sujeta al catastro ó haberla tomado en arrendamiento por más de 5 años.

3.° Haber adquirido el derecho de vecindad en un pueblo ó poseer en él ó en un puerto de mar una casa ó bienes raíces cuyo valor no baje de 300 rihsbanksdaler (840 francos).

Art. 51. El magistrado *(burgomaestre)* en las ciudades, y el al subbailío ó el pastor en las poblaciones rurales, llevarán un registro de todos los habitantes que tengan el derecho de votar, incluyendo en él sin dilación todas las variaciones y cambios que ocurran sucesivamente.

Antes de ser inscrito en el registro, cada ciudadano prestará públicamente ante los tribunales el juramento de fidelidad á la Constitución.

Art. 52. Se suspende el ejercicio del derecho de votar:

1.° Por la acusación de un delito ante los tribunales por entrañar una de las penas enumeradas en el art. 53.

2.° Por la suspensión de los derechos civiles y políticos.

3.° Por la suspensión de pagos ó quiebras cuando no resulten consecuencias de incendio ó otro incidente justificado de fuerza mayor y hasta que el deudor haya tomado la administración de sus bienes, bien por pago íntegro, ya por acuerdo con sus acreedores.

Art. 53. El derecho de votar se pierde:

1.° Por la condena á trabajos forzados ó á la destitución por la imposición de una pena correccional de presidio por cual-

Digitized by Google

quiera de los delitos numerados en el Código penal por falsedad, robo, rapiña ó fraude.

2.° Por entrar al servicio de una potencia extranjera sin consentimiento del Gobierno.

3.° Por obtener el derecho de ciudadanía en un país extranjero.

4.° Por hallarse convicto de haber comprado votos, vendido el suyo ó votado en otra junta electoral.

Art. 54. Las juntas electorales y de los distritos se reunirán cada tres años y terminarán antes de que llegue el fin de Diciembre.

Art. 55. Las poblaciones rurales celebrarán sus juntas electorales en la iglesia principal de las parroquias: las ciudades, en la iglesia, el Ayuntamiento ó cualquier otro local destinado para dicho uso. En las poblaciones rurales serán presididas por el pastor principal de la parroquia, acompañado de los ancianos, y en las ciudades por los Magistrados (*burgomaestre, alcalde*, etc), y sus concejales. Los llamamientos para votar se ajustarán al orden establecido en los registros.

Las diferencias suscitadas por el derecho de votar serán resueltas por los directores de la junta, de cuyas resoluciones puede apelarse ante la Dieta.

Art. 56. Antes de proceder á las elecciones, se leerá en alta voz la Constitución en las poblaciones rurales por el pastor, y en las ciudades por el Magistrado (*burgomaestre, alcalde*, etc.)

Art. 57. Las ciudades nombrarán un elector por cada 50 ciudadanos que tengan el derecho de votar.

Los electores así nombrados se reunirán en el término de los 8 días siguientes á su nombramiento en un local designado por la autoridad civil, y elegirán sus Diputados entre sí mismos entre los habitantes de su distrito que tengan el derecho de votar.

Art. 58. En cada parroquia de las poblaciones rurales, los habitantes que tengan derecho de votar nombrarán, á razón de su número, los electores; de modo que hasta 100, nombrarán 1; desde 101 hasta 200, 2, desde 200 hasta 300, 3; y así sucesivamente en la misma proporción.

En el espacio de un mes, contado desde el día en que termine esta operación, dichos electores se reunirán en el local de-

signado por el bailío. Y elegirán sus Diputados entre sí mismos ó entre los habitantes de la bailía que tengan el derecho de votar.

Art. 59. (Derogado.)

Art. 60. Los residentes en Noruega que teniendo el derecho de votar, no puedan hallarse presentes por enfermedad, servicio militar ú otra causa legítima, podrán remitir su voto por escrito á los directores de las juntas electorales antes de su clausura.

Art. 61. Nadie podrá ser elegido Diputado sin haber cumplido 30 años, habiendo residido en el país 10 años consecutivos.

Art. 62. No podrán ser elegidos Diputados los individuos del Consejo de Estado, los empleados en sus oficinas, ni los de palacio y sus dependientes.

Art. 63. Todo aquel que resulte elegido Diputado, tiene la obligación de aceptar, á no ser que para su renuncia medien causas calificadas de legítimas por los electores (de segundo grado), cuya opinión podrá someterse al dictamen del Storthing. El que haya sido Diputado en tres Dietas ordinarias consecutivas, no está obligado á la aceptación de su cargo en las elecciones siguientes.

Si por causas legítimas no pudiera un Diputado tomar asiento en el Storthing, será reemplazado por el que, después de él, haya obtenido mayor número de votos, ó por el suplente elegido si la asamblea del distrito ha hecho la elección especial para suplente.

Art. 64. Una vez elegidos los Diputados, se les entregarán plenos poderes firmados por la autoridad superior, en las poblaciones rurales, y en las ciudades por el magistrado y por todos los electores, para que conste que han sido elegidos del modo determinado en la Constitución.

La Dieta decidirá la validez ó nulidad de estos poderes.

Art. 65. Todo Diputado tiene derecho á ser indemnizado de los gastos de viaje de ida y vuelta para asistir al Storthing y de estancia en el lugar de las sesiones.

Art. 66. Ningún Diputado puede ser detenido ni preso durante su viaje de ida y vuelta, ó su permanencia en el lugar de las sesiones, excepto cuando sea cogido *in fragranti* cometiendo un delito en público.

Digitized by Google

Fuera de las sesiones del Storthing, los Diputados están exentos de responsabilidad por las opiniones que emitan.

Están obligados á obedecer los reglamentos de sus respectivas Cámaras.

Art. 67. Los Diputados elegidos del modo indicado en esta Constitución, componen la Dieta ó Storthing del reino de Noruega.

Art. 68. La apertura del Storthing se verificará ordinariamente el primer día no festivo del mes de Febrero de cada año en la capital del reino, á no ser que, por circunstancias extraordinarias, como una invasión ó epidemia, designe el Rey otra ciudad del reino, en cuyo caso deberá hacerlo presente con la oportuna anticipación.

Art. 69. En circunstancias extraordinarias, el Rey puede convocar la Dieta fuera del tiempo señalado en el artículo anterior.

Entonces el Rey publica un decreto que será leído en todas las iglesias de las capitales, con 15 días lo menos de anticipación, respecto á la época en que los Diputados hayan de hallarse presentes en el punto designado.

Art. 70. Esta Dieta extraordinaria será disuelta por el Rey cuando lo tenga por conveniente.

Art. 71. Los Diputados de la Dieta ó Storthing continuarán funcionando como tales en tres años consecutivos, tanto en las Dietas extraordinarias como en las ordinarias que se celebren en dicho tiempo.

Art. 72. Si la legislatura de una Dieta extraordinaria se prolonga hasta la época en que haya de reunirse la ordinaria, cesará la primera antes de que empiece la segunda.

Art. 73. Componen el Lagthing la cuarta parte de los individuos del Storthing, elegidos á este efecto: las tres cuartas partes restantes forman el Odelsthing.

La elección tendrá lugar en la primera sesión ordinaria después de la nueva elección, y el Lagthing quedará formado de la misma manera para todas las legislaturas que se celebren después de la misma elección, á menos que no pueda verificarse por elección parcial ó reemplazo de las vacantes producidas entre sus individuos.

Cada Cámara (*Thing*) celebra sus sesiones separadamente de la otra, y nombra su Presidente y Secretario.

Digitized by Google

Ninguna de las dos Cámaras podrán celebrar sesiones cuando no se hallen presentes á lo menos las dos terceras partes de sus individuos.

Art. 74. Reunida la Dieta, el Rey, ó su delegado al efecto, verificará la apertura con un discurso que contenga una idea general del estado del país y de los objetos sobre los cuales quiera llamar, con preferencia á otros, la atención del Storthing.

No se deliberará jamás en presencia del Rey.

Art. 75. Corresponde á la Dieta:

1.° Hacer y abolir las leyes, establecer los impuestos, tasas, cuotas, derechos de aduanas y demás cargas públicas, las cuales, sin embargo, sólo permanecerán vigentes hasta el día 1.° de Julio, en que se reunirá una nueva Dieta, á no ser que ésta las reproduzca expresa y terminantemente.

2.° Negociar y realizar emprestitos con la garantía del crédito del Estado.

3.° Vigilar el Tesoro y Hacienda del reino.

4.° Conceder las sumas necesarias para el gasto de Estado.

5.° Fijar sumas anuales para la asignación del Rey y Virrey, así como el patrimonio de la familia real, que no ha de consistir jamás en bienes raíces.

6.° Hacer que le remitan las actas en que constan las medidas tomadas por el Gobierno residente en Noruega, así como todos los informes y documentos públicos (excepto los concernientes al mando puramente militar), copias autorizadas ó extractos de las actas extendidas por el Ministro de Estado y los dos Consejeros de Estado residentes al lado del Rey en Suecia, ó los documentos públicos que hayan reunido en este último reino.

7.° Hacer que le comuniquen los tratados de alianza y otras materias celebrados por el Rey en nombre del Estado con las potencias extranjeras, á excepción de los artículos secretos que, sin embargo, no habrán de estar en contradicción con los publicados.

8.° Exigir que para los negocios del Estado comparezcan ante su presencia todos, á excepción del Rey y la familia real.

Esta excepción no comprende á los Príncipes, si están revestidos de algún cargo que no sea el de Virrey.

Digitized by Google

9.° Examinar las listas de sueldos y pensiones provisionales, é introducir en ellas las reformas que consideren necesarias.

10. Nombrar cinco revisores para examinar todos los años las cuentas del Estado, y publicar sus extractos por medio de la imprenta, á cuyo fin las cuentas deberán hallarse en poder de los revisores antes del 1.° de Julio de cada año.

11. Conceder naturalización á los extranjeros.

Art. 76. Toda ley será presentada primero á la segunda Cámara, ora en virtud de la iniciativa de sus individuos, ora en nombre del Gobierno, por un Consejero de Estado.

Si la proposición es aprobada, pasa á la primera Cámara, que la aprueba ó rechaza; en este último caso, la devuelve con las observaciones que considere oportunas. Examinadas éstas por la segunda Cámara, desecha el proyecto ó le remite de nuevo á la primera Cámara con enmiendas ó sin ellas.

Cuando un proyecto haya sido remitido dos veces por la segunda Cámara á la primera, y ésta lo haya remitido como desechado por segunda vez, se reunirán las dos Cámaras en asamblea general, y entonces las dos terceras partes de la mayoría decidirán definitivamente acerca del proyecto.

Desde una á otra de estas deliberaciónes han de transcurrir tres días cuando menos.

Art. 77. Cuando una resolución propuesta por la segunda Cámara haya sido aprobada por la primera ó por las dos Cámaras, reunidas en asamblea general, una comisión de ambas Cámaras la presentará al Rey si estuviere presente, y si no al Virrey ó al Gobierno noruego, pidiendo que se la autorice con la sanción real.

Art. 78. Si el Rey aprueba la resolución, pone al pie su firma, y entonces tiene fuerza de ley.

Si no la aprueba, la remite á la segunda Cámara, declarando que por entonces no juzga conveniente sancionar la resolución, que en este caso no puede ser presentada al Rey durante aquella legislatura.

Art. 79. Cuando haya sido discutida una resolución sin variación alguna, por tres Dietas ó Storthing reunidos después de tres elecciones consecutivas, ó en tres legislaturas ordinarias separadas entre sí por dos legislaturas ordinarias por lo menos,

Digitized by Google

sin que ninguna reforma se haya introducido en el intervalo de la primera y la última votación, esta resolución será sometida á la aprobación del Rey, suplicándole que no niegue su sanción á la resolución que el Storthing ha creído útil después de una discusión amplia y detenida, adquiere fuerza de ley aunque no reciba la sanción real antes de terminar la legislatura.

Art. 80. La Dieta Storthing permanecerá reunida todo el tiempo que se considere necesario, con tal que no exceda de dos meses. Para estar funcionando más tiempo necesita la autorización del Rey.

Cuando haya terminado sus trabajos ó pase el tiempo presente por la Constitución, el Rey cerrará las sesiones de la Dieta, formulando entonces su decisión sobre las resoluciones pendientes de su aprobación, aceptándolas ó desechándolas.

Todas las que no sancione expresa y terminantemente, se entenderán desechadas.

Art. 81. Todas las leyes serán promulgadas en lengua noruega y en nombre del Rey (á excepción de las mencionadas en el art. 79), con el sello del reino de Noruega y en los términos siguientes:

«*Nos, etc., hacemos saber que, habiendo sometido la Dieta á nuestra aprobación, con fecha de... la proposición siguiente* (aquí se enuncia la parte dispositiva), *la hemos adoptado y sancionado, y por la presente la adoptamos y sancionamos como ley con nuestra firma y sello del reino.*»

Art. 82. No se necesitará la sanción real para las resoluciones de la Dieta:

1.° Cuando se declare constituída con arreglo á la Constitución.

2.° Cuando forme su reglamento de gobierno interior.

3.° Cuando apruebe ó deseche los poderes ó actas de sus individuos presentes.

4.° Cuando confirme ó revoque los acuerdos relativos á competencias ú otras contiendas electorales.

5.° Cuando conceda á los extranjeros carta de naturaleza.

6.° y último. Cuando acuerde que ha lugar á exigir la responsabilidad á algún Consejero de Estado ú otro alto funcionario público.

Digitized by Google

Art. 83. Puede la Dieta consultar al Tribunal Supremo, sobre todo, lo concerniente á jurisprudencia.

Art. 84. Las sesiones del Storthing serán públicas, y sus actas saldrán á luz por medio de la imprenta, á no ser que se acuerde lo contrario por mayoría de votos.

Art. 85. El que obedeciere á una orden que tenga por objeto coartar la libertad ó la seguridad del Storthing, será reo de alta traición contra su patria.

TÍTULO IV.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 86. Los individuos de la primera Cámara del Storthing y el Tribunal, compondrán el Gran Consejo del reino, que conocerá en primera y última instancia de todas las acusaciones entabladas por la segunda Cámara contra los individuos del Consejo de Estado ó del Tribunal Supremo por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, ó contra los individuos de la Dieta, por los delitos cometidos en calidad de Diputados.

El Presidente de la primera Cámara del Storthing presidirá también el Gran Consejo del reino.

Art. 87. El acusado, sin expresar motivo alguno, podrá recusar hasta la tercera parte de los individuos del Gran Consejo del reino; pero de manera que conste siempre dicho tribunal de 15 jueces, cuando menos.

Art. 88. El Tribunal Supremo juzga en última instancia, y tendrá, por lo menos, un Presidente y seis asesores.

Art. 89. En tiempo de paz el Tribunal Supremo, juntamente con dos oficiales generales, designados por el Rey, conocerá en segunda y última instancia, de todas las causas falladas por un consejo de guerra, y que contengan la imposición de la pena capital ú otra infamante, ó la pérdida de la libertad por más de tres meses.

Art. 90. Las sentencias del Tribunal Supremo no son apelables en ningún caso, ni están sujetas á revisión de ninguna especie.

Art. 91. Nadie puede ser nombrado individuo del Tribunal Supremo si no tiene 30 años cumplidos.

Digitized by Google

TITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 92. Sólo se conferirán los empleos del Estado á los ciudadanos noruegos que hablen la lengua del país, y reúnan además cualquiera de las condiciones siguientes:

1.ª Haber nacido en territorio noruego, de padres que á la sazón eran súbditos del Estado.

2.ª Haber nacido en territorio extranjero, de padres noruegos que á la sazón no eran súbditos de otro Estado.

3.ª Permanecer en lo sucesivo, por espacio de 10 años, en territorio noruego.

4.ª Haber obtenido carta de naturaleza por acuerdo del Storthing.

Sin embargo, los extranjeros podrán ser nombrados catedráticos de la universidad y los colegios, así como médicos ó cónsules en el extranjero.

Nadie podrá ser nombrado para desempeñar una magistratura superior si no tiene 30 años cumplidos, ni para desempeñar una magistratura inferior ó ser juez de primera instancia, ó recaudador de contribuciones, sin haber cumplido 25 años.

Nadie podrá ser nombrado Consejero de Estado si no profesa la religión del Estado. Lo mismo debe observarse respecto de otros cargos del Estado, haciendo las excepciones que existan ó puedan introducirse por la ley.

Art. 93. La Noruega no responde de ninguna deuda que no sea la suya propia y nacional.

Art. 94. La primera Dieta ó Storthing, procederá inmediatamente á la formación de un nuevo código general, civil y penal, y si esto no es posible, lo verificará la segunda Dieta ordinaria. Entretanto, regirán las leyes del Estado existentes en la actualidad, en cuanto no se opongan á la presente Constitución ó á las leyes y reglamentos provisionales que hasta entonces se promulguen.

Los impuestos permanentes en la actualidad continuarán exigiéndose hasta la reunión de la próxima Dieta.

Art. 95. Hasta la promulgación y práctica del nuevo códi-

Digitized by Google

go de leyes generales, no se concederá ninguna dispensa especial, ni cédula de protección, ni moratoria ni rehabilitación.

Art. 96. Nadie podrá ser juzgado sino con arreglo á la ley, ni castigado sino en virtud de sentencia de un tribunal competente. En ningún caso podrá hacerse uso del tormento.

Art. 97. Ninguna ley tendrá efecto retroactivo.

Art. 98. Las costas y derechos que devengen los funcionarios del orden judicial, serán independientes de los derechos destinados á ingresar en el Tesoro público.

Art. 99. Nadie podrá ser detenido ni preso sino en los casos y modo determinado por la ley. El individuo arrestado tiene acción contra el causante del arresto ilegal y las demoras ilícitas.

No podrá el Gobierno emplear la fuerza armada contra los ciudadanos, sino con arreglo á las formalidades determinadas por las leyes, á no ser que sobrevenga una reunión tumultuosa que perturbe la tranquilidad pública, y no se disipe cuando las autoridades civiles hayan leído tres veces en alta voz los artículos del código, concernientes á la sedición.

Art. 100. Habrá libertad de imprenta. Nadie podrá ser castigado por un escrito que haya impreso ó publicado, sea cual fuere su contenido, á no ser que con designio evidentemente manifestado, proceda ó incite á otros á desobedecer las leyes, despreciar la religión, las buenas costumbres ó los poderes constitucionales, proclame la resistencia á las órdenes de estos últimos ó le dirija inculpaciones falsas y difamatorias. Será lícito á todos expresar libre y francamente sus opiniones sobre la administración del Estado ó cualquier otro asunto.

Art. 101. No se concederá en lo sucesivo ni á favor de nadie ninguna restricción nueva y permanente contra la libertad de la industria.

Art. 102. Quedan prohibidas las visitas domiciliarias, excepto en los procedimientos por causas criminales.

Art. 103. No se concederá el derecho de asilo á los que se hayan declarado en quiebra.

Art. 104. Nadie podrá en ningún caso disipar sus bienes raíces y su fortuna.

Art. 105. Si el interés del Estado exigiere que alguno sea privado de sus bienes inmuebles ó muebles por causa de utilidad

pública, será completamente indemnizado por el Tesoro público.

Art. 5.º Los capitales ó rentas de los bienes concedidos al clero no podrán invertirse sino en provecho del mismo ó para la difusión de las luces intelectuales. Las propiedades pertenecientes á los establecimientos de caridad, no podrán consagrarse á otro objeto que al que necesariamente están destinadas.

Art. 6.º No podrán ser abolidos en ningún caso el derecho de retracto gentilicio para los bienes raíces llamado *odelsret*, y el de posesión llamado *udjaedsret*. Las disposiciones particulares que puedan hacerlas útiles al Estado y á los particulares, sobre todo á los labradores, en cuanto sea posible serán objetos de las deliberaciones de la primera Dieta y la que se siga inmediatamente.

Art. 7.º No podrán fundarse en lo sucesivo condados, baronías, mayorazgos ni fideicomisos.

Art. 8.º Todo ciudadano de Noruega está por lo general igualmente obligado á la defensa de su patria por cierto tiempo, sin distinción de rango ni fortuna.

La aplicación de este principio y las restricciones de que es susceptible y la cuestión de saber hasta qué punto es útil para el reino que la obligación impuesta en este artículo cese al cumplir 25 años, serán objeto de las deliberaciones de la próxima Dieta ordinaria, que se procurará al efecto, por medio de una comisión, cuantos datos fueren necesarios; entretanto, regirán las disposiciones vigentes.

Art. 9.º La Noruega conserva su Banco, Hacienda y moneda propios, siendo estas instituciones reguladas por las leyes.

Art. 10. La Noruega tendrá el derecho de izar su propio pabellón en los buques mercantes. Su pabellón militar irá unido al de Suecia.

Art. 11. Si la experiencia demostrase la conveniencia de reformar la presente Constitución del reino de Noruega, se presentará al efecto una proposición en el Storthing y se publicará por medio de la imprenta; pero sólo á la Dieta ordinaria siguiente corresponde decidir si ha lugar ó no á la reforma propuesta.

Sin embargo dicha reforma no podrá nunca ser contraria á los principios de esta ley fundamental ni podrá tener otro ob-

Acta que establece las relaciones constitucionales de los reinos de Noruega y Suecia.

(Sacada de la Gaceta de Madrid de 1815.)

Nos Carlos, etc., hacemos saber: que la Dieta del reino de Noruega y los Estados del reino de Suecia, en virtud de una proposicion emanada de nuestra real iniciativa, han acordado extender una acta particular para fijar las relaciones constitucionales entre Noruega y Suecia.

El acta es como sigue:

Nos los representantes del reino de Noruega, congregados aquí en Cristiania, en la Dieta general, y Nos los Estados del reino de Suecia, Condes, Barones, Obispos, nobleza del orden ecuestre y de la Nobleza del orden del clero, clase media y del pueblo, congregados aquí en Stockholm en la Dieta del reino, suscribimos todos y declaramos:

Que reunido oportunamente, con el auxilio de Dios, los pueblos de la Escandinavia, ligados por un nuevo pacto, formado, por la fuerza de las armas, por una resolucion libre y voluntaria, que deben mantenerse el reconocimiento mutuo de los derechos legítimos de los pueblos para sostener su trono comun y Nos los Estados del reino de Suecia que suscribimos, tomando en consideracion lo propuesto por S. M. el Rey con fecha del dia 1 de Abril para establecer las nuevas relaciones constitucionales que han resultado de la reunion de Noruega y Suecia, habiendo reconocido

confirmado por unanimidad las disposiciones contenidas en la Constitución del reino de Noruega fechada á 17 de Noviembre de 1814, reservándonos, sin embargo, el derecho constitucional respecto á las partes que dan por resultado varias reformas ó modificaciones en nuestra forma de gobierno; y por último, habiendo adoptado y confirmado con juramento estas disposiciones el Rey nuestro Soberano con fecha 4 de Noviembre de 1814, en calidad de plenipotenciarios legítimos de los habitantes de Noruega y Suecia, hemos creído conveniente redactar y establecer de común acuerdo en una acta particular los artículos siguientes para fijar en lo sucesivo del modo mejor y más solemne las condiciones de la reunión de ambos países, con un solo Rey y bajo un mismo cetro, pero con diversas leyes civiles.

Artículo 1.° El reino de Noruega formará un reino libre, independiente, indivisible é inalienable, unido á la Suecia con un mismo Rey.

Artículo 2.° La herencia seguirá la línea descendiente masculina y colateral del modo establecido en el orden de sucesión de 6 de Setiembre de 1810, decretado por los Estados de Suecia y sancionado por el Rey.

Entre los herederos legítimos se incluirá al póstumo que en el acto de nacer ocupará el puesto que le corresponde.

Cuando nazca un Príncipe con derecho á heredar las coronas unidas de Noruega y Suecia, su nombre y el pueblo de su naturaleza se publicarán solemnemente en la primera Dieta de Noruega que se reuna y constarán en el acta.

Artículo 3.° Si no existiese un Príncipe á quien corresponda de derecho la alta dignidad de presunto heredero, y se tratase de su nombramiento por medio de una elección, serán convocadas para un mismo día la Dieta de Noruega y la de Suecia.

El Rey, ó en su defecto el Gobierno legítimo que administre interinamente los dos reinos, presentará la proposición relativa á la sucesión de la corona ante las dos Dietas en un mismo día, que será en Noruega el octavo de aquel en que se verificó la apertura del Storthing, y en Suecia el mismo en que la Dieta haya comenzado sus sesiones.

Los individuos de ambas Dietas tienen asimismo el derecho de presentar candidatos para que sean declarados herederos de

la corona; pero habrán de hacer uso de él antes que termine el plazo señalado. Acto continuo las dos Dietas señalarán día para proceder cada cual por su parte á la elección, que deberá comenzar necesariamente antes de que transcurran los dos días posteriores al término prefijado para formular la proposición.

La víspera del día determinado por ambas Dietas para la elección, elegirán entre sus individuos una comisión que, vista de los poderes de ambos reinos, se reunirá para fijar la elección por mayoría de votos en un solo individuo, en el caso de que la elección de ambas Dietas recayera en dos personas distintas.

El día señalado para la elección, ambas Dietas, ajustándose á los trámites determinados en la Constitución de cada reino, elegirán un individuo cada uno entre los candidatos propuestos.

Si la elección de ambos reinos recae en un mismo individuo, éste será declarado desde luego heredero legítimo del trono.

Si recayere en dos individuos, la mencionada comisión de ambos reinos decidirá la cuestión, eligiendo uno solo.

Esta comisión constará de 36 individuos de cada reino y ocho suplentes, elegidos del modo determinado por el Storthing de Noruega y los Estados de Suecia.

Habrá un orden fijo, con arreglo al cual los suplentes tomarán parte en la elección, pero sólo en el caso de que no pudiera asistir el individuo nombrado en propiedad. Carlstad será el punto de reunión de las comisiones de ambos reinos.

Antes de partir cada comisión, tanto desde el punto donde se reunan el Storthing de Noruega, y la Dieta desde la ciudad donde celebra sus sesiones la Dieta de Suecia, elegirá entre sus individuos un orador.

El Rey, ó en el caso de que haya fallecido, el Gobierno interino de ambos reinos fijará el día en que sus comisiones hayan de reunirse en Carlstad, tomando esta disposición lo más pronto posible, desde que llegue á su noticia la elección de cada reino, y considerando las respectivas distancias de los puntos en que se reunen ambas Dietas. Este plazo no excederá de 21 días siguientes á los que se fijaron para la elección que deben verificar ambas Dietas.

Para ser válidas las papeletas, de

Los oradores de ambas comisiones se pondrán de acuerdo inmediatamente después de su llegada, para publicar las convocatorias en la mañana de la víspera del día fijado para la llegada de ambas comisiones á su punto de reunión.

Verificada esta, el orador de cada comisión comenzará leyendo los poderes de que él y sus colegas están revestidos, y después procederán al sorteo para decidir cuál de los dos presidirá la sesión.

Reunidas de este modo ambas comisiones bajo la dirección de un solo orador, que tomará también parte en la elección, se procederá inmediatamente y sin discusión al escrutinio.

No se disolverá la comisión, ni abandonará ninguno de sus individuos la sala en que la sesión se verifique hasta dejar la elección terminada completamente.

Antes de proceder á la votación, el presidente de cada comisión leerá y exhibirá el documento que contiene la elección de sus comitentes á favor de un individuo.

La proposición que haya de votarse quedará sujeta á estas formalidades, y en ellas se expresarán los nombres de ambos candidatos con la fórmula siguiente:

«Las Dietas de Noruega y Suecia votan, de común acuerdo, para elegir un sucesor á los tronos unidos de Noruega y Suecia. La Dieta de Noruega ha propuesto á F. y la de Suecia á Z.»

Si la mayoría de los votos se decide por uno de ellos en el primer escrutinio, quedará elegido sucesor legítimo del Rey para ocupar dos tronos unidos de Noruega y Suecia.

Antes de proceder al llamamiento para la votación, se leerán en voz alta é inteligible todas las disposiciones concernientes al modo de votar.

El llamamiento se verificará de modo que si el orador de la comisión de Noruega llama primeramente á los suecos y después á los noruegos, y viceversa si el orador es sueco.

La votación se verificará por medio de papeletas dobladas enteramente iguales en su forma y tamaño, y en ellas habrá de constar en iguales caracteres el nombre de cada candidato. El orador que no preside la elección escribirá su nombre en las papeletas antes de que se entreguen á los Diputados.

Para ser válidas las papeletas, deberán estar cerradas y orde-

Digitized by Google

nadas separadamente, sin distintivo alguno particular. Decidirá la mayoría absoluta. Antes de contar las papeletas, el orador sacará una y la pondrá aparte, después de haberla sellado. Terminado el llamamiento, si al abrir las papeletas se encontrare alguna que, con arreglo á las disposiciones anteriores, deba declararse nula, será inutilizada inmediatamente. Si hubiere empate, se abrirá la papeleta sellada que antes se puso aparte, y decidirá la cuestión si reune las condiciones requeridas; pero si así no fuere, se dará por nulo todo lo actuado, y se procederá á nueva votación. Si se obtuviere mayoría sin recurrir á este medio, la papeleta mencionada se inutilizará sin abrirla. Un Diputado extenderá el acta de la votación en lengua noruega, si el orador fuese noruego, y en sueca si fuese sueco. Esta acta se leerá en alta voz al terminar el escrutinio, y se copiarán dos ejemplares enteramente iguales, y firmados por toda la comisión, antes de dar por terminado el acto; será sellada en presencia de todos, y el orador de cada comisión cuidará de que en el mismo día se envíen, una al Storthing de Noruega, con sobre al Presidente; y otra, con iguales requisitos, á la Dieta de Suecia. En el ejemplar enviado al Storthing de Noruega, firmarán primero los Diputados de este país. Inmediatamente después, ó lo más tarde al día siguiente de haber recibido el acta, se presentará al Storthing de Noruega y á la Dieta de Suecia, que tomarán al punto las medidas necesarias para comunicar la resolución de los Diputados de ambos reinos á S. M. el Rey, ó en su defecto al Gobierno interino.

Art. 4.° El Rey tendrá el derecho de reunir las tropas, declarar la guerra, hacer la paz, celebrar ó anular tratados, y enviar ó recibir Ministros plenipotenciarios.

Si el Rey quisiere declarar la guerra, comunicará su designio á la Regencia de Noruega, y le pedirá su parecer, enviándole al mismo tiempo un informe detallado de la situación del país, con relación á la Hacienda pública, medios de defensa, etc. Inmediatamente después, el Rey congregará en Consejo de Estado extraordinario al Ministro y Consejeros del Estado de Noruega, asimismo á los de Suecia, y expondrá los motivos y circunstancias dignos de consideración en el caso de que se trate; la Regencia de Noruega declarará al mismo tiempo la situación de este país, y presentará un informe análogo al de Suecia. El

Digitized by Google

Rey preguntará su opinion á los individuos del Consejo, que la formularán separadamente para su insercion en el acta, bajo la responsabilidad establecida en la Constitucion. Entonces el Rey tendrá el derecho de tomar y llevar á cabo la resolucion que juzgue más conveniente.

Art. 5.° El Ministro y los dos Consejeros de Estado de Noruega, residentes al lado del Rey, tendrán voz y voto en el Consejo de Estado sueco, cuando se ocupe en asuntos que interesen á los dos reinos. En este caso se consultará tambien á la Regencia de Noruega: á no ser que las circunstancias sean tan apremiantes que no den tiempo para tomar esta disposicion. Siempre que se delibere ante el Rey en el Consejo de Estado de Noruega, ó cuando en él se traten cuestiones concernientes á los dos reinos, tendrán voz y voto tres individuos del Consejo de Estado de Suecia.

Art. 6.° Si falleciere el Rey, siendo todavía menor de edad, el heredero presunto del trono, los Consejos de Estado de Noruega y Suecia se reunirán inmediatamente para disponer juntos la convocatoria del Storthing de Noruega y el Riksdag de Suecia.

Art. 7.° Hasta la reunion de los Diputados de ambos reinos para establecer una Regencia durante la menor edad del Rey, gobernará los dos reinos, ajustándose á sus Constituciones respectivas, un Consejo, compuesto de igual número de noruegos y suecos, con el título de Regencia interina de Noruega y Suecia. Este Consejo constará de 10 individuos de cada reino. En Suecia los dos Ministros de Estado y ocho Consejeros, y los de Noruega serán: el Ministro y los dos Consejeros de Estado residentes en Stockolmo; siete Consejeros de Estado ordinarios ó nombrados especialmente, los cuales, en el caso de hallarse vacante el trono ó ser el Rey menor de edad, serán elegidos por la Regencia residente en Noruega, entre sus individuos, y reemplazados en el país á lo menos por tres Consejeros de Estado.

Para determinar los asuntos relativos á ambos reinos, se adoptarán las formas establecidas en cada uno.

En las juntas de la Regencia interina, los negocios de Noruega se presentarán por el Ministro de Estado en lengua noruega, de que tambien se hará uso para el acta y la promulgacion.

Digitized by Google

Del mismo modo se hará uso de la lengua sueca para los negocios de este país.

Los negocios que interesen á los dos reinos, y que por su índole no dependieren de un giro especial ni de una administración determinada, se presentarán por el Ministro de Negocios extranjeros arriba citado, y para la Noruega por el Ministro de Estado de este país en el idioma de cada uno. Para Suecia por el Secretario. Los negocios diplomáticos serán presentados asimismo por el Ministro de Negocios extranjeros, y constarán en una acta particular. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el del orador (ó Presidente). Todas las resoluciones que se promulguen, estarán firmadas por todos los individuos.

El Consejo de Estado de ambos reinos, revestido de la Regencia interina, residirá en Stockolmo. Cuando los dos Consejos reunidos celebren su primera reunión, se procederá á un sorteo entre el Ministro de Estado de Noruega y el de Justicia en Suecia, para decidir cuál de los dos usará antes de la palabra para dirigir las discusiones. Establecido este orden por la suerte, los oradores (ó Presidentes) alternarán cada ocho días, de modo que cada Ministro dirija la discusión durante toda una semana. Siempre que con arreglo á las Constituciones de Noruega y Suecia, corresponda al Consejo de Estado la administración del reino los dos Consejos se reunirán en uno solo, ajustándose á lo dispuesto en las susodichas Constituciones.

Art. 8.° La elección de las personas encargadas de la regencia durante la menor edad del Rey, se verificará con las mismas reglas y del mismo modo determinado en el art. 3.° para elegir sucesor al trono.

Art. 9.° Las personas encargadas de la regencia prestarán juramento; si son noruegos, ante el Storthing de este país; y si son suecos, ante los Estados de Suecia. La fórmula del juramento será la siguiente:

«*Prometo y juro administrar el reino con arreglo á la Constitución y á las leyes. Si así lo hiciere Dios me lo premie; y si no, me lo demande.*»

Si no estuvieren reunidos el Storthing ni el Riksdag de Suecia, el juramento quedará depositado por escrito en el Consejo

Digitized by Google

de Estado, y se presentará á las Dietas de ambos Estados cuando se reunan.

Art. 7.° Las atenciones relativas á la educación del Rey menor de edad, se ajustarán á lo dispuesto en el art. 8.° de la Constitución de Noruega. Será indispensable, sin embargo, que el Príncipe aprenda suficientemente la lengua noruega.

Art. 8.° En el caso de que se extinguiera la línea masculina sin estar nombrado el sucesor al trono, se procederá á la elección de una nueva dinastía con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.°

Art. 9.° Siendo las disposiciones contenidas en la presente acta repetición y suplemento de la Constitución de Noruega, y hallándose fundadas en la autoridad que ejerce el Storthing de este país, tendrán y conservarán en Noruega la misma fuerza obligatoria que dicha Constitución, y sólo podrán reformarse del modo indicado en el art. 112.

Y para que conste que hemos aprobado todos los artículos de la presente acta, Nós los individuos del Storthing de Noruega y de los Estados de Suecia, lo hemos escrito y firmado con nuestras rúbricas y sellos.

Dado en Cristiania á 31 de Julio y en Stockolmo á 9 de Agosto del año de gracia de 1814.—(Siguen las firmas.)

Hemos sancionado y sancionamos la presente acta con todos los artículos que contiene, y mandamos á todos los individuos que nos deban obediencia y fidelidad, á nuestros sucesores y al Estado que reconozcan la presente acta, y se conformen con todo su contenido, tributándola obediencia.

Y para que conste, etc.

Dado en Stockolmo á 16 de Agosto de 1814.—Firmado, *Cárlos.*

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN FEDERAL SUIZA.

(29 de Mayo de 1874.)

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

I.—Determinación de los cantones que forman la Confederación y objeto de ésta.

Artículo 1.° Los pueblos de los veintidos cantones soberanos de Suiza unidos por la presente alianza, á saber: Zurich, Berna, Lucerna, Uri Schwyz, Unterwalden (Alto y Bajo), Glaris, Zug, Friburgo, Soleura, Basilea, Schaffhouse, Appenzell, Saint-Gall, Grisones, Argovia, Thurgovia, Tessino, Vaud, Valais, Neuchatel y Ginebra, forman en su conjunto la Confederación suiza.

Art. 2.° La Confederación tiene por objeto asegurar la independencia de la patria contra el extranjero, mantener la tranquilidad y el orden el interior, proteger la libertad y los derechos de los confederados y aumentar su propiedad.

II.—Autonomía cantonal é igualdad de los ciudadanos.

Art. 3.° Los cantones son soberanos en todo aquello que su soberanía no se halle limitada por la Constitución federal, y como tales ejercen todos los derechos que no hayan delegado en el poder federal.

Art. 4.° Todos los suizos son iguales ante la ley. No hay en Suiza súbditos, privilegios de lugar, de nacimiento, ni de persona ó familia.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN FEDERAL SUIZA.

(29 de Mayo de 1874.)

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

I.—*Determinación de los cantones que forman la Confederación, y objeto de ésta.*

Artículo 1.° Los pueblos de los veintidos cantones soberanos de Suiza unidos por la presente alianza, á saber: Zurich, Berna, Lucerna, Vri Schwytz, Unterwalden (Alto y Bajo), Glaris, Zug, Friburgo, Soleura, Basilea, Schaffhouse, Appenzell, Saint-Gall, Grisones, Argovia, Thurgovia, Tessino, Vaud, Valais, Neuchatel y Ginebra, forman en su conjunto la *Confederación suiza.*

Art. 2.° La Confederación tiene por objeto asegurar la independencia de la patria contra el extranjero, mantener la tranquilidad y el orden el interior, proteger la libertad y los derechos de los confederados y aumentar su propiedad.

II.—*Autonomía cantonal é igualdad de los ciudadanos.*

Art. 3.° Los cantones son soberanos en todo aquello que su soberanía no se halle limitada por la Constitución federal, y como tales ejercen todos los derechos que no hayan delegado en el poder federal.

Art. 4.° Todos los suizos son iguales ante la ley. No hay en Suiza súbditos, privilegios de lugar, de nacimiento, ni de persona ó familia.

Digitized by Google

III.—*Relaciones políticas y garantías.*

Art. 5.° La Confederación garantiza á los cantones su territorio, su soberanía en los límites fijados por el art. 3.°, sus Constituciones, la libertad y los derechos del pueblo, los derechos constitucionales de los ciudadanos, así como los derechos y las atribuciones que el pueblo ha confiado á las autoridades.

Art. 6.° Los cantones están obligados á pedir á la Confederación la garantía de sus Constituciones.

Esta garantía se concede en las condiciones siguientes:

(a) Que estas Constituciones no contengan nada contrario á las disposiciones de la Constitución federal.

(b) Que aseguren el ejercicio de los derechos políticos, con arreglo á las formas republicano-representativas ó democráticas.

(c) Que hayan sido aceptadas por el pueblo y que puedan ser revisadas cuando lo exija la mayoría absoluta de los ciudadanos.

IV.—*Relaciones internacionales interiores y exteriores.*

Art. 7.° Está prohibida toda alianza particular y todo trato de índole política entre los cantones.

En cambio tienen éstos el derecho de celebrar entre sí convenios sobre asuntos de legislación, de administración ó de justicia; pero, aun en este caso, deben elevarlos á conocimiento de la autoridad federal, la cual, si estos convenios encierran alguna cosa contraria á la Confederación ó á los derechos de los demás cantones, está autorizada á impedir su ejecución.

En caso contrario, los cantones contratantes están autorizados á reclamar para su ejecución la cooperación de las autoridades federales.

Art. 8.° Sólo la Confederación tiene derecho á declarar la guerra y ajustar la paz, así como también á celebrar con los Estados extranjeros alianzas y tratados, principalmente tratados aduaneros y de comercio.

Art. 9.° Sólo por excepción conservan los cantones el derecho de concluir con los Estados extranjeros tratados sobre ob-

Digitized by Google

jetos concernientes á la economía pública y á las relaciones de vecindad y de policía; pero estos tratados no deben contener cosa alguna contraria á la Confederación ó á los derechos de los demás cantones.

Art. 10. Las relaciones oficiales entre los cantones y los Gobiernos extranjeros ó sus representantes, se verifican siendo intermediario el Consejo federal.

Sin embargo, pueden los cantones mantener correspondencia directa con las autoridades inferiores y los empleados de un Estado extranjero, cuando se trata de los objetos mencionados en el artículo precedente.

Art. 11. No pueden celebrarse capitulaciones militares.

Art. 12. Los órganos y miembros de las autoridades federales, los funcionarios civiles y militares de la Confederación y los representantes ó comisarios federales, no pueden recibir de un Gobierno extranjero pensiones ó sueldos, títulos, presentes ni condecoraciones.

Si están ya en posesión de pensiones, títulos ó condecoraciones, deben renunciar á disfrutar aquéllas y á usar sus títulos y condecoraciones durante el tiempo que desempeñen sus funciones. Sin embargo, los empleados inferiores pueden ser autorizados por el Consejo federal para recibir pensiones.

No pueden usarse en el ejército federal condecoraciones ni títulos concedidos por un Gobierno extranjero.

Está prohibido á todo oficial, suboficial ó soldado aceptar esta clase de distinciones.

V.—*Ejército.—Protección armada.—Gastos.*

Art. 13. La Confederación no tiene derecho á sostener ejército permanente.

Ningún cantón ó semicantón puede tener más de 300 hombres de tropa permanente, sin la autorización del poder federal; no se incluye en este número á los gendarmes.

Art. 14. Cuando surjan diferencias entre los cantones, se abstendrán los Estados de apelar á las vías de hecho y de todo armamento, y se someterán á la decisión que se tome sobre estas diferencias, con arreglo á las prescripciones federales.

Art. 15. En caso de peligro repentino procedente del *exte-*

rior, debe pedir el Gobierno del cantón amenazado el auxilio de los Estados confederados y dar inmediatamente aviso á la autoridad federal; todo sin perjuicio de las disposiciones que pueda tomar por sí mismo.

Los cantones requeridos están obligados á prestarle auxilio, y los gastos serán de cuenta de la Confederación.

VI.—*Orden público.*

Art. 16. En caso de trastornos *interiores*, ó cuando el peligro proceda de otro cantón, el Gobierno del cantón amenazado debe avisar inmediatamente al Consejo federal á fin de que pueda tomar las medidas necesarias en los límites de su competencia (art. 102, números 3.°, 10 y 11) ó convocar la Asamblea federal.

Cuando el caso fuese urgente, está el Gobierno autorizado, dando parte inmediatamente al Consejo federal, para requerir el auxilio de los demás Estados confederados, que están obligados asimismo á prestárselo.

Cuando el Gobierno no se halle en estado de pedir auxilio, puede la autoridad federal competente intervenir sin aquella condición, y está obligada á hacerlo cuando los trastornos comprometan la seguridad de Suiza.

En caso de intervención, las autoridades federales son las encargadas de velar por la observancia de las disposiciones prescritas por el art. 5.°

Los gastos serán sufragados por el cantón que ha pedido auxilio ú ocasionado la intervención, á menos que la Asamblea federal no decida otra cosa en consideración á circunstancias particulares.

VII.—*Libre paso de las tropas federales, y servicio militar.*

Art. 17. En los casos mencionados en los artículos precedentes, todo cantón está obligado á conceder libre paso á las tropas. Estas serán colocadas inmediatamente bajo el mando federal.

Art. 18. Todo suizo está obligado al servicio militar.

Los militares que á consecuencia del servicio federal pierdan

Digitized by Google

la vida ó vean alterada su salud de un modo permanente, tienen derecho á que los socorra la Confederación, á ellos ó á su familia, si carecen de bienes de fortuna.

Todo soldado recibe gratuitamente sus primeros efectos de armamento, de equipo y de vestuario. El arma quedará en poder del soldado con las condiciones que se fijarán por la legislación federal.

La Confederación dictará prescripciones uniformes sobre la tasa de exención del servicio militar.

VIII.—*Formación y organización del ejército.*

Art. 19. El ejército federal se compone:

(a) De los cuerpos de tropa de los cantones.

(b) De todos los suizos que, aun no perteneciendo á estos cuerpos, están obligados, sin embargo, al servicio militar.

El derecho de disponer del ejército, así como del material de guerra previsto por la ley, pertenece á la Confederación.

En caso de peligro, tiene también la Confederación el derecho de disponer exclusiva y directamente de los hombres no incorporados al ejército federal y de los demás recursos militares de los cantones.

Los cantones disponen de las fuerzas militares de su territorio, con tal que este derecho no esté limitado por la Constitución ó las leyes federales.

Art. 20. Las leyes sobre la organización del ejército emanan de la Confederación.

La ejecución de las leyes militares en los cantones debe verificarse por las autoridades cantonales dentro de los límites que se fijen por la legislación federal, bajo la vigilancia de la Confederación.

La instrucción militar en su conjunto pertenece á la Confederación, y lo mismo sucede respecto del armamento.

El suministro y la conservación del vestuario y del equipo son de la competencia cantonal. Sin embargo, los gastos que de ello resulten deben serles abonados por la Confederación, según la regla que deberá establecerse por la legislación federal.

Art. 21. A menos que se opongan á ello consideraciones mi-

servar su efectivo, el nombramiento y la promoción de los oficiales de estos cuerpos pertenecerá á los cantones con sujeción á las prescripciones generales que la Constitución de la Confederación.

IX.—*Adquisición de plazas fuertes.*

Art. 22. Mediante una indemnización equitativa, tiene la Confederación derecho á servirse y adquirir en propiedad las plazas fuertes y edificios existentes en los cantones que tengan destino militar, así como de sus accesorios.

Los cantones proveerán á su conservación y reparación.

Las condiciones de la indemnización serán determinadas por la legislación federal.

X.—*Obras públicas.—Montes y bosques.—Pesca y caza.—Ferrocarriles.*

Art. 23. La Confederación puede ordenar á sus expensas ó activar por medio de subsidios los trabajos públicos que interesen á Suiza ó á una parte considerable del país.

Con este objeto puede ordenar la expropiación mediante una justa indemnización.

La legislación federal determinará las disposiciones ulteriores sobre esta materia.

La Asamblea federal puede impedir las construcciones públicas que perjudiquen á los intereses militares de la Confederación.

Art. 24. La Confederación tiene el derecho de alta inspección sobre la policía de los diques y de los bosques en regiones elevadas.

Concurrirá á la conservación y reconstrucción de los montes así como á la repoblación de los bosques en las regiones en donde aquéllos tienen su origen. Decretará las medidas necesarias para asegurar la conservación de estas obras y de los bosques existentes.

Art. 25. La Confederación tiene derecho á disponer lo-

cipalmente con el fin de conservar la caza mayor en las montañas, así como á proteger las aves útiles á la agricultura y á la silvicultura.

Art. 26. La Confederación tiene el derecho de legislar sobre la pesca y la caza, principalmente con el fin de conservar la caza mayor en las montañas, así como á proteger las aves útiles á la agricultura y á la silvicultura.

Art. 27. La legislación sobre construcción de los ferrocarriles á las prescripciones generales de la Confederación.

XI.—*Instrucción pública.*

Art. 27. La Confederación tiene derecho á crear, además de la Escuela politécnica existente, una Universidad federal y otros establecimientos de enseñanza superior ó subvencionar estos establecimientos de esta clase.

Los cantones proveerán á la instrucción primaria, que debe ser suficiente y estará colocada exclusivamente bajo la dirección de la autoridad civil. Esta enseñanza es obligatoria en la escuela pública, gratuita.

Las escuelas públicas deben poder ser frecuentadas por los adictos á todas las confesiones religiosas, sin que pueda menoscabarse en lo más mínimo su libertad de conciencia ó de creencia.

Art. 23. La Confederación puede ordenar á sus expensas la Confederación tiene derecho á tomar las medidas necesarias contra los cantones que no cumplan estos deberes.

Con este objeto puede ordenar la expropiación mediante una justa indemnización.

XII.—*Aduanas.—Libertad de comercio é industria.*

La legislación federal determinará las disposiciones ulterior-

Art. 28. Todo lo concerniente á las aduanas depende de la Confederación. Esta puede percibir derechos de entrada y de salida.

Art. 24. La Confederación dispondrá en los intereses militares de la Confederación.

Art. 29. La percepción del derecho de aduanas federales se ajustará á los principios siguientes:

Derechos de importación.

(a) Las materias necesarias á la indústria y á la agricultura del país están sometidas á tarifas lo más bajas que se pueda.

Concurrirá lo mismo en cuanto á los artículos de primera necesidad.

(b) Los mismos tienen su origen. Decretará las medidas necesarias para que los objetos de lujo estén sometidos á tasas muy elevadas.

(c) Los objetos de lujo están sometidos á tasas muy elevadas.

A no surgir grandes obstáculos, deberán observarse también

estos principios cuando se concluyan tratados de comercio con el extranjero.

2.° Los derechos sobre la exportación deberán ser los más moderados posibles.

3.° La legislación de aduanas contendrá disposiciones propias para asegurar el comercio internacional y del los grandes mercados.

Las disposiciones anteriores no se oponen á que la Confederación tome temporalmente medidas excepcionales en circunstancias extraordinarias.

Art. 30. El producto de las aduanas pertenece á la Confederación.

Las indemnizaciones pagadas hasta el presente á los cantones para la adquisición de las aduanas, los derechos de portazgo y los derechos de aduanas y otros emolumentos análogos, quedan suprimidos.

Los cantones de Uri, de los Grisones, del Tesino y del Valais, reciben, por excepción y á consecuencia de sus caminos alpestres internacionales, una indemnización anual cuya cifra, teniendo en cuenta todas las circunstancias, se ha fijado como sigue:

Uri.....

Los Grisones.....

El Tesino.....

Valais.....

Los cantones de Uri y del Tesino recibirán además por limpiar de nieves el camino de San Gotardo, una indemnización anual de 20,000 francos, hasta que este camino sea reemplazado por un ferrocarril.

Art. 31. Queda garantida en la Confederación la libertad de comercio y de industria.

Exceptúanse:

(a) El estanco de la sal y de la pólvora de guerra, las aduanas federales, los derechos de entrada sobre los vinos y demás bebidas alcohólicas, como también los demás derechos de consumos, expresamente reconocidos por la Confederación, por el art. 32.

(b) Las medidas de policía sanitaria contra las epidemias y las epizootias.

Digitized by Google

1.° Las disposiciones referentes al ejercicio de las profesiones comerciales é industriales, los impuestos que á ella se refieren y la policía de los caminos.

2.° Los derechos sobre la exportación.

3.° La legislación de comercio y de industria.

Estas disposiciones no pueden contener nada contrario al principio de libertad de comercio y de industria.

3.° Los cantones están autorizados para percibir derechos de entrada sobre los vinos y otras bebidas espirituosas, previsto en el artículo 3, letra a, siempre con las restricciones siguientes:

(a) La percepción de estos derechos de entrada, no debe, en manera alguna, perjudicar al tránsito, y debe molestar lo menos posible al comercio, que no podrá ser gravado con ninguna otra tasa.

(b) Si los objetos importados para el consumo vuelven á ser exportados del cantón, deben devolverse los derechos de entrada, sin que se pueda imponer otras cargas.

(d) Los productos de origen suizo tendrán una tasa inferior á los de origen extranjero.

(d) Los derechos actuales de entrada sobre los vinos y demás bebidas espirituosas de origen suizo, no podrán subirse por los cantones donde ya existen, ni establecerse en aquellos en que no se perciben actualmente.

(e) Las leyes y decretos de los cantones sobre la percepción de los derechos de entrada, están sometidos, antes de ponerse en ejecución, á la aprobación de la autoridad federal á fin de que ésta pueda hacer observar, en caso necesario, las disposiciones que preceden.

Todos los derechos de entrada percibidos actualmente por los cantones, así como los derechos análogos percibidos por los comunes ó municipios, deben desaparecer sin indemnización al terminar el año 1890.

XIII.—*Profesiones liberales.*

Art. 33. Los cantones pueden exigir pruebas de capacidad á aquellos que quieran ejercer las profesiones liberales.

La legislación federal proveerá para que éstos puedan obtener al efecto certificaciones de capacidad válidas en toda la Confederación.

Digitized by Google

XIV.—*Reglamentación del trabajo.—Emigración.*

Art. 34. La Confederación tiene derecho á establecer prescripciones uniformes sobre el trabajo de los niños en las fábricas, sobre la duración del que podrá imponerse en ellas á los adultos, así como sobre la protección que debe dispensarse á los obreros contra el ejercicio de industrias insalubres ó peligrosas.

Las operaciones de las agencias de emigración y de las empresas de seguros no instituídas por el Estado, se hallan sometidas á su vigilancia y á la legislación federal.

XV.—*Casas de juego.*

Art. 35. Está prohibido abrir casas de juego.

Las que en la actualidad existen, quedarán cerradas el 31 de Diciembre de 1877.

Las concesiones hechas ó renovadas desde principios de 1871, son declaradas nulas.

La Confederación puede también tomar las medidas necesarias concernientes á las loterías.

XVI.—*Correos y telégrafos.—Caminos y puentes.*

Art. 36. Los correos y telégrafos de toda Suiza son del dominio federal.

El producto de los correos y telégrafos pertenece al Tesoro de la Confederación.

Las tarifas se fijarán con arreglo á los mismos principios y tan equitativamente como sea posible en todos los puntos de Suiza.

Queda garantida la inviolabilidad del secreto de las cartas y de los telegramas.

Art. 37. La Confederación ejerce la alta inspección sobre los caminos y puentes, cuya conservación le interesa.

Las sumas consignadas á los cantones indicados en el art. 39 en razón de sus caminos alpestres internacionales, serán retenidas por la autoridad federal si dichos caminos no están convenientemente conservados.

Digitized by Google

XVIII.—*Moneda y Bancos.—Pesas y medidas.*

Art. 38. La Confederación ejerce todos los derechos anejos al estanco de la fabricación de moneda.

Sólo aquella tiene derecho á acuñarla.

La Confederación fija también el sistema monetario y puede dictar, si hay lugar á ello, prescripciones sobre el valor comparativo de las monedas extranjeras.

Art. 39. La Confederación tiene el derecho de decretar por vía legislativa prescripciones generales sobre la emisión y el reembolso de los billetes de Banco.

No puede, sin embargo, crear monopolio alguno para la emisión de estos billetes, ni decretar el curso forzoso de los mismos.

Art. 40. La Confederación determinará el sistema de las pesas y medidas.

Los cantones son los encargados de ejecutar, bajo la vigilancia de la Confederación, las leyes concernientes á esta materia.

XVIII.—*Estanco de la pólvora.*

Art. 41. La fabricación y venta de la pólvora en toda Suiza pertenece exclusivamente á la Confederación.

No se hallan comprendidas en el estanco de la pólvora las composiciones minerales impropias para el tiro.

XIX.—*Presupuesto de ingresos.—Origen de éstos.*

Art. 42. Los gastos de la Confederación se cubrirán:

(a) Con el producto de los bienes de la Confederación.

(b) Con el producto de las aduanas federales, percibido en la frontera suiza.

(c) Con el de los correos y telégrafos.

(d) Con el del estanco de la pólvora.

(e) Con la mitad del producto bruto de la tasa sobre las exenciones del servicio militar que perciben los cantones.

(f) Con la contribución de los cantones, que regulará la Diputación federal, teniendo en cuenta, sobre todo, su riqueza y sus recursos imponibles.

Digitized by Google

XX.—*Ciudadanía.—Igualdad política y civil. Naturalización.*

Los cantones de *libertad de elegir domicilio*, puede estar subordinada la autorización de establecerse en ellos si se

Art. 43. Todo ciudadano suizo es ciudadano en cada cantón, y puede tomar parte en el lugar de su domicilio en todas las elecciones y votaciones en materia federal, después de haber justificado debidamente su calidad de elector.

Nadie puede ejercer derechos políticos en más de un cantón.

El suizo establecido fuera del lugar de su domicilio goza de todos los derechos de los ciudadanos del cantón, y con otros de todos los derechos de los vecinos del municipio.

El cantón en los bienes de los municipios y de las corporaciones, y el derecho de participación en los asuntos puramente municipales, están exceptuados de estos derechos á menos que decida otra cosa la legislación cantonal.

En materia cantonal y comunal, el elector todo aquel que llene las mismas condiciones que para el cantón.

Una ley federal fijará el plazo en que las leyes cantonales sobre el establecimiento y sobre los derechos electorales que gozan en materia comunal ó municipal de los ciudadanos establecidos, están sujetas á la sanción del Consejo federal.

Art. 44. Ningún cantón podrá arrojar de su territorio á los naturales, ni privarles del derecho de origen ó ciudadanía.

La legislación federal determinará las condiciones con que los extranjeros podrán ser naturalizados, así como aquellas en que un suizo puede renunciar á su nacionalidad para obtener la naturalización en un país extranjero.

Art. 45. Todo ciudadano suizo tiene derecho á establecerse en un punto cualquiera del territorio federal, mediante la presentación de un certificado de origen ó de otro documento análogo.

El establecimiento puede ser negado ó retirado excepcionalmente á aquellos que por consecuencia de un juicio penal no gocen de sus derechos civiles.

El establecimiento puede ser retirado á aquellos que han sido castigados reiteradas veces por delitos graves, así como también á los que entran de un modo permanente en una casa de beneficencia pública, y á los que su municipio ó su cantón

Digitized by Google

de origen niega una pensión suficiente después de haber sido oficialmente invitado á concederla.

Los cantones donde existe la asistencia á domicilio, puede estar subordinada la autorización de establecerse en ellos si se trata de los que han salido del cantón, á la condición de que se hallen en estado de trabajar y que no hayan estado en su antiguo domicilio en el cantón de origen, de una manera permanente, á cargo de la beneficencia pública.

Toda expulsión por causa de indigencia debe ser ratificada por el Gobierno del cantón del domicilio y comunicada previamente al del cantón de origen.

El cantón en que un suizo establece su domicilio no puede exigir de él ninguna caución ni imponerle ninguna carga particular para obtener permiso para establecerse.

Asimismo no pueden los municipios imponer á los suizos domiciliados en su territorio otras contribuciones que las que imponen á los indígenas.

Una ley federal fijará el máximum del emolumento de cancillería que debe pagarse para obtener un permiso de establecimiento.

XXI.—*Extranjeros.—Pobres.*

Art. 46. Las personas establecidas en Suiza están sometidas, por regla general, á la jurisdicción y á las leyes del lugar del su domicilio en lo que concierne á las relaciones de derecho civil.

La legislación federal dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de este principio y para impedir que un ciudadano pague doble impuesto.

Art. 47. La ley federal determinará la diferencia entre la vecindad y la residencia, y fijará al mismo tiempo las reglas á que han de estar sometidos los suizos residentes en cuanto á sus derechos políticos y civiles.

Art. 48. Una ley federal determinará las disposiciones necesarias para arreglar lo concerniente á los gastos de enfermedad y de sepultura de los ciudadanos pobres de un cantón que hayan caído enfermos y fallecido en otro.

Digitized by Google

Art. 49. La libertad de conciencia y de creencia es inviolable.

No puede obligarse á nadie á formar parte de una comunión religiosa, á recibir una enseñanza religiosa determinada, á realizar un acto religioso, ni se puede incurrir en penas de ninguna clase por causa de opiniones religiosas.

El ejercicio de los derechos civiles ó políticos no puede restringido por prescripciones ó condiciones religiosas, cualquiera que éstas sean.

Nadie puede eximirse del cumplimiento de un deber público por sus opiniones religiosas.

Ningún ciudadano está obligado á pagar impuestos cuyo producto esté destinado especialmente á los gastos de culto de una comunión religiosa á que no pertenece.

La ejecución ulterior de este principio quedará reservada á la legislación federal.

Queda garantizado el libre ejercicio de todos los cultos, en los límites compatibles con el orden público y las buenas costumbres.

Los cantones y la Confederación pueden tomar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público y de la paz entre los miembros de las diversas comuniones religiosas así como también contra las intrusiones de las autoridades eclesiásticas en los derechos de los ciudadanos y del Estado.

Las cuestiones de derecho público ó de derecho privado á que da lugar la creación de nuevas comuniones religiosas ó las disensiones de las ya existentes, pueden llevarse por vía de recurso ante las autoridades federales y completamente.

Art. 50. La orden de los jesuitas y las sociedades afiliadas no podrán establecerse en ningún punto de Suiza, bajo ningún pretexto, ni ejercer ninguna función eclesiástica.

Esta prohibición puede también extenderse, mediante un de-

creto federal, á otras órdenes religiosas cuya acción sea peligrosa para el Estado ó turbe la paz entre las confesiones.

Art. 51. Está prohibido fundar nuevos conventos ú órdenes religiosas y establecer los que hayan sido suprimidos.

XXII.—*Registro civil y matrimonio.*

Art. 52. El estado civil y los registros que con él se relacionan son de la competencia de las autoridades civiles.

La Asamblea federal dictará las leyes relativas á este punto, mediante dispositivos interiores.

También corresponde á las autoridades civiles el derecho de disponer de los cementerios, debiendo proveer á que toda persona pueda ser enterrada decentemente.

Art. 53. El derecho al matrimonio está colocado bajo la salvaguardia de la Constitución, y no puede fundarse ningún impedimento en motivos confesionales, ni en diferencia de cualquiera de las especies, ni en ningún otro motivo de policía.

Será reconocido como válido en toda la Confederación el matrimonio celebrado en cualquier forma, siempre que se ajuste á la legislación vigente en los mismos.

La mujer adquiere por el matrimonio el derecho de ciudadanía de su marido.

Los hijos naturales son legitimados por el subsiguiente matrimonio de sus padres.

No puede prohibirse el derecho alguno de admisión ni de otra clase análoga de inmueble entre los esposos.

XXIV.—*Libertad de imprenta, de asociación y de petición.*

Art. 54. Queda garantizada la libertad de la prensa.

Sin embargo, las leyes nacionales dictarán las medidas necesarias para la represión de los abusos. Estas leyes estarán sometidas á la aprobación del Consejo federal.

La Confederación queda también facultada para reprimir los abusos dirigidos contra sí misma ó contra sus autoridades.

Art. 55. Los ciudadanos tienen derecho á formar asociaciones

Las leyes cantonales dictarán las medidas necesarias para la represión de los abusos.

Art. 56. Queda garantizado el derecho de petición.

Art. 57. Nadie podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales. De consiguiente, no podrán establecerse tribunales extraordinarios.

Quedan abolidas la jurisdicción eclesiástica.

Art. 58. En cuanto á las acciones personales, el deudor que no sea insolvente y tenga su residencia en Suiza, debe ser citado ante el juez de su domicilio, en consecuencia, no pueden ser embargados ó secuestrados sus bienes fuera del cantón donde está su domicilio, en virtud de reclamaciones personales.

Quedan exceptuadas las disposiciones de los tratados internacionales en todo lo que concierne á los extranjeros.

Queda abolida la prisión por deudas.

XXXVI.—*Igual aplicación de las leyes.—Ejecución de las sentencias.*

Art. 59. Todos los cantones están obligados á tratar á los ciudadanos de los demás Estados confederados como á los suyos propios en materia de legislación y en todo lo que concierne á las cuestiones y procedimientos jurídicos.

Art. 60. Las sentencias civiles definitivas pronunciadas en un cantón tienen fuerza ejecutiva en toda la Suiza.

XXXVII.—*Exportación.*

Art. 61. Queda abolido el derecho sobre la exportación (*detracción*) en el interior de Suiza, así como el derecho de prelación de los ciudadanos de un cantón respecto de los de otro. Los Estados confederados, son del dominio de la Confederación.

Art. 62. Hay libertad de transporte de mercancías respecto de los países extranjeros á condición de reciprocidad.

XXVIII.—*Facultad de legislar y administrar justicia*

Art. 63. La facultad de legislar sobre la capacidad civil, sobre todas las materias del derecho que se refieren al comercio y á las transacciones mobiliarias (derecho de obligaciones, inclusos el comercial y el de cambio), sobre la propiedad literaria y artística, sobre la persecución por deudas y sobre la quiebra, es de la competencia de la Confederación.

La administración de justicia queda á cargo de los cantones, salvo las atribuciones del Tribunal federal.

XXIX.—*Penas corporales*

Art. 64. No podrán condenarse á muerte por causa de delito político.

Quedan abolidas asimismo las penas corporales infamantes.

XXX.—*Privación de los derechos políticos y extradición*

Art. 65. La legislación federal fija los límites dentro de los cuales puede un ciudadano suizo ser privado de sus derechos políticos.

Art. 66. La Asamblea federal fijará las disposiciones sobre la extradición de los acusados de un cantón á otro. Sin embargo, no es obligatoria por los delitos políticos y de la prensa.

XXXI.—*Vagabundos.—Medidas sanitarias*

Art. 67. Las medidas que deben tomarse para domiciliar á los vagabundos ó que no tienen residencia fija, y para impedir nuevos casos de este género, deben arreglarse por la ley federal.

Art. 68. Las leyes concernientes á las medidas de policía sanitaria contra las epidemias y las epizootias, que ofrezcan un peligro general, son del dominio de la Confederación.

XXXII.—*Expulsión de los extranjeros.*

Art. 69. La Confederación tiene derecho á expulsar de su territorio á los extranjeros que comprometan la seguridad interior ó exterior de la Suiza.

CAPITULO II.

AUTORIDADES FEDERALES.

I.—*Asamblea federal.*

I.—Su división.

Art. 70. Salvo siempre los derechos del pueblo y de los cantones (artículos 89 y 121), la autoridad suprema de la Confederación la ejerce la Asamblea federal, que se compone de dos Secciones, Cámaras ó Consejos, á saber:

(*a*) El Consejo nacional.

(*b*) El Consejo de los Estados.

(*A*) Consejo nacional.

II.—Cómo se forma.—Electores y elegibles.

Art. 71. Forman el Consejo nacional los Diputados del pueblo suizo, elegidos á razón de uno por cada 20.000 habitantes. Las fracciones que excedan de 10.000 almas se cuentan por 20.000.

Cada cantón ó semicantón en donde aquéllos están divididos, elige por lo menos un Diputado.

Art. 72. Las elecciones para el Consejo nacional son directas y tienen lugar en colegios electorales federales, pero éstos no podrán formarse agregando parte de diferentes cantones.

Art. 73. Tiene derecho á tomar parte en las elecciones y votaciones todo suizo de edad de 20 años cumplidos, siempre que no esté excluído del derecho activo de ciudadano por la legislación del cantón de un domicilio.

Sin embargo, la legislación federal dirigirá de un modo uniforme el ejercicio de este derecho.

Digitized by Google

Art. 74. Es elegible para miembro del Consejo nacional todo ciudadano suizo elegible y que sea elector.

III.—Duración de esta Cámara.

Art. 75. El Consejo nacional es elegido por tres años y renovado siempre en su totalidad.

IV.—Incompatibilidades.—Presidencia.—Indemnización.

Art. 76. Los Diputados del Consejo de los Estados, los miembros del Consejo federal y los funcionarios nombrados por éste, no pueden ser á la vez miembros del Consejo nacional.

Art. 77. El Consejo nacional elige de su seno, para cada legislatura ordinaria ó extraordinaria, un Presidente y un Vicepresidente.

El individuo que ha sido Presidente en una legislatura ordinaria no puede serlo en la siguiente (ordinaria), revestir este cargo ni el de Vicepresidente.

El mismo individuo no puede ser tampoco Vicepresidente en dos legislaturas ordinarias consecutivas.

Cuando hay empate en las votaciones decide el voto del Presidente; en las elecciones votan como los demás miembros.

Art. 78. Los miembros del Consejo nacional son indemnizados por el Tesoro federal.

(B) Consejo de los Estados.

V.—Cómo se forma este Consejo.

Art. 79. El Consejo de los Estados se compone de 44 Diputados de los cantones. Cada cual de estos nombra dos representantes, y en los cantones que se hallan divididos, cada medio Estado elige uno.

VI.—Incompatibilidad.

Art. 80. Los miembros del Consejo nacional y del Consejo federal no pueden ser Diputados del Consejo de los Estados.

Digitized by Google

VII.—Presidencia.—Vicepresidencia.

Art. 81. El Consejo de los Estados elige de su seno para cada legislatura ordinaria ó extraordinaria, un Presidente y un Vicepresidente.

Ni uno ni otro podrán ser elegidos entre los Diputados del cantón en que lo fué el Presidente de la legislatura anterior que les ha precedido inmediatamente.

Los Diputados del mismo cantón no pueden revestirse tampoco el cargo de Vicepresidente durante dos legislaturas ordinarias consecutivas.

Cuando hay empate en las votaciones decide también el Presidente, y en las elecciones vota como los demás miembros.

Art. 82. Los Diputados del Consejo de los Estados son indemnizados por los cantones.

(C) Atribuciones de la Asamblea federal.

VIII.—Materia propia de sus deliberaciones.

Art. 83. El Consejo nacional y el de los Estados deliberan sobre todos los objetos que, según la presente Constitución, son de la competencia de la Confederación, y no se atribuyen á otra autoridad federal.

IX.—Determinación de sus facultades.

Art. 84. Los asuntos de la competencia de ambos Consejos, ó sea de la Asamblea federal, son principalmente los siguientes:

1.° Las leyes sobre la organización y el modo de elegir las autoridades federales.

2.° Las leyes y decretos sobre las materias que la Constitución considera como de la competencia de la Confederación.

3.° El sueldo y las indemnizaciones de los miembros de las Asambleas y demás autoridades de la Confederación y de la Cancillería federal, la creación de funciones federales permanentes y á la fijación de sueldos.

4.° La elección de Consejo federal, del Tribunal federal y del Canciller, así como del general en jefe del ejército federal; la

legislación federal podrá atribuir á la Asamblea otros derechos de elección ó de confirmación.

5.° Las alianzas y tratados con los Estados extranjeros, así como la aprobación de los tratados de los cantones entre sí y con los Estados extranjeros. Sin embargo, los tratados de los cantones sólo se presentan á la aprobación de la Asamblea federal cuando el Consejo federal ó un tercer cantón reclame contra esos tratados.

6.° Las medidas para la seguridad exterior, así como para el mantenimiento de la independencia y neutralidad de Suiza, las declaraciones de guerra y la conclusión de la paz.

7.° Las garantías de las Constituciones y del territorio de los cantones, la intervención á consecuencia de esta garantía, las medidas para la seguridad interior de Suiza, para el mantenimiento de la tranquilidad y del orden, la amnistía y la gracia del indulto.

8.° Las medidas para hacer respetar la Constitución federal y asegurar la garantía de las Constituciones cantonales, así como las que tienen por objeto obligar al cumplimiento de los deberes federales.

9.° El derecho de disponer del ejército federal.

10. La fijación del presupuesto anual, la aprobación de las cuentas del Estado y los decretos autorizando los empréstitos.

11. La alta vigilancia de la Administración y de la justicia federal.

12. Las reclamaciones contra las decisiones del Consejo federal relativas á los asuntos administrativos (art. 113).

13. Los conflictos de competencia entre las autoridades federales.

14. La revisión de la Constitución federal.

X.—Convocatoria.—Deliberaciones.—Votaciones.

Art. 85. Ambos Consejos se reunen una vez al año en legislatura ordinaria, el día fijado por el reglamento.

Art. 86. Un Consejo sólo puede deliberar cuando estén reunidos la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 87. En el Consejo nacional y en el de los Estados se

adoptan las deliberaciones por la mayoría absoluta de los votantes.

XI.—Revision de las leyes y decretos.

Art. 88. Las leyes, los decretos y las órdenes federales, han de darse precisamente por conformidad de ambos Consejos.

Las leyes serán sometidas á la votación definitiva del pueblo, si se hace esta exigencia por 30.000 ciudadanos ó por ocho cantones.

Lo mismo sucede con los decretos que tienen cierta trascendencia general y que no tienen carácter de urgencia.

XII.—Votaciones populares.—Idem de los Representantes.

Art. 89. La legislación federal determinará las formas y plazos que han de observarse para las votaciones populares.

Art. 90. Los miembros de ambos Consejos votan sus instrucciones.

XIII.—Reunión de ambas Cámaras.—Iniciativa para verificarla. Publicidad de las sesiones.

Art. 91. Cada Consejo delibera separadamente, sin embargo, cuando se trata de las elecciones mencionadas en el artículo 85, núm. 4, de conceder la gracia de indulto ó de resolver un conflicto de competencia (art. 85, núm. 13), se reunen ambos Consejos para deliberar en común bajo la dirección del Presidente del Consejo nacional, y decide la mayoría de los miembros votantes de ambos Consejos.

Art. 92. La iniciativa pertenece á cada cual de los dos Consejos, y aun á cada uno de sus miembros.

Los cantones pueden ejercer el mismo derecho por medio de comunicaciones.

Art. 93. Por regla general, son publicadas las discusiones de los Consejos.

Digitized by Google

II.—*Consejo federal.*

I.—Autoridad ejecutiva y condiciones para su nombramiento.—Su renovación.

Art. 94. La autoridad directiva y ejecutiva superior de la Confederación es ejercida por un Consejo federal compuesto de siete miembros.

Art. 95. Los miembros del Consejo federal son nombrados por tres años por los Consejos ó Cámaras reunidas, y elegidos entre todos los ciudadanos suizos elegibles para el Consejo nacional. No podrá, sin embargo, elegirse más de un miembro del Consejo federal en el mismo cantón.

El Consejo federal es renovado en su totalidad después de haberlo sido el Consejo nacional.

Los puestos que vacaren en el intervalo de estos tres años, son reemplazados en la primera legislatura de la Asamblea federal por el resto de la duración de sus funciones.

II.—Incompatibilidades.

Art. 96. Los miembros del Consejo federal no pueden, durante sus funciones, desempeñar ningún otro empleo, ya sea en la Confederación, ya en un cantón, ni seguir otra carrera ó ejercer profesión alguna.

III.—Presidencia y Vicepresidencia.—Sus sueldos.

Art. 97. El Consejo federal será presidido por el Presidente de la Confederación. Hay además un Vicepresidente.

El Presidente de la Confederación y el Vicepresidente del Consejo federal son nombrados por un año por la Asamblea federal entre los miembros del Consejo.

El Presidente saliente no puede ser elegido tal, ni tampoco Vicepresidente, para el año inmediato.

El mismo miembro no puede revestir el cargo de Vicepresidente durante dos años consecutivos.

Art. 98. El Presidente de la Confederación y los miembros

Digitized by Google

del Consejo federal percibirán un sueldo anual del Tesoro federal.

IV.—Deliberaciones del Consejo.—Sus decisiones y atribuciones.

Art. 99. El Consejo federal sólo puede deliberar cuando se hallan presentes por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 100. Los miembros del Consejo federal tienen voz consultiva en ambas secciones de la Asamblea, así como el derecho de presentar proposiciones sobre los asuntos que son objeto de la deliberación.

Art. 101. Las atribuciones y las obligaciones del Consejo federal, en los límites prescritos por la presente Constitución, son principalmente las siguientes:

1.ª Dirigir los asuntos federales con arreglo á las leyes y decretos de la Confederación.

2.ª Vigilar por la observancia de las atribuciones, de las leyes y decretos de la Confederación, así como de las prescripciones de los convenios federales; tomar por iniciativa propia ó á instancia de parte, las medidas necesarias para hacerlas observar, cuando el recurso no es de aquellos que deben ir ante el Tribunal federal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 85.

3.ª Vigilar porque sea una verdad la garantía de las Constituciones cantonales.

4.ª Presentar los proyectos de ley ó decretos á la Asamblea federal, y dar previamente su parecer acerca de las proposiciones que le dirigen los Consejos ó los cantones.

5.ª Proveer á la ejecución de las leyes y decretos de la Confederación y á la de las sentencias del Tribunal federal, así como á las transacciones ó sentencias arbitrales sobre las cuestiones surgidas entre los cantones.

6.ª Hacer los nombramientos que no estén encomendados á la Asamblea ó al Tribunal federal ó á otra autoridad alguna.

7.ª Examinar los tratados de los cantones entre sí ó con el extranjero, y aprobarlos, según lo prescribe el artículo 85.

8.ª Vigilar por los intereses exteriores de la Confederación, particularmente en todo aquello que se refiere á la observancia de sus relaciones internacionales, y está además encargado en general de sus relaciones exteriores.

Digitized by Google

9. Vigilar por la seguridad exterior de Suiza y por el mantenimiento de su independencia y de su neutralidad.

10. Vigilar por la seguridad interior de la Confederación y por el mantenimiento de la tranquilidad y del orden.

11. En caso de urgencia, y cuando no está reunida la Asamblea, está autorizado el Consejo federal para levantar las tropas necesarias y disponer de ellas, bajo la reserva de convocar inmediatamente las Cámaras si el número de los soldados llamados para de cien hombres, ó si permanecen sobre las armas más de tres semanas.

12. Está encargado de todo lo que se refiere á la milicia federal, así como de todas las demás ramas de la Administración que pertenecen á la Confederación.

13. Examinar las leyes y reglamentos de los cantones que deben ser sometidos á su aprobación, ejercer la vigilancia sobre las ramas de la Administración general que estén sometidas á su comprobación.

14. Administrar las rentas de la Confederación, proponer el presupuesto y dar cuenta de los ingresos y gastos de la Confederación.

15. Vigilar la gestión de todos los funcionarios y empleados de la Administración federal.

16. Dar cuenta de su gestión á la Asamblea en cada legislatura ordinaria y presentarle una memoria sobre la situación de la Confederación, tanto en el interior como en el exterior, y recomendar su atención las medidas que crea útiles al aumento de la prosperidad común.

17. También formar memorias especiales cuando lo exige la Asamblea federal ó una de sus secciones.

V.—División de los asuntos.—Peritos.

6.° Hacer los nombramientos que no estén encomendados á otras autoridades.

7.° Examinar los trabajos que están repartidos por departamentos entre sus miembros.

Esta distribución sólo tiene por objeto facilitar el examen y el despacho de los negocios; las decisiones emanan del Consejo federal, como autoridad.

El Consejo federal y sus diversos departamentos están autorizados para asociarse peritos en ciertos asuntos especiales.

III.—*Cancillería federal.*

I.—Su objeto: elección del Canciller.

Art. 97. Del Secretario de la Asamblea y del del Consejo federal, está encargada una Cancillería federal, al frente de la cual se halla el Canciller de la Confederación.

El Canciller es elegido por la Asamblea federal por el término de tres años, al mismo tiempo que el Consejo federal.

La Cancillería está bajo la vigilancia de este Consejo.

Una ley federal determinará todo lo que se refiera á la organización de la Cancillería.

IV.—*Tribunal federal.*

I.—Su objeto.—Idem del Jurado.

Art. 105. Hay un Tribunal federal para la administración de justicia en materia federal.

Hay además un Jurado para todos los asuntos penales (artículo 64).

II.—Nombramiento del Tribunal federal.

Art. 106. Los miembros y los suplentes del Tribunal federal son nombrados por la Asamblea federal, que procurará que estén representadas en él las tres lenguas nacionales.

La ley determina la organización del Tribunal federal y de sus secciones, el número de sus miembros y suplentes, la duración de sus funciones y el sueldo.

III.—Quiénes son elegibles.—Incompatibilidades.

Art. 107. Puede ser nombrado miembro del Tribunal federal todo ciudadano suizo elegible para el Consejo nacional.

Los miembros de la Asamblea federal y los del Consejo federal, los funcionarios nombrados por estas autoridades, no pueden formar al mismo tiempo parte del Tribunal federal.

Digitized by Google

Los miembros de este Tribunal, durante sus funciones, no pueden desempeñar ningún otro cargo ó empleo, sea al servicio de la Confederación, sea en un cantón, ni seguir otra carrera ó ejercer profesión alguna.

IV.—Cancillería de este Tribunal.—Asuntos de que conoce en materia civil.

Art. 108. El Tribunal federal organiza su Cancillería y nombra el personal de ésta.

Art. 109. El Tribunal federal conoce de las diferencias de derecho civil que surgen:

1.° Entre la Confederación y los cantones.

2.° Entre la Confederación de un lado y las corporaciones ó particulares de otro, cuando estas corporaciones ó particulares son autores, ó cuando el litigio tenga el grado de importancia que determinará la legislación federal.

3.° Entre los cantones.

4.° Entre los cantones de un lado y las corporaciones ó particulares de otro, cuando una de las partes lo exige y el litigio alcanza la importancia que determinará la legislación federal.

Conoce, además, de las diferencias concernientes al *hermatlosat*, así como de las cuestiones que surgen entre los Municipios de diferentes cantones relativas al derecho de ciudadanía.

V.—Asuntos de que conoce en materia civil.—Idem auxiliado del Jurado en materia penal, en derecho administrativo, internacional y político.

Art. 110. El Tribunal federal está obligado á juzgar otras cuestiones cuando las partes convengan en someterlas á su jurisdicción y el objeto del litigio sea de la importancia que se determinará en la legislación federal.

Art. 111. El Tribunal federal, asistido del Jurado que estatuye sobre los hechos, conoce en materia penal:

1.° De los delitos de alta traición contra la Confederación y de los de insurrección ó de violencia contra las autoridades federales.

2.° De los crímenes y de los delitos de derecho de gentes.

3.° De los crímenes y delitos políticos que hubieren sido cometidos ó traen consigo trastornos que dan lugar á una intervención federal armada.

Art. 116. Los funcionarios de la Confederación pueden ser juzgados por el juicio penal funcionarios nombrados por la autoridad federal.

Art. 112. El Tribunal federal conoce además:

1.° De los conflictos de competencia entre las autoridades federales de un lado y las autoridades cantonales de otro.

2.° De las diferencias entre los cantones, cuando éstas son del dominio de derecho público.

3.° De las reclamaciones por violación de derechos constitucionales de los ciudadanos, así como de las reclamaciones de particulares por violación de acuerdos ó tratados.

Quedan reservadas las cuestiones administrativas, que se determinarán por la legislación federal.

En los casos mencionados, el Tribunal federal aplicará las leyes votadas por la Asamblea federal y los decretos de esta Asamblea que tengan una trascendencia general.

También se ajustará á los tratados que la Asamblea federal hubiere ratificado.

Otras atribuciones del Tribunal.

Art. 113. Además de los casos mencionados en los artículos precedentes, la legislación federal podrá conferir otras atribuciones al Tribunal federal.

Puede, en particular, dar á este Tribunal atribuciones que tengan por objeto asegurar la aplicación de las leyes.

Para el efecto de esta mayoría, el voto en la votación cuenta por medio voto.

El resultado de cada votación es considerado como el voto del Estado.

I. — Capitalidad.—Lenguas nacionales.—Responsabilidad de los funcionarios.

Residencia de las autoridades de la Confederación.—Disposiciones diversas.

Art. 114. Los conocimientos de la jurisdicción de la Confederación, así como de la legislación federal, tomo efectivamente á su cargo en que la Confederación tome efectivamente á su cargo.

Las lenguas principales habladas en Suiza son las

Art. 116. Los funcionarios de la Confederación son responsables de su gestión. Una ley federal determinará lo que á esta responsabilidad se refiere.

CAPITULO III.

REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Revisión constitucional.

La Constitución federal puede ser revisada en todo tiempo.

La revisión se verificará en la forma establecida por la legislación federal.

Cuando una sección demande la revisión de la Constitución federal, y la otra sección no consienta en ello, ó bien cuando 50.000 ciudadanos suizos en el goce de los derechos cívicos políticos pidan la revisada, ó no, debe ser sometida en ambos casos á la votación del pueblo suizo, que dirá sencillamente *sí* ó *no*.

Si la mayoría de los suizos que han tomado parte en la votación se pronuncia por la afirmativa, ambos Consejos ó Cámaras serán renovados para trabajar en la revisión.

Art. 113. La Constitución federal revisada comenzará á regir tan luégo como haya sido aceptada por la mayoría de los ciudadanos suizos que han tomado parte en la votación y por la mayoría de los Estados.

Para el efecto de esta mayoría, el voto de un semicantón se cuenta por medio voto.

El resultado de la votación popular en cada cantón es considerado como el voto del Estado.

I. Capitalidad.—Lenguas nacionales.—Responsabilidad DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.

El producto de los comercios y aduanas se distribuirá con arreglo á las mismas bases que la totalidad, hasta la época en que la Confederación tome efectivamente á su cargo los gastos militares, sufragados hasta hoy por los cantones.

La legislación federal proveerá además, para que los perjuicios que en su conjunto puedan traer consigo las modificaciones introducidas en los artículos 20, 30, 36, párrafo 2.° y 42, y al Tesoro de ciertos cantones, no recaigan sobre ellos sino gradualmente, y sólo alcance su cifra total después de algunos años.

Los cantones, que al ponerse en vigor el art. 20 de la Constitución, no hubieren cumplido sus obligaciones militares, impuestas por la Constitución antigua y las leyes federales, estarán obligados á cumplirlas á sus propias expensas.

Art. 2.° Las disposiciones de las leyes federales, de los convenios ó de las leyes cantonales contrarias á la presente Constitución, cesan de estar en vigor por el hecho de la adopción de esta ó de la promulgación de las leyes á que se refiere.

Art. 3.° Las nuevas disposiciones concernientes á la organización y á la competencia del Tribunal federal no entran en vigor hasta después de la promulgación de las leyes federales relativas á este punto.

Art. 4.° Se concede á los cantones un plazo de dos años para introducir la gratuidad de la enseñanza pública primaria (artículo 27).

Art. 5.° Las personas que ejerzan una profesión liberal, y que antes de la promulgación de la ley federal prevista en el artículo 33, hayan obtenido un certificado de aptitud de un cantón ó de una autoridad, representando varios cantones, pueden ejercer esta profesión en todo el territorio de la Confederación.

Así lo decreta el Consejo nacional, para ser sometido á la votación del pueblo suizo y de los cantones.

Berna 31 de Enero de 1874.—El Presidente, *Ziegler*.—El Secretario, *Schiess*.

Así lo decreta el Consejo de los Estados, para ser sometido á la votación del pueblo suizo y de los cantones.

Berna 31 de Enero de 1874.—El Presidente, *Kopp*.—El Secretario, *Lutscher*.

Resulta, pues, que el proyecto de Constitución ha sido adoptado por 14 ½ Estados, á saber: Zurich, Berna, Glaris, Soleura, Basilea, Schaffhouse, Appenzel—Rhocester, Saint Gall, Grisones, Argovia, Thurgovia, Tessino, Vaud, Neuchatel y Ginebra, y ha sido rechazado por 7 ½ Estados, á saber:

Digitized by Google

Decreto federal, concerniente al resultado de la votación sobre el proyecto de Constitución federal revisada, del 31 de Enero de 1874.

(29 de Mayo de 1874.)

LA ASAMBLEA FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Vistas y examinadas las actas y expedientes de la votación á que ha procedido el pueblo suizo en toda la Confederación el domingo 19 de Abril de 1874, sobre el proyecto de Constitución revisada el 31 de Enero de 1874.

Después de conocer las declaraciones de las autoridades cantonales competentes, acerca de la votación de los Estados;

Visto el mensaje del Consejo federal de 29 de Mayo de 1874, del cual resulta lo siguiente:

(a) Relativamente á la votación del pueblo, las votaciones de 19 de Abril han dado por resultado 182 aprobaciones y adoptado por 182 ciudadanos, y rechazado por 93 ciudadanos la Constitución revisada; de suerte que el número de aceptantes es superior al de rechazantes en 186.

(b) Relativamente á la votación de los Estados, han formulado votos particulares los cantones siguientes:

Unterwalden del Bajo	6 Abril
Glaris	12 Abril
Grisones	8 Mayo
Tessino	5 Marzo
Ginebra	19 Abril

Los Estados de Glaris, Tessino y Ginebra, se han pronunciado por la aceptación y los otros por rechazarla.

Los demás Estados han declarado que consideraban la votación popular como voto del Estado.

Resulta, pues, que el proyecto de Constitución revisada, ha sido adoptado por 14 ½ Estados, á saber: Zurich, Berna, Glaris, Soleura, Basilea, Schaffhouse, Appenzel—Rhocester, St-Gall, Grisones, Argovia, Thcorgovia, Tessino, Vaud, Neuchatel y Ginebra, y ha sido rechazado por 7 ½ Estados, á saber:

Digitized by Google

Lucerna, Uri, Schwytz, Unterwalden, Zug, Friburgo, Appenzel-Rhocester interior y el Valais.

Declara lo siguiente:

1.° La Constitución federal revisada, tal como se encuentra reformada en la ley federal del 31 de Enero de 1874, ha sido adoptada tanto por la mayoría de los ciudadanos suizos que han tomado parte en la votación, cuanto por la mayoría de los cantones; en consecuencia, por el presente decreto se declara solemnemente en vigor, á partir del 20 de Mayo de 1874.

2.° La presente declaración será transmitida al Consejo federal para que provea á que se le dé la publicidad necesaria, y para que tome las medidas ulteriores para su ejecución.

Así ha sido decretado por el Consejo nacional en Berna el 28 de Mayo de 1874.—El Presidente, *Zieglen*.—El Secretario, *Schiess*.

Decretado así por el Consejo de los Estados en Berna, á 29 de Mayo de 1874.—El Presidente, *A. Kopp*.—El Secretario, *J. L. Lutscher*.

El Consejo federal decreta:

El artículo 1.° de la federal, juntamente con la Constitución federal, deberá insertarse en la Recopilación oficial de las leyes de la Confederación, y comunicarse á los gobiernos cantonales para que le den la publicidad conveniente.

Berna 30 de Mayo de 1874.—El Presidente de la Confederación, *Schenk*.—El Canciller de la Confederación, *Schiess*.

SOBERANÍA, DERECHO DE VOTAR, ELEGIBILIDAD, ASAMBLEAS POLÍTICAS Y ASAMBLEAS ELECTORALES.

Artículo 1.° El pueblo berneés forma en su indivisibilidad territorial actual, una república democrática y uno de los Estados de la Confederación suiza.

Art. 2.° La soberanía reside en la totalidad del pueblo, y debe ejercerse en los límites fijados por la Constitución:

1.° Directamente, por los ciudadanos activos en asambleas políticas y en las reuniones electorales (artículos 5, 8, 47, 58 y 59).

2.° Indirectamente, por las autoridades establecidas por la Constitución.

CONSTITUCIÓN DEL CANTÓN DE BERNA.

Garantía de la Constitución del cantón de Berna del 31 de Julio de 1846.

E. Berna.—Por 21 votos de los Estados ha recibido la garantía federal en 27 de Junio de 1847 la Constitución del cantón de Berna, tal como ha sido promulgada el 4 de Agosto de 1846 después de haber sido adoptada por el pueblo.

(Registro de la Dieta, 1847, I, 194).

EL PUEBLO BERNÉS,

Visto el proyecto elaborado por la Asamblea constituyente convocada especialmente con este objeto;

En virtud de su soberanía, decreta la Constitución siguiente para el cantón de Berna.

TÍTULO PRIMERO.

SOBERANÍA, DERECHO DE VOTAR, ELEGIBILIDAD, ASAMBLEAS POLÍTICAS Y ASAMBLEAS ELECTORALES.

Artículo 1.° El pueblo bernés forma en su indivisiblidad territorial actual, una república democrática y uno de los Estados de la Confederación suiza.

Art. 2.° La soberanía reside en la totalidad del pueblo, y debe ejercerse en los límites fijados por la Constitución:

1.° Directamente, por los ciudadanos activos en asambleas políticas y en las reuniones electorales (artículos 5, 8, 47, 58 y 59).

2.° Indirectamente, por las autoridades establecidas por la Constitución.

Digitized by Google

(a) A todos los ciudadanos berneses que:

1.° Tienen 20 años cumplidos.

2.° Están en el goce de los derechos civiles y políticos, con arreglo á las disposiciones de la ley.

3.° Se hallan domiciliados en el territorio del cantón.

(b) A todos los ciudadanos suizos que poseen las cualidades enunciadas anteriormente procedentes de un cantón que tiene establecida la reciprocidad con los ciudadanos berneses.

Art. 4.° Están excluídos del derecho de votar:

1.° Los que no poseen las cualidades exigidas por el art. 3.°

2.° Los que padecen enfermedades mentales.

3.° Los mendigos, con arreglo á las condiciones marcadas taxativamente por la ley.

4.° Aquellos á quienes está prohibido frecuentar las tabernas.

5.° Los que ejercen derechos políticos en otro cantón ó en un Estado extranjero.

Art. 5.° Los ciudadanos activos domiciliados en una parroquia, forman una asamblea política.

Las parroquias de más de 1.000 almas de población pueden ser divididas por la ley en dos ó más asambleas políticas.

Art. 6.° Las asambleas políticas están llamadas á votar:

1.° Sobre las reformas de la Constitución del Estado (Revisión, tít. V).

2.° Sobre las reformas de la Constitución federal.

3.° Sobre la renovación total extraordinaria del Gran Consejo, con arreglo al art. 22.

4.° Sobre los asuntos que las leyes ponen á su decisión.

En estas votaciones decide la mayoría de los ciudadanos que votan en todo el cantón.

Art. 7.° Para las elecciones del Gran Consejo se dividirá el territorio del cantón en círculos electorales lo más iguales que sea posible.

Art. 8.° Los ciudadanos activos domiciliados en un círculo electoral forman una asamblea electoral.

Las asambleas electorales eligen, por escrutinio secreto, un Diputado para el Gran Consejo por cada 2.000 habitantes de la población de un círculo. Una fracción que ex-

ceda de 1.000 almas un Diputado.

Un empadronamiento, que se verificará cada diez años, servirá de base á estas operaciones.

Art. 5.° Es elegible para el Gran Consejo todo ciudadano activo del cantón, que tenga 25 años cumplidos.

TITULO II.

Principios generales.

Los poderes administrativo y judicial se hallan separados en todos los grados de la administración del Estado.

Art. 1.° No pueden reunirse en una misma persona:

1.° Un cargo del poder administrativo y otro del judicial.

2.° Dos cargos del orden administrativo ó del judicial, uno de los cuales esté subordinado ó sea superior al otro.

La ley determinará los casos en que es inadmisible la reunión de varios cargos en una misma persona.

3.° No pueden ocupar á la vez puestos en una corporación ó autoridad cualquiera del Estado, á excepción del Gran Consejo:

1.° Los ascendientes y descendientes en línea recta.

2.° El suegro y el yerno.

3.° Los hermanos germanos y los consanguíneos ó uterinos.

4.° Los cuñados.

5.° El tío y el sobrino consanguíneos.

Los parientes en los grados antes indicados no pueden tampoco ocupar simultáneamente dos cargos del poder administrativo ó judicial, uno de los cuales sea superior ó subordinado al otro.

La disolución del matrimonio no destruye la exclusión por causa de afinidad.

Art. 2.° Todo ciudadano activo que haya cumplido 25 años es elegible para los cargos del poder administrativo y judicial designados por la Constitución. Quedan reservadas las disposiciones especiales de los artículos 34 y 35.

Ningún empleado puede conservar simultáneamente dos cargos.

excepción de los cargos eclesiásticos y de los de la instrucción pública.

Art. 16. Ningún miembro del Gran Consejo, funcionario ó empleado del Estado, puede aceptar de otro Estado pension, título ni presente de ninguna clase.

Art. 17. Toda autoridad, funcionario ó empleado, es responsable de los actos que ejecute en el ejercicio de sus funciones.

Las reclamaciones civiles que se derivan de esta responsabilidad pueden ser perseguidas directamente contra el Estado ante los tribunales. Sin embargo, el Tribunal no debe declararse competente para proceder contra el Estado hasta que el demandante haya justificado que hace 30 ó más días que ha dirigido en vano sus reclamaciones á la autoridad ejecutiva superior. El Estado se reserva el recurso de proceder contra el que haya incurrido en falta.

La aplicación ulterior de estos principios pertenece á la ley.

Art. 18. Ningún funcionario ó empleado podrá ser destituido sino en virtud de una decisión judicial.

La autoridad, bajo cuya vigilancia se halle el funcionario ó empleado, tiene derecho á decretar su suspensión previa y á proponer su destitución.

La ley determinará la aplicación ulterior de estos principios.

A.—*Gran Consejo.*

Art. 19. El Gran Consejo se compone de miembros elegidos por las asambleas electorales.

Art. 20. Son incompatibles con el cargo de miembro del Gran Consejo todas las funciones eclesiásticas y civiles asalariadas por el Estado, ó que son de nombramiento del mismo, así como con todo servicio en un Estado extranjero.

La incompatibilidad no se extiende á los sustitutos de los funcionarios civiles.

Art. 21. Por regla general, se renueva totalmente el Gran Consejo cada cuatro años. El ejercicio de sus funciones comienza en 1.º de Junio y termina en 31 de Mayo del cuarto año siguiente.

Las elecciones para la renovación deben verificarse al terminar las funciones de cada legislatura.

Digitized by Google

La primera legislatura cesará el 31 de Mayo de 1850.

Art. 22. La renovación total extraordinaria del Gran Consejo debe tener lugar cuando así se pida por la mayoría de los ciudadanos que votan en las asambleas políticas (art. 6, número 3.)

Deberá procederse á una votación sobre este punto cuando lo pidan, en la forma que la ley determina, 8.000 ciudadanos activos.

Art. 23. Los puestos que vacaren en el Gran Consejo durante una legislatura, se proveerán inmediatamente por las asambleas electorales á que correspondan las vacantes.

Art. 24. Los miembros del Gran Consejo representan á todo el pueblo, y no sólo á los círculos ó distritos que los han elegido. No deben recibir en manera alguna mandato imperativo.

Art. 25. Por asistir á las sesiones y por los gastos de viajes, recibirán dichos miembros una indemnización que determinará la ley.

Art. 26. El Gran Consejo elige de su seno cada año su Presidente, que no es reelegible para el año siguiente.

El Presidente del Gran Consejo tiene derecho á enterarse en todo tiempo de los actos del poder ó Consejo ejecutivo.

Por las funciones de su cargo recibirá una indemnización que tambien determinará la ley.

Art. 27. Como autoridad suprema del Estado, tiene el Gran Consejo las siguientes atribuciones:

(a) La confección, interpretación, modificación y derogación de las leyes y de las ordenanzas generales de carácter permanente.

(b) La confección de la constitución militar del cantón y de las leyes sobre la organización y el procedimiento de los tribunales militares.

(c) La distribución de las contribuciones y de los impuestos.

(d) La formación de todas las tarifas, particularmente las de correos, y demás emolumentos.

(e) La fijación del tamaño, del título y de la ley de las monedas del país, de su relación con las extranjeras, así como de

todas las disposiciones concernientes á la prohibición de las monedas.

(f) La creación de todo empleo público, y la determinación del sueldo que ha de disfrutar.

(g) El derecho de amnistía y de indulto en todas las causas criminales sin excepción, y en todos los castigos correccionales y de policía, cuando el perdón ó la conmutación excede de la cuarta parte á la pena.

(h) El derecho de conceder la naturalización.

(i) Las instrucciones para los Diputados de la Dieta federal, y la emisión del voto del Estado para las declaraciones de guerra y los tratados de paz.

(k) La conclusión y la ratificación de todos los tratados del Estado, hasta donde la Constitución federal autorice para ello á los cantones.

La alta vigilancia sobre toda la administración del Estado. En el dominio de esta suprema vigilancia están especialmente incluídos.

(a) El derecho de conocer de todos los actos del Consejo ejecutivo, de exigir una relación ó memoria sobre todos los asuntos de su administración y pedirle cuentas de su gestión.

(b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales del Estado y de su administración.

(c) La fijación del presupuesto anual de ingresos y gastos aproximados del Estado.

(d) La decisión sobre las elecciones impugnadas ó viciadas en su forma, que examen, ora de las asambleas electorales, ora del Consejo ejecutivo ó del Tribunal Supremo.

(e) La decisión de las cuestiones entre las autoridades administrativas ó judiciales superiores.

(n) La decisión de todos los asuntos que ocasionen un gasto de más de 5,000 francos, si no ha sido ya votado de una manera general.

(b) La decisión que tienda á disminuir los bienes del Estado. Para la validez de una decisión de esta naturaleza se necesita la adhesión de la mayoría de todos los miembros del Gran Consejo; en semejante caso, serán convocados dichos miembros bajo juramento.

(c) Los empréstitos del Estado que no se descuenten en el mismo año como simples anticipos.

(d) La situación de fondos fuera del cantón, siempre que excedan de la suma de 50 000 francos suizos, y todos los préstamos á interés que exceda de 4 por 100.

(e) La ratificación de todos los contratos por los cuales el Estado adquiera ó enajene una propiedad inmueble cuando, en el primer caso, el precio de la compra, y en el segundo, el objeto vendido, excedan de 5 000 francos suizos.

(f) La ratificación de todos los contratos para la expendición de sal y de los concernientes al servicio de correos.

(g) El abono de todas las gratificaciones que no se hallan previstas por la ley.

IV.

(a) Todas las elecciones que le son atribuídas por la Constitución ó por las leyes.

(b) El nombramiento de los empleados á quienes pertenece el ejercicio de una parte del poder público sobre todo el territorio del cantón.

(c) El nombramiento definitivo del comandante de un cuerpo de ejército, así como el de todos los oficiales de un grado superior al capitán.

(d) El nombramiento de los Diputados para la Dieta federal (hoy Cámara de los Estados).

El Gran Consejo procede por votación secreta á las elecciones que le competen según la Constitución.

Art. 28. El Gran Consejo no puede delegar en ninguna otra autoridad las funciones que le están especialmente encomendadas por la Constitución.

Art. 29. Para las deliberaciones y las decisiones del Gran Consejo, es necesaria por lo menos la presencia de 80 miembros.

Art. 30. Todo proyecto de ley, antes de su discusión definitiva, debe ponerse en conocimiento del pueblo. La ley determinará la forma de esta publicación.

Todo proyecto de una ley permanente será además sometido á los debates ante el Gran Consejo, y en de tal manera, que haya un intervalo de tres meses por lo menos entre el primero y el segundo.

Art. 31. Todo miembro del Gran Consejo tiene derecho á exigir por escrito que se delibere sobre un asunto determinado.

Tiene además derecho á exigir, en el seno del Gran Consejo, instrucciones ó datos sobre cualquier asunto relativo á la administración del Estado.

Ningún miembro puede ser objeto de procedimientos judiciales por sus discursos en la Asamblea del Gran Consejo; sólo es responsable ante este Cuerpo político.

Ningún miembro puede, durante las sesiones, ser detenido ó sometido á un procedimiento criminal, salvo el caso de flagrante delito, sino con la autorización del Gran Consejo.

Art. 32. Las sesiones del Gran Consejo son públicas. Podrán, sin embargo, y por excepción, ser secretas si así lo acuerda previamente la Asamblea, cuando el bien del Estado exija el secreto momentáneo de una discusión.

Las deliberaciones del Gran Consejo, el presupuesto de ingresos y gastos, el estado de la Hacienda, así como las cuentas del Estado, serán comunicadas al pueblo por extracto lo más completo posible.

Art. 33. El Gran Consejo se reune ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando su Presidente ó el Poder ejecutivo lo crean necesario, ó cuando uno de sus miembros lo piden por escrito.

La convocatoria para las sesiones la hace el Presidente.

El Gran Consejo prorroga ó cierra sus sesiones según lo crea conveniente.

Art. 34. Asiste á las deliberaciones, ó de aquellos asuntos que somete á sus deliberaciones, ó de aquellos que se proponen por sí mismos, así los que se proponen presentar por sí mismo.

Art. 44. Asiste á las deliberaciones del Consejo, como los que ha sometido á su deliberación.

Art. 44. Asiste á las deliberaciones del Consejo ejecutivo, y da cuenta de sus actos.

Art. 45. El Gran Consejo elige un Consejo ejecutivo de nueve miembros, que deben poseer las dos lenguas nacionales.

Art. 35. Después de cada renovación total del Gran Consejo, se renueva también totalmente el Consejo ejecutivo.

Los puestos que hubiesen quedado en el intervalo, son inmediatamente cubiertos por el Gran Consejo.

Art. 36. El Gran Consejo elige, por un año, el Presidente del Consejo ejecutivo, entre los miembros de esta autoridad.

El Presidente no es reelegible para el año siguiente.

Art. 37. El Consejo ejecutivo cuida, dentro de los límites de la Constitución y de las leyes, del conjunto de la administración superior.

Art. 38. Elige todas las autoridades y los empleados que le están subordinados, cuyo nombramiento no confieren la Constitución ó las leyes á otra autoridad ó á otra asamblea.

Art. 39. Ejecuta todas las leyes, ordenanzas y decisiones del Gran Consejo, así como los fallos que han adquirido la autoridad de cosa juzgada.

Art. 40. Toma las medidas necesarias para el mantenimiento del orden legal y vela por la seguridad del Estado.

En los casos de peligro urgente y repentino, puede ordenar las medidas militares provisionales que reclame la seguridad pública; pero debe inmediatamente poner lo en conocimiento del Gran Consejo y pedir su decisión sobre las medidas que se deban tomar ulteriormente.

Art. 41. Con el fin de prevenir todo peligro repentino para el estado sanitario y económico del país, puede dar las órdenes y tomar las medidas de precaución necesarias, conminando con multas. Sin embargo, deberá poner inmediatamente en conocimiento del Gran Consejo las medidas que hubiera tomado y esperar que esta corporación decida definitivamente.

Art. 42. Conoce en última instancia de todas las cuestiones puramente administrativas que no sean de la competencia de los prefectos.

Art. 43. Discute previamente todas las leyes y todos los asuntos, así los que se propone presentar por sí mismo al Gran Consejo, como los que éste ha sometido á su deliberación.

Art. 44. Asiste á las sesiones del Gran Consejo, da cuenta de todos los asuntos que somete á sus deliberaciones, ó de aquellos de que se le ha pedido informe, y tiene derecho á presentar proposiciones sobre todos los asuntos que se discutan.

Digitized by Google

El mismo derecho tienen también individualmente todos sus miembros.

En las operaciones electorales y en algunos otros casos, cuando el Gran Consejo lo exige, se reunirán los miembros del Consejo ó Poder ejecutivo.

Art. 45. Da cuenta anual de su administración al Gran Consejo, sin perjuicio de darsela tambien cuantas veces éste lo exija.

Art. 46. Están subordinados al Consejo ejecutivo, para el examen previo de los negocios y la ejecución de las órdenes que se les comuniquen, las Direcciones siguientes, entre las que se distribuyen los ramos principales de la Administración:

Una Dirección del Interior.

Otra de Justicia y de Policía.

Otra de Hacienda.

Otra de Instrucción.

Otra de Asuntos militares.

Otra de Obras públicas.

Al frente de cada Dirección se reunirá un miembro del Consejo ejecutivo.

La ley determinará la organización ulterior de las Direcciones, así como los cambios que ocurrirán en la división de la Administración. La Dirección de los asuntos eclesiásticos deberá estar separada de la de Instrucción pública.

Art. 47. El Gran Consejo elige para cada distrito un prefecto entre una doble propuesta presentada por la asamblea electoral del distrito, y otra sobre propuesta del Consejo ejecutivo.

La duración de las funciones de prefectos es de cuatro años.

Art. 48. El prefecto, bajo la dirección del Consejo ejecutivo, provee á que se ejecuten las leyes y ordenanzas, así como también á la administración y á la policía de su distrito.

La ley determinará sus atribuciones en una instrucción especial.

Art. 49. Todas las decisiones en materia administrativa, y todos los decretos de la autoridad de este ramo, que interesen á los particulares ó á las corporaciones, deberán ser motivados.

La duración de las funciones del Presidente, de los miem-

C.—*Autoridades judiciales.*

La administración de justicia en materia civil y criminal, corresponde únicamente á los Tribunales reconocidos por la Constitución.

Art. 52. La publicidad y los debates orales quedan consagrados en principio para la instrucción de todos asuntos que se tratan ante los Tribunales. Solo por excepción, cuando lo exijan las buenas costumbres y en virtud de una decisión previa del Tribunal, podrán tener lugar los debates á puerta cerrada.

Todos los juicios y fallos deben ser motivados.

Art. 52. No puede anularse ninguna sentencia judicial por la autoridad legislativa ni por una autoridad administrativa.

Art. 53. Se establecerá para toda la República un Tribunal Supremo, compuesto á lo más de 15 miembros y de 4 suplentes.

Art. 54. Los miembros y los suplentes del Tribunal Supremo son elegidos por el Gran Consejo.

La duración de sus funciones es de ocho años.

Art. 55. El Presidente del Tribunal Supremo es elegido por el Gran Consejo entre los miembros de este Tribunal.

Los miembros del Tribunal Supremo asisten á las sesiones del Gran Consejo para tomar parte en la discusión de las leyes, cuando sean á ello invitados por dicho Cuerpo.

Art. 57. Para cada distrito judicial de primera instancia habrá un Tribunal de distrito compuesto de un Presidente, de varios jueces y de los suplentes.

Art. 58. El Presidente del Tribunal de distrito es elegido por el Gran Consejo entre una doble propuesta de la asamblea electoral del distrito judicial, y otra doble propuesta del Tribunal Supremo.

Art. 59. Los miembros y los suplentes de dicho Tribunal son elegidos por la asamblea electoral del distrito judicial.

Por sus funciones se tendrán una indemnización que determinará la ley.

La duración de las funciones del Presidente, de los miem-

bras y de los suplentes de los Tribunales de distrito es de cuatro años.

Art. 60. Los miembros y los suplentes del Tribunal Supremo deben poseer las dos lenguas nacionales: deben, además, lo mismo que los Presidentes de los Tribunales de distrito, ser versados en la ciencia del derecho.

Art. 61. Se conserva la institución de los jueces de paz.

Art. 62. La ley determinará de una manera más precisa la organización, las funciones y la competencia del Tribunal Supremo, y en su caso, de las secciones de los Tribunales de distrito, de los Presidentes y de los jueces de paz.

Se reserva á la ley introducir en la organización de la justicia en lo civil, las atenciones que se reconozcan necesarias.

Art. 63. Se establece el Jurado, que conocerá de los asuntos criminales y de los delitos políticos y de la prensa.

La ley puede conferir al Jurado otras funciones de la administración de la justicia penal.

La ley determinará también de una manera más precisa la organización del Jurado.

Art. 64. De los delitos y de los crímenes cometidos por los militares en activo servicio, conocerán los tribunales militares con arreglo á las prescripciones del Código penal militar.

Art. 65. También podrán crearse tribunales de Comercio en los casos en que el legislador lo crea necesario.

TITULO III.

COMUNES (MUNICIPIOS).

Art. 66. Se conserva la división actual del territorio del Estado en parroquias y en comunes.

Esta división sólo puede ser alterada por la ley ó previa audiencia en cada caso de las partes interesadas.

Art. 67. Las asambleas comunales eligen todos sus funcionarios comunales.

Art. 68. El Consejo comunal de los habitantes y su Presidente, son las autoridades ejecutivas y de policía de la localidad.

Art. 69. La Constitución garantiza á los comunes, á las bur-

guesías y á las demás corporaciones, los bienes, como propiedad particular, es decir, que les compete exclusivamente la administración de sus bienes.

El producto de sus bienes, continuará destinándose á cubrir sus atenciones.

Todos los bienes de corporación están bajo la inspección del Estado. Esta inspección se debe ejercer de una manera uniforme en todo el territorio del cantón.

Art. 70. La ley determinará la organización especial de los comunes.

Todos los reglamentos comunales están sujetos á la aprobación del Estado, que puede, por motivos particulares, pero sólo en lo que concierne á la organización de las autoridades, permitir la derogación del reglamento comunal.

TÍTULO IV.

PRINCIPIOS GENERALES Y GARANTÍAS.

Art. 71. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

El Estado no reconoce privilegio alguno de lugar, de nacimiento, de persona ó de familia.

Tampoco reconoce título alguno de nobleza.

Art. 72. Queda garantizada la libertad individual.

Ninguno puede ser arrestado fuera de los casos previstos por la ley y con las formalidades prescritas.

Un arresto ilegal da derecho, al que de él es objeto, á una indemnización completa.

Art. 73. Está prohibido todo rigor inútil al tiempo del arresto ó durante la detención de una persona y toda clase de violencia para obtener una confesión.

Art. 74. Nadie se puede sustraer á su juez natural.

Art. 75. El domicilio es inviolable.

Ningún funcionario público, ni ningún empleado de policía puede penetrar en una casa particular, fuera de los casos y con las formalidades que la ley prescribe.

Está permitida la resistencia contra toda tentativa de entrar en un domicilio contrariando estas formalidades. La ley dictará disposiciones especiales á este propósito.

Digitized by Google

Art. 76. Queda garantida la libertad de comunicar su pensamiento, de palabra, por escrito, por la prensa y por los demás medios de publicación, como el grabado, etc.

La ley determinará las penas en que incurran los que abusen de esta libertad.

Queda prohibida la censura y toda otra medida preventiva.

Art. 77. Queda garantido el derecho de petición.

Art. 78. No pueden ser restringidas ni prohibidas las ocupaciones y reuniones públicas que, por sus fines o por sus medios, no sean ilegales.

Art. 79. Todo ciudadano está autorizado, con arreglo á las prescripciones de policía, para establecerse en cualquier punto del territorio de la República, sin estar sometido á otras prestaciones que aquellas á que estén sujetos los habitantes de la misma localidad.

Todo ciudadano tiene derecho á dedicarse libremente á la agricultura, al comercio y á la industria, con sujeción á las disposiciones legales que exige el bien general, los derechos adquiridos y el fomento de la industria.

Los suizos y extranjeros pueden establecerse en el territorio de la República y dedicarse á la agricultura, al comercio y á la industria, si en los Estados de que proceden se les concede el mismo derecho á los ciudadanos bernesés.

Las excepciones sólo pueden ser determinadas por la Ley.

Se deberá publicar cuanto antes sea posible un reglamento sobre la industria.

Art. 80. Quedan garantizados los derechos de la Iglesia nacional existente reformada, é igualmente los de la Iglesia católica romana, en los municipios que profesan estas religiones.

El ejercicio de todo otro culto religioso está permitido dentro de los límites que permitan las buenas costumbres y el orden público. La ley dictará disposiciones especiales sobre esta materia.

Un Sínodo eclesiástico arregla los asuntos internos de la Iglesia evangélica reformada, sin perjuicio del derecho de sanción que compete al Estado. En los asuntos eclesiásticos exteriores, el Sínodo tiene el derecho de proposición y de previa consulta.

Una comisión eclesiástica compuesta de católicos, tiene el de

recho de proponer y de ser consultado previamente en todos los asuntos de la Iglesia católica romana, con tal que éstos entren en el dominio de las autoridades del Estado.

La ley determinará la organización del Sínodo eclesiástico y la de la comisión eclesiástica católica.

Art. 8. Se declara libre la facultad de enseñar, con arreglo á las disposiciones legislativas.

Todo profesor debe dar á la juventud que le está confiada el grado de instrucción fijado para las escuelas primarias públicas.

El Estado y los comunes tienen la obligación de elevar las escuelas populares al grado de perfección de que son susceptibles. La ley determinará las proporciones en que los comunes deben contribuir á los gastos de éstas.

La enseñanza superior está á cargo del Estado. Un Sínodo escolar tiene el derecho de proposición y de previa consulta en todos los asuntos escolares. La ley determinará la organización del Sínodo, la de las escuelas y de la enseñanza en general.

Art. 9. Se prohibe á toda corporación religiosa extraña al cantón y á toda sociedad que á ella está afiliada establecerse en el territorio de la República. Ningún individuo perteneciente á una de estas corporaciones ó sociedades, no se podrá dedicar á la enseñanza en el territorio de la República sin previa autorización del Gran Consejo.

Art. 8. Toda propiedad es inviolable.

Cuando el bien general exija la cesión del todo ó parte de una propiedad, esta cesión no tendrá lugar sin una medida de indemnización completa, si es posible, previa. La cuestión relativa á la legitimidad de la indemnización y la fijación de su importe, son de la competencia de los tribunales.

El Estado está obligado á responder ante los tribunales á toda acción entablada que verse sobre la propiedad de un objeto, cualquiera que sea la causa de la acción, salvo el caso en que aquélla sea deducida con ocasión de una ley dada constitucionalmente.

Art. 9. Quedan abolidas las prestaciones personales y las cargas reales, legalmente suprimidas ó redimidas.

En lo sucesivo, ninguna propiedad inmueble podrá ser gravada por la ley, por contrato ni por disposición alguna testamentaria, con una comisión constituyente inalienable.

Digitized by Google

Art. 85. Con el objeto de proveer á una distribución equitativa de las cargas públicas y colocar bajo un pie de igualdad á este propósito los intereses de las diversas partes del cantón, se hará una reforma en la cuestión relativa á la asistencia de los pobres y en el sistema rentístico, con sujeción á las bases siguientes:

(a) Queda abolida la obligación legal de mantener á los pobres. La aplicación gradual de este principio es de la competencia del legislador.

(b) Quedan garantidos los bienes de los pobres, y su administración corre á cargo de los comunes. El producto de estos bienes se empleará con arreglo á su fin y á su fundación, bajo la inspección del Estado. Cuidará también el Estado de que los pobres no sean excluidos del disfrute de los bienes comunales.

(c) Si no fuese suficiente el producto de los bienes de los pobres, así como el de otros medios afectos á este objeto para mantenerlos, el deficit, hasta que tenga aplicación el principio arriba citado, se cubrirá por medio de contribuciones comunales y de los subsidios del Estado. Estos últimos consistirán, según los recursos de los comunes, en la mitad, por lo menos, y en tres cuartas partes, á lo más, del deficit existente. En los comunes en que, no obstante los subsidios del Estado, las contribuciones que se deban percibir para los pobres excedan del 1 por 1.000, el Estado podrá auxiliar á los comunes mediante subvenciones extraordinarias. No obstante, las subvenciones que acuerde el Estado en virtud del presente artículo, no podrán exceder de la suma de 400.000 francos al año.

(d) El Estado tiene derecho á reglamentar el empleo de las contribuciones para los pobres y el de sus propias subvenciones; puede también, si lo cree conveniente, dirigir por sí mismo este empleo.

(e) Las disposiciones referentes á los pobres contenidas en el presente artículo, empezarán á regir en el 1.º de Enero de 1843.

II.

Quedan abolidos los diezmos, censos, laudemios y otras cargas feudales, así como también las prestaciones derivadas de la

conversión de cargas parecidas en la parte antigua del cantón.

Los deudores pagarán para este fin la mitad del precio de redención fijado por la ley de 20 de Diciembre de 1845.

El Estado abonará á los propietarios particulares y poseedores de rentas de esta naturaleza una cantidad igual á la que aquéllos percibían de los deudores antes de dictarse la disposición arriba citada, relativa á la redención.

Por los diezmos, censos, laudemios y primicias redimidas en la parte antigua del cantón, el importe de la redención será restituido, ó se hará condonación por el Estado, en las proporciones siguientes:

Por las redenciones que hayan tenido lugar después de 1.° de Enero de 1833, de la mitad del precio de la redención.

Por las que hayan tenido lugar después de 2 de Julio de 1803 hasta el 31 de Diciembre de 1832, en la proporción de un tercio de precio de la redención.

Para las redenciones que se verificaron antes de 2 de Julio de 1803, la restitución ó condonación consistirá en la cuarta parte del importe de la redención.

La ley determinará el modo de pagar el precio de la redención, el de las indemnizaciones á los propietarios particulares, y el de las restituciones.

III.

La parte nueva del cantón conserva, en principio, su legislacion y administración particular para los pobres, é igualmente su sistema de impuesto. El aumento de gastos hechos para los pobres en la parte antigua del cantón, no se hará extensivo á la nueva.

El impuesto de la parte nueva del cantón guardará relación equitativa con los impuestos y rentas de la parte antigua del mismo, á que son equivalentes.

Se establecerá para todo el cantón un Banco hipotecario y de amortización.

II.

Una suma de 3.000 000 de francos suizos, y que, según las circunstancias, podrá elevarse hasta 5, suministrados por este Banco, será colocada con preferencia en los distritos de Oberhasleu, Interlaken, Frutigen, Bas-Simmenthal, Haut-Sim-

menthal y Gessenay al 5 por 100 de interés al año, del que el 1 ½ por 100 se destinará á la amortización del capital. Esta institución queda garantida, por el término de 30 años, en los distritos mencionados.

Art. 86. Los nuevos impuestos, necesarios para hacer frente á los gastos del Estado, deberán ser repartidos, en cuanto sea posible, de una manera igual, sobre la fortuna y las rentas.

Art. 87. Todo ciudadano suizo, domiciliado en el territorio de la República, está obligado, según sus fuerzas, al servicio militar.

No se podrá establecer cuerpo alguno de tropas permanentes.

No se podrá concluir capitulación militar con ningún Estado extranjero.

Art. 88. Las lenguas alemana y francesa quedan reconocidas como lenguas nacionales.

Todas leyes, ordenanzas y disposiciones que encierren un interés general, serán publicadas en los dos idiomas en la parte francesa del cantón. El texto alemán se considera como original.

Serán traducidas al francés las leyes y ordenanzas que no estén destinadas á la parte francesa del cantón, así como también los decretos, decisiones y sentencias que procedan de las autoridades superiores y que interesen á los particulares ó corporaciones de esta parte del cantón.

Art. 89. Se conserva en principio, á reserva de revisión, el Código civil, el de Comercio y el penal francés, en la parte del cantón en que estos Códigos están actualmente vigentes.

TITULO V.

Art. 90. La revisión de la Constitución puede ser pedida:

1.° Por el Gran Consejo.

2.° Por 8.000 ciudadanos activos, por lo menos, en la forma que determinará la ley.

Art. 91. Tan pronto como sea pedida la revisión, el Gran

Consejo deberá someter á la decisión de las asambleas políticas las cuestiones siguientes:

1.ª ¿Debe ser revisada la Constitución? y, caso afirmativo:

2.ª ¿Esta revisión debe ser hecha por el Gran Consejo, ó por una Asamblea constituyente?

Art. 92. Si la mayoría de los votantes se pronuncia por la revisión por el Gran Consejo, este Cuerpo seguirá, para la deliberación sobre el proyecto de Constitución, el mismo procedimiento señalado para la deliberación sobre un proyecto de ley permanente (art. 30).

Art. 93. Si la mayoría de los votantes se pronuncia por la revisión por una Asamblea constituyente, el Gran Consejo tomará en seguida las medidas necesarias para la elección de ésta.

Art. 94. Cada círculo electoral, tal como se halla establecido para las elecciones del Gran Consejo (art. 7.º), elige por cada 3.000 almas de su población, un miembro para la Asamblea constituyente; una fracción que exceda de 1.500 almas, da también derecho á la elección de un miembro.

Art. 95. El proyecto de Constitución, después de discutido por el Gran Consejo ó por la Asamblea constituyente, será sometido á las asambleas políticas para que éstas lo aprueben ó rechacen en definitiva.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 96. La Constitución es la ley suprema del Estado. No puede ser aplicada ni promulgada ley alguna, ordenanza ni decreto que se halle en contradicción con ella.

Art. 97. El primer deber de las autoridades del Estado es la ejecución de la Constitución y la aplicación de sus principios en el dominio de la legislación y de la administración.

Art. 98. Las autoridades del Estado tienen el deber de revisar ó promulgar sin dilación las leyes siguientes:

1.º El Código de procedimiento civil.

2.º El Código sobre la persecución por deudas y sobre la excusión de sus bienes.

3.º El Código de procedimiento penal.

Digitized by Google

4.ª La ley sobre el Notariado y el régimen hipotecario; en particular la abolición de los tribunales inferiores.

5.ª Las leyes sobre los emolumentos en materia de procedimiento civil y criminal, y del Notariado.

6.ª La ley sobre la organización eclesiástica.

7.ª La ley sobre la organización de la enseñanza.

8.ª Las leyes sobre los pobres.

9.ª La ley sobre la ejecución de la liquidación de los diezmos y de los censos.

10. La ley sobre el establecimiento de un Banco hipotecario.

11. La ley sobre los derechos de traslación de dominio.

12. La ley sobre la reducción de los derechos del registro en el Jura.

13. La ordenanza sobre la industria.

14. La ley sobre las constituciones comunales (*Tellwesen*).

15. La ley sobre los asuntos militares (Constitución militar).

16. La ley sobre las posadas y otros establecimientos análogos.

La revisión ó promulgación de las leyes comprendidas en los números del 1 al 5 inclusive, debe tener lugar, á más tardar, en 1.º de Enero de 1848.

Art. 99. Al entrar en funciones los miembros de las corporaciones ó autoridades del Estado, los funcionarios y empleados, prestan el siguiente juramento:

«Prometo y juro respetar los derechos y las libertades del pueblo y de los ciudadanos, observar estrictamente la Constitución y las leyes constitucionales, y cumplir fiel y conscientemente los deberes de mi cargo.

¡Dios no me asista si en esto hay dolo ni fraude!»

Así lo ha deliberado definitivamente la Asamblea constituyente.

Berna, 13 de Julio de 1856.

En nombre de la Asamblea constituyente, El Presidente, *Alex Funk*.—Los Secretarios, *Migy, Stæmpfli, Rüed, Kæstler*.

Por proclamación de 19 de Mayo de 1869, el Gran Consejo del cantón de Berna ha sometido al pueblo la siguiente ley, relativa á la ejecución del art. 6.°, núm. 4.° de la Constitución:

1.ª La ley sobre el Notariado y el registro hipotecario.
2.ª La ley sobre la abolición de los tribunales inferiores.
3.ª Las leyes sobre los emolumentos en materia de procedimiento civil y criminal, y del Notariado.
4.ª La ley sobre la organización eclesiástica.
5.ª La ley sobre la organización de la enseñanza.
6.ª La ley sobre la ejecución de la liquidación de los diezmos y de los censos.
7.ª La ley sobre el establecimiento de un Banco hipotecario.

PROCLAMA

EL GRAN CONSEJO DEL CANTÓN DE BERNA

AL PUEBLO BERNÉS.

Queridos conciudadanos:

El Gran Consejo del cantón de Berna ha adoptado en segundo debate, en su sesión de 19 de Mayo de 1869, un proyecto de ley sobre la ejecución del art. 6.°, núm. 4.° de nuestra Constitución, y ha resuelto al mismo tiempo someterlo á la discusión soberana del pueblo de Berna, el 4 de Julio próximo. Nosotros consideramos, queridos conciudadanos, como un deber dirigiros algunas palabras para que fijeis vuestra atención en la gran importancia que esta discusión encierra, y os recomendamos que aceptéis esta ley.

Es verdad que en realidad no se trata más que de poner en ejecución un precepto constitucional promulgado y vigente hace ya veintitres años, sin embargo, no debemos ocultaros que constituye el progreso más grande que el pueblo bernés ha realizado después del año 1846, en el desenvolvimiento de sus instituciones democráticas.

De hoy más el pueblo bernés será llamado á tomar parte directamente en la legislación y en la administración, de que hasta el presente han conocido exclusivamente las autoridades constituídas. En lo sucesivo no conoceréis ni observaréis otras leyes que las que os deis vosotros mismos. Es decir, que conoceréis definitivamente de todas las graves cuestiones de administración y de Hacienda, y que no pagaréis otros impuestos que los que hayan obtenido vuestra expresa aprobación, y cuya inversión podréis comprobar.

Queridos conciudadanos, al recomendaros que aceptéis esta ley, lo hacemos plenamente convencidos de que en una república democrática, la primera y principal condición para que

Digitized by Google

las autoridades gobiernen y administren con buen éxito, es la confianza que el pueblo debe tener en ellas.

Asimismo estamos intimamente persuadidos de que con la ayuda de la introducción de la legislación por el pueblo, esta confianza se vigorizará de nuevo, porque la desconfianza desaparece y no se puede arraigar en un Estado en que toda contradicción entre el pueblo y los poderes constituidos es imposible.

Si la soberanía del pueblo os asegura y garantiza vuestros derechos, al mismo tiempo os impone deberes que cumplir para con la patria.

Los miembros de las autoridades superiores del país tienen la obligación especial de instruir é ilustrar á sus conciudadanos sobre los asuntos sometidos á las votaciones populares.

Los que, sin tener asiento en los Consejos, se hallan por su educación y posición independiente en aptitud de tomar una participación activa en la vida pública, tienen el deber de combatir sin temor y con valor las preocupaciones existentes, y emplear su legítima influencia para conseguir un verdadero progreso.

En fin, todos los ciudadanos sin excepción, se hallan en el deber de prestar su concurso, porque un Estado republicano no puede prosperar sino cuando los ciudadanos anteponen el bienestar general al interés particular, y la historia nos enseña que, cuando sucede lo contrario, las democracias caminan á su ruina.

Queridos conciudanos, la institución que os proponemos no es una innovación en el cantón de Berna. Tiene su origen en la historia de nuestro país. Durante los pasados siglos, el pueblo bernés conocía ya de los asuntos más importantes del Estado en las Asambleas de los comunes, y desde que dejaron de reunirse estos comicios *democráticos*, empezó la decadencia de la república de Berna. La generación presente, que ha disfrutado en las escuelas de los beneficios de una instrucción más adelantada, ¿será menos inteligente y celosa del bien público y del interés general? ¿Faltará tiempo á nuestro pueblo, en la época actual, con los múltiples adelantos que facilitan las relaciones, para dedicar algunos días á deliberar sobre las leyes y decretos de que depende la propiedad del país? ¿O considera-

Digitized by Google

réis justificados los temores de los que pretenden que, en las votaciones populares, prevalecerán el egoísmo y las preocupaciones, y harán imposible todo progreso en el porvenir.

La contestación á esta pregunta, queridos conciudadanos, os la dejamos á vosotros mismos.

Si vuestra respuesta ha de ser afirmativa, depositad francamente vuestro voto con un *no* cuando llegue el día de la votación.

Mas si tenéis mejor concepto del pueblo bernés, y tenéis confianza en el porvenir de las instituciones democráticas de nuestra patria, emitiréis vuestro voto con un *sí* espontáneo, y esforzaos en demostrar con hechos, que la soberanía del pueblo, es el campo más á propósito para la realización de toda clase de verdaderos progresos. El dia 4 de Julio de 1869 señalará una fecha memorable en la historia *del cantón de Berna*, y ejercerá una influencia decisiva en los destinos y futuro desenvolvimiento de Suiza.

Así ha sido decretado en el palacio de la ciudad en 10 de Mayo de 1869.—El Presidente, *Stæmpfli*.—El Secretario, *M. de Sturler*.

LEY PARA LA EJECUCIÓN DEL ART. 6., NUM. 4. DE LA CONSTITUCIÓN.

(4 de Julio de 1869.)

Artículo 1.° Todas las leyes serán sometidas á la aprobación ó desaprobación del pueblo. La ley designará las disposiciones cuya ejecución deba ser reguladada por decreto del Gran Consejo ó por reglamento del Consejo ejecutivo.

Art. 2.° Serán sometidos igualmente á la decisión del pueblo los decretos del Gran Consejo que entrañen la inversión total de una suma de 500,000 francos por lo menos para un mismo objeto determinado.

Digitized by Google

Art. 3.° (Derogado.) (1).

Art. 4.° La votación sobre los actos legislativos decretados en el transcurso del año y que deben ser sometidos á la aprobación del pueblo, tendrá lugar por primera vez el primer domingo de Mayo de cada año, y en caso extraordinario, cuantas veces lo ordene el Gran Consejo.

Tanto las leyes (art. 1.°) como los decretos mencionados en el art. 2.° (así como el presupuesto que ha de presentarse según el art. 3.°) no regirán hasta que haya sido aprobado por la mayoría de electores del cantón.

Art. 5.° La presente ley será sometida á la aprobación ó desaprobación del pueblo. En caso de aprobación, empezará á regir el 1.° de Agosto de 1860. El presupuesto de 1870 será presentado en la forma establecida en la actualidad.

(1) Este artículo ha sido derogado por la nueva ley de 25 de Junio de 1869 sobre unidad administrativa: dice así: 1.° Quedan derogados el art. 3.° de la ley de 4 de Junio de 1869, así como los reglamentos que á él se refieren. La administración de Hacienda será regulada por un presupuesto presentado por el Gran Consejo antes de comenzar cada ejercicio. El presupuesto estará basado bajo este equilibrio, elevar el impuesto directo, actual, será consultado al pueblo que aprobará ó desechará el aumento.

---

(1) El texto que insertamos no es el vigente en el cantón de los Grisones. En la actualidad rige la Constitución promulgada en 22 de Julio de 1880 y que entró en vigor el 1.° de Enero del siguiente año. Poca es la diferencia que separa una de otra; sin embargo, la última Constitución es más democrática.

Deploramos este percance que hemos notado cuando ya no había tiempo material para corregir el error, y rogamos á nuestros lectores nos disculpen.

Para hacer la comparación véase la página 474 del Anuario de 1881.

CONSTITUCIÓN DEL CANTÓN DE LOS GRISONES

(25 de Enero de 1854)

SOBERANÍA DEL PUEBLO.

Artículo 1.° El Estado libre de los Grisones es, de conformidad con la Constitución federal, un Estado soberano de la Confederación suiza. La soberanía del mismo reside en la universalidad del pueblo, y se manifiesta por medio de las disposiciones legales del mismo.

Art. 2.° Corresponde al pueblo aceptar ó desechar las enmiendas ó reformas de la Constitución, las leyes y convenios presentados por el Gran Consejo. Es, pues, necesario su consentimiento, tanto para imponer nuevas contribuciones ó gastos, como para aumentar los mismos.

Las nuevas autoridades del cantón sólo pueden establecerse conforme á la ley; esto es, con el consentimiento del pueblo.

La absoluta mayoría de los votantes decide las cuestiones que exijan el voto del pueblo.

II.

DIVISIÓN DEL CANTÓN.

Art. 3.° El cantón se divide, según sus relaciones políticas, judiciales y administrativas, en círculos, distritos y municipios.

La ley determina las particularidades de cada uno de éstos.

---

(1) El texto que insertamos no es el vigente en el cantón de los Grisones. En la actualidad rige la Constitución promulgada en 22 de Julio de 1880 y que entró en vigor el 1.° de Enero del siguiente año. Poca es la diferencia que separa una de otra; sin embargo, la última Constitución es más democrática.

Deploramos este percance que hemos notado cuando ya no había tiempo material para corregir el error, y rogamos á nuestros lectores nos disculpen.

Para hacer la comparación véase la página 474 del *Anuario* de 1881.

Digitized by Google

Art. 8.° El Gran Consejo elige el Pequeño Consejo, la Comisión de Estado, los Tribunales del país, el Consejo de Instrucción, el de Sanidad, los Diputados para el Consejo del Estado federal, el Consejo de Administración, el Comandante en jefe, el Coronel del cantón y los comandantes de batallon.

Todos estos nombramientos se hacen entre todos los habitantes del cantón, con la única limitación de que en la elección de los Diputados para el Consejo del Estado federal, el Comandante en jefe y los comandantes de batallon, se comprenda á los ciudadanos suizos que sean electores en todo el territorio del cantón.

Art. 9.° El número de miembros del Gran Consejo será determinado por la ley.

Art. 10. Los miembros desempeñan su cargo un año, por lo menos, pudiendo ser reelegidos á su salida.

Art. 11. Los miembros del Pequeño Consejo asisten á las sesiones del Gran Consejo con voto consultivo.

Art. 12. El Gran Consejo elige todos los años libremente un Presidente y Vicepresidente entre los miembros de la Asamblea y forma su Cancillería.

Art. 13. El Gran Consejo nombra las autoridades superiores para los cargos que se refieren al orden administrativo y público del país, y forma las leyes y convenios que se han de presentar á la aceptación del pueblo. Tiene la alta inspección para la observancia de la Constitución y cumplimiento de las leyes y ordenanzas, igualmente que de los decretos emanados de las autoridades de la Confederación.

Art. 6.° El Gran Consejo remite á los distritos las cuestiones sujetas á aceptación ó aceptación de los puntos por él recapitulados y presentados al pueblo, clasifica los votos emitidos, reuniéndolos para ver la mayoría y hacer saber el resultado de los mismos.

Debe igualmente ordenar la clasificación y publicación al Pequeño Consejo ó á la Comisión del Estado.

Art. 7.° En lo que la Constitución no determine, el Gran Consejo nombrará las autoridades imprescindibles para la administración del país y determinará sus atribuciones; regula por sí el orden necesario de los asuntos para todas las autoridades y empleados del cantón por él nombrados.

Digitized by Google

Art. 8.° El Gran Consejo elige el Pequeño Consejo, la Comisión de Estado, los Tribunales del país, el Consejo de Instrucción, el de Sanidad, los Diputados para el Consejo del Estado federal, el Jefe de Instrucción, Director de policía, el Coronel del cantón y los comandantes de batallón.

Todos estos nombramientos se hacen de entre todos los habitantes del cantón, con la única limitación de que en la elección del Pequeño Consejo, se tendrá en cuenta el número proporcional de los que profesan la religión católica y reformada que comprende la tercera parte de aquella y las dos terceras partes de ésta, y para la elección de los Consejos de los Estados y del de Instrucción, se tendrá en cuenta la relación reglamentaria establecida para los dos partidos religiosos.

Art. 9.° El determina y distribuye conforme á lo establecido por la ley, todas las cantidades que ingresan en las arcas del cantón procedentes de las contribuciones, cuando los ingresos no cubren los gastos.

Art. 10. El Gran Consejo, como juez universal, decide las cuestiones políticas entre los municipios, distritos y círculos.

Ejerce la gracia de indulto conforme á la ley.

Art. 11. Los miembros del Gran Consejo votan según su recto saber y entender y no obedeciendo á instrucciones.

Art. 12. El Gran Consejo es convocado y reunido por el Pequeño Consejo una vez al año, en la forma establecida; pero también será convocado por el Pequeño Consejo á reunión extraordinaria en caso de necesidad, y por lo menos se reunirá la mitad de los miembros del Gran Consejo en representación de sus comitentes.

Después de cada reunión, el Gran Consejo remitirá á los municipios la relación de los debates, al terminar sus sesiones ordinarias, les dará inmediatamente cuenta de los ingresos y gastos y estado de la riqueza del cantón.

Art. 13. Los asuntos de índole exclusivamente religiosa, serán tratados por los miembros del Gran Consejo pertenecientes á las respectivas comuniones.

2. Comisión de Estado.

Art. 14. La Comisión de Estado se compone del Pequeño

Consejo de sus suplentes y de nuevos miembros más que serán elegidos anualmente por el Gran Consejo.

Art. 15. Será convocado por el Pequeño Consejo en la forma ordinaria para la deliberación previa de los asuntos presentados de antemano al Gran Consejo y cuantas veces se necesario para discutir y decidir los asuntos de gobierno de menos importancia.

Art. 21. Nombra todas las autoridades de la Confederación.

También será convocado cuando se hiciere reclamación por el Gobierno por otros cantones pidiéndole ayuda ó fuerza armada; en todos los casos en que la paz del cantón esté amenazada en el interior ó en el exterior, y principalmente en circunstancias graves y apremiantes en que el Gran Consejo no pueda reunirse inmediatamente, así como también cuando uno de los miembros del Pequeño Consejo pide su reunión.

Art. 23. Debe de las cuentas de su ministerio al Gran Consejo.

Art. 26. Ella forma y emite su parecer en aquellos proyectos de ley y decretos que han de ir al Gran Consejo, cuya deliberación previa le fué encomendada por éste ó por los que ella ha tenido por conveniente llevar.

Art. 27. Da todos estos trabajos dará cuenta al Gran Consejo.

Art. 28. El Pequeño Consejo se compone de tres miembros y tiene tres representantes. Estos duran en su cargo un año. Son reelegibles en el segundo, pero no pueden ocupar este puesto por más tiempo que dos años consecutivos; no cesan al mismo tiempo.

Cada uno de los miembros ocupa alternativamente la presidencia del Pequeño Consejo durante cuatro meses del año.

Los miembros del Pequeño Consejo no pueden ocupar á un mismo tiempo dos puestos, de Consejero nacional ó del Estado.

Art. 19. Al Pequeño Consejo corresponde la dirección de todos los asuntos generales del Gobierno; dirige y vigila todos los ramos de la administración del país, vela por el cumplimiento de la Constitución, de las leyes, de los decretos y ordenes emanadas del Gran Consejo y de las autoridades de la

Conservación, y cuida de la conservación del orden y seguridad públicos.

Art. 20. Da las cuentas de los distritos y municipios en *administrativo* y en las de los particulares y corporaciones con los distritos y municipios en materias *administrativas y políticas*, se recurre al Pequeño Consejo.

Art. 21. Nombra todas las autoridades dentro de los límites señalados por la Constitución federal con las naciones extranjeras, y celebra con ellas convenios y gestiona otros intereses del país.

En todos los casos cuya definitiva determinación no esté dentro de sus facultades, necesita la ratificación del Gran Consejo como sanción del pueblo.

Art. 23. Decide de las cuestiones civiles, y cuando no se encuentra ningún juez imparcial en el distrito ó círculo, después de reunidos tres de los distritos inmediatos, cuál de ellos es competente en la materia, y éste entiende en la cuestión después que cada parte ha recusado uno.

Art. 24. Tiene la obligación, cuando se le den quejas de la falta de cumplimiento en los juiciós civiles y criminales, de hacer que se cumplan á costa del juez que ha sido negligente.

Tiene que vigilar además porque nadie esté fuera de la ley.

Art. 25. Debe dar cuenta al Gran Consejo de sus funciones y de toda la administración del país y hacer una relación anual de todo.

4. *Autoridades de distrito.*

Art. 26. Donde existen Consejos particulares de distrito, éstos constituyen la autoridad; pero donde no los hay, los jueces tienen el deber de cuidar de los asuntos políticos y administrativos del distrito y servir de autoridades locales, como órganos del Gobierno.

Los miembros del Pequeño Consejo no pueden ocupar á un mismo tiempo dos puestos, de Consejero nacional ó del Estado.

IV.

Art. 19. Al Pequeño Consejo corresponde la dirección de todos los asuntos generales del Gobierno; dirige y vigila todos los ramos de la administración del país, vela por el cumplimiento de la Constitución de las leyes de los decretos y órdenes del Gran Consejo y de las autoridades de la Confederación.

Municipios.

Art. 27. A cada municipio corresponde el derecho de administrar por sí mismo sus bienes, incluso el de la policía

significante. Está autorizado para formar otras leyes, las cuales, sin embargo, no pueden ser contrarias á las leyes de la Confederación, ni del cantón, ni al derecho de propiedad de un tercero.

Art. 28. Tienen obligación de velar por la buena administración de sus asuntos, principalmente en lo que se refiere á los pobres, á las escuelas y á las iglesias, y nombra al efecto las autoridades y empleados que sean necesarios.

Art. 29. Todo municipio debe dar cuenta, por lo menos cada dos años, de la administración que le ha sido encomendada.

Será objeto de una ley que determinará todas las particularidades sobre la formación de los municipios, sobre los habitantes y sobre la relación de los municipios con los ciudadanos.

V.

AUTORIDADES JUDICIALES.

1.° *Funciones de los jueces de paz.*

Art. 30. Cada distrito nombra por dos años uno ó dos jueces de paz además de los suplentes.

La ley determina lo referente á la elección y composición de los mismos.

2.° *Tribunales de distrito.*

Art. 31. Cada distrito tiene un tribunal propio. Este se compone de un Presidente (*Landammann*) y seis asesores, y tiene por lo menos seis suplentes. Los miembros y suplentes son elegidos directamente de entre ellos mismos por los habitantes de cada distrito que son electores, durante dos años, y son siempre reelegibles.

La ley determina la competencia de los Tribunales de distrito.

3.° *Tribunales de círculo.*

Art. 32. Cada círculo tiene un tribunal propio. Este se com-

Digitized by Google

pone de un Presidente y seis asesores, y tiene seis suplentes ordinarios. Los miembros y suplentes son elegidos directamente de entre los habitantes del círculo, que dan el número de funciones duran tres años y son siempre reelegibles.

La ley determina todos los pormenores referentes á la elección y competencia de los Tribunales de círculo.

Tribunal del cantón.

Art. 29. Todo municipio debe dar cuenta, por lo menos

Art. 33. El Tribunal del cantón se compone de un Presidente y de ocho asesores, y tiene ocho suplentes ordinarios. Las funciones de los miembros y suplentes duran tres años y son siempre reelegibles.

El Gran Consejo designa á su voluntad el Presidente de entre los miembros del Tribunal del cantón por igual número de años.

La ley determina la competencia de este Tribunal.

5.° *Tribunal árbitro en las demandas contra el cantón.*

Art. 34. Para entender en las demandas contra el cantón, siempre que éstas no deban llevarse ante el Tribunal de la Confederación, según el art. 10, núm. 1, letras *a* y *b* de la Constitución federal, nombrará el Pequeño Consejo, en representación del cantón, y lo mismo el demandante por su parte, dos ciudadanos suizos como jueces árbitros. Si éstos no estuviesen conformes en sentencia, si en la elección de un tercer árbitro, se acudirá al Consejo federal para que designe al efecto un ciudadano suizo que no sea del cantón.

Art. 31. Cada distrito tiene un Tribunal de subastas, que pone de un Presidente (Landammann) y seis asesores, y tiene por lo menos seis suplentes ordinarios y suplentes son elegidos directamente de entre ellos mismos por los habitantes

Tribunal de subastas.

Art. 35. En cada distrito, el Tribunal de subastas, de la misma forma que ó más tribunales de subastas para entender en el pago de deudas, durando sus funciones dos años.

La ley determina todos los pormenores referentes á la competencia y procedimientos de los mismos.

Art. 32. Cada círculo tiene un tribunal propio. Este se com-

V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. El derecho electoral empieza al cumplir los 17 años de edad. Para las elecciones de Consejo nacional empieza el citado derecho á los 20 años de edad, con arreglo al art. 63 de la Constitución federal. Para poder ser elegido autoridad del Estado se necesita tener 23 años.

Art. 37. Carecen de derecho electoral:

1.° Los que están bajo tutela.

2.° Los que hayan cometido faltas determinadas por la ley.

3.° Los procesados criminalmente.

Los que estén privados de sus derechos civiles, según lo dispuesto por la ley ó por sentencias, ó los que estén en suspenso de tal derecho, todo el tiempo que dure esta suspensión.

Los que no sean ciudadanos de la Confederación suiza, carecen del derecho electoral para asuntos del cantón durante el primer año de su residencia.

Art. 38. Están excluídos de todo cargo público los que están al servicio del extranjero, tanto en lo civil como en lo militar.

Art. 39. Ningún habitante del cantón puede sustraerse al juez ordinario ni puede ser privado de él.

Art. 40. La religión reformada y la católica quedan reconocidas como religiones del Estado. Se garantiza el libre ejercicio de las mismas, igualmente que el de otras comuniones cristianas reconocidas en la Confederación.

Art. 41. Todo ciudadano cantonal, igualmente que todo ciudadano suizo residente en el cantón, miéntras la legislatura federal no disponga otra cosa, está obligado al servicio militar y á defender la patria desde los 17 años hasta los 60.

Art. 42. Se garantiza la libre emisión del pensamiento. El abuso se castiga conforme á la ley.

Art. 43. Queda asegurada la amortización de los diezmos, primicias y toda clase de cargas feudales.

Art. 44. Queda reservado al pueblo en todo tiempo el derecho de aclarar, variar, aumentar y reducir la presente Constitución, previa la presentación del proyecto del Gran Consejo.

Digitized by Google

Si el Gran Consejo declara como importante un proyecto de esta clase, la comisión de Estado emitirá su parecer ante el próximo Gran Consejo. Sólo cuando la mayoría de los miembros del Gran Consejo pida una reforma de la Constitución por encargo de sus comitentes, puede éste entender en el asunto.

Art. 45. Por la presente Constitución queda derogada la de 11 de Noviembre de 1814.

Quedan igualmente derogadas todas las leyes, ordenanzas y disposiciones contrarias á aquélla, continuando en vigor las que no se opongan á la misma.

VII.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Desde el momento en que la anterior Constitución sea aceptada por el pueblo, debe el Gran Consejo determinar la fecha en que ha de empezar á regir, y ordenar lo conducente de carácter transitorio que se crea necesario.

DECRETO ELECTORAL

REFERENTE Á LA

GARANTIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL CANTÓN DE LOS GRISONES.

(Del 16 de Enero de 1854.)

LA ASAMBLEA FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA;

Vista la nueva Constitucion del cantón de los Grisones del 24 de Octubre de 1853, y la relación y proposición del Consejo federal suizo;

CONSIDERANDO:

1.° Que esta Constitución, según acuerdo del Gobierno de los Grisones de 1.° de Diciembre, y con arreglo al decreto del Gran Consejo de 24 de Octubre de 1853, fué sometida á la votación del pueblo en forma legal y aceptada por la mayoría del mismo:

Digitized by Google

2.° Que no contiene nada que se oponga á la Constitución federal suiza, y que garantiza el ejercicio de los derechos políticos, según la forma republicana:

3.° Que puede ser revisada conforme á las disposiciones aclaratorias del Gobierno de los Grisones de 16 de Diciembre de 1853, cuando la mayoría absoluta de los ciudadanos lo desee:

4.° Que el art. 44 de la Constitución, con respecto al art. 6.°, letra *c* de la Constitución federal, sólo puede ser entendido en el sentido de que el Gran Consejo debe someter al pueblo la revisión de la Constitución, cuando la mayoría de éste lo reclame,

DECRETA:

1.° Se concede la garantía federal á la Constitución del cantón de los Grisones de 24 de Octubre de 1853.

2.° El Consejo federal de Suiza queda encargado de su ejecución.

Así se decretó por el Consejo nacional suizo.

Berna 14 de Enero de 1845.

En nombre del mismo.—El Presidente, *J. B. Pioda*.—El Secretario, *Schiess*.

Así se decretó por el Consejo de los Estados de Suiza.

Berna 16 de Enero de 1854. En nombre del mismo.—El Presidente, *J. J. Blumer*.—El Secretario, *J. Kern-Germán*.

Nosotros el Presidente y el Pequeño Consejo del Estado federal de los Grisones, damos fe:

Que la anterior Constitución del cantón, sometida á la votación del pueblo por mandato del Gran Consejo de 13 de Julio de 1853, aceptada por el mismo, seguún la clasificación de votos, por 58 contra 9, en 24 de Octubre del mismo año, fué promulgada el 25 de Enero de 1854, después de obtenida la garantía de la Confederación por decreto de 14 y 16 del mismo, y puesta en vigor el 1.° de Febrero de 1854.

Chur, 9 de Octubre de 1856.—El Presidente, *Casp Latour*.

En nombre del Pequeño Consejo,

El Director de la Cancillería, *J. B. Tscharner*.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DEL CANTÓN DE FRIBURGO.

En nombre de Dios Todopoderoso.

El pueblo de Friburgo se da la Constitución cuyo tenor es el siguiente.

TITULO PRIMERO.

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.

Artículo 1.° El cantón de Friburgo es un Estado soberano que forma parte de la Confederación suiza.

La soberanía reside en la universalidad del pueblo.

La soberanía es ejercitada por los ciudadanos activos del cantón, directamente en las asambleas políticas y electorales, y en su nombre por los poderes constitucionales, con arreglo á las prescripciones de la Constitución federal y cantonal.

La forma de gobierno es la democrática representativa.

Art. 2.° La religión católica, apostólica y romana es la de la mayoría dal pueblo friburgués; queda garantido su libre ejercicio.

Queda asimismo garantido el libre ejercicio de la religión evangélica reformada.

Las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica en los asuntos mixtos que han dado ó puedan dar lugar á conflictos, serán determinadas por un concordato que se celebrará entre ambas autoridades.

En todo aquello que se refiere á la población del cantón que profesa la religión reformada, habrá autoridades eclesiásticas para los asuntos religiosos, cuyas atribuciones determinarán las leyes.

Art. 3.° Queda garantida la libertad individual.

Digitized by Google

Ninguno puede ser arrestado fuera de los casos y con las formalidades que la ley prescribe.

Art. 4.° El domicilio es inviolable.

Ningún agente del poder puede penetrar en la morada de un ciudadano, sino en los casos y con las formalidades que la ley prescribe.

Art. 5.° Nadie se puede sustraer á su juez natural.

En ningún caso se podrán establecer otros tribunales que los reconocidos por la Constitución.

Art. 6.° Queda prohibido todo rigor inútil al verificarse el arresto y durante la detención de una persona, así como también todo medio de violencia para conseguirla.

Art. 7.° No puede ser impuesta pena alguna sino por la autoridad competente, aplicando una ley y con arreglo á las formas por ella prescritas.

Art. 8.° No se podrá imponer la pena de muerte por causa de delitos políticos.

Art. 9.° Todos los ciudadanos son iguales ante la ley. No existe en el cantón privilegio alguno de lugar, de nacimiento ó de familia.

Art. 10. Queda garantida la libertad de la prensa, el derecho de petición y el de asociación en los límites fijados por la Constitución federal.

Art. 11. Quedan igualmente garantidos el derecho de establecerse libremente, el de comercio é industria, conforme á la Constitución federal, y con sujeción á las prescripciones de la ley.

Art. 12. La propiedad es inviolable.

Art. 13. Ninguna propiedad inmueble puede ser gravada con un censo perpetuo é irredimible.

Art. 14. No se pueden restablecer los mayorazgos y sustituciones y fideicomisos familiares.

Art. 15. Los impuestos serán repartidos, en lo posible, de manera que cada ciudadano contribuya en proporción de sus facultades y de su fortuna.

El impuesto directo no se vota más que por un año. En el empleo de las rentas del Estado deberá presidir la mayor economía, y la administración deberá dirigir sus esfuerzos con preferencia á nivelar los ingresos y gastos.

Digitized by Google

Art. 16. Todo friburgués, todo suizo habitante en el cantón de Friburgo, está obligado, en la medida de sus fuerzas y facultades, al servicio militar, fuera de los casos de exención determinada por la ley.

Art. 17. El Estado ejerce la alta inspección sobre la educación y la ilustración pública, que serán organizadas y dirigidas en un sentido religioso y patriótico.

Queda asegurado al clero un concurso eficaz en esta materia.

Art. 18. Se declara libre la facultad de enseñar, con sujeción á lo que las leyes prescriban.

Art. 19. La instrucción primaria es gratuita, y los gastos que ocasione corren á cargo de los municipios.

La ley determinará los casos y la proporción en que el Estado ha de ayudarles con sus subsidios.

Todo ciudadano se halla en el deber de dar á sus hijos, ó á los que le estén confiados, una instrucción, cuando menos, igual á la prescrita para las escuelas primarias públicas.

Art. 20. Los gastos que ocasionen al Estado el sostenimiento del culto y la instrucción pública sobre los productos de las fundaciones existentes á la sazón, serán equitativamente repartidos entre las dos comuniones, tomando por base la cifra de la población indígena de cada cual de ellas.

Art. 21. Las leyes, decretos y ordenanzas deberán publicarse en los idiomas francés y alemán. El texto francés se considerará como original.

TITULO II.

DIVISIÓN TERRITORIAL.

Art. 22. El territorio del cantón se divide:

(a) En círculos electorales.

(b) En distritos administrativos.

(c) En distritos judiciales.

La ley determinará el número y límites de estas divisiones territoriales, y podrán establecerse otras nuevas si se considera necesario.

Art. 23. Los distritos administrativos se dividen en comunes ó municipios.

Digitized by Google

Art. 24. La ciudad de Friburgo es la capital del cantón y la residencia de las autoridades superiores.

TITULO III.

Capacidad política de los ciudadanos.—Asambleas políticas y electorales.

Art. 25. Son ciudadanos activos, es decir, con aptitud legal para votar en las asambleas políticas y electorales:

1.° Todos los friburgueses de estado seglar:

(a) Que hayan cumplido 20 años.

(b) Que se hallen domiciliados en el cantón.

(c) Que se hallen en el goce de los derechos civiles y políticos.

2.° Todos los suizos domiciliados en el cantón con un año de antelación, que reunan las mismas condiciones que á los naturales se exigen, con sujeción á las disposiciones referentes á las elecciones federales.

Art. 26. No son ciudadanos activos:

(a) Los que no reunen las cualidades requeridas por las letras *a* y *b* del artículo anterior.

(b) Los que por sentencia judicial se hallan privados de los derechos civiles y políticos.

(c) Los insolventes.

(d) Los condenados á la pena de interdicción civil.

(e) Los que han recibido legalmente socorros de una de las cajas de los pobres para sí ó para su familia, durante el año que preceda á las elecciones.

(f) Aquellos á quienes está prohibido frecuentar las tabernas.

(g) Aquellos que notoriamente se hallan privados de las facultades intectuales.

Art. 27. Los ciudadanos activos se reunirán en asambleas políticas y en asambleas electorales.

Art. 28. Las asambleas políticas están llamadas á emitir su voto:

1.° Sobre la aceptación de la Constitución cantonal y sobre las modificaciones que en ella se introduzcan por vía de revisión.

Digitized by Google

2.° Sobre las cuestiones de revisión de la Constitución federal.

Estas asambleas se reunirán con arreglo á lo dispuesto en las leyes federales referentes al particular.

Art. 29. Las asambleas electorales proceden:

1.° A la elección de los Diputados para el Gran Consejo.

2.° A la de los Diputados del cantón para el Consejo nacional.

3.° A la de los jurados federales.

4.° A la de los jurados cantonales.

Estas elecciones se verifican en conformidad con las leyes relativas á la materia.

El escrutinio es secreto.

Art. 30. Para la elección de los Diputados al Gran Consejo, los ciudadanos activos domiciliados en un círculo electoral forman una asamblea electoral.

Sin embargo, los funcionarios y empleados públicos, que están obligados á residir en un municipio en que no son más que residentes, pueden ejercer el derecho electoral en el círculo á que pertenece el municipio de origen.

TITULO IV.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 31. Existen: un poder legislativo.

Otro ejecutivo y administrativo.

Y otro judicial.

Hay una completa separación entre los tres poderes, segun los límites determinados por la ley.

Art. 32. Es elegible para ejercer las funciones de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, todo ciudadano friburgués que tenga 25 años cumplidos.

Se exceptúan las disposiciones legales que se establecen en los casos de incompatibilidad y de acumulación.

Art. 33. No podrán ser miembros á un mismo tiempo de una autoridad del Estado, á excepción del Gran Consejo:

Digitized by Google

(a) Los parientes en línea directa.

(b) El suegro y el yerno.

(c) Los hermanos carnales, consanguíneos y uterinos.

(d) El tío y el sobrino carnal, ora sea por consanguinidad, ora por afinidad.

(e) Los primos hermanos.

(f) Los cuñados.

Art. 34. La duración de las funciones públicas es limitada. En principio está admitida la reelección para los mismos cargos, fuera de los casos determinados por la Constitución.

Art. 35. Queda prohibido á los funcionarios de los tres órdenes mencionados aceptar de un Estado ex tranjero título, condecoración, pensión ó regalo sin previa autorización del Gran Consejo, so pena de destitución.

CAPITULO II.

Del poder legislativo.

Art. 36. El poder legislativo reside en un Gran Consejo compuesto de Diputados elegidos por las asambleas electorales.

Art. 37. Las asambleas electorales nombran un Diputado dor cada 1.200 almas de población. La fracción de más de 800 almas da asimismo derecho á elegir un Diputado.

Art. 38. El Gran Consejo actual subsistirá, tal como se halla constituído, durante cinco años, ó sea hasta el 7 de Diciembre de 1861. Las vacantes accidentales que ocurran en este intervalo se cubrirán del modo siguiente:

Los Diputados directos serán reemplazados por los círculos electorales que los hayan elegido.

Los Diputados indirectos lo serán por el Gran Consejo mismo.

Art. 39. La duración de cada legislatura es de cinco años, y al espirar éstos se renueva totalmente el Gran Consejo.

Art. 40. Las vacantes accidentales que ocurran en el tiempo que media de una renovación á otra se cubrirán en el término de dos meses.

Art. 41. El Gran Consejo nombra por un año su Presiden te, que no es reelegible para el siguiente.

Digitized by Google

Los miembros del poder ejecutivo no pueden ser elegidos para este cargo.

Art. 42. El Gran Consejo se reune ordinariamente el primer martes de Mayo y el segundo de Noviembre.

Extraordinariamente es convocado:

(a) Cuantas veces el Presidente lo juzgue necesario.

(b) Cuando lo pida el poder ejecutivo.

(c) Cuando lo pidan veinte de sus miembros mediante solicitud motivada, firmada y dirigida al Presidente.

El Presidente hará la convocatoria extraordinaria del Gran Consejo indicando los asuntos que vayan á ser objeto de sus deliberaciones.

Art. 43. Para tomar acuerdo el Gran Consejo es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de sus miembros.

Art. 44. Las sesiones del Gran Consejo serán públicas; sin embargo, podrán celebrarse á puerta cerrada cuando así se acuerde.

Art. 45. Las atribuciones del Gran Consejo son las siguientes:

(a) Examinar los poderes de sus miembros.

(b) Decretar las leyes; la iniciativa corresponde al Consejo de Estado y á cada uno de los miembros del Gran Consejo.

(c) Está en sus atribuciones invitar al Consejo del Estado á presentarle un proyecto de ley; si esta autoridad no respondiese á esta invitación en un plazo dado, el Gran Consejo está facultado para encomendar á una comisión la elaboración del proyecto.

(d) Vota los impuestos, decreta los gastos, los empréstitos, las adquisiciones y enajenaciones del dominio público, con arreglo á las prescripciones de la ley.

(e) Decreta el presupuesto del Estado.

(f) Fija el sueldo de los funcionarios y empleados públicos, salvo el de aquellos que la ley reserve al poder ejecutivo; pide cuenta anualmente de la administración del cantón, recibe y aprueba las del Estado.

(g) Nombra los Diputados para el Consejo de los Estados, y hace todos los demás nombramientos que le competen, con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Digitized by Google

(h) Ejerce el derecho de amnistía é indulto.

(i) Concede la naturalización.

(j) Decide las competencias de atribuciones entre el poder ejecutivo y el judicial.

(k) Ejerce la soberanía en todo aquello que la Constitución no confiere expresamente á otra autoridad.

Art. 46. Los Diputados para el Gran Consejo representan al cantón y no reciben mandato imperativo.

Art. 47. Ningún Diputado del Gran Consejo puede ser perseguido por las opiniones que haya emitido ante esta asamblea.

Art. 48. Los Diputados, salvo las excepciones que la ley determina, recibirán una indemnización.

CAPITULO III.

Del poder ejecutivo y administrativo.

Art. 49. El poder ejecutivo y administrativo es ejercido por un Consejo de Estado nombrado por el Gran Consejo.

Art. 50. El Consejo de Estado se compone de siete miembros. La duración de sus funciones es de cinco años.

Después de cada renovación total del Gran Consejo, se renueva también totalmente el Consejo de Estado.

Si ocurriesen vacantes en el intervalo, se cubrirán inmediamente, pero el nombramiento sólo será por el tiempo que faltase al miembro á quien sustituya.

Art. 51. El Presidente del Consejo de Estado es nombrado por el Gran Consejo por un año.

No puede ser reelegido inmediatamente.

Art. 52. Las atribuciones del Consejo de Estado son las siguientes:

(a) Está encargado de la ejecución de las leyes y de la administración del cantón.

(b) Dispone de la fuerza armada para la seguridad del Estado y la conservación del orden público.

Sin embargo, en este caso, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento del Presidente del Gran Consejo, y al mismo

Digitized by Google

tiempo, según las circunstancias, solicitar que sea convocada esta asamblea.

(c) Nombra y separa todas las autoridades y empleados que le están subordinados, cuyo nombramiento no es de las atribuciones de otro poder.

(d) Presenta al Gran Consejo los proyectos de ley que crea necesarios.

(e) Estatuye sobre todas las cuestiones puramente administrativas que no están reservadas á otra autoridad.

(f) Vigila la administración de los comunes y parroquias: autoriza la venta ó la distribución de los inmuebles (los bienes afectos á los beneficios eclesiásticos no se hallan comprendidos bajo esta letra).

(g) Vigila y da instrucciones á las autoridades administrativas inferiores.

(h) Vigila la marcha general de la administración de justicia.

(i) Vela por el libre ejercicio de los cultos.

(j) Presenta anualmente al Gran Consejo el presupuesto de gastos é ingresos.

(k) Está encargado de las relaciones con las autoridades federales y cantonales, y de las del exterior, en los límites que prescribe la Constitución federal.

(l) Acuerda las extradiciones, con sujeción á los tratados.

Emite informe necesariamente en todos casos en que el Gran Consejo se lo pide sobre los asuntos que se le remitan.

Art. 53. El Consejo de Estado rinde anualmente al Gran Consejo cuenta detallada de los diversos ramos de su administración.

Esta Memoria, que se imprimirá y publicará, deberá estar presentada, á más tardar, para la sesión de Noviembre del año siguiente.

En el ínterin, el Consejo de Estado está obligado á rendir cuentas sobre un objeto particular de su administración, cuantas veces le sean exigidas por el Gran Consejo.

El Presidente del Gran Consejo tiene el derecho en todo tiempo á comprobar los actos del poder ejecutivo.

Art. 54. El Consejo de Estado es representado en cada distrito por un prefecto. La duración de sus funciones es de cinco años.

Digitized by Google

Art. 55. El Consejo de Estado es representado en la persecución de los crimenes y delitos y en los asuntos fiscales por un Ministerio público.

Su organización será determinada por la ley.

Art. 56. Para el examen previo de los negocios, así como para su despacho, el Consejo de Estado se divide en Direcciones.

Su organización será determinada por la ley.

Art. 57. El Consejo de Estado es responsable de su gestión. La ley regulará esta responsabilidad.

Art. 58. Cada funcionario ó empleado público, tanto del orden ejecutivo como del administrativo, es responsable de sus actos.

Ninguno de los funcionarios de los dos órdenes citados puede ser destituído sin ser previamente oído, y en virtud de decisión motivada de la autoridad que lo haya nombrado.

CAPITULO IV.

Administración de justicia.

Art. 59. La administración de justicia, tanto en lo civil y criminal como en lo contencioso, está confiada á los tribunales reconocidos por la Constitución.

Art. 60. Se crea un Tribunal cantonal, compuesto de nueve miembros y nueve suplentes. Son nombrados individualmente por el Gran Consejo, y la duración de sus funciones es de ocho años.

Art. 61. La mayoría, tanto de los miembros del Gran Consejo como de los suplentes del Tribunal cantonal, deben ser versados en las lenguas francesa y alemana.

Art. 62. El Gran Consejo elige por un año el Presidente del Tribunal cantonal.

Este no es reelegible inmediatamente.

Art. 63. El Tribunal cantonal ejercerá las funciones del Tribunal de casación en tanto que aquéllas no sean conferidas á un Tribunal especial.

Se le devuelven las funciones de Sala de acusación que serán desempeñadas por una comisión de tres miembros de su seno.

Digitized by Google

Los miembros de esta comisión no podrán tomar parte en los casos en que hubieren intervenido como Sala de acusación.

Art. 64. Sin perjuicio de la independencia de los tribunales al dictar sus fallos, el Tribunal cantonal vigilará las autoridades judiciales inferiores y les dará intrucciones.

Dará anualmente cuenta general y detallada de todos los ramos de la administración de justicia, que deberá ser presentada, á más tardar, para la sesión de Noviembre del año siguiente.

Art. 65. En cada distrito judicial hay un tribunal.

Cada cual de estos tribunales se compone de un Presidente, de cuatro miembros y cuatro suplentes nombrados individualmente por ocho años por el Tribunal cantonal y el Consejo de Estado reunidos.

Art. 66. En cada distrito judicial habrá uno ó más jueces de paz.

La ley determinará la jurisdicción y atribuciones de estos funcionarios.

Art. 67. La ley reglamentará todo lo que se refiere á la administración de los asuntos de los menores.

Art. 68. Los asuntos comerciales se hallan sometidos á una legislación especial. Se podrán crear uno ó varios tribunales de Comercio.

Art. 69. Es potestativa la institución del Jurado:

(a) En materia criminal.

(b) Para los delitos políticos.

(c) Para los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Art. 70. Los crimenes y los delitos cometidos por militares en activo servicio del cantón, serán juzgados conforme á la ley sobre la justicia penal militar de la Confederación, y en la relación con la ley cantonal.

Art. 71. Queda consagrado en principio que los debates serán orales y públicos en la instrucción de los procesos de que conozcan los tribunales.

Art. 72. Para que la sentencia pronunciada por un tribunal sea válida, es necesaria la presencia de todos sus miembros, á excepción del Tribunal cantonal, que deberá constar por lo menos de siete miembros, fuera de los casos en que otra cosa se determine por la ley.

Digitized by Google

Art. 73. Se podrá exigir á los funcionarios del orden judicial responsabilidad de sus actos, con sujeción á las prescripcripciones de la ley.

Art. 74. Ningún funcionario del orden judicial podrá ser suspendido ó destituído sino en virtud de sentencia, y en los casos previstos en la ley.

Art. 75. La ley determinará ulteriormente la organización, atribuciones y competencia de las autoridades judiciales.

TITULO V.

DE LOS COMUNES (MUNICIPIOS).

Art. 76. En cada municipio habrá:

(a) Una asamblea municipal.

(b) Un Consejo municipal.

(c) Un síndico que presidirá el Consejo municipal y la asamblea, y que será á la vez el agente del Gobierno cerca del municipio.

Art. 77. Todos los municipios se hallan bajo la suprema inspección del Estado.

Bajo esta inspección administran libremente todos los bienes, que les garantiza el art. 12 de la presente Constitución.

La ley reglamentará todo lo que tiene relación con la organización política y administrativa de los municipios.

TITULO VI.

REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 78. La Constitución puede en todo tiempo ser total ó parcialmente revisada.

En este último caso deberán designarse especialmente los artículos cuya revision se pida.

Art. 79. Tendrá lugar la revisión total:

1.° Cuando la pidan 6.000 ciudadanos activos cuando menos, en la forma que determina la ley.

2.° Cuando así lo acuerde el Gran Consejo.

En ambos casos, la cuestión de saber si la Constitución debe

Digitized by Google

ser ó no revisada será sometida á la votación del pueblo, y si la mayoría absoluta de los ciudadanos activos se pronuncia por la afirmativa, se procederá á la revisión en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 80. La revisión total será ejecutada por una comisión constituyente elegida en la misma forma que el Gran Consejo.

Art. 81. Si fuere rechazado el proyecto de Constitución revisado por la mayoría de los ciudadanos activos que tomen parte en la votación, la misma Asamblea constituyente elaborará un segundo proyecto.

Si fuere también rechazado este segundo proyecto, se procederá á la elección de una nueva Asamblea constituyente.

Art. 82. La revisión parcial se llevará á cabo por el Gran Consejo.

Los artículos que hayan de ser revisados serán sometidos á dos deliberaciones con un intervalo de seis meses.

El proyecto de los artículos revisados, después de aprobado por el Gran Consejo, será sometido á la aceptación del pueblo, que procederá á su votación un mes después, cuando menos, de la segunda deliberación.

Si la mayoría de los ciudadanos activos que tomen parte en la votación aceptan el proyecto de revisión, los artículos revisados serán promulgados y formarán parte integrante de la Constitución.

TITULO VII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Art. 83. La presente Constitución será sometida á la aceptación del pueblo.

Si fuere aceptada por la mayoría de los ciudadanos activos que tomen parte en la votación, será inmediatamente promulgada y puesta en vigor.

Si fuere rechazada, será sometida á una nueva deliberación del Gran Consejo, y en seguida á una nueva votación del pueblo.

Art. 84. Después de puesta en vigor la nueva Constitución, quedará derogada la de 4 de Marzo de 1848, á reserva, sin em-

Digitized by Google

bargo, de las disposiciones mencionadas en el art. 38 de la presente Constitución.

Art. 85. Tan pronto como sea aceptada la Constitución por el pueblo, se procederá al nombramiento de las autoridades constitucionales, que empezarán inmediatamente á ejercer sus funciones.

Entretanto, las autoridades que existen en la actualidad continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazadas.

Art. 86. Las leyes actuales relativas á la organización de los poderes continuarán vigentes hasta que puedan ser puestas en armonía con la presente Constitución.

Así ha sido discutida y aprobada por el Gran Consejo á 7 de Mayo de 1857.—El Presidente, *H. Charles*.—Los Secretarios, *Ch. Vissaula*, *Ad. Monnerat*.

EL GRAN CONSEJO DEL CANTÓN DE FRIBURGO;

Visto el informe de la comisión nombrada para el escrutinio de los votos emitidos sobre la aceptación de la Constitución el 24 de Mayo de 1857,

DECLARA:

Que de *quince mil seiscientos diez y siete* ciudadanos activos han tomado parte en la votación sobre la aceptación ó no aceptación de la nueva Constitución, *catorce mil trescientos cincuenta y cinco* han votado aceptándola, y *mil doscientos sesenta y dos* rechazándola.

En su consecuencia, la Constitución es, á tenor del art. 83, aceptada por el pueblo friburgués, y empieza á regir.

El presente decreto de promulgación se imprimirá en las dos lenguas nacionales, y se publicará en la forma acostumbrada.

Dado en Friburgo á 3 de Junio de 1857.—El Presidente, *H. Charles*.—Los Secretarios, *Ch. Vissaula*, *Ad. Monnerat*.

Digitized by Google

DECRETO FEDERAL

ACERCA DE

LA GARANTÍA DE LA CONSTITUCIÓN DEL CANTÓN DE FRIBURGO.

(De 30 de Julio de 1857.)

LA ASAMBLEA FEDERAL DE LA CONSTITUCIÓN SUIZA;

Vista la Constitución del cantón de Friburgo de 7 de Mayo de 1857;

Visto el decreto del Gran Consejo del cantón de Friburgo de 3 de Junio y el informe y proposición del Consejo federal de 24 de Junio de 1867;

CONSIDERANDO:

1.° Que el art. 2.° de la Constitución autoriza la celebración de un concordato entre el Estado y la Iglesia, de donde se sigue que las autoridades federales tendrán derecho á que se les comunique el concordato y á examinarlo:

2.° Que según los términos en que se halla concebido el artículo 16, los ciudadanos suizos habitantes en el cantón se hallan obligados al servicio militar, esta disposicion no es posible interpretarla ni aplicarla en otro sentido que en el de la legislación federal:

3.° Que los artículos 30 y 32 sólo pueden ser aplicados en conformidad con el 41 y 42 de la Constitución federal, que garantizan ciertos derechos á los ciudadanos suizos domiciliados, no ciudadanos del cantón:

4.° Que esta Constitución reune además las condiciones que el art. 6.° de la Constitución federal exige para otorgarle la garantía federal,

DECRETA:

Artículo 1.° Se concede la garantía federal á la Constitución del cantón de Friburgo de 7 de Mayo de 1857, tal como ha sido

Digitized by Google

presentada, redactada en idioma francés, con la reserva de los considerandos 1.° y 3.°, y en el sentido del considerando 2.°

Art. 2.° El Consejo federal queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Así ha sido decretado por el Consejo nacional suizo.

Berna, 29 de Julio de 1857.

En nombre del Consejo nacional.—El Presidente, *P. Migy.* El Secretario, *Schiess.*

Así ha sido decretado por el Consejo de los Estados de Suiza.

Berna, 30 de Julio de 1857.

En nombre del Consejo de los Estados de Suiza.—El Presidente, *D. Weder.*—El Secretario, *J. Kem-Germánn.*

DECRETO FEDERAL

DE 1.° DE DICIEMBRE DE 1874

dividiendo el cantón de Friburgo en siete círculos electorales para la elección de Diputados por el Gran Consejo.

EL GRAN CONSEJO DEL CANTÓN DE FRIBURGO;

Visto el art. 1.° del decreto de 17 de Agosto de 1874;

Vistos los artículos 78 y 79 de la Constitución cantonal;

Visto el decreto de ejecución de 7 de Setiembre de 1874, convocando los círculos electorales para emitir su voto aceptando ó rechazando las disposiciones contenidas en el art. 1.° del citado decreto;

Visto el resultado de la votación popular de 27 de Setiembre último;

Considerando que el pueblo friburgués ha aceptado por una gran mayoría las disposiciones arriba mencionadas,

A propuesta del Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo único. El art. 22 de la Constitución cantonal vigente de 7 de Mayo de 1857 se adicionará con las disposiciones siguientes:

Digitized by Google

El cantón de Friburgo queda dividido en siete círculos electorales para la elección de Diputados para el Gran Consejo.

Estos círculos son:

1.° El círculo de la Sarine.
2.° » de la Singine.
3.° » de la Gruyère
4.° » de Lac.
5.° » de la Glâne.
6.° » de la Broye.
7.° » de la Veveyse.

Estos círculos electorales tendrán la misma extensión que los distritos administrativos y la votación se verificará en el municipio.

Dado en Gran Consejo, en Friburgo, el 1.° de Diciembre de 1874.—El primer Vicepresidente, *C. Clerc.*—El primer Secretario, *L. Bourgknecht.*

DECRETO FEDERAL

DE 17 DE SETIEMBRE DE 1875

dando la garantía á la revisión parcial de la Constitución del cantón de Friburgo.

LA ASAMBLEA FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA;

Visto el informe del Consejo federal de 15 de Enero de 1875, sobre un decreto del Gran Consejo del cantón de Friburgo del 17 de Diciembre de 1874, por el que se ha completado el artículo 22 de la Constitución del cantón de Friburgo dividiéndolo en siete círculos electorales;

CONSIDERANDO:

Que esta modificación del art. 22 de la Constitución de Friburgo no encierra nada que sea contrario á las disposiciones de la Constitución federal;

Digitized by Google

Que ha sido aceptada por el pueblo del cantón de Friburgo en la votación de 27 de Setiembre de 1874,

DECRETA:

1.° Se concede la garantía federal á la mencionada revisión del art. 22 de la Constitución del cantón de Friburgo.

2.° El Consejo federal es el encargado de la ejecución del presente decreto.

Así ha sido decretado por el Consejo de los Estados.

Berna, 16 de Setiembre de 1875.—El Presidente, *Ringier*.—El Secretario, *J. L. Lütscher*.

Así lo ha decretado el Consejo nacional.

Berna, 17 de Setiembre de 1875.—El Presidente, *Stæmpfli*.

EL CONSEJO DE ESTADO DEL CANTÓN DE FRIBURGO

Ordena la publicación del decreto de 1.° de Diciembre de 1874 y de la ordenanza federal de 17 de Setiembre de 1875 para su registro é inserción en el boletín de las leyes.

Dado en el Consejo de Estado, en Friburgo, el 27 de Setiembre de 1875.—El Presidente, *Vaillant*.—El Vicecanciller, *A. Weitzel*.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DEL CANTON DE VAUD.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° El cantón de Vaud es una república democrática y uno de los Estados de la Confederación suiza.

El pueblo es soberano.

Art. 2.° Los vaudenses son iguales ante la ley.

En el cantón de Vaud no existe privilegio alguno de lugar, de nacimiento, de personas ó de familias.

Art. 3.° Todo vaudense es soldado, salvo las excepciones previstas por la ley.

Los confederados están obligados al servicio militar en el cantón de Vaud, con arreglo á la Constitución federal y á las leyes federales.

La ley militar será revisada. El Estado suministrará el armamento y equipo. Lo demás corre á cargo del soldado.

Art. 4.° Queda garantizada la libertad individual.

Ningún ciudadano puede ser perseguido ni arrestado fuera de los casos y con las formalidades que la ley prescribe.

Todo individuo arrestado tiene derecho á ser oído por el magistrado competente en las 24 horas siguientes á la detención.

Excepto en los casos que se refieren á la disciplina militar, ningún ciudadano puede ser arrestado sino en virtud de mandamiento del Juez competente con arreglo á la ley.

A las autoridades constituídas podrá concedérseles por la ley el derecho de castigar con arresto á aquellos que les falten al respeto en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.° El domicilio es inviolable. No se podrán girar visitas domiciliarias sino en los casos y con las formalidades que

Digitized by Google

la ley prescribe. Estos casos serán todo lo raro y precisos que sea posible. Deberá evitarse toda arbitrariedad en las formas.

Art. 6.° La propiedad es inviolable; no se puede faltar á este principio sino en los casos que la ley determina.

La ley podrá ordenar la expropiación forzosa por causa de utilidad pública legalmente probada, mediante justa y previa indemnización.

Art. 7.° La prensa es libre. Los abusos cometidos por este medio serán reprimidos. El ejercicio de este derecho no puede ser limitado por ninguna medida preventiva ni por caución alguna.

Art. 8.° Queda garantizado el derecho de asociación.

No podrán ser restringidas ni prohibidas las reuniones que por el fin que se propongan y los medios que empleen no sean contrarias al orden público ni á las buenas costumbres.

Art. 9.° Queda garantizado el derecho de petición.

Art. 10. Subsistirá y queda garantizada en toda su integridad la Iglesia nacional reformada.

Los ministros de esta Iglesia son consagrados con arreglo á las leyes y á la disciplina eclesiástica del cantón, y son los llamados á servir las iglesias establecidas por la ley.

La ley regula las relaciones del Estado con la Iglesia.

La ley eclesiástica será revisada y reorganizada la Iglesia.

Las parroquias tomarán parte en su administración é intervendrán en el nombramiento de los pastores.

Se garantiza á los municipios de Echallens, Assens, Bottens, Bioley-Orjulaz, Etagnières, Poliez-le-Grand, Poliet-Pittet, Saint-Barthélemy y Bretigny, Villars-le-Terrior y Malapalud, el ejercicio del culto de la religión católica, tal como ha estado en uso hasta el presente.

Art. 11. El culto de la Iglesia nacional y el de la Iglesia católica, en los municipios enumerados en el artículo precedente, continuarán siendo los únicos cuyo sostenimiento corra por cuenta del Estado ó del Tesoro público.

Art. 12. Los demás cultos son libres. Su ejercicio debe ajustarse á las leyes generales del país y á las que tratan de la policía exterior de los cultos.

Art. 13. Hay libertad de enseñanza, con arreglo á las leyes referentes á la materia.

Digitized by Google

Art. 14. El Estado y los municipios tienen la obligación de elevar los establecimientos de instrucción pública al grado de perfección de que son susceptibles, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos del país.

La enseñanza debe conformarse con los principios del cristianismo y con los de la democracia.

Serán revisadas las leyes que se ocupan de la instrucción pública.

Art. 15. La instrucción primaria es obligatoria.

Todo ciudadano está obligado á cuidar de que sus hijos ó pupilos frecuenten las escuelas públicas primarias, ó de proveer á que reciban una instrucción, cuando menos, igual á la que se dé en estos establecimientos.

Art. 16. Quedan garantidos el derecho de libre establecimiento, y la libertad de comercio y de industria con arreglo á la Constitución federal y con sujeción á las disposiciones de la ley.

Art. 17. Habrá un Código de comercio.

Podrá haber tribunales de comercio para su aplicación.

Art. 18. Las contribuciones públicas serán establecidas para utilidad general, y serán anualmente objeto de una ley.

La contribución de inmuebles continuará separada de los demás impuestos directos.

Se exigirá un impuesto proporcional sobre la propiedad mueble.

Serán revisados los impuestos directos.

Se disminuirá el impuesto sobre las trasmisiones á título oneroso.

Art. 19. Queda abolida la pena de muerte por delitos políticos.

Art. 20. El derecho de amnistía ó indulto reside en el poder legislativo, que lo ejercerá mediante decretos.

La ley determinará las condiciones y procedimiento para obtener dichos beneficios.

Digitized by Google

TÍTULO II.

TERRITORIO.—SU DIVISIÓN.

Art. 21. El territorio del cantón es inalienable; las rectificaciones de sus límites serán objeto de una ley.

Art. 22. El cantón se halla dividido en distritos, círculos y municipios.

Los distritos están formados por uno ó más círculos.

Los círculos están formados por uno ó más municipios.

Hay 60 círculos y 19 distritos.

La ley determina la extensión y capital de los círculos y distritos.

Fijará asimismo la extensión de los municipios.

La ley establecerá las demás divisiones territorriales que se juzguen necesarias.

La capital del cantón es Lausanna.

TÍTULO III.

EJERCICIO DE LA SOBERANÍA.

Art. 23. La soberanía es ejercida por los ciudadanos activos reunidos en asambleas generales de municipio, en asambleas electorales de círculo ó municipio, y, en su nombre, por el Gobierno constitucional.

Art. 24. Son ciudadanos activos los vaudenses y los confederados mayores de 20 años que reunan las condiciones que á continuación se expresan, y que no se hallen en alguno de los casos de exclusión que se establecen en el artículo siguiente. Estas condiciones son:

(a) Para los vaudenses:

Estar domiciliado en el cantón con tres meses de anterioridad.

(b) Para los confederados:

Estar domiciliado en el cantón con un año de anterioridad.

La ley de 1848 sobre los extranjeros será revisada.

Art. 25. No son ciudadanos activos los vaudenses y los confederados que se hallen en alguno de los casos siguientes:

Digitized by Google

1.° Los que ejercen los derechos políticos en cualquier otro cantón ó Estado.

2.° Los condenados á la pena de interdicción.

3.° Los concursados que no han justificado las pérdidas ocasionadas á sus acreedores por las pérdidas accidentales que ellos mismos hayan sufrido.

4.° Los que, con arreglo al Código penal y en virtud de sentencia, se hallen privados de los derechos de ciudadanía.

Art. 26. Sólo el poder legislativo y en virtud de un decreto, puede conceder la naturalización á los extranjeros, con sujeción á las condiciones y reglas que la ley prescribe.

Los extranjeros no podrán adquirir la naturalización en el cantón sino después de que se hallen libres de todo lazo con respecto al Estado de que procedan.

Art. 27. Las asambleas electorales de círculo las componen los ciudadanos activos domiciliados en el mismo.

Cada círculo elige su Presidente.

Art. 28. Las asambleas generales de los municipios las componen los ciudadanos activos domiciliados en los mismos.

Cada asamblea elige su Presidente.

Las atribuciones de las asambleas generales de municipio son las siguientes:

(a) Emitir su voto sobre todas las modificaciones que en las Constituciones cantonal ó federal se introduzcan.

(b) Votar sobre toda proposición que someta á su aceptación el Gran Consejo por iniciativa propia ó á petición de 6.000 ciudadados activos.

(c) Sancionar los empréstitos y contratos en materia de Hacienda, mencionados en el art. 49.

Lo que decida la mayoría de los ciudadanos activos por medio de su voto en las asambleas generales comunales es obligatorio para todos.

(d) Proceder á las elecciones federales ó cantonales para que son competentes con arreglo á las leyes.

La ley podrá conferir otras atribuciones á las asambleas generales comunales.

Art. 29. En materia comunal, las asambleas electorales de municipio las forman los ciudadanos activos vaudenses domiciliados en el mismo.

Digitized by Google

Cada asamblea nombra su presidente.

Art. 30. Las atribuciones de las asambleas electorales de círculo y de municipio son hacer las elecciones que son de su competencia con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Art. 31. La ley determina el tiempo y forma en que han de convocar las asambleas generales comunales y las electorales de círculo: fija también su organización.

En estas asambleas, la emisión del voto tiene lugar mediante escrutinio secreto.

El escrutinio de los votos de las asambleas generales y comunales se verifica en la capital del círculo, para todas las votaciones que no se refieran á los asuntos comunales.

TÍTULO IV.

AUTORIDADES CANTONALES.

Art. 32. La autoridad cantonal se ejerce á nombre del pueblo por tres órdenes de funcionarios:

Los del orden legislativo.

Los del orden ejecutivo y administrativo.

Los del orden judicial.

Estos tres órdenes son distintos en los límites fijados por la Constitución.

La ley determina el procedimiento que se ha de seguir para dirimir los conflictos de competencia que surjan entre los órdenes administrativo y judicial.

Art. 33. La ley determina las condiciones que han de reunir los que sean elegidos para los cargos públicos, en todo aquello sobre que nada estatuye la Constitución; establece también las incompatibilidades, tanto respecto á la naturaleza de las funciones, como por los vínculos de parentesco.

Regula también lo que hace relación á la acumulación de cargos retribuídos.

Art. 34. Los padres y los hijos, los hermanos y los cuñados, el tío y el sobrino carnales no pueden formar al mismo tiempo parte, el uno del Consejo de Estado y el otro del Tribunal cantonal.

Art. 35. Los extranjeros naturalizados en Suiza no son ele-

Digitized by Google

gibles para los cargos que exigen la cualidad de suizo, hasta que hayan transcurrido cinco años desde que hubiesen obtenido la naturalización.

CAPÍTULO PRIMERO.

Art. 36. Las funciones legislativas son ejercidas por un Gran Consejo formado por Diputados elegidos directamente por las asambleas del círculo, en la proporción de un Diputado por cada 1.000 habitantes; cada fracción de 500 ó más se computa por un millar.

Los Diputados son elegidos por cuatro años, transcurridos los cuales son totalmente renovados, y son reelegibles.

Art. 37. Las condiciones para ser elegible Diputado para el Gran Consejo son, ser ciudadano activo y mayor de 25 años.

La ley fijará los casos de incompatibilidad absoluta que sea conveniente establecer entre las funciones de miembro del Gran Consejo y las de funcionario público.

La resolución soberana de 6 de Abril, el decreto y la ley de 10 de Mayo de 1851 sobre incompatibilidades, continuarán vigentes hasta que el Gran Consejo legisle sobre esta materia. Esta ley será sometida á la sanción del pueblo.

Todo miembro del Gran Consejo que durante la legislatura acepte cargo público retribuído cantonal ó federal, se le considerará como dimisionario de su mandato.

Si el cargo que acepte no es incompatible, puede ser reelegido.

Art. 38. El ciudadano elegido por varios distritos sólo será Diputado por uno, y será reemplazado inmediatamente en los demás.

Art. 39. El Gran Consejo examina los poderes de sus miembros y falla sobre la validez de la elección.

Art. 40. Cada miembro del Gran Consejo percibirá del Tesoro del Estado una consignación de 6 francos por cada día que asista á la asamblea, además de una indemnización por los gastos de viaje.

Art. 41. Fuera de los casos de flagrante delito, no puede un miembro del Gran Consejo, cualquiera que sea la causa, ser arrestado sin autorización de la Corporación.

Digitized by Google

Art. 42. Las sesiones del Gran Consejo son públicas. Sin embargo, podrá reunirse en sesión secreta cuando lo juzgue conveniente.

Art. 43. El Gran Consejo sólo podrá deliberar cuando los Diputados presentes formen la mayoría absoluta del número total de sus miembros.

Art. 44. El Gran Consejo nombra su Presidente, cuyas funciones duran un año.

Art. 45. El Gran Consejo se reune por pleno derecho para celebrar sus sesiones ordinarias en la capital del cantón el primer lunes de Mayo y el tercero de Noviembre.

Art. 46. El Gran Consejo se reune además extraordinariamente cuando es convocado por el Consejo del Estado.

Podrá ser convocado siempre que lo pidan 30 de sus miembros.

Art. 47. El derecho de iniciativa corresponde al Consejo de Estado y á cada cual de los miembros del Gran Consejo.

Cuando un miembro del Gran Consejo, en uso de su derecho de iniciativa, presente un proyecto de ley ó de decreto, si fuere tomado en consideración, será rémitido al Consejo de Estado para que emita previamente su informe.

El Gran Consejo fijará el plazo dentro del cual habrá de emitir el informe antes mencionado.

El Gran Consejo aceptará, enmendará ó rechazará los proyectos de ley ó de decreto sometidos á su examen.

El Consejo de Estado puede retirar un proyecto que hubiere presentado, mientras no fuere aceptado de una manera definitiva.

El miembro del Gran Consejo que, en uso de su derecho de iniciativa, presente un proyecto de ley ó de decreto, puede retirarlo en cualquier tiempo antes de que sea definitivamente aprobado. Otro miembro del Gran Contejo puede volverlo á presentar.

Todo proyecto de ley, de decreto ó de impuesto que haya sufrido alguna enmienda durante el curso de la discusión, debe ser remitido á informe del Consejo de Estado.

Art. 48. El Gran Consejo decreta los gastos del Estado, á saber: los gastos ordinarios, en el presupuestro anual; los gastos extraordinarios, por medio de decretos especiales.

Digitized by Google

La ley fijará las atribuciones del Consejo de Estado en los casos no previstos.

El poder legislativo dictará las reglas convenientes en lo que se refiere al sueldo de los empleados y á las enajenaciones de los bienes del Estado.

Art. 49. Fuera de los casos de defensa nacional y del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad á la promulgación de la presente Constitución, todo empréstito ú obligación que aumente, durante la misma legislatura, en más de un millón de francos los gastos del presupuesto cantonal, será sometido á la sanción del pueblo.

Art. 50. El Gran Consejo toma cuenta anualmente de la ejecución de las leyes y decretos, así como también de la administración de justicia.

Recibe y aprueba las cuentas de las rentas del Estado, que serán publicadas.

Art. 51. El Gran Consejo nombra los Diputados del cantón para el Consejo de Estado.

No podrá haber en la Diputación más de un miembro del Consejo de Estado.

El Gran Consejo delibera sobre las peticiones de que sea convocada extraordinariamente la Asamblea federal.

Ratifica los tratados y concordatos, con sujeción á las prescripciones de la Constitución federal.

El Consejo de Estado da cuenta, en cada una de sus sesiones ordinarias, de su gestión en materia federal.

CAPÍTULO II.

Consejo de Estado.

Art. 52. Las funciones ejecutivas y administrativas del cantón están confiadas á un Consejo de Estado compuesto de siete miembros elegidos entre los ciudadanos activos mayores de 25 años.

Los miembros del Consejo de Estado no forman parte del Gran Consejo. Los que formando parte de aquél fuesen elegidos miembros de esta asamblea, serán reemplazados como Diputados por los círculos á que deban su elección.

Digitized by Google

Los miembros del Consejo de Estado toman parte en las discusiones del Gran Consejo con voz consultiva.

Art. 53. Las funciones de Consejero de Estado son incompatibles con todo servicio militar, federal ó cantonal.

Art. 54. Los miembros del Consejo de Estado son elegidos por el Gran Consejo por término de cuatro años, y reelegibles.

Inmediatamente después de verificada cada renovación del Gran Consejo son renovados también los miembros del Consejo de Estado.

Las vacantes que ocurran serán provistas en la primera reunión del Gran Consejo. Si éste tardase en reunirse más de 40 días, ó si ocurriese una nueva vacante, está en sus facultades cubrirla inmediatamente.

Art. 55. No se puede elegir más de dos miembros del Consejo de Estado entre los ciudadanos que tienen su domicilio político en el mismo distrito con un año de anterioridad.

Los que son elegidos fuera del distrito de Lausana no pueden trasladar su domicilio político á este distrito por más tiempo que el que forman parte del Consejo de Estado.

Art. 56. El Consejo de Estado nombra anualmente su Presidente, que no es reelegible para el siguiente.

Art. 57. La administración del Estado se halla dividida en departamentos. Al frente de cada departamento se halla un miembro del Consejo de Estado.

Art. 58. El Consejo de Estado presenta al Gran Consejo los proyectos de ley, de decreto ó de impuesto que crea necesarios.

Art. 59. El Consejo de Estado es el encargado de la ejecución de las leyes y de los decretos. Dictará al efecto las órdenes necesarias.

Art. 60. El Consejo de Estado dispone de la fuerza armada para la conservación del orden público.

Art. 61. El Consejo de Estado tiene á sus inmediatas órdenes los agentes encargados de la ejecución de las leyes, decretos y órdenes, así como también está encargado de vigilar las autoridades subalternas.

La ley fijará el número de estos agentes y sus atribuciones.

Art. 62. El Consejo de Estado nombra, suspende y separa estos agentes, sujetándose al procedimiento previsto por las leyes.

Digitized by Google

No podrá ser destituído un agente sin ser previamente oído y en virtud de decisión motivada.

Art. 63. El Consejo de Estado vigila las autoridades inferiores y da instrucciones sobre todos los ramos de la Administración pública, tanto cantonal como comunal.

Art. 64. El Consejo de Estado autoriza la adquisición y enajenación de los inmuebles por los municipios.

Puede suspender las municipalidades que no cumplan con sus deberes, así como también las que no estén regularmente constituídas. Proveerá provisionalmente á estas funciones, pero debe en la primera reunión del Gran Consejo ponerlo en conocimiento de esta autoridad, que confirmará ó revocará la suspensión. La suspensión de una municipalidad no puede tener lugar sin previa formación de expediente administrativo.

Art. 65. El Consejo de Estado puede convocar al Gran Consejo á sesiones extraórdinarias.

Está obligado á hacer dicha convocatoria cuando lo pidan 30 miembros del Gran Consejo.

Art. 66. El Consejo de Estado rinde anualmente cuentas al Gran Consejo de todos los ramos de la Administración.

Puede asimismo pedir á las autoridades judiciales antecedentes cuando los necesite.

Art. 67. El Consejo de Estado es responsable de su gestión, y cada uno de sus miembros responsable de los actos de su administración.

La ley determina lo que concierne á esta responsabilidad.

CAPITULO III.

Autoridades judiciales.

Art. 68. Nadie puede sustraerse á sus jueces naturales. En su consecuencia, no se pueden crear tribunales extraordinarios, cualquiera que sea su denominación.

Art. 69. Sin perjuicio de la independencia en los juicios, los tribunales se hallan bajo la inspección del Gran Consejo, á quien el Tribunal cantonal rinde anualmente, por medio del Consejo del Estado, cuenta general y detallada de la administración de justicia en todos sus grados.

Digitized by Google

Art. 70. Ningún agente de la autoridad ejecutiva ú otro empleado que pueda ser separado por el Consejo de Estado, puede desempeñar funciones judiciales.

Ningún funcionario del orden judicial puede ser destituído sino en virtud de sentencia.

Art. 71. En cada círculo hay un juez de paz y una justicia de paz.

En cada distrito un tribunal.

Para el cantón un Tribunal cantonal.

El Tribunal cantonal está encargado, entre otras cosas, de la dirección de los asuntos judiciales, de la inspección y de la disciplina de los demás cuerpos y funcionarios de este orden, inclusos los jueces de paz.

Art. 72. El Tribunal cantonal se compone de 9 miembros nombrados por el Gran Consejo por cuatro años, renovables totalmente en el segundo año de cada legislatura, y reelegibles.

Art. 73. El Tribunal cantonal nombra los funcionarios judiciales entre los presentados, en la forma determinada por la ley.

El derecho de presentación no puede conferirse á la autoridad ejecutiva.

Art. 74. El cargo de miembro y Secretario del Tribunal cantonal son incompatibles con toda otra función pública permanente ó temporal, así como también con la de miembro del Gran Consejo.

Art. 75. Queda garantida la institución del Jurado en materia criminal y correccional.

Art. 76. La ley determinará las atribuciones y competencia respectivas de las autoridades judiciales y proveerá á su organización.

La ley podrá instituir tribunales formados con jueces elegidos en las diversas circunscripciones y en los diversos cuerpos mencionados en los artículos precedentes; podrá asimismo dividir en secciones estos mismos cuerpos.

Art. 77. La ley organizará los tribunales militares, el Ministerio público cerca de los tribunales, la forma de la acusación y la dirección de los debates.

Digitized by Google

TÍTULO V.

MUNICIPIOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

Art. 78. Se reconoce y garantiza la existencia de los municipios.

Los municipios se hallan subordinados al Estado, con el cual contribuyen al bien de la sociedad.

Los municipios gozan de toda la independencia compatible con el bien del Estado, con su unidad y la buena administración de los comunes por sí mismos.

Art. 79. En los impuestos comunales no se podrán repartir los beneficios comunales, cualquiera que sea la forma y pretexto con que se haga.

Art. 80. Los municipios no pueden rehusar la adquisición de los derechos de ciudadanía á los ciudadanos suizos.

La decisión de las cuestiones que con este motivo se susciten es de la competencia del Consejo de Estado.

Art. 81. En cada municipio cuya población no pase de 600 almas, habrá un Consejo general, compuesto de los ciudadanos vaudenses domiciliados en un cantón con tres meses de anterioridad cuando menos, y en los municipios en que la población exceda de 600 almas, habrá un Consejo comunal compuesto de 25 miembros á lo menos, y de 100 cuando más, elegidos por 4 años, que serán renovados en totalidad inmediatamente después de que lo sea el Gran Consejo, y reelegibles. Los municipios en que la población no pase de 600 almas, podrán sustituir el Consejo general por un Consejo comunal, mediante autorización del Consejo de Estado.

Art. 82. En cada municipio habrá una municipalidad, compuesta de un Síndico, que es su Presidente, y de otros empleados, cuyo número fijará la ley.

Los miembros de esta corporación son nombrados por 4 años, totalmente renovables y reelegibles.

Art. 83. En los Consejos generales municipales, en los Consejos comunales y en las municipalidades, la mayoría de los miembros que compongan dichas corporaciones, deben ser vecinos del municipio.

Digitized by Google

Si en el número de las personas que reunen las condiciones necesarias para ser miembro del Consejo general, los vecinos del municipio no formasen la mayoría del número total, se elimina del registro, por suerte, un número de ciudadanos, no vecinos, suficiente á que los que lo son formen mayoría en el Consejo comunal.

Art. 84. Los miembros de Consejo comunal son nombrados por la asamblea electoral del municipio entre los miembros de esta asamblea.

Art. 85. El Síndico y demás miembros de la municipalidad, son nombrados:

En los municipios en que hay un Consejo general, por la asamblea electoral del municipio, entre los ciudadanos vaudenses miembros de esta asamblea y mayores de 25 años.

En los municipios en que hay un Consejo comunal, por éste Consejo, entre aquellos de sus miembros que hayan cumplido 25 años.

Art. 86. Los Consejos generales y los comunales toman cuenta de la gestión de las municipalidades y aprueban sus cuentas anualmente.

Deliberan sobre los proyectos de adquisición y enajenación de inmuebles, sobre los empréstitos y los pleitos, y también sobre la admisión de vecinos.

En caso de discordia entre el Consejo general ó comunal y la municipalidad, podrán acudir, tanto una parte como la otra, por vía de recurso, al Consejo de Estado.

La ley podrá conferir otras atribuciones á los Consejos generales y comunales.

Art. 87. Los miembros de las municipalidades toman parte en las discusiones de los Consejos comunales y generales, pero sólo tienen voto en los Consejos generales de los municipios cuya población no exceda de 300 almas.

Art. 88. Las atribuciones esenciales de las municipalidades son:

1.° La policía local.

2.° La administración de los bienes comunales y de la caja de los pobres.

La ley determinará las atribuciones de las municipalidades y puede conferirles otras.

Digitized by Google

Los Síndicos son los en especial encargados, cada cual en su municipio, de la ejecución de las leyes, decretos y ordenanzas.

La ley determinará las demás atribuciones peculiares á los Síndicos.

FORMA DE LA REVISIÓN.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Art. 89. Las autoridades constituídas no podrán, por ningún concepto, introducir modificación alguna en la presente Constitución, sino con sujeción á las formas prescritas por la legislación ordinaria, y á reserva de que sea sancionada por las asambleas generales de municipio.

Art. 90. Los códigos, leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y ordenanzas actuales, que no sean contrarios á las prescripciones de la presente Constitución, continuarán en vigor hasta tanto que sean legalmente derogadas.

Estos diversos estatutos deben ser puestos en armonía con los principios de la presente Constitución en un plazo tan breve como lo permita el bien de la legislación.

Sin embargo, las leyes orgánicas cuya revisión está especialmente prevista en la presente Constitución, serán revisadas en el término de seis años.

Así lo ha acordado la Asamblea constituyente de Vaud, á reserva de ser sancionado por las asambleas generales de municipio, en Lausana, el 15 de Noviembre de 1861.—El Presidente de la Asamblea constituyente, *Jean Muret*, doctor en derecho.—El Secretario, *L. Jaccard*.

EL CONSEJO DE ESTADO DEL CANTÓN DE VAUD

DECLARA:

Que la Asamblea constituyente convocada con arreglo al artículo 19 del decreto del Gran Consejo de 19 de Febrero de 1861 para conocer el resultado del resumen de las discusiones de las asambleas generales de municipio, reunidas el 15 de Diciembre de 1861 para emitir su voto sobre el proyecto de

Digitized by Google

Constitución redactado y adoptado por la Asamblea constituyente el 15 de Noviembre de 1861, en la sesión de 23 de Diciembre de 1861 ha hecho constar que la Constitución que queda trascrita ha sido aceptada por la mayoría de los ciudadanos que han tomado parte en la votación.

En su consecuencia, la Constitución lleva la fecha de 15 de Diciembre de 1861.

Publicada, bajo el sello del Consejo de Estado, en Lausana el 23 de Diciembre de 1861.—El Presidente del Consejo de Estado, *C. Vellón.*—El Canciller, *Carey.*

DECRETO FEDERAL DEL 30 DE ENERO DE 1862

relativo á la garantía de la Constitución del cantón de Vaud.

LA ASAMBLEA FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA;

CONSIDERANDO:

Que esta Constitución no contiene nada que sea contrario á la Constitución federal; que además esta Constitución asegura el ejercicio de los derechos políticos según la forma republicana, y puede ser total ó parcialmente revisada, y por último, que ha sido aceptada en una votación legal por la mayoría del pueblo vaudés,

DECRETA:

Artículo 1.° Se otorga la garantía federal á la Constitución del cantón de Vaud, del 15 de Diciembre de 1861.

Art. 2.° Este decreto será comunicado al Consejo federal para su ejecución.

Así ha sido decretado por el Consejo de los Estados suizos.

Berna, 24 de Enero de 1862.—El Presidente, *N. Hermánn.*—El Secretario, *J. Kern-Germánn.*

Así lo ha decretado el Consejo nacional de Suiza.

Suiza, 30 de Enero de 1862.—El Presidente, *C. Karrer.*—El Secretario, *Schiess.*

Digitized by Google

DECRETO FEDERAL DE 22 DE MAYO DE 1872

sobre el voto de los confederados en materia comunal.

EL GRAN CONSEJO DEL CANTÓN DE VAUD;

Visto el proyecto de decreto presentado por el Consejo de Estado,

DECRETA:

Artículo 1.° Los confederados establecidos ó domiciliados en el cantón de Vaud, gozan, transcurrido un año, desde que se hayan domiciliado en el mismo, de los mismos derechos electorales que los vecinos del cantón.

Art. 2.° En su consecuencia, se modifican los artículos 24, 29, 82 y 86 de la Constitución de 15 de Diciembre de 1861 en la forma siguiente:

Art. 24. Son ciudadanos activos los vaudenses y los confederados mayores de 20 años que reunan las condiciones siguientes, y no se hallen en ninguno de los casos de exclusión establecidos en los títulos siguientes:

(a) Para los vaudenses.

Estar domiciliado ó residir en el cantón con tres meses de anterioridad.

(b) Para los confederados.

Estar establecido ó residir en el cantón un año antes.

Art. 29. En materia comunal, las asambleas electorales se componen de los ciudadanos activos domiciliados en el municipio.

Cada asamblea nombra su Presidente.

Art. 82. En cada municipio cuya población exceda de 600 almas, habrá un Consejo general formado con los ciudadanos activos que se hallen domiciliados con tres meses de antelación, y en los municipios cuya población exceda de 600 almas, un Consejo comunal compuesto de 25 miembros á lo menos, y de 100 á lo más, nombrados por cuatro años, que serán renovados totalmente inmediatamente que lo sea el Gran Consejo,

Digitized by Google

y reelegibles. Los municipios cuya población no exceda de 600 almas, podrá sustituir el Consejo general con un Consejo comunal mediante autorización del Consejo de Estado.

Art. 86. El Síndico y los demás miembros de la municipalidad son nombrados, en los municipios en que hay un Consejo general, por la asamblea electoral del municipio, entre los ciudadanos miembros de esta asamblea mayores de 25 años. En los municipios en que hay un Consejo comunal por este Consejo, entre aquellos de sus miembros que hayan cumplido 25 años.

Art. 3.° El Consejo de Estado es el encargado de la ejecución del presente decreto, el cual no tendrá fuerza ejecutiva hasta tanto que haya obtenido la sanción de las asambleas generales y municipales.

Dado, bajo el gran sello del Estado, en Lausana el 22 de Mayo de 1872.—El Presidente del Gran Consejo, *A. de Vos.*—El Secretario, *L. Jaccard.*

El Consejo de Estado ordena la impresión y publicación del presente decreto, para que sea ejecutado en todas sus partes.

Lausana, 25 de Mayo de 1872.—El Presidente del Consejo de Estado, *A. Bornand.*—El Canciller, *Carey.*

Ratificado el 20 de Julio de 1872.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DEL CANTÓN DE VALAIS

(de 25 de Noviembre de 1875.)

EN NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO.

TÍTULO I.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.° El Valais es una república soberana en los límites de la Constitución federal é incorporada como cantón á la Confederación suiza.

La soberanía reside en el pueblo.

La forma de gobierno es la democrática-representativa.

Art. 2.° La religión católica, apostólica, romana es la religión del Estado.

Quedan garantidos dentro de los límites compatibles con el orden público y con las buenas costumbres, la libertad de creencia, la de conciencia y la de cultos.

Art. 3.° Todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

En el Valais no hay privilegio alguno de lugar, de nacimiento, de personas ni de familias.

Art. 4.° Quedan garantidas la libertad individual y la inviolabilidad del domicilio.

Sólo en los casos previstos por la ley con arreglo á las prescripciones de la misma, se podrá perseguir ó arrestar á una persona y girar visitas domiciliarias.

Art. 5.° Ninguno puede ser sustraído á su juez natural.

Art. 6.° La propiedad es inviolable.

No se podrá faltar á este principio sino por causa de utilidad pública, en los casos previstos por la ley, mediante justa y previa indemnización.

Digitized by Google

Sin embargo, la ley podrá determinar los casos de expropiación sin indemnización de los terrenos pertenecientes á poblaciones y municipios, por causa de utilidad pública.

Art. 7.° La propiedad no puede ser gravada con censo alguno perpetuo é irredimible.

Art. 8.° Hay libertad de imprenta.

La ley penal reprimirá los abusos.

Art. 9.° Queda garantido el derecho de petición. La ley reglamentará su ejercicio.

Art. 10. Quedan garantidos el derecho de libre establecimiento, la libertad de comercio, de industria y las artes.

La ley reglamentará el ejercicio de estos derechos en los límites de la Constitución federal.

Art. 11. La instrucción pública se halla colocada bajo la dirección y alta inspección del Estado.

La instrucción primaria es obligatoria y gratuita.

Queda garantida la libertad de enseñanza á reserva de las disposiciones de la ley.

Art. 12. El servicio militar es obligatorio para todos los ciudadanos.

La aplicación de este principio se halla reglamentada por la legislación federal y cantonal.

Art. 13. Todo funcionario público es responsable de su gestión.

Toda persona encargada de percibir las rentas públicas está obligada, antes de empezar á ejercer sus funciones, á prestar caución cuyo importe será determinado por una ley.

Art. 14. Los ingresos del Estado lo forman:

(a) Los rendimientos de los bienes del Estado.

(b) El producto de las contribuciones y derechos del fisco.

(c) Las indemnizaciones federales.

(d) Los impuestos.

Art. 15. Toda decisión del Gran Consejo que tenga por objeto un gasto extraordinario de 60.000.000 de francos al año, ó en el término de tres años, un gasto medio de 20.000.000 de francos, debe ser sometido á la aprobación del pueblo, si estos gastos no pudiesen ser cubiertos con los rendimientos ordinarios del presupuesto.

1.° La votación se verificará siguiendo el procedimiento mar-

Digitized by Google

cado por la ley, en los 50 días siguientes á la publicación de las medidas decretadas.

Art. 16. La tasa del impuesto sobre el capital y la renta es de 1 ½ por 1.000, cuyo ½ por 1.000, cuando menos, se destinará á la amortización.

Art. 17. Se declara obligatoria la amortización de la Deuda pública, que se llevará á efecto por anualidades regulares y será objeto de una contabilidad especial.

Se atenderá á esta amortización con el producto procedente de la liquidación del Banco cantonal y con el ½ por 1.000 de que queda hecha mención.

Art. 18. Si en la fecha de la discusión del presupuesto de 1878, ó sea en Noviembre de 1877, se hubiere evidenciado que el 1 ½ por 1.000 es absolutamente insuficiente para cubrir los servicios ordinarios de la administración y la amortización ordenada, esta tasa se podrá aumentar, pero sin que pueda exceder del 2 por 1.000.

Art. 19. Todo otro aumento del impuesto sobre el capital ó la renta necesita ser votado por el pueblo, en los casos previstos en el art. 15, ó si se considera necesario por las cargas extraordinarias, impuestas al cantón por la Confederación.

Art. 20. Las lenguas francesa y alemana quedan declaradas nacionales.

TÍTULO II.

DIVISIÓN DEL CANTÓN.

Art. 21. El cantón se halla dividido en distritos.

Los distritos se componen de municipios.

El Gran Consejo puede, por medio de una ley, modificar el número y la circunscripción de los distritos, y por un decreto de los municipios.

El Gran Consejo designa también las poblaciones que han de ser cabeza de los distritos.

Art. 22. La capital del cantón es Sión. Un decreto determinará las preeminencias que le corresponden.

Digitized by Google

TÍTULO III.

ESTADO POLÍTICO DE LOS CIUDADANOS.

Art. 23. Son valesanos:

1.° Los vecinos de un municipio del cantón.

2.° Aquellos á quienes se ha concedido la naturalización.

Art. 24. Los extranjeros no podrán ser incorporados definitivamente á una municipalidad sin haber sido antes naturalizados en el Valais.

Art. 25. Todo ciudadano del cantón puede adquirir el derecho de vecindad en otro municipio diferente con las condiciones determinadas por la ley.

TÍTULO IV.

PODERES PÚBLICOS.

Art. 26. Los poderes públicos son:

El poder legislativo.

El poder ejecutivo y administrativo.

El poder judicial.

CAPITULO PRIMERO.

Poder legislativo.

Art. 27. El Gran Consejo ejerce el poder legislativo.

Art. 28. El Gran Consejo se reune de pleno derecho en sesión ordinaria, el tercer lunes de Mayo y el tercer lunes de Noviembre.

Se reune en sesión extraordinaria cuantas veces es convocado por el Consejo de Estado por su iniciativa, ó á petición escrita y motivada de 20 Diputados.

Art. 29. Cada legislatura ordinaria dura cuando más 13 días consecutivos; sin embargo, podrá ser prorrogada en los casos de suma gravedad é interés. El Gran Consejo es el que decide sobre este punto.

Digitized by Google

Art. 30. Las sesiones del Gran Consejo son públicas.

Se reunirá, no obstante, en sesión secreta cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 31. Los acuerdos del Gran Consejo se toman por mayoría absoluta.

El Gran Consejo no podrá deliberar cuando los Diputados presentes no formen la mayoría absoluta del número total de sus miembros.

Art. 32. El Gran Consejo nombra de entre sus miembros, en la primera sesión ordinaria de cada año, su Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios, uno que posea el francés y el otro el alemán, y dos escrutadores.

Art. 33. El Gran Consejo elige en la primera sesión ordinaria de cada legislatura el Consejo de Estado y el Tribunal de apelación del cantón.

Art. 34. El Gran Consejo tiene las atribuciones siguientes:

1.° Examina los poderes de sus miembros y falla sobre la validez de la elección.

2.° Acepta, corrige ó rechaza los proyectos de ley ó de decreto.

3.° Ejerce el derecho de amnistía, el de indulto y el de conmutación de pena.

4.° Concede la naturalización.

5.° Examina la gestión del Consejo de Estado y decide sobre su aprobación.

Puede también en todo tiempo exigirle cuenta de cualquier acto de su administración.

6.° Fija el presupuesto, examina y aprueba las cuentas del Estado, así como también el inventario del patrimonio del Estado.

El presupuesto y las cuentas serán publicadas; un reglamento fijará la forma de su publicación.

7.° Nombra las dignidades y beneficios eclesiásticos, cuya provisión es de cuenta del Estado.

8.° Nombra en cada sesión del mes de Mayo el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Estado, el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal de apelación.

9.° Nombra cada dos años en la legislatura de Mayo los Diputados para el Consejo de los Estados.

Digitized by Google

10. Nombra, á propuesta del Consejo de Estado, los oficiales de graduación superior á la de capitán.

11. Concluye los tratados con los cantones y con los Estados extranjeros, dentro de los límites de la Constitución federal.

12. Acuerda las concesiones y transferencias de minas.

13. Fija el sueldo de los funcionarios públicos y señala la suma necesaria para el de los empleados del Consejo de Estado.

14. Autoriza la adquisición de inmuebles, la enajenación ó hipoteca de las propiedades nacionales y los empréstitos por cuenta del Estado.

15. Ejerce la soberanía en todo aquello que la Constitución no ha reservado al pueblo ó ha atribuído á algún otro poder.

Art. 35. Puede invitar al Consejo de Estado á preparar un Consejo de ley ó de decreto, y fijar el término durante el cual debe ser presentado.

Si se declara urgente un decreto, el Consejo de Estado debe presentarle en la misma legislatura.

Art. 36. Los proyectos de ley y de decreto se discuten en dos debates y en dos sesiones ordinarias.

Si se declara urgente un decreto, el segundo debate tiene lugar en la misma legislatura.

Art. 37. Los Diputados deben votar por el bien general con arreglo á su conciencia y no recibirán mandato imperativo.

Art. 38. Fuera de los casos de flagrante delito, los miembros del Gran Consejo no podrán ser arrestados ni perseguidos durante las sesiones sin autorización de este Cuerpo.

Art. 39. El cargo de Diputado en el Gran Consejo es incompatible con las funciones y los empleos del Consejo de Estado.

Esta disposición es también aplicable á los recaudadores de los distritos.

Art. 40. No pueden tomar asiento á un mismo tiempo en el Gran Consejo: el prefecto y su sustituto, el Presidente y el Vicepresidente de un tribunal de distrito, el Conservador de hipotecas y su sustituto, el Registrador de hipotecas y su sustituto, el oficial encargado de llevar el Registro civil y su sustituto.

Art. 41. Las vacantes que ocurran en el Gran Consejo antes

Digitized by Google

del último año de la legislatura, se deberán cubrir en los 30 días siguientes al en que hubieran ocurrido.

CAPÍTULO II.

Poder ejecutivo y administrativo.

Art. 42. El poder ejecutivo y administrativo está confiado á un Consejo de Estado compuesto de cinco miembros.

De estos cinco miembros dos son elegidos en la parte del cantón que comprende los actuales distritos de Conches, Brigue, Vieg, Barogne, Loeche y Sierre; uno de los distritos de Sión, Herens y Conthey, y dos en los distritos de Martigny, Entremont, St-Maurice y Monthey.

Art. 43. Las atribuciones del Consejo de Estado son las siguientes:

1.° Presenta los proyectos de ley y de decreto.

2.° Se halla encargado de la promulgación y ejecución de las leyes y decretos y dicta al efecto las medidas necesarias.

3.° Provee á la Administración pública en todos sus ramos y á la conservación del orden público.

4.° Dispone de las fuerzas militares cantonales en los límites fijados por la Constitución y las leyes federales.

Debe informar inmediatamente á los Diputados de las medidas que hubiese tomado, y, si las circunstancias lo exigieren, convocar al Gran Consejo.

Este Cuerpo será convocado inmediatamente cuando el efectivo de las tropas movilizadas exceda de 600 hombres y su servicio dure más de cuatro días.

El Consejo de Estado solamente puede llamar á las armas las tropas organizadas por la ley.

5.° Sostiene las relaciones del cantón con las autoridades federales y los Estados confederados.

6.° Nombra los funcionarios, los empleados y los agentes cuyo nombramiento no confiere la Constitución ó la ley á otra autoridad, y que puede revocar en virtud de decisión motivada.

7.° Vigila las autoridades inferiores y da instrucciones sobre todos los ramos de la Administración.

Digitized by Google

8.° Puede suspender á las autoridades administrativas que se nieguen á ejecutar sus órdenes. Sin embargo, debe ponerlo en conocimiento del Gran Consejo en la primera sesión.

Art. 44. El Consejo de Estado es responsable de su gestión; rinde anualmente cuentas y pasa á la vez al Gran Consejo un inventario completo y detallado del patrimonio del Estado.

Art. 45. Son incompatibles las funciones de Consejero de Estado y el cargo de Diputado del Gran Consejo.

Los Consejeros de Estado toman parte en las discusiones del Gran Consejo, pero sólo con voz consultiva.

Las funciones de Consejero de Estado son incompatibles con las de miembro de un Consejo de Administración de un Banco ó de una sociedad de ferrocarriles.

Art. 46. Los miembros del Consejo de Estado no pueden desempeñar ningún otro cargo federal ó comunal.

Les está igualmente prohibido el ejercicio de las profesiones liberales.

Art. 47. No podrá tomar asiento en las Cámaras federales más de un miembro del Consejo de Estado.

Art. 48. Para el desempeño de los negocios, el Consejo de Estado se divide en departamentos.

Un reglamento aprobado por el Gran Consejo fijará el número de departamentos y precisará sus atribuciones.

Art. 49. Para la ejecución de las leyes y el servicio de la Administración, el Gobierno tiene en cada distrito un representante con el nombre de prefecto y un prefecto sustituto.

CAPÍTULO III.

Poder judicial.

Art. 50. El poder judicial es independiente.

Ningún empleado del Estado que pueda ser separado por el Gobierno puede desempeñar las funciones de juez en el tribunal de apelación ó en el de distrito.

Esta prescripción no es aplicable á los suplentes..

Art. 51. Habrá cuando menos por cada municipio ó por cada círculo un juez y un sustituto.

Digitized by Google

Por cada distrito un tribunal para lo correccional, para lo civil y para lo criminal.

Y para el cantón un tribunal de apelación y de casación.

Art. 52. Una ley sobre organización judicial determinará el número de los distritos, las atribuciones de los jueces y tribunales, el nombramiento y forma de retribución, así como también la incompatibilidad entre las funciones judiciales y otros cargos.

No podrá haber más de siete tribunales de distrito.

Los jueces de círculos ó de municipios y sus sustitutos son nombrados por los electores del círculo ó del municipio.

La votación tendrá lugar en cada municipio.

Para la formación de los círculos se tendrá en cuenta la población de los municipios y su posición topográfica.

Art. 53. Hay un tribunal de lo contencioso de la Administración y otro encargado de dirimir los conflictos de competencia entre el poder administrativo y el poder judicial.

Estos tribunales serán organizados por medio de leyes especiales.

TÍTULO V.

RÉGIMEN DE DISTRITO Y DE MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Consejo de distrito.

Art. 54. En cada distrito habrá un Consejo de distrito nombrado por cuatro años.

El Consejo de municipio nombra los Diputados para el Consejo de distrito, á razón de uno por cada 300 almas de población.

La fracción de 151 se cuenta por un entero.

Cada municipio tiene un delegado, cualquiera que sea su población.

Art. 55. La ley determinará la organización y atribuciones de este Consejo.

Digitized by Google

CAPITULO II.

Régimen comunal.

Art. 56. En cada municipio habrá:

1.° Una asamblea primaria.

2.° Un Consejo municipal (municipalidad).

3.° Una asamblea de los vecinos.

Si el número de los no vecinos constituye la mitad de la asamblea primaria, ó si el Consejo comunal se compone de los no vecinos, la asamblea de los que lo son tiene el derecho de pedir la formación de Consejo aparte.

Art. 57. Los terrenos comunales que con anterioridad á la ley de 2 de Junio de 1851 sobre régimen comunal estaban afectos al servicio público, deben continuar con la misma aplicación.

La ejecución de esta disposición será regulada por una ley.

Art. 58. La asamblea primaria se compone:

1.° De los vecinos.

2.° De los valesanos y de los suizos que tengan derecho electoral en virtud de la legislación federal.

Art. 59. La asamblea primaria nombra el Consejo, el Presidente y el Vicepresidente del municipio.

Art. 60. La asamblea comunal se compone exclusivamente de los vecinos; nombra, cuando llega el caso, sus Consejeros, cuyo número fija ella misma, el Presidente y Vicepresidente, y delibera acerca de la admisión de nuevos vecinos.

Art. 61. Estas asambleas deliberan, en lo que compete á cada cual, sobre los reglamentos de policía ó los relativos al disfrute de sus haberes, ó de otros asuntos locales; sobre la enajenación y la hipoteca de sus bienes, y sobre las apelaciones; y el Consejo presenta anualmente ante ellas una memoria relativa á las cuentas y gestión administrativa del mismo.

Art. 62. El Consejo comunal se compone de cinco miembros cuando menos y de quince á lo más.

Dicta los reglamentos locales y cuida de su ejecución; nombra sus empleados, fija el presupuesto de ingresos y de gastos y hace los repartimientos.

Digitized by Google

Art. 63. El Consejo vecinal se compone de tres miembros como mínimum y de nueve como máximum.

Cuida de los intereses de la comunidad y administra los bienes de ésta, propone á la asamblea el reglamento sobre el disfrute de los bienes comunales, y da cuenta de su gestión anualmente.

Art. 64. En las localidades en donde no haya Consejo vecinal, desempeñará el comunal las funciones correspondientes á aquél.

Art. 65. En los comunes ó municipios que cuenten 400 votantes, que estén ya divididos en secciones y cuya población no esté reunida, pueden votar por secciones las asambleas primarias y municipales.

Art. 66. La organización y demás atribuciones de estos diversos Consejos son determinadas por la ley.

Art. 67. El Consejo de Estado ejerce la vigilancia sobre la administración de los municipios.

Los reglamentos que emanen de estas administraciones están sometidos á la aprobación del Consejo de Estado, el cual interviene además siempre que se presente una reclamación por parte de un interesado.

Art. 68. Los municipios deben someter á la aprobación del Consejo de Estado todo proyecto de venta, de cambio ó de división de inmuebles, de enajenacion de capitales ó de préstamos hipotecarios.

TÍTULO VI.

MODO DE ELECCIÓN, CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD, DURACIÓN DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS.

Art. 69. Los Diputados suplentes del Gran Consejo son nombrados directamente por el pueblo en cada distrito, á razón de un Diputado y un suplente por cada 1.000 almas de población, contándose por 1.000 la fracción que exceda de 500.

La votación del pueblo se verifica en los comunes.

La elección se hace por distrito ó por círculo.

Esta última sólo se verificará á petición de uno ó más co-

Digitized by Google

munes del mismo distrito que tenga la población necesaria para elegir uno ó más Diputados.

Art. 70. El Gran Consejo, el Consejo de Estado, las municipalidades y los Consejos vecinales son nombrados por cuatro años.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Estado están sometidos á reelección anual. El Presidente no es reelegible inmediatamente.

Art. 71. Los funcionarios del orden judicial son nombrados por un período de cuatro años.

Art. 72. El nombramiento de los miembros y suplentes del Gran Consejo se verificará el primer domingo de Marzo para cada renovación de la legislatura.

El rango de los suplentes está determinado por el orden de su nombramiento, si son elegidos en muchos escrutinios; entre los elegidos en el mismo escrutinio por el número de votos obtenido.

Elegido el Gran Consejo entra en funciones al abrirse las sesiones del mes de Marzo que sigue á su elección.

Art. 73. Las elecciones municipales y vecinales se verifican cada cuatro años, el segundo domingo de Diciembre.

Los Presidentes de municipio están sometidos á reelección cada dos años.

Las autoridades comunales entran en funciones el primer día del año que sigue á su elección.

Si hubiera protestas ó reclamaciones, el Consejo de Estado es el encargado de decidir cuáles son las autoridades que deben funcionar hasta que la cuestión se resuelva.

Art. 74. El ciudadano puede ejercer sus derechos políticos á la edad de 20 años cumplidos.

Todo elector es elegible para los cargos públicos.

Art. 75. Nadie puede votar en dos municipios.

Art. 76. Son incompatibles las funciones civiles y eclesiásticas.

Art. 77. No pueden tomar asiento al mismo tiempo en el Consejo:

1.° El padre y el hijo.

2.° El suegro y el yerno.

3.° Los hermanos.

Digitized by Google

4.° Los cuñados.

5.° El tío y el sobrino.

Estas incompatibilidades son también aplicables á los Consejos comunales, á los tribunales y á los escribanos.

Art. 78. Los casos de exclusión del derecho electoral activo ó pasivo son determinados por la legislación cantonal ó federal.

Art. 79. El prefecto no puede desempeñar las funciones del orden judicial.

Art. 80. No pueden acumularse en una misma persona dos ó más funciones del orden judicial ó administrativo, una de las cuales sea subordinada ó superior á la otra.

Art. 81. Nadie puede ser al mismo tiempo Presidente del municipio y juez de paz.

Art. 82. Nadie puede al mismo tiempo formar parte de las administraciones municipal y vecinal del mismo municipio.

Art. 83. Los abogados que ejerzan, no pueden formar parte de los tribunales ni defender litigios ante el tribunal en que desempeñen las funciones de escribano.

Art. 84. Nadie puede acumular varias funciones ó empleos retribuídos por el Estado, cuyos emolumentos reunidos excedan de 2.000 francos.

Art. 85. La ley determina los demás casos de incompatibilidad.

TÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES Y MODO DE REVISIÓN.

Art. 86. El Poder Ejecutivo provee á la promulgación de las leyes y decretos y fija el día en que ha de comenzar su ejecución, á no ser que el Gran Consejo lo haya fijado por sí mismo.

Art. 87. La presente Constitución deberá ser revisada cuando lo pida la mayoría de los ciudadanos que tengan derecho electoral.

La petición de revisión hecha por 6.000 ciudadanos, deberá ser sometida á la decisión del pueblo reunido en asambleas primarias.

Digitized by Google

En caso afirmativo, estas asambleas deberán decidir al mismo tiempo si la revisión ha de ser total ó parcial, y si ha de hacerse por el Gran Consejo ó por una Constituyente.

Toda petición de revisión deberá dirigirse al Gran Consejo. Las firmas que la apoyan irán ordenadas por municipios, certificando de la capacidad electoral de los firmantes la autoridad municipal correspondiente.

Art. 88. El Gran Consejo puede también revisar la Constitución, con arreglo á las formas fijadas para la confección de las leyes, después de haber votado la oportunidad de la revisión en dos legislaturas ordinarias.

Art. 89. La Constitución revisada será sometida á la votación del pueblo.

Art. 90. La ley sobre la organización de los tribunales, la ley electoral y el decreto previsto en el art. 13 de la presente Constitución, deben ser puestos en vigor en 1.° de Diciembre de 1876, y la ley prevista en el art. 57 será puesta en vigor en 1.° de Enero de 1878.

TÍTULO VIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 91. Las elecciones indicadas en la presente Constitución sólo se verificarán al espirar los términos fijados por la legislación actual.

La duración de las funciones judiciales se fija excepcionalmente en dos años para el primer período.

Dado en el Gran Consejo en Sión el 26 de Noviembre de 1875.—El Presidente del Gran Consejo, *V. de Chastonay*.—El Secretario, *J. Thovex*.—*L. L. Roten*.

EL GRAN CONSEJO DEL CANTÓN DEL VALAIS;

Visto el escrutinio de la votación de las asambleas primarias reunidas el 13 de Febrero corriente para decidir sobre el proyecto de revisión de la Constitución de 23 de Diciembre de 1852, de cuyo escrutinio resulta que este proyecto es aceptado por la mayoría de los ciudadanos que en la votación han tomado parte.

Digitized by Google

En ejecución del art. 5.° de la ley de 26 de Noviembre de 1875 que acompaña al proyecto de la nueva Constitución,

A propuesta del Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1.° La Constitución de 26 de Noviembre de 1875 es proclamada ley fundamental del Estado.

Art. 2.° El Consejo de Estado es el encargado de la promulgación del presente decreto.

Dado en el Gran Consejo en Sión á 22 de Febrero de 1876.—El Presidente del Gran Consejo, *V. de Chastonay*.—Los Secretarios, *J. Thovex*, *L. L. Roten*.

EL CONSEJO DE ESTADO DEL CANTÓN DEL VALAIS

DECRETA:

Que el precedente decreto y la Constitución del 26 de Noviembre de 1875 se publicarán y fijarán en los sitios de costumbre en todos los municipios del cantón, el domingo 23 de Abril de 1876.

Dado en Sión á 24 de Marzo de 1876.—El Presidente del Consejo de Estado, *J. Chappez*.—El Secretario, *Em. Barberini*.

DECRETO FEDERAL

Concediendo la garantía federal á la nueva Constitución del cantón del Valáis (29 de Junio de 1876).

LA ASAMBLEA FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA;

Visto el informe y las proposiciones del Consejo federal concernientes á la nueva Constitución del cantón del Valáis del 26 de Noviembre de 1875:

CONSIDERANDO:

1.° Que el art. 2.°, párrafo 1.° no debe interpretarse y aplicarse, sino en consonancia con los artículos 49, 50 y 53 de la Constitución federal:

Digitized by Google

2.° Que, según el art. 27 de la Constitución federal, la instrucción primaria debe estar bajo la dirección del Estado y que el art. 11 de la Constitución del Valais no puede tener por objeto en manera alguna restringir esta prescripción:

3.° Que esta Constitución no contiene por lo demás nada contrario á las disposiciones de la Constitución federal:

4.° Que consagra el ejercicio de los derechos políticos según las formas republicanas, que ha sido aceptada por la mayoría del pueblo y que puede ser revisada en todo tiempo.

En cumplimiento del art. 6.° de la Constitución federal

DECRETA:

1.° Concede la garantía federal á la Constitución del cantón del Valais el 26 de Noviembre de 1875, con las reservas antes citadas.

2.° Este decreto será comunicado al Consejo federal para su ejecución.

Así lo decreta el Consejo de los Estados en Berna á 21 de Marzo de 1876.—El Presidente, *D. A. Sulzer*.—El Secretario, *J. L. Lüscher*.

Decretado así por el Consejo nacional.

Berna 29 de Junio de 1876.—El Presidente, *Æpli*.—El Secretario, *Schiess*.

EL CONSEJO FEDERAL

DECRETA:

La ejecución del anterior decreto federal.

Berna, 1.° de Julio de 1876.—El Presidente de la Confederación, *Welti*.—El Canciller, *Schiess*.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y CANTÓN DE NEFCHATEL

de 21 de Noviembre de 1858, con las reformas introducidas en Diciembre de 1872 y Noviembre de 1879.

TITULO PRIMERO.

ESTADO POLÍTICO.

Artículo 1.° El cantón de Nefchatel es una república democrática y uno de los Estados de la Confederación suiza.

Art. 2.° La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma determinada por la Constitución.

TITULO II.

TERRITORIO.

Art. 3.° El territorio del cantón es inalienable.

Art. 4.° El cantón se divide en seis distritos, compuestos de cierto número de comunes ó municipios.

La ley determina y regula la circunscripción y las demás divisiones territoriales que se juzguen necesarias.

Los seis distritos establecidos por la Constitución son: los de Nefchatel-Bourdry, Val-de-Traven, Val-de-Ruz, Locles y Chaux-de-Fonds.

La ciudad de Nefchatel es la capital del cantón y la residencia de las autoridades.

TITULO III.

DERECHO PÚBLICO NEFCHATELÉS.

Art. 5.° Todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

No existe en el cantón privilegio de lugar, de nacimiento, de persona ni de familia.

Digitized by Google

El Estado no reconoce ninguna calidad nobiliaria.

Art. 6.° Todos los ciudadanos son igualmente admisibles á los empleos públicos.

Art. 7.° Queda garantizada la libertad individual y la inviolabilidad del domicilio; nadie puede ser perseguido ni detenido ó preso, ni puede verificarse visita alguna domiciliaria, sino en los casos previstos por la ley y en las formas que ésta prescribe.

A todo individuo detenido debe recibírsele declaración en el término preciso de tres días, y en este mismo plazo revocarse ó mantenerse el arresto por la autoridad judicial competente.

Art. 8.° La propiedad es inviolable. Sin embargo, el Estado puede exigir la enajenación forzosa de una propiedad por causa de utilidad pública legalmente comprobada, mediante una justa y previa indemnización, sin perjuicio de las disposiciones de las leyes federales sobre la materia.

Art. 9.° La prensa es libre y su ejercicio no puede ser reglamentado, suspendido ni estorbado por ley alguna.

La represión de los abusos cometidos por este medio entran en el dominio del derecho común.

Art. 10. Está garantizado el derecho de petición.

Las peticiones deben ir firmadas por una ó muchas personas como individuos. Sin embargo, las municipalidades y otras personas morales podrán como tales dirigir peticiones en asuntos de su administración.

Art. 11. Las reuniones públicas, así como las asociaciones que no tengan nada de ilegales en su fin ni en sus medios, no pueden ser restringidas ni prohibidas.

Art. 12. Nadie puede ser juzgado sino por sus jueces naturales.

No podrán establecerse nunca tribunales temporales ó excepcionales.

Art. 13. Cada cual puede profesar su religión con la misma libertad y obtener la misma protección para su culto, conformándose á las prescripciones de la ley, encargada de regular su ejercicio exterior.

Sin embargo, no se permitirá el ejercicio público de otro culto que el de las comuniones cristianas y el israelita, sino en los límites compatibles con el orden público y las buenas cos-

Digitized by Google

tumbres. La ley podrá dictar disposiciones especiales para este objeto.

Art. 14. El Estado no admite distinción alguna entre los ciudadanos por razón del culto que profesen.

Art. 15. Son garantidos á todos los nefchateleses la libertad de enseñanza y el derecho de libre establecimiento é industria en todo el país, con tal que se ajusten á las leyes de policía relativas al ejercicio de ciertas profesiones y que satisfagan las cargas públicas.

Todo suizo ó extranjero gozará de los mismos derechos con arreglo á las mismas condiciones determinadas por la Constitución federal y por los tratados.

Art. 16. Todas las personas domiciliadas en el cantón, las corporaciones, por la porción de sus bienes no afecta á los establecimientos de utilidad pública ó á instituciones benéficas, contribuyen á las cargas del Estado en proporción á su fortuna y á sus recursos; todas las personas que, sin estar domiciliadas en el cantón, posean en él algún inmueble ó crédito hipotecario, contribuyen en proporción al valor del inmueble ó del crédito.

Los antiguos impuestos feudales abolidos desde 1848, no podrán restablecerse bajo ninguna forma ni concepto.

El Estado renuncia á todo derecho de reversión en cuanto á los inmuebles y capitales que poseía á título de feudos del cantón.

Las reglas de derecho común son las únicas aplicables á estos inmuebles y capitales.

La ley proveerá á la supresión del impuesto del lodio (1). Esta supresión se verificará por reducciones graduales de modo que no se perjudique el equilibrio de las rentas del Estado.

No podrá establecerse impuesto alguno sobre la renta.

Art. 17. Todo ciudadano nefchatelés y todo ciudadano suizo establecido en el cantón, está sujeto al servicio militar en los límites determinados por las leyes federales y cantonales.

Nadie puede rehusar un grado militar cualquiera.

---

(1) *Lods*, del alemán *Lod carga*, era el derecho de traslación de dominio debido al señor por la venta de un inmueble cualquiera que tuviera en su favor un censo. (N. de la R.)

Digitized by Google

TITULO IV.

FORMA DE GOBIERNO.

Art. 18. El pueblo ejerce la soberanía por el concurso de tres poderes distintos y separados, á saber:

El poder legislativo.

El poder ejecutivo y administrativo.

El poder judicial.

Art. 19. Ninguna función podrá conferirse vitaliciamente; pero todo ciudadano puede ser reelegido ó confirmado en sus funciones.

Art. 20. Ningún funcionario puede aceptar títulos, pensiones, presentes, condecoraciones ni funciones de potencia extranjera sin la autorización del poder legislativo, so pena de ser depuesto de su cargo.

Art. 21. Todo funcionario es responsable de su gestión.

Esta responsabilidad será determinada y regulada por la ley.

Art. 22. La ley determina los grados de parentesco que no permiten formar al mismo tiempo parte de una corporación ó asamblea.

TITULO V.

DEL GRAN CONSEJO.

Art. 23. El poder legislativo es ejercido por un Gran Consejo compuesto de Diputados elegidos directamente por el pueblo en la proporción de uno por cada 1.000 almas de población.

Toda fracción que exceda de 500 se contará por 1.000.

Art. 24. Estos Diputados son elegidos por tres años y reelegibles; pero sus funciones sólo cesan en el momento en que es elegida la nueva Cámara.

Art. 25. El Presidente del Gran Consejo es nombrado por un año y no podrá ser reelegido en la misma legislatura.

Art. 26. Los Diputados representan al cantón y no al colegio que los ha nombrado.

Digitized by Google

No pueden recibir mandato imperativo.

Art. 27. Toda vacante en el Gran Consejo deberá ser provista inmediatamente.

Art. 28. Ningún miembro del Gran Consejo puede ser perseguido por una opinión emitida en la Asamblea, y sólo será responsable ante esta corporación.

Art. 29. Mientras duran las sesiones del Gran Consejo, ninguno de sus miembros puede ser detenido ó sometido á un proceso criminal sin la autorización de la Cámara, salvo el caso de flagrante delito.

Art. 30. Todos los ciudadanos neufchateleses que hayan cumplido 20 años y todos los suizos de la misma edad nacidos en el cantón ó que tuvieran en él su principal domicilio con tres meses de anticipación á la fecha marcada por la ley para la formación de listas definitivas, son electores. Ejercen su derecho en el colegio electoral en donde se hallan domiciliados. Una ley regulará las condiciones del domicilio (1).

Art. 31. Todo elector de 25 años cumplidos es elegible.

Las funciones eclesiásticas, las de Consejero de Estado y las de representante directo del Consejo de Estado en los distritos, son incompatibles con el mandato de Diputado del Gran Consejo.

Art. 32. Todo miembro del Gran Consejo que no estuviere revestido de funciones públicas en el momento de su elección y que durante el tiempo de su mandato acepte cargos públicos retribuídos, sean administrativos ó judiciales:

Todo miembro del Gran Consejo que, revestido ya de funciones públicas en el momento de su elección, acepte durante el tiempo de su mandato otros cargos públicos retribuídos, será reputado como dimisionario, en lo que se refiere á su mandato de Diputado del Gran Consejo; pero es reelegible.

Art. 33. No pueden ser electores ni elegibles:

1.° Los que ejercen derechos políticos fuera del cantón.

2.° Los que están al servicio de una potencia extranjera.

---

(1) Este artículo ha sido modificado por la reforma constitucional de 28 de Octubre de 1873. La redacción antigua era la siguiente: «Todos los ciudadanos neufchateleses que hayan cumplido 20 años, y todos los suizos de la misma edad, nacidos en el cantón ó que estuvieran en él establecidos desde dos años antes de la elección son electores.»

Digitized by Google

3.° Los que han sido demandados por bancarrota simple o fraudulenta.

4.° Los contribuyentes morosos que están en descubierto en sus pagos al Estado por más de un año, sin contar el corriente.

5.° Los que se hallan en entredicho ó están bajo el peso de una sentencia infamante.

6.° Aquellos á quienes los tribunales han condenado á la privación temporal de los derechos civiles, mientras dure la pena.

Art. 34. La ley regula la forma en que deberá ejercerse el derecho electoral y determina el derecho y la circunscripción de los colegios.

Art. 35. No puede verificarse ninguna votación del Gran Consejo siempre que no se hallen presentes la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

En circunstancias graves serán invitados y tienen el deber de asistir á las sesiones los miembros del Gran Consejo.

Art. 36. Las sesiones serán públicas, pero la Asamblea podrá constituirse en sesión secreta cuando la índole de la liberación así lo requiera.

Art. 37. El Gran Consejo se reune regularmente dos veces por año; pero puede ser convocado extraordinariamente por el poder ejecutivo, y debe serlo cuando así lo reclame la tercera parte de los miembros del Gran Consejo.

Art. 38. El derecho de iniciativa corresponde á los miembros del Gran Consejo y al poder ejecutivo.

Art. 39. El Gran Consejo decreta y deroga las leyes, vota los impuestos, los gastos, los empréstitos, las compras y la enajenación del dominio público; arregla el presupuesto del Estado, fija los sueldos de los funcionarios, ratifica los tratados y los concordatos en los límites de la Constitución federal, y nombra los Diputados encargados de representar el cantón en el Consejo de los Estados; concede la naturalización y regula sus condiciones; ejerce el derecho de indulto y de amnistía; decide los conflictos entre los poderes ejecutivo y judicial; examina anualmente la gestión del Consejo de Estado, que está obligado á rendirle cuentas, y aprueba las de los gastos, que deberán ponerse al público.

Cuando se pida por 3.000 electores por lo menos, deberán

Digitized by Google

someterse las leyes á la aprobación del pueblo, que podrá aceptarlas ó rechazarlas.

Lo mismo sucede con los decretos que tienen cierto carácter general y no son urgentes. Esta urgencia habrá de declararla el Gran Consejo por una mayoría de dos terceras partes de los Diputados que concurran á la votación.

La ley determinará las formas y los plazos que deben observarse para las votaciones populares.

Art. 40. Son del nombramiento del Gran Consejo:

1.° Los miembros del poder ejecutivo.

2.° Los de los tribunales.

3.° Confiere los grados militares, de capitán en adelante.

Art. 41. Los miembros del Gran Consejo recibirán una indemnización, cuya cifra será determinada por la ley.

TITULO VI.

DEL CONSEJO DE ESTADO.

Art. 42. El poder ejecutivo y el administrativo general del cantón, están confiados á un Consejo de Estado compuesto de siete miembros nombrados por el Gran Consejo.

Art. 43. El Consejo de Estado es nombrado por tres años al principio de cada legislatura, pudiendo ser reelegidos los Consejeros salientes.

Art. 44. El Consejo de Estado nombra cada año su Presidente, que no es reelegible durante la misma legislatura.

Art. 45. Cuando en el Consejo ocurra una vacante, será provista en la primera sesión del Gran Consejo; pero si ocurrieran dos ó más, deberá proveérselas inmediatamente.

Art. 46. La administración del Estado se divide en departamentos, colocados cada cual bajo la dirección inmediata de un miembro del Consejo. La organización de las oficinas y sus atribuciones, el número y las ocupaciones de los empleados, son determinadas por el Consejo de Estado, que fija también sus sueldos, aunque con la aprobación del Gran Consejo.

Art. 47. El cargo de Consejero de Estado es incompatible con toda otra función retribuída.

Art. 48. Los miembros del Consejo de Estado tienen voz

Digitized by Google

consultiva en el Gran Consejo, así como el derecho de presentar proposiciones acerca de los asuntos que se sometan á la deliberación de la Cámara. También pueden ser nombrados miembros de las comisiones con voto consultivo.

Art. 49. El Consejo de Estado promulga las leyes, provee á su ejecución y á la de las sentencias de los tribunales, tomando al efecto las medidas necesarias para ello. Nombra y depone á los empleados y funcionarios cuyo nombramiento no está reservado á otros Cuerpos por la Constitución.

Art. 50. El Consejo de Estado dirige las autoridades inferiores y ejerce la vigilancia y la policía sobre los cultos y la instrucción pública; hace los reglamentos de policía en los límites fijados por la ley, y vigila para que los tribunales llenen perfectamente sus funciones.

Art. 51. Dispone de la fuerza armada para el mantenimiento del orden público y la seguridad del Estado; pero sólo puede emplear para este efecto los cuerpos organizados con arreglo á la ley.

Art. 52. El Consejo de Estado es el encargado de las relaciones federales y extranjeras, en los límites de las Constituciones federal y cantonal.

Art. 53. Autoriza la adquisición ó la enajenación de inmuebles por los comunes ó municipios, ejerce sobre su administración una vigilancia directa, y puede hacerse representar siempre en sus asambleas con voto consultivo. Puede suspender provisionalmente las corporaciones comunales ó municipales, previo expediente, y sustituirlas, dando cuenta de esta medida á la mayor brevedad posible al Gran Consejo.

TÍTULO VII.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 54. El poder judicial está separado del legislativo y del ejecutivo ó administrativo.

Art. 55. La justicia civil y penal es administrada por jueces de paz y por tribunales.

La ley determina su número, su organización, su jurisdicción y su competencia.

Digitized by Google

Art. 56. Los jueces de paz y sus asesores son nombrados por los electores del distrito correspondiente.

El Consejo de Estado declara la exactitud de estas elecciones; pero el derecho de anularlas como viciosas corresponde al Gran Consejo.

Art. 57. Los miembros de los tribunales son nombrados por el Gran Consejo con arreglo á lo que para este caso prescribe la ley.

Art. 58. Los funcionarios de orden judicial son nombrados por tres años al principio de cada legislatura, y reelegibles.

Art. 59. En materia penal podrá introducirse la institución del Jurado, y su organización será determinada por la ley. En todo caso, deberá el juicio público sustituir al que en la actualidad existe.

Art. 60. Las audiencias serán públicas, salvo el caso en que exija una restricción el interés de las buenas costumbres.

Art. 61. Las sentencias de todos los tribunales deben ser motivadas, so pena de nulidad.

Art. 62. Las funciones judiciales son incompatibles con las funciones administrativas asalariadas.

Art. 63. Ningún funcionario del orden judicial puede ser destituído sino previo el juicio y sentencia correspondiente.

TITULO VIII.

DE LOS COMUNES Y MUNICIPALIDADES.

Art. 64. La Constitución no reconoce ningún poder fuera ni al lado de los tres por ella establecidos. Es la ley común de todos los ciudadanos y de todas las corporaciones del Estado, cualesquiera que sean sus denominaciones.

Queda abolido todo privilegio, toda franquicia y todo derecho político fuera de los consagrados en la presente Constitución.

La ley regula los derechos de policía que hayan de ejercer los comunes ó municipalidades.

Art. 65. Todas las corporaciones conocidas bajo el nombre de burgesías y de comunes, tomarán en adelante esta última denominación y estarán sometidas á la misma ley.

Digitized by Google

Art. 66. La Constitución garantiza los bienes de los municipios y de las corporaciones y les reserva su administración.

Art. 67. El producto de estos bienes deberá emplearse para satisfacer, ante todo, los gastos locales, ó generales impuestos por la ley á los comunes ó corporaciones; sin embargo, aquellos bienes que tengan un destino particular, continuará empleándose su producto según la voluntad de los donantes.

Queda abolida la tasa de habitación que percibían los comunes.

Art. 68. Los bienes de los comunes y corporaciones están bajo la vigilancia directa del Estado, al cual se dará cuenta anual de su administración. Esta vigilancia se ejercerá de una manera uniforme en todo el cantón.

Se hará un inventario y una tasación de los bienes comunales. Esta operación se hará por iniciativa y bajo la vigilancia del Consejo de Estado.

Art. 69. La ley determina la organización más especial de los comunes y sus atribuciones; puede crear municipalidades, si las necesidades lo exigen, respetando los derechos garantidos á los comunes respecto de sus bienes.

Art. 70. Todos los reglamentos comunales ó municipales, de cualquier clase que sean, están sometidos á la aprobación del Consejo de Estado.

TITULO IX.

DE LOS CULTOS.

Art. 71. La ley regula las relaciones del Estado con los cultos; pero no podrá nunca reconocer ó constituir corporaciones eclesiásticas independientes del poder soberano.

Todo cambio en las bases fundamentales de la actual organización eclesiástica será sometido á la ratificación del pueblo.

Art. 72. Ninguna corporación religiosa podrá establecerse en el cantón, sin una autorización expresa y siempre revocable del Gran Consejo.

Art. 73. Las rentas de los bienes de la Iglesia, unidas en 1848 al dominio del Estado, no podrán ser invertidas en otras atenciones que en las de su destino primitivo.

Digitized by Google

TITULO X.

DE LA EDUCACIÓN.

Art. 74. La dirección superior y la alta vigilancia de la instrucción pública son de dominio del Estado.

El servicio de la instrucción pública comprende todos los establecimientos de educación que procedan, ora de la administración cantonal, ora de las administraciones comunales ó municipales.

Art. 75. El Estado y los comunes ó municipalidades están obligados á elevar los establecimientos de instrucción pública en su circunscripción territorial, al grado de perfección de que sean susceptibles.

Art. 76. Estos establecimientos forman un conjunto que comprende:

1.° La enseñanza primaria.

2.° La enseñanza secundaria (clásica, industrial y comercial).

3.° La enseñanza superior, en correlación con los estudios universitarios ó las escuelas politécnicas.

La organización de la instrucción pública está reservada á la ley.

Art. 77. La instrucción primaria es obligatoria.

Todo ciudadano está obligado á velar porque sus hijos ó pupilos frecuenten las escuelas primarias públicas ó á proveer que reciban una instrucción igual, por lo menos, á la que se da en estos establecimientos.

Art. 78. La instrucción primaria pública es gratuita y corre á cargo del Estado, de los comunes ó de las municipalidades en las proporciones determinadas por la ley.

Art. 79. La enseñanza religiosa es distinta y se dará separadamente de las demás partes de la instrucción.

Disposiciones particulares.

Art. 80. La ley sobre la naturalización será revisada en sentido de hacer más accesible la nacionalidad nefchatelense.

Los heimatlosenses y nefchatelenses sin vecindad fija serán

Digitized by Google

incorporados á los comunes del Estado, á tenor de la ley federal de 3 de Diciembre de 1850.

Disposición final.

Art 81. Los decretos, leyes, costumbres, reglamentos y ordenanzas actualmente existentes y que no sean contrarias á la presente Constitución, continuarán vigentes hasta que no sean derogadas ó modificadas por los poderes competentes.

TITULO XI.

REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 82. Esta Constitución podrá ser revisada en todo tiempo, y lo será siempre que así lo decida la mayoría de los electores.

Art. 83. Si el Gran Consejo, ó por lo menos 3 000 electores, cuyas firmas serán debidamente legalizadas, creen oportuno reclamar una revisión total ó parcial, se someterá la cuestión á los colegios electorales reunidos al efecto, los cuales decidirán:

1.° Si debe tener lugar la revisión.

2.° Si debe hacerla una Asamblea constituyente ó el Gran Consejo.

En caso de revisión parcial, la autoridad encargada de llevarla á efecto sólo podrá ocuparse de los artículos cuya revisión se haya reclamado y decidido.

Art. 84. Si el pueblo se pronuncia por la revisión por una Asamblea constituyente, esa Asamblea será nombrada del modo que establece la Constitución para la elección del Gran Consejo.

Art. 85. La Constitución será sometida á la sanción del pueblo en la forma que la Asamblea ó el Gran Consejo constituyente hubiese determinado.

Art. 86. Al tiempo de entrar en funciones, prestarán los miembros del Gran Consejo del Consejo de Estado y del poder judicial el siguiente juramento:

«*Prometo delante de Dios respetar los derechos y las libertades del pueblo y de los ciudadanos, observar estrictamente la Constitución y las leyes constitucionales, y cumplir fielmente y á conciencia los deberes de mi cargo*»

Digitized by Google

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(a) Después de la votación del pueblo y cuando el resultado de ésta sea conocido y publicado, se convocará la Asamblea constituyente para formar una ley electoral, á fin de que se proceda inmediatamente á la elección del Gran Consejo, ó para trabajar de nuevo en la Constitución si ésta no obtuviese la sanción del pueblo.

(b) Las funciones del Gran Consejo y del Consejo de Estado sólo cesarán á partir de la instalación de la nueva legislatura y del nuevo poder ejecutivo.

(c) Los funcionarios que dependan del poder ejecutivo serán sometidos á nuevo nombramiento, desde la fecha de la reconstitución de este poder.

(d) Las disposiciones de la Constitución concernientes á la organización judicial deberán ser ejecutadas en el plazo de un año, á contar desde la apertura de la primera legislatura. El poder judicial, tal como ahora está constituído, subsistirá hasta la nueva organización. El personal que lo compone permanecerá en funciones hasta la misma época.

Nefchatel 26 de Octubre de 1855.

En nombre de la Asamblea constituyente.—El Presidente *Ed. Robert-Theurer*.—Los Secretarios, *Alf. Dubois*, *C. H. Jeanneret*.—Los Secretarios redactores, *Eugéne Borel*, *William Paris*.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA Y CANTÓN DE NEFCHATEL;

Habiendo examinado las actas relativas á la votación del pueblo, verificada el 21 de Noviembre último, y que confirman la Constitución aprobada por la Asamblea constituyente el 26 de Octubre de 1858, ha sido aceptada por 5.730 ciudadanos de 9.115 votantes.

DECRETA:

Que la Constitución aceptada por el pueblo en dicha fecha, comienza á regir desde este día.

Digitized by Google

El Consejo de Estado queda encargado de promulgar el presente decreto.

Nefchatel 26 de Noviembre de 1858.

En nombre de la Asamblea constituyente.—El Presidente, *Ed. Robert-Theurer*.—Los Secretarios, *Alf. Dubois*, *C.-H. Jeanneret*.

El Consejo de Estado promulga el anterior decreto.

Nefchatel 26 de Noviembre de 1858.

En nombre del Consejo de Estado.—El Presidente, *Piaget*. El Secretario, *George Guillaume*.

Ratificada el 20 de Enero de 1858.

NOTAS.

1.ª Por decreto de la Asamblea constitucional de 28 de Octubre de 1873, aprobado por el pueblo en 28, 29 y 30 de Noviembre del mismo año, se modificaron los artículos 30 y 33, quedando definitivamente redactados en la forma en que se hallan en esta edición.

2.ª Por decreto del Gran Consejo de 29 de Mayo de 1879, adoptado por el pueblo en 28 y 29 de Junio del mismo año, se ha modificado el art. 39, quedando definitivamente redactado en la forma en que se halla en la presente edición.

Esto ha sido aprobado y ratificado por la Asamblea federal en 4 de Diciembre de 1879.

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y CANTÓN DEL TICINO.

(de 4 de Julio de 1830 con las reformas sucesivas hasta 1878.)

Nos el Landamán Presidente y el Gran Consejo de la República y cantón del Ticino,

A propuesta del Consejo de Estado;

Considerando que el bien de la patria exige modificar la Constitución de 19 de Diciembre de 1814,

Decretamos lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES Y GARANTÍAS.

Artículo 1.° La religión del cantón es la católica, apostólica y romana.

Art. 2.° La soberanía del cantón reside esencialmente en la universalidad de los ciudadanos, y será ejercida por sus representantes, elegidos con arreglo á las prescripciones de la Constitución.

Art. 3.° Todo habitante del cantón es soldado.

Art. 4.° No existe en el cantón ningún privilegio de lugar, de nacimiento, de personas, de fuero ni de familia.

Art. 5.° Los eclesiásticos no pueden formar parte del poder ejecutivo ni del judicial, salvo la excepción del art. 23, párrafo 14 (1).

Art. 6.° Queda garantida la libertad de comercio y el libre

---

(1) Derogado por el art. 7.° de la reforma constitucional del 4 de Marzo 1855. (Véase el apéndice I.)

Digitized by Google

ejercicio de la industria y de las artes bajo la disciplina de las leyes.

Art 7.° Habrá en el cantón un solo peso, una sola clase de medidas y de monedas, pudiendo la ley modificar lo que se crea conveniente para los intereses públicos.

Art. 8.° Habrá un Código criminal, correccional, civil y de procedimiento, uniforme en todo el cantón. La ley proveerá á esto á la mayor brevedad posible.

Art. 9.° Habrá aduanas solamente para procurar la seguridad y facilidad del comercio. La ley determinará su número, su lugar, y las reglas á que han de estar sometidas.

Art. 10 Nadie puede ser detenido ni procesado sino en virtud y con arreglo á las leyes, ni puede ser sustraído á su juez natural, ni detenido por más de 24 horas sin ser presentado ante el juez competente

Art. 11. Está garantida la libertad de la imprenta, con tal que no se ofenda á las buenas costumbres, la religión del cantón, ni las relaciones con la Confederación y con las potencias amigas. La ley reprimirá estos abusos

Art. 12. Queda garantido el derecho de petición.

Art. 13. La ley procurará que se publiquen inmediatamente las correspondientes instrucciones.

TITULO II.

TERRITORIO DEL CANTÓN.

Art. 14. El cantón del Ticino se divide en distritos y círculos.

Los distritos son ocho, á saber: Mendrisio (con el círculo de la Ribera de San Vital), Lugano, Locarno, Vallemaggia, Bellinzona, Riviera, Blenio y Leventina.

Estos distritos están divididos en 38 círculos, á saber: Mendrisio con Stabio, Balerna, Caneggio, y Ribera de San Vital;—Lugano con Ceresio, Carona, Agna, Magliasina, Sesa, Breno, Taberne de Abajo, Tesserete, Sonvico, Pregasona y Vezia:—Locarno con Ganbarono, Osernone, Meleza, Isole, Navegna y Berzazca;—Maggia con Robana y Laizara:—Bellinzona,

Digitized by Google

Ticino y Giubiasco:—Riviera:—Malvaglia con Castro y Olivone.—Giórnico, Faido, Quinto y Airolo.

La ley rectificará esta división cuando lo exijan las localidades ó las necesidades de la población.

Art. 15. El Gran Consejo y el Consejo de Estado residen alternativamente durante seis años en las ciudades de Bellinzona, Locarno y Lugano, estableciéndose el turno por la suerte (1).

TITULO III.

ESTADO POLÍTICO DE LOS CIUDADANOS.

Art. 16. Para ejercer los derechos de ciudadano activo es necesario:

(a) Ser patricio de cualquier municipio del cantón (2).

(b) Tener la edad de 25 años cumplidos (3).

(c) Poseer bienes raíces por valor de 200 francos, ó el usufructo de 300 en bienes raíces en el cantón.

(d) Llevar por lo menos dos años de domicilio fijo y hallarse inscrito en el Registro civil del municipio en que se pretende ejercer el derecho de ciudadanía. Además de esto, se consideran vigentes las condiciones relativas al domicilio, exigidas por la ley de 10 de Diciembre de 1819.

Art. 17. El extranjero que aspire á conseguir la ciudadanía nacional, necesita:

(a) Haber adquirido antes el patriciado.

La adquisición de éste sólo podrá hacerse por contrato voluntario con un municipio del cantón, previo el asentimiento de las tres cuartas partes del número de patricios que tienen derecho electoral.

(b) Haber obtenido la naturalización cantonal mediante un acto legislativo, del cual no puede dispensarse á ningún ex-

---

(1) Este artículo ha sido derogado por el decreto de 10 de Febrero de 1878, designando á Bellinzona como la capital del cantón ó residencia fija del Gobierno.

(2) Este párrafo ha sido derogado por el decreto federal de 1.° de Octubre de 1878, por hallarse en oposición con los artículos 41 y 42 de la Constitución federal.

(3) Derogado por la reforma del 4 de Marzo de 1855. (Véase apéndice I.)

Digitized by Google

tranjero, cualquiera que sea el tiempo que haya de permanecer en el cantón.

(c) Haber renunciado á toda otra ciudadanía.

(d) Ningún extranjero podrá ejercer los derechos de ciudadano sino después de cinco años, desde la fecha en que obtuvo el decreto de naturalización.

La ley determinará las demás condiciones.

Art. 18. Se pierde el derecho de ciudadanía ó queda en suspenso su ejercicio en los casos siguientes:

(a) Si un ciudadano es condenado á una pena infamante.

(b) Si llegare á probársele que ha empleado medios ilícitos para elegir ó ser elegido para cualquier cargo público al que vaya aneja alguna autoridad.

(c) Si ha quebrado fraudulentamente ó por culpa suya.

(d) Si está inhabilitado judicialmente.

La ley proveerá acerca de estos casos y podrá determinar otros, á título de pena, en que se pierda ó se suspenda el derecho de ciudadanía.

TITULO IV.

AUTORIDADES PÚBLICAS.

1.° *Autoridades municipales.*

Art. 19. En todo común habrá una municipalidad compuesta de tres miembros por lo menos y de once á lo sumo, incluso el Síndico, que es su Presidente. Esta corporación tiene á su cargo la administración comunal y la policía local.

La ley fija sus demás atribuciones.

Los miembros de la municipalidad permanecen en su cargo durante tres años; se renuevan por terceras partes y son reelegibles.

2.° *Poder judicial.*

Art. 20. En todo círculo hay un Juez de paz, cuyas atribuciones fija la ley.

Art. 21. En los distritos de Mendrisio, Vallemaggia, Bellin-

Digitized by Google

zona, Riviera, Blenie y Leventina, hay un Tribunal de primera instancia compuesto de cinco miembros, que juzga en materia civil y criminal.

En los distritos de Lugano y Locarno hay dos tribunales de cinco miembros cada uno, el uno para lo civil y el otro para lo criminal. La ley determina sus atribuciones.

Art. 22. Para todo el cantón hay un Tribunal de Apelación ó Supremo, que juzga en última instancia en materia civil y criminal, y se compone de 13 miembros, los cuales eligen sus Secretarios (1).

§ 2.° El Tribunal sólo puede fallar cuando está su número completo. Si falta algún miembro se llama á su suplente.

§ 3.° Todas las sentencias que se refieran á delitos que sean castigados con pena capital ó infamante deben elevarse necesariamente ante el Tribunal de Apelación.

§ 4.° Este tiene su residencia ordinaria alternativamente en Bellinzona, Locarno y Lugano. Su residencia extraordinaria para los asuntos criminales la tendrá en la capital del distrito donde se halle el acusado (2).

3.° *Poder ejecutivo.*

Art. 23. Hay un Consejo de Estado compuesto de nueve miembros, y nombrado por el Gran Consejo (3).

§ 2.° Tiene la iniciativa en los proyectos de ley, de impuestos, de indulto y de conmutación de pena.

§ 3.° Es el encargado de la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos; á cuyo efecto expide órdenes y toma las determinaciones necesarias.

§ 4.° Vigila las autoridades interiores para el mantenimiento del orden, pero sin influir en los juicios y sentencias de los tribunales.

§ 5.° Nombra sus agentes y empleados; pero su salario y estipendios deben ser aprobados por el Gran Consejo.

---

(1) Modificado por el art. 5.° de la reforma de 1855. (Véase apéndice I.)

(2) Este artículo y el anterior han sido modificados por la reforma constitucional de 4 de Marzo de 1855. (Véase apéndice I), y por el 4.° de la reforma de 20 de Noviembre de 1875. (Véase apéndice II.)

(3) Derogado por el art. 7 de la reforma de 4 de Marzo de 1855. (Véase apéndice I.)

Digitized by Google

§ 6.° Rinde á éste todos los años cuenta de todos los ramos de la Administración; debe presentarle el cuadro de los ingresos y gastos del año precedente y de los que se presume habrá en el año siguiente. Esto, después de la aprobación del Gran Consejo, se imprime y se mandan ejemplares á los municipios.

§ 7.° Lleva la correspondencia ó mantiene las relaciones con los demás cantones y con los Estados extranjeros.

§ 8.° Dispone de la fuerza armada para el mantenimiento del orden público.

§ 9.° Puede prolongar la duración de las sesiones ordinarias del Gran Consejo y convocar las extraordinarias. Debe, sin embargo, en uno y otro caso, fijar un límite á las sesiones, indicando los asuntos que han de tratarse y determinando los días que han de ocuparse de ellos.

§ 10. Deberán hallarse en la capital é intervenir en las deliberaciones por lo menos cinco miembros, siendo nulas las que se verifiquen sin este requisito.

Ninguna revocación, variación ó suspensión de un decreto podrá verificarse sin el voto afirmativo de seis miembros (1).

§ 11. El Consejo de Estado debe asistir en corporación ó por comisiones á las discusiones del Gran Consejo, y tomar parte en ellas, pero sin voto, debiendo retirarse cuando se vote sobre su administración y sus cuentas. Cuando se trate de estos asuntos no votarán tampoco los miembros del Gran Consejo que tengan con alguno del primero uno de los grados de parentesco que se determinan en el art. 38.

§ 12. El Consejo de Estado se retirará además del Gran Consejo cuando éste proceda al nombramiento de los que han de sucederles.

§ 13 El Secretario de Estado puede intervenir y tomar parte en las discusiones del Gran Consejo, pero no vota, y se retira en los casos antes expresados.

§ 14. Los eclesiásticos pueden formar parte del Consejo de Estado (2).

---

(1) Este párrafo ha sido modificado por la reforma constitucional de 4 de Marzo de 1855, que transcribimos como apéndice al final de esta Constitución. (Véase el apéndice I.)

(2) Modificado por la reforma constitucional antes citada, y por el art. 5.° de la reforma de 20 de Noviembre de 1875. (Vease apéndice II.)

Digitized by Google

§ 15. Este Consejo es presidido por uno de sus miembros con el título de Presidente. En la presidencia alternan todos por turnos mensuales (1). En caso de impedimento legítimo se suple por el más próximo á la presidencia, teniendo en cuenta que ninguno puede presidir el Consejo de Estado dos meses consecutivos.

4.° *Poder legislativo.*

Art. 24. El poder soberano es ejercido por un Gran Consejo compuesto de 114 Diputados, nombrados por cuatro años y siempre reelegibles. El Gran Consejo se reune de pleno derecho todos los años el primer lunes de Mayo en la capital del cantón (2).

Sus legislaturas ordinarias son de un mes, á no ser que el Consejo de Estado las prorrogue conforme al párrafo 9.° del artículo precedente.

El Gran Consejo acepta ó rechaza los proyectos de ley ó de impuesto que se le presentan por el Consejo de Estado Ninguna ley de impuestos ó de aumento de éstos podrá sancionarse sin haberla votado afirmativamente por lo menos 76 miembros.

§ 2.° Ejercita el derecho de indulto, ó en materia criminal, á propuesta del Consejo de Estado, que deberá unir á él el dictamen previo del Tribunal de Apelación. Para el decreto de indulto deberán concurrir por lo menos los votos de las tres cuartas partes del número de miembros presentes en el Gran Consejo. La ley estatuye acerca del tiempo, modo y condiciones necesarias para que sea admitida la demanda de indulto.

§ 3.° Hace que le rindan cuentas de la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos, así como de la administración y del estado de la Hacienda.

§ 4.° Fija los honorarios, estipendios y salarios de las autoridades constituídas y de los empleados públicos.

---

(1) También este párrafo ha sido modificado por la reforma constitucional antes citada.

(2) Modificado por la reforma antes citada.

Digitized by Google

§ 5.° Autoriza y ratifica la venta de los bienes cantonales.

§ 6.° Delibera sobre la petición de Dieta extraordinaria, nombra á los Diputados para la Dieta y da sus instrucciones, de las que no pueden separarse, y nombra además los representantes del Consejo federal.

§ 7.° Nombra los individuos del Consejo de Estado, el Secretario de Estado, los miembros y suplentes del Tribunal Supremo, el Tesorero general, el Capitán general del ejército, los miembros y Secretarios de los tribunales de distrito.

§ 8.° Los miembros del Consejo de Estado y el Secretario pueden ser elegidos lo mismo en el seno del Gran Consejo que fuera de éste; pero en el primer caso cesan de formar parte de él y son reemplazados por los respectivos distritos.

§ 9.° El Capitán general puede ser miembro del Gran Consejo, pero no del Consejo de Estado. El Tesorero general no puede elegirse en el seno del Gran Consejo ni formar parte del de Estado.

§ 10. Los miembros y suplentes del Tribunal de Apelación como los de los tribunales de primera instancia, no pueden ser elegidos entre los del Gran Consejo.

§ 11. Los miembros del Gran Consejo no pueden ocupar ningún oficio, cargo ó empleo público retribuído, excepto los cargos municipales.

§ 12. El Gran Consejo vota en nombre del cantón.

§ 13. En cada legislatura elige su Presidente entre los individuos de su seno, pero no puede serlo una misma persona dos veces consecutivas.

§ 14. Las sesiones del Gran Consejo son públicas, excepto en los casos en que se acuerde por dos terceras partes de los votantes reunirse en sesión secreta.

§ 15. El acta debe contener todas las resoluciones tomadas, todas las proposiciones presentadas, y lo demás que ocurra en la sesión.

El Gran Consejo ordena su publicación con un extracto oficial.

§ 16. Todo nombramiento que se haga por el Gran Consejo se verificará por votación secreta, pero no por cédulas ó papeletas.

Digitized by Google

§ 17. El Consejo de Estado pondrá á su disposición una guardia de honor (1).

Art. 25. Si el Consejo de Estado hubiera rehusado en dos legislaturas consecutivas ordinarias y extraordinarias presentar un proyecto de ley, de impuesto, de indulto ó de conmutación de pena que le hubiera recomendado el Gran Consejo; ó si un proyecto de los citados, presentado por el Consejo de Estado hubiera sido rechazado en dos legislaturas consecutivas por el Gran Consejo, en el primer caso tiene éste derecho á agregar al Consejo de Estado, para la deliberación de este asunto, una comisión de ocho miembros, y de esta unión emanará el proyecto que ha de presentarse á la Asamblea; en el segundo caso tendrá derecho el Consejo de Estado á pedir al Gran Consejo que se le agregue una comisión igual para conferenciar con ella.

TITULO V.

MODO DE ELECCIÓN Y CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

1.° *Miembros del poder judicial.*

Art. 26. Todo miembro de una autoridad pública debe ser necesariamente ciudadano activo.

Art. 27. Los miembros de la municipalidad son nombrados por la Asamblea comunal entre los ciudadanos activos que hayan cumplido 30 años, y sean propietarios ó usufructuarios de bienes raíces por valor de 300 francos (2).

Art. 28. El Juez de paz, el asesor Secretario y el suplente que reemplace á uno ó á otro de enfermedades, ausencias, etcétera, son nombrados directamente por los círculos respectivos. Deben ser ciudadanos activos, estar domiciliados en el mismo círculo, poseer bienes raíces por valor de 1.000 francos y haber cumplido 30 años. Permanecen en el cargo durante cuatro años y son reelegibles.

Art. 29. Los miembros de los tribunales de distrito son

(1) Véanse las modificaciones introducidas á los párrafos de este artículo en la reforma antes citada. (Apéndice I.)

(2) Modificado por el art. 9.° de la reforma antes citada. (Apéndice I.)

Digitized by Google

nombrados por el Gran Consejo entre los propuestos por los círculos. Cada círculo propone tres candidatos que deben estar domiciliados en el mismo, ser propietarios de bienes raíces por valor de 3.000 francos y haber cumplido 30 años. El círculo de Riviera propone 9 candidatos. Los que no sean elegidos jueces serán suplentes. Su cargo dura cuatro años, se renuevan por cuartas partes y son reelegibles.

Art. 30. Los miembros del Tribunal Supremo son nombrados libremente por el Gran Consejo fuera de su seno. Su cargo dura cuatro años, se renuevan por cuartas partes y son reelegibles. Deben haber cumplido 30 años, y ser propietarios de bienes raíces por valor de 5.000 francos á lo menos.

§ 2.° Siete de ellos, por lo menos, deben ser jurisconsultos, bachilleres ó licenciados en una universidad pública. Los demás basta con que hayan sido Jueces ó Secretarios de apelación ó de primera instancia durante cinco años.

§ 3.° Todo tribunal nombra sus dependientes.

2.° *Miembros del Consejo de Estado.*

Art. 31. Los miembros del Consejo de Estado son nombrados por el Gran Consejo con arreglo al art. 23. Ejercen el cargo durante cuatro años y son renovados por cuartas partes.

§ 2.° Después de haber sido nombrados dos veces consecutivas, no son reelegibles hasta después de transcurridos dos años.

§ 3.° Deben tener 30 años cumplidos y poseer bienes raíces por valor de 8.000 francos.

3.° *Miembros del Gran Consejo.*

Art. 32. Todo círculo nombra directamente entre los ciudadanos activos del mismo tres Diputados para formar el Gran Consejo.

§ 2.° Dos de ellos deben haber cumplido 30 años; el otro bastará con que tenga 25. Deben poseer en el cantón bienes raíces por valor de 4.000 francos á lo menos, ó gozar el usufructo legal de ellos.

Digitized by Google

§ 3.° Dicho nombramiento se hace por los ciudadanos activos del cantón, reunidos en asamblea cuando determine la convocatoria hecha por el Consejo de Estado por lo menos 15 días antes, y publicada en todos los municipios á lo menos con 7 días de anticipación á aquel en que haya de verificarse.

§ 4.° La misma asamblea nombra el Juez de paz, el Secretario asesor y el suplente, á la vez que los tres candidatos para el Tribunal de primera instancia, excepto el círculo de Riviera, que elige nueve, con arreglo al art. 29 (1).

Art. 33. Caso de ocurrir la vacante de uno ó más Diputados, por defunción, dimisión, etc., serán reemplazados en el término de un mes por los respectivos círculos.

Art. 34. Cuando la dimisión sea voluntaria deberá ésta presentarse por escrito al Juez de paz, el cual la notificará inmediatamente á los municipios del círculo, y al Consejo de Estado para que determine el día del reemplazo.

Art. 35. Todo reemplazo que ocurra en las corporaciones ó autoridades constituídas, sólo se verificará por el tiempo que aun restaba al reemplazado, y con las formas y condiciones á que estaba éste sujeto.

TITULO VI.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 36. Las resoluciones y los decretos emanados del Gran Consejo en lo que se refiere á indulto ó administración pública que no son objeto de una ley, quedan firmes é irrevocables, y la administración queda definitivamente ratificada.

Art. 37. Es también firme é irrevocable la ley sobre la redención de diezmos, laudemios y otros análogos.

Art. 38. No pueden al mismo tiempo formar parte del Consejo de Estado ó de un mismo tribunal, los ascendientes y descendientes, los hermanos, el tío y el sobrino consanguíneos, el suegro y el yerno, los primos hermanos ni los cuñados.

Art. 39. Los Secretarios tampoco pueden ser parientes de los

(1) Modificado por el art 5.° de la reforma citada (véase apéndice I.)

Digitized by Google

miembros de los respectivos tribunales en los grados incompatibles entre los mismos jueces.

Art. 40. Es incompatible el desempeño simultáneo de las funciones judiciales, principales ó subalternas, y el ejercicio de la abogacía.

Art. 41. Las leyes, decretos y reglamentos actualmente vigentes tendrán también fuerza después de puesta en vigor la presente Constitución, con tal de que no sean contrarios á ella ni derogados expresamente por leyes posteriores.

Art. 42. Todas las partes que forman el cantón obtendrán en la distribución de los cargos los puestos que les correspondan con arreglo á su población, en cuanto esto sea compatible con el bien público.

Art. 43. Los tribunales presentarán todos los años el cuadro de sus trabajos al Consejo de Estado, el cual lo comunicará al Gran Consejo.

Art. 44. Están prohibidos todos los juegos públicos de azar, incluso la lotería, y no podrán prorrogarse las concesiones temporales hechas expresamente.

Art. 45. Los miembros del Gran Consejo, del Consejo de Estado, el Secretario de Estado, los miembros del Tribunal Supremo, los Diputados de la Dieta, el Tesorero general y el Capitán general prestan juramento ante el Gran Consejo.

§ 2.° Los miembros de los Tribunales de primera instancia y sus suplementes prestan juramento en sesión pública, á la cual concurre el Comisario del Gobierno, y se registra en el protocolo, y lo mismo hacen los Secretarios.

§ 3.° Los suplentes y secretarios del Tribunal de Apelación lo prestan ante el mismo.

§ 4.° Los Jueces de paz, sus asesores y suplentes lo prestan ante el Tribunal de primera instancia.

§ 5.° Los Comisarios del Gobierno, sus Secretarios y empleados lo prestan ante el Consejo de Estado.

§ 6.° La ley determina la fórmula.

Art. 46. No podrá verificarse en el porvenir ninguna modificación á esta Constitución sino transcurridos doce años por lo menos después de haberse puesto en vigor, y siempre con la ratificación del pueblo con la mayoría absoluta de los círculos.

Digitized by Google

Art. 47. Los miembros del Gran Consejo reciben del Estado una indemnización anual de 100 francos.

TITULO VII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 48. La presente Constitución será sometida á la sanción del pueblo, la cual se considerará obtenida con la aprobación de la mayoría absoluta de las asambleas de círculo.

§ 2.° El modo de verificar la votación pueden acordarlo las mismas asambleas.

Art. 49. Las asambleas de círculo se reunirán para este objeto el día 4 de Julio próximo.

Art. 50. La Constitución de 17 de Diciembre de 1814 será impresa con las modificaciones antes decretadas y publicada de nuevo.

Art. 51. Agregárase inmediatamente el decreto del Gran Consejo que certifique la sanción de las asambleas.

Art. 52. Será depositado en el archivo de la Confederación de conformidad con el art. 15 del Pacto federal, para colocarla bajo la garantía expresada en el art. 1.° del mismo.

Art. 53. Inmediatamente después de depositada en el archivo federal, convocará el Consejo de Estado las asambleas primarias para el nombramiento de los 114 Diputados, y para los demás que son de su competencia.

§ 2.° Se constituirá á la mayor brevedad posible el Gran Consejo, y procederá á la elección completa de todas las autoridades y funcionarios constitucionales.

Art. 54. En el acto del primer nombramiento se establecerá, por medio de la suerte, el turno de salida de cada cuál de los miembros de las autoridades y corporaciones, que se renuevan por fracciones.

Art. 55. El Consejo de Estado es el encargado de la pronta y completa ejecución de esta Constitución y de su cumplimiento.

Lugano, 23 de Junio de 1830.—Por el Gran Consejo, el Landamán Presidente, *G. A. Lotti*.—Los Consejeros Secretarios, *Aw. Gius. Trifogli*, *Corrado Molo*.

Digitized by Google

Sigue el decreto del Landamán y del Consejo de Estado mandando que se imprima, se publique y fije en los sitios de costumbre, y á éste, otro del Gran Consejo declarándola *ley fundamental del Estado* el 13 de Julio de 1830.

Digitized by Google

REFORMAS CONSTITUCIONALES.

APÉNDICE I.

REFORMA DEL 4 DE MARZO DE 1855.

1.° *Consejo de Estado.*

Artículo 1.° El Consejo de Estado se compone de *siete* miembros, *uno* de los cuales desempeña las funciones de Secretario de Estado.

§ 2.° El Presidente del Consejo de Estado es nombrado por el mismo Consejo entre sus propios miembros, y permanece en su cargo durante *seis* meses. Sólo puede ser reelegido dos veces consecutivas. Después no es inmediatamente reelegible.

§ 3.° Para poder deliberar el Consejo de Estado, se requiere la presencia de *cuatro* miembros por lo menos; y no puede decretarse la revocación, variación ni suspensión de ningún decreto sin el voto afirmativo de *cinco* miembros.

2.° *Gran Consejo.*

Art. 2.° Las legislaturas ordinarias del Gran Consejo son *dos*, que comenzarán: la *primera*, el *tercer* lunes *de Abril, y cuando sea festivo, el primer día feriado inmediato*, y la *segunda*, el *tercer* lunes de Noviembre. No se terminarán hasta que el Gran Consejo haya deliberado sobre todos los asuntos propuestos.

§ 2.° Los miembros del Gran Consejo reciben una indemnización que nunca excederá de *cinco* francos por día durante las legislaturas, pero esta indemnización no se concede á los que no asisten á las sesiones, excepto cuando se hallen enfermos en la misma capital del cantón.

Digitized by Google

Art. 3.° También compete al Gran Consejo el derecho de iniciativa de las leyes y decretos legislativos, pero las deliberaciones habidas en el ejercicio de este derecho no pueden convertirse en ley si no han tenido lugar en una legislatura ordinaria y no han sido confirmadas en otra. Compete también al Gran Consejo, bajo las mismas condiciones, el derecho de modificar definitivamente los proyectos de ley presentados por el Consejo de Estado.

3.° *Poder judicial.*

Art. 4.° Hay un Tribunal Supremo compuesto de *nueve* miembros, que puede subdividirse en secciones para los asuntos civiles y criminales.

Art. 5.° En todo distrito hay un tribunal compuesto de *cinco* miembros, tomados de la lista de los candidatos propuestos por los círculos á razón de *cinco* por círculo, excepto el distrito de Riviera, que propondrá triple número.

§ 2.° En los distritos de Lugano y de Locarno habrá dos tribunales, uno para lo civil y otro para lo criminal.

Art. 6.° Queda establecido el Jurado para las cuestiones de hecho en los delitos graves.

4.° *Eclesiásticos.*

Art. 7.° Los consagrados á la carrera eclesiástica, seculares ó regulares, no pueden ser electores ni elegibles para los cargos constitucionales.

5.° *Ejercicio de los derechos de ciudadanía.*

Art. 8.° El ejercicio de los derechos de ciudadanía activos se adquiere á los 20 años cumplidos.

Art. 9.° Los miembros del Gran Consejo, los de los tribunales de distrito, los Jueces de paz y los individuos de las corporaciones municipales, son elegibles á los 25 años cumplidos; los miembros del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo, son elegibles á los 30 años.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones de la

Digitized by Google

Constitución de 4 de Julio de 1830, que no estén conformes con la presente ó que sean incompatibles con la Constitución federal.

Sigue el decreto del Gran Consejo del 7 de Marzo, declarando vigente la reforma decretada en 1.° de Marzo y adoptada por 31 distritos contra 7 el día 4 del mismo de 1855, el del Consejo de Estado publicándola, el de la Asamblea federal de 17 de Julio concediéndole la garantía, y la orden del Consejo federal suizo mandando incluirla en la colección oficial de las leyes y decretos de la Confederación de 30 de Julio de 1855.

APÉNDICE II.

Decreto de la reforma de la Constitución cantonal de 20 de Noviembre de 1875.

El Gran Consejo de la República y cantón del Ticino ha deliberado en segunda lectura el siguiente proyecto de revisión parcial de la Constitución cantonal.

Artículo 1.° Los nombramientos constitucionales, cantonales y comunales de la competencia popular, las votaciones sobre reformas de la Constitución y sobre otros asuntos de interés cantonal ó de distrito, se verificarán en las asambleas de los municipios en escrutinio secreto.

La ley regulará su ejercicio.

Art. 2.° Queda garantida la libertad de enseñanza privada, en los límites que la Constitución federal establece.

Art. 3.° Todo ciudadano suizo domiciliado en el cantón del Ticino, tendrá derecho á votar en los asuntos cantonales y comunales, y ejercerá todos los demás derechos civiles y políticos, de conformidad con la Constitución federal y las leyes.

Art. 4.° El poder ejecutivo será ejercido por un Consejo de Estado compuesto de *cinco* miembros, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretario de Estado. Su cargo dura cuatro años y *son siempre reelegibles*.

Art. 5.° Para toda deliberación del Consejo de Estado se requiere el voto conforme de *tres* miembros, no pudiendo revocarse, variarse ni suspenderse decreto ni resolución alguna sin el voto afirmativo de *cuatro*.

Digitized by Google

Art. 6.° Queda garantido el patriciado, y lo reglamentará la ley.

Art. 7.° Quedan suprimidos los actuales tribunales correccionales que existen en Lugano y Locarno.

Art. 8.° En caso de acuerdo de las partes litigantes, será potestativo en las mismas ir directamente en única instancia al Tribunal de Apelación.

Art. 9.° Se devuelve al poder judicial el conocimiento en los asuntos contencioso-administrativos.

Art. 10. Es de la competencia del Gran Consejo el nombramiento de los oficiales del Ministerio público y de la instrucción ó procedimiento judicial.

Art. 11. Los nombramientos populares de los candidatos para los Tribunales de distrito, de los Jueces de paz y el de los Jurados, se verificarán en una época distinta de la de las elecciones políticas cantonales.

Art. 12. El cargo de Diputado para el Gran Consejo es incompatible con todo otro empleo público cantonal retribuído, excepto los cargos municipales y la diputación para las Cámaras fedérales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los artículos 13 y 14 tienen sólo este carácter y carecen de importancia general.

Art. 15. La Constitución cantonal podrá ser revisada total ó parcialmente:

(a) Cuando lo pidan la mayoría de los miembros del Gran Consejo.

(b) Cuando lo pidan 7.000 ciudadanos activos en la forma y los modos determinados por la ley.

§ 1.° En estos casos deberá el Consejo de Estado, en el término de un mes, proponer al pueblo: si entiende que debe ó no revisarse la Constitución; y en caso afirmativo, si el proyecto de revisión debe proponerlo el Gran Consejo ó una Constituyente, la cual, en su caso, será nombrada del mismo modo que el Gran Consejo.

§ 2.° Las deliberaciones relativas á la revisión de la Constitución, sean preliminares ó definitivas, se verificarán en las

Digitized by Google

asambleas de los comunes ó municipios por escrutinio secreto y por mayoría de los votantes que intervengan en las asambleas.

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones constitucionales incompatibles con la presente.

Locarno 29 de Noviembre de 1875.—Por el Gran Consejo, el Presidente, *G. Gianella*.—Los Consejeros Secretarios, *S. Gatti, P. Regazzi*.

Aceptado por el pueblo el 19 de Diciembre de 1875, y convertido en ley.

Sigue la resolución federal concediéndole la garantía federal en 20 de Diciembre de 1876, y otro del Consejo de los Estados del 31 del mismo mes y año.

Finalmente, hay otro decreto constitucional del 10 de Febrero de 1878, disponiendo que la residencia permanente del Gobierno sea Bellinzona, que esta ciudad provea y sostenga de palacio al Gobierno, y resarciendo á Lugano y Locarno por la pérdida de su capitalidad alterna con establecer en ellas la residencia permanente del Tribunal Supremo y otras corporaciones.

Este decreto lleva la garantía federal de 22 de Junio de 1878.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y CANTÓN DE GINEBRA

aceptada por los ciudadanos el 24 de Mayo de 1847, con las modificaciones introducidas en ella hasta 1880.

TÍTULO PRIMERO.

ESTADO POLÍTICO.

Artículo 1.° La República de Ginebra forma uno de los cantones de la Confederación Suiza.

La soberanía reside en el pueblo: todos los poderes políticos y todas las funciones públicas no son más que una delegación de su autoridad suprema.

El pueblo se compone de la asamblea de los ciudadanos.

La forma de gobierno es la democracia representativa.

TÍTULO II.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES.

Art. 2.° Todos los ginebrinos son iguales ante la ley.

Art. 3.° Queda garantida la libertad individual.

Nadie puede ser detenido ó preso sino en los casos previstos por la ley, y con las formalidades en ella prescritas.

A todo individuo detenido se le recibirá declaración por el juez competente en las 24 horas siguientes á su arresto.

Art. 4.° No podrá llevarse á cabo visita alguna domiciliaria sino en los casos previstos y con las formalidades prescritas por la ley (1).

---

(1) Estos dos artículos fueron sustituídos ó desarrollados por la *Ley constitucional sobre la libertad individual y la inviolabilidad del domicilio*, adoptada por

Digitized by Google

Art. 5.° Todo acusado debe ser juzgado por sus jueces naturales.

Art. 6.° La propiedad es inviolable.

Sin embargo, la ley puede exigir la enajenación de una propiedad inmueble en interés del Estado ó de un municipio, mediante una justa y previa indemnización. En este caso, declarará la utilidad pública ó comunal el poder legislativo y fijarán la indemnización los tribunales.

Art. 7.° No podrá ordenarse la confiscación general de los bienes ni el secuestro de los que posean los acusados ni los condenados contumaces.

Art. 8.° Queda consagrada la libertad de la prensa.

Los abusos que por medio de ella se cometan, serán reprimidos por la ley.

No podrá establecerse la previa censura.

Ninguna medida fiscal podrá gravar las publicaciones.

Art. 9.° Queda garantido á todos los ciudadanos el derecho de libre establecimiento. Lo mismo sucede con la libertad de industria, con las modificaciones que la ley pueda introducir en interés general.

Art. 10. Queda garantida la libertad de cultos en toda la extensión del territorio.

Todos los cultos tienen derecho á una protección igual por parte del Estado; pero están obligados á ajustarse á las leyes generales y á los reglamentos de policía en lo que á su ejercicio exterior se refiere (1).

Art. 11. Se garantiza la libertad de enseñanza á todos los ginebrinos, con sujeción á las disposiciones prescritas en las

---

el pueblo de Ginebra en 23 de Abril de 1849, que es la vigente hoy sobre la materia.

La extensión de esta ley nos impide incluirla en esta nota y por tanto lo haceemos en el primero de los apéndices que añadiremos á esta Constitución. (Las notas son de la versión castellana.)

(1) Este artículo lo hemos tomado de la reforma constitucional de 29 de Octubre de 1868. El primitivo de la Constitución estaba redactado en estos términos:

«Queda garantida la libertad de cultos; teniendo cada cual de ellos derecho á la »misma protección por parte del Estado.

»Mas esta libertad no puede derogar los tratados ni las condiciones que regla»mentan, en la presente Constitución, el ejercicio de los dos cultos reconocidos »y sostenidos por el Estado. Todos los cultos están obligados á ajustarse á las le»yes generales y á los reglamentos de policía acerca de su ejercicio exterior.»

Digitized by Google

leyes en lo que se refiere al orden público y á las buenas costumbres.

Los extranjeros sólo pueden enseñar después de haber obtenido autorización del Gobierno.

Art. 12. Se garantiza la libertad de dirigir peticiones al Gran Consejo y á las demás autoridades competentes.

La ley regulará el ejercicio de este derecho.

TITULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. Todo suizo que habite en el cantón de Ginebra, está obligado al servicio militar, excepto los casos de dispensa ó excepción determinados por la ley.

Art. 14. Ninguna corporación ni congregación puede establecerse en el cantón sin autorización del Gran Consejo, el cual resolverá después de haber oído al Consejo de Estado.

Esta autorización es siempre revocable.

Art. 15. Salvo los casos determinados por la ley, nadie puede recibir dos sueldos del Estado.

Art. 16. Ningún miembro del Gran Consejo, funcionario ni empleado que pague el Estado, puede aceptar título, condecoración, sueldo ni pensión de un Gobierno extranjero, sin la autorización correspondiente.

Esta autorización debe darla el Gran Consejo respecto de sus miembros y el Cónsejo de Estado para los empleados y funcionarios públicos.

Art. 17. El derecho de acuñar moneda y de fijar el sistema de pesos y medidas pertenece exclusivamente al Estado (1).

TITULO IV.

DE LA CUALIDAD DE CIUDADANOS.

Art. 18. Son ciudadanos ginebrinos:

1.° Los que son reconocidos como tales por las leyes políticas anteriores.

(1) Este artículo está derogado por el de la Constitución federal, que reserva estas atribuciones al poder central.

Digitized by Google

2.° Los que han nacido de padre y madre ginebrinos.

3.° La mujer ó la viuda de un ciudadano ginebrino.

4.° Los hijos naturales de madre ginebrina, á no ser que hayan sido reconocidos por un padre extranjero con la indicación y confesión de la madre, si ésta viviere, y que este reconocimiento les confiere la nacionalidad del padre.

5.° Los extranjeros admitidos á la naturalización con arreglo á las condiciones fijadas por la ley.

Art. 19. Todo suizo nacido en el cantón, transcurridos 21 años, puede reclamar la cualidad de ciudadano ginebrino si reúne las condiciones siguientes:

1.° Haber residido en el territorio del cantón durante cinco años ó durante los tres años que han precedido á la petición.

2.° No haber incurrido en ninguna condena de las que según el art. 22 llevan consigo la privación ó suspensión de derechos politicos.

Los suizos que reunan las cualidades anteriormente anunciadas, y que después de la edad de 20 años hayan continuado residiendo sin interrupción en el cantón, pueden reclamar siempre la cualidad de ciudadanos ginebrinos.

Los ciudadanos ginebrinos admitidos en virtud de la presente disposición pertenecen al municipio de donde son naturales.

Todo el que procediendo de padres de origen ginebrino haya nacido en el extranjero, y todo heimathlose (de sangre mezclada) nacido en el cantón, que lleven por lo menos diez años de residencia en éste, pueden reclamar en cuanto cumplan 21 años, la cualidad de ciudadanos ginebrinos, si no se hallan dentro de ninguno de los casos de exclusión indicados anteriormente, y si han sido previamente admitidos por un municipio de cantón.

Los ciudadanos ginebrinos admitidos en virtud de la presente disposición, pertenecen al municipio que los ha aceptado.

Los extranjeros procedentes de padres ginebrinos y los heimathloses ó nacidos en el cantón y reconocidos actualmente como tales, pueden desde hoy reclamar la cualidad de ciudadanos ginebrinos si tienen 21 años cumplidos y si reuniesen las condiciones exigidas para la admisión de los suizos nacidos en el cantón.

Pertenecerá al municipio de donde son naturales.

Digitized by Google

La ley reglamentará esta forma de naturalización.

Art. 20. La mujer ginebrina que se casa con un extranjero sigue la condición del marido; pero á la disolución del matrimonio, puede recobrar su cualidad primitiva si reside en el cantón ó si después vuelve á declarar que desea fijar en él su residencia.

Art. 21. Los ciudadanos que tengan 20 años cumplidos pueden ejercer todos los derechos políticos á no ser que se hallen excluídos por alguna de las causas previstas en los tres artículos siguientes (1).

Art. 22. Toda condena á una pena infamante lleva consigo la privación de los derechos políticos.

La ley puede determinar, á título de pena, otras causas de exclusión temporal, excepto en materia política.

Art. 23. No pueden ejercer los derechos políticos en el cantón:

1.° Los que estén en entredicho ó provistos de un consejo judicial.

2.° Los que ejercen derechos políticos fuera del cantón.

3.° Los que están al servicio de una potencia extranjera.

Art. 24. La ley puede pronunciar la suspensión de parte ó de todos los derechos políticos contra los que han quebrado, durante el curso de las formalidades de la quiebra.

TITULO V.

DEL CONSEJO GENERAL.

Art. 25. El cuerpo electoral, obrando colectivamente, forma el Consejo general; pero no delibera.

Art. 26. El Consejo general nombra directamente el poder ejecutivo.

Vota para todos los cambios y adiciones á la Constitución y del Pacto federal.

Art. 27. Para la elección de los miembros del poder ejecutivo se convoca á los electores en Consejo general en la ciudad

(1) Este artículo está tomado de la ley constitucional de 21 de Mayo de 1874. El primitivo exigía la edad de 21 años para tener derechos políticos.

Digitized by Google

de Ginebra, en donde proceden á esta eleccción mediante escrutinio secreto y por lista, según las formas seguidas en las otras asambleas electorales, tales como se indican en el art. 37. La ley podrá determinar otro lugar central de reunión para el Consejo general que ha de proceder á la elección del poder ejecutivo.

Art. 28. (Derogado y sustituído por el 3o duplicado y siguientes.)

Art. 29. En las elecciones, si el número de votantes no ha llegado á 3.000 electores, procederá el Gran Consejo á la elección sobre un número doble de los candidatos que han tenido más votos en el Consejo general

Art. 30. La ley reglamentará lo que se refiere á la formación de la mesa y al nombramiento de la presidencia del Consejo general, así como todo lo que se refiere á las formalidades que deben seguirse en las elecciones verificadas por esta Asamblea.

TITULO V DUPLICADO (1).

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES.

Art. 3o duplicado. Para las votaciones constitucionales, las elecciones para el Consejo nacional y el Gran Consejo, y en general para todas las elecciones y votaciones, tanto federales como cantonales, que se verifican por el cuerpo electoral del cantón de Ginebra, excepto la elección del Consejo de Estado, cada elector vota en el círculo en donde se halla domiciliado y en el lugar designado por la ley.

(Aquí sigue la lista de los municipios que entran en cada cual de las 24 circunscripciones electorales en que se divide el Estado ó cantón.)

Art. 3o triplicado. La recapitulación de las votaciones y elecciones de los círculos se hace en Ginebra, á los dos días de verificadas, en sesión pública, en los locales y con las formalidades que la ley determine.

(1) Los dos artículos de este título los hemos tomado de la ley constitucional de 25 de Mayo de 1879, y ratificada el 17 de Diciembre del mismo año.

Digitized by Google

TITULO VI.

DEL GRAN CONSEJO.

CAPITULO PRIMERO.

Composición y nombramiento del Gran Consejo.

Art. 31. El poder legislativo será ejercido por un Gran Consejo compuesto de Diputados elegidos por los colegios de distrito en proporción á su población.

El cantón está dividido en tres colegios de distrito, uno para cada ciudad de Ginebra, otro para la orilla izquierda del Lago y del Ródano y otro para la orilla derecha.

Art. 32. El colegio electoral de cada distrito nombra para el Gran Consejo un Diputado por cada 666 habitantes, contándose por fracción completa la que exceda de 333.

Art. 33. Cuando, según esta disposición, el número de Diputados deba exceder de 100, se tomará como base para la elección la cifra de 800 habitantes por Diputado, dando derecho á uno más la fracción que exceda de 400.

Art. 34. Solamente los electores incluídos en la lista de un distrito como domiciliados y con derechos políticos tienen derecho de emitir en él su voto.

Art. 35. Son elegibles en todos los colegios electorales, sea cualquiera aquel á que pertenezcan, todos los ciudadanos seglares que tengan derecho electoral y 25 años cumplidos.

Art. 36. Está prohibida toda deliberación en los colegios electorales.

Art. 37. Son elegidos Diputados para el Gran Consejo los que han obtenido en el escrutinio por lista la mayoría relativa de votos, con tal que esta mayoría no sea inferior á la tercera parte de los votantes.

Si para completar la elección es necesario un segundo escrutinio, se verificará á pluralidad relativa de votos.

En caso de empate es elegido el de más edad.

Art. 38. En caso de que un Diputado sea elegido por más de un colegio, tiene la facultad de elegir por el que quiera.

Digitized by Google

Los colegios electorales cuya representación queda por esto incompleta, serán convocados en los 10 días que sigan á la vacante, para proveer á los reemplazos necesarios.

Esta convocatoria tiene asimismo lugar cuando se invalida una elección ó cuando un Diputado no acepta su nombramiento.

Art. 39. Los miembros del Gran Consejo son nombrados por dos años y renovado éste en su totalidad; pero son inmediatamente reelegibles.

Art. 40. La ley regulará lo relativo:

1.° Al modo de hacer el censo de población y formar los distritos electorales.

2.° A la confección de las listas de electores.

3.° Al modo de reemplazar los Diputados que fallezcan ó dimitan.

4.° Al plazo en que un Diputado elegido debe aceptar su nombramiento y decidirse por un distrito, si ha sido elegido por varios.

5.° A la constitución de la mesa de los colegios electorales y al nombramiento de su Presidente.

6.° A las formas que deben seguirse en las elecciones.

Art. 41. El Gran Consejo decide acerca de la validez de la elección de los miembros.

Art. 42. El Gran Consejo nombra entre sus miembros por un año, un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Art. 43. Ningún miembro del Consejo de Estado puede ser elegido Presidente ó Vicepresidente del Gran Consejo.

Art. 44. Los Diputados no pueden ser elegidos por mandato imperativo.

CAPÍTULO II.

Sesiones y modo de deliberar del Gran Consejo.

Art. 45. La elección ordinaria del Gran Consejo se hace de pleno derecho cada dos años, en la primera quincena de Noviembre.

Art. 46. Las legislaturas ordinarias son de un mes, si el Consejo de Estado no prolonga su duración.

Digitized by Google

El Gran Consejo se reune de pleno derecho en legislatura ordinaria en la ciudad de Ginebra, el tercer lunes de Mayo y el primer lunes de Diciembre.

El Gran Consejo puede ser convocado extraordinariamente por el Consejo de Estado y por el Presidente de la Cámara, á petición por escrito de 30 por lo menos de sus miembros.

Art. 47. Las sesiones del Gran Consejo son públicas, si bien podrá constituirse en sesión secreta cuando lo juzgue conveniente.

Art. 48. El Gran Consejo determina por un reglamento interior la forma de sus deliberaciones.

CAPÍTULO III.

Atribuciones del Gran Consejo.

Art. 49. Los miembros del Gran Consejo tienen derecho de iniciativa lo mismo que los del Consejo de Estado.

Art. 50. El Gran Consejo nombra en cada renovación una comisión legislativa, á la que pueden pasar los proyectos de ley presentados individualmente por los miembros de dicho Consejo.

El autor de una proposición es admitido siempre en la comisión legislativa, para deliberar en unión de ésta sobre aquélla.

Art. 51. Los miembros del Gran Consejo ejercen su iniciativa del modo siguiente:

Pueden: 1.°, proponer un proyecto de ley ó de decreto legislativo; 2.°, proponer que la comisión legislativa ó una comisión especial se encargue de preparar un proyecto de ley ó de decreto legislativo; 3.°, invitar al Consejo de Estado á presentar un proyecto de ley ó á tomar una resolución sobre un objeto determinado.

Art. 52. Cuando la invitación dirigida al Consejo de Estado para que presente un proyecto de ley ó tome una resolución, haya sido apoyada con arreglo á las formas prescritas por el reglamento, está obligado el Consejo de Estado á responder á ella en la sesión ordinaria siguiente, motivando su negativa si no acepta la proposición.

Art. 53. Cuando el Gran Consejo hubiere preparado un pro-

Digitized by Google

yecto de ley ó de decreto legislativo por medio de una comisión, sin el intermediario del Consejo de Estado, este proyecto será deliberado según las formas ordinarias, y si es adoptado por la Asamblea, se trasmitirá al Consejo de Estado para que éste lo promulgue como ley.

Art. 54. En los casos previstos por el artículo precedente podrá el Consejo de Estado, antes de promulgar el proyecto de ley, devolverlo al Gran Consejo con sus observaciones, en el plazo de seis meses.

Si después de haber deliberado de nuevo confírmase el Gran Consejo su primitivo acuerdo, el Consejo de Estado promulgará la ley así votada y la hará ejecutoria.

Art. 55. En la sesiones extraordinarias, no puede el Gran Consejo ocuparse de otros asuntos que de aquellos para que ha sido convocado.

Art. 56. El Gran Consejo acepta, enmienda ó rechaza los proyectos que le sean presentados por el Consejo de Estado.

Art. 57. Cuando se hubiere presentado un proyecto por el Consejo de Estado con arreglo á su iniciativa, podrá este Cuerpo retirarlo hasta el momento de su votación definitiva.

Art. 58. El derecho de indulto pertenece al Gran Consejo, el cual lo ejerce por sí mismo ó por delegación.

Lo ejerce siempre directamente cuando se trate de pena de muerte ó reclusión perpetua.

Puede llamar á sí toda petición de indulto.

La ley determina en qué casos y según qué formas se ejercita el derecho de indulto.

Art. 59. Sólo el Gran Consejo tiene derecho á conceder amnistías generales ó particulares.

Art. 60. El Gran Consejo recibe anualmente una memoria redactada por el Consejo de Estado, relativa á todos los puntos y partes de administración; confía su examen á una comisión, sobre cuyo informe decide lo que estima conveniente.

Art. 61. El Gran Consejo vota los impuestos, decreta los gastos, los empréstitos y las enajenaciones del dominio público, recibe y aprueba las cuentas del Estado, las cuales deben publicarse y ser sometidas necesariamente al examen de una comisión.

No podrá establecerse ni modificarse ningún arbitrio muni-

Digitized by Google

cipal sino con la sanción del Gran Consejo, que aprueba ó rechaza la proposición sin poder enmendarla.

Art. 62. El Gran Consejo determina mediante la ley el haber de los funcionarios públicos, cuando éste no se ha fijado en la Constitución.

Art. 63. El Gran Consejo nombra los Diputados para la Dieta, les da sus instrucciones, les obliga á rendirle cuenta del desempeño de su misión y estatuye generalmente sobre todas las materias relativas á las Dietas ordinarias y extraordinarias (1).

Art. 64. El Gran Consejo acepta ó rechaza los concordatos y los tratados en los límites fijados por el Pacto federal.

TITULO VII.

DEL GRAN CONSEJO.

CAPITULO PRIMERO.

Composición y modo de nombrar el Consejo de Estado.

Art. 65. El poder ejecutivo y la administración general del cantón están confiados á un Consejo de Estado compuesto de siete miembros.

Art. 66. El Consejo de Estado es elegido por el conjunto de los electores reunidos en Consejo general y se renueva en su totalidad cada dos años, sin que puedan ser inmediatamente reelegidos los Consejeros salientes.

Art. 67. Son elegibles para el Consejo de Estado todos los electores seglares que tengan 27 años cumplidos.

Art. 68. La elección ordinaria de los miembros del Consejo de Estado se verificará en la primera quincena de Noviembre. Esta elección alterna por año con la del Gran Consejo.

Art. 69. Los Consejeros de Estado asisten á las sesiones del Gran Consejo y pueden tomar parte en la discusión, y aun

(1) Este artículo está derogado en parte por el 73 de la Constitución federal. Los Diputados del Consejo nacional han de ser elegidos por sufragio universal, y no pueden ir con mandato imperativo. Respecto de los miembros del Consejo de los Estados que, en cierto modo han venido á sustituir á la antigua Dieta á que este artículo se refiere, hay más libertad, pero no hasta el punto de admitir el mandato imperativo.

Digitized by Google

votar los que sean al mismo tiempo miembros del Gran Consejo.

Art. 70. La Administración del Estado se divide en departamentos, al frente de cada uno de los cuales se coloca un Consejero de Estado responsable.

La cancillería de Estado está confiada á un Canciller que no forma parte del Consejo y es nombrado por éste, teniendo voto consultivo en las sesiones del Consejo de Estado.

Art. 71. El Consejo de Estado arregla las atribuciones y la organización de las oficinas de cada departamento; determina el número y las ocupaciones de los empleados, fija sus emolumentos sujetos á la aprobación del Gran Consejo en los presupuestos anuales.

Art. 72. No puede agregarse el Consejo de Estado como auxiliares sino comisiones nombradas temporalmente.

Art. 73. El Consejo de Estado nombra todos los años su Presidente y su Vicepresidente entre sus miembros. El Presidente sólo será reelegible transcurrido un año.

Art. 74. El Presidente, ó en su ausencia el Vicepresidente, tiene el poder provisional, con la condición de reunir en el plazo más breve posible el Consejo de Estado.

Art. 75. Los Consejeros de Estado nombrados por el Consejo general deben manifestar si aceptan ó no las funciones que les han sido confiadas en los ocho días siguientes á su elección, si están en el cantón, y en el plazo de un mes, si se hallan ausentes.

En caso de no aceptación, de muerte ó de dimisión, se proveerá al remplazo de los miembros del Consejo de Estado dentro de las seis semanas que sigan á la vacante. El nuevo Consejero elegido lo será por el tiempo que aún reste en sus funciones á aquel á quien reemplaza.

Si no ocurriese más que una vacante en los tres meses que preceden á la renovación del Consejo de Estado no se proveerá.

Art. 76. No pueden tomar asiento al mismo tiempo en el Consejo de Estado los hermanos, el padre y el hijo, el abuelo y el nieto, el suegro y el yerno.

Art. 77. El cargo de Consejero de Estado es incompatible con toda otra función pública retribuida.

Art. 78. Ningún Consejero de Estado podrá usar condecora-

Digitized by Google

ción ni recibir pensión alguna de una potencia extranjera, aun cuando las hubiese aceptado antes de su nombramiento.

Art. 79. El Consejo de Estado nombrado en las elecciones ordinarias de Noviembre entra en funciones ocho días antes de la legislatura ordinaria de Diciembre del Gran Consejo.

Art. 80. Las funciones de los miembros del Consejo de Estado son atribuidas.

El sueldo del Presidente es de 6.000 francos, y el de los Consejeros de 5.000.

CAPITULO II.

Atribuciones del Consejo de Estado.

Art. 81. El Consejo de Estado ejerce la iniciativa legislativa á la vez que el Gran Consejo, según se establece en los artículos 49 y siguientes.

Art. 82. El Consejo de Estado promulga las leyes, y es el encargado de su ejecución, tomando al efecto las medidas que estime necesarias.

Art. 83. El Consejo de Estado nombra y separa los funcionarios y empleados cuya elección no se ha reservado á otra corporación por la Constitución ó por la ley.

Art. 84. El Consejo de Estado vigila y dirige las autoridades inferiores, y regula su rango ó categoría en los casos en que la ley no determine otra cosa.

Art. 85. El Consejo de Estado vela también para que los tribunales desempeñen con exactitud sus funciones.

Art. 86. El Consejo de Estado hace los reglamentos de policía en los límites fijados por la ley, y ordena y vigila su ejecución.

Art. 87. El Consejo de Estado tiene á su cargo la vigilancia y la policía de los cultos y de la instrucción pública.

Art. 88. El Consejo de Estado dispone de la fuerza armada para el mantenimiento del orden público y la seguridad del Estado; pero sin poder emplear al efecto otras fuerzas que las organizadas por la ley. Nombra, según las condiciones determinadas por las leyes, los oficiales de la milicia, cuando la ley no atribuye esta elección á otras corporaciones.

Digitized by Google

Art. 89. Cuando el Consejo de Estado llame á un servicio activo extraordinario de más de cuatro días, un cuerpo de milicia de más de 300 hombres estará obligado á dar cuenta de ello al Gran Consejo en el término de ocho días, á contar desde aquel en que fueron llamadas las tropas.

Art. 90. El Consejo de Estado presenta al Gran Consejo todos los años el presupuesto de ingresos y gastos.

Da también cuenta anual de la administración y del estado de la Hacienda con arreglo á los artículos 50 y 61.

Art. 91. En los casos previstos por los dos artículos anteriores, no deben presenciar la votación los miembros del Consejo de Estado.

Art. 92. El Consejo de Estado es el encargado de las relaciones exteriores dentro de los límites marcados por el Pacto federal.

En todos los casos en que el Gran Consejo sea llamado á legislar sobre las relaciones exteriores y los asuntos federales, necesita el previo parecer del Consejo de Estado.

Art. 93. El Consejo de Estado es responsable de sus actos; la ley regula lo concerniente á esta responsabilidad.

TÍTULO VIII.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 94. El poder judicial está separado del legislativo y del ejecutivo.

Art. 95. La ley establece los tribunales permanentes para juzgar todas las causas civiles y criminales, y regula el número, la organización, la jurisdicción y la competencia de los mismos.

No podrán establecerse en ningún caso tribunales temporales excepcionales.

Art. 96. La institución del Jurado en materia criminal queda garantida por la presente Constitución, pudiendo ampliarse por la ley sus atribuciones.

Art. 97. Continúa subsistente la institución de los Juzgados de paz.

Digitized by Google

Art. 98. Las funciones del Ministerio público son ejercidas por un procurador general y sustitutos.

La ley determina sus atribuciones.

Art. 99. El Gran Consejo nombra todos los magistrados del orden judicial y elige los miembros del Tribunal de Comercio entre los antiguos comerciantes.

La ley puede reservar á otras corporaciones el nombramiento de los miembros de los tribunales encargados de los delitos militares.

Art. 100. Las funciones de juez, de procurador general y sustituto de éste, son incompatibles con toda otra función administrativa retribuída.

Art. 101. Las audiencias de los tribunales son públicas. Sin embargo, la ley podrá restringir esta publicidad:

1.° En materia civil.

2.° En materia criminal, solamente respecto de las mujeres y de los niños.

TÍTULO IX.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Ó COMUNES.

Art. 102. La circunscripción actual de los municipios sólo podrá cambiarse mediante una ley.

La ciudad de Ginebra forma un solo municipio.

Art. 103. Cada común ó municipio tiene un Consejo municipal.

Art. 104. Los miembros de los Consejos municipales son elegidos en cada común por un colegio compuesto de todos los electores de la circunscripción comunal.

Art. 105. Son electores comunales los ciudadanos suizos que gozan de sus derechos políticos en el cantón de Ginebra, si son naturales ó están domiciliados en el municipio, ó si son en él propietarios ó llevan un año de residencia fija (1).

Art. 106. Nadie puede ser elector en más de un municipio, ni á la vez miembro de dos ó más Consejos municipales.

Art. 107. El Consejo municipal de la ciudad de Ginebra se compone de 41 miembros.

(1) En este artículo hemos introducido las correcciones hechas al primitivo por la ley constitucional de 26 de Febrero de 1873.

Digitized by Google

La ley determinará la de los demás Consejos municipales.

Art. 108. Los Consejos municipales se renuevan totalmente cada cuatro años. Los Consejos municipales salientes son inmediatamente reelegibles.

Art. 109. 1.° En el municipio de Ginebra estará confiada la administración municipal á un Consejo administrativo compuesto de cinco miembros elegidos por el cuerpo electoral del mismo. Si el número de votantes no llegase á 1.500, el Consejo municipal procederá á la elección entre un número doble de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2.° El Consejo municipal de Ginebra puede votar un sueldo para los miembros del Consejo administrativo.

3.° Cada Consejo nombra su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Ningún miembro del Consejo administrativo puede formar parte de la mesa del Consejo municipal.

4.° Las disposiciones de las leyes para la elección, la elegibilidad, el juramento y la revocación de los Alcaldes y Tenientes de los demás comunes del cantón, son aplicables al Consejo administrativo.

5.° En caso de dimisión ó defunción de uno ó más miembros del Consejo administrativo, se verificará el reemplazo en el término de seis semanas.

Si no ocurriese más que una sola vacante en los tres últimos meses que preceden á la renovación del Consejo administrativo, no se proveerá á su reemplazo.

6.° Los miembros del Consejo administrativo elegidos fuera del Consejo municipal tienen voto consultivo en este último.

7.° Los miembros del Consejo administrativo sólo pueden ser nombrados entre los electores del municipio.

8.° En los demás municipios está confiada la administración á un Alcalde y Tenientes que son elegidos por la asamblea de electores municipales.

9.° Los Consejos municipales de estos comunes pueden votar para los Alcaldes y Tenientes una indemnización por el ejercicio de sus funciones (1).

(1) También este artículo está corregido con arreglo á las reformas introducidas en él, por la ley constitucional de 18 de Marzo de 1874.

Digitized by Google

Art. 110. Los miembros del Consejo administrativo de la ciudad de Ginebra, así como los Alcaldes y adjuntos, son elegidos por cuatro años é inmediatamente reelegibles.

Art. 111. Las sesiones de los Consejos municipales son públicas, pero podrán constituirse en sesión secreta cuando lo estimen conveniente.

Art. 112. Los Consejeros municipales, los Alcaldes y Tenientes sólo pueden ser nombrados entre los electores del municipio.

Art. 113. La ley determina con arreglo á las disposiciones anteriores:

1.° Las demás condiciones exigidas para ser elegibles para Consejeros municipales.

2.° La forma de nombramiento y las atribuciones de estos Consejos y demás autoridades comunales.

3.° El modo de reemplazar los Consejeros y demás funcionarios que mueran ó dimitan sus cargos.

4.° En qué casos y por qué autoridad pueden ser suspendidos ó disueltos los Consejos municipales y revocados los nombramientos de Alcaldes y Tenientes.

TÍTULO X.

DEL CULTO.

CAPITULO PRIMERO.

Culto protestante (1).

Art. 114. La Iglesia nacional protestante se compone de todos los suizos protestantes que aceptan las formas orgánicas de esta Iglesia tal como en esta Constitución se establecen.

Art. 115. La administración de la Iglesia nacional protestante está exclusivamente confiada á un Consistorio.

Art. 116. El Consistorio se compone de 25 miembros seglares y de 6 pastores, tomados todos del cuerpo de electores.

---

(1) Todo este capítulo está corregido con arreglo á la ley constitucional de 25 de Marzo de 1874.

Digitized by Google

Art. 117. Este Consistorio es nombrado por un colegio único formado por todos los ciudadanos suizos protestantes que gozan de los derechos políticos en el cantón de Ginebra.

La convocatoria de este colegio, el lugar de su reunión y la designación de su Presidente, son determinados por el Consejo de Estado.

La ley regula las demás formas de la elección, á la cual es aplicable el art. 37 de esta Constitución.

Nadie puede hallarse inscrito en las listas electorales de dos cultos diferentes.

Un elector no puede ser retenido contra su voluntad en las listas electorales de un culto.

Las personas inscritas en las listas de un culto no tienen derecho á que se las admita en las de otro hasta dos años después de haberse borrado de las primeras.

Art. 118. Los miembros del Consistorio son elegidos por cuatro años ó inmediatamente reelegibles.

Art. 119. Si en el intervalo de dos elecciones quedase reducido á 20 el número de miembros del Consistorio á consecuencia de defunciones ó dimisiones, serán convocados los electores á fin de completarlo.

Art. 120. El Consistorio nombra de su seno una comisión ejecutiva compuesta del Presidente, que debe ser seglar, y de otros cuatro miembros.

Esta comisión está encargada de proveer á la ejecución de las resoluciones y decretos del Consistorio.

Art. 121. El Consistorio ejerce una vigilancia general sobre los intereses de la Iglesia.

Regula todo lo que se refiere al culto, á la organización de la enseñanza religiosa y administración de la Iglesia.

Determina el número y la circunscripción de las parroquias, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Estado.

Puede confiar cargos pastorales por tiempo limitado á los graduados en teología.

Puede, en fin, dirigir advertencias á los pastores.

Art. 122. Las funciones de los miembros del Consistorio son gratuitas.

Art. 123. El cantón se divide en parroquias. La ciudad de Ginebra forma una sola.

Digitized by Google

Los pastores son nombrados por los ciudadanos protestantes de la parroquia respectiva.

Es elector parroquial todo elector de la Iglesia domiciliado en la parroquia por lo menos tres meses antes.

Nadie puede ser elector en más de una parroquia.

Para ser elegible á las funciones de pastor se necesita: 1.°, tener por lo menos 25 años; 2.°, ser graduado en la Facultad de teología protestante de la universidad de Ginebra, ó tener títulos académicos reconocidos por esta universidad como equivalentes.

La elección de los pastores se verifica con arreglo á las formas prescritas para las elecciones municipales.

La ley determina el juramento que deben prestar los pastores á su entrada en el cargo, así como los casos y el modo de su revocación.

Cada pastor enseña y predica libremente bajo su propia responsabilidad: esta libertad no puede ser restringida ni por confesiones de fe ni por formularios litúrgicos.

Artículos 124 y 125. Refundidos en el

Art. 126. La Compañía de los pastores se compone de todos los que se hallan en funciones, y somete al Consistorio, por propia iniciativa ó á invitación de esta corporación, á título de indicación ó advertencia, las medidas que juzga convenientes á los intereses de la Iglesia.

Art. 127. (Derogado) (1).

Art. 128. El culto de la Iglesia protestante nacional es pagado por el Estado, bajo reserva de las cargas impuestas por el artículo 147 (2).

---

(1) Decía así: «Las decisiones acerca del nombramiento, la suspensión ó la revocación de los pastores ó profesores de teología, así como las decisiones acerca del número y la circunscripción de las parroquias, están sometidas á la aprobación del Consejo de Estado.»

(2) Como disposición transitoria dice, entre otras cosas, la expresada reforma: «son elegibles á las funciones de pastores y pueden ser llamados á desempeñar cargos temporales los ministros ordenados por la Compañía de los pastores con anterioridad á la presente ley.»

Digitized by Google

CAPÍTULO III

Culto católico

Art. 129. La Constitución garantiza el libre ejercicio y el sostenimiento del culto católico á los ciudadanos de los territorios reunidos en el cantón de Ginebra por el tratado de París de 20 de Noviembre de 1815, y por el de Turín de 16 de Marzo de 1816.

Art. 130. Los curas y vicarios son nombrados por los ciudadanos católicos inscritos en las listas de los electores cantonales.

Estos nombramientos son revocables.

Art. 131. Aun cuando la religión protestante sea la mayoría de la antigua República, habrá en la ciudad de Ginebra una iglesia destinada al culto católico, en la que se celebrará lo mismo que anteriormente.

Art. 132. (Segundo de la ley constitucional citada.)

El obispo diocesano reconocido por el Estado es el único que puede, en los límites de la ley, realizar actos de jurisdicción y de administración episcopales. Si el obispo diocesano delega sus poderes en un mandatario, sólo puede hacerlo bajo su responsabilidad, y este delegado habrá de ser admitido ó del agrado del Consejo de Estado.

El asentimiento dado por el Consejo de Estado á este mandatario, puede serle retirado en todo tiempo.

Las parroquias católicas del cantón deben formar parte de la diócesis suiza.

La residencia ó sede episcopal no podrá establecerse en el cantón de Ginebra.

Art. 133. (Tercero de la ley.)

La ley determina el número y la circunscripción de las parroquias, la forma y las condiciones de la elección de los curas y vicarios, el juramento que han de prestar al entrar en funciones, los casos y el modo de su revocación, la organización

(1) Este capítulo está igualmente modificado con arreglo á la ley constitucional de 19 de Febrero de 1873.

Digitized by Google

de los Consejos encargados de la administración temporal del culto, así como la sanción de las disposiciones legislativas que le conciernen (1).

Atr. 134. (Derogado por la ley constitucional de 28 de Agosto de 1868 (2).

TÍTULO XI

DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 135. La ley regulará la organización de los establecimientos de instrucción pública, que está en todo ó en parte á cargo del Estado.

Estos establecimientos forman un compuesto que comprende:

La enseñanza primaria.

La enseñanza secundaria clásica, industrial y comercial.

La enseñanza superior académica ó universitaria.

Art. 136. Todo municipio estará provisto de establecimientos para la instrucción primaria, y concurrirá en unión del Estado á soportar los gastos de su creación y mantenimiento.

La instrucción es gratuita en las escuelas primarias.

Art. 137. La enseñanza religiosa es distinta de las demás partes de la instrucción, á fin de asegurar la admisión de todos los ginebrinos en los diversos establecimientos de instrucción pública del cantón.

Art. 138. La ley determina la provisión de la Facultad de teología protestante en todos los establecimientos de instrucción pública, y la de la autoridad eclesiástica relativa á la enseñanza religiosa que se dé en ella.

Fija además la proporción en que se reparten, entre el Estado y los municipios, los gastos de creación y sostenimiento de los establecimientos de instrucción primaria.

---

(1) Decía así: «No están derogadas en modo alguno las disposiciones del protocolo del Congreso de Viena del 29 de Marzo de 1815, ni las del tratado de Turín del 16 de Marzo de 1816, las cuales continúan vigentes en toda su integridad.»

(2) La ley constitucional citada tiene una disposición transitoria que dice así: «Los curas y vicarios actualmente en funciones y nombrados según el procedimiento anteriormente vigente, no están sometidos á la elección; pero les son aplicables todas las demás disposiciones, incluso el juramento.»

Digitized by Google

TITULO XII.

DE LAS FUNDACIONES.

Art. 139. No puede establecerse fundación alguna de beneficencia ó de utilidad pública que obre en nombre colectivo, si no precede el asentimiento del Gran Consejo.

Art. 140. Todas las fundaciones creadas ó reconocidas por las Constituciones y las leyes anteriores deberán someter, en el término de un año, al Consejo de Estado las condiciones de su institución y el exámen de su utilidad actual.

Si el Consejo de Estado estima que deben ser reconstituídas ó disueltas, lo elevará á conocimiento del Gran Consejo, que decidirá sobre esto en forma de ley.

Art. 141. Las autorizaciones de sociedades anónimas que tengan por objeto empresa de comercio, de banca, de industria, de agricultura ú otras análogas, continuarán dándose con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 142. Las autorizaciones para las fundaciones mencionadas en el art. 139, ó para sociedades anónimas, no podrán concederse á perpetuidad.

Se indicará siempre el tiempo de su duración, pero podrán ser retiradas antes de que espire el plazo, si las fundaciones ó sociedades á que se refiere faltasen á sus estatutos ó al objeto de su institución.

De la sociedad económica y del hospital.

Art. 143. Los bienes que, hasta la fecha de la presente Constitución, han sido administrados por la Sociedad Económica, serán repartidos del modo que se indica en los artículos siguientes.

Art. 144. Los inmuebles de la Sociedad Económica destinados al culto protestante, á domicilio de los pastores y de los maestros de escuela de instrucción pública, á escuelas y á otros objetos de interés general, serán entregados con todos sus accesorios y dependencias á los comunes en que se hallan situados.

Digitized by Google

Todos los edificios destinados al culto no podrán destinarse á otro objeto que al culto protestante.

(Artículos 145, 146, 147 y 148. Derogados y sustituídos por la ley constitucional de 26 de Agosto de 1868, que forma el segundo apéndice de esta Constitución.)

Art. 149. La biblioteca pública será entregada á la ciudad de Ginebra.

(Artículos 150 y 151 derogados.)

TITULO XIII.

REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.

Art. 152. Todo proyecto que tienda á modificar ó variar la Constitución será primeramente deliberado y votado con arreglo á las formas prescritas por las leyes ordinarias. Será además presentado, en el término de un mes, á la sanción del Consejo general, que decidirá por mayoría absoluta de votantes si acepta ó rechaza lo propuesto.

Art. 153. Cada 15 años se presentará al Consejo general la cuestión de revisión total de la Constitución. Si el Consejo general vota la revisión, se verificará ésta por una Asamblea constituyente.

La Constitución así revisada será sometida á la votación del Consejo general, que decidirá también por mayoría absoluta de votantes.

TITULO XIV.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Art. 154. Podrán introducirse para las primeras elecciones, algunas modificaciones á las disposiciones de los títulos precedentes acerca de la duración de las funciones de las diversas autoridades constituídas y de la época de su elección.

Los antiguos pastores que forman actualmente parte de la Compañía de los pastores, continuarán en ella con voto consultivo.

Art. 155. En el plazo de un año á contar desde la aceptación de esta Constitución, presentará el Gran Consejo á la aprobar-

Digitized by Google

ción del Consejo general una ley constitucional acerca de las formas que deben seguirse en caso de arresto, de la casación en materia criminal y correccional, de las garantías de que deben ir acompañadas las visit domiciliarias y del abono de daños y perjuicios á que dieren lugar los arrestos ilegales ó prolongados sin motivo grave, así como los abusos de autoridad en caso de visita domiciliaria.

Art. 156. Dentro del mismo plazo revisará el Gran Consejo:

1.° La ley sobre elecciones para el mismo.

2.° La ley sobre los Consejos municipales y la administración de los comunes.

Art. 157. El Consejo de Estado someterá al examen del Gran Consejo los proyectos de ley siguientes, dentro de los plazos á continuación enunciados, á contar desde la fecha de su entrada en funciones, á saber:

En el plazo de cuatro meses, las leyes sobre organización judicial.

En el de seis meses, las relativas á la instrucción pública.

En el de dos años á lo sumo, un proyecto de ley sobre la creación de un hospital cantonal y de una casa de asilo para los ancianos.

En el mismo plazo un proyecto de ley sobre fortificación de la ciudad de Ginebra.

Mientras se ultima un sistema de fortificación de esta ciudad, los armamentos de la plaza se distribuirán entre las dos partes de la misma, sitas en ambas orillas del Ródano, según las disposiciones que la autoridad militar crea necesarias.

Art. 158 y último. Todas las disposiciones de la Constitución de 1814 y las leyes constitucionales posteriores que no sean contrarias á la presente Constitución, continuarán vigentes, como leyes ordinarias, hasta que se disponga otra cosa por el poder legislativo.

Las leyes ordinarias, reglamentos y decretos no derogados por la presente Constitución, continuarán vigentes mientras no sean modificados por los poderes competentes.

Ginebra, 21 de Abril de 1847.—El Presidente del Gran Consejo constituyente, *Antonio Karteret*.—El Ponente de la comisión, *James Tazy*.—Los Secretarios del Gran Consejo constituyente, *P. E. Raisin*, *F. Goy*.

Digitized by Google

EL GOBIERNO PROVISIONAL

Que la Constitución que precede, deliberada por el Gran Consejo constituyente, ha sido aceptada por la mayoría de los votantes en los colegios electorales reunidos el 24 del presente mes, según consta del escrutinio general, en vista de las actas de los tres colegios, verificado en el día de hoy á presencia del Gran Consejo constituyente.

Dado en Ginebra á 25 de Mayo de 1847.—En el nombre del Gobierno provisional, el Canciller delegado, *Th. Pigolet.*

A esta Constitución sigue una serie de disposiciones transitorias para ponerlas en ejecución, decretadas por el Gran Consejo en 28 de Abril de 1848, y que vienen á reducirse á lo siguiente:

Respecto del Consejo general, que en el término de 10 días se reunirá para proceder á la elección de los miembros del Consejo de Estado con las mismas listas electorales que habían servido para la Constitución; que se abriría la votación á las ocho y duraría 10 horas después de la constitución de la mesa, haciendo un llamamiento general á los ciudadanos antes de comenzar la votación; que el Presidente y Vicepresidente del Consejo general serían designados por el Gobierno provisional; que la mesa se compondría de 21 escrutadores sacados á la suerte entre los electores presentes que supiesen leer y escribir, pudiendo la mesa designar Secretarios fuera de su seno entre los electores. Las demás disposiciones relativas al Consejo general, se refieren á las precauciones que debían tomarse para garantizar la libertad y la verdad de la elección.

Respecto del Gran Consejo, establece que continuaría en funciones el mismo que había hasta año y medio después, en que se renovaría totalmente, y la fórmula del juramento que habían de prestar en la primera sesión después de aceptada la Constitución.

En cuanto al Consejo de Estado, establece que será elegido después de aceptada la Constitución; que entrará en funciones ocho días después de su elección, y durante este plazo elegirá su

Digitized by Google

Presidente, etc., y dividirá la Administración en departamentos, y señalará el que se ha de colocar al frente de cada uno; que entretanto continuará funcionando el Gobierno provisional; que los miembros del Consejo de Estado prestarán juramento ante el Consejo de Estado antes de entrar en su cargo, y que en el término de tres meses después de su entrada arreglará las atribuciones y organización de cada departamento, fijando el número, ocupaciones y sueldo de los empleados, á reserva de la aprobación del Gran Consejo.

En cuanto al poder judicial, las disposiciones del decreto tienen mero interés local.

Respecto de los comunes ó municipios, indica la ley que ha de aplicarse provisionalmente, y la formación de nuevas listas electorales; marca el término de dos meses para la elección de los Consejos municipales y el número de Concejales (9, 12 y 15), según la importancia de los municipios; marca el término de ocho días después de la elección de los Consejos municipales para que se verifique la de los Alcaldes y Tenientes, los cuales no serán miembros del Consejo municipal y sólo tendrán voto consultivo.

En los dos últimos capítulos se ocupa de dar algunas reglas para la elección y para la aplicación de los preceptos constitucionales relativos al culto protestante, á la Sociedad Económica y al Hospital.

APÉNDICE I.

Ley constitucional sobre la libertad individual y la inviolabilidad del domicilio, adoptada por el pueblo ginebrino en 23 de Abril de 1849.

El Consejo de Estado de la República y cantón de Ginebra hace saber que:

Visto el art. 155 de la Constitución;

El Gran Consejo ha votado y el pueblo ginebrino ha decretado la siguiente ley constitucional.

Artículo 1.° Nadie puede ser privado de su libertad sino en virtud de juicio y sentencia del tribunal competente ó de mandato expedido, para asegurar la instrucción de un proceso cri-

Digitized by Google

minal ó correccional, por una autoridad facultada para ello por la presente ley.

Sin embargo, en caso de flagrante delito, cualquier persona puede llevar á cabo la detención del delincuente. El individuo detenido de este modo debe ser conducido inmediatamente ante una de las autoridades competentes.

Art. 2.° Califícase de *flagrante* el delito que se comete en el momento ó que acaba de cometerse.

Será también considerado como flagrante delito el caso en que el detenido sea perseguido por el clamor público ó sea hallado con efectos, armas, instrumentos ó papeles que muestren que es autor ó cómplice, siempre que esto suceda poco tiempo después del en que se cometió el delito.

Art. 3.° *Orden de detención* es aquella por la que un magistrado ó funcionario competente manda arrestar y guardar en la prisión durante 24 horas al individuo acusado de un crimen ó de un delito.

Art. 4.° Los magistrados ó funcionarios que puedan dar esta orden, son:

El Juez de instrucción.

El Consejero de Estado encargado del departamento de Justicia y de Policía.

El Director de la policía central.

Y en caso de flagrante delito:

El Procurador general.

Los Jueces de paz.

Los Comisarios de policía.

Los Alcaldes.

En los casos especiales previstos por la ley:

Los Presidentes de los tribunales.

Art. 5.° *Orden de arresto* es aquella por la que el Juez de instrucción manda arrestar y detener en la prisión durante ocho días á lo sumo, ó de retenerle en ella durante este plazo si ya ha sido arrestado, á un individuo acusado de un crimen ó de un delito.

Art. 6.° *Orden de prisión preventiva* es aquella por la que la Sala de instrucción ordena retener en prisión á un individuo arrestado como acusado de un crimen ó de un delito.

Art. 7.° A todo individuo arrestado en virtud de un manda-

Digitized by Google

to, debe tomársele declaración durante las primeras 24 horas por el magistrado que haya ordenado su arresto, y si no procede su libertad será enviado á la autoridad judicial competente.

La autoridad judicial deberá confirmar la orden de arresto ó mandar poner en libertad al acusado durante las 24 primeras horas siguientes á la de su detención.

Sin embargo, los individuos detenidos como mendigos ó vagabundos ó por haber contravenido á las leyes de policía sobre los extranjeros pueden no ser entregados á la autoridad judicial, sino puestos en libertad ó conducidos fuera del cantón, si son extranjeros, en las 24 horas siguientes á la de su arresto y por orden del departamento de justicia y de policía.

Art. 8.° Los mandatos irán fechados y firmados por la autoridad que los expida.

En ellos se designará al acusado lo más claramente posible.

Contendrán la enunciación del hecho por que se manda detenerlos.

La orden de arresto y de prisión preventiva contendrán además la cita de la ley que califica el hecho de crimen ó delito.

Debe presentarse la orden ó mandato al individuo detenido y darle copia de ella inmediatamente después de encarcelado.

Art. 9.° Cuando la instrucción de un proceso lo exija, tiene el Juez de instrucción derecho á mantener incomunicado al acusado por espacio de ocho días.

La medida de la incomunicación no puede prolongarse más allá de este plazo sino por autorización de la Sala de instrucción.

Art. 10. Todo individuo detenido en virtud de un mandato tiene derecho:

1.° De elegir un defensor y de conferenciar con él, aunque sólo después de haber sido oído por el magistrado ó funcionario competente en el interrogatorio que éste debe hacerle durante las 24 horas de su arresto, y salvo el caso de incomunicación.

2.° De pedir en cualquier estado en que se halle la causa, que se le ponga en libertad provisional bajo fianza y con la obligación de presentarse á todos los actos de procedimiento y

Digitized by Google

para la ejecución de la sentencia tan pronto como para ello sea requerido.

La libertad provisional bajo fianza se concederá siempre que se trate de delitos correccionales, á no ser que el detenido haya sufrido una condena por un crimen ó que haya dado lugar á que pague su fiador.

Art. 11. La Sala de instrucción fijará la suma á que haya de ascender la fianza, teniendo en cuenta las circunstancias del crimen ó delito y el perjuicio que se presume.

Admitirá como fianza:

El depósito de la suma fijada.

La hipoteca de bienes suficientes.

La fianza solidaria de tres personas que no sean insolventes.

Art. 12. Cuando en una sesión del Consejo federal ó del Gran Consejo, ó en un lugar cualquiera en donde se esté verificando públicamente una elección, una instrucción judicial ó cualquier otro acto del ministerio de una corporación ó de un magistrado del orden administrativo ó judicial, uno ó varios asistentes faltasen gravemente al respeto á la autoridad pública ó causasen cualquier desorden ó tumulto, podrá el Presidente ó el magistrado ordenar que el delincuente ó delincuentes sean detenidos y conducidos á la prisión por un término, que no podrá exceder de 24 horas.

La orden de arresto irá fechada y firmada: hará las veces de mandato: deberá designar lo más claramente posible al delincuente ó delincuentes, y expresará el motivo por que se ha dado.

Art. 13. El domicilio es inviolable. Los agentes de la policía administrativa y judicial no podrán penetrar en él para llevar á cabo un arresto sino de día y con la asistencia de un magistrado ó de un funcionario á quien la presente ley confiera el poder de dictar una orden de detención, salvo las tres excepciones siguientes:

1.ª En caso de flagrante delito.

2.ª En caso de incendio, de inundación ó de reclamación de auxilio desde el interior.

3.ª Cuando se trate de un lugar público ó de un domicilio notoriamente conocido por servir de punto de reunión para orgías.

Digitized by Google

Art. 14. No puede verificarse ninguna visita domiciliaria ni registro, sino para asegurar la instrucción de un procedimiento criminal ó correccional, y esto por el Juez de instrucción acompañado del Procurador general.

Si uno de estos magistrados estuviese impedido, podrá delegar por escrito su representación en un Juez de paz, un Comisario de policía ó un Alcalde.

La visita domiciliaria ó el registro en un domicilio se verificará siempre de día.

En los tres casos excepcionales enumerados en el artículo precedente y en el caso de buscar al que ocupa el domicilio, puede todo magistrado ó funcionario, que tenga derecho de dar la orden de detención, proceder solo, hasta de noche.

Art. 15. Las visitas domiciliarias ó registros deberán hacerse en presencia del que ocupe el domicilio ó de su apoderado, á no ser en caso de ausencia, de negarse á acompañar al magistrado ó á designar quien lo haga.

Art. 16. Toda detención ilegal ó toda prolongación ilegal del arresto dará lugar, respecto del que sea culpable de ello, á indemnización de daños y perjuicios, que serán arreglados por las circunstancias de la persona y al perjuicio sufrido, sin que en ningún caso puedan aquéllos exceder de 25 francos por cada día de detención ilegal y por cada individuo ilegalmente detenido.

Art. 17. Toda violación del domicilio dará lugar, respecto del que se haga culpable de ella, á la indemnización de daños y perjuicios, que se arreglarán á las circunstancias y al perjuicio sufrido, sin que en ningún caso puedan exceder aquéllos de 25 francos por hora del tiempo que hubiese durado la violación del domicilio ó por cada domicilio violado.

Art. 18. Los daños y perjuicios á que se refieren los artículos precedentes, pueden ser exigidos, ora por el procedimiento criminal, ora por el procedimiento civil.

Art. 19. Las leyes ordinarias arreglarán lo relativo:

1.° A los arrestos y prisiones militares.

2.° A las medidas administrativas respecto de los dementes.

3.° Respecto á la detención de los menores, exigidas por sus padres, madres ó tutores.

4.° A las mujeres públicas.

Digitized by Google

5.° A los casos de extradición.

6.° Al embargo de muebles.

7.° A las visitas domiciliarias para la salubridad pública, comprobación de pesos y medidas y la vigilancia del ganado.

8.° A las visitas domiciliarias en caso de construcciones peligrosas ó perjudiciales al público.

Art. 20. Quedan abolidas las penas corporales.

Está conforme con el original que obra en los registros del Gran Consejo correspondientes al 21 de Marzo de 1849.

APENDICE II.

Ley constitucional para la creación de un Hospicio general de 26 de Agosto de 1668.

EL GRAN CONSEJO,

A propuesta del Consejo de Estado, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° El pueblo ginebrino renuncia á toda distinción de territorios y á toda desigualdad de derechos que puedan resultar de los tratados ó de la diferencia de origen entre los ciudanos del cantón. Quedan, en su consecuencia, derogados los artículos de la Constitución que se opongan á esta disposición.

Art. 2.° Queda garantida la libertad de cultos en toda la extensión del territorio, teniendo todos ellos derecho á una protección igual por parte del Estado; pero están igualmente obligados á ajustarse á las leyes y á los reglamentos de policía sobre su ejercicio exterior.

Art. 3.° El sostenimiento del culto de la Iglesia nacional protestante y del culto católico, quedan á cargo del Estado.

Art. 4.° Se conserva la Caja Hipotecaria con las siguientes modificaciones:

El capital será distribuído en la forma de títulos no enajenables entre los municipios de *(siguen los nombres de los municipios del cantón)*: esta distribución se verificará sobre la base actualmente fijada para la distribución de las rentas anuales entre esos mismos municipios.

De la renta de este capital se tomará anualmente en favor del Consistorio una suma de 4.000 francos; el resto, deducien-

Digitized by Google

do lo que hay que dejar para fondo de reserva, se repartirá entre los municipios propietarios, en proporción al importe de sus títulos.

Queda á cargo de los municipios el sostenimiento y reparación de los edificios destinados al culto y á la instrucción pública, de los cuales son propietarios.

Art. 5.° La dirección general y la vigilancia de la Caja Hipotecaria, están confiadas á una comisión compuesta de 11 miembros, 5 de los cuales son nombrados por la ciudad de Ginebra, 3 por los Consejos municipales de los otros comunes propietarios, y 3 por el Consejo de Estado.

Esta Comisión se renueva cada cuatro años, y sus miembros son inmediatamente reelegibles.

La misma comisión nombra los administradores de la Caja y rinde anualmente cuentas al Consejo de Estado.

Art. 6.° La parte del capital del Banco de Ginebra que proviene de los fondos de la antigua Sociedad Económica, se declara propiedad del Estado.

Art. 7.° Los bienes del Hospital de Ginebra, los de la oficina de Beneficencia, los de la fundación Tronchín, los fondos de los huérfanos, los del Hospicio civil de Carouge, y en general todos los bienes de Beneficencia administrados hoy por los municipios, se reunen en una sola masa bajo el nombre de Hospicio general, el cual será regido y administrado por una comisión de 17 individuos, de la manera siguiente:

Siete nombrados por el Consejo municipal de la ciudad de Ginebra.

Cinco nombrados por los Consejos municipales de la orilla izquierda del Ródano.

Dos por los de la orilla derecha.

Tres por el Consejo de Estado.

Esta comisión se renueva cada cuatro años, y sus miembros son inmediatamente reelegibles.

Los recursos del Hospicio general están afectos al cuidado de los enfermos, de los ancianos, de los huérfanos, de los imposibilitados; en general, de los ginebrinos pobres.

Los bienes del Hospicio general no pueden ser distraídos de su destino propio y están perfectamente separados de los bienes del Estado.

Digitized by Google

La ley regula las atribuciones de la comisión del Hospicio y estatuye acerca de la gestión de los donativos y legados que puedan hacerse á los municipios con un fin caritativo.

Las disposiciones transitorias se refieren á la fecha y modo de poner en ejecución el decreto que antecede, y no tienen interés general alguno.

Este decreto fué ratificado el 16 de Diciembre de 1868.

Digitized by Google

Digitized by Google

CONSTITUCIÓN DE APPENZEL.

(15 de Octubre de 1876.)

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° El cantón de Appenzel-Rhocester forma un Estado libre y democrático, y como tal independiente de la Confederación suiza, en cuanto su soberanía no está limitada por la Constitución federal. (Siguen los nombres de los 20 comunes ayuntamientos que componen el cantón.)

El poder soberano reside en el pueblo que lo ejerce con arreglo á la Constitución directamente en el *Landsgemeinde* (1) y por medio de magistrados.

Art. 2.° Todos los habitantes del cantón son iguales ante la ley. No existe privilegio alguno ni rango de nacimiento, familia ó personal.

Art. 3.° (Este artículo es idéntico al 49 de la Constitución federal.)

Art. 4.° Queda garantizado el libre ejercicio de los cultos dentro de los límites compatibles con el orden público y las buenas costumbres.

Corresponde á la legislación dictar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público y de la paz entre los miembros de las diversas comuniones religiosas, así como también contra las intrusiones de las autoridades eclesiásticas en los derechos de los ciudadanos y del Estado.

Art. 5.° Las asociaciones religiosas existentes en el cantón

---

(1) Asamblea general de los electores, y poder soberano del cantón.

Digitized by Google

tienen el derecho de regular sus asuntos de confesión independientemente del Estado, pero estarán todas ellas bajo su vigilancia, cuya naturaleza y extensión serán fijadas por las leyes.

Las parroquias *(Kirchgemeinden)* existentes serán conservadas y comprenderán á los habitantes del común que pertenezcan á la religión evangélica reformada, y á ellos corresponden en propiedad los bienes y edificios á ellas anejos.

Los comunes (municipios) determinan el empleo de las rentas eclesiásticas, bajo la condición de consagrar estas rentas en primer término al sostenimiento de los edificios religiosos, y en segundo lugar á satisfacer los gastos del culto de las parroquias que existen actualmente.

Art. 6.° Nadie puede ser perseguido judicialmente ni aprisionado, sino en los casos y en la forma prescrita por las leyes.

Quedan abolidas las penas corporales, así como el uso del tormento para obtener confesiones.

Nadie puede ser juzgado más que por su juez natural.

Art. 7.° La propiedad está asegurada y garantida su inviolabilidad. No se permitirá su expropiación sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Las disposiciones á ello referentes serán objeto de una ley.

Art. 8.° Todo habitante del cantón es libre de trasmitir su pensamiento por medio de la palabra, de la escritura ó de la imprenta, pero quedando responsable del abuso de este derecho.

Art. 9.° Queda garantido el derecho de petición y el de dirigir exposiciones á las autoridades cantonales y del común.

Art. 10. Los habitantes del cantón tienen el derecho de asociarse libremente *(Vereine)*, siempre que en el objeto de su asociación ó en el procedimiento para reunirse no resulte peligro para el Estado ó ataque á la moral.

Art. 11. La mayoría de edad comienza á los 20 años cumplidos. Sin embargo, en circunstancias especiales, y sólo por excepción, puede el Consejo central conceder antes de los 20 años los derechos anejos á la mayoría de edad.

Art. 12. Queda garantida la libertad de industria y comercio.

Los derechos de regalía *(Rigalien)* y todas las disposiciones legales de interés general, quedan subsistentes dentro de los límites de la Constitución federal.

Digitized by Google

Art. 13. Queda garantido el libre establecimiento en el territorio del cantón en la forma y manera prescrita en el art. 45 de la Constitución federal.

Una ley especial contendrá las disposiciones concernientes á este asunto.

Art. 14. El Consejo cantonal confiere el derecho de ciudadanía del cantón. Para conceder este derecho, se exigirá por lo menos un año de antigüedad en el territorio del cantón; y que se haya concedido al solicitante el derecho de burgesía comunal, sin el cual se considera nula la cualidad de ciudadano.

Los ciudadanos del cantón que hayan habitado durante cinco años no interrumpidos en el mismo departamento del común, gozan del derecho de pedir la admisión gratuita en la burgesía comunal.

Una ley especial fijará las disposiciones referentes á la adquisición del derecho de burgesía comunal y de la cualidad del ciudadano del cantón.

Quedan subsistentes las disposiciones de la Constitución federal relativas á extranjeros.

Art. 15. El sostenimiento de los pobres corresponde al común, aunque residan dentro ó fuera de su jurisdicción.

Art. 16. Los habitantes del cantón están obligados á contribuir en igual forma y en proporción de sus bienes á los gastos y necesidades del Estado y del común.

Cada contribuyente satisfará la cuota que le corresponda en el lugar de su domicilio, á excepción hecha de los menores de edad, que satisfarán la contribución en el punto donde radique la administración de sus bienes.

Los inmuebles pagarán en el sitio donde estén enclavados, aunque el propietario resida en otra población.

Una ley determinará las disposiciones de detalle referentes al asunto.

Art. 17. El servicio militar será regulado por las disposiciones de la Constitución federal (art 19), y por las leyes federales y cantonales.

Art. 18. Todo lo referente á instrucción pública está bajo la vigilancia del Estado, y entra en las atribuciones de los comunes la parte relativa á la enseñanza en las escuelas cantonales ó particulares.

Digitized by Google

La instrucción popular en las escuelas de primeras letras y en las de hijos de obreros pertenecen exclusivamente al Estado.

La enseñanza es obligatoria, y en las escuelas públicas gratuita.

El Estado subvencionará la instrucción primaria y la fundación de escuelas de adultos, y cuidará de que sea gratuita la enseñanza dada en las escuelas politécnicas.

Las escuelas públicas podrán ser frecuentadas por profesores pertenecientes á todas las confesiones religiosas, sin que pueda menoscabarse en lo más mínimo su libertad de conciencia ó de creencias.

Art. 19. El Estado tiene el deber de aumentar en lo posible la agricultura agrícola y forestal, el comercio y la industria, y de velar, de acuerdo con las autoridades comunales, por la salud pública.

Art. 20. La separación de los poderes administrativo y judicial constituye un precepto fundamental.

Art. 21. Las demás disposiciones generales que, contenidas en la Constitución federal, son aplicables á la Constitución cantonal.

CAPÍTULO II.

Derechos políticos de los ciudadanos y disposiciones electorales.

Art. 22. El derecho electoral se adquiere á los 20 años cumplidos.

Son electores, para los asuntos cantonales, los ciudadanos residentes en el cantón y los suizos en él establecidos.

Son electores en materia comunal los burgeses del común, los ciudadanos del cantón y los suizos en él establecidos.

Una ley arreglará las disposiciones relativas al voto de aquellos que no tienen más que simple vecindad, y las exclusiones electorales.

Art. 23. Es elegible, para los empleos públicos de un cantón, todo suizo en pleno goce de sus derechos civiles y honoríficos, que sea elector y resida en él.

Art. 24. Todo habitante elegible del cantón está obligado

Digitized by Google

á desempeñar las funciones cantonales ó comunales para que haya sido elegido por voto directo del pueblo, ó por el colegio electoral de que forme parte.

La misma obligación se impone á los miembros del Tribunal criminal. Sin embargo, cuando después de haber desempeñado seis años consecutivos un cargo cualquiera, puede rechazarse la reelección.

La obligación de aceptar los cargos cantonales y comunales está dispensada á todo ciudadano que haya cumplido 60 años, y no existe si el elegido disfruta de otro cargo inamovible.

Art. 25. Todos los cargos y los empleos del cantón y los comunes durarán un año.

Se exceptúa únicamente el cargo de Diputado del Consejo de los Estados, para el cual será elegido al mismo tiempo y por la misma duración que los Diputados elegidos para el Consejo nacional.

Art. 26. Los padres y los hijos, los hermanos y los suegros y yernos, no pueden formar parte á la vez de los Consejos administrativos ó judiciales del cantón ó de los comunes.

En caso de elección con dos comunes (ayuntamientos), separados de dos personas ligadas por el parentesco arriba indicado, se procederá á nueva elección en el municipio más importante de los dos.

El Jefe (Alcalde) y Secretario del común, no pueden ser primos hermanos ó parientes más lejanos, ni suegro ó yerno.

CAPITULO III.

Organización y atribución de los poderes públicos.

A.—LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 27. La Landsgemeinde es la Asamblea general de los habitantes del país que son electores: como tal, representa al poder soberano del cantón.

La asistencia á las sesiones de la Asamblea y la participación en los negocios de la misma, hasta la terminación de su cometido, constituye una obligación civil.

La Landsgemeinde se reunirá todos los años en legislatura or-

Digitized by Google

dinaria el último domingo de Abril, y alternando en las ciudades de Trongen ó Hundwil.

Las legislaturas extraordinarias tendrán lugar cuando el Consejo cantonal lo juzgue necesario, á petición de un número igual al de los miembros que forman el Consejo. Esta petición deberá ser entregada al Consejo cantonal, que por sí mismo puede satisfacer en sus deseos á los peticionarios, ó provocar sin pérdida de tiempo con este objeto una votación en los comunes. Si diez asambleas comunales por lo menos votan en favor de la petición, la Landsgemeinde será convocada con carácter extraordinario, y tendrá lugar su reunión en la población donde se haya celebrado la Landsgemeinde ordinaria.

Es de la competencia de la Landsgemeinde dictar, modificar ó derogar las leyes, siguiendo la forma constitucional; confirmar todos los tratados de cierta importancia sobre cambio de naturaleza general; todos los proyectos de nuevas construcciones importantes, á cargo del país, y en general todas las decisiones del Consejo cantonal, cuando revistan importancia financiera.

Las cuentas anuales de ingresos y gastos deberán ser sometidas á la aprobación de la Landsgemeinde, la cual podrá elegir una comisión para su examen.

La Landsgemeinde elige los funcionarios siguientes:

1.° Siete individuos del Gobierno gubernamental, y entre ellos el Lamdammann; y

2.° Los 11 miembros del Tribunal Supremo, y entre ellos de libre elección el Presidente de este Tribunal.

Las funciones del Lamdammann no pueden conferirse á ningún individuo del Consejo gubernamental por más de tres años consecutivos.

La Landsgemeinde nombra el fiscal cantonal (Landwsibe).

El Consejo cantonal tiene el derecho de presentar proposiciones al Landsgemeinde. Corresponde asimismo este derecho á todos los electores, siempre que la proposición se firme por igual número de individuos que los que forman el Consejo cantonal. Éste deberá presentar los proyectos emanados de su propia iniciativa ó de la popular, acompañando su opinión á la exposición de motivos de sus autores.

Las discusiones del Landsgemeinde tendrán lugar con arre-

Digitized by Google

glo á la orden del día preparada por el Consejo cantonal. Esta orden del día debe comprender todos los asuntos puestos á su deliberación con las razones en su apoyo, é irá acompañada de la cuenta anual de ingresos y gastos; todo lo cual debe ser publicado por medio de la imprenta, cuatro semanas por lo menos antes de la reunión de la Landsgemeinde.

Las discusiones de la Landsgemeinde serán privadas. La dirección de sus deliberaciones corresponden al Lamdammann, ó en caso de oposición de éste á un suplente especial que el Consejo gubernamental elige de su seno. Corresponde á la mayoría la apreciación ó designación de su Presidente. En los casos dudosos, se unirán al Presidente individuos del Consejo gubernamental, y si fuese necesario, individuos del Consejo cantonal en número suficiente.

Art. 28. El Consejo cantonal se compone de individuos del Gobierno y de Diputados de los municipios elegidos anualmente entre los electores del cantón en la siguiente proporción:

De uno á 1.000 habitantes, un Diputado; de 1.001 á 2.000, dos Diputados.

El Consejo cantonal elige de su seno el Presidente, el Vicepresidente y dos Secretarios escrutadores; nombra además el personal de su Secretaría.

La convocatoria para la primera sesión del Consejo cantonal será hecha por el Consejo gubernamental.

El Consejo cantonal se reunirá ordinariamente en Marzo, Mayo y Noviembre, y con carácter extraordinario cuando el Presidente ó el Consejo gubernamental lo juzgue necesario, ó á petición hecha por 20 de sus individuos. Sus sesiones se celebrarán en Herisan.

Sus atribuciones son las siguientes:

1.° Preparar los proyectos de ley, á menos que la preparación no haya sido confiada por el Landsgemeinde á otro colegio.

2.° Examinar todos los proyectos que hayan de ser sometidos al Landsgemeinde, dando su parecer sobre ellos.

3.° Publicar los reglamentos para la ejecución de las disposiciones constitucionales y legislativas.

4.° Celebrar tratados y concordatos con los demás cantones y las potencias extranjeras en los límites determinados en los

Digitized by Google

artículos 7.° y 9.° de la Constitución federal y de los derechos constitucionales y legales de los cantones.

5.° Acordar si á nombre del cantón de Appenzel-Rhocester y conforme á la Constitución federal, procede pedir una convocatoria extraordinaria de la Asamblea federal (art. 86) ó una votación popular sobre una ley ó acuerdo federal (art. 89) ó ejercer el derecho de iniciativa (art. 93).

6.° Organizar las Cancillerías cantonales, determinando las atribuciones de sus empleados.

7.° Fijar el tratamiento, sueldo, indemnización de estancia y viajes imprevistos de sus empleados, conforme á la ley.

8.° Legislar con arreglo á la ley sobre los recursos contra las decisiones del Consejo gubernamental.

9.° Fijar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos.

10. Conceder la ciudadanía del cantón.

11. Otorgar mercedes.

12. Recibir el juramento de las personas elegidas para los Consejos y Tribunales, y en caso de negación del juramento, recibir la promesa solemne en equivalencia.

El Consejo cantonal vigila la administración general del país, y recibe cada año la memoria financiera del Gobierno y las cuentas de las cajas cantonales si las han hecho. Nombra las comisiones para la administración de los negocios cantonales, y designa un miembro del Gobierno para presidir las comisiones permanentes.

El Consejo cantonal nombra para cada año:

1.° Un administrador de los fondos públicos entre los miembros del Gobierno á su elección.

2.° El Comisario de Guerra y el Comandante del círculo.

3.° Los Presidentes de los Tribunales de distrito.

4.° El Presidente é individuos del Tribunal criminal.

5.° El auditor, su escribano y sus sustitutos.

6.° Los empleados de las Administraciones y Cancillerías cantonales.

7.° El Fiscal judicial.

La ley puede conferir al Consejo cantonal el derecho al nombramiento de otros funcionarios.

El Consejo cantonal, en casos urgentes, puede delegar alguna de sus atribuciones en el Consejo gubernamental y someter

Digitized by Google

al mismo Consejo las materias sobre las cuales delibera para obtener su opinión.

Las sesiones del Consejo cantonal son públicas.

Serán secretas para deliberar sobre las solicitudes de gracia, y cada vez que el Consejo lo juzgue necesario. En este caso un reglamento interior regula la forma de sus deliberaciones.

Art. 29. El Consejo gubernamental (Regisrungsrath) se compone del Landammann como Presidente y seis individuos; dirige la administración general del país bajo la alta vigilancia del Consejo cantonal, y de acuerdo con las comisiones nombradas por este Consejo.

Sus principales atribuciones son:

1.° Hacer cumplir las leyes, reglamentos y acuerdos.

2.° Vigilar las sumarias criminales.

3.° Vigilar el cumplimiento de las sentencias criminales pasadas á autoridad de cosa juzgada, y si hay lugar, las de los juicios civiles.

4.° Vigilar la administración de los municipios con derecho á instrucción sumarial, y si procede, con derecho de intervención.

5.° Estatuir sobre los recursos contra los acuerdos y las autoridades comunales.

6.° Aprobar los reglamentos hechos para los municipios.

7.° Nombrar los jefes del contraste de pesos y medidas y los cajeros de distrito.

8.° Hacer los nombramientos y promociones de las unidades militares cantonales conforme á la organización militar y cantonal.

9.° Recibir las memorias anuales de las comisiones especiales, sometiendo al Consejo cantonal una memoria anual sobre la administración general del país.

El Consejo gubernamental se ocupa de todos los negócios que corresponden al poder ejecutivo, ó que le son sometidos por el Consejo cantonal.

El Presidente del Consejo designa la época y el lugar donde han de celebrarse las sesiones.

Digitized by Google

B.—JUSTICIA.

Art. 30. La administración de justicia está bajo la vigilancia del Consejo cantonal.

El derecho de hacerse representar ante los tribunales está garantido y se considera como fundamental.

La presencia de un abogado no es admisible sino en los casos en que el asunto puede ser llevado ante el Tribunal Supremo.

La ley determinará los casos en los cuales hay lugar á la percepción de derechos judiciales sujetos á arancel.

Todo juicio es susceptible de revisión con arreglo á las leyes.

Están autorizados los tribunales de amigables componedores: sus decisiones tienen la misma fuerza legal que las sentencias de los tribunales ordinarios.

Art. 31. Hay en cada municipio un Juez de paz.

Todas las dificultades en asuntos civiles y los compromisos en los negocios matrimoniales y todas las quejas de injurias privadas, deben ser llevadas ante el Juez de paz para buscar conciliación amistosa.

El Juez de paz y su suplente no pueden formar parte de un tribunal judicial.

Art. 32. Cada municipio nombra su Tribunal comunal, compuesto por lo menos de cinco individuos, que no pueden ejercer á la vez los cargos de Juez de paz, Consejero municipal, Secretario de la Alcaldía, Juez de partido ó del Tribunal Supremo. El Consejo comunal nombra por sí su escribano.

El Tribunal comunal se reune una vez al mes, ó más si los asuntos que hayan de tratarse lo exigen.

Como Tribunal de primera instancia, entiende en todas las reclamaciones cuyo valor no exceda de 300 francos, y como tribunal penal juzga todas las faltas y delitos, así como los atentados al honor de los particulares, cuya competencia le ha sido concedida por la ley.

Toda sentencia del Tribunal cantonal es apelable ante el Tribunal del distrito.

Art. 33. Cada una de las tres partes del país Borderland,

Digitized by Google

Mittelland é Hinterland, tendrá un Tribunal de distrito, compuesto de nueve individuos, libremente elegidos por las asambleas comunales entre los ciudadanos elegibles.

El Consejo cantonal designa entre los individuos de estos tribunales el que ha de ejercer las funciones de Presidente.

El Tribunal de distrito entiende en segunda y última instancia en los asuntos civiles, en las demandas de injuria á particulares y en los negocios contenciosos que le son sometidos en apelación; y en primera instancia, en los delitos penales poco importantes, cuya reprensión le esté concedida por la ley.

Toda sentencia del Tribunal de distrito que no haya sido dictada en segunda instancia, es apelable ante el Tribunal Supremo.

Art. 34. El Tribunal criminal se compone de siete individuos, designados por el Consejo cantonal entre los miembros de los Tribunales de distrito y municipales.

El Consejo cantonal nombra su Presidente; el Vicepresidente es elegido por el Tribunal.

Este Tribunal se reune ordinariamente el segundo jueves de cada mes, y con carácter extraordinario, cuando los asuntos lo exijan; y entiende, como en primera instancia para el juicio, de todos los crímenes y delitos cuya reprensión no competa á los Tribunales comunal ó de distrito, y dicta la sentencia correspondiente á las penas comprendidas en la ley.

Toda sentencia del Tribunal comunal es apelable ante el Tribunal Supremo: sin embargo, en los casos en que el Tribunal criminal haya pronunciado la pena de reclusión, el juicio se elevará en apelación ante el Tribunal Supremo, aunque no lo hayan solicitado de las partes.

Art. 35. El Tribunal Supremo se compone de once miembros, elegidos por la Landsgemeinde, la que nombra el Presidente de este Tribunal, al cual compete la elección de su Vicepresidente.

El Tribunal Supremo se reune en Trongen el último lunes de cada mes. Juzga en última instancia en todos los negocios civiles (comprendiendo los asuntos matrimoniales) y en todos los criminales que le son conferidos por la ley, la cual puede conferirle el conocimiento de otros negocios.

Art. 36. Los pleitos civiles pueden llevarse directamente ante

Digitized by Google

el Tribunal de distrito sin ser sometidos al comunal, siempre que las partes litigantes estén de acuerdo, ó ante el Tribunal Supremo sin pasar por el Tribunal de distrito.

Art. 37. En las causas (comprendidas las matrimoniales) en virtud de la ley federal de 24 de Diciembre de 1874) en que sea necesaria la aplicación de leyes federales por los Tribunales cantonales, cada parte tiene el derecho, en la medida y autorización que le conceda la ley federal, de recurrir al Tribunal federal para obtener la reforma del fondo de una sentencia dictada por la última instancia cantonal. Las partes litigantes pueden convenir que en estas causas entienda directamente el Tribunal federal, sin pasar por la segunda instancia cantonal (ley sobre organización de la justicia federal de 27 de Junio de 1874) (1).

Art. 38. La instrucción preparatoria en los asuntos judiciales corresponde en los municipios á un individuo del Tribunal comunal, con el Secretario de la Alcaldía, que funcionará como escribano.

Los individuos del Tribunal comunal no pueden entender en las instrucciones preparatorias.

Toda instrucción especial se hará por un magistrado cantonal, auxiliado por un juez auditor con su escribano.

C.—DE LOS COMUNES (MUNICIPIOS).

Art. 39. Los comunes (municipios) administrados por sí mismos, son independientes en los límites señalados en la Constitución y las leyes.

Art. 40. La asamblea comunal la forman todos los electores del municipio. Se reune ordinariamente una vez en el año el primer domingo de Mayo, y con carácter extraordinario si el Consejo comunal lo cree necesario, ó á petición de un número de electores, igual por lo menos al número de miembros que forman el Consejo comunal.

La asistencia á las reuniones de la asamblea constituye un deber civil.

La asamblea tiene las atribuciones siguientes:

(1) Véase su traducción en el *Anuario* de 1875, pág. 489.

Digitized by Google

1.° Fijar los impuestos anuales necesarios y suficientes para atender á las necesidades del común (municipio).

2.° Fijar los sueldos y la categoría de sus funcionarios, profesores de instrucción y demás empleados.

3.° Acordar lo conveniente acerca de los contratos y construcciones de cierta importancia; sobre la creación de establecimientos en general; sobre la compra y venta de bienes de propios, y, en general, sobre todo gasto importante.

4.° Vigilar la administración de todos los bienes comunales, y de los de la burgesía, si estos últimos no tienen administración distinta.

Las atribuciones marcadas con los números 1.° y 2.° pueden delegarse en el Consejo comunal.

La asamblea comunal elige cada año:

1.° El Consejo comunal, y de su seno, el Alcalde ó jefe del común.

2.° El Secretario.

3.° Los individuos del Consejo cantonal.

4.° El conciliador (Juez de paz) y su suplente.

5.° Los individuos del Tribunal de distrito.

6.° Los del Tribunal comunal, y de su seno el Presidente.

Nombra los demás funcionarios y administradores, si el nombramiento no corresponde al Consejo comunal, y por último, elige cada año la comisión de cuentas y administración en general.

La división de atribuciones entre la Asamblea y el Consejo comunales está marcada por un reglamento emanado de la Asamblea.

Art. 41. El común de burgeses se compone de todos los burgeses del municipio domiciliados en él y con derecho electoral. Estatuye sobre la admisión de nuevos burgeses conforme á las disposiciones contenidas en la ley á que hace referencia el párrafo 3.° del art. 14, y sobre todas las materias y cuestiones administrativas á que la ley le da derecho.

Los bienes correspondientes á la burgesía no pueden ser divididos mientras que el municipio los tenga gravados con impuestos comunales.

Art. 42. Toda proposición sometida á la Asamblea comunal ó al común de burgeses debe ser publicada por la autoridad

Digitized by Google

competente, con 14 días por lo menos de antelación al en que empiece á discutirse, salvo los casos de reconocida urgencia.

Las elecciones y votaciones en materia comunal se harán comunmente levantando las manos. Los acuerdos se toman por mayoría.

Queda garantido el derecho de formular proposiciones á la modificación, rechazamiento ó apreciación de un proyecto de ley, así como el derecho de formular nuevas proposiciones que hayan de ser reunidas, según su naturaleza, al Consejo comunal, al de la burgesía ó á una comisión especial.

Art. 43. El Consejo comunal se compone del Presidente (Alcalde) del común y de cinco individuos elegidos por la asamblea comunal.

El Consejo cantonal nombra el asesor del Presidente entre los individuos de su seno. El Secretario tiene voz deliberativa, si no forma parte del Consejo.

El Consejo comunal se reune ordinariamente una vez al mes por lo menos, y más si los asuntos sometidos á su discusión lo exigen.

Asume las obligaciones siguientes:

1.ª Hacer cumplir las leyes del país, los acuerdos de las autoridades superiores y las decisiones de la asamblea comunal.

2.ª Vigilar el progreso de la enseñanza.

3.ª Velar por el sostenimiento de las buenas costumbres y del orden público.

4.ª Administrar los bienes comunales.

5.ª Hacer el presupuesto anual de ingresos y gastos que ha de ser sometido á la asamblea comunal.

6.ª Nombrar los tutores y vigilar la administración de los bienes de los menores.

7.ª Vigilar las fundaciones particulares y los demás establecimientos.

8.ª Vigilar el derecho de los acreedores sobre los bienes raíces que los deudores les han obligado en pago de una deuda.

Tiene además el derecho de nombramiento:

1.° Del funcionario del registro civil y su suplente.

2.° El comisionado de apremio y su suplente.

Y 3.° Los funcionarios y empleados cuya elección le corresponda por acuerdo de la asamblea comunal.

Digitized by Google

Art. 44. La autoridad administrativa competente debe publicar una memoria impresa y detallada de la administración de los bienes correspondientes al común y á la burgesía.

CAPITULO IV.

Revisión de la Constitución

Art. 45. La Constitución puede ser siempre modificada.

Las proposiciones que entiendan á modificar la Constitución seguirán el procedimiento indicado en el art. 27.

Si la petición fuera para revisar totalmente la Constitución, se consultará en la Landsgemeinde si procede la revisión general, que en caso afirmativo indica á quién debe encargarse el trabajo de la revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DE EJECUCIÓN.

1.ª El Consejo gubernamental se ocupará en principio de la reorganización de la Iglesia hasta ahora oficial.

2.ª La residencia de cinco años marcada en el art. 14, debe ser calculada teniendo en cuenta el tiempo de vecindad transcurrido hasta el día de hoy.

3.ª á 6.ª (Disposiciones sin interés.)

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE DE LOS TEXTOS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

ALEMANIA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL (16 DE ABRIL DE 1871).

		Páginas.
Título	I.—Del territorio federal	1
—	II.—Legislación del Imperio	2
—	III.—Consejo federal	4
—	IV.—Presidencia de la Confederación	6
—	V.—Richstag	7
—	VI.—Aduanas y Comercio	9
—	VII.—Ferrocarriles	11
—	VIII.—Correos y Telégrafos	13
—	IX.—Marina y navegación	15
—	X.—Consulados	16
—	XI.—Organización militar federal	16
	Disposición adicional	20
—	XII.—Hacienda del Imperio	20
	Disposición adicional	21
—	XIII.—Conflictos y disposiciones penales	21

PRUSIA.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PRUSIANO (31 DE ENERO DE 1850).

Título	I.—Del territorio del Estado	23
—	II.—De los derechos de los prusianos	23
—	III.—Del Rey	28
—	IV.—De los Ministros	30
—	V.—De las Cámaras	30
—	VI.—Del poder judicial	34

Digitized by Google

Páginas.

Título VII.—De los empleados que no pertenecen al orden judicial ... 36
— VIII.—De la Hacienda pública ... 36
— IX.—De los distritos provinciales y municipales ... 37
— Disposiciones generales ... 37
— Idem transitorias ... 38

BAVIERA.

CONSTITUCIÓN (26 DE MAYO DE 1818).

Título I.—Disposiciones generales ... 41
— II.—Del Rey, de la sucesión al trono y de la Regencia ... 41
— III.—Del dominio del Estado ... 44
— IV.—De los derechos y deberes generales ... 47
— V.—De los derechos particulares y privilegiados ... 49
— VI.—De la Asamblea de los Estados ... 50
— VII.—De las atribuciones de la Asamblea de los Estados ... 51
— VIII.—De la administración de justicia ... 55
— IX.—De la organización militar ... 55
— X.—De la garantía de la Constitución ... 56

AUSTRIA.

LEYES FUNDAMENTALES DE 21 DE DICIEMBRE DE 1867.

I.—Ley fundamental del Imperio austriaco sobre los derechos generales de los ciudadanos, aplicable á los reinos y territorios representados en el Reichsrath (Consejo del Imperio), con fuerza ejecutiva para Bohemia, Dalmacia, Gallitzia y Lodomeria, Cracovia, Austria, aquende y allende el Ems, Salzburgo, Stiria, Carinthia, Carniola, Bukowina, Moravia, Silesia, Tirol, Vorarlberg, Istria, Goricia, Gradisca, la ciudad de Trieste y su territorio ... 59
II.—Ley fundamental del Imperio austriaco sobre la representación del Imperio, promulgada en 21 de Diciembre de 1867 para los reinos de Bohemia, Gallitzia, Dalmacia y Lodomeria, el Gran Ducado de Cracovia, el archiducado de Austria, aquende y allende el Ems, los ducados de Salzburgo, Stiria, Carinthia, Carniola y Bukowina, el

Digitized by Google

Páginas.

margraviato de Moravia, el ducado de la alta y baja Silesia, el condado soberano del Tirol, territorio de Vorarlberg, el margraviato de Istria, el condado soberano de Goricia y Gradisca, la ciudad de Trieste y su territorio 62
III.—Ley fundamental relativa á los asuntos comunes á todos los paises de la Monarquía y al modo de tratarlos..... 69
IV.—Ley fundamental del Imperio austriaco, relativa al ejercicio del poder ejecutivo..... 76
V.—Ley fundamental relativa al ejercicio del poder judicial. 78
Estatutos provinciales para el archiducado de Austria de aquende el Ems..... 83

BÉLGICA.

CONSTITUCIÓN.

Título I.—Del territorio y sus divisiones..... 93
— II.—De los ciudadanos belgas y sus derechos..... 93
— III.—De los poderes.
Capítulo I.—De las Cámaras..... 96
Sección 1.ª—De las Cámaras de Representantes ó Diputados 98
— 2.ª—Del Senado..... 99
— II.—Del Rey y sus Ministros 100
Sección 1.ª—Del Rey.
— 2.ª—De los Ministros... 103
— III.—Del poder judicial..... 104
— IV.—De las instituciones provinciales y municipales..... 106
— IV.—De los presupuestos y gastos..... 106
— V.—De la fuerza pública..... 108
— VI.—Disposiciones generales..... 108
— VII.—Reforma de la Constitución..... 109
— VIII.—Disposiciones transitorias..... 109

DINAMARCA.

Ley fundamental de 5 de Junio de 1849, modificada por el Rigsdag el 7 de Noviembre de 1863 y sancionada el 28 de Julio de 1866..... 113

Digitized by Google

ESPAÑA.

CONSTITUCIÓN DE 30 DE JUNIO DE 1876.

		Páginas.
Título	I.—De los españoles y sus derechos	127
—	II.—De las Cortes	130
—	III.—Del Senado	131
—	IV.—Del Congreso de los Diputados	133
—	V.—De la celebración y facultades de las Cortes	134
—	VI.—Del Rey y sus Ministros	136
—	VII.—De la sucesión á la corona	137
—	VIII.—De la menor edad del Rey y de la Regencia	138
—	IX.—De la administración de justicia	139
—	X.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos	140
—	XI.—De las contribuciones	141
—	XII.—De la fuerza militar	141
—	XIII.—Del gobierno de las provincias de Ultramar	141
	Artículo transitorio	142

INGLATERRA.

Charta magna de Enrique III de 11 de Febrero de 1225	143
Estatuto de Tallagio non concedendo (1306)	146
Petición de los derechos concedidos por Carlos I (1628)	147
Bill de derechos (1688)	151

CONSTITUCIÓN.

Título	I.—Del teritorio	15
	De los súbditos ingleses y extranjeros	155
—	II.—De los derechos generales de los ciudadanos ingleses	157
	§ I.—Igualdad ante la ley	157
	II.—Libertad de conciencia	158
	III.—Libertad individual.—Inviolabilidad del domicilio	159
	IV.—Libertad del trabajo	161
	V.—Derecho de propiedad	162
	VI.—Libertad de imprenta	164

Digitized by Google

Páginas.

§ VII.—Derecho de reunión y asociación..... 166
VIII.—Garantía de los derechos..... 167
Titulo III.—De la corona..... 168
Capítulo I.—Del Rey y de la familia real.... 168
— II.—De las prerrogativas reales..... 170
— III.—De los Consejos de la Corona... 172
§ I.—Del Consejo privado... ... 172
II.—Del Gabinete..... 174
— IV.—Del Parlamento..... 175
Capítulo I.—De las sesiones del Parlamento. 175
— II.—De los privilegios y atribuciones del Parlamento..... 176
§ I.—De los privilegios del Parlamento y de sus individuos..... 176
II.—De las atribuciones legislativas del Parlamento. 178
III.—De las leyes..... 180
IV.—De las atribuciones judiciales del Parlamento... 182
— III.—De la constitución de la Cámara de los Lores..... 183
— IV.—De la constitución de la Cámara de los Comunes..... 184
— V.—Del poder judicial..... 189
— VI.—De la Iglesia oficial ó del Estado..... 192
— VII.—De la administración provincial y municipal. 192
§ I.—De la parroquia..... 195
II.—Del burgo ó pequeño distrito..... 196
— VIII.—De las colonias..... 197

GRECIA.

CONSTITUCIÓN (16/28 DE NOVIEMBRE DE 1864).

Título I.—De la religión..... 203
— II.—Del derecho público de los helenos..... 204
— III.—De los poderes..... 206
— IV.—Del Rey..... 207
— V.—De la sucesión al trono y de la regencia..... 209
— VI.—De la Cámara de Diputados..... 211

Digitized by Google

Páginas.

Título VII.—De los Ministros..... 215
— VIII.—Del Consejo de Estado..... 216
— IX.—Del poder judicial..... 217
— X.—Disposiciones generales..... 218
— XI.—Idem particulares..... 219

ITALIA.

Estatuto fundamental de 4 de Mayo de 1884..... 221
De los derechos y deberes de los ciudadanos..... 224
Del Senado..... 225
De la Cámara de los Diputados..... 227
Disposiciones comunes á las dos Cámaras..... 228
De los Ministros..... 230
Del orden judicial..... 230
Disposiciones generales..... 231
Idem transitorias..... 232

LEY SOBRE LAS PRERROGATIVAS DEL PONTÍFICE SOBERANO Y DE LA SANTA SEDE.

Capítulo I.—Prerrogativas del Soberano Pontífice y de la Santa Sede..... 233

LEY DE RELACIONES DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO.

Capítulo II.—Relaciones de la Iglesia y del Estado..... 236

PAÍSES-BAJOS.

CONSTITUCIÓN (11 DE OCTUBRE DE 1848).

Capítulo I.—Del reino y de sus habitantes..... 239
— II.—Del Rey..... 239
Sección 1.ª—De la sucesión al trono..... 240
— 2.ª—De la renta de la Corona..... 242
— 3.ª—De la tutela del Rey..... 243
— 4.ª—De la Regencia..... 244
— 5.ª—De la instalación del Rey..... 246
— 6.ª—Del poder del Rey..... 247
— 7.ª—Del Consejo de Estado y de los departamentos ministeriales 249

Digitized by Google

Páginas.

Capítulo III.—De los Estados generales.
Sección 1.ª—De la organización de los Estados generales. 250
— 2.ª—De la segunda Cámara de los Diputados generales. 251
— 3.ª—De la primera Cámara de los Estados generales. 252
— 4.ª—Disposiciones comunes á las dos Cámaras. 253
— 5.ª—Del poder legislativo. 255
— 6.ª—Del Presupuesto. 258
— IV.—De los Estados provinciales y la organización de los Ayuntamientos.
Sección 1.ª—De la formación de los Estados provinciales. 259
— 2.ª—Del poder de los Estados provinciales. 260
— 3.ª—De los Ayuntamientos. 261
— V.—De la justicia.
Sección 1.ª—Disposiciones generales. 262
— 2.ª—Del Tribunal Supremo y las Audiencias. 264
— VI.—De la religión. 265
— VII.—De los presupuestos. 266
— VIII.—De la defensa del territorio. 267
— IX.—De la administración de diques, puentes y caminos. 268
— X.—De la instrucción pública y beneficencia. 269
— XI.—Reformas de la Constitución y artículos adicionales. 270

LUXEMBURGO.

(12 DE OCTUBRE DE 1868.)

Capítulo I.—Del territorio y del Rey Gran Duque. 273
— II.—De los luxemburgueses y sus derechos. 274
— III.—Del poder soberano. 277
§ I.—De la prerrogativa del Rey. 277
II.—De la legislación. 278
III.—De la justicia. 279

Digitized by Google

Páginas.

Capítulo IV.—De la Cámara de los Diputados..... 279
— V.—Del Gobierno del Gran Ducado..... 282
— VI.—De la justicia..... 283
— VII.—De la fuerza pública..... 285
— VIII.—De la Hacienda..... 285
— IX.—De los comunes (Ayuntamientos)..... 286
— X.—Disposiciones generales..... 287
— XI.—Disposiciones transitorias y suplementarias. 288

PORTUGAL.

CARTA CONSTITUCIONAL (29 DE ABRIL DE 1826.)

Título I.—Del reino de Portugal, su territorio, gobierno, dinastía y religion..... 291
— II.—De los ciudadanos portugueses..... 292
— III.—De lo poderes y de la representación nacional. 293
— IV.—Del poder legislativo.
Capítulo I.—Del poder legislativo y sus atribuciones..... 293
— II.—De la Cámara de los Diputados.. 296
— III.—De la Cámara de los Pares..... 297
— IV.—De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes..... 298
— V.—De las elecciones..... 300
— V.—Del Rey.
Capítulo I.—Del poder moderador..... 300
— II.—Del poder ejecutivo..... 301
— III.—De la familia real y de su dotación..... 303
— IV.—De la sucesión en el reino..... 304
— V.—De la regencia en la menor edad ó impedimento del Rey..... 305
— VI.—Del Ministerio..... 306
— VII.—Del Consejo de Estado..... 306
— VIII.—De la fuerza militar..... 307
— VI.—Del poder judicial.
Capítulo único.—De los jueces y tribunales de justicia..... 308
— VII.—De la administración y gobierno de las provinvincias.

Digitized by Google

Páginas.

Capítulo I.—De la administración..... 309
— II.—De los Ayuntamientos..... 310
— III.—De la Hacienda pública..... 310
Título VIII.—De las disposiciones generales y garantías de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos portugueses..... 311

ACTA ADICIONAL DE LA CARTA CONSTITUCIONAL DE LA MONARQUÍA PORTUGUESA (29 DE ABRIL DE 1826.)

Título I.—De las Córtes..... 317
— II.—De las elecciones..... 318
— III.—Del poder ejecutivo..... 319
— IV.—De los Ayuntamientos..... 320
— V.—De la Hacienda pública..... 320
— VI.—Disposiciones generales..... 320
Ley reconociendo la necesidad de la reforma de varios artículos y párrafos de la Carta constitucional..... 321

SVOD DE LAS LEYES DEL IMPERIO DE RUSIA.

Tomo primero.—Parte primera.—Fundamentos del Imperio.

SECCIÓN PRIMERA.

De los derechos sagrados y de las prerrogativas del poder supremo autocrático..... 323
1.º De la naturaleza del poder supremo autocrático..... 323
2.º Del orden de sucesión al trono..... 323
3.º De la mayor edad del Emperador, de la regencia y de la tutela..... 325
4.º Del advenimiento al trono y del juramento de fidelidad. 327
5.º De la santa coronación y de la consagración..... 327
6.º Del título de S. M. I. y de las armas del Imperio..... 328
7.º De la religión..... 328
8.º De las leyes..... 329
9.º De la confección las leyes, su interpretación y manera de completarlas..... 329
10. De la forma de las leyes y su conservación..... 331
11. De la publicación de las leyes..... 332
12. De la época en que la ley es obligatoria..... 332

Digitized by Google

Páginas.

13. Ejecución y aplicación de las leyes..... 232
14. Derogación de las leyes..... 334
15. De la autoridad administrativa superior..... 336

SERVIA.

CONSTITUCIÓN DEL PRINCIPADO (HOY REINO).

(29 de Junio de 1869.)

I.—Del territorio, del Príncipe, de la sucesión al trono y de la regencia..... 337
II.—De los derechos y de los deberes de los ciudadanos en general..... 341
III.—De la representación nacional..... 343
Atribuciones de la Skoupchtina nacional..... 345
Convocatoria de la Skoupchtina..... 349
De la grande Skoupchtina nacional..... 351
IV.—Consejo de Estado..... 351
V.—Del patrimonio del Estado, del patrimonio del Rey y de la dotación de la Corona..... 353
VI.—Del servicio del Estado..... 353
VII.—De los tribunales..... 355
VIII.—Iglesias, escuelas é instituciones de Beneficencia..... 356
IX.—De los Ayuntamientos (comunes) y de las personas civiles..... 357
X.—Disposiciones generales..... 357

SUECIA.

CONSTITUCIÓN (6 DE JUNIO DE 1809).

Ley orgánica del Riksdag (22 de Junio de 1886).

Bases generales..... 387
Organización de las Cámaras..... 387
I.—Primera Cámara..... 388
II.—Segunda Cámara..... 390
III.—Disposiciones comunes á las dos Cámaras..... 395
Apertura y clausura del Riksdag..... 397
Preparación de los asuntos..... 399
Del modo de tratar los asuntos en las Cámaras..... 404
Comunicación de los acuerdos del Riksdag..... 416

Digitized by Google

NORUEGA.

CONSTITUCIÓN (4 DE NOVIEMBRE DE 1814).

Páginas.

Título I.—De la forma de gobierno y de la religión..... 419
— II.—Del poder ejecutivo, del Rey y de la familia real. 419
— III.—Del derecho de ciudadanía y del poder legislativo..... 429
— IV.—Del poder judicial..... 436
— V.—Disposiciones generales..... 437
Acta de relaciones constitucionales en los reinos de Suecia y Noruega (6 de Agosto de 1815)..... 440

SUIZA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL (29 DE MAYO DE 1874).

Capítulo I.—Disposiciones generales.
I.—Determinación de los cantones que forman la Confederación y objeto de ésta..... 449
II.—Autonomía cantonal é igualdad de los ciudadanos..... 449
III.—Relaciones políticas y garantías... 450
IV.—Relaciones internacionales interiores y exteriores..... 450
V.—Ejército.—Protección armada.—Gastos..... 451
VI.—Orden público..... 452
VII.—Libre paso de las tropas federales y servicio militar..... 452
VIII.—Formación y organización del ejército..... 453
IX.—Adquisición de plazas fuertes..... 454
X.—Obras públicas, montes y ríos.—Pesca y caza.—Ferrocarriles..... 454
XI.—Instrucción pública..... 455
XII.—Aduanas.—Libertad de comercio é industria..... 455
XIII.—Profesiones liberales..... 457

Digitized by Google

Páginas.

XIV.—Reglamentación del trabajo.—Emigración..... 458
XV.—Casas de juego..... 458
XVI.—Correos y telégrafos.—Caminos y puentes..... 458
XVII.—Monedas y Bancos.—Pesas y medidas..... 459
XVIII.—Estanco de la pólvora..... 459
XIX.—Presupuesto de ingresos. — Origen de éstos..... 459
XX.—Ciudadanía.—Igualdad política y civil. — Naturalización. — Libertad de elegir domicilio..... 460
XXI.—Extranjeros.—Pobres..... 461
XXII.—Libertad de conciencia y órdenes religiosas..... 462
XXIII.—Registro civil y matrimonio..... 463
XXIV.—Libertad de imprenta, de asociación y de petición..... 463
XXV.—Jurisdicción..... 464
XXVI.—Igual aplicación de las leyes.—Ejecución de las sentencias..... 464
XXVII.—Exportación..... 464
XXVIII.—Facultad de legislar y administrar justicia..... 465
XXIX.—Penas irreparables..... 465
XXX.—Privación de los derechos políticos y extradición..... 465
XXXI.—Vagabundos.—Medidas sanitarias.. 465
XXXII.—Expulsión de los extranjeros..... 466
Capitulo II.—Autoridades federales.
I.º—Asamblea federal..... 466
I.—Su división..... 466
II.—Cómo se forma.—Electores y elegibles..... 466
III.—Duración de esta Cámara..... 467
IV.—Incompatibilidades. — Presidencia.—Indemnización..... 467
V.—Cómo se forma este Consejo..... 467
VI.—Incompatibilidad..... 467
VII.—Presidencia.—Indemnización.... 468

Digitized by Google

Páginas.

VIII.—Materia propia de sus deliberaciones..... 468
IX.—Determinación de sus facultades..... 468
X.—Convocatoria.—Deliberaciones.—Votaciones..... 469
XI.—Revisión de las leyes y decretos.... 470
XII.—Votaciones populares.—Idem de los representantes..... 470
XIII.—Reunión de ambas Cámaras.—Iniciativa para verificarla.—Publicidad de las sesiones..... 470
2.º—Consejo federal.
I.—Autoridad ejecutiva y condiciones para su nombramiento.—Su renovación..... 471
II.—Incompatibilidades..... 471
III.—Presidencia y Vicepresidencia.—Sus sueldos..... 471
IV.—Deliberaciones del Consejo.—Sus derechos y atribuciones..... 472
V.—División de los asuntos.—Peritos... 473
3.º—Cancillería federal.
I.—Su objeto: elección del Canciller, etc. 474
4.º—Tribunal federal.
I.—Su objeto.—Idem del Jurado..... 474
II.—Nombramiento del Tribunal federal. 474
III.—Quiénes son elegibles.—Incompatibilidades..... 474
IV.—Cancillería de este tribunal.—Asuntos de que conoce en materia civil. 475
V.—Asuntos de que conoce en materia civil.—Idem auxiliado del Jurado en materia penal, en derecho administrativo, internacional y político..... 475
VI.—Otras atribuciones del Tribunal... 476
5.º—Disposiciones diversas.
I.—Capitalidad.—Lenguas nacionales.—Responsabilidad de los funcionarios..... 476
Capítulo III.—Revisión de la Constitución federal..... 477

Digitized by Google

Páginas.

Revisión constitucional..... 477
Disposiciones transitorias..... 477
Decreto federal, concerniente al resultado de la votación sobre el proyecto de Constitución federal revisada del 31 de Enero de 1874.
(29 de Mayo de 1874)..... 479

CANTON DE BERNA.

CONSTITUCIÓN (31 DE JULIO DE 1846.)

Título I.—Soberanía, derecho de votar, elegibilidad, asambleas políticas y asambleas electorales..... 481
— II.—Autoridades del Estado..... 481
Principios generales..... 483
A Gran Consejo..... 484
B Autoridades administrativas..... 488
C Autoridades judiciales..... 491
— III.—Comunes (municipios)..... 492
— IV.—Principios generales y garantías..... 493
— V.—Revisión de la Constitución..... 498
— VI.—Disposiciones finales..... 499
Proclama del Gran Consejo del cantón de Berna al pueblo bernés..... 501
Ley para la ejecución del art. 6.º, núm. 4.º de la Constitución de 4 de Julio de 1869..... 503

CANTÓN DE LOS GRISONES.

CONSTITUCIÓN (25 DE ENERO DE 1854.)

I. Soberanía del pueblo..... 505
II. División del cantón..... 505
III. Autoridades políticas y administrativas..... 506
1.º Gran Consejo..... 506
2.º Comisión de Estado..... 507
3.º Pequeño Consejo..... 508
4.º Autoridades de distrito..... 509
IV. Municipios..... 509
V. Autoridades judiciales..... 510

Digitized by Google

Páginas.

1.º Funciones de los Jueces de paz
2.º Tribunales de distrito
3.º Idem de círculo } 510
4.º Tribunal del cantón
5.º Tribunal árbitro en las demandas contra el cantón.
6.º Tribunal de subastas } 511
VI. Disposiciones generales ... 512
VII. Disposición transitoria ... 513
Decreto electoral referente á la garantía de la Constitución del cantón de los Grisones de 16 de Enero de 1854 ... 513

CANTON DE FRIBURGO.

CONSTITUCIÓN (7 DE MAYO DE 1857).

Título I.—Principios y garantías ... 515
— II.—División territorial ... 515
— III.—Capacidad política de los ciudadanos de asambleas políticas y electorales ... 518
— IV.—Capítulo I.—Disposiciones generales ... 519
— II.—Del poder legislativo ... 520
— III.—Del poder ejecutivo y administrativo ... 522
— IV.—Administración de justicia ... 524
— V.—De los comunes (municipios) ... 526
— VI.—Revisión de la Constitución ... 526
— VII.—Disposiciones transitorias y finales ... 527
Decreto federal acerca de la garantía de la Constitución del cantón de Friburgo de 30 de Julio de 1857 ... 529
Idem de 1.º de Diciembre de 1874, dividiendo el cantón en círculos electorales para la elección de Diputados ... 530
Idem de 17 de Setiembre de 1875, dando garantía á la revisión parcial de la Constitución del cantón de Friburgo ... 531

CANTÓN DE VAUD.

CONSTITUCIÓN (15 DE DICIEMBRE DE 1861).

Título I.—Diposiciones generales ... 533
— II.—Territorio.—Su división ... 536
— III.—Ejercicio de la soberanía ... 536

Digitized by Google

Páginas.

Título IV.—Autoridades cantonales..... 538
Capítulo I.—Poder legislativo..... 539
— II.—Consejo de Estado..... 541
— III.—Autoridades judiciales..... 543
— V.—Municipios y autoridades municipales..... 545
Disposiciones adicionales..... 547
Decreto federal de 30 de Enero de 1862 relativo á la garantía de la Constitución del cantón de Vaud..... 548
Idem id. de 22 de Mayo de 1872 sobre el voto de los confederados en materia comunal..... 549

CANTON DE VALAIS.

CONSTITUCIÓN (25 DE NOVIEMBRE DE 1875).

Título I.—Principios generales..... 551
— II.—División del cantón..... 553
— III.—Estado político de los ciudadanos..... 554
— IV.—Poderes públicos..... 554
Capítulo I.—Del poder legislativo..... 554
— II.—Poder ejecutivo y administrativo. 557
— III.—Poder judicial..... 558
— V.—Régimen de distrito y de municipio..... 559
Capítulo I.—Consejo de distrito..... 559
— II.—Régimen comunal..... 560
— VI.—Modo de elección, condiciones de elegibilidad, duración de las funciones públicas..... 561
— VII.—Disposiciones generales y modo de revisión.... 563
— VIII.—Disposiciones transitorias..... 564
Decreto del Gran Consejo declarando ley fundamental la Constitución anterior..... 565
Idem concediéndole garantía federal..... 565

NEFCHATEL.

CONSTITUCIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1858, CON LAS REFORMAS DE 1873 Y 1879.

Título I.—Estado político..... 567
— II.—Territorio..... 567
— III.—Derecho público nefchatelés..... 567

Digitized by Google

Páginas.

Título IV.—Forma de gobierno 570
— V.—Del Gran Consejo 570
— VI.—Del Consejo de Estado 573
— VII.—Del poder judicial 574
— VIII.—De las comunas y municipalidades 575
— IX.—De los cultos 576
— X.—De la educación 577
Disposiciones particulares 577
Disposición final 578
— XI.—Revisión de la Constitución 578
Disposiciones transitorias 579
Promulgación de la Constitución anterior 579

CANTON DEL TICINO.

CONSTITUCIÓN DE 4 DE JULIO DE 1830, CON LAS REFORMAS HASTA 1878.

Título I.—Disposiciones generales y garantías 581
— II.—Territorio del cantón 582
— III.—Estado político de los ciudadanos 583
— IV.—Autoridades públicas.
1.º—Autoridades municipales 584
2.º—Poder judicial 584
3.º—Poder ejecutivo 585
4.º—Poder legislativo 587
— V.—Modo de elección y condiciones de elegibilidad 589
1.º—Miembros del poder judicial 589
2.º—Idem del Consejo de Estado 590
3.º—Idem del Gran Consejo 590
— VI.—Disposiciones especiales 591
— VII.—Disposiciones transitorias 593
Reformas constitucionales 595

GINEBRA.

CONSTITUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 1847, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS HASTA 1880.

Título I.—Estado político 601
— II.—Declaración de los derechos individuales 601

Digitized by Google

Páginas.

Título III.—Disposiciones generales. 603
— IV.—De la cualidad de ciudadanos. 603
— V.—Del Consejo general 605
— V duplicado. De las votaciones y elecciones. 606
— VI.—Del Gran Consejo.
Capítulo I.—Composición y nombramiento del Gran Consejo 607
— II.—Sesiones y modo de deliberar del Gran Consejo 608
— III.—Atribuciones del Gran Consejo 609
— VII.—Del Gran Consejo.
Capítulo I.—Composición y modo de nombrar el Consejo de Estado 611
— II.—Atribuciones del Consejo de Estado 613
— VIII.—Poder judicial 614
— IX.—De la organización de los municipios ó comunes 615
— X.—Del culto.
Capítulo I.—Culto protestante 617
— II.—Culto católico 620
— XI.—De la instrucción pública 621
— XII.—De las fundaciones 622
— XIII.—Revisión de la Constitución 623
— XIV.—Disposiciones adicionales 623
Aceptación de la Constitución 625
Leyes Constitucionales.
1.ª Sobre libertad individual é inviolavilidad del domicilio 626
2.ª Sobre creación de un Hospicio general 631

APPENZEL.

CONSTITUCIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1876.

Capítulo I.—Disposiciones generales 635
— II.—Derechos políticos y disposiciones electorales. 638
— III.—Organización y atribución de los poderes públicos
A Legislación y administración 639
B Justicia 644

Digitized by Google

Páginas.

C De los Comunes (municipios)..... 646
Capítulo IV.—Revisión de la Constitución..... 649
Disposiciones transitorias y de ejecución..... 649

ERRATAS MÁS NOTABLES

Página 1.ª, segunda línea, dice: de 16 de Abril de 1881; debe decir: de 1871.

Página 146, línea 33, dice: 1806; debe decir: 1306.

Digitized by Google

Digitized by Google

OBRAS CONSULTADAS.

BAGUEHOT (W.)—La Constitution anglaise.

ANCILLON (J. S. F.)—De l'esprit des Constitutions politiques et de son influence sur la legislation; traduit de l'allemand par C. M.

LOLME (Juan Luis de).—La Constitución inglesa, comparada con los gobiernos republicanos y monárquicos de Europa.

LAFERRIÈRE (M. E.)—Les Constitutions d'Europe et d'Amerique.

LESIGNANO (Princesa de).—Les Constitutions de tous les pays civilisés.

DEMOUBINES.—Constitutions européennes. (Resumen del derecho público en cada Estado de Europa y lo relativo á la organización de los Parlamentos y derecho electoral; resumen de la organización y de las leyes provinciales y municipales.

MURO Y MARTÍNEZ.—Constituciones de España y de las demás naciones de Europa. (Contiene el primer tomo el texto de las Constituciones de España, con noticias históricas, y el segundo, análisis pequeños sobre las Constituciones de otros países.)

ABAD Y APARICIO (D. Hilario).—Constituciones vigentes de los principales Estados de Europa, precedidas de una reseña histórica de los mismos, por D. Rafael Coronel y Ortiz; segunda edición.

DARESTE (J. R.)—Les Constitutions modernes. (Recueil des Constitutions actuellement en vigueur dans les divers Etats d'Europe, d'Amerique et du monde civilisé; dos tomos.)

Esta colección es la más completa de las publicadas en Francia.

GARCÍA MORENO (Alejo).—Constitnciones federales. Comprende el texto y examen crítico de las de los Estados-Unidos, Suiza y Alemania, con los dos proyectos presentados á las Cortes Constituyentes de la República española, comparadas entre sí y anotadas.

ÍDEM.—Instituciones políticas de los Estados federales (tres tomos), que comprenden las Constituciones nacional y algunas regionales de la Confederación helvética, y la nacional y varias regionales de los Estados-Unidos anglo-americanos.

SERRANO (León José).—Estudios sobre el régimen constitucional y su aplicación en España.

Digitized by Google

VATELL.—*Derecho de gentes.*
MONTESQUIEU.—*Espíritu de las leyes.*
ROUSSEAU (JUAN JACOBO).—*Pensamientos sueltos.*
LEYES 5.ª, tomo I, Partida 2.ª
— 1.ª, tomo X, Partida 2.ª

Además de las anteriores obras, he consultado con frecuencia la opinión de mi bueno, cariñoso é ilustrado amigo D. Mariano Ayuso, el cual, resolviendo las dudas que continuamente se me han presentado, y animándome siempre en la realización de mi pensamiento, ha contribuído directamente á la formación de esta obra. Aun á costa de ofender su modestia, hago pública mi gratitud en esta declaración.

Por otra parte, también debo hacer constar la cooperación de D. Joaquín Escudero, redactor de *La Correspondencia de España*, en la traducción de varios textos, y entre ellos los de Baviera, Luxemburgo, Rusia, Servia, etc., y que, como mis lectores apreciarán, ponen de manifiesto su ya reconocida competencia en esta clase de trabajos.

Ex. M. P.
11/31/35

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google